Buenos Aires, 24 de agosto de 2015.

Y VISTOS:

Se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal N° 9, Dres. Fernando R. Ramírez, en su carácter de Presidente, Ana Dieta de Herrero y Jorge H. Gettas, vocales, en presencia de la Secretaria, Dra. María Verónica Reynoso, para redactar, en los términos del art. 400 CPPN los fundamentos de la sentencia dictada el 15 de julio de 2015, en la causa n° 4558 (registro originario n° 29.907/13) remitida a juicio por el delito de abuso sexual del que resultare la muerte de la ofendida, contra [redacted] argentino, hijo de [redacted] y de [redacted] nacido el [redacted] provincia de Buenos Aires, con estudios [redacted] casado, identificado con D.N.I. [redacted] y prontuario serie [redacted] de la Policía Federal Argentina, con domicilio anterior al proceso en [redacted] actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza.

Intervienen en el proceso representando al Ministerio Público Fiscal, los Fiscales Dres. Fernando Fiszer y Sandro Abraldes, en la defensa del imputado [redacted] y [redacted] como defensora sustituta, y en la querella, los señores [redacted]

Y CONSIDERANDO:

I.- Que los apoderados de la **querella** requirieron la elevación a juicio de la presente causa contra [redacted] (fs. 4495/4552), a quien le formularon imputación en los siguientes términos:

“En un todo de acuerdo con el plexo probatorio reunido y recolectado en autos, las intimaciones cursadas al procesado [redacted] a lo largo de esta investigación y los autos de mérito dictados a su respecto –que merecieran la homologación de los Tribunales superiores-, se puede describir el marco fáctico de la conducta que le adjudicamos al nombrado de la siguiente forma:

El día 10 de junio de 2013, a partir de las 9.52 hs., en momentos en que [redacted] ingresaba al edificio de [redacted] con el fin de arribar a su vivienda, haber interceptado su destino y mediante pretexto aún desconocido haberla conducido a un lugar de dicho edificio.

En ese sitio, el procesado [redacted] desplegó su verdadero objetivo que no era otro que abusar sexualmente de [redacted] aprovechándose de la edad de ella, de tan solo 16 años, la diferencia de contextura física y en un claro contexto de violencia de género, acreditada por la situación de vulnerabilidad de la nombrada, su condición de mujer, el aprovechamiento de la confianza previa preexistente dado que aquél la conocía desde hacía 11 años, todo ello con el fin de satisfacer sus bajos instintos sexuales, cosificando a su víctima a quien desconoció y ultrajó su dignidad, su libertad sexual e integridad física.

En dicho escenario, el procesado [redacted] intentó acceder carnalmente a [redacted] quien se resistió a tal ataque sexual y defendió su integridad y dignidad, lo que generó una lucha, que dejó en la nombrada lesiones agresivas y defensivas, como también en el físico de su agresor –especialmente a partir de arañazos-, motivo por el cual se hallaron debajo de las uñas de los dedos índice, anular y mayor de la mano derecha de la víctima –mano hábil de ella- restos genéticos del procesado.

Ante la imposibilidad de consumar el procesado [redacted] su ataque sexual, y para garantizar su impunidad ocultando los hechos que había desplegado –dado el conocimiento que de él tenía [redacted] decidió darle muerte, para lo cual le oprimió el cuello con una de sus manos –lo que provocó improntas equimóticas en la zona- y con la otra de sus manos le obstruyó la nariz y boca, generando con ello un mecanismo de asfixia mixto que mantuvo intencional y deliberadamente hasta matar a su víctima.

Una vez que [redacted] muriera en manos del procesado [redacted] éste, con el renovado fin de ocultar los delitos que desplegara y de garantizar su impunidad, decidió descartar el cuerpo de la nombrada a través de un mecanismo que le resultaba conocido y propio, como es el del sistema de recolección de residuos.

Para ello, el procesado [redacted] continuó su faena criminal atando el cuerpo sin vida de [redacted] con distintas sogas sobre sus muñecas, tobillos y cuello, para resultarle más manipulable en aras de sus fines de despojo, colocándole una bolsa de nylon con la inscripción “DÍA %” e introducir el cadáver dentro de una bolsa de consorcio negra.

A raíz del acondicionamiento que dispuso el encartado [redacted] se hallaron restos genéticos atribuibles al nombrado en la soga con la que ligó los tobillos del cadáver sin vida de su víctima.

Como consecuencia de la lucha que se desencadenó por la negativa y resistencia de [redacted] de ser abusada sexualmente, el procesado [redacted] la agredió físicamente, mediante golpes, con la intención de doblegar su defensa.

Las lesiones que el acusado [redacted] le propinó a [redacted] con el fin de logar accederla sexualmente, constituyeron un área contusa equimótica y equimótica-excoriativa en el rostro, siendo puntualmente a partir de golpes de puño, lesiones en los ojos de su víctima y en su zona bucal, evidenciando ello en la

fijación de improntas dentales en la mucosa labial y una pequeña fractura de porción de esmalte a nivel de la cúspide disto-vestibular del segundo molar inferior izquierdo, generado por el brusco cierre que ocasionó el impacto entre los arcos dentarios, superior e inferior.

El ataque sexual queda debidamente acreditado a partir de las lesiones vitales que le provocara el procesado [redacted] a la niña [redacted] siendo que en la zona paragenital presentó equimosis en la cara interna de raíz de su muslo izquierdo (ingle); equimosis en la cara interna de ambos muslos, una equimosis en la cara interna de su rodilla izquierda y lesiones en el dorso de sus manos.

En el devenir de ese ataque contra [redacted] el procesado [redacted] no trepidó en llevar adelante un mecanismo de compresión-tracción sobre el cuerpo de la niña, que sumado a los golpes que le inflingía, le provocó un área contuso-equimótica en el tercio superior del tórax, como las siguientes lesiones óseas a nivel torácico, a saber: fractura del tercio medio de su clavícula derecha; fractura de la apófisis espinosa de la vértebra dorsal 1 (D1); fractura de sus costillas derechas 9, 10 y 11 y de sus costillas izquierdas 3 y 4.

Por su parte, en su denodado y valiente esfuerzo por defender su integridad y su dignidad, [redacted] rasguñó o arañó a su atacante –que no es otro que el procesado [redacted] en quien dejó diversas improntas, destacándose las siguientes; a saber: a nivel del epigastrio, excoriaciones lineales verticales en cantidad de 5, la mayor de 20 mm y la menor de 4 mm; en la región escapular derecha, dos excoriaciones costrosas lineales de dirección ligeramente oblicuas a eje medial que convergen proximalmente, la media de 13x2 mm y la lateral de 11x2 mm de ancho; por encima de la cresta iliaca posterolateral izquierda dos excoriaciones lineales costrosas, la superior de 8x1 mm y la inferior de ubicación posterior de igual tamaño; a nivel de muñeca derecha, en la cara posterior, excoriaciones costrosas lineales de 25 mm de longitud y 1 mm de ancho, de 15x1 mm y de 8x1 mm; sobre la base de la unión del tercer y cuarto metacarpiano derechos dos excoriaciones puntiformes de 1 mm de diámetro cada una, separadas entre sí por 5mm de piel sana; en base del segundo metacarpiano derecho una excoriación lineal de 4x1 mm; a nivel dorsal de 2° espacio interdigital derecho, excoriación lineal con dos costras puntiformes en sus extremos de 10x1 mm; excoriación lineal de 2 cm cara interna de tobillo derecho; a nivel de muslo derecho sobre la cara posterior y línea media una excoriación costrosa numular de 7x5 mm y sobre la cara medial, tercio derecho, dos equimosis moradas de 3 mm cada una; sobre pierna izquierda, tercio medio, cara posterior, una excoriación irregular en forma de bayoneta con longitud máxima de 22 mm y ancho de 2 mm que presenta distalmente costra serosa adherida y en centro otra costra de 1 mm de diámetro y excoriación lineal de 11 mm sobre el trocánter mayor izquierdo.

Finalmente, el encargado [redacted] viéndose impedido de consumar su agresión sexual y a raíz de las lesiones que ya le había inferido a la niña, con el fin de ocultar ello y para garantizar su impunidad, decidió, como se dijera, quitarle la vida con sus propias manos, aplicando un deliberado y consciente mecanismo de asfixia mixto, oprimiendo el cuello con una de sus manos y obstruyendo las vías respiratorias superiores, con la otra mano, tapándole la nariz y boca, lo que provocó la intencional muerte de [redacted] en un lapso de aproximadamente 5 minutos desde que el procesado la estranguló y sofocó.

El mecanismo de muerte estuvo en relación directa a un cuadro de anoxia por falta de oxígeno debido a la interrupción del intercambio gaseoso de origen mecánico.

El cuerpo de [redacted] fue hallado fortuitamente en la cinta transportadora de la línea de procesamiento de residuos identificada con el

número 3 de la planta MBT (Tratamiento Mecánico Biológico) del predio del CEAMSE sito en la localidad de José León Suárez, Pcia. de Buenos Aires, el día 11 de junio de 2013, a las 11.20 hs aproximadamente."

La querella calificó el hecho como constitutivo del delito de abuso sexual con acceso carnal, en grado de tentativa, en perjuicio de [redacted] del que resultara un grave daño a la salud física de la víctima, en concurso real con homicidio agravado *criminis causae* por haber sido cometido para ocultar el delito precedente y para procurar también su impunidad, lo que concursa idealmente con el delito de femicidio, que atribuyó a [redacted] en calidad de autor (arts. 119, párrafo cuarto, inciso "a", en función del párrafo tercero, 42, 55, 80, inciso 7°, 54, 80, inciso 11° y 45, del Código Penal).

Que los representantes del Ministerio Público Fiscal requirieron la elevación a juicio de la presente causa contra [redacted] (fs. 4554/4606), a quien le formularon imputación en los siguientes términos:

"Se encuentra acreditado, al menos con el grado de certeza requerido para el enjuiciamiento en debate oral y público, que el pasado 10 de junio de 2013, la púber [redacted] de entonces 16 años de edad, siendo las 09.50 hs., ingresó al hall de la planta baja del edificio sito en la calle [redacted] procedente de su clase de gimnasia, sin llegar a acceder a su vivienda ubicada en el departamento "A".

En ese contexto, el encargado del edificio, [redacted] consiguió que lo acompañase a otro sector del inmueble, donde la atacó violentamente con fines de sometimiento sexual, comprimiendo y/o violentando, mediante una agresión con consecuencias similares a los golpes, su región paragenital e inguinal a resultas de lo cual [redacted] sufrió las siguientes lesiones: * Equimosis en cara interna de rodilla izquierda; * Equimosis en cara interna de raíz de muslo izquierdo –ingle- y; * Equimosis en cara interna de ambos muslos.

Frente al abordaje violento de [redacted] la agraviada opuso una tenaz resistencia a ser accedida carnalmente, protegiendo sus zonas pudendas, padeciendo como consecuencia de ello, y producto de los golpes que le asestara el encartado y la fuerza ejercida por aquel, varias equimosis en el dorso de las manos, la fractura de la clavícula derecha, tres costillas del lado derecho (9°, 10° y 11°) , dos costillas del lado izquierdo (3° y 4°) y la apófisis espinosa de la vértebra dorsal 1. Estas últimas –costillas y vértebra- presumiblemente también por compresión o tracción ejercida por el acusado.

Las mencionadas lesiones óseas estuvieron acompañadas de equimosis en el tercio superior del hemitórax derecho, el rostro, los ojos, la boca y el cuello.

Es de destacar que [redacted] resulta ser un hombre de 1,78 metros de estatura, con un peso de 108 kilos, mientras que [redacted] media tan sólo 1,65 metros de altura y pesaba 51,2 kilogramos.

Asimismo, en el marco de su denodada defensa, la damnificada arañó al imputado en distintas partes de su cuerpo. A resultas de esta desesperada repulsión le habría causado las siguientes lesiones:

- A nivel del epigastrio excoriaciones lineales verticales en número de 5, la mayor de 20 m y la menor de 4 mm,
- En la región escapular derecha dos excoriaciones costrosas lineales de dirección ligeramente oblicuas a eje medial que convergen proximalmente, la medial de 13x2 mm y la lateral de 11x2 mm de ancho;
- Por encima de la cresta ilíaca posterolateral izquierda dos excoriaciones lineales costrosas, la superior de 8x1 mm y la inferior de ubicación posterior de igual tamaño;
- A nivel de la muñeca derecha de la cara posterior excoriaciones costrosas lineales de 25 mm de longitud y 1 mm de ancho, de 15x1 mm y de 8x1 mm;
- Sobre el dorso de la mano derecha a nivel de 4to metacarpiano tercio medio, excoriación costrosa de 5 mm de extensión;
- Sobre la base de la unión del tercer y cuarto metacarpiano derecho dos excoriaciones puntiformes de 1 mm de diámetro cada una separadas entre sí por 5 mm de piel sana;
- En la base del segundo metacarpiano derecho una excoriación lineal de 4x1 mm;
- A nivel dorsal de 2do. espacio interdigital derecho, excoriación lineal con dos pequeñas costras puntiformes en sus extremos de 10x1 mm;
- Excoriación lineal de 2 cm cara interna de tobillo derecho;
- A nivel de muslo derecho sobre la cara posterior y línea media una excoriación costrosa numular de 7x5 mm y sobre la cara medial, tercio medio, dos equimosis moradas de 3 mm;
- En cara anterior de tercio medio de pierna izquierda una excoriación costrosa de 2 mm de diámetro;
- Sobre la pierna izquierda, tercio medio, cara posterior, una excoriación irregular en forma de bayoneta con longitud máxima de 22 mm y ancho de 2 mm que presenta distalmente costra serosa adherida y en centro otra costra de 1 mm de diámetro;
- Excoriación lineal de 11 mm sobre el trocánter mayor izquierdo.

También con motivo de la defensa ensayada por la púber, quedaron debajo de las uñas de sus dedos índice, mayor y anular de la mano derecha rastros genéticos del encausado.

Posteriormente, [redacted] le comprimió manualmente el cuello y la sofocó, obstruyéndole también manualmente, los orificios nasales y la boca, con lo que provocó la muerte de la adolescente, que tuvo lugar entre las 10.00 y las 17.00 hs. de la data mencionada.

Tras ello, la ató de pies –quedando rastros genéticos propios en una de las sogas utilizadas para sujetarle los tobillos y un cabello con características morfológicas similares al suyo-, y manos, le colocó una bolsa de nylon de color verde, con la inscripción “Día %” en la cabeza, una soga con varios nudos alrededor del cuello y la introdujo dentro de una bolsa de residuos tipo consorcio de color negro.

En ese estado, y con el objeto de ocultar lo ocurrido, la hizo ingresar en el circuito de recolección y procesamiento de residuos del CEAMSE, siendo hallada sin vida el pasado 11 de junio de 2013, alrededor de las 11.20 hs., en el predio de aquél organismo sito en la localidad de José León Suárez, partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, por el empleado [redacted]

mientras se encontraba abocado a sus funciones de separación de residuos que pasaban por la cinta transportadora en la planta MBT (Tratamiento Mecánico Biológico), en la línea de procesamiento identificada con el número tres (3), del sector separación de material residual."

La Fiscalía calificó el hecho como constitutivo del delito de abuso sexual del cual resultara la muerte de la ofendida (arts. 45 y 124, en función del art. 119, Código Penal), que atribuyó a [redacted] en calidad de autor (art. 45 del mismo cuerpo legal).

En la oportunidad que fija el art. 376 Código Procesal Penal de la Nación, [redacted] hizo uso de su derecho de ser oído por el Tribunal. Declaró del modo en que ha quedado registrado en la grabación de audio y video que se encuentra agregada a la causa en un disco compacto, y que a continuación se transcribe:

'[redacted] (M). Bueno, primeramente lo que voy a hacer, voy a tratar de relatar todo lo sucedido en la semana a partir del día lunes hasta el día viernes, día de mi detención, y… cuando termine… este… voy a contestar todas las preguntas que se requieran. Simplemente un poco de paciencia nada más, pero voy a contestar todas las preguntas que sean necesarias.
Dr. [redacted] (TR). Muy bien, lo escuchamos.
M. El día lunes 10 de junio, regreso de la casa de mis suegros en Troncos del Talar de Pacheco, a mi domicilio en [redacted] entre las cinco y cinco y media de la mañana, en mi auto, solo. En la casa de mi suegros se encontraba mi esposa de hacía unos días, yo había ido a pasar el día sábado y domingo con ellos, y regresé el día lunes para empezar a trabajar. Este… llegué cinco/cinco y media de la mañana, estacioné el auto sobre [redacted] trabajé en mi trabajo en [redacted] hasta las seis y media de la mañana aproximadamente. Seis y media de la mañana cruzo a [redacted] trabajo aproximadamente hasta las nueve/nueve y media de la mañana. En el transcurso de la mañana… eh… recuerdo que salió el propietario de planta baja "B", el propietario del 7° piso "B", la propietaria de planta baja "B" a llevar a su hijo al colegio, la vi regresar, y vi salir a la familia de planta baja "A", a la señora [redacted] a [redacted] a [redacted] y [redacted] Terminadas las… los trabajos que realizo normalmente principales que es en el hall de entrada, subí a mi casa, en el octavo piso a desayunar. Terminado el desayuno, estaba haciendo reparaciones en mi casa de pintura. Estaba pintando unos ventanales, la ventana del dormitorio y el ventanal del living, saqué las hojas de las ventanas del dormitorio y del living, y las llevé a la terraza y las pinté en la terraza; tanto las hojas de las ventanas como el marco de la ventana del dormitorio. Estuve hasta las 13.30 aproximadamente, bajo, cruzo a [redacted] en ese edificio se estaban realizando unos cambios de caños pluviales, había gente trabajando, crucé para ver si necesitaban algún tipo… si necesitaban algo, si estaban… tenían algún tipo de problema, habré estado unos 15-20 minutos aproximadamente, y regresé a 2330… [redacted] perdón. Subí a mi casa, terminé de hacer la… las… las reparaciones, de acomodar los muebles de mi domicilio y me

acosté, me bañé y me acosté… aproximadamente a las dos o dos y media de la tarde más o menos. Eh… ya me sentía un poco mal. Eh… a partir del día domingo a la noche, me había ido temprano a dormir porque me sentía mal, estaba muy cansado, me dolía mucho la cabeza, así que me acosté a descansar y me levanté a las 5 de la tarde. A las 5 de la tarde bajé, como hacía normalmente, eh… mi puesto de trabajo es en la puerta de entrada del edificio, estuve hasta las 7 de la tarde aproximadamente. En esa hora recuerdo haber hablado con el propietario del 5° piso "A" junto con el peluquero que vivía al lado del edificio, tuvimos una charla de fútbol, y recuerdo el ingreso de la señora [redacted] de PB "A", que ella me vio que me sentía mal y me dijo que… que subiera a mi casa que no estaba en condiciones de trabajar. Le dije que iba a trabajar un rato más y quizás me iría más temprano de lo habitual de mi horario de salida. Cerca de las 6 de la tarde le aviso a la propietaria del 4° "A" que por favor sacara los residuos un ratito antes, específicamente porque es una persona especial, es una persona muy quisquillosa con el tema de los residuos… este… quiere sacar los residuos cinco minutos antes de que pasara yo, así que en vez de pasar normalmente como pasaba siete y media iba a pasar cerca de las siete de la tarde. Eh… subo al 7° piso, recojo los residuos hasta planta baja, dejo la bolsa de residuo en la vereda como hacía normalmente. Crucé a 2337 para reiterar los residuos de ese domicilio, cruzo nuevamente a [redacted] tomo las llaves de mi auto, los papeles y me voy nuevamente hacia la casa de mis suegros en Troncos del Talar de Pacheco. Eh… tuve poco diálogo con ellos porque prácticamente llegue a acostarme, me dieron una buscapina creo, y dormí hasta las doce de la noche aproximadamente. A las doce de la noche mi esposa me… me despierta para ver si nos íbamos a quedar ahí o si íbamos a volver a [redacted], le dije que sí, que volvíamos a R[redacted], que quizás al otro día ya me… después de dormir, me hubiera sentido mejor para seguir trabajando y regresamos a mi casa. Dejamos el auto en [redacted] y nos acostamos a dormir. El día martes, me levanté como suelo levantarme, temprano, eh… seguía mal, así que no bajé a trabajar, si no me fui a la clínica para que me viera algún médico. Eh… el médico que me ve, un médico clínico, me da un principio de estado gripal, me da medicamento y reposo. Regreso a mi domicilio, me encuentro con el encargado [redacted] encargado de [redacted] le entrego la llave del auto para que me corra el auto a R[redacted] estaba estacionado a la vuelta, algo también que era normal, entregarle la llave para que lo corriera o para que él me usara el auto. Eh… le dejo las llaves, ingreso a mi domicilio y me acuesto. A media mañana, llamo a la administración, que me sentía mal, me dicen que me van a poner un suplente, para reemplazarme y llamó a [redacted] para que por favor me retire los residuos a la noche de [redacted] algo que también era normal, entregarle la llave y que él me sacara los residuos o a veces cuando no podía ir a trabajar, este… él me hacía el reemplazo en ese edificio. Eh… cerca del mediodía mi esposa baja a comprarme los remedios, se encuentra con la señora [redacted] que le cuenta lo que había pasado con [redacted] Mi esposa sube, me cuenta lo que le había contado la señora [redacted] de que estaba desaparecida [redacted] del día anterior y que hasta ese momento no… no habían tenido noticias de ella. Me… me sorprendió, me asusté y… y le pregunté desde cuándo estaba desaparecida, mi esposa no me supo decir desde qué momento había desaparecido, ahí yo le comenté que yo la había visto el día anterior salir del departamento a [redacted] pero que no la había visto regresar. Eh… nos quedamos esperando alguna noticia más de este hecho. Eh… yo estaba acostado, mi esposa estaba acostada conmigo y por… por televisión después nos… nos enteramos del… del… del encuentro del cuerpo. Nos pusimos mal, estábamos en la cama, lloramos abrazados, estábamos con mucho… mucho dolor, mucha pena. Estuvimos recostados, eh… no recuerdo cuánto tiempo estuvimos, estuvimos juntos con mi esposa. Perdón [toma agua]. Después de… después de un

rato mi esposa me dijo que iba a bajar ella a hablar con la familia, que yo me quedara en la cama. Bajó, habló con [redacted] hablo creo que [redacted] le dio el pésame a la familia, se puso a disposición para lo que necesitara la familia y en el transcurso de la tarde creo que bajo una o dos veces más. Eh… esa tarde recuerdo que llamó un propietario para saber dónde velaban a [redacted] todavía no sabíamos, eh… había mucha gente en el departamento, yo bajé cerca de la noche para saludar a la familia, me encontré con [redacted] en el hall de entrada del edifico, le di el pésame, pregunté por [redacted] me dijo que estaba dormida, que estaba empastillada, que estaba muy cansada. Pregunté por los chicos, me dijeron que estaban ahí, tratándolos de entretener porque todavía no se habían dado cuenta lo que estaba pasando, me puse devuelta a su disposición para que lo que necesitara que… que me llamara, que… que subiera a cualquiera momento del día, de la noche, que no había ningún tipo de problema y… no recuerdo de ese día más, más nada… no, no recuerdo otra cosa más de ese día. El día miércoles, este… seguía estando mal, volví a la clínica para pedir certificado…

TR. Discúlpeme, acérquese un poco más al micrófono, por favor.

M. Perdón.

TR. Gracias.

M. El día miércoles, eh… seguía mal, necesitaba los certificados de… de licencia médica, así que volví a ir a la clínica nuevamente a la mañana. Eh… me cambiaron la medicación, me dijeron que posiblemente el problema que yo tenía era problema de comida, que quizás comí algo que estaba mal y por eso me descompuse. Me dieron un certificado con licencia hasta el día sábado. Regreso a mi domicilio nuevamente, me encuentro con el encargado suplente, le entrego el certificado que me habían dado en la Obra Social. Pregunté por la familia de planta baja "A", me dijo que no había escuchado nada, que aparentemente estaban durmiendo. Le volví a decir nuevamente que si los veía que cualquier cosa que necesitaran se podían acercar hasta el domicilio, que yo iba a estar en mi casa. Eh… cerca de la tarde, pasé todo el día en cama, cerca de la tarde por televisión también nos enteramos que la velaban en cochería Paraná. Mi esposa llamó para certificar si esto era cierto, pidió la dirección, acordamos con mi esposa ir el día jueves después del mediodía y contesté el mensaje del propietario que me había mandado mensaje un día anterior, si sabía la dirección y le mandé la dirección del lugar. El miércoles después estuvo el allanamiento en el edificio, me toca el timbre gente de la policía que necesitaba pedirme información. Bajé, hablé con un Comisario o un Subcomisario, no recuerdo el cargo, no recuerdo nombre. Eh… que me estuvo media hora/cuarenta minutos preguntando sobre la familia. Este… después me dijeron que si me podía quedar un rato más ahí por cualquier cosa que necesitaba. Me llevaron luego hasta 2330 para… para reconocer este… a través de una filmación el paso de [redacted] por la puerta del edificio. Volvemos a [redacted] me quedo unas horas ahí. En el transcurso de ese tiempo me llamaron dos propietarios para que les contara qué es lo que estaba ocurriendo en la planta baja del edificio. Subí, hablé con la propietaria del 3° "A". Eh… después hablé con la gente del 4° "B". Bajé nuevamente. Estuve a disposición de la fam… de la policía hasta entradas horas de la madrugada. Hasta que me dijeron que bueno, que ya no necesitaban más mi presencia. Este… subí y…. y no recuerdo del día miércoles nada más. El día jueves temprano a la mañana empecé a sentir nauseas. Este… estaba un poco más descompuesto así que decido nuevamente ir a la obra social. Salgo del edificio para… para ir a la obra social, a la clínica. Camino por la vereda del mismo edificio, al llegar casi a… a avenida Santa Fe, voy a cruzar para la vereda de enfrente… eh… cuando voy a pasar entre dos autos que estaban estacionados, se detiene un auto oscuro. Me asusté, pensé que me iban a robar, traté de disimular, de volver para atrás. No recuerdo las palabras exactas de las personas que venían

manejando, me dijo que me acercara, que no corriera, no recuerdo bien. Que me acercara al… a donde estaba él. Era una persona que tenía un arma en la mano, un arma negra. Y… me dijo… "Hdp… eh… sabés bien lo que tenés que hacer, andá a declarar, hacete cargo o te va a pasar lo peor". Eh… no me acuerdo… otra… otro, otro diálogo que haya tenido, no… no recuerdo otro, otras palabras. Y el auto arranca, dobla por avenida Santa Fe y… y yo me quedo ahí parado, porque la verdad que no entendía lo que estaba pasando. No… no sabía si regresar a mi casa, si volver a la clínica. No la quería asustar a mi esposa. Y decidí ir a la clínica. En la clínica me realizan análisis de sangre y me dicen que tengo que volver al mediodía para hacerme una ecografía. Eh… en el viaje de regreso a mi casa… este… llamo antes de llegar a mi casa a mi esposa diciéndole que… que tenía que acompañarme nuevamente a la clínica. Le digo que me espere a la vuelta de mi casa, en la parada del colectivo. No la quería asustar por teléfono, así que cuando nos encontramos le conté lo que había pasado, le conté así por arriba el hecho de las amenazas del polo. No… no la quise… no la quise asustar… no… no… sin detalles…. Prácticamente le dije que me habían amenazado nada más, que…. esta persona me dio a entender de que me tenía que hacer cargo de algo que yo no había hecho, que me querían hacer una cama, que me querían acostar. Eh… no sé lo que le di… una cosa así fue el comentario que le hice a mi esposa, pero no le dije nada del arma ni nada. Simplemente le dije eso. Este… me dijo que quería volver a casa, yo le dije que no, que no quería volver. Yo tenía miedo de regresar, de que… existiera la posibilidad de volver a… a recibir una amenaza parecida o una peor… o hacia mi esposa… este… no… no tenía intenciones de volver a casa por lo menos en ese momento. Decidí ir a la casa de unos amigos en Marcelo T. de Alvear, [redacted], un encargado de edificio. Este… fuimos para ahí, le comentamos lo que había pasado también así por arriba, el tema de las amenazas de este auto, y como yo me tenía que hacer… devuelta ir a la clínica, le pedí si mi esposa se podía quedar ahí con ellos. Me dijo que sí. Y… fui a la clínica a realizarme la ecografía. El ecógrafo no andaba. Me dijeron que esperara un rato por ahí hasta ver si se arreglaba el ecógrafo. Creo que salí a caminar por ahí un ratito. Volví y… me dijeron que el ecógrafo no iba a funcionar, que fuera al otro día, el día viernes a la mañana que me iban a hacer la ecografía. Este… con todo lo que había pasado tenía ganas de contarle a mi amigo, [redacted] el encargado de [redacted] lo que me había sucedido con el Polo. Quería regresar a mi casa, buscar ropa para mí, para mi esposa. Lo llamé por teléfono. Nos encontramos a la vuelta de mi casa. Eh… lo… lo sentí muy distante, muy… muy frío. Era una persona que estábamos todo el día juntos, íbamos hasta el kiosco y comprábamos juntos… eh… vivía haciéndome bromas, vivía abrazándome… y en ese momento lo noté muy extraño, muy raro. No me contestó, no… no quería verme. Lo noté con mucho miedo. Lo noté raro, rarísimo. Este… no le comenté nada de lo que había pasado porque… si prácticamente no me conoció, me desconoció no… me pareció inoportuno contarle lo que había pasado. Así que regresé a Marcelo T. de Alvear, ahí le conté a mi amigo a solas lo que había pasado, lo del tema del polo. Le conté lo que había sucedido bien, con detalles. Me puse muy mal. Él trató de calmarme. Me dijo que no le íbamos a contar a nuestras esposas por miedo de… de asustarlas. Me dijo que… que lo mejor que era en ese momento era que nos quedemos ahí a dormir esa noche por lo menos. Así que accedimos a quedarnos a dormir. Eh… llamé desde ahí a la administración del edificio contándole que esa noche y al otro día, por lo menos hasta el mediodía, íbamos a estar en Marcelo T. de Alvear. Le di la dirección de donde estábamos, le di número de teléfono de línea y le di el número celular de mi amigo por cualquier cosa que necesitara que… que nos llamara o que me encontrar ahí. Del día jueves tampoco… no recuerdo más que eso. El día viernes al mediodía… al mediodía no, a media mañana voy nuevamente a la clínica

para que me efectúen la ecografía. Me realizan la ecografía y me dijeron que tenía que esperar unas horas para que me vea el médico clínico, para que, con los resultados de los análisis de sangre del día anterior y la ecografía, me dé un resultado. Este… como tenía unas horas, no sabía si volver a Marcelo T. de Alvear, y decido nuevamente… traté de ir a mi casa. Quería ir a mi casa para buscar ropa nuevamente, para mi esposa, para mí… bañarme… este… entrar la ropa…. este… pero no lo quería hacer solo, tenía miedo de ingresar a mi casa, de… de estar en la puerta de mi casa por el hecho del día anterior, por lo del polo. Tenía miedo que… que vuelva a ocurrir lo que había sucedido el día jueves. Este… mi amigo [redacted] el día anterior no me había dado mucha bolilla, entonces decido llamar a otra persona que es el peluquero de al lado de mi casa. Este peluquero, más allá de tener una relación… este… comercial… este… he ido muchas veces a trabajar a la casa de él y hay… una… un poco de afecto porque él es una persona que cuando yo llegué al edificio era una persona muy enferma y yo la acompañaba al médico. Así que más allá de la confianza había cierto aprecio. Así que lo llamé por teléfono para comentarle lo que había pasado. Lo llamé por teléfono, nos encontramos a la vuelta del departamento, en [redacted] Eh… Me dijo que era un quilombo la cuadra. Le pregunté qué es lo que pasaba, me dijo que el día jueves a la mañana y a la tarde… este… un patrullero le preguntó por mí, si sabía mis movimientos. El día viernes lo mismo. Que a él le pareció raro, le pareció sospechoso porque en vez de preguntarle al encargado suplente donde yo trabajo, pararon directamente en el local de él y le preguntaron a él. Ahí yo le comenté lo que había sucedido, lo del polo, el día jueves a la mañana, y él me dijo que el día viernes salió temprano a arrancar el auto y había un auto estacionado oscuro en la puerta de casa. Eh… automáticamente lo asocié con el mismo auto en ese momento, más lo que él me decía de la policía… más… yo le pedí… dos o tres veces si me podía acompañar a mi casa, me dijo que no, que tenía miedo. No recuerdo… yo haberle preguntado o él contestado de qué tenía miedo, pero evidentemente no me quería acompañar, tenía… tenía mucho miedo. Tenía mucho miedo. Le pedí entonces por favor que se acercara hasta el edificio y le avisara a un propietario, la señora del séptimo “A”, que por favor me ingresara la ropa que tenía en la soga, un par de zapatillas y una aspiradora que estaban en la terraza. Eh… empezó como… “a quién le tengo que decir?” Le volví a decir. “¿Qué es lo que te tengo que entrar?” Que… Entonces me dice “¿No me podes anotar?” Saqué un papelito, anoté qué es lo que quería que le dijera a ésta señora, propietaria del séptimo “A”. Eh… al no quererme acompañar, desisto de volver a mi casa. Vuelvo nuevamente a la clínica para que me vea un médico clínico, para que me vea los análisis. Regreso a la clínica, me ve un clínico, ve los resultados y en el momento en que estoy esperando entrar a ver al médico clínico, recibo dos mensajes citándome a un lugar determinado, que ahora no recuerdo. Tomé nota del lugar. La primera vez en una dirección. Al rato me llaman nuevamente cambiándome la dirección y la.. y la.. y la hora. Y… cuando salí de ver el clínico me llamó la atención este hecho… no… no… me parecía un hecho extraño en ese momento, más lo que había sucedido el día jueves con el polo, más lo que… me había contado el peluquero, más lo que… el miedo o la distancia que había tenido con mi amigo [redacted] me pareció… me parecieron hechos extraños, hechos raros… Este… entonces llamé a mi primo que… trabaja en la policía de provincia, más de veinte años, [redacted] Quería que… que viniera a buscarme, que pasara a verme para comentarle todo esto y que, de alguna forma, me acompañara a ese lugar. Me dijo que estaba trabajando en la Ford, que no podía salir. Así que decido ir a verle para comentarle todo esto, lo que había pasado. Eh… me pidió que cuando llegue a la Ford lo llamara por teléfono para que él me pasara a buscar. Mi teléfono en ese momento ya no tenía carga, así que… traté de llamarlo desde una estación de servicio. La

estación de servicio no podía llamar a teléfonos celulares. Estando ahí en la terminal de los colectivos en Panamericana había un chico vendiendo DVD, películas… tenía celular. Le pedí si por favor si me… me podía realizar una llamada. Me lo prestó. En agradecimiento le di… le di plata. Y mi primo me pasó a buscar por ahí. Estuvimos… una hora o dos horas hablando dentro de la camioneta, al costado de la Panamericana. Básicamente yo lo que quería era saber si era normal que me llamaran por teléfono a declarar. Me dijo que no. Le mostré las dos direcciones para ver si él sabía las direcciones esas, si tenía conocimiento de… de... de lo que era. Me dijo que no, que desconocía. Entonces le empecé a comentar el tema del apriete del Polo, de lo que me había contado el peluquero, de que había una situación por lo menos extraña, que… que, bueno, que tenía miedo… tenía miedo. Básicamente lo que quería es que me aconsejara y que me acompañara, que de alguna manera… yo no estar solo… quería que me acompañase. Este… en ningún momento… se dignó para acompañarme. Me… me… me decía que me fuera a presentar. Yo le decía "me estás diciendo que no es normal que me citen y me decís que vaya sin problema. No… no lo entendía bien. La verdad que no entendía bien. Yo pensé que humanamente me iba a acompañar o decirme "bueno, yo te acompaño, quedate tranquilo". Eso nunca… nunca sucedió. Eh… básicamente hablábamos del miedo que yo tenía, de… de esto del asunto… del tema del polo, y… y bueno. Quería asesorarme, quería que me acompañase. Básicamente era esto. La charla… dentro de la camioneta pasó esto. Es decir, contando esto… contando mis miedos y de alguna forma quería que me acompañase, cosa que después nunca ocurrió. Nunca me dio ninguna excusa siquiera para decirme por qué no me acompañara. Me… me dijo que vaya a un psicólogo porque no estaba en condiciones yo de declarar. Obviamente yo estaba en un estado de miedo terrible, por eso me aconsejó que vaya a un psicólogo. Y yo le decía "¿dónde voy a ver a un psicólogo a esta hora acá?". Este… básicamente fue una pérdida de tiempo porque… no sé para qué fui porque la verdad no… no… no… no… no entiendo hoy por hoy por qué fui, no me… A lo que yo iba quizás era para que él me acompañe y no… yo no me sentí acompañado y tenía más miedo porque… eh… no me dio ninguna seguridad de nada, y yo tenía pánico de que me pasara algo. Este… en un momento de la charla le dije "a mí me pasa… yo no hice nada, me pasa todo esto, ¿qué… qué… qué… qué más me tiene que pasar? En el peor de los casos, si fuera culpable ¿qué… qué… qué más me harían? ¿Qué más tengo que sufrir?". Porque le comenté lo… lo del polo, lo de… la policía que anduvo el jueves y el viernes preguntando por mí, la sospechosa llamada citándome a declarar, eh, después que me cambian, él me decía que no era normal… básicamente no… nada, no me dio ninguna solución ni ninguna garantía y ni siquiera se dignó en acompañarme. La verdad que no… Estaba peor de lo que había llegado. Peor, peor, peor. Con más incertidumbre y con más miedo. Eh… decido regresar. Lo mejor posiblemente después del viaje era que me presentara a declarar. Eh… tomé el colectivo, regresé a mi casa. Me quería bañar, cambiar, buscar los documentos para presentarme a declarar o a la policía para ver qué es lo que tenía que hacer. Cruzo el viaducto Carranza, tomo por avenida Santa Fe unos metros, había un policía, me para, me pide que me identifique, le doy mi apellido y me dice que yo estaba citado a declarar ese día. Le dije que sí y me dijo que bueno que me iba a… que me iba a acompañar o que me iba a llevar, no recuerdo, pero bueno, que yo tenía que ir con él. Eh… me dijo que lo acompañara, retrocedimos por avenida Santa Fe, doblamos en Arévalo, había un patrullero parado, me hace ingresar por atrás, por la puerta de atrás del acompañante. Él sube de la puerta del otro lado, me dice que por razones de seguridad me tiene que esposar. Eh… yo le pongo las manos adelante para que me espose, me dice que no, que me tiene que esposar atrás. Me dice que me… que me recueste sobre

el asiento de adelante, que me agache para ponerme la esposa atrás. Me esposa. Después me di cuenta de que no era esposa sino que eran como unos precintos que me puso. Automáticamente me puso un gorro de lana en la cabeza, y me empezó a pegar. No… no recuerdo… un diálogo, palabras, simplemente insultos, me… me… perdón, me puteaban, me… nada, yo lo insultaba también. Le… le pegué patadas, le pegué con el hombro. Este… me decía que me callara, que… que… que… me amenazaba que me iba a matar. Me levantaron la remera, me quemó la panza, me quemó la espalda, me quemó los brazos, me quemó la cara. Eh… yo gritaba, me dolía, me ardía todo el cuerpo. Y… no sé cuánto tiempo estuve ahí arriba, parece un montón. Para mí estuve una eternidad arriba de ese patrullero. No recuerdo algo puntal, solamente insultos míos, insultos de él. Me decían que no gritara, que… que… que… que me iban a matar, que me iban a pegar un tiro. No… no… no recuerdo más que eso dentro del patrullero. No… no distingo diálogo, algo o palabras hacia mí que no sean un insulto y yo insulto hacia ellos. En un determinado momento me… me hacen bajar del patrullero… me… me cortan los precintos como con un precinto porque me… me tiran como para atrás, me cortan y me quedo… y me quedo ahí en la vereda sentado. Estuve un tiempo, no sé cuánto. Recuerdo haber caminando, no me acuerdo… no me acuerdo cuánto tiempo. No recuerdo el lugar el lugar físico donde era, sí cuando… después de caminar que llegué a Juan B. Justo y avenida Santa Fe. Y en ese momento yo sólo quería ver a mi esposa. Eh… fui a la casa de mi amigo [redacted] Me recibió él. Pregunté por mi esposa y me dijo que mi esposa estaba con la policía, que la habían venido a buscar. Yo le decía que la llamara, que no quería la policía. Él me decía que tenía que llamar a la policía y yo le decía que no, que la policía me había… que me había quemado la policía, que no quería saber nada con la policía. Me… me decía que sí, que tenía que… que esperar a la policía, que tenía que ir a declarar lo que me había pasado. Yo le decía que no, que no quería saber nada. Yo quería verla solamente a mi esposa. Eh… yo le mostraba los brazos y le decía “la policía me hizo esto. No la llames, no la llames”. No quería saber nada. Me dijo que bueno, que me… que me tranquilizara que fuera al baño. Me preparó el baño para que yo me calmara un poco. Que me quedara ahí hasta que viniera mi esposa. Vino mi esposa…. Eh… me dijo también de que… bueno, que había… que ella penaba que me había pasado algo peor. Estuvimos un rato hablando, me dijo que tenía que ir con la policía, que ella estaba con la policía, que iba a hacer la… la declaración de porque yo estaba desaparecido porque desde la tarde que no tenía noticias mías. Eh… yo no quería ir a la policía. Nos… nos juntamos con mi amigo. Ellos me decían que lo mejor era que fuera con la policía, que fuera a declarar. Yo no quería saber nada hasta que en un momento me convencieron para… para que vaya. Me dijeron que estaba la policía esperándome en la puerta. Estaba una mujer policía esperándome. Me dijeron que me iban a llevar a la Fiscalía, que me iban a acompañar con mi esposa y que... mi amigo iba a ir atrás. Que no tuviera miedo que… que… que fuera que él iba atrás con el auto suyo particular. Dentro del patrullero, el personal que venía manejando me dijo que me pusiera el chaleco y la gorra por seguridad, e ingresamos a la fiscalía. En la fiscalía cuando llegué me llevaron automáticamente a una oficina donde permanecí toda la noche. En el recorrido a llegar adentro de la oficina me encontré con la señora [redacted] Después me contaron que estaba toda la familia, yo no recuerdo. Sólo recuerdo a la señora [redacted] le pedí a… le daba el pésame y ella me pedía perdón, me pedía perdón. Nos abrazamos e ingresé a la fiscalía. En la fiscalía me sentaron frente a este comisario-subcomisario que era el que había estado el día miércoles interrogándome sobre la familia de [redacted] Y prácticamente… me interrogó toda la noche hasta la madrugada. Eh… en un momento ingresaron médicos, me desnudaron, me revisaron, me sacaron fotos y siguió el interrogatorio

a cargo de este comisario o subcomisario, no recuerdo el cargo, no recuerdo el… el nombre, pero sí me recuerdo… lo recuerdo a él. Eh… cuando conté el tema de la policía, el tema de los aprietes del polo, la fiscal se… creo que se burlaba de mí. Este… hacía como… como chistes, me decía "¿algo más le pasó? ¿algo más? ¿quiere agregar algo más? ¿Quiere…? Me parecía que me estaba cargando. En un momento me dijo que... que todo lo que me había pasado… con todo lo que me había pasado a mí ese día yo podría filmar una película, hacer un libro, y no recuerdo otro comentario de la fiscal o alguna pregunta, sólo recuerdo eso básicamente. Eh… se retiran… la fiscal, y me deja con este comisario. Yo en todo momento estuve sentado frente a este subcomisario o frente a un escritorio. Eh… estuvo dos o tres horas conmigo. Eh… dentro de la oficina… este… sentado… sentado frente a mí. Salía, ingresaban una o dos personas e ingresaba nuevamente este comisario, estas una o dos personas que se quedaban salían continuamente. Lo hizo durante toda la… la mañana, no sé si… dos horas, tres horas aproximadamente. En ese lapso que entraba y salía, básicamente se sentaba enfrente mío, me empezaba a decir que mi esposa… se había contradecido, que había dicho cosas totalmente opuestas a lo que había dicho yo. Que mi esposa había declarado ella que había estado todo el lunes en mi casa. Yo le decía que eso no era cierto, que eso era mentira. Me decía que ella había mentido, que iba a ir presa o iba a ir preso yo porque alguno de los dos estaba mintiendo. Me dijo que él sabía que yo tenía un auto gris, que sabía que mi esposa vivía en tigre, la mamá. Este… y se retiró. Ingresó nuevamente después… todo esto en el transcurso de estas dos horas que yo estuve ahí con él, no? Entraba, salía, entraba, se quedaba veinte minutos… este… me empezó a hablar de la víctima. No quiero decir textualmente las palabras que me decía porque por ahí es muy desagradable para la familia pero… me decía cosas muy… muy desagradables de la víctima. Me decía que me provocaba, que él sabía cómo eran las chicas, que… que era muy provocativa, que… que él sabía que las chicas de esa edad eran unas calientapava, que… seguramente me había provocado, que seguramente era una histérica, que… yo había intentado abusar de ella, que la había matado, que… que bueno, que ella después no quería y yo me puse loco. Yo le decía que no, que estaba loco, que eso era mentira porque todo lo que estaban diciendo eran… eran pavadas porque la verdad que… eran todas pavadas lo que me decía. Eh… seguía insistiendo, yo ya después dejé de contestar porque no tenía sentido lo que me decía. Me decía que él sabía todo lo que había pasado, que… que… que me tenía que declarar culpable, que tenía que llamar a la fiscal y decirle que yo era el culpable. Me decía que para que no sea tan alevoso le… le dijera que le había pegado sin querer, este… que se me había ido la mano, que la desmayé. En fin… no sé cuántas… barbaridades. Continuamente me decía esto. Eh… se volvió a ir, ingresó nuevamente, después a lo último y ya… más amenazante, ya paró al lado mío, que tenía que llamar a la fiscal y que yo me tenía que hacer cargo. Que él sabía todo lo que había pasado. Que sabía que mi esposa tenía problemas de salud, que iba a terminar en la cárcel como yo, que yo directamente me iba a la cárcel, que a mi casa yo no volvía nunca más. Que tenía que salvar a mi esposa, porque yo a la cárcel iba a ir sí o sí, que a tenía que tratar de despegar a mi esposa, de no hacerla responsable, decirle que había sido yo el… el… el que había… el que había matado a [redacted] Este… nada, continuamente era una amenaza, era… eh… decirme que me hiciera cargo, que llamara a la fiscal, amenazándome con la… con… con mi esposa… este… nada, nada. Amenazado, me sentí amenazado… este… yo no sabía qué hacer realmente… no, no tenía ni idea, eh… no, no le contesté más porque la verdad que… ya… ya era imposible contestarle. En un momento pensé que me iba a pegar porque me amenazó dos o tres veces. Eh… pedí ir al baño y no me dejaban ir al baño. Este… entonces en un momento determinado llamó a la… a la fiscal. Entra la fiscal y me

dijo “bueno, contale lo que me dijiste”. Yo le dije que yo no le había contado nada. Pedí hablar a solas con al fiscal para contarle de esto, que había sido amenazado, que había sido torturado por esta persona dentro de la fiscalía. La fiscal me dijo que no, que tenía que hablar delante de la gente que estaba. Una de las personas de las que estaba era este… esta persona que me amenazó. Yo le volví a pedir nuevamente que… a solas hablar con ella y me dijo que no, que tenía que hablarlo delante de la gente. Obviamente después de todo lo que yo había vivido era… yo… quería como último recurso hablar con esta persona para contarle lo que estaba sucediendo ahí adentro. Y… y al negarme yo dije “bueno, es… es… es al divino botón que yo le cuente algo que obviamente ella sabe que estaba ocurriendo”. Porque… si no me daba la posibilidad de decirle algo a solas es porque… era todo lo mismo lo que estaba pasando ahí adentro. Este… pensando en mi esposa, en lo que me había dicho el policía, que lo mejor era que mi esposa… este… no estuviera involucrada, le dije que está bien, que si ellos pensaban que… que había sido yo, que está bien. Ahí me quedo adentro de la fiscalía en el mismo lugar, se va la fiscal y… y ahí me… me esposan y me llevan a Homicidios. Eso es todo lo que tengo que relatar desde el día lunes hasta el día de… hasta el día de mi declaración testimonial en la fiscalía.

TR. Antes de preguntarle a las partes si van a hacer preguntas, yo le voy a pedir por favor una aclaración porque… eh… hay algo que no me quedó claro cuando anotaba. Usted hizo referencia a… eh… que el mismo día que fue a declarar lo paró un policía en una esquina ¿exactamente en qué esquina lo paró? Si se acuerda…

M. Sobre avenida Santa Fe casi Arévalo. Yo doblé en Arévalo, recorrí unos metros y me paró sobre avenida Santa Fe.

TR. Bien.

M. Lo que es el viaducto, digamos. No es avenida.

TR. Esto lleva…

M. Ahí volvemos hacia atrás…

TR. Sí…

M. … hacia Arévalo, retrocedemos sobre Arévalo y ahí había un patrullero parado.

TR. Bueno. Y acá usted después saltó al plural ¿cuánta gente había en el patrullero?

M. Uno manejando y la persona que subió… el policía propiamente que me paró, que subió atrás mío… atrás y se sentó al lado mío.

TR. ¿Estaba estacionado sobre Arévalo?

M. Sobre Arévalo, exacto.

TR. ¿Circuló el patrullero en algún momento?

M. Eh… sí… sí… sí. Obviamente sí porque el lugar donde yo estaba después no era el mismo lugar donde me habían recogido. Es decir, cuando yo subo el patrullero, arranca el patrullero. Obviamente tiene que doblar en Santa Fe porque es cortada…

TR. Sí…

M. … y… yo ya no recuerdo más nada prácticamente. No recuerdo si algún momento paró algún tiempo determinado mientras pasaba todo lo que estaba pasando dentro del patrullero. No recuerdo… si estaba detenido o si estaba en movimiento.

TR. ¿Y no recuerda el lugar donde lo dejaron?

M. No. No. No.

TR. ¿Era una calle, una avenida?

M. No, no, era una calle, era una calle cerrada, estaba oscuro, no había mucha iluminación y… no recuerdo… a ver, no recuerdo… el trayecto que caminé. No, no… no recuerdo… sé que caminé, no recuerdo cuántas cuadras pero llegué a… a… me ubiqué ahí en Juan B. Justo y avenida Santa Fe.

TR. ¿No recuerda la hora? Más o menos…
M. Y… la hora serían como las ocho de la noche, ocho y media más o menos.
TR. Señor, hay un pedido formulado por la defensa, y que quedó sujeto al momento en que usted prestara declaración, de que se incorporara por lectura una aparente declaración que usted le… que le habrían recibido a usted en esa ocasión a la que está haciendo referencia. ¿Usted quiere que se incorpore ahora?
M. Sí, creo que no va a haber problema.
TR. ¿A la defensa le parece que se le…?
TR. Bueno, vamos entonces a dar lectura de esa acta.
Secretaria. Lleva fecha 14 de junio de 2013, es una declaración testimonial de [redacted] Declara: Que se presenta en ésta dependencia en virtud a haber sido convocado por esta Fiscalía, que el declarante, tal como indicara, se desempeña como encargado en el edificio en cuestión. A preguntas a fin de que indique sus horarios, dijo: de 7 a 12 y de 17 a 20 horas, ello de lunes a viernes. Indica que los sábados de 7 a 12 horas. A preguntas a fin de que indique sí el día 10 de junio cumplió funciones en el edificio, dijo: sí, que empezó a limpiar alrededor de las 6.30. Ya que también baldea la vereda de enfrente. Que luego limpia el hall permaneciendo en el sitio, hasta las 10.00 horas aproximadamente. Que vio a la niña [redacted] salir aproximadamente a las 8.30 ó 9.00 horas. Que la madre de la niña se fue antes que ésta. Que [redacted] salió aproximadamente a las 8.00 horas y le preguntó sí lo había visto salir a [redacted] Que el dicente no lo había visto. Indica que al cabo de un rato, [redacted] volvió a salir y le dijo que [redacted] todavía estaba. A preguntas a fin de que indique sí vio a la empleada doméstica llegar, dijo: No se acuerda, que cree que sí. Que conoce a la familia desde aproximadamente 12 años. A preguntas a fin de que indique sí tiene llaves del departamento, dijo: sí pero que hace unos meses cambiaron la cerradura y no volvieron a darle las llaves nuevas. Que a [redacted] no recuerda haberlo visto salir. Que [redacted] se marchó alrededor de las 8.30 horas. Que cree que un rato antes a que se fuera "[redacted]" (sic). A preguntas a fin de que indique hasta que hora permaneció en el hall ese día, dijo: que cree que hasta las 10.00 pero puede ser antes o después. Que luego sube a su casa a tomar unos mates con su esposa. A preguntas a fin de que indique sí previo a dejar el hall,-vio regresar a [redacted] dijo: No. Ilustra que el dicente subió a su domicilio una vez que la señora del piso 5° A se marchara Que una vez ello, el dicente cerró la puerta y subió. A preguntas a fin de que indique si mientras permanece en el lugar la puerta de ingreso permanece, abierta, dijo: si. Que el dicente la cierra cuando se va. Quiere indicar que en el día de la fecha, sabía que tenía que presentarse en la Fiscalía. Que el dicente estaba muy nervioso. A preguntas a fin de que indique el motivo de porque estaba nervioso, dijo: Que el declarante "estaba en su edificio de licencia médica, pero en el trabajo de enfrente, no tenía suplente por lo cual, el miércoles a la mañana concurrió a baldear la vereda de enfrente y un auto negro, modelo Polo se le cruzó y el conductor lo encerró y lo amenazó con una pistola y un cuchillo tramontina, ello sin descender a la vez que le espetó que "le convenía venir a declarar" (sic.), apoyándole en su cuello la pistola. Que el declarante no sabía aún que estaba citado. A preguntas a fin de que indique el motivo por el que no denunció ello antes, dijo: porque pensó que era policía y el dicente le tiene miedo. Fundamenta en que hay muchos problemas con los policías. Que el dicente cree que era policía pero no lo puede asegurar. Que el sujeto de tez blanca era más bajo que el declarante. A preguntas a fin de que indique como sabe que era más bajo, dijo: por la altura en donde le daba el volante al sujeto. Que el dicente posee un automóvil [redacted] color y que por la altura que le da el volante al dicente puede calcular que el individuo que lo amenazara era más bajo. Quiere indicar que en el día de la fecha, entre las 19.00 y las 20.00 horas un policía lo subió a un

patrullero y lo picanearon. Indica que le taparon la cabeza con una bolsa. Que se trataba de un patrullero viejo azul y celeste, no puede indicar la marca. Que ilustra que el policía que lo paró y le dijera que subiera al patrullero, estaba de uniforme y oficiaba de chófer. Que el dicente subió en el asiento de atrás donde había un sujeto vestido de civil. Respecto al uniformado, no puede indicar su placa identificadora, y no recuerda sí tenía escudo. Que el sujeto que estaba sentado en el asiento de atrás, era de la altura del dicente, según pudo calcular. Que al subir, le puso que teñía que esposarlo, le puso precintos en las manos, tres en total. Que le dijeron te llevamos a declarar. Que condujo por Arévalo y al llegar a Santa Fe le pusieron un gorro de lana que le taparon los ojos y le colocaron un trapo en la boca. Continúa su relato indicando que el sujeto lo hizo agachar y le pegó en la nuca y en su rostro. Que podría reconocer al policía. Que ello fue en la calle Arévalo casi Santa Fe. Que es en las proximidades de la parada del 95. A preguntas a fin de que indiqué dónde lo dejaron, dijo: que el dicente bajó en Juan B. Justo cerca de Easy. Ilustra que el policía estaba apeado y lo llevó hasta el móvil. Que no lo subieron violentamente. Que todo sucedió dentro del móvil. Que al solicitarle que exhiba las lesiones, se rectifica y dijo que lo quemaron, que no lo picanearon. Que exhibe su dorso. A preguntas a fin de que indique donde se encuentra pernotando actualmente, dijo: en el domicilio de su amigo [redacted] en un edificio de la calle Marcelo T. De Alvear. Que se marchó de la portería debido a que su esposa se encuentra operada y no quería molestias con los periodistas. A preguntas a fin de que indique sí la policía le exhibió videos, dijo: sí, el martes. Que lo llamaron para que reconozca sí era [redacted] a que venía caminando. Que el dicente dijo que sí, que no tuvo miedo en ese momento. Que lo trataron bien. Que a preguntas a fin de que indique que hacía en la zona de su barrio cuando fuera subido al patrullero contra su voluntad, dijo: que va a su domicilio y vuelve a Marcelo T. de Alvear. Que luego del suceso con el patrullero fue a ver a un primo de su esposa que está en provincia, en Escobar, por eso no vino a declarar antes para que lo asesorara. Que previo a ello, el dicente había, ido a ver a un primo de la esposa del dicente que es policía bonaerense y, es de Escobar. Que alrededor de las 12.30 le avisaron al dicente que debía concurrir a declarar a ésta dependencia, ello telefónicamente a su teléfono celular. A preguntas a fin de que indique el motivo de porque no concurrió a la Fiscalía a denunciar ello, dijo: porque no confía. Al ser preguntado nuevamente a qué hora salió [redacted] de la vivienda, dijo: un rato antes de las 9.00. No recuerda haber visto a [redacted] salir, ni tampoco a [redacted] Que recuerda que vio salir a [redacted] porque se puso los walkman y se le cayó una carterita negra. Que recuerda que el dicente estaba limpiando el bronce del piso de la entrada a la vivienda y salió [redacted] y se le cayó la carterita. Quiere indicar que el día martes, alrededor de las 6.00 horas concurrió a la Clínica Ciudad. Que ese día no le dieron certificado y lo medicaron. Que luego concurrió el día miércoles a las 6.00 horas también a hacerse ver. Repreguntado el testigo para que indique nuevamente los horarios que vio salir e ingresar a la familia de la niña damnificada, dijo: primero salió [redacted] que ella salió antes de las 7.00 am; luego se fue '[redacted]' (sic.) por [redacted] y luego la [redacted] Que el diente bromeó con esta última puesto que cuando se le cayó la cartera y la juntó el dicente se la volvió a tironear para que se le cayera devuelta. Que en otras oportunidades ha hecho esas bromas, no específicamente con la cartera, pero sí con otras cosas, no pudiendo precisar en este momento. Que recuerda que aproximadamente a las 17.30 horas de aquel día vio entrar a [redacted] al edifico. Que el dicente se encontraba vestido con un buzo. Que [redacted] le preguntó qué le pasaba porque lo veía mal y le dijo que se sentía medio enqripado. Que en éste acto se hace presente el Médico Legista Dr. [redacted] convocado por la Sra. Fiscal, quien procede a examinar las lesiones que manifiesta presentar el

declarante, visible a la instrucción en su tórax y abdomen, cuyo informe y conclusiones acompaña por separado. A preguntas a fin de que indique sí el edificio posee sótano, dijo: sí, y que es un depósito en el subsuelo. A preguntas a fin de que indique sí el mismo se cierra con llave dijo: sí. Que llaves del lugar posee el dicente y los propietarios del consejo. A preguntas a fin de que indique cuándo se enteró de la ausencia de [redacted] del domicilio, dijo: el martes a la mañana, la esposa del declarante le comento. Que eso serían aproximadamente a las 10.00 horas, puesto que su esposa concurrió a comprarle los remedios y se encontró a la señora [redacted] en la puerta y le contó que [redacted] estaba desaparecida. A preguntas a fin de que indique de qué la operaron a su esposa, dijo: aproximadamente hace 5 años de cáncer de tiroides. Que la operaron dos veces por ese motivo. A preguntas a fin de que refiera si concurrió al velatorio de la niña, dijo: No, que iban a ir el día que llevó a su esposa a la casa de su amigo. Que no le avisaron donde era. Que luego su esposa llamó a cochería Paraná y le confirmaron la dirección. A preguntas a fin de que indique cómo sabía que la casa funeraria era cochería Paraná, dijo: porque lo vio por televisión. Que finalmente no concurrieron debido a que el dicente sintió miedo por lo sucedido y que explicara más arriba. A preguntas a fin de que indique sí en la cuadra hay volquetes del gobierno de la ciudad, dijo: no que una vez trajeron uno pero duró un par de días. A preguntas a fin de que indiqué cómo se llama la propietaria del 5° A, dijo: [redacted] A preguntas a fin de que indique respecto al martes 11, sí cumplió funciones, dijo: no. Que estaba en el edificio. Que estuvo todo el día en su casa. A preguntas a fin de que indique sí cuando se enteró de la aparición del cuerpo de [redacted] bajó a saludar a la familia, dijo: no, que se encontraba con mucha fiebre y estaba muy transpirado. Que la esposa del declarante bajó dos o tres veces. Que cree que el día martes saludó a '[redacted]' en el hall, a la noche. Que le dio las condolencias a él y le preguntó por [redacted] refiriéndole que estaba acostada. A preguntas a fin de que indique qué día se marchó hacia lo de su amigo, dijo: el miércoles a la mañana. Que se fue con su esposa. A preguntas a fin de que refiera si tiene hijos, dijo: no. Por el problema de la esposa del declarante que indicara más arriba. A preguntas a fin de que indique si respecto a la familia de la menor damnificada, si tiene conocimiento sí si se llavaban bien entre ellos, dijo: los hermanos se llevaban bien, entre sí. Respecto a [redacted] indica que hace mucho que no vive en la casa. Respecto a [redacted] manifiesta que es depresiva y se escuchaba que gritaba mucho a los chicos; Que [redacted] jamás lo escucho discutir. Refiere que nunca vio que [redacted] hiciera diferencia entre su hijo y sus hijastros. Que ilustra que de la puerta para dentro, no sabe cómo es la historia familiar. Que siempre se escucha que [redacted] grita, y les exige mucho a los chicos. No conoce qué les profiere, ni los motivos. A preguntas a fin de que indique quién se encuentra cumpliendo las labores del declarante en el edificio de enfrente, dijo: nadie. Que se trata de un edificio tipo PH. Que está ubicado en [redacted] Que hace unos días atrás comenzaron a cambiar los caños del pasillo. Que debido a que el dicente es quién posee las llaves del edificio de enfrente le solicitó al encargado del edificio ubicado en [redacted] para que le entregara las llaves a los obreros y luego se las pasara al encargado del edificio de la calle [redacted] para que se las restituya al declarante. Para ello le dejó las llaves en un sobre en el buzón y le avisó por teléfono. A preguntas a fin de que indique sí su amigo [redacted] también es encargado de edificio, dijo: sí. Que vive en [redacted] A preguntas a fin de que indique dónde hace las compras habitualmente, dijo: en Día, o por avenida Santa Fe. Que las compras las hace su esposa. Que la última vez que habló con su esposa en el día de la fecha, aproximadamente a las 14.00 horas. Que el dicente tras salir de la clínica se marchó para Escobar a ver a su primo policía. Que luego se quedó con poca batería. Que no concurrió a ésta dependencia debido a que fue en búsqueda de

asesoramiento de su primo. Que su primo se llama [redacted] Que no recuerda el teléfono de éste y que perdió su aparato celular hoy. Que el declarante fue al trabajo de éste, que labora en Ford como adicional. Que llamó desde una línea telefónica al celular del nombrado, te.[redacted](para aportarlo se fija en un papel). Que el dicente no tenía carga, por eso no llamó desde el mismo. Que le pagó 20 pesos a un chico que vende discos compactos frente a una YPF próxima a la Ford para que lo dejara llamar a[redacted] Que para ir a la Ford tomó el colectivo 15. Que pagó con la tarjeta Sube pero en éste momento cree que la perdió, no pudiendo aportar su numeración por ello. Que regresó de Escobar alrededor de las 19.00 horas aproximadamente, descendiendo del colectivo 15 en Dorrego y Campos de ésta ciudad, (en este momento el testigo evidencia nerviosismo). Que por Dorrego tomó una gaseosa en un bar y luego de pasar el viaducto de Santa Fe se topó con el patrullero. A preguntas a fin de que indique el motivo por el cual descendió allí puesto que según refiere se encuentra parando en Marcelo T. de Alvear y 9 de Julio, dijo: porque hoy quería ir para su casa. Indica que desconoce el cargo de [redacted] y en qué comisaría trabaja, pero cree que es en Pacheco. Repreguntado que es el testigo cuándo fue la última vez que estuvo en su casa, dijo el miércoles, cuando se marcharon con su esposa a lo de[redacted] A preguntas a fin de que indique sí[redacted]es casado, dijo: sí, pero que vive únicamente con su esposa. Quiere indicar el dicente que los días que estuvo más enfermo fue el lunes y martes. Que el miércoles ya se encontraba mejor, por eso fue a lo de[redacted] y para estar más tranquilo por todo lo que estaba pasando. Repreguntado el motivo por el cual no saludó a la familia damnificada que manifiesta conocer desde hace tantos años, dijo: que no sabe. Que estuvo, mal. Que preguntado para que indique dónde durmió el día jueves a la noche, dijo: en lo de[redacted] Preguntado para que diga dónde durmió el miércoles a la noche quiere rectificarse, indicando no durmió en lo de[redacted]pero que no recuerda dónde durmió (evidencia mucho nerviosismo). Manifestando espontáneamente que no miente, que tiene mala memoria que es un desastre con eso. Que cree que el miércoles durmió en lo de[redacted] pero no está seguro. A preguntas a fin de que indique sí conocía algún novio de[redacted] dijo: no, nunca. A preguntas a fin de que indique si era llamativa[redacted]para vestirse, dijo: No. Que le llamó la atención luego las fotos que viera de [redacted] en televisión. A preguntas a fin de que indique si el dicente posee Facebook, dijo no. Que su esposa se hizo en éstos días por la cadena por el tema de[redacted] Que [redacted]normalmente era sencilla para vestirse, es decir, joggings y ropa de tarde del colegio. Que no hablaba mucho con ella porque era muy introvertida de muy pocas palabras. Que el dicente le decía [redacted] porque así era conocida. A preguntas de la Señora Fiscal a fin de que indique qué hizo el lunes 10 a la noche, dijo, que se fue para Pacheco a donde viven sus suegros. Que volvieron a la madrugada. Que el dicente a la mañana no estaba tan enfermo pero que empeoró a la tarde. Que el teléfono de sus suegros es Tel. 4[redacted]que sus suegros son [redacted]y[redacted] Que fueron en el vehículo del dicente, que es de color gris. Que durmió en Pacheco pero solo dos horas. Quiere aclarar que fue solo y que su esposa estaba en la casa de sus suegros. A preguntas a fin de que indique por qué fue a Escobar en colectivo en vez de haber ido en el auto, dijo: porque como el auto quedó en calle Arévalo y el lunes le había dejado las llaves al portero del edificio de[redacted]0 para que se lo corriera. A preguntas a fin de que indique por qué no lo corrió el dicente a la mañana y el motivo por el que solicitara, dijo: que siempre hacen eso, que para que no esté en un lugar tan oscuro. A preguntas a fin de que, indique el camino desde Pacheco a su domicilio que efectuara, dijo: Panamericana, General paz, Lugones, Dorrego o Bullrich (no recordando bien), Santa Fe, Carranza, Paraguay y Arévalo. Que, se hacen presente en este acto los convocados por la Sra. Fiscal, los Dres. Médicos legistas[redacted]

[redacted] al efecto de ampliar el informe médico legal que informaran por separado, procediendo a revisar al declarante quien asiente de conformidad. Asimismo con consentimiento del declarante, se le extraen fotografías de su cuerpo y de las lesiones que denuncia haber sufrido. A preguntas a fin de que indique cuándo se fue su esposa a visitar a sus suegros, dijo: que la llevó el fin de semana, o unos días antes, ya que el dicente pintó su casa. Que el fin de semana lo pasó allá y el dicente fue el sábado y se quedó el sábado y domingo, volvió el lunes a la mañana y volvió a viajar el lunes a la noche para Pacheco. Luego retornaron juntos el martes a la madrugada. Que el lunes a la mañana, como estaba solo, subió a su casa y tomó mate cocido. Que como dijera antes no puede especificar pero serían alrededor de las 10 de la mañana. A preguntas a fin de que indique cómo es el procedimiento para sacar la basura del edificio, dijo: que en cada piso existe próximo al departamento de contrafrente un habitáculo que era donde antiguamente estaba el incinerador. Que allí actualmente los vecinos dejan la basura. Que hay un horario para ello y luego el dicente pasa por los pisos y hace la recolección. Que hay gente que usa bolsa de consorcios, otros, de laverap, otros cajas y la mayoría usa las de supermercado. Que el dicente pasa recogiendo en una bolsa más grande todos los residuos, ilustra que no son las precintadas sino que hay que hacerle nudo manual. A preguntas si por las lesiones que sufriera quiere instar la acción penal, dijo: no. A preguntas a fin de que indique sí la mañana del lunes pudo escuchar algún comentario sobre gritos de auxilio o quejidos, dijo: nada raro. Quiere indicar que está recordando que en realidad el miércoles a la noche, el día del velorio, durmió en su domicilio y no en la casa de su amigo. A preguntas a fin de que indique si tiene conocimiento del horario en el que el camión basurero pasa por su domicilio, dijo: alrededor de las doce de la noche. A preguntas a fin de que indique si en el edifico de enfrente que el dicente manifiesta que trabaja, los escombros por la obra de construcción son volcados en un volquete contratado al efecto, dijo: no, lo están sacando en bolsas. Que a veces se utiliza ese material para volver a rellenar, si no se los lleva el Gobierno de la Ciudad. Quiere aclarar que ahora recuerda que lo sucedido con el automóvil Polo negro no fue el miércoles a la mañana sino el jueves. A preguntas a fin de que indique si conoce al encargado suplente, dijo: que lo conoce de vista, que se llama [redacted] Que solo lo trata en el momento que el dicente le entrega las llaves. A preguntas a fin de que indique cuándo se comunicó con la administración para solicitar licencia por enfermedad, dijo: cree que el día martes habló con [redacted] la secretaria de la administración. Ello en horarios del mediodía. Habida cuenta las continuas contradicciones del citado y a efectos de garantizar el debido proceso que a toda persona debe asistir, y con el objeto de evitar la autoincriminación, la Señora Fiscal ordena la suspensión del presente acto.

TR. Bueno, eh… señor [redacted] más allá de lo que diga éste acta ¿usted recuerda cuándo o cómo se hizo?

TR. ¿Cómo?

M. Ah, perdón. En la fiscalía.

TR. ¿Se iba redactando a medida que hablaban con usted?

M. Sí, cuando este… comisario me… me interrogaba yo respondía… calculo que habrá salido de ahí, sí.

TR. No, no. Más allá del… le vuelvo a decir, más allá del contenido, lo que le estoy preguntando es que si cuando le preguntaban alguien escribía en ese momento…

M. Sí, sí, sí.

TR. ¿Qué… en dónde escribía?

M. Escribía… yo lo tenía enfrente mío al comisario y la persona escribía hacia la izquierda mía.

TR. ¿Pero qué era, una computadora… qué era?

M. No, no recuerdo. No recuerdo.
TR. ¿No recuerda en la escena qué es lo que…?
M. No, no, no.
TR. ¿No recuerda qué otras personas estaban presentes en ese momento cuando…?
M. No, no, no… yo… yo recuerdo que estaba esta persona ahí escribiendo. Estaba continuamente con esta persona acá enfrente que… lo más recuerdo porque estaba enfrente enfrente, y a mi derecha… se encontraba la fiscal, que después supe que era la fiscal, y creo que había una persona más pero yo básicamente estaba enfocado en lo que me preguntaba esta persona.
TR. ¿En algún momento lo llevaron a alguna otra dependencia?
M. No, no, no, no. Yo cuando entré a la fiscalía, estuve sentado ahí hasta que me sacaron esposado, permanecí en el mismo lugar. Lo único que… que… que… me paré fue cuando me revisaron y me desnudaron y me sacaron fotos.
TR. ¿Y eso se produjo con los médicos en ese mismo lugar?
M. Exacto, exacto.
TR. ¿Se retiraron las personas que estaban…?
M. Exacto. Eh… no recuerdo si se fueron todos pero… este… gente quedó pero no podría especificarle si la fiscal estaba, me parece que no, y este comisario creo que sí, creo que sí.
TR. Bueno, eh… le pregunto a la querella si quiere formular preguntas.
Dr. [redacted] (QL). Sí, señor presidente. Primero intentaré solicitar hacer preguntas en relación a algunas cuestiones que, a mi modo de ver, quedaron tal vez… necesitaría hacer algunas preguntas en relación a lo que se escuchó recién por parte del señor Mangeri.
TR. Sí, sí.
QL. En relación al día lunes 10 de junio, eh… señaló que en un momento de la mañana subió a desayunar a su domicilio, que estaba pintando el dormitorio y el living, que pintó en la terraza, que luego bajó y fue a [redacted] Si puede precisar el horario en que ello ocurrió, por favor.
M. ¿Cuando crucé a 2337?
QL. Sí.
M. Y… después de la una de la tarde, entre la una y una y media.
QL. Pasando al relato del día 11, señaló que era habitual que el encargado [redacted] le hiciera reemplazos en 2[redacted]..
M. Sí.
QL. Sr. Presidente, si puede indicar el declarante el por qué era habitual esos reemplazos y cuándo o con qué frecuencia.
M. Eh… generalmente, este… los domingos cuando él se quedaba en… él generalmente los fines de semana se quedaba en el edificio y yo con mi esposa nos íbamos siempre los fines de semana a la casa de mis suegros, de mis cuñados. Entonces era normal que los días domingo a la noche él fuera a 2337, recogiera los residuos y los sacara. Y a veces era al revés. Yo a veces me quedaba, él se iba y yo le sacaba los residuos en 2330.
QL. Gracias. Continuó señalando que… señor presidente, que la [redacted] al bajar se enteró que [redacted] estaba desaparecida y que al subir se lo comentó al declarante y manifestó “me sorprendí y asusté”. Si puede precisar por qué se asustó.
M. Me asusté el tema de… de… de la desaparición. Me… me… me asusté. Me sorprendió, me preocupé, me… me… me asusté. Me imagino yo como se puede asustar cualquier persona si se entera que una persona conocida ha desaparecido, no?

QL. Usted… eh, si puede por favor el declarante señalar eh… si concurre, eh… con anterioridad al 10 de junio si concurre… si concurrió en alguna oportunidad al edificio de [redacted] a conversar con el encargado, si tiene amistad con el encargado.
M. Sí, sí, era normal, era normal que yo fuera y que él viniera al edificio mío.
QL. Y el edificio de él ¿tiene cámara de seguridad?
M. Sí.
QL. ¿Tiene conocimiento de qué graba?
M. No lo entiendo.
QL. Si tiene conocimiento…
TR. A ver, perdón, lo que le está preguntando es si sabe cómo es el sistema de grabación, qué graba, cómo graba…
M. No, no, no, no. Sé que hay cámara pero no, no…
QL. En relación al día jueves 13, dijo que fue a la clínica, que caminó por Ravignani, que al llegar casi a Santa Fe quiere cruzar entre dos vehículos y ahí aparece un auto negro…
M. Sí.
QL. Sr. Presidente, si puede precisar la hora en que ello habría ocurrido.
M. Eh, no recuerdo pero sería antes de las seis de la mañana. No… no recuerdo específicamente pero… no, no recuerdo.
QL. Si puede, por favor, Sr. Presidente, indicar si recuerda alguna característica de la o las personas que estuvieran dentro del vehículo negro al que hiciera referencia.
M. No, no, no, no… de tez blanca nomás la persona que manejaba, que tenía el arma, nada más.
QL. Sr. Presidente, para que diga si solamente vio un arma y, en su caso, si puede describir si era un arma de fuego o de qué característica.
M. Una pistola. No entiendo mucho de armas así que… una pistola era, una pistola negra.
QL. Sí, Gracias. Sr. Presidente, señaló que luego de eso, no sabiendo qué hacer fue finalmente a la clínica, le hicieron una extracción de sangre, habrían… le habrían dicho que se tenía que hacer una ecografía, y que volviendo hacia su casa la llamó a su esposa [redacted] Por favor, si puede indicar el horario aproximado, si recuerda desde qué teléfono llamó y a qué teléfono se comunicó con su esposa.
M. Eh… el horario, creo que eran las siete, siete y media de la mañana, más o menos. La llamé de un locutorio y creo que la llamé al teléfono de línea. No recuerdo pero creo que habrá sido al teléfono de línea.
QL. ¿Y puede indicar, por favor el declarante, el locutorio de dónde?
M. Uno de avenida Santa Fe, no recuerdo cuál pero hay tres locutorios sobre avenida Santa Fe, en alguno de ellos. Entre la parada del 15, donde yo me bajo, de regreso a mi casa hasta mi casa habrá cuatro cuadras aproximadamente, cinco cuadras, y en esas cuadras hay dos o tres locutorios, seguro.
QL. Si puede precisar, y disculpe si lo dijo recién y no le entendí ¿a qué distancia de su casa estaba en ese locutorio?
M. ¿Dónde estaba el locutorio?
QL. … de su casa.
M. Y, dentro de las tres, cuatro cuadras, me imagino yo.
QL. Si puede decir, señor presidente, por qué prefirió hablar con… estando a tres cuadras de su casa, si puede explicar por qué consideró hablar por teléfono y no llegar hasta su domicilio y hablarlo en persona.
M. Porque no quería llegar a la puerta de mi casa. No quería, con el hecho que había pasado el día ant… el mism… el mismo día, el tema del polo, tenía miedo de que me esté esperando devuelta con más amenazas o una amenaza peor.

Entonces decidí llamarla para que bajara ella, yo la esperaba en la esquina, y nos encontramos ahí, en la esquina de mi casa.
QL. Sr. Presidente, para que diga, por favor el declarante, si en ese momento tenía en su poder su celular.
M. Sí.
QL. Si puede decir el declarante, Sr. Presidente, por qué no se comunicó desde su celular.
M. ¿Desde mi celular? Porque mi celular prácticamente no lo usaba para llamar, lo usaba como agenda y de teléfono. Era un teléfono muy viejo, que tenía de comunicación, se cortaba la señal, tenía… la batería se agotaba rápidamente. A veces me llamaban y yo no me enteraba que me llamaban. No funcionaba bien. Prácticamente lo usaba como… como una agenda o como un reloj.
QL. Sr. Presidente, no recuerdo si el declarante señaló a qué teléfono se comunicó con su esposa.
TR. Dijo que al teléfono de línea.
QL. Gracias.
M. Perdón, no… no recuerdo que haya sido, pero yo creo que ha sido al teléfono de línea, no? No… no recuerdo bien pero habrá sido al teléfono de línea.
QL. Gracias. Siguió su relato señalando, señor presidente, el declarante que deciden ir a la casa de su amigo [redacted] en la calle Marcelo T. de Alvear. Si puede precisar a qué hora ocurrió, por favor, eso.
M. Y… la llamé siete y media, habrá sido entre las ocho, y habremos llegado a las nueve a Marcelo T. de Alvear. Es decir, yo la cité… a la vuelta de mi casa, la encontré en la esquina, caminamos unos metros, tuvimos esta charla de… de... de que yo le conté lo que había sucedido. No recuerdo si duró quince minutos, veinte o media hora, no recuerdo.
QL. Gracias. Si puede… continuó manifestando luego que… llegaron a Marcelo T. de Alvear y desde allí se comunicó con la Administración de [redacted] para avisar que, al menos hasta el viernes, iba a estar allí…
M. Sí.
QL. … si puede señalar desde qué abonado y a qué abonado se comunicó.
M. Eh… creo que llamé del teléfono de línea… eh… del propietario de Marcelo T. de Alvear, del encargado; y no recuerdo si la llamé a la casa, a la Administración o la llamé al celular, no recuerdo.
QL. ¿Habló... eh…?
M. Con L[redacted] con [redacted]
QL. ¿Puede precisar quién es Lidia?
M. [redacted] es la administradora del edificio.
QL. En relación al relato del 14 de junio señaló que luego de media mañana fue a la clínica para hacer la ecografía, que se la hizo, que como tenía unas horas iba a ir a buscar más ropa a [redacted] y que estaba preocupado en entrar la ropa. Si puede precisar qué tipo de ropa, desde cuándo, dónde… a qué se refiere con ello.
M. Eh… nada, que mi esposa había lavado los días anteriores ropa. Me imagino yo de lo que había traído de… como ella se quedó unos días en la casa de sus padres, se trae… se lleva muda y se trae mudas de ropa sucia y habrá lavado esa ropa. No… no recuerdo qué había colgado específicamente pero había ropa colgada.
QL. Luego, señor presidente, el declarante menciona un encuentro con el peluquero, eh… que vuelve… que tiene ese encuentro con el peluquero y que luego vuelve a la clínica. Si puede precisar los horarios de ese viernes, en los que ocurrió ello, por favor.
M. Eh… este… no, no recuerdo bien. Creo que me encontré con el peluquero cerca de las diez de la mañana, más o menos. Y no… no recuerdo haber tardado una hora en volver a la clínica, calculo yo. Más o menos, no recuerdo bien los horarios.

QL. Señala en su relato, ya ubicado temporalmente con su… con quien definió "mi primo", por [redacted] que habría… el declarante habría dicho algo así como "no hice nada, me pasa todo esto. En el peor de los casos si fuera culpable ¿qué más tendría que pasar o pasarme?", algo así creo que señaló el declarante. Si obtuvo alguna respuesta frente a ese "En el peor de los casos si fuera culpable" de parte de [redacted]

M. No, no, no… no.

QL. Recuerda…? Señor presidente, si puede señalar el declarante cuándo concluyó su encuentro con [redacted]

M. ¿En horario? no recuerdo, no recuerdo. Habrá sido a las cuatro de la tarde, aproximadamente. No, no recuerdo bien. No…

QL. Si puede decir, señor Presidente, cómo regresó a la ciudad de Buenos Aires.

M. Me dejó del otro lado de Panamericana y me tomé el colectivo 15.

QL. ¿Recuerda aproximadamente a qué hora llegó a [redacted]

M. Y, yo calculo cerca de las 19, entre las 19 y las 20, más o menos.

QL. Si puede indicar, señor Presidente, en relación a, luego de que él bajara, caminara, luego del episodio que relata que habría ocurrido dentro de un patrullero, eh… que caminó varias cuadras, que llegó a Juan B. Justo y Santa Fe, y que luego fue a Marcelo T. de Alvear. Si puede indicar el horario y cómo se trasladó hasta allí, por favor.

M. El horario, vuelvo a reiterar, no, no recuerdo. Era de noche, eran… entre las ocho, las nueve, calculo yo. Y… y en colectivo… colectivo. Sí, en colectivo. A Marcelo T. de Alvear, en colectivo.

QL. ¿Recuerda qué colectivo tomó?

M. Eh… creo que el 152.

QL. Si puede decir por favor el declarante si recuerda cómo abonó ese traslado.

M. Eh… no, no recuerdo. No, no recuerdo.

QL. En su declaración aquí en esta audiencia, señor Presidente, el declarante manifestó que llegado un momento del interrogatorio llegaron médicos, lo revisaron y eh… extrajeron fotografías. Si puede ilustrar, si tiene conocimiento por qué llegaron médicos a revisarlo.

M. Eh… yo creo por las lesiones que tenía.

QL. Señor presidente, si puede decir el declarante desde cuándo estaba pintando su departamento.

M. Eh… contando a partir del lunes hacia atrás, unos quince-veinte días más o menos.

QL. Si puede decir el declarante si durante ese tiempo estuvo acompañado o estuvo solo en su vivienda.

M. Eh… estuve acompañado por [redacted] que es el que me ayudó en algunos momentos cuando hacíamos las reparaciones. Eh… algunos días estaba mi esposa y otros días estuve prácticamente solo.

QL. Para que diga, por favor, el declarante si existía algún motivo por el que la mayoría de los días estuvo solo y no con su esposa en su domicilio.

M. Porque estábamos pintando y para que no le hiciera mal a la salud a mi esposa, este… ella como no estaba trabajando… lo… lo… lo mejor, creo para nosotros, era que ella pasara unos días con los papás para que no le afectara el tema de la pintura.

QL. Si puede decir el declarante qué trato tenía con la familia de [redacted]

M. Eh, normal, como la mayoría de los propietarios.

QL. ¿Hace cuánto que trabaja…? Si puede decir hace cuánto que trabaja en [redacted]

M. Once años.

QL. ¿Recuerda…? Si puede decir, señor Presidente, si recuerda en ese tiempo que haya existido algún problema de humedad con alguna medianera de un edificio lindero.
M. Sí, sí. Era normal, una casa tomada al lado del edificio. Siempre había problemas de humedad, constantemente.
QL. Si puede decir el declarante, señor Presidente, si además de consultar con [redacted] intentó realizar algún otro tipo de consulta con otro abogado.
M. En esa semana, no.
QL. Si tiene conocimiento que algún int… señor presidente, si puede decir el declarante si algún… si tiene conocimiento que algún integrante del consorcio de [redacted] sea abogado.
M. Sí, el señor de planta baja "B". Y la señora del quinto "A" también es abogada.
QL. Para que diga si a partir del 10 de junio y hasta el viernes 14, señor Presidente, se comunicó o intentó comunicarse especialmente por asesoramiento con alguno de ellos dos.
M. Yo, no.
QL. Señor Presidente, cuando dice "Yo, no", si puede aclarar si alguien sí.
M. Sí, mi esposa tengo entendido que el día viernes… eh… ya que no me… no me podían ubicar y… se comunicó con el señor de planta baja "B" para… ver qué podía hacer con respecto a una denuncia de la desaparición mía, y esta persona le aconsejó lo que tenía que hacer. Después tengo entendido que mi amigo de Marcelo T. de Alvear lo volvió a llamar nuevamente para decirle que yo ya estaba en la casa de él y que me iba a presentar a la Fiscalía a declarar. Creo que después hay una conversación el día sábado estando yo ya detenido, de mi esposa… eh… pidiendo información acerca… sobre los defensores oficiales y si eran buenos o no para mi defensa. Y creo que después hay otra conversación, este… confirmando, el abogado anterior que yo tenía, que íbamos a citar a esta persona para que me defendiera.
QL. Si puede, señor Presidente, señalar el declarante cuándo ocurrió… si tiene conocimiento cuándo ocurrió ese llamado de su esposa al abogado de la planta baja "B".
M. El día viernes, cuando yo estaba desaparecido, a la tarde. No sé qué hora sería. El viernes a la tarde. Este… después mi amigo de Marcelo T. de Alvear lo llama cuando yo ya había aparecido en la casa de él, así que supongo que será después de las nueve de la noche. Y el día siguiente… de los abogados, por el tema de los defensores oficiales, no recuerdo. No recuerdo tampoco el día, si fue sábado, domingo o domingo y lunes, no, no recuerdo.
QL. Si puede, señor Presidente, señalar cuándo tomó conocimiento de estos llamados.
M. Eh… después en visita, cuando vino mi esposa a visita acá.
QL. Señor Presidente, si puede decir el declarante si conoce el teléfono celular… el número del teléfono celular de la madre de [redacted]
M. ¿Si lo recuerdo de memoria? No. No. No.
QL. Para que diga el declarante si la noche del lunes 10 de junio recibió dos llamados del celular de la madre de [redacted]
M. Sí, lo recibió mi esposa, yo estaba durmiendo.
QL. Si puede decir a qué hora era.
M. No, no, no. Tiene que ser entre las diez de la noche y las doce de la noche. No, no, no recuerdo. Porque creo que no se comunicó, simplemente quedó marcado que el número era de Jimena pero creo que no hubo conversación, no hubo nada, me parece.
QL. Si puede indicar dónde se encontraban en ese momento, por favor.
M. ¿Yo? durmiendo.

QL. Eh… y su señora?
M. … en la casa de mis suegros, en Talar de Pacheco. Y mi suegra estaba ahí con nosotros. Perdón, mi esposa.
QL. Eh… para que diga, señor Presidente, si es habitual que recibiera llamados de la madre de [redacted] entre las 22 y las 24 horas de un día.
M. No. No, no… creo que no, no.
QL. Señor Presidente, si puede decir si frente a la insistencia de dos llamados que recibió entre las 22 y las 24, si él o su esposa desde algún teléfono se interesó en querer saber si necesitaba algo la familia [redacted]
M. No. No. Pensamos que… que llamaban porque era normal a veces que se cortara la luz que nos llamaran… este… y... cuando llegamos al edificio… este… no notamos movimiento, no escuchamos nada, así que subimos directamente a nuestra casa.
QL. Sr. Presidente, si puede aclarar entonces si era normal que recibiera llamados telefónicos entre las 22 y las 24 por cortes de luz o si no era normal, como había dicho anteriormente, que recibiera llamados entre las 22 y las 24.
M. Me llamaban a todo momento. Los fines de semana básicamente cuando yo no estaba me llamaban al celular o a veces al celular de mi esposa.
QL. Señor Presidente, si notó algo en la vereda o en las inmediaciones cuando llegaron la madrugada del martes 11 de junio a su domicilio.
M. No. No.
QL. Si puede decir, por favor el declarante, si cobra algún sueldo por su trabajo en [redacted]
M. Sí.
QL. Si puede decir, Señor presidente, el declarante cuál es la habitualidad para el cobro de sus haberes por [redacted]
M. ¿En 2337? Paso a cobrar por las oficinas o a veces pasa el administrador y me abona el sueldo en [redacted]
QL. Señor Presidente, si puede decir el declarante cómo cobró sus haberes en la primer quincena de junio del 2013, por [redacted]
M. Esa semana fui a cobrar a la Administración.
QL. Si puede decir, Señor Presidente, el día en que ello ocurrió.
M. El jueves.
QL. Preguntado… si puede decir, señor Presidente, si su estado de salud le permitía trasladarse.
M. Sí, me trasladé; obviamente me trasladé, sí.
QL. Si puede indicar el lugar dónde queda donde fue a cobrar.
M. En Amenábar al… 2000, no recuerdo precisamente la dirección.
QL. Si puede indicar el horario y en… cómo se trasladó hasta allí y desde dónde.
M. No recuerdo, a la tarde habrá sido, pero no recuerdo. No recuerdo si de la clínica fui hasta… hasta… hasta Belgrano a cobrar o… no me acuerdo. Me parece que sí, pero no… no recuerdo, no recuerdo bien.
QL. Si puede decir el declarante, señor Presidente, si en ese momento se encontraba con licencia por reposo para su trabajo de [redacted]
M. Sí, con licencia médica hasta el día sábado.
QL. Y ese… señor Presidente, si esa licencia médica no le impidió trasladarse hasta la calle Amenábar al 2000.
M. No.
QL. Señor Presidente, si puede describir… eh… la Fiscalía a la que ingresó el viernes 14.
M. ¿A la Fiscalía? No, no recuerdo. No, no, no.
QL. Si puede decir el declarante, señor Presidente, si el lugar donde declaraba era abierto o tenía puerta cerrada.

M. No, puertas cerradas.
QL. Señor Presidente, si puede señalar el declarante si tiene conocimiento que su esposa hubiera declarado en la causa.
M. No, me enteré después.
QL. Si puede señalar el declarante si en… en relación a… eh… a su señora, cuando se encontraron en la calle Marcelo T. de Alvear, en el domicilio en donde estaban antes de ir a la Fiscalía, si conversaron sobre el tenor de lo que debían declarar.
M. No, no, no, no.
QL. Si…
M. No, ella… perdón, ella me decía que me presentara a declarar nada más. No, no… yo básicamente lo que no quería era estar con la policía nada más, y ella me decía que… que sí, que fuera, que fuera, que era lo mejor. Y… bueno, tuvimos esa discusión no sólo con ella sino con mi amigo de que ellos me decían que fuera y yo no quería saber nada.
QL. Señor Presidente, si puede señalar el testigo si puede… si el día lunes 10 la señora [redacted] estaba en [redacted]
M. No, no, no.
QL. Señor Presidente, si puede explicar el declarante el por qué tanto él como su esposa hicieron referencia a que tomaron mate juntos esa mañana.
[redacted] (DT). Me opongo a la pregunta, señor Presidente, porque el… el imputado describió lo que sucedió, ese hecho, y la señora [redacted] todavía no declaró.
TR. A ver, vamos a suprimir la pregunta, ya le ha preguntado si se pusieron de acuerdo para declarar y le ha dicho que no.
QL. Gracias, señor Presidente. En relación al episodio que dice que padeció dentro de un patrullero, si recuerda si tuvo la boca tapada en algún momento por algún objeto.
M. No, con la mano del… de la persona que venía al lado mío. Me tapaba la boca y me amenazaba. No fue continuamente tapándome la boca sino en algunos momentos específicos.
QL. Si puede declarar el… señalar el declarante, señor Presidente, si posee tarjetas SUBE.
M. Sí.
QL. Si puede señalar el declarante dónde se encuentra su tarjeta SUBE.
M. No, no, no… la perdí, no sé dónde está. La perdí ese mismo día.
QL. Cuando… señor presidente, cuando se refiere a ese mismo día…
TR. No, que diga exactamente, cuando se refiere a ese día… qué día es?
M. El día viernes.
TR. Ah, el día viernes.
M. El día viernes, perdón.
QL. Gracias. Y preguntado para que diga el destino de su celular…?
M. Eh… lo mismo. Lo perdí.
QL. ¿También ese mismo día?
M. Sí, sí, sí.
QL. Señor presidente para que diga el declarante cuál es su estado general de salud.
M. Bueno, bien.
QL. Para que diga si era habitual que pidiera licencias por estados gripales.
M. No, básicamente no. Generalmente es un trabajo que es accesible con los horarios, eh… muchas veces ha pasado que trabajaba a la mañana un rato, subía y me quedaba todo el día en cama. Eh… no se pide licencia generalmente por… por un estado gripal generalmente porque es un… un día de cama, un día con antibióticos, dos días a lo sumo. Lo más importante para el edificio era sacar la

basura así que a veces pasaba que me enfermaba y no pedía licencia y no trabajaba; y en algunos casos he pedido licencia, sí, por un día o dos días en algunos casos, sí.

QL. Señor presidente, si puede señalar el declarante si tuvo algún… alguna intervención o alguna lesión en una de sus rodillas.

M. Eh, sí, fui operado de meniscos de las dos rodillas.

QL. Si puede señalar, señor presidente, el año y si eso le demandó el pedido de suplencia.

M. Eh, sí, fue en el 2012, a fines del 2012, creo que en octubre… en noviembre del 2012 tuve licencia un mes y medio, y el año anterior me había operado la otra rodilla. Con licencia médica, también con reemplazante.

QL. Señor presidente, si puede indicar si conoce quién hizo la suplencia en esa oportunidad de su operación de meniscos de su rodilla.

M. La última el mismo encargado que me hizo la suplencia en la semana del 10 de junio. Y la anterior no recuerdo, calculo que quizás sea él u otra persona.

QL. Si tiene conocimiento que fuera alguna vez haya hecho alguna suplencia alguna encargada mujer.

M. Eh… sí, sí, sí. Al inicio sobre todo, hubo una… una… suplente mujer y estuvo mi cuñada también; específicamente los días de licencia de vacaciones y una… una vez que me operé la rodilla, también. De un mes, de licencia de un mes también. Hubo creo que cuatro mujeres en total haciendo… haciéndome reemplazo.

QL. Exceptuando a su cuñada, si puede decir, Sr. Presidente, si alguna de esas mujeres encargadas que estuvieron de suplentes trabajaban también o hacían algunos… eh… algunas tareas en algún departamento del edificio de [redacted]

M. No recuerdo. No recuerdo. Si estaba con licencia… si yo estaba con licencia no… no recuerdo, no…

QL. Si tuvo problemas con alguna de las mujeres suplentes…

M. No, no.

QL. Eh… voy a pedir, señor presidente, si se pueden exhibir las fotografías o si… a ver, antes de ello, si puede decir el declarante si todas las lesiones que presentaba… el origen de las lesiones que presentaba el viernes 14 cuando fue revisado en la fiscalía de instrucción.

M. No, perdón, no entendí.

QL. ¿Cuál es el origen de las lesiones que presentaba…?

M. La mayoría quemaduras.

QL. ¿El origen?

M. De las quemaduras realizadas por… dentro de un patrullero.

TR. Eh… discúlpeme, doctor. Pero cuando usted se refiere a quemaduras ¿nos puede especificar con qué le provocaron las quemaduras?

M. No. No. Tenía ampollada la panza, los brazos y la cara.

TR. Discúlpeme que… pero…

M. Por favor…

TR. Más allá de que tuviera tapada la cara y no pudiera ver con qué era, pero no podía de alguna manera darse cuenta si lo estaban quemando con una brasa, con una llama directa…

M. Eh… yo creo… yo creo que con… con una llama. Porque yo no sentí ningún… no recuerdo un contacto, algo caliente sobre la piel. No sé si me explico.

TR. A ver… la verdad que no mucho, pero…

M. A ver, digamos si yo pongo un… un fierro en la hornalla y lo pongo al rojo vivo, lo apoyo en la piel y uno siente la quemadura y un elemento que se apoya en la piel…

TR. Sí…

M. Yo específicamente no me acuerdo que me hayan apoyado algo caliente. Sentía la quemadura nomás.
Dr. Fiszer (FF). Perdón que no… sé que no es el turno de la Fiscalía pero ya que está hablando de esto y que en el auto… por qué no grafica con su cuerpo cómo estaba cuando iba sintiendo cada una de estas… elemen… quemaduras.
TR. Bueno, vamos a tratar de ordenar el interrogatorio, pero, a ver, para cerrar este tema… vamos a ver si podemos cerrar este tema. En concreto ¿usted podría decirnos cómo estaba usted sentado cuando sentía…?
M. Estaba sentado… eh… en algún momento me tiraron la cabeza para adelante, con las manos hacia atrás atadas y a veces acostado porque me empujaban y yo me empujaba, y me empujaban para el otro lado, así que estaba continuamente yendo de acá para allá dentro del auto.
TR. ¿Recuerda en qué lugar tenía estas quemaduras? Si se acuerda en qué lugar del cuerpo para señalarnos.
M. En toda la panza, en la espalda que… fue lo primero que me quemaron.
TR. ¿En qué lugar de la espalda recuerda?
M. Eh… acá abajo, acá atrás.
TR. ¿Ahí atrás?
M. Sí. Acá, en los brazos…
TR. ¿En qué lado de los brazos?
M. Eh… acá, en la parte interna y acá en los codos, y en la panza acá.
TR. Bueno, le voy a pedir por favor que deje el micrófono un minuto y se ponga en la posición en la que dice usted que estaba esposado dentro del patrullero.
M. ¿Dentro del patrullero? Perfecto.
TR. Ajá, bien. Listo. Tome el micrófono así podemos seguir grabando, muchas gracias. Este… y dijo también… dijo "la mayoría de las lesiones eran quemaduras" ¿y las otras lesiones qué eran? Si se acuerda.
M. Eh… otras… eh… raspones de… de… de… de los trabajos que yo hago. Yo aparte de ser encargado de edificio hago reparaciones, hago… eh… cosas de carpintería, hago cosas artesanales para mí, tengo un… amoladora, tengo máquina de soldar, arreglo autos. El domingo ese anterior había estado…
TR. ¿Tiene máquina de soldar?
M. Sí.
TR. ¿De qué tipo? ¿Máquina de soldar de…? ¿Qué máquina de soldar?
M. Máquina de soldar de… con…
TR. ¿De la eléctrica o de la…?
M. De la eléctrica, eléctrica, eléctrica. Me gusta hacer cosas para mí, soldar, entonces hago eso. A veces un trabajito de herrería y… y después por ejemplo en el auto soy de meter mano en el auto así que es normal… este… tener alguna lastimadura, algunas cosas.
TR. Bien. Dr. [redacted] no lo interrumpimos más, disculpe.
QL. No, gracias, señor presidente. Si puede ilustrar nuevamente dónde fue quemado en los brazos.
M. En los brazos, acá en la zona interna y en la parte acá de los codos, en la parte de afuera del brazo también.
QL. Si no entendí mal los precintos se los cortaron al salir…
M. Sí.
QL. Pregunta… si puede explicar… eh… ¿esa quemadura en ambos brazos ocurrió con sus brazos estando atrás, pegados a su espalda?
M. Sí.
QL. Si puede indicar, señor presidente, por favor, qué ropa tenía puesta ese viernes 14 cuando ocurrió ese supuesto hecho dentro de un patrullero.
M. Tenía un jean y una remera.

QL. Si puede indicar, señor presidente, si recuerda, qué ropa tenía puesta el día lunes 10 de junio por la mañana.
M. Ropa de trabajo, ropa de grafa.
QL. Si puede ilustrarla un poquito más, en qué consiste.
M. Eh, en una camisa con bonotes y un pantalón, de trabajo.
QL. Si puede indicar qué ropa tenía por la tarde de ese día lunes.
M. ¿A las cinco de la tarde?
QL. Sí.
M. Y… ropa de grafa también. Normalmente usaba ropa de grafa. Si hacía calor… este… la camisa la cambiaba por una remera y si hacía frío, un buzo, una campera, depende.
QL. ¿Recuerda si ese día tenía solamente camisa y pantalón grafa?
M. No, no, tenía buzo ese día porque hacía…
QL. ¿Por la tarde?
M. Por la tarde, sí. Sí.
QL. Si puede decir, señor presidente, si recuerda si el lunes 10 de junio estando en su vivienda se encontró con algún copropietario… o en el hall de acceso a su vivienda y a su terraza.
M. Ah, sí, sí, sí. El día lunes… este… la entrada de mi departamento… este… está perpendicular con la entrada a la puerta de la terraza, hay un hall de entrada chiquito, de un metro veinte por un metro veinte, con una escalera que baja al séptimo piso, otra escalera que… de tres escalones que es la puerta de entrada a la sala de máquinas de ascensor. Y… yo tenía las puertas y ventanas abiertas para que se oree el departamento. En un momento salgo, no recuerdo si a la terraza o a la escalera donde yo guardaba las herramientas, y yo saliendo de mi departamento, ingresa desde la terraza la propietaria del séptimo piso “B”, y nos cruzamos ahí y ella bajó… bajó al séptimo piso y yo no recuerdo si… si fui a la escalera a buscar herramientas, salí a la terraza para el otro lado, no recuerdo. Pero sí nos encontramos en el hall de entradas de lo que es la entrada a mi departamento y a la terraza.
QL. Señor presidente, si recuerda el declarante si mantuvo alguna conversación con la propietaria del séptimo “B”.
M. No, no, creo que no, más allá de un saludo no… nos cruzamos ahí, ella bajó, así que no creo que haya… y no era normal hablar… esta persona no era de hablar mucho, así que yo no creo que hayamos hablado mucho, más allá de un saludo… no creo que haya sido más de esa conversación, no?
QL. Si puede indicar, señor presidente, si en el momento en que se encontró con la propietaria del séptimo “B” seguía con su ropa de la mañana o tenía otra indumentaria.
M. No, no, no. Andaba con ropa… como estaba pintando, con ropa que uso normalmente para hacer trabajos en mi casa. De bermudas… lo que ando normalmente en mi casa, de bermudas… eh… con alguna remera vieja y… y… descalzo o en ojotas.
QL. Señor presidente, volviendo al episodio que dice que padeció dentro del patrullero, indicó, a preguntas del Tribunal, que lo empujaban. Si puede reiterar quiénes estaban dentro del patrullero…
DT. Ya lo contestó, señor presidente, en varias oportunidades.
TR. Sí, no sé si fueron varias pero ya contestó que eran un… el chofer y una persona…
M. Una persona sola y un…
QL. Bien, también señaló que el vehículo, cuando eso ocurría, estaba en movimiento. Entonces si puede explicar, por favor, cómo puede… por qué utilizó el plural de que había más de una persona. Imagino que el que conducía debía tener

la mano en el volante. ¿Por qué dijo “me empujaban”? Si puede explicar esa contradicción que existiría.
M. Claro, no, yo no veía…
TR. ¿Había viarias personas en esto o solamente una?
M. Una persona seguro, la persona que manejaba… no, no, no… no sé si participó activamente de esto.
QL. Señor presidente, si puede decir el declarante si en alguna oportunidad alguna persona interesada en negocios inmobiliarios se contactó con él por el estado de ocupación o de titularidad de dueño de la vivienda ocupada al lado de Ravignani 2360.
M. Sí, era normal, continuamente mucha gente… en el aspecto de inmobiliarias que venían a ofrecernos no sólo negocios con las casas vecinas ocupadas sino con posibles ventas de los departamentos de los edificios.
QL. Si recuerda, señor presidente, si puede decir si con alguna de ellas tuvo algún incidente a partir de una propuesta indecente que el declarante habría hecho.
M. No, no, no, no.
QL. Señor presidente, voy a pedir por favor con… poniendo a consideración del Tribunal que se tomen las medidas de preservación del señor [redacted] adecuadas, que se exhiban las fotografías de las lesiones que presentaba el día 14 para que pueda puntualizar cuáles fueron producto de lo que dice haber ocurrido dentro del patrullero y el origen y naturaleza de las restantes, por favor.
TR. ¿Me puede indicar las fotografías de qué fojas? Porque hay varias fotografías, si las tiene ahí…
QL. Hay un… tengo el CD como fotografías de él, pero son las fotografía que se obtuvieron el día viernes 14. Sí, porque no están agregadas a la causa, señor presidente, están aportadas como un… como CD.
DT. ¿Podemos hacer un receso de cinco minutos para… mientras buscan las fotos y todo eso? ¿Puede ser?
TR. Eh… no veo inconveniente, vamos a hacer una cosa además, vamos a revisar las fotos a ver cuál es la foto que a las partes les parece más representativa para exhibirle al señor [redacted] y, por razones obvias, se las vamos a exhibir a él, no vamos a hacer pública la foto. Vamos a hacer cinco minutos entonces.
QL**.** Sr. Presidente, si bien había solicitado antes del receso la exhibición de las fotos, teniendo en consideración que quedan pendientes a esta querella pocas preguntas y seguramente luego la fiscalía tendrá su turno para interrogar, voy a sugerir y solicitar que, para garantizar la espontaneidad del testimonio, el documento fotográfico sea exhibido luego de las preguntas que se formulen y la manifestación espontánea que sobre alguna de esas circunstancias pueda o no el Sr. Mangeri.
TR. Correcto, muy bien, continúe con el interrogatorio entonces.
QL. Gracias Sr. Presidente, si puede decir por favor el declarante si recuerda el martes 11 de junio ¿cuándo es que la señor [redacted] y tomó conocimiento -como él manifestara- de la situación de desaparición de [redacted]? El horario en que ello habría ocurrido.
M. cerca de las diez de la mañana, más o menos.
QL. si puede señalar el declarante si en el edificio de [redacted] hay un portero eléctrico visor.
M. Si.
QL. si puede señalar el declarante si en su vivienda del octavo piso puede observar desde ese portero eléctrico visor lo que puede estar ocurriendo en la entrada del edificio.
M. si

QL. Si el día 11 de junio, a través del portero eléctrico visor, advirtieron la presencia, antes de que bajara la señora [redacted] a las 10 de la mañana, si advirtió alguna presencia distinta, como ser periodistas en la puerta de ingreso al edificio.
M. No, no estábamos viendo ese canal. Perdón, el canal al que me refiero es un canal donde se visualiza la cámara que está en la puerta de entrada.
QL. Si puede decir qué canal estaban viendo, porque por visto dijo que...
M. no, no, ninguno.
QL. Ah, no es que no estaba viendo ese canal si no que no estaban viendo ninguno…?
M. Sí, no, no, me parece que no. Me parece que a partir de que Jimena le comenta esto empezamos a prender la televisión.
QL. si puede decir si recibe algún diario en su vivienda.
M. mmm… No.
QL. si puede señalar el declarante si para su trabajo de pintura -que dijo que estaba realizando en su vivienda- fue necesaria la utilización de alguna escalera.
M. Si.
QL. Si puede decir el declarante si tuvo algún inconveniente, algún percance con la escalera mientras pintaba.
M. No.
QL. Si bien creo que hay algunas contradicciones con lo declarado en la instrucción, la Querella va a finalizar por el momento el interrogatorio y va a permitir a la Fiscalía que haga preguntas.
TR. Bien, antes de darle la palabra a la Fiscalía, me quedó una duda respecto de lo que llaman “portero eléctrico visor”. ¿Es un portero eléctrico visor independiente o lo que tienen es una cámara que enfoca alguna parte del hall y puede ser visualizada desde alguno de los canales de la televisión?
M. Exacto, es una cámara que está puesta en el interior del edificio, que se puede ver el hall de entrada del edificio y que enfoca hacia la vereda.
TR. ¿y qué es exactamente lo que enfoca? ¿el hall de entrada…?
M. El hall de entrada, básicamente el portero, el portero eléctrico. Está orientada para que cuando una persona toca el portero, un propietario pueda visualizarlo a través de la pantalla, y parte de la entrada, de la puerta de ingreso, no toma toda la puerta, toma la mitad.
TR. ¿Toma la vereda?
M. ¿la vereda? Si, si, en parte sí, hasta la calle toma, un poquito más de la calle.
TR. ¿la Fiscalía?
FF. La fiscalía va a hacer uso de la facultad de preguntar los dos, voy a empezar yo.
Lo primero de todo, antes de empezar, no me quedó claro si el acta que fue leída, no me quedó en claro si el declarante ratificó el contenido o no. ¿El contenido es lo que usted había contado en ese momento o es equívoco lo que decía el acta?
M. No recuerdo.
FF. ¿pero la historia que relató el acta es lo que pasó?
DT. El imputado ya hizo su manifestación de lo que pasó, se leyó el acta, hizo una serie de referencias, no se le preguntó si ratificaba o no ratificaba el acta.
TR. Lo que le está preguntando, según entiendo yo, el Fiscal es una aclaración. Yo le pregunté si se iba confeccionando el acta a medida que él iba hablando. La pregunta, me parece a mí, que va dirigida a si se incorporaba en ese texto algo que no dijera él o que fuera distinto a lo que estaba diciendo él.
FF. Aclaro mi pregunta. Lo que acaba de decir el Defensor, nadie le preguntó si ratifica o no el acta.
TR. Está bien, me parece que está aclarado. Conteste esto: si usted reconoce en este texto algo que usted no haya dicho en ese momento.

M. Hay partes que pareciera que no lo he dicho yo.
TR. ¿Cuáles?
M. Por ejemplo que mi esposa ese día estuvo a la mañana conmigo.
TR. le podemos acercar una copia de esta acta a ver si rápidamente nos puede decir las partes que usted dice que no dijo usted.
M. Por ejemplo, en el contexto de que "mi esposa ese día estaba, que subimos a desayunar", yo eso no declaré. Lo que pude haber declarado es que normalmente nosotros hacíamos eso. Yo subía a esa hora a desayunar con ella. Pero que ese día puntual yo subí a desayunar con ella, no.
TR. puede identificar alguna otra parte?
DT. Sr. Presidente, digo, no? para hacer eso lo que tiene que hacer es leerla toda porque si no, no puede por arriba ver. Y si no que se le hagan notar las contradicciones, si creen las partes, entre lo que le tomaron en la testimonial y lo que dijo en la indagatoria. Si no, que se la vuelvan a leer pausadamente y que él diga qué dijo y qué no dijo. No se le puede hacer leer a las apuradas para ver qué coincide y qué no con lo que dijo en la indagatoria, que me parece que es lo que se está haciendo
TR. Doctor, se leyó en la audiencia y lo que le estoy preguntando yo en estos momentos es si puede identificar alguna otra cosa, no le estoy pidiendo que haga un recorrido completo de todo; simplemente si puede identificar alguna otra cosa, después supongo que le preguntarán puntualmente.
DT. Bueno.
M. Acá, esta parte por ejemplo, que dice que "el policía que lo paró y le dijera que subiera, estaba de uniforme, oficiaba de chofer". Esto, el oficial que me paró a mí subió atrás conmigo, no oficiaba de chofer.
TR. ¿Estaba de uniforme?
M. Estaba de uniforme, sí. Esto del trapo en la boca tampoco. Después acá: "que luego del suceso con el patrullero fue a ver al primo de su esposa" perdón, eso fue antes, no fue después. Creo que eso solo.
TR. Dr.[redacted]
FF. Muy bien, excelentísimo Tribunal, entonces, como primer paso, con autorización del Tribunal, atento a que esto también opera como una audiencia de visu del art. 41, voy a hacer algunos interrogatorios sobre los antecedentes personales del señor para que lo podamos conocer mejor.
TR. Si los quiere contestar, sí
FF. Señor, por favor, cuéntele al Tribunal cuál era su núcleo familiar al momento de la detención, con quién vivía, en dónde y cómo era la situación de habitación de la casa.
M. En mi domicilio de[redacted] compartía la vivienda con mi esposa[redacted] y estuvo viviendo dos años aproximadamente una sobrina, una sobrina de mi esposa,[redacted] y un mes antes de estos sucesos se fue por unos días a la casa de la mamá. La mamá había tenido un problema personal y decidió irse unos días a estar con sus hermanos y su mamá.
FF. La vivienda cuántos ambientes tiene, qué medidas tiene, qué comodidades tiene
M. Es un baño chiquito, una cocina también chiquita, con un living de tres por tres, un living de tres por dos y un dormitorio de tres por tres.
FF. ¿Tiene dos livings?
M. Un comedor y un living.
FF. Y quién ocupaba cada uno de los ambientes?
M. En el living dormía mi sobrina y en la habitación dormíamos mi esposa y yo

FF. ¿Cuál era su ingreso aproximado, teniendo en cuenta lo que usted percibía en este edificio como en otros edificios y otras changas o trabajos que pudiera haber hecho?
M. Y… no recuerdo, pero cinco mil pesos aproximadamente.
FF. ¿en el edificio?
M. En los dos edificios.
FF. En total su ingreso era de cinco mil pesos…
M. si, si, en uno eran cuatro mil pesos más o menos, y el de enfrente representarían mil pesos más o menos.
FF. ¿Y había algún otro aporte patrimonial a la familia?
M. Mi esposa en un momento estaba trabajando y dejó de trabajar por problemas de salud.
FF. ¿Y hasta cuándo aportó económicamente a la casa'
M. y… hasta el mes de enero aproximadamente, en febrero tuvo un problema de salud y dejó de trabajar.
FF. ¿Hablamos del 2013?
M. Exacto.
FF. ¿Y su sobrina aportaba de alguna manera económicamente a la casa?
M. No, no, no. Manejaba sus gastos, su estudio, estudiaba, así que, bueno, era el dinero de ella.
FF. ¿Cuáles eran sus horarios cotidianos de trabajo contando los distintos lugares donde usted cumplía funciones?
M. Correcto, en [redacted] de lunes a sábados, de 7 a 12 del mediodía, de lunes a viernes de 17 a 20. En [redacted] iba todos los días de 6 a 7 de la mañana, e iba dos o tres veces por semana después del mediodía.
FF. Bien. ¿Tenía otros trabajos? Habló de la peluquería o la pintura…
M. Y, esos eran arreglitos que cuando surgían los acomodaba de acuerdo a mis dos trabajos de encargado de edificio.
M. Bien, y esta vivienda de portería es en dónde, en qué piso del edificio?
M. En el octavo piso.
FF. ¿El edificio cómo es?
M. Siete pisos, dos departamentos por piso y la portería en el octavo piso, compartida con la terraza.
FF. ¿Hace cuánto que usted ocupaba la portería del octavo piso?
M. Once años más o menos.
FF. Antes de eso ¿dónde vivía?
M. Vivía en San Miguel hasta los veinticinco, y estuve cinco años viviendo con mis tíos en Pacheco.
FF. ¿Usted nació en San Miguel?
M. Si, nací en San Miguel.
FF. ¿Cuál era su grupo familiar de origen? Con quién vivía hasta los veinticinco?
M. Era con mi papá, con mi mamá, mis hermanos. Después mi hermano más grande se casó, se fue a vivir a Pilar, se casó joven, mi hermana también. Y compartíamos la vivienda con mi mamá, mi hermano más chico, yo, y mi padre falleció así que bueno…
FF. ¿Cuándo tenía usted qué edad falleció su padre?
M. 18 años aproximadamente.
FF. Usted dejó la escuela ¿a qué edad?
M. En segundo año, y después hice un año en la nocturna, en un colegio nocturno
FF. A partir de ahí ¿cuándo se inició laboralmente y qué trabajos tuvo?
M. Ya estudiaba y trabajaba.
FF. ¿De qué trabajaba?

M. En el año 82 en una metalúrgica hasta el año 95 prácticamente. Empresas metalúrgicas.
FF. ¿Y desde el 95…?
M. Después estuve trabajando tres años en un country y después estuve repartiendo diarios en la casa de mi tío, y después entré como encargado de edificio.
FF. En este edificio del que estamos hablando…
M. Sí.
FF. ¿A la familia de [redacted] usted cuándo la conoció?
M. Cuando fui a vivir al departamento, al edificio
FF. ¿Ellos ya estaban ahí?
M. Si, si.
FF. ¿Y cómo estaba constituida en ese momento?
M. Por el matrimonio de [redacted] con [redacted] y los chicos [redacted]
FF. ¿Y [redacted] cuánto tiempo tenía en esa época?
M. No recuerdo, tendría cinco, seis años más o menos.
FF. ¿y cuándo cambió la integración de este grupo familiar?
M. No recuerdo las fechas pero hace unos años que vive [redacted] con su hijo.
FF. ¿Y el señor [redacted]?
M. Yo estuve dos años y él se retiró, así que no sé.
FF. Ahora ubicándonos un poquito en el contexto de los hechos que usted contó antes, volviendo un poco antes del hecho, usted habló de que el domingo 9 de junio usted se sentía mal. El malestar suyo ¿cuándo empezó?
M. A la tarde, después del mediodía.
FF. ¿Ese mismo domingo?
M. Sí.
FF. Entonces ubíquenos, antes usted dijo que su sobrina vivió con ustedes ¿hasta cuándo en la casa?
M. Un mes antes.
FF. Esto fue el 10 de junio…
M. Sí, puede ser…
FF. Usted empezó a arreglar su casa con la pintura ¿más o menos cuándo?
M. Más o menos cuando se fue ella, más o menos.
FF. A partir de ahí ¿cuándo es que su señora fue la casa de los padres?
M. eh, ahí específicamente no recuerdo, pero se había quedado unos días en la casa de la hermana en Pilar, estuvo unos días en mi casa y volvimos a ir nuevamente a la casa de mis suegros no recuerdo desde qué fecha, pero hacía tres o cuatro días seguramente que mi esposa no estaba en casa de esa semana o la semana anterior.
FF. Usted recién dijo que el encargado del edificio de la cuadra a veces lo cubría a usted los sábados, y a veces usted lo cubría a él, o algo así.
M. Si, los domingos básicamente, o algún tema puntual como ese día que me sentía mal el martes le entregaron la llave para que retire los residuos él.
FF. ¿El sábado 8 usted cumplió funciones a la mañana en el edificio…?
M. Si, si, si, hasta el mediodía.
FF. … hasta el mediodía, y ¿después qué hizo?
M. Fui hasta la casa de mis suegros en Pacheco.
FF. y volvió cuándo?
M. El lunes a la mañana.
FF. Bien. Y el domingo a la noche ¿lo cubrió el encargado de al lado?
M. Eh… no, no, no. A veces no, a veces yo directamente voy los lunes y los saco a la mañana, depende.

FF. Y entonces cuando usted empezó a sentirse mal ¿en dónde estaba?
M. En Pacheco.
FF. Y concretamente ¿qué fue el malestar que usted sintió?
M. Eh… yo lo… lo relacioné con un estado gripal porque había estado lavando el auto y hacía mucho frío y estaba en remera y ojotas y me mojé mucho. Entonces lo asocio con que era un estado gripal, no?
FF. y en concreto, qué síntomas tuvo?
M. ¿Síntomas? Nada, estaba muy cansado, me dolía la cabeza y… estaba como congestionado a la noche
FF. ¿Esa noche del domingo?
M. Sí.
FF. ¿Ese lunes a la mañana?
M. Igual, de la misma manera, seguía congestionado.
FF. ¿Cuándo fue entonces que su señora le compró los medicamentos? ¿El martes?
M. El martes a la mañana, sí.
FF. ¿Qué le compró?
M. No recuerdo la medicación, lo que me habían recetado en la obra social.
FF. Ah, en la obra social le habían recetado…
M. Exacto, me habían recetado dos remedios por un estado supuestamente gripal y reposo.
FF. Una parte que yo no entendí ¿su señora consultó, en un momento cuando usted había desaparecido, con un abogado? Esa parte no la entendí ¿me puede contar un poquito cómo es eso?
M. Sí, yo… es lo que me cuentan a mí, eh? Es lo que me contó mi esposa. Me cuenta mi esposa que estando en la casa de mi amigo, al no tener noticias mías, me llamaban al celular, yo no contestaba, este… se preocupó, y como había pasado el tema de lo del polo se desesperó y entonces lo llamó a este abogado a ver qué es lo que tenía que hacer.
FF. ¿Eso fue el viernes?
M. Esto fue el viernes, sí.
FF. El tema del polo usted ¿cuándo se lo contó a su señora?
M. A mi esposa el mismo jueves a la mañana.
FF. ¿Qué teléfonos tenían ustedes en la portería? ¿en la portería había teléfono fijo?
M. En la portería había teléfono fijo, sí.
FF. ¿Recuerda el número?
M. Eh… 2[redacted]me parece que termina, no me acuerdo de la característica.
FF. ¿Su señora tenía un celular?
M. si, tiene un celular.
FF. ¿Es el mismo que tenía siempre?
M. Si, si, es el mismo que tiene ahora, sí.
FF. Y usted tenía un celular…
M. Sí.
FF. ¿Usted desde cuándo tenía este celular?
M. ¿Yo?
FF. Sí.
M. No recuerdo, hacía cuatro años, cinco años más o menos.
FF. Y era un sistema de celular con recarga de tarjetas?
M. Con recarga de tarjeta, exacto.
FF. Y adónde solía recargarlo usted el celular?
M. En el locutorio de la vuelta de mi casa.
FF. Ah, y ¿cómo es el sistema? ¿Usted le pagaba y le daban el numerito para que cargue el celular?

M. Si, si.
FF. ¿Es el mismo locutorio desde donde usted llamó?
M. No recuerdo específicamente pero sí, llamé muchas veces desde ese locutorio.
FF. Pero usted contó antes que esa semana en un momento llamó desde el locutorio de la vuelta de su casa.
M. No, lo que yo dije es que bajé del 15, y del 15 hasta la casa en donde yo vivo en [redacted] hay tres locutorios, uno es éste, que está a la vuelta; después, más adelante hacia la parada del 15 hay dos locutorios más.
FF. ¿y ese día de cuál llamó?
M. No recuerdo, de alguno de los tres, seguro.
FF. ¿Usted se enteró de la citación que recibió su señora para declarar?
M. No.
FF. ¿Ella no le contó?
M. No. En ese momento no, no?
FF. ¿Su señora se enteró cuando usted fue a hablar con [redacted]?
M. No.
FF. ¿Y ella dónde suponía que estaba usted ese día?
M. En la clínica, y que iba a ir a mi casa para buscar ropa para los dos.
FF. ¿Eso es lo que ella pensaba?
M. Si.
FF. ¿Y usted fue a la clínica, a buscar la ropa y además a lo de [redacted]? ¿Pudo hacer las tres cosas?
M. No, no, no. Salí de la clínica y fui a verlo a [redacted]
FF. ¿Y no volvió con la ropa?
M. No, no, no. No fui a buscar ropa. De la clínica me fui a verlo a [redacted] Y de [redacted] volví a mi casa, iba a volver a mi casa para buscar ropa para los dos.
FF. ¿Cómo era el sistema en el edificio de R[redacted] de reparto de correspondencia, del periódico y demás? ¿Quién se ocupaba, cómo era sistema?
M. No, yo, yo.
FF. ¿Cómo era la mecánica?
M. El tema de los periódicos, apenas llegaban, los entregaba. Semanalmente había poca distribución, habría uno o dos. Así, diarios, la gente no recibía todos los días diarios. Una semana recibía dos diarios por semana, por ejemplo.
FF. Y ¿en qué horario llegaban?
M. A la mañana, lo primero que hacía es repartir los diarios. A la correspondencia generalmente la juntaba a las siete de la tarde y cuando subía a recoger los residuos iba entregando la correspondencia.
FF. Perdón, vio que se hizo mucho hincapié en los horarios ¿lo de los periódicos a qué hora era?
M. A la mañana, a las siete-siete y cuarto más o menos.
FF. ¿Y cómo era el sistema de recolección de residuos?
M. ¿De residuos? De residuos, generalmente en la media mañana yo pasaba limpiando las escaleras, los incineradores a veces, e iba juntando un poco de residuos en la bolsa grande de consorcio, los dejaba en el sótano. A la noche subía siete y media de la tarde, subía hasta el séptimo piso, iba bajando por la escalera piso por piso recolectando residuos en bolsas de consorcio más grandes, las juntaba con los que había recolectado a la mañana y las sacaba a la vereda.
FF. Cuando usted dice 'media mañana' ¿qué hora sería?
M. y después de las diez y media, las once de la mañana más o menos.
FF. El domingo 9 no habían sacado residuos.
M. No.
FF. Esa mañana del lunes 10 habían recolectado residuos?
M. Si.

FF. A qué hora los recolectó?
M. Antes de empezar a trabajar, antes de las seis y media.
FF. Entonces por favor cuénteme todo su día porque me perdía con el edificio de enfrente y los residuos ¿cómo fue todo ese día?
M. Claro.
FF. Usted se levantó ¿a qué hora? y ¿a qué hora empezó su día?
M. Llegué cinco, cinco y media a [redacted] lo primero que hago es recojo los residuos, los dejo en el sótano. Cruzo a [redacted] recojo los residuos, los guardo en el sótano y sigo con las limpiezas normales y generales de la entrada del edificio.
FF. Y ahí es donde vio la gente que salía y que contó…
M. Exacto, exacto. Después a la noche, cuando recogí los residuos, saco la bolsa de residuos que había juntado a la mañana temprano y la saco a la vereda.
FF. ¿Vio que usted contó un problema con una vecina de ese día y demás, fue la primera vez que había tenido ese problema con los residuos?
M. No, no, era normal. A ver, no es un problema, es una persona muy quisquillosa con la basura. Es una persona que por ejemplo en más de una oportunidad ha pasado que yo suba al séptimo piso, recojo los residuos, llego a planta baja, saco los residuos, me llama si saqué los residuos, le digo que sí, "porque me quedó una bolsita, que te quiero dar residuos, no la podes guardar para mañana? No, no sacala hoy". Entonces tenía que subir hasta el cuarto piso, buscar una bolsita de residuos para sacarla a la calle. Es una persona especial en ese sentido de que le avisaba cuando por ejemplo ese día, como en ese caso de que retire los residuos para evitar cualquier tipo de problema, nada más.
FF. Respecto de [redacted] ¿cuáles eran los horarios en que usted la veía entrar, salir, moverse en el edificio…?
M. No, no, no, horarios no…
FF. ¿No la veía?
M. No, la veía siempre a la tarde, sí, había veces que iba a hacer las compras y a veces la veía una o dos veces a la mañana y a veces no la veía en toda la mañana. Lo que sí a la tarde venía del colegio, eso sí.
FF. ¿A qué hora venía a la tarde?
M. A las seis de la tarde, seis y media, no recuerdo.
FF. En el edificio de ustedes ¿cómo es la cerradura de abajo? ¿Cómo es, se puede abrir con el portero eléctrico? ¿Se necesitan llaves?
M. No, no, no, con llave, sólo con llave.
FF. Si usted está ahí limpiando, a la gente que viene ¿usted le abre la puerta?
M. En general cuando yo estoy abajo la puerta esa quedaba prácticamente siempre abierta. Cuando me iba, la cerraba
FF. Cuando usted hacía este recorrido de la media mañana de buscar la basura de los piso ¿la puerta quedaba abierta?
M. No, no, cerrada.
FF. ¿La calle [redacted] le suena familiar?
M. Sí, vive un encargado amigo.
FF. ¿Cómo se llama la persona?
M. [redacted]
FF. En esta semana que estamos hablando ¿usted tuvo algún tipo de contacto personal o telefónico con [redacted]?
M. Personal no, y por teléfono no recuerdo, puede ser, no recuerdo.
FF. ¿Sobre todos estos incidentes usted habló en algún momento con [redacted]?
M. mmm… capaz que sí habló con mi esposa o conmigo el día miércoles, la verdad es que no recuerdo.

FF. En concreto sobre los incidentes que usted vivió con un coche primero, con otro coche…
M. No, no, no, no. Él no sabe nada de eso.
FF. No sabe nada…?
M. No.
FF. Respecto de las lesiones que le preguntaron recién. Usted habló de dos orígenes, uno fue este del auto y otro dijo que tenía que ver con raspones propios de actividades laborales.
M. Si.
FF. ¿A alguna de estas lesiones se las hizo ver por algún médico?
M. No, no.
FF. Respecto de estas lesiones ¿en algún momento usted hizo algo para curarlas, para desinfectar…?
M. si, lo que hace uno normalmente, ponerse alcohol o pervinox si uno tiene pervinox, pero no, no, no…
FF. ¿Eso respecto de cuáles?
M. ¿De cuáles heridas? Las que supuestamente en algún momento me habré hecho.
FF. ¿Recuerda que sobre todo esto se le preguntó en otra oportunidad? En las declaraciones indagatorias anteriores cuando se le preguntó sobre las heridas…
M. si, si, del pervinox y todo eso…
FF. ¿Recuerda qué contestó en aquellas oportunidades?
M. si, cosas incoherentes seguramente.
FF. ¿Le puede contar al Tribunal lo que recuerda que contestó?
M. Eh, que me había caído de una escalera y que me había producido unas lesiones y que me había puesto pervinox.
FF. ¿Y por qué contó esto?
M. Esto tiene que ver en relación con el abogado que me defendía en ese entonces, que él de ninguna manera quería incriminar a la policía, entonces, este… me decía que no nos metiéramos con la policía, no quería intrometerla (sic) bajo ningún punto de vista. Por eso en mi indagatoria no hice hincapié en este suceso del día viernes. Y me dijo que para disimular las quemaduras inventara un accidente de trabajo.
FF. ¿Y respecto de alguna lesión que se le hubiera ocasionado cuando era trasladado por personal del servicio penitenciario?
M. mmmm, lesiones no, algún que otro golpe sí he tenido en forma involuntaria dentro del móvil sí. Una lesión en la ingle.
FF. ¿Esto dónde fue?
M. Esto en un viaje de regreso. A uno lo llevan esposado, con las esposas en la mano y en un salto se me hizo una, una roncha colorada, un golpe.
FF. ¿En la ingle?
M. Si.
FF. ¿Esto qué día fue?
M. No, los días que me trasladaban, no recuerdo.
FF. ¿Esto fue después de la situación de la fiscalía o antes?
M. Si, no, después, obviamente después.
FF. ¿Después tuvo este golpe y la roncha?
M. Si.
FF. de todo este cuadro que usted tuvo de problemas de salud que tuvo esa semana…
TR. Dr. [redacted] discúlpeme que lo interrumpa pero me quedó una duda respecto de lo que contestó sobre las lesiones cuando usted dijo que contestó cosas

incoherentes en declaraciones anteriores porque su defensor anterior no quería involucrar a la policía…
M. Si.
TR. … pero me parece que le están preguntando no sobre las lesiones de quemaduras sino sobre las otras lesiones ¿las otras lesiones también fueron producto también de este episodio que usted refiere con la policía?
M. Es decir, yo la que asocio con las que supuestamente declaré como las que me caí de la escalera y los clavitos, yo las asocié con las quemaduras realizadas por la policía, nada más.
TR. A ver, no me quedó muy claro. Primero, no le estaba preguntando sobre lo que supuestamente declaró sino sobre lo que declaró. Entonces, en esa oportunidad que usted recuerda haber hecho una referencia a una caída de una escalera, ¿estaba asociada a las quemaduras la caída de la escalera o estaba asociada a las otras lesiones?
M. no, no, no. A las quemaduras, a las quemaduras.
TR. Y las referencias a haber usado pervinox estaban referidas a las quemaduras.
M. A las quemaduras, exacto.
R. no al resto de las lesiones…
M. no, no al resto de las lesiones, no, no. Es más, perdón, cuando yo llegué a la casa de mi amigo que me bañé, él me puso pervinox, él me puso pervinox en las quemaduras.
R. ¿Pervinox en las quemaduras?
M. Si.
FF. ¿Esto fue el viernes?
M. Esto fue el viernes a la tarde, a la noche.
FF. ¿Antes de ser llevado a la Fiscalía?
M. A la fiscalía, exacto.
FF. ¿Su mujer estaba ahí también en ese momento?
M. Si, ella llegó después.
FF. ¿cuando usted se bañó y le pusieron el pervinox?
M. Antes de ponerme el pervinox, estando en el baño, ella entró al baño conmigo.
FF. ¿A usted lo vio ella?
M. si, si, si.
FF. Respecto de este cuadro de salud que usted tuvo esos días ¿cuándo fue que se repuso?
M. El día jueves ya andaba mejor. Jueves a la tarde. A la mañana amanecí con nauseas. Antes de llegar a la clínica vomité, y después no… no recuerdo haberme descompuesto ni nada, ya andaba mejor el jueves a la tarde, no?
FF. ¿y la ecografía cuándo se la hicieron?
M. El día viernes.
FF. ¿y en qué zona le hicieron la ecografía?
M. En el estómago.
FF. Ya para ese momento no tenía nauseas…?
M. no, no, no.
FF. ¿Ya estaba bien cuando le hicieron la ecografía?
M. si, si, si, fui porque me habían mandado para hacer una ecografía y para que el médico clínico junto con los análisis de sangre vea a ver cuál era el problema, no?
FF. No entendí otra cosa de lo que contó antes, esos días ¿hacía calor, hacía frío, cómo fue esa semana?
M. Eh… yo no recuerdo si hacía frío o calor, lo que sí, anduve con buzo porque yo sentía mucho frío. No me acuerdo si hacía frío o era yo el que tenía frío, no? Yo me sentía con mucho frío.
FF. ¿Y ese viernes anduvo con buzo?

M. el viernes no, el viernes no. El viernes andaba con el buzo colgado me parece.
FF. y después de la situación del auto ¿qué pasó con el buzo?
M. El buzo lo tenía conmigo.
FF. ¿Eso lo conservó?
M. si, si, si
FF. ¿y dónde lo tenía cuando fue esta parte que estaban en el auto, que lo quemaron, que lo empujaron, el buzo dónde estaba?
M. Lo tenía colgado en los hombros.
FF. ¿En los hombros? ¿Así atado como nos mostró recién?
M. si, si, si.
FF. Respecto de los precintos, para que entendamos, más allá de que todos suponemos lo que es un precinto ¿a qué llama usted precinto? Y ¿cómo son que se colocan?
M. Precintos son unas cintas plásticas.
FF. ¿Son de las que se enganchan y tienen unas…?
M. sí, tienen como unos dientitos.
FF. ¿Y esto quién de las dos personas que iban en el móvil las tenía?
M. Eeeh… me las colocó el policía que venía al lado mío sentado, atrás.
FF. ¿Y de estos dos policías…?
M. Perdón, no recuerdo de dónde los sacó.
FF. De estos dos policías ¿el que estaba sentado a la izquierda?
M. Sí, a la izquierda, y el de adelante venía manejando a la izquierda también.
FF. ¿Usted por qué puerta entró al auto?
M. Por la derecha.
FF. ¿Y entonces cómo fue la secuencia? ¿lo empujó, usted entró…?
M. ¿Cuando entré? No, me abrió la puerta y yo ingresé al patrullero por la puerta de atrás. Y él pasó por la parte de atrás del patrullero y subió por la puerta de atrás del lado izquierdo.
FF. ¿Y en todo momento tenía un arma en la mano?
M. No, arma en la mano no.
FF. Perdón, había entendido eso. ¿En algún momento le exhibieron algún arma?
M. No, no, no, no…
FF. ¿Nunca le exhibieron armas?
M. No, no, el policía no. Arma no.
FF. ¿Alguien en toda esa semana en algún momento le exhibió un arma?
M. Sí, el polo el día jueves a la mañana.
FF. Ah, ¿ese es el arma?
M. Si.
FF. Perdón, entonces sí, me mareé un poco. ¿Lo del polo fue el mismo día que usted fue a cobrar a la administración?
M. Exacto, a la mañana.
FF. Entonces ¿cómo fue? ¿Por qué no me ubica al polo, la administración, la atención médica, la visita a [redacted] el tema del muchacho del teléfono? Ubíqueme todo esto…
T. Perdón, señor presidente, yo estoy de acuerdo en que el interrogatorio sea amplio pero por ejemplo acá se está haciendo un alegato poniendo cosas que están en distintos días. Porque él aclaró que lo del polo fue el jueves y acá en la misma pregunta está incluyendo por ejemplo visitar a [redacted] que fue el viernes, entonces que las preguntas sean más cortas por lo menos, o al menos que no se confundan hechos que el declarante ubicó claramente en días diferentes.
R. Tiene razón el Sr. Defensor. A ver, contéstenos primero ¿cómo es la secuencia del día jueves cuando fue usted a la clínica? Y para poder hacer una aclaración general le voy a pedir que nos diga ¿cuál es la clínica? porque nunca nos lo dijo.

¿Cuál es el recorrido que usted hacía caminando cuando iba a la clínica? ¿En qué momento fue usted a cobrar? ¿Qué es lo que fue a cobrar? Y ¿en qué momento se habría producido el episodio del polo?
M. Perfecto. A la mañana, saliendo para la clínica, a la mañana temprano, entre las cinco y media y las seis de la mañana aproximadamente.
R. ¿Qué clínica es?
M. Iba a ir la Clínica de la ciudad, en la calle Machado.
R. Bueno, y ¿qué recorrido iba a hacer e hizo después las sucesivas veces que fue a la clínica?
M. El recorrido normalmente es llegar hasta avenida Santa Fe, hacer cinco cuadras sobre avenida Santa Fe y tomar el colectivo 15. Me bajaba en Corrientes y Scalabrini Ortiz, y caminaba otras cuatro o cinco cuadras más. Ese es el recorrido habitual para ir a la clínica.
R. Ese día entonces…
M. Cuando bajé para ir a la clínica, en Ravignani casi esquina Santa Fe se produce el hecho del polo.
R. ¿En R[redacted] casi Santa Fe dice usted?
M. Si
R. ¿Sobre Santa fe?
M. Sobre[redacted], a metros de avenida Santa Fe.
R. El polo, cuando usted lo ve la primera vez ¿de dónde viene?
M. No lo veo. Es decir, yo lo veo cuando se estaciona al lado prácticamente.
R. Se estaciona ¿no estaba estacionado?
M. No lo vi, no lo tengo registrado cuando yo salí del edificio no lo vi a un auto parado.
R. Ravignani, yo no conozco, ¿hacia dónde circula?
M. Es mano hacia avenida Santa Fe. Yo voy sobre la misma mano, sobre la izquierda del edificio, voy a cruzar entre dos autos que estaban estacionados…
R. ¿Hacia dónde?
M. Para cruzar para la vereda de enfrente para tomar avenida Santa Fe hacia la derecha. En ese momento que bajo al cordón el auto estaciona, en doble mano, a la par de los otros autos. Yo trato de volver hacia arriba, hacia la acera y trato de volver hacia atrás.
R. Bien. Ahí se produce la secuencia del…
M. La secuencia del polo. Yo de ahí me voy a la clínica. En la clínica me hacen análisis de sangre y me dicen que tengo que volver dentro de dos horas a hacer… a una hora determinada, no me acuerdo, a la una, a las dos, a hacerme una ecografía. Este… regreso a mi casa, la llamo a mi esposa, mi esposa sale del edificio, nos encontramos a la vuelta, en la esquina del departamento, en la avenida Santa Fe y Ravignani, y de ahí nos vamos a Marcelo T. de Alvear. Cerca de las nueve de la mañana, nueve y media de la mañana aproximadamente, si?
R. Espérenos un segundito. ¿Se encuentra con su esposa y va a la misma esquina en la que se encontró con el polo?
M. si, si, si…
R. ¿En el mismo lugar?
M. si, enfrente sería, pero sí.
R. Esto lo hace para no encontrarse…
M. Para no ir a la puerta del edificio.
R. ¿Por qué? Para no ir a la puerta del edificio…?
M. Para yo no ir hasta la puerta del edificio
R. ¿Va a Marcelo T. De Alvear?
M. Vamos a Marclo T. de Alvear. De ahí yo me voy a la clínica nuevamente para que me realicen la ecografía. Cerca del mediodía sería.

R. Bien…
M. me dicen que está roto el ecógrafo, que vuelva en un rato. No me acuerdo si me quedé en la clínica o salí a dar una vuelta, pero bueno, volví a la clínica de vuelta, me dijeron que el ecógrafo no andaba. Y ahí voy a [redacted] a hablar con mi amigo, [redacted] Y después yo creo que me voy de ahí a cobrar a la Administración [redacted] No recuerdo el momento ese, no recuerdo bien. Pero yo lo asocio…
R. ¿Qué es lo que cobraba?
M. La quincena.
R. ¿Cuál quincena?
M. La quincena del mes anterior.
R. ¿La quincena del mes anterior?
M. Exacto.
R. Bueno, y de ahí…
M. y de ahí me vuelvo a Marcelo T. de Alvear.
R. Bien. Y después de eso ¿qué hora sería cuando regresó?
M. y eso sería a las cinco, seis de la tarde más o menos, que vuelvo a Marcelo T. de Alvear.
R. ¿y no volvió a salir de Marcelo T. de Alvear?
M. No, no, no, ahí me quedé en Marcelo T. de Alvear, ahí comento yo el tema de las amenazas a mi amigo, y ahí cuando me dice que nos quedemos ahí ese noche a dormir yo llamo a la administración.
R. Bien. Dr. Fiszer…
FF. Perdóneme, yo me equivoqué entonces e interpreté mal porque usted fue a ver a [redacted] entonces ¿qué día?
M. El día viernes a la tarde.
FF. Perfecto. Ahí es donde yo me equivoqué porque en un momento había escuchado miércoles.
M. Está bien, está bien.
FF. Entonces le pido disculpas, a la defensa también.
M. No, por favor.
FF. En el edificio de [redacted] esa semana usted habló en un momento que había habido un procedimiento o una situación con policías.
M. Si, el día miércoles a la noche.
FF. ¿Usted estaba en ese momento?
M. si, estaba en mi casa
FF. ¿Estaba en su casa?
M. Sí.
FF. Y el procedimiento ¿qué abarcó, qué lugares?
M. Eh, habían cortado [redacted]ni, de Santa Fe hasta Paraguay, y lo que me comprende a mí, me preguntaron por la familia, temas relacionados con la familia. Le abrí la puerta, estuvimos en el hall de entrada con este Comisario, Subcomisario que me interrogó después en la Fiscalía haciéndome preguntas sobre la familia, y habré estado media hora-cuarenta minutos con él. Y yo me quedé en la puerta del edificio porque me dijo que me quedara por ahí por cualquier cosa que necesitaran.
FF. Pero en el procedimiento ¿qué hicieron, qué es lo que hizo la policía o los que intervinieron en el procedimiento?
M. No, no sé…
FF. ¿Qué fue el procedimiento? ¿a dónde fueron, entraron al edificio, se quedaron afuera, entraron a alguna dependencia del edificio?
M. No, estaban afuera y después ingresaron a planta baja “A”, me parece.
FF. Bien. ¿A algún otro lugar del edifico entraron?

M. No, que yo recuerde no, no, no.
FF. ¿Ese fue el único procedimiento que hubo esa semana?
M. Eh, si, si, que yo sepa sí, estando yo sí.
FF. ¿… que le haya comentado su señora o alguna otra persona esos días?
M. No, no, no.
FF. ¿Fue el único procedimiento?
M. Si.
FF. ¿En algún momento fueron al sótano, caja de ascensores o algún otro lugar del edificio?
M. Eso, lo que tengo entendido, fueron el día viernes a la tarde.
FF. ¿No el día que usted estuvo?
M. No, no, el día que yo estuve no. Es decir, yo estuve hasta el jueves hasta las siete de la mañana y el único allanamiento había sido el día anterior, el día miércoles a la noche.
FF. De la gente que estuvo en el procedimiento este miércoles ¿alguno es alguna de las dos personas de los dos incidentes de los vehículos, tanto el que lo amenazó como el que lo subió?
M. No, no, no, es decir, yo hablé con este Comisario-Subcomisario, lo reconozco porque es el que me preguntó y después desconozco porque había mucha gente. Ese día había cincuenta personas más o menos haciendo ese procedimiento.
FF. Por eso… ¿no reconoce a nadie como las personas que…?
M. No, no, no.
Abraldes (FA). Por favor, [redacted] ¿usted podría describir cómo era el mecanismo de pago o percepción de expensas del edificio en donde usted trabajaba?
M. Si, este, venía la Administración, me entregaba las expensas junto con los recibos firmados, yo lo entregaba como entrego las correspondencias, y los propietarios me abonaban y les entregaba el recibo. Después el dinero, venía la Administración, pasaba dos veces, tres veces por semana a retirar el dinero. A veces se lo alcanzaba yo.
FA. Concretamente la entrega de los recibos por el pago de las expensas ¿usted la hacía anónimamente, por decirlo de algún modo, junto con la entrega de la correspondencia, o los entregaba en persona al momento del pago?
M. La expensa, no el recibo, la expensa junto con la correspondencia.
FA. ¿Y el recibo?
M. El recibo lo entregaba en mano a entrega del dinero.
FA. ¿Entonces andaba con los recibos encima?
M. Si, si, si, si.
FA. ¿Todo el tiempo?
M. Estaban en una carpeta en el sótano.
FA. Bien ¿Le pedía a los propietarios entonces que esperaran en la planta baja para ir a buscar el recibo y entregarlo?
M. No, directamente me decían que me pagaban, yo iba recogía el recibo, se los entregaba y me entregaban el dinero.
FA. ¿Y era frecuente que lo esperaran a todo eso?
M. ¿esperaran…? Sí, era… “te pago las expensas”, o a veces me decían “esperame cinco minutos que te pago las expensas”, yo le preparaba el recibo, entregaba el recibo, entregaba el dinero y lo guardaba.
FA. ¿Ese tiempo que mencionó, ese lapso que mencionó es el que normalmente le llevaba ir hasta el sótano, recoger el recibo, volver y entregarlo?
M. A ver, había propietarios que venían, regresaban de trabajar y me decían “esperame cinco minutos que te pago las expensas”, subían a su departamento y yo le preparaba el recibo. Había gente que ya salía a la mañana con el dinero, planta baja “B” por ejemplo, me entregaba el dinero y yo el recibo se lo dejaba por

debajo de la puerta. Un caso puntual por ejemplo. Pero en general era entrega de recibo-entrega de dinero.
FA. ¿Recuerda en concreto cómo fue el pago de expensas y la entrega del recibo en ese mes de junio?
M. No, no, como hacía normalmente. Es decir, si me pagó… yo no recuerdo que me haya pagado el propietario de planta baja "B", pero si me pagó era de la misma manera. Se retiraba, me entregaba el dinero y yo después por abajo de la puerta le pasaba el recibo.
FA. Estamos hablando del departamento "A", no del "B".
M. ¿Del "A"? No, no recuerdo, específicamente no recuerdo. Ni del "A" ni del "B" ni de los otros pisos, no recuerdo.
FA. Vamos a la primera vez que usted ve el auto oscuro respecto de cuyo interior usted relató que le fue proferida una amenaza. Además de su esposa ¿se lo contó a alguien esto?
M. Esto se lo contamos a [redacted] y a su esposa en primera instancia, después yo se lo conté a Jorge bien explicado el mismo día a la noche, y al otro día se lo conté al peluquero y a mi primo [redacted]
FA. ¿Por qué no se dirigió a la policía frente a esa amenaza?
M. Porque… a ver, cómo lo puedo explicar? Eh… yo tenía miedo de, tuve miedo de esa situación; y hacer la denuncia por ahí, de alguna manera, era empeorar más la situación. Es decir, si esta gente tenía la impunidad de andar así como andaba amenazando a la gente, si por ahí hacía la denuncia por ahí me vendría algo peor después. No sé. Por miedo no hice la denuncia.
FA. ¿Tuvo alguna percepción de que el auto oscuro tuviera que ver en algo con alguna fuerza de seguridad?
M. (silencio). Encargados de edificio no eran.
FA. ¿y qué eran?
M. No sé.
FA. ¿Qué cree usted que eran?
M. No sé.
R. Discúlpeme, la pregunta fue un poco más concreta acerca de esto. Le preguntó si usted interpretó de alguna manera que se tratara de fuerzas de seguridad. Fuerzas de seguridad son policía, gendarmería, prefectura nacional…
M. Puede ser, sí ¿por qué no? Sí.
R. Entonces ahora la pregunta es ¿en base a qué?
M. Al accionar, digamos, en el sentido de que… A ver… vuelvo devuelta, dos porteros no creo que anden en un auto armados sin patente y que frenen y amenacen a una persona.
R. ¿No tenía patente el auto?
FA. No.
R. ¿Era un polo negro sin patente?
M. Si, un polo oscuro.
R. Bueno, oscuro.
FA. Vamos al encuentro que usted tuvo con [redacted] Usted dijo que era su gran amigo.
M. Sí.
FA. Usted dijo que lo había, textualmente utilizó la palabra "frío".
M. sí.
FA. Podríamos llamarlo distante…
M. si, si.
FA. ¿A qué atribuye esa distancia y esa frialdad de parte de su amigo?
M. Es que obviamente tenía mucho miedo.
FA. ¿Él o usted?

M. Él. Yo tenía miedo y él también tenía miedo. Obviamente tenía miedo, de algo tenía miedo.
FA. ¿De qué?
M. No sé, habría que preguntárselo a él.
FA. Bien…
M. Yo percibí que él tenía miedo porque me desconocía, no me quería hablar, no me contestaba… era otra persona. Era otra persona.
FA. ¿Tenía miedo de usted?
M. Habría que preguntárselo a él.
FA. En su percepción le pregunto…
M. No creo que de por qué tenía que tener miedo de mi (sic).
FA. No, le pregunto si usted percibía que el origen de su miedo podía tener que ver con su persona.
M. Capaz que sí, relacionarse conmigo por ahí. Tenía miedo de que no quería relacionarse conmigo. Quizás sí.
FA. Bien. Vamos un poco a sus características o su propia percepción de sí mismo, ¿era usted un hombre miedoso al momento de los hechos que se investigan y que se están debatiendo en esta audiencia oral?
M. No entiendo la pregunta.
FA. ¿Era usted una persona que sintiera con frecuencia miedo, al momento de los hechos?
M. No, nunca tuve tampoco estos hechos como el del polo y el patrullero.
FA. Bien. ¿Estuvo alguna vez en tratamiento psicológico?
M. No.
FA. Usted refirió haber recibido unos mensajes, ya la querella le preguntó por esto. ¿Los conservó después de haberlos recibido?
M. ¿Qué mensajes? ¿los de…?
FA. Los mensajes de texto, en los que se le marcaba o se le decía...
DT. Perdón, en ningún momento hizo referencia a mensajes de texto el imputado. Entonces que se le pregunte si recibió mensajes de texto y qué días…
TR. Perdón, dijo que recibió dos mensajes. La verdad es que todos interpretamos que eran de texto, pero eran dos mensajes referentes a que tenía que presentarse a declarar en dos lugares distintos, si yo no me equivoco. ¿Se está refiriendo a esos mensajes?
FA. Exactamente, doctor.
TR. Bueno, entonces lo primero que le vamos a preguntar es si eran mensajes de texto o mensajes de voz.
M. No, no, de voz, de voz.
TR. ¿Mensajes de voz?
M. Si, si, me llamaron. Habrá quedado registrado en el teléfono, seguro.
FA. ¿Tenía crédito en ese momento en el celular?
M. Poco porque andaba con poco crédito siempre porque no lo cargaba mucho al teléfono.
FA. La última recarga que hizo ¿se acuerda de cuánto dinero fue?
M. No, no me acuerdo, pero cargaba poquito porque no lo usaba, era para tenerlo activado nada más. No, no, no…
FA. Bien. Vamos al momento del encuentro con [redacted]..
M. Sí.
FA. Usted dijo que también había percibido en [redacted] una actitud distante, una actitud lejana…
M. Si, si, sí…
FA. ¿Coincidía la actitud de [redacted] con la actitud de su amigo [redacted]?

M. Eh… no, yo creo que [redacted] no tenía miedo. No creo que no me acompañó porque tenía miedo de algo, sino por… porque… nada, por falta de humanidad. No por miedo a… porque después mi esposa… yo me enteré después que mi esposa lo llamó a [redacted] a la mañana diciéndole lo que me había pasado con el patrullero, le dijo que me habían quemado, que me habían golpeado y le dijo "buscate un abogado", le cortó y nunca se preocupó por mí. Así que lo asocio con… no con miedo por algún motivo, sino que no quería involucrarse conmigo por un tema de humanidad, que le faltó un poco de humanidad me parece a mí.

FA. ¿Cómo era previamente su relación con [redacted]?

M. Buena. Buena, muy buena.

FA. ¿Buena, frecuente, habitual, cada cuánto lo veía?

M. ¿Frecuente? no, porque trabajaba mucho. Era una persona que vivía trabajando, tenía poco tiempo libre. Hablaba por teléfono, a veces hacía unas escapadas e iba a la casa de mis suegros donde yo estaba, así que tomábamos unos mates, comíamos algo y… nada, con los hermanos… relación con los hermanos que viven en el barrio, la hermana vive en la casa de la esquina de mi suegra, hablábamos siempre. Así que el año anterior habíamos ido a la casa de la mamá de [redacted] en Corrientes con el hermano más chico, así que… a ver, es difícil plantear qué tipo de relación… había una buena relación.

FA. ¿Hacía cuánto que no lo veía al momento en que usted se apersonó en su trabajo?

M. No, no lo recuerdo. No, no recuerdo.

FA. ¿Aproximadamente?

M. No, no, no recuerdo.

FA. ¿Iba con frecuencia a comer a su domicilio o él venía a su domicilio a cenar o a comer?

M. No, no, porque tenía poco tiempo, tenía poco tiempo. Una de las cosas que más discutíamos con mi cuñada, con la hermana de mi esposa, era el poco tiempo que él tenía para juntarnos a comer.

FA. Bien, en el momento en que usted tiene el diálogo con [redacted] manifestó en esta audiencia y frente a este Tribunal, haberle preguntado "¿Y si soy culpable, qué me puede pasar?" Le pido que relate las razones…

TR. Discúlpeme, lo que dijo es "y si en el peor de los casos fuera culpable ¿qué más me podría pasar?", no? Es así, creo yo recordar que era así la expresión.

FA. ¿Puede relatar las razones que lo llevaron a considerar esta posibilidad de culpabilidad?

DT. No, no fue lo que dijo, Sr. Presidente.

FA. Sr. Presidente, la Fiscalía está interrogando…

TR. A ver, discúlpenme. Acabo de decir yo qué es lo que yo escuché que dijo, estuvieron de acuerdo en que eso es lo que había dicho y lo que está preguntando la Fiscalía en todo caso es qué lo llevó a considerar esta posibilidad.

M. Claro ¿cuál sería el peor de los casos? Es decir, si yo siendo inocente me pasó todo esto, qué más tiene que pasar, digamos para… es decir ¿qué garantías tenía yo? Es decir, yo soy inocente, me pasa lo del polo, me dice el peluquero que había venido la policía en situación extraña por lo menos en principio; los mensajes de texto de-los mensajes de voz citándome para declarar, que él mismo me decía que era raro, no era normal; el tema de mi amigo que evidentemente estaba en una situación extraña para mí porque yo lo sentía con miedo, lo sentía raro, distante. Es decir, había toda una situación rara, por lo menos en ese momento. Yo me sentía así, me sentía amenazado y entonces el concepto de "si yo no hice nada, me pasa todo esto, en el peor de los casos ¿qué le pasa a una persona que es culpable? No?"

FA. ¿Usted sentía culpa por el homicidio de [redacted] en el momento de la charla con…?
M. No, no. Culpa por ahí de no… de quizás no haber estado en ese momento en la puerta.
FA. ¿Siente ahora culpa?
M. Sí, sí, sí, que podía haber cambiado algo, algo podía haber cambiado si estaba yo en la puerta, no?
FA. ¿Se siente responsable?
M. No, responsable no, pero dolido y molesto porque, bueno…
FA. ¿Por? ¿Molesto por…?
M. Por no haber estado en el hall de entrada a esa hora.
FA. ¿Usted piensa que la podía haber salvado de ese homicidio?
M. No, no sé si salvado, pero…
DT. Ya lo contestó, Sr. Presidente…
TR. Perdón, me parece que ya esta línea de interrogatorio está agotada.
FA. Vamos a otro tema. Cuando usted estaba adentro del patrullero, donde dice haber recibido las quemaduras, alegó en esta audiencia haber respondido con insultos y golpes…
M. Sí.
FA. ¿Nos puede indicar con qué golpeó a su agresor, con qué parte de su cuerpo usted golpeó al agresor?
M. Con el hombro y con las rodillas, no tenía mucho movimiento para golpearle, pegaba rodillazos y le pegaba con el hombro, con el cuerpo, me tiraba arriba.
FA. ¿Recuerda haber impactado con algún golpe en el cuerpo de su agresor?
M. Y, seguramente sí, sí.
FA. ¿Sintió miedo adentro del patrullero?
M. Obvio. No sentí miedo, pánico tenía.
FA. ¿Pero hasta ese entonces se desplazaba solo?
M. Sí.
FA. Bien, volvamos al momento que sigue a todo esto, cuando Jorge y su mujer…
M. Perdón, me oriné adentro del patrullero.
FA. Volvamos al momento posterior a esto cunado Jorge y su mujer le decían que era mejor presentarse. Usted dijo “me convencieron”.
M. Sí.
FA. ¿Puede indicar a este Tribunal qué argumentos le dieron Jorge y…?
DT. Perdón, eso es posterior…
FA. Sr. Presidente, la Fiscalía no puede hacer las preguntas…
DT. No, no, se confunden los tiempos…
TR. Esperen un segundito. Deje que termine la pregunta. Cuando termina la pregunta haga la objeción pero no interrumpa en el medio de la pregunta.
DT. Está bien.
FA. La pregunta es muy concreta ¿cuáles fueron las razones que Jorge y su mujer le dieron para convencerlo de presentarse?
TR. ¿En qué momento?
FA. En el momento en que tuvo la charla en donde Jorge y su mujer lo convencieron de presentarse.
TR. Bueno.
M. Los argumentos, que me tenía que presentar, que era lo mejor. Y yo les decía que no. Les mostraba las manos y les decía “mirá lo que me hizo la policía ¿qué querés, a dónde querés que vaya? ¿con la policía? Si la policía me quemó. Ese era mi argumento”.
FA. ¿No le explicaban por qué era lo mejor?

M. Quizás me lo explicaron pero en el momento en que yo estaba por ahí… no me acuerdo, o no eran suficientes las razones de que me justificaban que yo me presentara.
FA. ¿y cómo lo terminaron convenciendo?
M. Por cansancio.
FA. Bien. ¿cuántas veces usted dio el pésame a la familia[redacted]?
M. Tres veces, dos veces a[redacted]y uno a[redacted]en la fiscalía.
FA. ¿Por qué razón tres veces?
M. Dos veces se lo reiteré a[redacted]y uno a Jimena porque no la había visto.
FA. Después de que usted fue retirado de la fiscalía por el personal de Homicidios ¿Cuál fue el siguiente funcionario judicial ante quien fue presentado?
M. No, no recuerdo.
FA. Usted ya mencionó cómo era la relación con la familia[redacted]¿Puede describir a este Tribunal cómo era la relación con[redacted]?
M. Normal. Era una chica de pocas palabras, así que no, no había mucha relación. Era más de saludarnos a la mañana, a la tarde, cuando nos veíamos. Yo a veces la ayudaba para cuando venía de las compras con el changuito, de subirlo arriba de… el edificio tiene dos escalones… eh… o a veces que se escapaban los gatos, o a veces cuando se iban de vacaciones y me explicaba de qué forma darle de comer a los gatos y no más que eso.
FA. ¿Sentía usted atracción sexual por[redacted]?
M. No.
DT. Me voy a oponer a la pregunta, Sr. Presidente. Es absolutamente inconducente la pregunta que se le está haciendo Me opongo, ustedes ...
TR. Atento a cuál es la imputación que se está realizando me parece que está dirigida precisamente a eso, después veremos qué es lo que responde pero la pregunta parece atinada a la imputación que se está haciendo. Conteste.
M. No, no, no, de ninguna manera.
FA. ¿Qué sentimientos tenía usted hacia[redacted]?
M. Como una propietaria más del edificio.
FA. ¿Puede decir entonces cómo se siente respecto del resto de los propietarios del edificio?
M. ¿Qué siento yo por los propietarios del edificio me está preguntando?
FA. Es la respuesta que usted dio.
M. No entendí.
FA. La pregunta era…
TR. Discúlpeme, cuando el fiscal le pregunta qué sentimientos tenía hacia[redacted] usted contesta “los mismos que tenía hacia los demás propietarios”; entonces le pregunta ¿Cuáles son estos sentimientos que tiene hacia los demás propietarios?
M. La relación de una persona que trabaja en dependencia con los propietarios del edificio.
FA. Le pregunto por su vivencia interna,[redacted]¿a usted le provocaba simpatía, afecto, odio, rechazo? ¿cuál de todos estos sentimientos usted tenía hacia[redacted]?
M. Hacia[redacted]no, hacia toda la gente del edificio, aprecio. Que con la gente que convive… prácticamente yo era un vecino más. Aparte de ser un trabajador era un vecino más del edificio.
FF. Perdón, me quedó una pregunta. Si yo no entendí mal usted dijo que ese viernes cuando estaba en la fiscalía esta persona le dijo “que se haga cargo” o algo así del abuso, ¿le habló del hecho que había ocurrido? ¿Qué le dijo? No entendí esa parte.
M. Que él sabía que yo había abusado de[redacted]y que la había matado.

FF. Cuando dijo “abusado” ¿de qué tipo de abuso?
M. Abuso. No me especificó. Me dijo “abuso”, que había abusado y que la había matado.
FF. ¿Esto fue el policía?
M. Esto el Subcomisario-Comisario que es el que me interrogó dentro de la fiscalía.
FF. ¿El viernes 14 de junio el Subcomisario o Comisario hablaba de abuso sexual?
M. Sí. “Abuso” dijo.
FF. ¿Usó la palabra “abuso” esa noche?
M. Sí, “abuso”. Dijo que yo la puse en el auto mío y que la tiré a la basura.
FF. Muchas gracias, Sr. Presidente.
TR. Sr. Defensor.
DT. No voy a hacer preguntas, gracias.
Dra. Dieta (TD). Sr. [redacted] yo le voy a pedir algunas precisiones porque no me quedaron claros algunos tramos de su relato. ¿En qué momento se comunicó usted con su amigo Jorge para ir al domicilio de él?
M. No, no lo llamé, directamente fuimos a la casa.
TD. ¿Cuál fue el fundamento que le dio usted a su señora para tener que ir a la casa de [redacted]?
M. Ella quería volver a mi casa y yo no quería. Lo que yo le decía es que yo tenía miedo de volver a mi casa, y tenía miedo por ella. Porque así de la misma forma en que a mí me identificaron en la calle -porque me identificaron en la calle- la podrían haber identificado a ella también, y podría haber pasado un hecho similar o un hecho peor todavía hacia mí o hacia ella. Entonces yo no quería quedarme en el departamento por ese motivo.
TD. Comprendo. Ya en la casa de [redacted] usted dijo que le comentó a él qué era lo que había sucedido y que luego volvió a hablar en privado con él y le contó alguna circunstancia y su amigo [redacted] le dijo “Eso no se lo vamos a contar a nuestras señoras”.
M. Si, sí.
TD. ¿Qué era?
M. El hecho de las armas y…. específicamente, a ver, del hecho puntual de lo que me decía la, la… digamos… A mi esposa simplemente le dije que eso que me querían hacer una cama, nada más. Eso es lo que le comentamos a nuestras esposas, que había sido amenazado. Es decir, ellos no entendían por qué yo no le contaba realmente bien lo que había pasado. Cuando yo le comento a mi amigo, le comento todo lo que había pasado, lo que me había dicho, que me había amenazado con el arma y… y bueno, dijimos bueno, que quede la conversación que quedó a la mañana que era que habíamos recibido amenazas nada más, como algo pasajero por decirlo así, o algo…. algo, algo rápido… algo así nomás, digamos, no?
TD. ¿A qué armas se refiere?
M. Al arma que tenía la persona que venía manejando el polo.
TD. No me queda claro. En algún momento a lo mejor yo me perdí en su relato y usted dijo que no había visto armas en ese momento.
M. Sí, en el polo sí, un arma negra. En la policía el policía el día viernes no había arma. Es decir, yo calculo que le tendría… no recuerdo, pero tenía el arma el policía, pero no me la exhibió. El que me exhibe el arma a mí y me amenaza con el arma es el que manejaba el auto polo el día jueves.
TD. Bien. La otra duda que tengo es ¿usted le dijo a su señora que iba a ver a su primo?
M. No, no, no, no.
TD. ¿Por qué no se lo dijo?

M. Porque en ese momento no se me ocurrió decirle. No… no… no lo puedo explicar, no sé. No se lo dije, no se lo conté. No fue una… algo premeditado, es decir "bueno, a esta hora voy a verlo", salí de la clínica y se me ocurrió asesorarme o ir a que mi primo de alguna manera me acompañase, y no, no pensé en contestarle, ni mandarle mensaje ni en llamarla. No, no se me ocurrió en ese momento.

TD. En el momento de la salida de la clínica ¿usted tenía todos los datos de su primo para comunicarse?

M. Si, si, si sí.

TD. Una vez que estuvo con su primo y pasó tanto tiempo, tanto es así que su esposa por lo que escuchamos consultó a un abogado por su desaparición…

M. Sí.

TD. … ¿usted no pensó en llamarla y decirle en dónde estaba y por qué?

M. Le dije a mi primo que yo ya no tenía más carga en el teléfono. Cuando salgo para verlo a él me quedé sin carga, entonces cuando me fui de verlo le dije "mandale un mensaje a tu prima que estoy yendo para allá".

TD. ¿Y eso ocurrió?

M. No. No ocurrió.

TD. Gracias.

M. Perdón, por eso digo que humanamente él por ahí estaba alejado de mí humanamente porque ni siquiera mandó un mensaje diciéndole a la prima que yo iba en viaje, qué se yo.

TR. Perdóneme, cuando usted dice que estaba sin carga el teléfono ¿estaba sin posibilidad de hacer llamados o sin carga de energía, se apagaba…?

M. Se apagaba. Se apagaba, sin batería, claro.

TR. ¿Dónde tenía usted el teléfono de su primo, el número telefónico?

M. El número en la agenda del teléfono.

TR. Y cuando lo llama del celular que pide prestado ¿cómo hizo para ver…?

M. Lo prendí y anoté el teléfono.

TR. Es decir que tuvo carga suficiente como para buscar en la agenda…

M. Y, sí.

TR. … el número telefónico pero no para efectuar la llamada.

M. No, no, porque se cortaba. Si, si, es más creo que lo prendí dos veces para ver el número porque ni siquiera alcanzaba para llegar a anotarlo que se prendía. Se prendía, yo lo prendía y se apagaba.

TR. Una pregunta respecto del polo. Usted nos acaba de decir que el polo no tenía patentes…

M. No, por lo menos en el lugar de baúl y del paragolpes no tenía patente visible.

TR. Adelante…

M. Atrás, atrás. Yo lo vi de atrás.

TR. ¿Cuando se fue?

M. Cuando se fue, exacto.

TR. ¿Y en ningún momento se identificaron de ninguna manera estas personas?

M. No, no, no, no, no, no recuerdo tampoco el diálogo de presentación digamos, cuando yo me acerqué yo no recuerdo las palabras textuales pero me parece que fue algo "Vení, no corras" o "acércate", una cosa así, no, no recuerdo bien, y no creo que me hayan dicho "soy fulanito de tal" o "soy de tal entidad de seguridad". No, no creo.

Dr. Gettas (TG). Señor, siguiendo con el episodio del polo, usted dice que lo amenazaron y que le exhibieron un arma.

M. Sí.

TG. También cuando se le leyó la declaración que la defensa pidió que se incorporara leo que menciona usted un cuchillo tramontina…

M. Sí.
TG. ¿Quiere aclarar algo respecto a esto?
M. Eh… no. Obviamente en esa declaración si lo dije obviamente está. Hoy yo no lo recuerdo al cuchillo. Hoy yo no lo puedo contar esa historia con un cuchillo porque no lo tengo en mi mente. Sí del arma, del arma sí no me olvido más. Del cuchillo hoy no me acuerdo.
TG. No se acuerda. De todos modos me gustaría que aclare la secuencia porque, aparentemente según lo que usted dice y dijo, lo amenazó y tuvo oportunidad de hablar con la persona que conducía el polo…
M. Sí.
TG. … que tenía, además de conducir el polo, un arma y un cuchillo, y además dijo usted que le pusieron el cuchillo o le puso el cuchillo en la garganta, entonces quiero que me explique si puede esta secuencia. ¿En qué momento, cómo sin bajarse del auto le puso…?
M. La del cuchillo no la puedo explicar. Hoy no la puedo explicar porque no, yo no recuerdo el cuchillo hoy. No sé si me entiende. Yo hoy me acuerdo del arma. Es decir, la persona frenó y tenía el arma en la mano derecha. Me llama hacia el polo, yo vuelvo hacia la ventanilla, ahí me dice la, la, la frase “hijo de p, hacete cargo, vos ya sabés lo que tenés que hacer, andá a declarar, te va a pasar lo peor” y nada más.
TG. Muy bien, entonces no recuerda si le pusieron o no un cuchillo en…
M. Lo del cuchillo hoy yo no lo recuerdo, no lo tengo como… en mi… en mi… en mi recreación no lo ubico al cuchillo.
TG. Muy bien, usted habló de dos tipos de lesiones o lesiones originadas en dos circunstancias distintas…
M. Sí, si.
TG. … unas tienen que ver con los apremios que habría sufrido arriba del patrullero y otras tienen que ver con la actividad usted dijo laboral
M. Sí, si.
TG. … concretamente, de las lesiones laborales vamos a hablar ¿Cuáles se produjeron esa semana y qué día?
M. Es decir, no recuerdo yo las lesiones que yo tengo en mi cuerpo.
TG. No, no, las que… claro, usted dijo que tenía lesiones que se constataron y en las que algunas veces se aplicó alcohol. Yo me refiero esa semana, entre el lunes 10 y el viernes 14…
M. Entre el domingo y el lunes habrán sido.
TG. Pero ¿qué le pasó?
M. Y… yo estaba trabajando el domingo, por ejemplo, abajo del auto.
TG. Y ¿qué le pasó?
M. No, no, no recuerdo haberme hecho una, una, una marca determinada, un área determinada. Yo lo asocio con el hecho de que estuve trabajando que puede ser que una herida me haya hecho ahí trabajando. No recuerdo las heridas puntuales, una herida, “ésta herida es por esto”. Yo las asocio a esas heridas…
TG. El domingo ninguna o no recuerda.
M. claro, no recuerdo.
TG. ¿El lunes?
M. No, tampoco, no, no…
TG. ¿El martes?
M. No, el martes no porque el martes no trabajé.
TG. ¿El miércoles?
M. Tampoco. No, no, no, no…
TG. Bien. ¿Le encontraron algo en la ecografía?
M. ¿En la ecografía? No.

TG. Usted nos dijo que el fin de semana anterior estuvo en lo de sus suegros y que su esposa se quedó allí…
M. Sí.
TG. ¿Qué tenía que venir a hacer su esposa a Buenos Aires?
M. Nada. Seguir la vida normal porque yo ya estaba terminando de pintar el departamento. Ese día terminé de pintar el departamento.
TG. ¿Ese día estuvo pintando?
M. ¿Yo? Ehhh….
TG. ¿…usando pintura?
M. Sí, si… los, los, los ventanales y el marco de las ventanas.
TG. Pero ese día también nos dijo que se sentía mal…
M. Sí.
TG. ¿Y su mujer no tenía que venir a hacer nada especial a…?
M. No, no, no, porque ella no trabajaba, nada.
TG. Y sintiéndose mal ¿por qué la fue a buscar, por alguna razón en especial?
M. No, no, no. Eh… tenía que volver a casa, nada más. No había ninguna especificación de que tenía que hacer algo, no trabajaba, nada.
TG. Y…
M. Perdón, la idea es que ella iba a volver conmigo el lunes… iba a volver conmigo el lunes a casa, y me dijo "me quedo un día más para que se oree mejor la casa". Nada más.
TG. ¿Y por qué durmió…? Porque en un lado dice que no durmió prácticamente y que después de las doce de la noche volvieron hacia Buenos Aires; y en otro pasaje usted parece haber dicho que durmió dos horas…
M. Sí, más o menos dos o tres horas.
TG. Y estando enfermo y todo esto, o sintiéndose mal ¿por qué se dio esta circunstancia de poco descanso?
M. ¿de volver, digamos, a mi casa?
TG. De tan poco descanso y volver a la madrugada.
M. Porque yo pensaba que durmiendo al otro día, digamos descansando, al otro día podía seguir trabajando como encargado de edificio, no? De tomar mi puesto de trabajo al otro día.
TG. ¿Pero cómo durmiendo? Si dice que no durmió o que durmió dos horas, a lo sumo.
M. No, no.
TG. ¿Qué descanso tomó?
M. A ver, cuando yo fui a Pacheco dormí, llegué a la casa de mis suegros y dormí hasta las doce de las noches. A las doce de la noche me despertó mi esposa diciendo que si nos íbamos a quedar ahí a dormir o si volvíamos a casa. Y decidí volver a casa. Yo pensaba que siguiendo haciendo un reposo, al otro día iba a estar en condiciones de trabajar, cosa que no ocurrió. Si hubiera sabido quizás de que este… no estaba en condiciones de trabajar me hubiera quedado en la casa de mis suegros. Igualmente es un problema por el tema de la llave del edificio, y la llave de los dos edificios así que de alguna manera tendría que haber vuelto el martes seguro.
TG. Y por último ¿por qué fue en colectivo a Escobar a ver al primo de su mujer? Porque es primo de ella, no es primo suyo.
M. Sí, es primo de ella. Porque la llave del auto la tenía mi amigo o la había dejado en el depósito. La llave del auto mío siempre estaba colgada en la entrada del depósito. Y yo se la había entregado a él para que él me corra el auto. Y la llave la tenía aquél. Es decir, tenía que volver a P[redacted] que yo no quería. Ya lo había llamado para contarle lo que me había pasado, todo lo que me estaba ocurriendo, y me ignoró; no lo iba a llamar para que me dé la llave del auto. Y por ende tenía

que ir hasta Ravignani. En todo caso lo tendría que haber llamado, decirle que me dé la llave del auto y encontrarnos en un lugar determinado.
TG. ¿Cuál era el problema en pedirle la llave del auto?
M. De pedirle no, sino que no quería ir a mi casa yo. No quería ir a [redacted]
TG. ¿Por lo del polo?
M. Por lo del polo.
TR. Me perdí, es muy larga la declaración. Entenderá que vamos y venimos por ahí en algún tema…
M. Está bien, está bien.
TR. … pero, usted no quería ir a Ravignani ese viernes en el que nos acaba de decir que iba a ir a buscar ropa a Ravignani ¿cómo iba a sacar la ropa sin ir a [redacted]?
M. Es decir, yo por eso llamé al peluquero para que me acompañara.
TR. ¿El viernes?
M. El viernes. Yo me encuentro con el peluquero para que me acompañe a casa.
TR. ¿El viernes?
M. El viernes. Y el jueves también llamé a mi amigo para de alguna manera, para estar acompañado, no estar solo.
TR. ¿En qué momento lo llama el peluquero, en qué momento del día, no? Usted fue a la clínica primero el viernes…
M. Claro, cuando fui a la clínica…
TR. Sale de la clínica ¿a qué hora más o menos?
M. A las diez de la mañana más o menos.
TR. Sale de la clínica…
M. Salgo de la clínica con intenciones de llamarlo al peluquero para encontrarnos.
TR. ¿Lo llama?
M. Exacto. Lo llamo y hablamos.
TR. Tienen la historia ésta de que él le pide por escrito…
M. Si, si, si, si…
TR. ¿Se va?
M. Sí.
TR. ¿Y la ropa quién se la iba a traer a usted?
M. No, nadie, porque no me acompañó él a mi casa. Yo quería ir a mi casa a buscar ropa para llevar a Marcelo T. de Alvear. Entonces yo quería que él me acompañase, y él no quiso acompañarme.
TR. A ver, le acaban de preguntar por el tema de la llave del auto…
M. Sí.
TR. ¿Usted no le podía pedir al peluquero que le trajera la llave del auto que tenía su amigo?
M. Sí, sí. Pero por eso digo, yo lo podía haber llamado a mi amigo y que me alcance la llave en algún lugar, igual el auto estaba estacionado en [redacted]. Es decir, es un… es un engrudo, me parecía más fácil tomarme el quince en la puerta, ahí a dos cuadras, a tres cuadras de la clínica, y tomarme el quince y bajar en Pacheco, en la Ford.
TR. ¿Recuerda en qué momento preciso perdió usted el teléfono y la tarjeta SUBE?
M. Eh, yo no me… lo quiero asociar con el patrullero porque yo en mi primo, cuando lo llamé tenía el celular y lo guardé en el bolsillo, y después no recuerdo haberlo sacado por algún motivo.
TR. Vuelve a Buenos Aires usando la tarjeta SUBE…
M. Sí, sí, eso sí, sí.
TR. ¿Y llega a la casa de su amigo después del tema del patrullero con la tarjeta SUBE?
M. Eso no me acuerdo, eso no me acuerdo, eso no me acuerdo. No me acuerdo cómo pagué el colectivo.

TR. Usted dijo que…
M. Yo me imagino que habrá sido con la SUBE porque monedas no tenía, es decir, no andaba con monedas en los bolsillos. Así que yo calculo que la SUBE la….
TR. O sea que perdió el teléfono aparentemente en el patrullero, y pierde la SUBE después de haber subido al colectivo con el que llegó a la casa de su amigo…
M. Después, sí, sí…
TR. … porque usted a ese momento ya no tiene la SUBE…
M. Sí, no, no, me parece que no, que no estaba la SUBE ya, en la billetera no.
TR. ¿Usted llevaba la SUBE en la billetera?
M. Sí.
TR. ¿Y el teléfono en el mismo bolsillo que la billetera o en…?
M. No, no.
TR. ¿… en otro?
TD. Señor [redacted] volviendo al tramo de la Fiscalía, ya como le dijo el doctor, vamos y venimos porque es un relato largo…
M. Sí, sí, sí…
TD. Usted mencionó que se cruzó con la señora Jimena y que le pidió perdón ¿por qué?
M. No, no tengo ni idea.
TD. ¿Quién a quién le pidió perdón?
M. Ella me pidió perdón a mí.
TD. ¿Y usted no le preguntó por qué?
M. No, no, no porque aparte fue un recorrido. No es que me dejaron junto con ella. A mí, yo entré a la fiscalía acompañado y me acompañaron hasta adentro de la oficina. No, no tuve tiempo de ponerme a hablar con ella; y aparte yo en ese momento venía… venía quemado, venía mal. Estaba mal. Me sentía muy mal. No se me hubiera ocurrido en ese momento preguntarle por qué o hablarle o preguntarle. Simplemente lo que me salió darle el pésame porque no la había visto, nada más.
TD. En esa misma secuencia usted mencionó que le habían dicho que tenía que "despegar a su esposa".
M. Sí.
TD. ¿Despegar de qué?
M. Y del supuestamente hecho de que yo me tenía que hacer cargo. Es decir, lo que este policía me decía "hacete cargo vos y despegá a tu esposa porque tu esposa está involucrada, porque mintió, va a ir presa." Continuamente era la amenaza que me hacía este comisario.
TD. ¿Había mentido en qué?
M. En la declaración.
TD. Pero concretamente ¿sobre qué?
M. Él decía que el día lunes ella había dicho que había estado todo el día conmigo y yo decía que no. Y yo le insistía, le decía "no, no estuvo conmigo. Estuvo en la casa de la mamá. No estuvo conmigo ese lunes", "y pero ella dijo que sí", "no, no."
TD. Usted también nos mencionó que no sabía que habían citado a su señora para declarar…
M. No, no.
TD. ¿Después se enteró de qué manera la citaron a ella?
M. Sí, creo que por teléfono me parece que la citaron.
TD. ¿Igual que lo llamaron a usted?
M. Sí.
TD. ¿Era alguno de esos lugares que le habían dicho a usted?
M. No recuerdo el lugar donde me citaron a mí.
TD. ¿Ninguno de los dos?

M. No, no recuerdo ninguno de los dos.
TR. Bueno, vamos a exhibirle las fotos. Son cuarenta y cinco fotos. En cada una de ellas díganos si reconoce cuál es la lesión, cuál sería el origen de cada una de estas lesiones ¿de acuerdo? Y nos va diciendo qué número es, para que podamos anotar. Adelante.
FF. ¿Existe algún problema en que me acerque así veo mientras va… las fotos?
TR. Mire, la verdad es que no sé si lo más práctico no sería que circulara la foto, si no se van a tener que acercar todos ¿puede ser? Digo, veamos…
TR. No, no, [redacted] la foto 1 ¿qué es?
M. Esto es una quemadura en la cara.
FF. Perdón, sin importunar, de paso si puede decir cuándo fue producida y …
TR. Yo había entendido que quemaduras son las del patrullero…
M. Viernes…
TR. …no?
M. …las del viernes.
TR. … y las demás, nos dice. Si hace alguna aclaración en todo caso…
FF. Mi problema es que interpreté antes mal alguna respuesta…
TR. Entonces vamos a hacer lo siguiente, díganos, agregue "quemadura del patrullero", así no nos quedan dudas. Por si hay alguna quemadura de otra ocasión.
M. Perfecto.
TR. Bien, la 2.
M. Ésta no la identifico con nada. Puede ser producida por… vuelvo a reiterar: yo hago muchas cosas y es una cicatriz de, de… no puedo justificar algo que no me acuerdo.
TR. Perfecto. 2, no sabe. Siga.
M. Ésta es una quemadura en la cara, del día viernes. La 4 es una quemadura en el cuello, del día viernes. La 5 también.
TR. La 5 que también es una quemadura del viernes, no?
M. Sí, señor.
QL. ¿La 4 también es una quemadura…?
TR. Sí, 3, 4, 5 son quemaduras.
M. La 6 y la 7 también.
TR. Las van pasando, por favor. ¿Qué dijo? ¿6 y 7, qué son?
M. Quemaduras del día viernes. La 8 una quemadura también, del día viernes. Del brazo, parece. 9 y 10, desconozco.
TR. Desconoce, dice; 9 y 10, desconoce.
M. La 11 y 12, en la mano, también desconozco. 13, 14, quemaduras del viernes en el brazo. La 15 quemadura en la muñeca me parece que es. La 16 es de la cola. Eh, tengo problemas que me sale una alergia, me estoy poniendo una crema. Al día de hoy todavía me sigo poniendo crema porque me salen granos. Puede ser que sea un grano. La 16.
TR. ¿Una reacción alérgica es?
M. Sí, sí. La 17 quemadura en la cara del día viernes. De 18 a 22 quemaduras, en el brazo, en el cuello, en el codo; quemaduras del día viernes. Esta 23 parece que es un golpe, machucón, no sé qué es, y hay dos heridas al costado, no sé de qué es. No sé la zona tampoco, la foto 23. La 24 parece una quemadura, no sé el lugar del cuerpo. 25, acá abajo, quemaduras. 26, 27, 28 y 29 son quemaduras. La 30 son marcas, parece, no, no…
TR. ¿No sabe de qué?
M. Hay como si fuera un golpe pero no, no… no puedo distinguir, no sé qué es. Como un grano es, no sé qué es. No las asocio con la quemadura porque ahí no me quemaron.

TR. No, no, el tema es que si la asocia con la quemadura o con cualquier otra cosa, digamos...
M. Claro, no, no, no, es que yo le vuelvo a reiterar…
TR. …o con alguna lesión que usted en ese momento pueda identificar, a veces al verla se acuerda.
M. Esta es una quemadura también…
TR. ¿Cuál es, qué número…?
M. La 31, la 32, la 33, la 34, la 35, la 36 y la 37 son todas quemaduras del viernes en la panza. No, no, no, no sé, ahí hay como un grano pero en la pierna. No sé qué es.
TR. ¿Cuál es?
M. La 30, la que decía que… bueno, no es quemadura porque está en el cuerpo, no la asocio…
TR. Está bien, la 30 ya me había dicho que no sabe qué es…
M. Sí, sí, pero me pidieron que… la 38 también, hay como un machucón arriba y hay un… no sé de qué zona. No sé la zona, no sé qué puede ser. Pareciera una quemadura pero no… no… no puedo asegurarle que sea una quemadura. 39 y 40 quemaduras en la panza. 41, quemadura en la cara. 41 quemadura en la cara del día viernes. La 42… no, no tengo registro de eso… no, no sé qué es. Ni sé la zona tampoco, esa sí que no… 43 y 44 quemaduras en el brazo. Y la 45… es una herida que no… hay una grande y hay unas chiquititas abajo… no sé qué es. No sé la zona y no… no podría decir de qué es.
TR. Bueno, yo le voy a pedir ahora que tratemos de recordar el momento este en el patrullero… usted ingresa al patrullero. Primero que con la mayor precisión posible usted me diga cómo estaba vestido.
M. Camisa azul y pantalón azul. No, no, no…
TR. Camisa…
M. … y pantalón azul.
TR. … y pantalón azul. Y… buzo?
M. Y creo que tenía un chaleco, creo, no… no recuerdo… no, no, no recuerdo bien.
TR. ¿Cree que un chaleco? Trate… porque antes nos dijo que tenía un buzo sobre los hombros.
M. No, yo.
TR. Sí, usted, estoy preguntando por usted.
M. Ah, perdón, perdón, yo pensé que me preguntaba el policía. Perdón, perdón.
TR. El policía yo presumí que estaba de uniforme...
M. Ah, no, no, por eso…
TR. … por lo que usted había dicho…
M. … por eso, por eso… No, yo andaba con un jean, una remera y un buzo colgado en los hombros.
TR. ¿Dónde llevaba el celular?
M. En el bolsillo izquierdo, me parece.
TR. ¿De qué?
M. Del pantalón. Del jean.
TR. ¿Delantero?
M. Delantero, sí.
TR. Bien. ¿Y la billetera?
M. En el derecho, delantero del jean.
TR. … delantero del jean. Remera, el buzo sobre los hombros. Yo entendí… dígame si entendí mal, que los precintos se los colocaron cuando usted estaba sentado dentro del patrullero…
M. Sí.

TR. … que lo hicieron… Bueno, yo sé que esto es medio difícil pero trate de recordarlo. El precinto ¿cómo tenía usted los brazos precintados? ¿los tenía cruzados, los tenía puestos uno al lado del otro, cómo estaba colocado el precinto?
M. No, no, así uno al lado del otro. La mano… ¿me puedo girar?
TR. Sí, sí.
M. Así.
TR. Y el precinto le tomaba de las muñecas?
M. De las muñecas, sí.
TR. ¿Pero le tomaba una sola muñeca o las dos muñecas?
M. Un precinto acá… otro acá.
TR. ¿Y un precinto en el medio?
M. Claro.
TR. Y eso también se lo sacaron o se lo dejaron?
M. Me lo saqué después.
TR. ¿Se lo sacó usted? ¿Cómo?
M. Me los saqué.
TR. ¿Se los arrancó?
M. Sí.
TR. Bueno. En esa situación en la que usted estaba es que se producen… bueno, acá las fotografías muestran… son 41… 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24… bueno, cerca de treinta y… acá hay cerca de treinta y cinco fotos referentes a quemaduras, presumo que algunas deben estar repetidas de…
M. Sí, sí.
TR. … del mismo lugar y demás, pero es un número importante de quemaduras en distintos lugares del cuerpo, muchos de ellos en partes del cuerpo que habitualmente suelen estar cubiertas por la remera. ¿Le levantaban la remera para hacerle producirle…?
M. Sí, sí, me levantaron la remera…
TR. … se la levantaban expresamente a la remera o se le levantaba por el forcejeo?
M. Me la levantaron la remera.
TR. Le levantaron la remera….
M. Sí, sí.
TR. …. para producirle las quemaduras.
M. Sí, sí.
TR. Y usted, digamos, recuerda perfectamente que no eran quemaduras de contacto, digamos, que no era un elemento que le tocaba sino que…
M. Claro, claro…
TR. … era una fuente calórica que se acercaba y producía la…
M. Claro, es decir… no recuerdo de todas, porque tuve muchas heridas. En general no recuerdo que hayan sido con contacto, eh? No digo que no haya habido, sino de que en general no recuerdo de que… haya habido contacto con la piel.
TR. ¿Y tampoco puede recordar si eran producto de una llama? En el sentido de que, bueno, por acercamiento al calor o algo…
M. Claro, yo descarto que si no es coso, es una llama, porque ¿qué otra cosa produce calor?
TR. ¿no recuerda por ejemplo el chasquido de un encendedor, el chasquido de un…
M. No, no, así…
TR. … que prenda un fósforo, una vela, algo…
M. No, no, no…
TR. … que produzca llama?
M. No, no…

TR. ¿No recuerda algo en su memoria que permita decir bueno, se generó una llama de alguna manera…?
M. No, no, no…
TR. Bueno. ¿Hay alguna otra pregunta que quieran formular las partes? ¿Sí? Bueno, así vamos…
QL. Gracias, Sr. Presidente. Primero voy a hacer algunas preguntas luego de lo que se fue conociendo aquí, y después voy a intentar que se puedan explicar algunas contradicciones que podrían existir. Eh… como todos habíamos entendido, en un comienzo parecía que lo que había recibido era un mensaje de texto, ahora sale que era un mensaje de voz. Sin embargo, cuando se le preguntó por esta querella sobre su celular y por qué no había usado el celular para llamar a su señora y lo hizo desde un locutorio, dijo que porque su celular no funcionaba bien y se cortaba. O sea que los dos llamados que recibió de la citación, casualmente esos dos llamados sí pudieron tener respuesta…
DT. Perdón ¿cuál es la pregunta, Sr. Presidente?
QL. … esos dos llamados. Tuvo inconveniente con el resto…
DT. ¿Cuál es la pregunta?
TR. Dr. [redacted] le voy a pedir que no interrumpa antes de que se termine de formular la pregunta porque…
DT. … no hace pregunta…
TR. Dr. [redacted] si usted no deja que termine, no sabemos qué es lo que está preguntando. De todas maneras… Déje hablar, Dr. [redacted] De todas maneras, antes de que usted interrumpiera, yo estaba tratando de señalarle al querellante que esto era la respuesta que había dado [redacted] que esto después lo podrá valorar como quiera.
QL. Gracias, Sr. Presidente. Si mal no entendí el celular perdió batería o… cuando pudo por última vez con el teléfono que le fue prestado poder avisarle al primo que había llegado ¿cómo hizo para recordar la dirección que le preguntó de…? Porque yo también que era por mensaje de texto que le habían dicho la dirección… si puede decir cómo hizo para recordar la dirección que le habían transmitido en ese mensaje de voz cuando lo consultó al primo si conocía ese lugar como un lugar judicial, policial?
TR. ¿Entiende la pregunta?
M. Sí, sí. Lo anoté en la clínica, en un papel. Anoté la dirección que me pasaron por teléfono.
QL. En lo extenso del relato y pido disculpas si no comprendí bien… El martes 11 la señora [redacted] baja ¿con qué propósito, a las diez de la mañana?
M. A comprarme los remedios que me habían dado en la clínica de la obra social.
QL. Ahora, ¿usted cuándo es que va la primera vez a la clínica?
M. El día martes a la mañana.
QL. Entonces ¿usted ya había bajado el martes a la mañana?
M. Fui a la clínica el martes.
QL. Entonces bajó el martes a la mañana.
M. Sí.
QL. ¿Y el martes a la mañana entonces usted no vio el periodismo que hace un rato dijo que no lo había visto porque se había quedado en su casa?
M. No había periodismo cuando yo fui a la clínica…
TR. ¿El martes a qué hora, doctor? Espere. Porque él fue a la clínica…
M. A la mañana.
TR. … a la mañana…
QL. ¿A qué hora entonces?
TR. … no tengo la hora exacta, pero creo que era… siempre los viajes a la clínica son anteriores a las seis de la mañana.

M. Cinco de la mañana.
QL. ¿Cinco de la mañana? ¿Y a qué hora volvió?
M. ¿El día martes?
QL. Sí.
M. A las ocho, ocho y media de la mañana.
QL. ¿Y a las ocho y media de la mañana usted no notó la presencia de periodistas en la puerta?
M. No, no, no, no había. Creo que no había, bah.
QL. Bien, de la declaración indagatoria prestada a fs. 4294/4294vta. y 4296, ahora nos enteramos de que fue a partir de un sugerencia de su anterior defensa, el tema de la explicación del origen de las lesiones, que para evitar -si no entendí mal- imputar a la policía de lo que había ocurrido, señaló que las quemaduras eran por una… habían sido al caerse con una escalera ¿entendí bien?
M. Sí.
QL. Ahora, el primer episodio con el polo fue el jueves y el episodio con el patrullero fue el viernes ¿por qué entonces usted contextualizó el hecho de la caída con el fortuito escalón el día miércoles a la tarde? ¿Las lesiones no las padeció entonces el viernes? O ¿cuándo las tuvo?
M. El día viernes, el día viernes a la tarde.
QL. Y entonces ¿por qué en su declaración también señala que el día miércoles le pusieron pervinox en la casa de su amigo?
M. Para justificar las lesiones, es decir, las lesiones provocadas eh… para disimular las quemaduras las tendría… me las tendría que haber hecho el día miércoles en mi trabajo.
QL. Perdón ¿lesiones para disimular las quemaduras? No entiendo. ¿O quemaduras para disimular las lesiones?
M. El relato mío en la indagatoria es que yo justico las heridas de los clavitos que me hice para tapar las quemaduras.
QL. ¿Y por qué dice entonces que esto fue el miércoles y no el viernes cuando fue…?
M. Porque supuestamente yo el viernes no estuve en mi casa trabajando y el jueves tampoco.
QL. Supuestamente… Y entonces…?
M. Por eso, perdón, es un relato incoherente porque lo adaptamos al tema de las quemaduras realizadas por la… dentro del patrullero.
QL. Y en ese relato adaptado ¿también estaba previsto que usted dijera que tuvo ardor en la ecografía el día viernes a la mañana?
M. Sí.
QL. ¿Cuándo…? Discúlpeme que me haya olvidad ¿cuándo fue que usted… fue requerida su presencia para individualizar un video en [redacted] donde se la veía a [redacted]?
M. El día miércoles a la noche.
QL. El mismo día que usted decide… al día siguiente usted decide irse del edificio…?
M. Exacto.
QL. Señor [redacted] usted dijo que tuvo culpa por no haber estado en el hall de entrada ¿no es cierto? Su horario laboral ¿cuál era?
M. Hasta las doce del mediodía.
QL. ¿Y por qué no lo cumplió?
M. Porque quería terminar de pintar el departamento. Ya venía realizando esa función hacía tiempo y… y los últimos días, la semana anterior subía las… a las… a las 9, a las 10, a las 11, depende, para terminar de pintar el departamento.
QL. ¿Le faltaba mucho o le faltaba poco?

M. Estaba haciendo los retoques, la, la, la… lo final. Ya había pintado todo el departamento y estaba pintando las aberturas, estaba poniendo guardas, este… sócalos.
QL. Y, señor[redacted]¿cuál es su horario de descanso?
M. De doce del mediodía a cinco de la tarde.
QL. ¿Y por qué no aprovechó para hacer los retoques entre las doce y las diecisiete, y abandonar su horario de trabajo a partir de las nueve y treinta por lo menos?
M. Porque quería terminar lo más rápido posible el departamento, terminar de pintar. Es una función… a ver, la… el mantenimiento de la portería eh… debería ser responsabilidad de la administración. En el caso mío, la administración nunca se hizo responsable de los arreglos, entonces yo recurrí a horario de trabajo para pintar el departamento. Más allá de que no era mi labor pintar el departamento, le correspondía a la administración, como la administración no lo pintaba, lo pintaba yo dentro del horario de trabajo.
QL. Usted es un empleado del consorcio, no de la administración.
M. Sí.
QL. ¿Tiene idea cómo pudo saber el comisario el día viernes que había existido un abuso cuando en la causa era una información desconocida y solamente eso lo podía conocer el autor del abuso…?
TR. Perdóneme Dr., esto…
M. Habría que preguntárselo a él…
TR. No conteste,[redacted] No le podemos preguntar cómo podía otra persona…
QL. Discúlpeme. En… en preguntas que se le formularon, usted señaló en un momento que con su amigo[redacted]en Marcelo T. de Alvear quedaron de acuerdo en no decirle a sus esposas las armas, y habló nuevamente en plural. Ya me perdí, porque tampoco recuerda el cuchillo, entonces ¿quedamos sólo con la pistola o habían otras pistolas?
M. Está el arma… está el arma.
QL. ¿Entonces fue un error suyo?
M. Un error, un error, sí.
QL. A preguntas del juez Gettas usted señaló que su historia eh… no recordaba el cuchillo. ¿Sufrió algunas otras agresiones con cuchillos en su cuello?
M. No, que recuerde no.
QL. Es decir, fue un episodio histórico vivencial suyo exclusivo…?
M. Sí.
QL. Y haciendo ahora fuerza ¿no recuerda que alguien le haya puesto un cuchillo en el cuello?
M. Hoy no.
QL. Discúlpeme. Hizo hincapié en que entre el domingo y el lunes estuvo trabajando, lo sabemos ahora, debajo de su auto…
M. Sí.
QL. ¿Qué problema tenía el auto?
M. Le saqué el caño de escape, aislé el chasis y volví a armar el caño de escape con soportes nuevos.
QL. Ah. Y mientras usted hablaba y decía que se pudo… se marcaba las manos, me pareció verlo que agarraba sus manos ¿se pudo…? ¿tiene alguna explicación eso? ¿vincula usted algo mientras trabajaba abajo del auto con alguna zona especial de su cuerpo?
M. No, quizás que me rocé en algún momento con alguna parte del auto y me haya quedado una marca.
QL. Usted señala que tenía miedo de volver a Ravignani, pero ¿no tuvo problema, señor, no tuvo ese miedo para desplazarse por todos lados de la ciudad de Buenos

Aires, tanto a la clínica, tanto a la administración de [redacted] tanto a Escobar? ¿No tenía miedo de ir a la casa de sus amigos o caminar por la calle?
M. No.
QL. ¿El único miedo que tenía era volver a [redacted]?
M. Sí, porque el hecho del polo sucedió en la puerta de mi casa y un hecho…
QL. La esquina, nos había dicho.
M. Sí, en la… en la cuadra de mi casa, con el auto polo. Obviamente bien identificado… yo estaba bien identificado, no?
QL. ¿Usted relaciona entonces su miedo exclusivo a volver a [redacted] por lo que había ocurrido con el polo y no por lo que había ocurrido con [redacted]?
M. No, con el tema del auto polo. Con la amenaza recibida por el auto polo.
QL. ¿Su billetera, señor? ¿La perdió?
M. No, creo que está… que está acá en el complejo penitenciario.
QL. Es decir que la SUBE se habría salido del interior… fortuitamente del interior de su billetera y se habría perdido en algún momento.
M. No, quizás en el… en el momento en que yo subí al colectivo quedó en el colectivo o me la puse en algún bolsillo y se me cayó al piso arriba del colectivo. No recuerdo.
QL. Señor, yendo a las fotografías que se le exhibieron y que usted con categoría marcó como quemaduras, ¿podría explicar, viendo nuevamente las fotografías números 3 y 4, la diferencia de color y de aspecto que presenta como de antigüedad una lesión y la otra? Me refiero a una lesión oscura debajo de su cuello y a una lesión serosa en su mejilla izquierda.
TR. ¿Puede distinguir esto, señor [redacted]?
M. Sí.
TR. ¿Ve la diferencia?
M. Sí.
QL. ¿Puede explicarnos… fueron en el mismo momento?
M. No recuerdo.
QL. ¿Se quemó algún otro día más que adentro del supuesto patrullero?
M. No, no, no, no, no.
TR. Claro, discúlpeme, la pregunta que le está haciendo es si esas dos lesiones que aparecen ahí, que usted asocia con quemaduras, son dos lesiones que usted asocia con las quemaduras producidas el día viernes…
M. Sí, sí…
TR. … en el interior del patrullero.
M. Sí, sí.
QL. Bien, voy a pedir por favor que, si exhibiéndole las fotografías, cuanto menos 8, 13 y 14, que definió como quemaduras de los brazos…
TR. Sí.
QL. … si puede indicar si ve algo más, además de quemaduras. En esa lesión con forma de circunferencia serosa…
QL. … ve algo adentro?
M. Pus.
QL. ¿Y no ve unas rayas coloradas?
M. Sí.
QL. Ah… y esas rayas coloradas eh… no parecieran tener un origen en una supuesta quemadura sino que tal vez la quemadura vino a estar por encima de... ¿Recuerda haber sido lastimado o haberse lastimado con anterioridad a esa quemadura, casualmente en ese lugar?
M. No, no, no recuerdo.

QL. ¿Se le pueden mostrar por favor las fotos 18 a 22 que él señaló rápidamente como quemaduras brazo-codo? En lo que refiere al codo…
TR. ¿Qué foto…?
QL. Perdón, 18 a 22.
TR. 18 a 22, sí.
QL. En la lesión que hace al codo, que es una lesión circular también… se advierten como los pelos rasurados ¿sufrió algún rasuramiento del pelo allí también cuando fue agredido?
M. No, no.
QL. ¿Usted advierte que se ven los puntos pilosos y no se ve el pelo?
M. Y, puede ser…
QL. Bien, debajo… también en esa excor… en esa quemadura redonda que usted acaba de ver se ve también, al igual que las que le marcamos 8, 13 y 14, algunas líneas debajo… o simultáneas, los costaditos… que difieren de la quemadura o del contorno… ¿las ve?
M. Sí.
QL. Bien ¿recuerda haberlas tenido con anterioridad?
M. No, no recuerdo.
QL. No recuerda. Eh, 31, 37, el señor define como quemaduras en la panza, mi pregunta es si pudiéndolas ver nuevamente… y no me apoyo solamente lo que dijeron los médicos forenses sino en la simple apreciación de la experiencia humana, si más que una quemadura eso no son excoriaciones?
TR. A ver… señor [redacted] ¿usted sabe lo que es una excoriación?
QL. Un raspón.
M. No, me parece que es quemadura. Para mí es quemadura eso. Igual no soy médico yo, pero me parece que eso es quemadura.
QL. Le voy a pedir por favor que también se le exhiban las fotos 39, 40, que también definió como quemaduras en panza, y parecieran ser, de acuerdo a la experiencia normal, unas excoriaciones lineales. Si puede ratificar tal vez en la velocidad en la que pasaron las fotos…
M. Para mí es quemadura eso.
QL. Bien, gracias, señor. Eh… ¿maneja usted precintos en su trabajo?
M. Eh… sí.
QL. ¿Para qué los usa?
M. Para atar cables, para… una vez para usar de candado en una caja de herramientas…
QL. Es decir, son firmes…? ¿cumplen el fin de cerrar?
M. Sí, más o menos.
QL. Una vez que se ponen ¿se sacan fácilmente o hay que cortarlos?
M. A veces se sacan y a veces se cortan, depende.
QL. Es decir… y usted dice que cuando bajó del patrullero solamente le cortaron el que unía los dos precintos de las muñecas?
M. Sí.
QL. Y los dos precintos que tenía en las muñecas se salieron fáciles?
M. Me los saqué yo, sí.
QL. ¿No se los pudo sacar mientras estaba siendo quemado, golpeado?
M. Y, hacía fuerza pero no, no… no me los pude sacar.
QL. Esa experiencia que cuando uno hace fuerza contra algún precinto más que liberarse se ajusta más. ¿Sintió eso en sus muñecas?
M. No, no recuerdo. En ese momento no recuerdo.
QL. Y, señor, el gorro ¿la policía tuvo la gentileza de sacárselo o qué pasó?
M. No, no, me quedé con el gorro puesto.
QL. ¿Se quedó con el gorro puesto?

M. Sí.
QL. Y ¿qué hizo con el gorro?
M. Lo guardé y lo llevamos a la fiscalía esa noche.
QL. ¿y lo entregó en la fiscalía?
M. Lo tenía mi esposa.
QL. ¿No sabe usted…? ¿Usted le comentó a la fiscalía que…?
M. Sí, sí, sí, sí…
QL. Señor ¿puede mostrarnos sus manos?
QL. No, no, así, si puede mostrarlas así…
QL. ¿Apretó en el cuello alguna vez a alguien con esas manos?
TD. Me voy a oponer a la pregunta, Sr. Presidente.
TR. No, a esa pregunta no la voy a permitir.
QL. Disculpe, Sr. Presidente. Le voy a preguntar si le quitó la vida a [redacted] con sus manos.
DT. Me voy a oponer a la pregunta, Sr. Presidente.
TR. Esa pregunta es la pregunta de la imputación. Conteste, [redacted]
M. No. No.
DT. Pero, puedo decir algo? Pero él… más allá de la imputación, él hizo un relato en el cual negó absolutamente todos los hechos, con lo cual si le van a leer todos los hechos del requerimiento de nuevo…
TR. Es una pregunta concreta. No, no se le van a leer todo el requerimiento. Es una pregunta concreta y ya la contestó.
QL. Gracias, señor presidente, de parte de la querella no tenemos más preguntas para realizar de momento.
TR. ¿Alguna otra pregunta la fiscalía?
FF. Sí, perdón. Con respecto a estos precintos ¿le dejó alguna marca, alguna sujeción, algo?
M. Sí, sí, llegué marcado a la fiscalía.
FF. ¿Se le puede exhibir las fotos 11, 12 y 15?
TR. Sí.
FF. Por favor, señálele al Tribunal cuáles son las marcas que le quedaron por los precintos.
M. No, no están acá.
FF. Disculpe, no escuché.
M. No, no hay marcas acá.
TR. Perdón ¿esa es la zona en la que tenía puesto el precinto?
M. Sí, en las muñecas.
FF. Hay una pregunta que le hizo el Sr. Presidente, que en su momento había contestado en la etapa de instrucción y hoy no recordaba. Para refrescar la memoria si se le puede leer a fs. 4293vta., casi a la mitad dice: “preguntado para que diga, a proposición del Sr. Fiscal, qué pasó con su teléfono celular…”. El Sr. Presidente le había hecho la misma pregunta y el señor no recordaba. Hace todo un desarrollo y finalmente termina contando.
TR. A ver… desde “Preguntado para que diga, a proposición del Sr. Fiscal, qué pasó con su teléfono celular”…
FF. Claro, para que se entienda todo…
TR. … desde ahí hasta…?
FF. Hasta donde dice “Preguntado por su Señoría”. “Preguntado por su Señoría” ya no porque es otra pregunta.
TR. Bueno, a ver… Vamos a leer… yo no veo, la verdad, mucha diferencia pero vamos a...
FF. Acá precisa cuándo perdió la precisión de dónde lo tenía, usted le preguntó si recuerda cuándo lo extravió y ahí precisa cuándo fue la última vez que lo vio.

Secretaria (S)**.** Muy bien, dice: “Preguntado para que diga a proposición del Sr. Fiscal qué pasó con su teléfono celular, responde: “lo perdí”. Interrogado por S. Sa. para que diga cuándo lo perdió, responde: “el día viernes cuando volvía de ver al primo de mi esposa”. Preguntado para que diga, a proposición del Sr. Fiscal, si recuerda en qué circunstancias lo perdió, responde que no. Preguntado para que diga, a proposición del Sr. Fiscal, cuándo fue el último registro de tener el teléfono en su poder y cuál de no tenerlo, responde: “de tenerlo, cuando bajé para verlo a mi primo lo saqué, lo prendí para ver el número de teléfono de mi primo y después no recuerdo haberlo visto más. No sé si quedó en la camioneta o en el colectivo, aunque supongo que si hubiera quedado en la camioneta del primo de mi mujer me lo hubiera devuelto”.

TR. Bueno ¿esto le permite recordar algo más?

M. No.

FF. ¿Pero esta parte sí la recuerda?

M. ¿Que yo declaré eso? Sí, puede ser. Sí…

TR. En realidad hay algo que nos importa saber ahora es si en este momento recuerda que su último registro fue ese…

M. Obviamente es lo que…

TR. … y que después no volvió a ver el teléfono nunca más.

M. … claro, yo no me acuerdo más del teléfono. No me acuerdo más del teléfono.

FF. Cuando estaba en el patrullero el Sr. Presidente le preguntó y usted dijo que lo tenía en uno de los bolsillos. Le describió que en uno tenía el teléfono y en el otro tenía la billetera.

TR. … la billetera con la tarjeta SUBE.

FF. Se plantea una situación…

TR. Claro, ¿lo recuerda en el patrullero al teléfono?

M. No, en el patrullero no me recuerdo el celular.

TR. Bien.

FF. Yo entendí mal, perdón.

M. Perdón, yo pensé que me preguntaba dónde guardaba yo el celular.

FF. Después… sólo para contextuar, fue una pregunta que se le hizo, pero para que quede claro, hay una contradicción. Fojas 4296vta., el tercer renglón. Algo se le preguntó pero para que quede claro de dónde venía esta contradicción. El tercer renglón dice: “Me…”

TR. Y…?

FF. Acá le preguntamos y dijo que se había puesto Pervinox en el baño con el amigo el día viernes cuando después de bañarse.

TR. Bueno, a ver… desde “Me puse Pervinox…”…

FF. Es esa frase sola pero…

TR. … hasta “… la pared”. Esto es para ver si… para contextualizar lo que usted ya dijo, eh?

S. Dice: “Me puse Pervinox el miércoles y el viernes en la casa de mi amigo, el viernes a la noche, él tenía Pervinox en su casa y me puso. El miércoles estaba tratando de terminar de pintar un zocalito arriba del techo, entre el cielorraso y la pared, y se me rompió el escalón de la escalera, y resbalé por la pared donde había tornillitos para colgar cuadros y el ventanal tiene una tapa donde va la cinta para enroscar la persiana y me golpeé con eso y me raspé la panza contra la pared.”

FF. ¿Esto es lo que usted dijo que le habían dicho que diga para no involucrar a la policía?

M. Exacto.

FF. Pero el miércoles ¿se puso pervinox o no?

M. No. No.

FF. Gracias.

M. Sólo me puse pervinox el día viernes… mi amigo, en la casa de Marcelo T. de Alvear.
FF. Una cosa más antes de lo que sigue porque por ahí yo me equivoco. La ecografía que usted se hizo ¿fue antes o después del incidente en el auto?
M. ¿del patrullero? Antes.
FF. Se puede leer en la misma hoja, el mismo reverso… 1, 2, 3, 4… 6 empezando de abajo, pasando la mitad del renglón dice "Preguntado para que diga a proposición den Sr. Fiscal…"
TR. Sí. Digamos ¿esos cuatro renglones?
FF. No, sigue del otro lado porque…
TR. A ver… Ajá, sí. Bien… ¿cinco renglones más?
FF. Diez más o menos.
TR. No, cinco renglones más, no más o menos. Sí…
FF. Hasta que viene la siguiente pregunta del Sr. Fiscal.
TR. Sí.
S. "Preguntado para que diga a proposición del Sr. Fiscal si algún médico que lo entrevistó vio las lesiones, responde: "supongo que la ecógrafa sí." Preguntado para que diga a proposición del Sr. Fiscal en qué zona le hicieron la ecografía, responde que en el estómago. Preguntado para que diga a proposición del Sr. Fiscal si el resultado lo fue a buscar o quedó en la clínica, responde: "creo que está en mi casa". Preguntado para que diga a proposición del Sr. Fiscal si le pasaron por la zona de la lesión el ecógrafo, responde que sí. Preguntado para que diga a proposición del Sr. Fiscal si le pasaron el gel por la lesión, responde sí. Interrogado por S.Sa. para que diga si le ardió, contesta: sí."
TR. ¿Recuerda haber…?
M. Sí, sí, sí, sí. Esto tiene que ver con la incoherencia del relato justificando de que el día miércoles me había accidentado.
FF. El resultado de la ecografía entonces ¿está en su casa o está en la clínica?
M. Debe estar en la clínica y en mi casa debo tener el… el… la fotocopia, la imagen de la ecografía.
FF. ¿Cómo llegó a su casa eso?
M. ¿A mi casa? Me lo dieron a mí, en la clínica.
FF. ¿Usted ese día volvió a su casa?
M. No, cuando volví a Marcelo T. de Alvear se la di a mi esposa.
FF. ¿Y ella lo llevó a su casa?
M. Supongo que sí, que debe estar en mi casa, ahora en la casa de ella. La ecografía, perdón, es una… un papelito así con dos fotos.
TR. Sabe que me perdí, discúlpeme, porque estaba viendo la declaración. El resultado de la ecografía se lo entregan a usted?
M. Sí. Claro.
TR. ¿No recuerda si daba un resultado positivo, negativo….?
M. No, no, el clínico dijo que no tenía nada.
TR. ¿Pero usted no leyó el informe por curiosidad o algo?
M. No… aparte no… no entiendo mucho, así que… para eso voy al clínico. El clínico me dijo que no tenía nada.
TR. ¿Recuerda el tamaño del sobre?
M. Eh… no, no recuerdo, pero lo tenía en el bolsillo, seguro.
TR. ¿Y a qué hora…?
M. ¿A qué hora me realicé la ecografía?
TR. … le dieron el resultado de la ecografía?
M. Eh… al… al mismo momento, me parece. No recuerdo pero me parece que al mismo momento que tenía la ecografía.
TR. ¿Qué hora sería?

M. Y… al mediodía.
TR. ¿Al mediodía del día viernes?
M. Al mediodía del día viernes, sí.
TR. Usted de ahí, el mediodía del día viernes ¿dónde había ido?
M. Vine de la casa de mi amigo…
TR. Sí, eso lo entendí, pero después de la clínica, digamos.
M. Después de la clínica me fui a verlo a mi primo [redacted] en Pacheco, en la Ford.
TR. ¿Y después?
M. Y después vuelvo a mi casa y el tema del patrullero a la tarde.
TR. Y durante el tema del patrullero a la tarde ¿dónde tenía el resultado de la ecografía?
M. En los bolsillos.
TR. Bien. ¿Alguna otra pregunta?
FF. No, señor Presidente.
TG. Señor ¿recuerda si en el domicilio de la planta baja, el domicilio de la familia Rawson había alguna empleada doméstica que colaborase con ellos?
M. Sí, sí.
TG. ¿En forma eh… lo que se llama "con cama adentro" o con retiro?
M. No, con retiro.
TG. ¿Y qué días iba?
M. Día por medio. No recuerdo específicamente los días.
TG. ¿Sabe cómo se llama o cómo se llamaba esta persona?
M. [redacted]
TG. Y… ¿el día lunes 10 la vio?
M. No.
TG. ¿Habitualmente la veía llegar?
M. Sí, generalmente sí, sí…
TG. ¿A qué hora solía llegar los días que iba?
M. Entre las nueve y las diez, más o menos.
TG. ¿Y ese día usted no la vio?
M. No, no la vi yo ese día.
TG. ¿Y por qué no la… deduce por qué no la vio? ¿Porque llegó más tarde, porque…?
M. Quizás llegó más tarde.
TG. Usted dice que subió…
M. Yo subí nueve y media.
TG. ¿Alguna vez subió a su… a la portería [redacted]?
M. ¿A la portería? No.
TG. A su… a su departamento, a su vivienda.
M. No, no, no.
TG. ¿Alguna vez la… algún miembro de la familia le dejó a usted las llaves del departamento para que se la entregase a alguno de los chicos…?
M. No recuerdo. No recuerdo. No, no, no recuerdo. Puede ser, no recuerdo. No… no…
TG. Muy bien, gracias. Eh… perdón, [redacted] cuando entraba y salía ¿tenía llaves? ¿Usted recuerda si tenía juego de llaves o tocaba el timbre?
M. Las veces que yo estaba, estaba la puerta abierta así que ingresaba. Sí, creo que sí que tenía llaves, sí…
TG. ¿Cada uno de los miembros de la familia se manejaba individualmente con un juego de llaves?
M. No sabría decirle. Creo que sí, creería que sí.
TR. ¿Alguien más quiere hacer alguna pregunta?

QL. Gracias, señor Presidente, me parece que pudo quedar una confusión. A preguntas del juez Gettas entendí que el señor dijo que no tenía llaves del departamento de la familia[redacted]
TR. Sí.
TG. Yo no pregunté si tenía llaves; yo le pregunté si le habían dejado las llaves...
QL. Ah, discúlpeme. Porque como él había… entendí que él ya había dicho que tuvo en alguna época llave de la vivienda, no es cierto?
M. Sí, sí.
QL. … de la planta baja "A".
M. Sí, Sí.
QL. Perdón, entonces fue una confusión mía."

Más tarde, después de haberse producido parte de la prueba admitida, el imputado pidió ser oído nuevamente por el Tribunal. En esa oportunidad dijo que no iba a contestar preguntas de las partes ni del Tribunal, y luego refirió:

"Quiero… eh… comentar lo que ya había comentado en mi declaración anterior… eh… cuando el hecho sucedió dentro de la Fiscalía el día viernes. Eh… yo ingreso a declarar, me sientan tras de un escritorio y enfrente de ese escritorio se encuentra la persona que acaba de… entrar recién, el subcomisario[redacted] Eh… esta es la persona que yo describo que durante mi interrogatorio es la que… la persona que me efectúa todas las preguntas esa noche. Estaba sentado enfrente mío, del escritorio, a mi izquierda estaba la persona que escribía y a mi derecha no recuerdo la gente que había. Eh… no sólo esta persona fue la que me interrogó durante mi… mi testimonial sino cuando se interrumpe, se suspende mi declaración, eh… pasé más de dos horas dentro de la Fiscalía, sentado en el mismo lugar, detrás de ese escritorio. Esta persona en el transcurso de esas esas tres… dos o tres horas que estuve ahí fue la que ingresó cuatro o cinco veces, en lapsos de quince-veinte minutos. Eh… se sentaba sobre la misma silla. Eh… en el momento en que él ingresaba estábamos únicamente nosotros dos solos, no había ningún tipo de personal. Cuando él se retiraba sí había algún que otro personal. Hubo una persona o dos personas a veces, pero cuando esta persona, el Subcomisario [redacted] ingresaba simplemente estábamos los dos solos. Eh… estaba con una camisa color rosa, un sweater color gris y un saco, un sacón azul, que colgó sobre las sillas. Eh… durante toda la noche el saco permaneció ahí. Durante mi testimonial él fue el que me hizo todas las preguntas sentado en el mismo lugar y cuando termina mi testimonial es la persona que… eh… se sentaba en ese lugar y fue el que… empezó a decirme que bueno, que mi esposa me había mentido, que había contradicciones entre la declaración de ella y lo que yo había declarado. Todo esto yo lo declaré la otra vez pero lo vuelvo a reiterar. Fue la persona que decía que sabía que yo tenía un auto gris, que sabía dónde vivía mi suegra, que nosotros íbamos todos los fines de semana. Hacía hincapié sobre mi esposa, que había mentido, que había dicho que ella había estado todo el día lunes conmigo. Yo le decía que no, que llamara a mi suegra. Él me decía que sí, que ella le había confirmado dos o tres veces que había estado todo ese día lunes conmigo. Eh… después me dijo que… que bueno, que él sabía que yo había violado a la nena, que la había matado, que la había puesto en mi auto y la había tirado a la basura. Eh… después, con perdón de la familia, me decía que la nena… cómo estaba, si estaba buena, si era provocativa, que seguramente me había provocado. Eh… que

le dijera a la Fiscal que… que ella me había provocado y que había sido un accidente, que a mí se me fue la mano, que no la quise matar, que fue sin querer, que iba a llamar él a la Fiscal para que yo le declarara esto a la Fiscal, que había sido yo pero sin querer. Este… todo esto en el transcurso de esas tres horas que yo estuve detenido ahí adentro. Entraba, salía y me decía esto. Eh… me decía que en un momento... que mi esposa iba a quedar detenida, que lo peor de esto era que terminábamos los dos presos y lo mejor para nosotros era que yo me declarara culpable así despegaba a mi esposa, así iba a ir solamente yo preso. Me preguntó si mi esposa había estado en la cárcel, yo le dije que no, me dijo que mi esposa iba a durar dos días en la cárcel, que por la enfermedad que tenía no tenía que estar en la cárcel porque la iba a pasar mal. Que lo mejor que podía hacer era que él llamara a la fiscal y yo me hiciera cargo de… del asesinato. Eh… esto fue durante esas tres horas, continuamente venía y me… me… me taladraba la cabeza, eh… básicamente… eh… otras cosas seguramente me ha dicho que no recuerdo pero básicamente era ésta, la consigna de él era venir y taladrarme la cabeza. Eh… en un momen… eh… varias veces me dijo que iba a ir a buscar a la fiscal y que le contara esto. Que… había sido un accidente. Eh… que yo no había tenido la intención de matarla, que había sido sin querer, que hiciera hincapié en que la nena me provocaba. Eh… cuando ingresa la fiscal… eh… me dijo que le contara lo que yo le había contado a él. Yo pedí hablar con la fiscal a solas, me dijo que no. Volví a reiterar nuevamente pedir hablar con la fiscal por este motivo, para decirle que me estaba apretando, me estaba amenazando. La fiscal me dijo que no, que todo lo que tenía que decir lo tenía que decir ahí adentro. Estaba este subcomisario adentro de esa oficina cuando me planteó esto. Eh… yo noté básicamente que era lo mismo. Es decir, creía y creo que la fiscal sabía lo que estaba pasando adentro de la fiscalía y… y les dije “bueno, si ustedes quieren que… que sea yo, está todo bien”. Eh… obviamente de las personas… cuando este subcomisario salía, había personas que se quedaban, pero cuando ingresaba este subcomisario estábamos solos-solos dentro de esa oficina en la fiscalía. Eh… yo realmente a esta gente que estaba y salía cuando el señor [redacted] se retiraba, no los recuerdo, no… físicamente no los puedo llegar a recordar. Inclusive a la fiscal, más allá de esa conversación, pequeña conversación que tuve yo no puedo casi describirla porque tuve casi ningún contacto. Pero sí esta persona porque esta persona estuvo primero las tres horas en mi interrogatorio enfrente mío, haciéndome todo tipo de preguntas, y luego que se interrumpió mi… mi declaración, en esos lapsos de tres horas, yo ya estaba cansado, la verdad es que estaba dolido, me dolía mucho la cabeza y esta persona… bueno, me amenazó, me apretó… eh… no me voy a olvidar nunca más la cara de esta persona. Es lo único que voy a decir.”

Al cabo de la recepción de la prueba el **Dr.**[redacted] letrado de la querella, presentó su acusación. Evocó la imputación y la relación de los hechos atribuidos a[redacted] en el requerimiento de elevación a juicio, los que tuvo por acreditados según la valoración de la prueba que hizo y consta en la transcripción taquigráfica de fs. 5964/6019 y en la grabación de audio y video, contenida en el disco compacto agregado a la causa.

En esa ocasión tuvo por probado que:

"[…] el día 10 de junio del 2013 a partir de las 9 y 52 horas, luego de que [redacted] culminara su clase de gimnasia como lo hacía habitualmente los días lunes en el predio de la calle Crámer y Concepción Arenal, se dirigió hacia su vivienda y así fue registrada en las cámaras de [redacted] con su paso normal, alrededor de las 9 y 50 horas. De tal forma, tenemos por probado que [redacted] llegó a su edificio de [redacted] aproximadamente a partir de las 9 y 52 pero jamás logró ingresar a su vivienda de la planta baja A, porque, en esa oportunidad, fue interceptada por el señor [redacted] y bajo algún pretexto fue llevada a algún lugar del edificio de [redacted] Fue en ese lugar, luego de ese pretexto que utilizara para engañar a [redacted] que el señor [redacted] desplegó el verdadero objetivo que tenía pensado realizar que no era otro que abusar sexualmente de [redacted] Para ello, el señor [redacted] se aprovechó de la edad de [redacted] de tan sólo 16 años, se valió de la diferencia de contextura física, se valió del conocimiento previo en donde no podemos olvidar que la conocía desde hacía más de 11 años, y en ese contexto de plena vulnerabilidad de la niña [redacted] y con un claro contexto de violencia de género en su quehacer criminal, el señor [redacted] abusando de esa confianza y de esa situación de poderío y de dominio situacional, cosificó a la víctima a partir de la destrucción y el desconocimiento de sus derechos, de su libertad, de su dignidad humana, para agredir su libertad sexual y su integridad física a los fines de satisfacer sus más bajos deseos sexuales.

En dicho escenario, el procesado, el acusado [redacted] intentó acceder carnalmente a [redacted] obviamente [redacted] se resistió, se defendió de su ataque sexual, defendió su integridad física y su dignidad. Esa resistencia generó una lucha, una lucha que fue claramente recreada como veremos a partir de la prueba que habremos de analizar, y esa lucha obviamente generó lesiones agresivas y defensivas, tanto en el cuerpo de [redacted] como en el cuerpo de su agresor, que no es otro que [redacted] especialmente agredió con sus manos a través de excoriaciones producto de arañazos y de improntas subungueales, motivo por el cual y no por otro, debajo del lecho subungueal de su dedo índice, mayor y anular de la mano derecha, que era la mano hábil de [redacted] se encontraron restos genéticos del encausado [redacted] Justamente para a partir de esa lucha y de esa resistencia y con el fin de doblegar y poder lograr el fin que era de sometimiento, de subyugación y de dominación de la niña [redacted] el procesado [redacted] la agredió también físicamente a través de golpes, como ha constado a través de y a lo largo de este debate. Fundamentalmente, el procesado, el acusado [redacted] con el fin de doblegar la resistencia de [redacted] para no ser accedida carnalmente, le generó equimosis vitales, tanto en la parte interna del muslo, de sus muslos, como una equimosis vital en la raíz interna de su muslo izquierdo en la ingle y en la cara interna de la rodilla izquierda. Además también otra equimosis vital en el dorso de sus manos. Todo ello en un contexto en el que también, a partir de esa lucha, el señor [redacted] pretendió dominarla tomándola de los brazos y a su vez en una posición de acaballamiento en el que se colocó encima del cuerpo de [redacted] procedió también a aplicarle golpes de puño en su rostro que le generaron distintas lesiones.

Evidentemente, [redacted] siguió defendiendo y resistió el ataque. [redacted] defendió su dignidad y su integridad [redacted] no se entregó al mandato sexista y machista que en el contexto de violencia de género desplegaba el señor [redacted] Esa resistencia que impidió que el señor [redacted] accediera carnalmente a [redacted] provocó que él, renovando, manteniendo y exacerbando su violencia de

género, decidiera matar a [redacted] Decidió matar a [redacted] para ocultar su delito previo, que no era otro que el intento de acceso carnal del que surgieron graves daños a la salud física de [redacted] Y también decidió matar para procurar su impunidad. Para eso el señor [redacted] desplegó un mecanismo eficiente y una causa idónea, que no fue otro que la de estrangulación manual con su mano derecha sobre el cuello de [redacted] que le provocó una clara equimosis en su lado, en el cuello, en su lado derecho, y equimosis lineales sobre el lado izquierdo de su cuello, que no obedecen a otra cosa que la comprensión que ejerció el señor [redacted] con su mano derecha con su pulgar derecho del lado del cuello derecho de [redacted] y con sus restantes dedos en una posición anteroposterior sobre el cuello del lado izquierdo. A su vez, con la mano izquierda, el señor [redacted] sofocó a [redacted] Para eso le tapó los orificios nasales y la boca, lo que generó en [redacted] que tuviera improntas vitales en sus mucosas labiales producto del golpe con sus dientes que a todo esto presentó a raíz de los sucesos a los que expuso el señor [redacted] a [redacted] fractura en el esmalte de dos de sus piezas dentales.

Fue así que en esa lucha previa, [redacted] como dije, generó diversas y múltiples lesiones en el cuerpo del señor [redacted] especialmente excoriaciones que no son ni más ni menos que lesiones directas sobre la piel, tanto a partir de arañazos como de improntas ungueales. Y así tenemos que a nivel de epigastrio generó excoriaciones lineales verticales en cantidad de cinco, la mayor de 20 milímetros y la menor de 4 milímetros. En la región escapular derecha dos excoriaciones costrosas lineales de dirección ligeramente oblicuas a eje medial que convergen proximalmente la medial de 13 por 2 milímetros y la lateral de 11 por 2. Por encima de la cresta ilíaca postero lateral izquierda, tres excoriaciones lineales costrosas, la superior de 8 por un milímetro y las inferiores ubicadas posteriormente de igual tamaño. A nivel de muñeca derecha en la cara posterior, excoriación costrosa lineales 25 milímetros de longitud y un milímetro de ancho, de 15 por un milímetro y de 8 por 1 milímetro. Sobre la base de la unión del tercer y cuarto metacarpiano derechos dos excoriaciones puntiformes de un milímetro de diámetro cada una separadas entre sí por 5 milímetros de piel sana. En base al segundo metacarpiano derecho, una excoriación lineal de 4 por un milímetro a nivel dorsal de segundo espacio interdigital derecho excoriación lineal con dos costras puntiformes en sus extremos de 10 por un milímetro. Excoriación lineal de 2 centímetros en cara interna del tobillo derecho a nivel de muslo derecho sobre la cara posterior y línea media, una excoriación costrosa numular de 7 por 5 milímetros y sobre la cara medial tercio derecho dos equimosis moradas de tres milímetros cada una.

Sobre pierna izquierda de tercio medio, cara posterior, una excoriación irregular en forma de bayoneta con longitud máxima de 22 milímetros y un ancho de 2 milímetros que presentan distalmente costra cerosa adherida y en centro otra costra de un milímetro de diámetro y una excoriación lineal de 11 milímetros sobre el trocánter mayor izquierdo del señor [redacted]

Producida la muerte en las propias manos del señor [redacted] el acusado acondicionó el cuerpo para producir su descarte, exacerbando acá la cosificación que desde un comienzo había aceptado y ejecutado en perjuicio de [redacted] Me refiero a que el encartado ató en la zona de tobillos, manos y cuello a [redacted] para acondicionarla dentro de una bolsa de consorcio previa colocación de una bolsa verde en su cabeza para ser introducida en el circuito de residuos con la firme expectativa de que [redacted] jamás fuera hallada y pasara a ser parte de los rellenos sanitarios.

Esa situación y no otra es la que provocó que en los estudios de las sogas con que se ataron la zona de tobillos de [redacted] ya muerta, no solamente se

encontrara ADN correspondiente a la víctima sino ADN parcial que permitió identificar como aportante al señor [redacted] El mecanismo de muerte ya lo señalé, hay una relación directa de un cuadro de anoxia por falta de oxígeno debido a la interrupción del intercambio gaseoso producto de la estrangulación y de la sofocación a la que fue expuesta [redacted] El cuerpo de [redacted] apareció fortuitamente en la cinta de la panta MTV del Ceamse ubicada en la localidad de José León Suárez el día 11 de junio del 2013 aproximadamente a las 11:20 a partir de la actuación que le correspondió al empleado Gelso de esa planta de tratamiento de residuos. […].”

Luego relevó y valoró la prueba producida en el debate y, en definitiva, acusó a [redacted] por considerarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal, en grado de tentativa, del que resultó un grave daño para la salud física de la menor, en concurso real con homicidio *criminis causae*, cometido para ocultar el delito previo y procurar su impunidad, todo ello en concurso ideal con femicidio, en perjuicio de [redacted] y solicitó al Tribunal que al momento de fallar le impusiera la pena de prisión perpetua, con accesorias legales y costas (arts. 119, párrafo 4, inciso a), en función del párrafo 3°, 42, 80, incisos 7º y 11º, 45, 54 y 56, del Código Penal; 398, 403, 530, siguiente y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).

Asimismo, solicitó que se extrajeran testimonios de las partes pertinentes a los fines de establecer la posible comisión del delito de falso testimonio respecto de los testigos [redacted] y [redacted] y a fin de que se forme sumario administrativo en el Cuerpo Médico Forense respecto del Dr. [redacted] y que eventualmente, a resultas del sumario, ese Cuerpo médico realice las denuncias que correspondan.

Finalmente, ante la eventualidad de un fallo adverso a la pretensión planteada, hizo expresa reserva de recurrir en Casación, del caso federal y de acudir a Tribunales internacionales de derechos humanos.

A su turno, los Fiscales **Dres. Fernando Fiszer y Sandro Abraldes** formularon su acusación del modo en que consta en la transcripción taquigráfica obrante a fs. 6028/6057 y en la grabación de audio y video, contenida en el disco compacto agregado a la causa.

En síntesis, tuvieron por acreditada la materialidad del hecho de la imputación y la participación que en él le cupo a [redacted] En ese sentido, el Dr. Fiszer señaló:

> "[…] hemos probado que el día lunes 10 de junio del año 2013, alrededor de las 9:50 horas, unos minutos más aproximadamente, [redacted] que en ese momento tenía 16 años de edad, ingresó al hall de la planta baja del edificio de la calle [redacted] pero no accedió a la vivienda que ocupaba ella con su grupo familiar, que era la de la planta baja A. En ese contexto, el encargado, el señor [redacted] consiguió que ella lo acompañara a alguno de los sectores del edificio de los cuales él tenía en ese momento, y por su condición de tal, señorío. Y ahí fue cuando la atacó violentamente con fines de sometimiento sexual, la comprimió, violentó, y mediante una agresión similar compatible con golpes, presiones sobre el cuerpo y demás, produjo lo que nosotros vamos a dar en llamar el primer grupo de lesiones en el cuerpo de [redacted] Este grupo de lesiones está compuesto por equimosis en cara interna de la rodilla izquierda, equimosis en cara interna raíz del muslo izquierdo, lo que conocemos como la ingle, y equimosis en ambas caras de los muslos de la niña, de la muchachita. Frente a este abordaje violento, con claros fines de sometimiento sexual, tratar de accederla carnalmente, tocar o practicarle sexo oral en estas zonas de la genitalidad, la chica ensayó un tenaz acto de resistencia con sus manos, con su cuerpo, con sus uñas, tendientes a proteger sus partes pudendas, a evitar que se la accediera en su intimidad sexual, que se la sometiera a un acto sexual de la que ella no quería ser objeto. Y ahí es donde se produce el segundo grupo de lesiones. Y este grupo de lesiones está dado por equimosis en el dorso de ambas manos de la niña, fractura de la clavícula derecha, infiltrado hemático en el epicráneo, que es la zona del cráneo y cuero cabelludo, 3 costillas del lado derecho, la novena, la décima y la onceava, dos costillas del lado izquierdo, la tercera y la cuarta, y apófisis espinal de la vértebra dorsal primera, la primera de las vértebras dorsales. Evidentemente estas últimas, las de costillas y vértebras y posiblemente el golpe en el cráneo, son compatibles con la compresión y la fuerza ejercida por el atacante sobre el cuerpo de la niña [redacted] Y concomitantemente con estas lesiones ocurrió lo que sería el tercer grupo de lesiones en el cuerpo de la niña, que son lesiones óseas. Éstas estuvieron acompañadas por equimosis en el hemitórax del lado derecho, particularmente lo que va debajo de la mama derecha y el resto de lo que sería el hemitórax derecho. Zonas hemorrágicas en rostro, en ojos, en la boca, porque en la boca se detectaron improntas dentarias en lo que sería la zona labial, la mucosa tanto superior como inferior, e infiltrado hemorrágico en el cuello en el hueso hioides. Y en esta situación, y en este contexto, y pese a la tenaz resistencia de la niña, y que no logró su objetivo de sometimiento de acceso carnal, pero sí trastrocamientos en estas partes pudendas por la fuerza ejercida, fue cuando el señor Mangeri colocó su mano derecha sobre el cuello de la niña, su mano izquierda sobre la boca y orificios nasales, provocando así una anoxia, provocando así que la niña dejara de respirar y por lo cual se produjo el deceso, sobre lo que en particular nos vamos a referir más adelante. Pero vale aclarar que en este contexto de agresiones, y con motivo de las defensas ensayadas por la niña, que son las que he mencionado, y en esto vale aclarar una situación que es importante. El señor [redacted] es una persona que en ese momento tenía 45 años de edad, mide 1,78, pesaba aproximadamente 108 kilos, es diestro, su mano hábil es la diestra.

[redacted] tenía, como dije, 16 años, medía 1,65, pesaba aproximadamente 51 kilos 200 gramos y también tenía como mano hábil la diestra. Esto es importante de resaltar, porque como la agresión se produjo mediante enfrentamiento a modo de espejo, se ve reflejada las lesiones de la mano hábil del agresor en la víctima. Se ve reflejada la posición de apoyo del agresor de la víctima. Y esto es el agresor, como se usó acá la palabra montada, acaballamiento, como queramos llamarla pero sobre el cuerpo de la víctima, como su mano hábil es la mano derecha y aun cuando se apoyó con rodillas y lo que sería la tibia y empeine de ambas piernas sobre el cuerpo de la niña, el mayor peso está dado sobre el lado izquierdo, porque con su mano izquierda tuvo que haberse apoyado en lo que sería la parte superior de su reflejo en espejo, lado derecho, clavícula de la niña, con su pierna izquierda tuvo que haber apoyado rodilla en lo que sería la parte inferior de la mama, lo que provocó esta lesión que, en algún momento, y esto por ahí quede más claro por lo que han dicho los expertos, pero es el aro del corpiño que comprimió la zona inferior de la mama derecha... La equimosis que se ve en el hemitórax que baja, que de las fotos claramente se muestra que es la pierna apoyada con fuerza y las tres costillas del lado derecho, situación que del otro lado, del lado izquierdo, porque el cuerpo estaba inclinado más sobre su lado izquierdo en la víctima en espejo, se produce dos costillas fracturadas y otro tipo de lesiones mientras se ejercía todo este movimiento para continuar con el ataque hacia la víctima. Y la víctima ocasionó en el cuerpo de [redacted] también lesiones en su defensa, que también la vamos a agrupar para poder entender sistemáticamente la ubicación de las lesiones. El primer grupo de lesiones las ubicamos en el epigastro. El epigastro es este sector del torso, el abdomen a ombligo, el abdomen superior a ombligo, donde provocó 5 excoriaciones lineales verticales, la mayor de 20 milímetros y la menor de 4 milímetros. Arañazos. En la zona escapular derecha, excoriación costrosa lineales en dirección ligeramente oblicuas al eje que convergen en un... En la medial en 13,2 milímetros, en la lateral en 11,2 milímetros de ancho. Por encima de la cresta ilíaca, que es el punto más alto de la pelvis posterolateral izquierdo -tengo la mano derecha- dos excoriaciones lineales costrosas, la superior de 8 por 1 milímetro y la inferior ubicada en el posterior de igual tamaño. Y también una lesión de similares características lineales, excoriaciones lineales, en el trocánter mayor izquierdo. Las manos tratando de repeler con esta situación de una parte del cuerpo más apoyada sobre el de ella, el lado izquierdo del agresor, más fuertemente apoyado y con más cercanía hacia el lado derecho de la víctima, y el otro lado del cuerpo de la víctima, su lado izquierdo, un poquito más alejado tenía el cuerpo del agresor, aun cuando tenía la pierna apoyada que le provocó a la altura de las vértebras tercera y cuarta, pudiendo así provocarse estas lesiones en pelvis y en trocánter, y en la zona del omóplato.

El segundo grupo de lesiones, que también son consecuencias de un claro acto defensivo de parte de la víctima, los ubicamos: a nivel de la muñeca derecha del agresor, también excoriaciones costrosas, lineales, 25 milímetros de longitud, 1 milímetro de ancho, sobre el dorso de la mano derecha, a la altura del cuarto metacarpiano, tercio medio, excoriación costrosa de 5 milímetros de extensión sobre la base del tercer y cuarto metacarpiano también de la mano derecha, dos excoriaciones puntiformes de un milímetro de diámetro. En la base del segundo metacarpiano otra excoriación lineal. En el dorso, a la altura del segundo espacio interdigital, excoriaciones lineales pequeñas, cortas. Y entre algunas de estas excoriaciones que se ven, hay restos de piel sana, que es propia. Las líneas de la piel sana es lo que hay en el espacio entre dedo y dedo de quien se defiende y provoca las lesiones en quien está agrediendo en ese momento.

El tercer grupo de lesiones las vamos a ubicar, la primera de ellas son excoriación lineal de 2 centímetros en el tobillo derecho, el tobillo este que la niña tenía de su lado izquierdo, más cercano. Mano izquierda del agresor, de la que no mencioné lesiones, es la que estaba apoyada sobre la clavícula derecha de la niña. A nivel del muslo derecho, cara posterior y línea media, excoriación costroso zonal de 7,5 milímetros sobre la cara medial tercio, dos equimosis moradas de tres milímetros. En la cara anterior medio de pierna izquierda una excoriación costrosa de 2 milímetros. Sobre la pierna izquierda, tercio medio, cara posterior, una excoriación irregular en forma de bayoneta con una longitud de 22 milímetros de ancho, costra serosa provocó con adhesiones y demás.

A consecuencia de esta denodada defensa, debajo de las uñas de tres de los dedos de la niña quedaron restos genéticos del señor [redacted] y esto es debajo de la uña del dedo índice, del mayor y del anular.

Y en este contexto se produce lo que ya adelanté, que es cuando la niña estaba defendiéndose, intentando defenderse y demás, el señor [redacted] con su mano derecha aprisionó el cuello manualmente, lo comprimió, y con la mano izquierda tapó los orificios de nariz y de boca, y esto provocó un cuadro de anoxia por falta de oxígeno, se interrumpió el intercambio gaseoso de origen mecánico y ocasionó la muerte de la niña.

La niña fue dejada muerta en esas condiciones decúbito dorsal, o sea, boca arriba, por aproximadamente 5 o 6 horas. Transcurrido ese lapso, el señor [redacted] se apostó en la puerta de entrada del edificio en una posición tal que le permitía tener clara visualización de quien pudiera acceder al sótano del mismo. Y hablamos aquí de una persona que trabajó como encargado de ese edificio durante más de 10 años. Es un edificio de pocos departamentos, el edificio tiene dos departamentos por piso, 7 pisos más la planta baja que también tiene dos departamentos, algunos departamentos en ese momento estaban vacíos y la ocupación del edificio era de personas con horarios claramente rutinarios, previsibles y establecidos. En su mayoría eran familias con horarios propios de padres que van a trabajar, niños que van a la escuela y vuelven en horarios... salen y vuelven en horarios preestablecidos, algunas estudiantes que también mantenían una rutina de horarios preestablecidos, entrar, salir, incluso ir al gimnasio, y en el cual el encargado del edificio claramente tenía un conocimiento de los horarios de los mismos. El sótano se cerraba con llave, la llave del sótano la tenía quienes ocupaban la portería, algún integrante del Consejo de la Administración y posiblemente algún vecino, cuyos horarios, obviamente, eran conocidos por el encargado y, por tal circunstancia, alrededor de las 17 horas el encargado del edificio se apostó en la puerta del mismo, en un lugar donde claramente tenía un ángulo visual como para ver si alguien pretendía acceder al sótano, de modo excepcional, a buscar una bicicleta, por algo que no tendría por qué ir, máxime estando el encargado en la entrada. Alrededor de las 18 horas, y pese a que el horario habitual de residuos, de recolección de residuos, era 19:30 a 20 horas, comenzó la tarea propia de recolección de residuos, y para este entonces, la niña que había estado varias horas decúbito dorsal, tendida en el piso, en un sector del sótano, posiblemente en el sector de lo que sería el fondo del sótano donde están los medidores de gas, fue atada con sogas en tobillos y muñecas, se le colocó una bolsa del estilo de las de supermercado -Día % dice la bolsa, de color verde- se le colocó una soga alrededor de su cuello con varios nudos, y en estas soga particularmente, y en concreto en la soga de los tobillos, quedó restos de material genético y un cabello del señor [redacted]

Como venía diciendo, alrededor de las 18 horas hizo la actividad propia de recolección de residuos, esto es, como todos sabemos, pasar por los distintos pisos, en los cuartos que hemos visto el 27 de febrero del 2015 cuando fuimos al

edificio a conocerlo hay unos cuartos en cada piso donde los vecinos suelen dejar sus pequeñas bolsas de residuos, las cuales el encargado pasó, las puso en una bolsa de consorcio, en varias bolsas de consorcio, situación que también hizo con la niña [redacted] que para ese momento ya estaba atada de tobillos, de manos, y unida, de una manera tal que quedaba su cuerpo comprimido y metido en una de las tantas bolsas de residuos color negro que esa tarde el señor [redacted] sacó del edificio. Y digo esto, porque esta circunstancia se vio favorecida por lo que podemos llamar la invisibilidad de la tarea cotidiana del encargado en un edificio de estas características, pocos departamentos, con horarios preestablecidos, en ese horario que no es en el que habitualmente regresaba la gente sino uno menor, encontrarse con un encargado del edificio sacando bolsas de residuos, a ninguno de los propietarios le llamó la atención en particular, ninguno de los propietarios le iba a llamar la atención si alguna bolsa pesaba más o menos y si el hombre, que, dicho sea de paso, por su contextura física y en la proporcionalidad con la contextura física de la niña, le costaba un poco más o un poco menos trasladar la bolsa; pero evidentemente no le era imposible, porque un hombre de aproximadamente 45 años, de 1,78 metros de estatura, fornido, como todos hemos conocido en esta audiencia, un toro, puede válidamente levantar el cuerpo sin vida de una persona de menos de 52 kilos. Y esto no hace falta un rigor científico, porque cualquiera de nosotros lo puede hacer y lo sabe. Costará más, provocará un dolor mayor lumbar, provocará alguna consecuencia de molestia posterior, pero no es una situación que sea de imposible realizar y menos aprovechando la invisibilidad de la tarea cotidiana: seis días a la semana se sacaban residuos, cinco al menos, teniendo en cuenta que algún fin de semana no lo hacía él y lo hacía un portero de la zona. Lo cierto es que junto con todos los residuos y los residuos incluidos del edificio de enfrente en diagonal, Ravignani 2337, de la cual [redacted] era... Hacía las veces de encargado part time, o sea cumplía puntuales tareas ahí, no la totalidad, fueron sometidas e incluidas en el proceso normal y natural de los residuos del barrio de Palermo, y así fue como la bolsa que contenía el cuerpo de [redacted] entró en el circuito de procesamiento y reciclaje de residuos y finalmente fue trasladado, con todo un proceso rutinario, a la planta del CEAMSE de José León Suárez, provincia de Buenos Aires.

El 11, martes 11 de junio de 2013 alrededor de las 11 y 20 de la mañana y por obra de la casualidad, esta bolsa en lugar de ser derivada a cualquiera de las cintas, fue derivada a una de ellas, a la que tenía como característica que los residuos sean separados para poder así proceder al reciclaje. Un proceso que la planta no hacía hace mucho tiempo. Por empezar no era conocido por todos, porque hacía pocos meses que esta planta separaba algunos residuos y, de hecho, no separaba en todas las cintas sino particularmente en esta cinta 3, y el empleado [redacted] vio pasar y en esta tarea advirtió la presencia de algo que le llamó la atención, que pensó que podía ser un animal u otra cosa y ahí fue cuando se determinó que lo que había ahí era el cuerpo de [redacted] De no haber sido así, posiblemente estaríamos suponiendo que [redacted] fue víctima de algún otro ilícito y la estaríamos buscando, como posiblemente se sigue buscando a algunas otras niñas que han desaparecido en los últimos años antes de que exista este proceso de reciclaje y que algunas de ellas también son del barrio de Palermo, como lo era [redacted] […]”

Los fiscales relevaron y valoraron la prueba producida durante el debate y, en definitiva, acusaron a [redacted] por considerarlo autor

penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal, en grado de tentativa, seguido de la muerte de la ofendida, en concurso ideal con el delito de homicidio de una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género (arts. 80, inciso 11, y 124 del C.P.N.), solicitando que al momento de fallar el Tribunal le impusiera la pena de prisión perpetua, accesorias legales y las costas del proceso.

Asimismo, acompañaron el pedido de extracción de testimonios que había solicitado la querella al momento de pronunciar sus alegatos, dejando constancia de que una vez que el Tribunal dictara sentencia la fiscalía posiblemente ampliaría la investigación respecto de otras personas que habrían también incurrido en el delito de falso testimonio.

Finalmente, sobre la base de los motivos que han quedado registrados en la transcripción taquigráfica y en la grabación de audio y video, solicitaron que el Tribunal librara oficio al Congreso Nacional y las Legislaturas provinciales, acompañando el pedido de modificación de normativa interna que impulsa el Ministerio Público Fiscal para los casos de delitos que tienen que ver con violencia contra la mujer, con el objeto de adecuarla en función de los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina.

A su turno, el **Dr.** [redacted] defensor de [redacted] alegó del modo en que consta en la transcripción taquigráfica de fs. 6062/6113 y en la grabación de audio y video indicada anteriormente. Así, valoró la prueba y, de acuerdo a los fundamentos que quedaron registrados, señaló:

> "[…] En primer lugar y en virtud de lo normado en los artículos 1, 18, 19, 33, 75, inciso 22 de la Constitución Nacional; artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 8.2.g de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.3.g del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 123, 167, 172, 218, 218 bis, 224, 258 último párrafo, 261, 283, 294 siguientes y concordantes del Código Instrumental, articulo la nulidad de la inspección corporal de [redacted] dispuesta a fojas 331/336; el informe de fojas 338/339; su detención, el informe ordenado a fojas 478, el informe de fojas 480/481, el decreto de fojas 500; el llamado a prestar declaración indagatoria de

fojas 502/503; la revisación por los médicos forenses ordenada a fojas 502 y documentada a fojas 513 y 518; el examen comparativo de material genético ordenado a fojas 522 y todo lo obrado como consecuencia directa y necesaria de los actos mencionados y solicito en consecuencia que se absuelva a [redacted] de los cargos por los cuales ha sido acusado.

2) Por las razones expuestas se anulen los alegatos del querellante particular y de la Fiscalía atento a lo prescripto en los artículos 69, 123, 167 inciso 2 y 3, 347 en virtud del artículo 393 del Código Procesal Penal de la Nación, artículos 1 y 18 de la Constitución Nacional, y consecuentemente se absuelva a [redacted] de todos los cargos por los que ha sido acusado.

3) Conforme todo lo fundamentado y atento a lo previsto en los artículos 167 inciso 3, 172, 258 último párrafo, y 261 del Código Procesal Penal de la Nación, y los artículos 1 y 18 de la Constitución Nacional, se anulen todos los ADN realizados por el Servicio de Huellas Digitales Genéticas en los presentes actuados, especialmente de las muestras M1 a M30.

4) Por los fundamentos dados a lo largo de mi alegato, se absuelva a Jorge Néstor Mangeri de todos los cargos por lo que ha sido acusado.

5) Subsidiariamente se absuelva a [redacted] por el beneficio de la duda, artículos 3 del Código Procesal de la Nación.

6) Subsidiariamente se recalifique la conducta del imputado como constitutiva del delito de homicidio simple en grado de tentativa, artículo 79 y 42 del Código Penal en concurso real con el delito de homicidio culposo, artículos 84 del Código Penal y 55 del mismo Código y se le aplique el mínimo legal de la escala penal resultante del concurso referido.

7) Subsidiariamente se recalifique la conducta del imputado como constitutiva del delito de homicidio simple, artículo 79 del Código Penal y se le aplique el mínimo de la pena.

8) Subsidiariamente se recalifique la conducta del imputado como constitutiva del delito previsto en el artículo 124 en grado de tentativa en concurso real con el delito de homicidio culposo, artículos 84 y 55 del Código Penal y se le aplique el mínimo legal de la escala penal resultante del concurso referido.

9) Para el caso que el Tribunal entienda al momento de sentenciar que los testigos, peritos, funcionarios judiciales o policiales a los que me he referido y cuyo obrar he cuestionado y respecto de los cuales he señalado que pueden haber cometido acciones dolosas o culposas, libre testimonios para que sus conductas sean investigadas.

10) Hago expresa reserva de recurrir en casación y del caso federal. También hago expresa reserva de recurrir a los tribunales internacionales que por derecho correspondan.”

Se corrió traslado al apoderado de la querella, **Dr.** [redacted] para que se expidiera respecto de las **nulidades** planteadas por la defensa. Por las razones registradas en la transcripción taquigráfica de fs. 6120/6150 y en la grabación de audio y video agregada al expediente, solicitó el rechazo de todas la nulidades articuladas, y para la eventualidad de que los planteos de la defensa encontraren eco favorable, hizo reserva de recurrir a casación, del caso federal y de

recurrir ante tribunales internacionales por violación al Derecho Internacional de Derechos Humanos. Asimismo, formuló **réplicas** del modo en que ha quedado registrado.

Luego, tomó la palabra el Fiscal **Dr. Fernando Fiszer** y se expidió respecto de las **nulidades** planteadas por la defensa, del modo en que consta en la transcripción taquigráfica de fs. 6120/6150 y en la grabación de audio y video agregada al expediente. Por los motivos que expuso, entendió que el Tribunal no debía responder los planteos de nulidad que identificó como "A" (referido a lo sucedido en la Fiscalía de Instrucción n° 35 entre la noche del 14 y la madrugada del 15 de junio de 2013 y los primeros pasos procesales practicados con posterioridad) y "B" (referido a los estudios comparativos de materiales genéticos). En síntesis, señaló que los mismos ya habían sido resueltos en la etapa de instrucción y, que de pronunciarse sobre ellos, el Tribunal se estaría arrogando una facultad revisora de la decisión de un tribunal sobre el cual no tiene alzada, incurriendo así en una clara violación al sistema republicano de gobierno y al orden jurisdiccional.

Respecto del planteo que identificó con la letra "C", por el cual la defensa solicitó que se declare la nulidad de las acusaciones, tanto de la querella como de la Fiscalía, el Dr. Fiszer entendió que el Tribunal sí debía darle tratamiento. En ese sentido, señaló que, por los fundamentos que quedaron registrados, ese planteo de nulidad debía ser rechazado.

Finalmente, señaló que no iba a replicar lo dicho por la defensa.

A su turno, el **Dr.** [redacted] formuló **réplicas** del modo en que ha quedado registrado en la versión taquigráfica agregada a fs. 6155/6156 y en la grabación de audio y video que fue agregada al expediente.

Por último, se dio al imputado la última oportunidad de ser oído y [redacted] refirió:

> "Volver a declarar mi inocencia, soy inocente. No tuve ni tengo nada que ver con la muerte de [redacted] y nada más, solo eso, y que se haga justicia, nada más. Nada más."

Con ello, el Sr. Presidente declaró cerrado el debate y el Tribunal pasó al acuerdo para deliberar y dictar sentencia.

II. A) La defensa solicitó, invocando *"los artículos 1, 18, 19, 33 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 82.g de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 14.3.g del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 123, 167, 172, 218, 218 bis, 224, 258 último párrafo, 261, 283 y 294, siguientes y concordantes del Código Instrumental"*, *"la nulidad de la inspección corporal de* [redacted] *dispuesta a fojas 331, 336; el informe de fojas 338, 339; su detención, el informe ordenado a fojas 478; el informe de fojas 480-481; el decreto de fojas 500; el llamado a prestar declaración indagatoria de fojas 502-503; la revisión por los médicos forenses ordenadas a fojas 502 y documentadas a fojas 513 y 518; el examen comparativo de material genético ordenado a fojas 522; y todo lo obrado como consecuencia directa y necesaria de los actos mencionados"*.

Tanto la querella como la fiscalía han contestado al defensor señalando que la nulidad intentada, no era más que una reiteración de la que oportunamente originara el Incidente de Nulidad CCC 29907/2013/5/CA2, más aún, el representante del Ministerio Público señaló puntualmente hasta las fojas en las que los distintos tribunales intervinientes habían contestado cada una de las argumentaciones propuestas por la defensa.

Ahora bien, más allá de que al comparar la presentación efectuada en su momento por quien entonces ejercía la defensa de [redacted] el Dr, [redacted] con el planteo efectuado en la audiencia por el Dr. [redacted] se advierte que éste no hace más que reseñar los argumentos de su antecesor, aunque refiriendo las pruebas producidas en el curso de la audiencia -las que, como se verá, poco lo favorecen -, el Tribunal entiende que al haber

invocado la vulneración de garantías constitucionales de su asistido y, por lo tanto, insistir en la declaración de nulidades de carácter absoluto, corresponde su tratamiento en esta instancia de juicio (art. 168, 2° párr., del C.P.P.N.).

En esa dirección, entendemos que no pueden esgrimirse los principios de progresividad y preclusión que rigen el proceso penal, como argumento para evitar el examen de cuestiones de índole federal, ya que si bien encontraron respuesta en instancias anteriores, no pueden considerarse resueltas y finiquitadas, sino mediante el dictado de una sentencia definitiva o equiparable a tal (Fallos 333:1674, consid. 15°).

Para agotar el examen del planteo defensista y no obstante que en las instancias anteriores se contestó puntillosamente cada uno de los planteos nulificantes intentados, el Tribunal habrá de contestar las cuatro preguntas que el defensor propuso para sostener su pedido.

Sostuvo el Dr. [redacted] que *"la primera pregunta que nos podemos hacer es si existía la sospecha fundada y relevante ex ante en el plexo fáctico de la investigación respecto de mi defendido, y ha resultado claramente que no"*.

Sin duda esta primera pregunta que formula el defensor y que se responde correctamente es, en rigor, la única relevante para dar respuesta a su pedido. Como se verá más adelante, al momento de recibir la primera declaración de [redacted] en carácter de testigo, los responsables de la investigación, dirigían su mirada en otro sentido. Claramente, de los dichos de los investigadores y de los actos que se estaban llevando a cabo, surge de manera incontestable que, hasta ese momento, se sospechaba de la intervención en el hecho del padrastro de la víctima.

Por cierto, tal afirmación no se sustenta exclusivamente en los dichos de los investigadores, sino en la dirección documentada de sus propios actos.

En efecto, a fs. 151, obra un acta labrada en la fiscalía, dando cuenta de que el 12 de junio de 2013, entre las 15.00 y las 16.34 horas, se reunieron

con la magistrada, el Secretario de Seguridad, Sergio Alejandro Berni, la Secretaria de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, Dra. Cristina Caamaño Iglesias Paiz, el Comisario [redacted] la División Homicidios y el médico [redacted] responsable de la autopsia realizada sobre el cuerpo de [redacted] En esa reunión, el médico sostuvo su teoría de que la muerte había sido producto de *"compresión mecánica y politraumatismo de torax"* y, tal como lo explicó al prestar declaración el Comisario [redacted] al tiempo que afirmó la inexistencia de evidencias sobre un posible ataque sexual, sostuvo la idea de que la niña presentaba signos compatibles con prácticas sexuales por vía anal. En la misma reunión, el Comisario G[redacted] informó que se había detectado el paso de la víctima por [redacted] al 2000, poco antes de las 10.00 horas.

De inmediato, la Fiscal requirió la intensificación de las medidas investigativas, concentrándose en el círculo íntimo. De esta manera no sólo solicitó y obtuvo la orden para allanar la vivienda de la víctima y secuestrar computadoras, agendas y papeles de la niña y su entorno familiar, sino que solicitó y se llevó adelante la intervención del teléfono familiar.

El descalificado estudio de Konopka, llevó a los investigadores a dejar de lado la hipótesis de una muerte vinculada a un ataque sexual inmediato y comenzaron a investigar la posibilidad de un crimen para ocultar otra circunstancia ilegítima y, a fin de agotar la búsqueda de la verdad, el 13 de junio se solicitó que se realizaran estudios tendentes a determinar si la niña estaba embarazada, producto de un abuso sexual, bastante anterior.

EL 14 de junio, el médico Konopka, no sólo presentó su descalificado informe de autopsia sino que además prestó declaración testifical en la que, sin mediar pregunta alguna, y de inicio, manifestó que *"desea efectuar una serie de consideraciones que estima de interés. Que en primer lugar, desde el punto de vista sexual, señala el compareciente que no existe evidencia de violencia o asalto sexual ni genital ni extragenital. Que de las observaciones genitales externas podría*

establecerse en función de la observación del orificio anal, patrones vinculados a prácticas sexuales en forma consentida y de larga data, todo ello a confirmar con el informe histopatológico, dado que el declarante ordenó la preservación del block pelviano que incluye, vulva, periné, ano, vagina, útero y anexo. Que en su opinión médica, sin perjuicio de las prácticas mencionadas vía anal, la víctima presentaba conservado el himen" (fs. 198vta/199). Luego habrá de volverse sobre la penosa actuación del Dr. Konopka que no sólo no vio lo que pudieron ver sus restantes colegas sino que además vio lo que nadie veía y desató la perversa saga de fantasías que luego retomó el Dr. [redacted] En lo que aquí importa, con su ropaje profesional, el médico descartó un ataque sexual y claramente instaló la hipótesis de que la niña había muerto por acción mecánica de compresión.

Inmediatamente después de esta declaración, la Fiscal ordenó la declaración de [redacted] Se trata del círculo íntimo de [redacted] con exclusión de [redacted] y de [redacted] quienes se encontraban en la mira de los investigadores.

Curiosamente, a las 16.15 horas, se presentó en la fiscalía [redacted] prestando una declaración que será examinada más adelante pero que, en lo que aquí interesa, no hace más que señalar lo que la testigo interpretó como actitudes sospechosas en el entorno familiar e introdujo información errada que llevó a los investigadores a pensar que el 19 de junio de 2013, a las 10.00 horas, [redacted] podría haber ingresado a su vivienda familiar.

Se agregó además múltiple información de origen anónimo que resulta claramente inconsistente y fantasiosa pero que tiende a sembrar sospecha sobre las conductas de la víctima y su familia.

A las 18.00 horas, personal de la División Homicidios hizo saber que [redacted] no se había presentado a declarar pese a que se había comprometido a hacerlo a las 16.00 horas. Es así que la responsable de la

investigación, estimando que resultaba *"de especial interés contar con el testimonio del Sr. Jorge Mangeri"*, ordenó su inmediato comparendo por la fuerza pública (fs.275).

Para ser claros, preexistía la confusión en punto a que se había hallado en la vivienda un morral que, según se creía, podía ser el que se veía en la filmación que mostraba a la niña caminando por Ravignani en dirección a su casa, l[redacted] había afirmado que había visto las llaves de la niña en el interior de la vivienda, y en el ámbito de la fiscalía se estaba recibiendo declaración a la familia. En este contexto, resultaba esencial contar con los dichos de la persona que, según los horarios de trabajo habituales, debía estar en la puerta del edificio al momento en que[redacted]regresaba. Claramente su **testimonio** era de *especial interés* y resultaba urgente contar con él pues se necesitaba calibrar el temperamento procesal con respecto al círculo íntimo de la víctima cuyos integrantes resultaban tan ajenos al hecho que ni siquiera alcanzaban a percibir hasta qué punto estaban siendo investigados.

Como si fuera poco, a las 21.00 horas, volvió a presentarse en la Fiscalía la Dra. Cristina Caamaño Iglesias Paiz (fs. 326). En esta ocasión, lo hizo para acercar al testigo [redacted] quien afirmó haber visto a [redacted] empujando un contenedor de basura por la calle Arévalo, hacia Santa Fe, el día 10 de junio cerca de las 22.30 horas. Respecto de la declaración del testigo aportado en horas de la noche por la funcionaria Cristina Caamaño Iglesias Paiz, sólo cabe señalar que fue procesado por falso testimonio y que por tal motivo fue requerida la elevación a juicio de la causa en su contra.

Ahora bien, sin perjuicio del resultado final o del giro que tuvo la investigación posteriormente, lo cierto es que a las 24.00 horas del día 14 de junio de 2013, en que [redacted] se aprestaba a declarar como testigo, los investigadores contaban con un conjunto de elementos, la mayoría de los cuales resultaron falsos y los restantes equívocos, que vinculaban a[redacted]con el

hecho que damnificó a [redacted] y la urgencia en recibir declaración a [redacted] radicaba exclusivamente en la necesidad de cerrar la sospecha que se construía respecto a la responsabilidad del padrastro.

Continúa la defensa diciendo que *"la segunda pregunta, entonces, que debemos hacernos dentro de este marco es: ¿hubo razones de urgencia que autorizaran legítimamente la inspección corporal?"*, a la que también da respuesta negativa. Para tal conclusión afirma, sin más, que *"la doctora Asaro no tenía ninguna jurisdicción ni competencia para investigar los apremios de Mangeri. No, ella tenía que hacer lo que debía hacer: poner al apremiado a disposición de la justicia para que lo investigara el juez o el fiscal pertinente"*.

En primer lugar, para brindar un contexto adecuado, debe partirse de considerar que [redacted] debía prestar declaración testifical en la investigación referente al femicidio de [redacted] que llevaba a cabo la fiscal María Paula Asaro quien había dispuesto que, al tratarse de una declaración secundaria fuera recibida por el personal de la División Homicidios de la Policía Federal Argentina. No obstante ello, ante la negativa del entonces testigo de concurrir a una dependencia policial aduciendo haber sido lesionado por personal de esa fuerza, la fiscal dispuso que se lo condujera directamente a la fiscalía.

Una vez iniciada su declaración, fue el propio [redacted] quien le manifestó a la funcionaria del Ministerio Público que había sido víctima de apremios por parte de personal policial no identificado que lo habría interceptado en las inmediaciones del domicilio de [redacted]

Del contexto de la denuncia que formulaba [redacted] surgía con evidencia que los apremios que afirmaba haber padecido tenían por objeto interferir en la declaración que la fiscal se aprestaba a recibir de modo que se encontraban íntimamente vinculados a la investigación que estaba llevando a cabo. Se suman a ello otras circunstancias.

La primera de ellas es que el hecho se denunciaba como cometido en un lugar y en un tiempo que correspondían a su competencia en razón de turno. En segundo lugar que, aún cuando así no fuera, la fiscal era una funcionaria que tomaba conocimiento de un hecho delictivo pasada la medianoche de un sábado y que se le imponían tanto las obligaciones del art. 40.a) de la ley 24.946 como del art. 196 CPPN por lo que correspondía que tomara *"las medidas de investigación ineludibles"*. Claramente, la fiscal Asaro hizo lo que debía hacer, esto es, asegurar la prueba del delito que [redacted] decía que se había cometido en su perjuicio, y lo hizo haciendo uso de las facultades que la ley le otorga, informando al juez de cada uno de sus pasos.

La defensa continuó su razonamiento señalando que *"el tercer punto es si puede convalidarse lo obtenido afirmándose que fue* [redacted] *quien provocó su propio examen corporal"*, interrogante al que también da respuesta negativa indicando que puesto que había sido conducido como testigo por la fuerza pública, no se encontraba en condiciones de negarse a la revisación.

Aquí la defensa tergiversa los hechos y juega con las palabras.

En efecto, afirma de manera enfática que *"no es él quien voluntariamente y espontáneamente manifiesta haber sido apremiado sino que lo hace a partir de las preguntas que se le hacen"*. Tal afirmación, más allá de la vehemencia con que se la exponga, es falsa. Según el acta labrada con motivo de la declaración testifical del día 14 de junio, cuya incorporación al debate se realizó por pedido del propio [redacted] la alusión a los supuestos apremios no fue en respuesta de ninguna pregunta. En efecto, [redacted] estaba justificando su incomparecencia para lo cual afirmó que no había concurrido por encontrarse muy nervioso. Fue entonces que se le preguntó por los motivos de tal estado de ánimo y relató un supuesto episodio ocurrido en el curso de la semana y que podía interpretarse como una amenaza. El interrogatorio continuó en referencia a ese episodio anterior cuando sin que mediara ninguna pregunta específica [redacted] dijo que *"quiere*

indicar que en el día de la fecha, entre las 19.00 y las 20.00 horas un policía lo subió a un patrullero y lo picanearon". Recién allí y de esa manera, el propio [redacted] introdujo el relato de una supuesta acción de apremios que podría haber dejado huellas en su cuerpo.

Por cierto que esta introducción formal de la cuestión estuvo precedida por anteriores referencias del propio [redacted] Más adelante se volverá sobre el tema, pero lo cierto es que la Subcomisaria [redacted] que concurrió al domicilio en que se encontraba antes de su declaración, recordó que éste manifestaba haber sido golpeado y apremiado y que comunicó esta situación a la fiscalía recibiendo la directiva de conducirlo a la dependencia del Ministerio Público evitando así que tuviera que declarar en una dependencia policial, a la que se negaba a concurrir.

Queda claro que fue el propio [redacted] quien puso en conocimiento de la autoridad la existencia de un supuesto ilícito que lo afectaba y que constituye un delito de acción pública. Con tal conducta, no cabe duda que ***provocó*** el inicio de una necesaria y obligatoria actividad investigativa cuyo ineludible primer paso consistía en la verificación de las lesiones y huellas que el supuesto apremio pudiera haber dejado en el cuerpo de la supuesta víctima. ¿Qué otra conducta pretendía la defensa que llevara adelante la funcionaria del Ministerio Público, que fuera distinta del cumplimiento efectivo y primario de las medidas urgentes tendentes a evitar que se esfume la prueba del delito que el propio [redacted] denunciaba, cuando la constatación temprana y el registro fotográfico son indicaciones internacionales para este tipo de delitos (Confr. Protocolo de Estambul *§* 104 y *§* 106).

Provocar es inducir a alguien a que ejecute algo, y eso es lo que hizo [redacted]

Finalmente, la defensa enuncia una última pregunta que formula diciendo que *"el cuarto punto es el que termina un poco de cerrar esta encuesta que*

dividí en 4 preguntas, es si los funcionarios estatales se valieron de medios engañosos para obtener en su disvalor pruebas incriminatorias y si se vulneró la garantía que prohíbe la autoincriminación".

Para llegar aquí a una respuesta afirmativa, la defensa recurre a una indecorosa e injusta atribución de mala fe en cabeza de la fiscal afirmando que desde un inicio tenía *"una corazonada y esa corazonada la empezó a materializar cuando ilegítimamente le hizo mostrar d[redacted]su torso"*.

¿Qué quiso decir el defensor cuando atribuyó una *corazonada* a la Sra. Fiscal?

La querella atribuyó este comentario a un pensamiento mágico y no le faltaron argumentos para ello, porque una *corazonada* es un presentimiento y ello se vincula a la intuición, a la sensación y a la adivinación de algo. La alusión posterior del defensor respecto a que la fiscal llevó a cabo una *excursión de pesca*, parece reforzar la idea de una búsqueda de prueba puramente irracional y dirigida a perjudicar a[redacted]

Sin embargo, a poco que se examine la propia cronología de los hechos propuesta por el defensor, se advierte que lejos de estar guiada por una *corazonada*, la conducta de la fiscal estuvo dirigida a la constatación efectiva de los hechos y ello la llevó a la construcción racional y fundada de una sospecha contra [redacted] La construcción racional de esta sospecha se inició desde cero, cuando la fiscal procuraba reunir prueba respecto de la eventual participación del padrastro de la víctima. En ese contexto, las incoherencias en el relato de[redacted]sumadas a la evidencia de que las lesiones que presentaba no eran consistentes con la causa a la que se las atribuía llevó a la fiscal a replantearse su hipótesis de investigación, y no avanzar en el interrogatorio de[redacted]para preservar sus derechos.

Es absolutamente falso que la fiscal se hubiera valido de *"medios engañosos y de medios coactivos"*, para llevar a cabo el examen de constatación de

lesiones por cuanto ya fuera víctima o imputado, [redacted] no podía negarse a hacer un examen que no exigía ningún aporte subjetivo.

La alusión a una *corazonada* para evitar referirse a una sospecha no es ingenua. En efecto, puesto que la sospecha procesal se construye racionalmente en base a valoraciones de elementos objetivos, es necesario establecer a partir de dichos elementos el momento a partir del cual es razonable sostener que una persona reviste carácter de sospechoso y, en consecuencia, merece recibir la protección reforzada que le garantiza la ley. Por tal motivo, el antecesor del Dr. [redacted] aludió a un estado de sospecha previo y pretendió con ello impugnar la convocatoria misma de [redacted] como testigo. Por cierto, su planteo no podía tener más destino que el fracaso porque hay pruebas hasta el hartazgo de que hasta el 14 de junio a la medianoche, los responsables de la investigación no sólo no sospechaban de Mangeri sino que, por el contrario, dirigían hacia otro norte la investigación.

Ante ello, en su nuevo esfuerzo, la defensa incorporó la idea de una *corazonada* para no tener que explicar en qué momento la incipiente duda que generaba el relato de su asistido se sumó a otros elementos objetivos que se incorporaron de manera progresiva para conformar un estado de sospecha suficiente como para mutar la condición de testigo a imputado.

La defensa pretende interpretar lo ocurrido en la madrugada del 15 de junio de 2013 en la fiscalía, a partir del conocimiento obtenido luego de dos años de investigación y juicio. Sin embargo, la propia cronología propuesta por el defensor permite trasparentar lo ocurrido.

En primer lugar debe partirse de considerar que al sentarse a declarar [redacted] la fiscal no tenía sospecha alguna en su contra, y que eso ocurrió poco después de la medianoche. La única razón por la cual declaró en ese lugar donde, para sorpresa del defensor, se encontraba reunida la conducción de la División Homicidios de la Policía Federal Argentina se debió a que el propio

Mangeri se negó a ir a la sede policial donde sería atendido por un oficial encargado de recibir las declaraciones testificales a las que se les asignaba menor importancia.

También antes de declarar [redacted] había aludido a que había sido apremiado y presentaba dos lesiones visibles en el rostro que atribuía a dichos apremios.

La actividad en la fiscalía era intensa, el propio defensor ha recordado que mientras declaraban los familiares durante horas, el personal policial llevaba a cabo múltiples diligencias complementarias. En ese contexto, la declaración de [redacted] se sumó sin especial interés. Fue durante el curso de la misma, en que las contradicciones e incoherencias llamaron la atención de los interrogadores.

La declaración se interrumpió en dos ocasiones. La primera de ellas para que lo revisara el médico legista que debía constatar las lesiones que se decían producidas por los apremios y la segunda para ser nuevamente revisado por un conjunto de médicos ante las particularidades que presentaban estas lesiones.

Una vez más es necesario destacar que no se puede transponer al pasado lo que se conoció meses después. Ya se han reseñado los elementos con que contaban la Fiscal y el resto de los investigadores, al momento de recibirle declaración a [redacted]

Tanto el falso testigo aportado por la Dra. Caamaño Iglesias Paiz como la maliciosa interpretación de la testigo [redacted] el equívoco respecto del morral secuestrado en el domicilio familiar, señalaban al autor del hecho como integrante del círculo íntimo de la víctima. Por otro lado, el único elemento que mencionaba a [redacted] como sospechoso (el mail remitido por [redacted] sobre el que se volverá más adelante) había sido recibido en la Fiscalía el 13 de junio y, sin mayor atención, se había derivado a la División Homicidios para su investigación.

En este contexto debe interpretarse el interrogatorio efectuado a Mangeri y, a partir de una lectura de buena fe, puede concluirse que las preguntas

iniciales se dirigen claramente a determinar el movimiento de la familia de la víctima y a ubicar al testigo en el lugar de observador. Cuando [redacted] introduce su fabuloso relato de la amenaza inicial y de los supuestos apremios sufridos ese mismo día, el interrogatorio se concentra en ese punto. Resulta natural que así fuera. El relato no sólo es fantasioso e inconsistente, sino que además, resultaba desconcertante que cuando los esfuerzos de la fiscal, de las fuerzas de seguridad y hasta de los funcionarios del Ministerio de Seguridad se dirigían a establecer la responsabilidad de un integrante de la familia de la víctima, un grupo de dos personas vestidas de policías, circulando en un patrullero en desuso, decidieran torturar a un testigo para que se hiciera cargo de un homicidio que parecía encaminado a resolverse.

No obstante estas inconsistencias, la Fiscal hizo lo que debía hacer, vale decir, convocó a un médico que constatara las lesiones y resguardara la prueba, luego de lo cual continuó interrogando para poder establecer la solidez del testimonio de [redacted] No es un interrogatorio avieso como lo presenta la defensa, sino un interrogatorio necesario para cimentar la convicción que pudiera generar el relato del testigo.

Practicado el primer examen médico, el profesional tuvo dudas sobre las lesiones y solicitó que se convocara a otros médicos legistas con mayor experiencia, y eso fue lo que se hizo. Mientras esto ocurría, los investigadores no habían abandonado la hipótesis anterior, a punto tal que aún no se había dispuesto la declaración de [redacted] que se mantenía como sospechoso y se continuaba interrogando a uno de los hermanos de la víctima que pudo escuchar el diálogo entre el médico legista y el Secretario de la Fiscalía en el cual el primero manifestaba las dudas que le generaban las lesiones y el segundo le decía que no se preocupara que solicitarían la colaboración de otros médicos.

Este diálogo generó en [redacted] la convicción de que [redacted] estaba involucrado en el hecho. Así se lo trasmitió a su madre

cuando se retiró de declarar y así lo manifestó en la audiencia. La defensa pretende que, puesto que a partir de esta circunstancia el testigo sospechó de [redacted] la misma sospecha debió generarse en los investigadores.

El razonamiento es errado. [redacted] no sospechaba de su familia por lo que una mínima duda en la actitud de [redacted] le permitía dirigir su sospecha hacia él. Distinta era la situación de los investigadores que se encontraban construyendo de manera racional la sospecha contra [redacted] y que tenían ante ellos un cuadro complejo de elementos en el marco de los cuales la conducta de [redacted] no encajaba y los obligaba a reordenarlo todo. Para [redacted] existía un único elemento, la actitud de [redacted] para sostener su sospecha, para la Fiscal y los investigadores había un conjunto de elementos en los cuales el relato de [redacted] no encajaba y se requería evaluar nuevas constancias para desandar el camino recorrido en una dirección que ahora se presentaba como errada, y reordenar las piezas en una nueva dirección.

Ello recién ocurrió cuando los nuevos médicos convocados realizaron su examen y, tras elaborar sus conclusiones, presentaron el informe de fs. 338/339.

Según declaró en la audiencia la Dra. [redacted] conforme las notas que prolijamente lleva en su agenda y que compulsó en la audiencia, arribó a la Fiscalía a la 1.35 y esperó la llegada de otro profesional con el que iniciaron el examen a la 1.45 según consta en su informe. Finalmente concluyó su labor a las 3.15.

Explicó claramente que una vez practicado el examen, debió consensuar con sus colegas las diversas opiniones que le permitieron arribar a las conclusiones que volcó en el informe que concluyó a las 3.15. Puesto que, tal como lo declaró en la audiencia, el médico [redacted] tras elaborar las conclusiones con sus colegas se retiró antes de que se redactara materialmente el informe, es claro que las conclusiones fueron conocidas antes de esa hora.

Ahora bien, concluido el examen corporal, los médicos debieron reunirse para discutir sus opiniones y arribar a conclusiones comunes de modo tal que la breve continuación de la audiencia de recepción de declaración de [redacted] con posterioridad al arribo de los médicos no resulta significativa de por sí, pues no fue sino hasta que éstos pusieron en conocimiento de la Fiscal sus conclusiones que la magistrada del Ministerio Público se consideró en condiciones de conformar su sospecha para suspender el acto. Eso ocurrió a las 2.52 horas, tal como se lo comunicó al juez de instrucción, según consta a fs. 501.

La Dra. María Paula Asaro se tomó el trabajo de consignar cada paso que daba en un sentido u otro, manteniendo permanentemente informado al juez de instrucción, lo que permite seguir el derrotero de su investigación. Dejó constancia de toda la información que le llegaba y fundó cada petición de modo tal que su conducta es trasparente y resulta de mala fe atribuirle mala fe.

Restan dos observaciones.

La primera de ellas se refiere a la versión que brindó [redacted] de lo ocurrido en el interior de la Fiscalía. Sobre este tema se volverá más adelante pero en lo que aquí interesa es importante destacar que en su afán de sostener que se le quería atribuir la muerte de [redacted] dijo que mientras se le recibía declaración, un oficial de policía entraba y salía permanentemente y:

> "… me empezaba a decir que mi esposa… se había contradicho, que había dicho cosas totalmente opuestas a lo que había dicho yo. Que mi esposa había declarado ella que había estado todo el lunes en mi casa. Yo le decía que eso no era cierto, que eso era mentira. Me decía que ella había mentido, que iba a ir presa o iba a ir preso yo porque alguno de los dos estaba mintiendo. Me dijo que él sabía que yo tenía un auto gris, que sabía que mi esposa vivía en tigre, la mamá. Este… y se retiró. Ingresó nuevamente después… todo esto en el transcurso de estas dos horas que yo estuve ahí con él, no? Entraba, salía, entraba, se quedaba veinte minutos… este… me empezó a hablar de la víctima. No quiero decir textualmente las palabras que me decía porque por ahí es muy desagradable para la familia pero… me decía cosas muy… muy desagradables de la víctima. Me decía que me provocaba, que él sabía cómo eran las chicas, que… que era muy provocativa, que… que él sabía que las chicas de esa edad eran unas calientapava, que… seguramente me había provocado, que seguramente era una histérica, que… yo había intentado abusar de ella, que la había matado, que… que bueno, que ella después no quería y yo me puse loco. Yo le decía que no, que estaba loco, que eso

> era mentira porque todo lo que estaban diciendo eran… eran pavadas porque la verdad que… eran todas pavadas lo que me decía. Eh… seguía insistiendo, yo ya después dejé de contestar porque no tenía sentido lo que me decía. Me decía que él sabía todo lo que había pasado, que… que… que me tenía que declarar culpable, que tenía que llamar a la fiscal y decirle que yo era el culpable. Me decía que para que no sea tan alevoso le… le dijera que le había pegado sin querer, este… que se me había ido la mano, que la desmayé. En fin… no sé cuántas… barbaridades. Continuamente me decía esto. Eh… se volvió a ir, ingresó nuevamente, después a lo último y ya… más amenazante, ya paró al lado mío, que tenía que llamar a la fiscal y que yo me tenía que hacer cargo. Que él sabía todo lo que había pasado. Que sabía que mi esposa tenía problemas de salud, que iba a terminar en la cárcel como yo, que yo directamente me iba a la cárcel, que a mi casa yo no volvía nunca más. Que tenía que salvar a mi esposa, porque yo a la cárcel iba a ir sí o sí, que a tenía que tratar de despegar a mi esposa, de no hacerla responsable, decirle que había sido yo el… el… el que había… el que había matado a [redacted]'.

Más adelante se produjo el siguiente intercambio con el Fiscal que lo estaba interrogando:

> "Fiscal: ¿El viernes 14 de junio el Subcomisario o Comisario hablaba de abuso sexual?
> [redacted] Sí. *Abuso* dijo.
> Fiscal: ¿Usó la palabra *abuso* esa noche?
> [redacted] Sí, *abuso*. Dijo que yo la puse en el auto mío y que la tiré a la basura."

Se advierte en el relato de [redacted] que no sólo le atribuye al policía que según él lo hostigaba un importante grado de conocimiento sobre su vida y la de su familia sino que además pone en boca del oficial una reconstrucción de los hechos que presenta notable similitud con lo que se dará por acreditado en el juicio pero que se opone diametralmente a los elementos e hipótesis existentes en la causa para el 14 de junio de 2013. En efecto, dos días antes de su declaración, el médico Konopka había desechado ante las autoridades policiales la posibilidad de un ataque sexual y había puesto el acento en la causa de la muerte como producto de un aplastamiento mecánico. Ese mismo día, en el ámbito de la Fiscalía, el mismo profesional había insistido en ambas conclusiones, de modo tal que según lo presenta el imputado, su hostigador pretendía que se hiciera cargo de un hecho distinto del que estaban investigando pero con notables coincidencias con el realmente ocurrido y que, para ese entonces, sólo conocía el autor.

Por otro lado, de manera espontánea en la audiencia, para reforzar su posición, [redacted] puso en boca del policía una nueva circunstancia. Afirmó que el policía en cuestión *"dijo que yo la puse en el auto mío y que la tiré a la basura"*, hipótesis que nadie había expuesto hasta ese momento y que bien puede explicar el destino final del cuerpo de [redacted]

La última observación corresponde a la maliciosa interpretación efectuada por la defensa respecto de la supuesta falta de interés de la Fiscal Asaro por investigar los apremios denunciados por [redacted] a partir de lo cual pretende cimentar que la magistrada actuó de mala fe.

Lo primero que cabe destacar es que ante la primera información brindada por [redacted] de manera formal sobre la presunta comisión de apremios, la Dra. María Paula Asaro dispuso la inmediata constatación de las lesiones para evitar que la eventual prueba se perdiera. Si los apremios hubieran existido, la diligencia puesta por la fiscal hubiera resultado esencial para su acreditación.

Ahora bien, como se verá más adelante, las lesiones constatadas no correspondían a ningún apremio sino a la torpe maniobra de [redacted] por ocultar las lesiones que marcaban su cuerpo y lo incriminaban. Tal circunstancia no podía ser conocida antes del examen médico y, en todo caso, la argumentación intentada por la defensa es perversa. Pretende que ante la denuncia de apremios la fiscal inicie un procedimiento puramente formal y burocrático ajeno a la investigación de la verdad material y le reprocha haber llevado a cabo las diligencias indispensables para constatar la denuncia que intentaba su asistido. Sostener que, porque [redacted] presentaba ampollas de quemaduras superficiales la Fiscal debió suspender la investigación y dar intervención al SAME es, cuanto menos, irrisorio. Las imágenes de [redacted] ingresando a la fiscalía, protegido y acompañado por su esposa ponen en evidencia que no se hallaba imposibilitado de concurrir a declarar y los médicos legistas se encontraban en perfectas condiciones tanto de constatar las lesiones como de recomendar un tratamiento o una consulta con un médico sanitarista, si

eso era indispensable. Se proveyó incluso de una especialista en psiquiatría para evaluar si estaba en condiciones de declarar y si comprendía su rol de testigo.

El mismo 15 de junio, la fiscal remitió lo actuado al juez que dio inicio a la instrucción judicial y ordenó una nueva constatación de las lesiones, remitiendo las actuaciones pertinentes el primer día hábil siguiente (lunes 17 de junio), para que se designara el juzgado que debía investigar la posible comisión del delito de apremios ilegales.

La defensa indica que la referida causa no se inició por iniciativa judicial sino por la acción de un particular. Eso es falso.

El mismo día 15 de junio, el juez de instrucción recibió declaración indagatoria a [redacted] que se negó a declarar, ordenó la revisación médica al Cuerpo Médico Forense y recibió declaración testifical a [redacted] y a [redacted] quienes habían sido los primeros en ver a Mangeri después de los supuestos apremios y no obstante que el magistrado llevaba una actividad ininterrumpida desde el día anterior, dispuso numerosas diligencias tendentes a resguardar la prueba y la seguridad del ahora detenido.

Según se consigna a fs. 529, se produjo una nueva intervención de la Dra. Cristina Caamaño Iglesias Paiz quien, como se recordará había concurrido el miércoles 12 a la fiscalía y el viernes 14 había acompañado al testigo falso. En esta ocasión, tomó la iniciativa de llamar al magistrado de instrucción a las 20.00 horas e:

> "invocando su carácter de Secretaria de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, le manifestó que estaba en desacuerdo con la imputación relativa a que [redacted] había sido autor del hecho investigado en las presentes actuaciones, que ella sabía que le había pegado la policía y que cuando el nombrado aparezca colgado en una celda, el hecho quedaría impune."

Obviamente, el tenor de lo manifestado llevó al juez a convocar a la funcionaria que, en declaración testifical señaló que:

> "…el día sábado después de las 19.00 horas escuchó a la señora del portero, actualmente detenido, [redacted] cuyo nombre se le hace saber en este acto,

> ‘que había sido secuestrado, apretado, por la Policía Federal y que en ese momento estaría declarando ante el juez Ponce” Es por tal motivo que la declarante se comunicó con el Dr. P[redacted]e y le hizo saber que en caso de que esto sea así, que el Ministerio de Seguridad es el encargado de investigar estos hechos, y que iba a prestar la colaboración necesaria en la parte de asuntos internos para saber quiénes eran los policías involucrados…”

La funcionaria insistió en referirse al testigo que había aportado el viernes 14, que según dijo *“involucraba directamente al padrastro”*, y que posteriormente fue procesado por falso testimonio; y aportó la dirección de un domicilio que según le habría manifestado un amigo, que no identificó, tendría una cámara que también habría registrado el paso de la niña.

La circunstancia de que no se recibieran más noticias sobre este punto de parte de la Dra. Caamaño Iglesias Paiz, ni en la causa ni en el sumario en el que se investigó la presunta comisión de apremios ilegales, no obstante la preocupación que generaron en la funcionaria las declaraciones televisivas de la esposa del imputado, permite concluir que, o bien decidió no avanzar en una investigación interna, o bien lo hizo y no obtuvo ningún resultado.

Como surge de lo anterior, el juez de instrucción avanzó en la investigación de los supuestos apremios hasta el día lunes en que la remitió a sorteo para que se estableciera el juez que debía continuar su trámite. La investigación no comenzó el lunes, sino en el momento mismo en que declaró [redacted] primero por parte de la Fiscal y luego por parte del juez, todos actuaron según la urgencia. La circunstancia de que el trámite del proceso debiera continuar ante otro juez no implica que la investigación recién hubiera comenzado en ese momento.

La defensa ha insistido en que la causa por apremios se inició por iniciativa de un particular, aunque no brinda detalles sobre ese episodio.

En efecto, el 17 de junio de 2013, en horas del mediodía, [redacted] en nombre de la *Fundación por la Paz y el Cambio Climático*, presentó una denuncia por presuntos apremios ilegales, a partir de los dichos de [redacted] en medios periodísticos.

Ahora bien, en escrito presentado el 26 de junio de 2013, el mismo [redacted] manifiesta que:

> a) La Sra. [redacted] y su cuñada en el fin de semana de aquel momento se presentaron ante la mayoría de los medios nacionales tanto personalmente como por teléfono expresando lo que para nosotros constituía una grave denuncia de ser veraces los mismos, más sus dichos dejaban un alo de sospecha sobre la Policía Federal Argentina cuestión esta no menor en tiempos de democracia ya que si bien es posible que los mismos ocurriesen, la mayor parte de los efectivos de la Institución Policial soportarían ESA SOSPECHA cuestión ésta INACEPTABLE.
> b) Otra de nuestras hipótesis fue que al realizar la DENUNCIA PENAL quedaría en la investigación deslindar la responsabilidad de quien hiciera estas públicas y graves imputaciones ante lo cual de ser una falsa denuncia que intentara posiblemente encubrir otros ilícitos quedaría evidenciado en la declaración testimonial que solicitamos.
> c) Que así también a futuro desalentar que se hagan este tipo de imputaciones (DENUNCIAS) con tanta liviandad o en pos de encubrimiento, toda vez, la Grave Herida en la sociedad que ha tenido el tema de los Apremios en la década de los 70."

Por cierto, la manifestación del particular que, según la defensa, estaba más preocupado que la fiscal por la seguridad de su asistido, parece indicar que dirigía su denuncia en un sentido distinto del que parecía inicialmente y se vuelve aún más confuso cuando el 5 de julio de 2013 se presenta nuevamente para manifestar:

> "Que una cuestión es investigar supuestos 'APREMIOS ILEGALES' dichos estos expresados por la Sra. [redacted] a su vez referidos a ella por su esposo el Sr. [redacted] 'un simple y mero encargado de un edificio, garante de la propiedad horizontal ante los copropietarios del mismo"
> Que otra muy distinta, es la entidad de esos dichos, que le refiera [redacted] a su esposa [redacted] en cuanto a que el mencionado 'sería integrante de una Red de Espionaje, ésta dependiente del sindicato de encargados SUTERH en el 7° piso de su Sede'
> Que por más descabellada que sea esta hipótesis, de ser cierta cambia la entidad, en la personalidad del procesado [redacted] y desde donde se expresa la misma, ya que una cuestión es 'ser un simple y mero encargado de edificio y la otra ser una persona entrenada para realizar tareas de espionaje disfrazado tras la máscara de un mero portero".

Las presentaciones de [redacted] dieron origen a un expediente que se agregó a la investigación que concluyó con un sobreseimiento.

De todo lo expuesto se concluye que la nulidad intentada por la defensa carece de todo sustento fáctico y jurídico por lo que debe ser rechazada.

B) La defensa también planteó la nulidad de todos los estudios de ADN realizados por el Servicio de Huellas Digitales con motivo de la presente causa. En concreto, sostuvo que:

> "tengo por probado y por acreditado que las muestras M1 a M30 se analizaron en un modo total y absolutamente irregular, en tanto desde el principio hasta el final las muestras de referencia y de evidencia se procesaron de manera conjunta en la lisis celular, en la preamplificación y también en el secuenciador de ADN, lo que se encuentra total y absolutamente acreditado en estos actuados, y está totalmente y absolutamente prohibido por todos los protocolos internacionales atendiendo a que ello hace posible una contaminación cruzada entre muestras; a que todas esas muestras se incubaron durante largo tiempo, lo que produciría la degradación de las muestras que como consecuencia natural provoca interpretaciones erróneas en los resultados; a que el doctor [redacted] fueron mendaces y reticentes en sus testimonios para justificar las irregularidades cometidas en el procesamiento de las muestras de esta causa en claro perjuicio del imputado; que se le privó al imputado de la realización de una repericia de la prueba de cargo habiendo tirado o descartado en forma dolosa o culposa los tubos conteniendo las evidencias; a que se procesaron muestras a espaldas de la justicia y de las partes y que al ser solicitados los datos crudos para poder tener acceso a cuál había sido el procedimiento de las muestras, el laboratorio manipuló los datos crudos de modo de ocultar el procesamiento de las mismas. Todo ello vulnera de un modo claro y absoluto las garantías de la defensa en juicio que el Estado debe garantizarle a todo imputado. A ello cabe agregarle que siendo el Servicio de Huellas Digitales Genéticas de la Facultad de Farmacia y Bioquímica el prestador del servicio de ADN al Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional y también a algunas provincias, las irregularidades referidas tienen y revisten gravedad de carácter institucional.
> Por ello y conforme lo previsto en los artículos 163, 175, 258 último párrafo, 261 del Código Procesal Penal y el artículo 18 de la Constitución Nacional, voy a solicitar la nulidad de todos los ADN realizados por el Servicio de Huellas Digitales en los presentes actuados, especialmente las muestras M1 a M30, por las razones y fundamentos que he referido en mi alocución, y así lo solicito".

También en este caso, la querella y la fiscalía han contestado al defensor señalando que la nulidad intentada, no era más que un intento de reeditar los pedidos de nulidad que oportunamente originaron los Incidentes de Nulidad CCC 29907/2013/6 y CCC 29907/2013/12, también en esta oportunidad el representante del Ministerio Público señaló puntualmente las fojas en las que la Cámara Nacional

de Apelaciones en lo Criminal y Correccional contestó cada una de las argumentaciones propuestas por la defensa.

A poco que se avance en la lectura del escrito presentado por el Dr. [redacted] y que dio origen al incidente CCC 29907/2013/6 y del que con la firma de los Dres. [redacted] originó el incidente CCC 29907/2013/12, se advierte que las argumentaciones vertidas por el Dr. [redacted] en su alegato no son más que una reiteración de las que ensayaron con menor énfasis, más desarrollo y nulo éxito sus antecesores.

Ambos pedidos fueron rechazados por la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con argumentos que el Tribunal comparte plenamente y que resulta innecesario reproducir más allá de su conclusión en cuanto a que, en palabras de aquellos magistrados, *"resulta inaplicable la alegada exclusión de una prueba ilegal por cuanto este concepto se remite a los supuestos en los cuales el Estado utiliza prueba ilegal u obtenida con fines ilícitos. La supuesta rotura de la cadena de custodia y la contaminación de las muestras no pueden por eso ser evaluadas desde este prisma (…) Lo mismo en relación a la conservación de la cadena de custodia (…) que es susceptible de corroboración. Y cualquier dificultad sobre ello, tendrá incidencia directa al momento de valorar el alcance de la prueba, mas por sí solo no torna aplicable el instituto aludido [nulidad]"* (Incidente de Nulidad CCC 29907/2013/12, fs. 213).

En la anterior instancia se le señaló claramente a la defensa lo inapropiado de pretender trasladar el concepto jurídico de nulidad, que afecta a los actos procesales, al trabajo material de los peritos, con prescindencia del valor convictivo que se otorgue a las afirmaciones y conclusiones que éstos alcancen. Tal vez por eso, el defensor en el juicio haya puesto tanto énfasis en asignar a los peritos una actitud reticente o maliciosa, atribuyéndoles un rol de contradictores y un interés en el resultado, en base a lo cual invocó una suerte de afectación al derecho de defensa.

Como se verá más adelante, las imputaciones efectuadas por el Dr. [redacted] contra los profesionales del Servicio de Huellas Digitales Genético de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires, carece del más mínimo fundamento y han constituido un agravio innecesario que sólo puede entenderse como un exceso retórico y argumentativo tendente a forzar un nuevo examen sobre la validez de una prueba que le resulta francamente adversa.

En consecuencia, y sin perjuicio de que las consideraciones que bajo el pretexto de nulidad introdujo la defensa serán tratadas más adelante en la valoración de la prueba, corresponde rechazar la nulidad de los estudios de ADN, intentados por el Dr. [redacted]

C) Como último planteo previo, la defensa solicitó que se declarara la nulidad de las acusaciones de la querella y del Ministerio Público afirmando que *"han violentado los presupuestos y los principios previstos por el artículo 169, 123, 167 inciso 2 y 3, 347 en razón del artículo 393 del Código Procesal, artículo 1 y artículo 18 de la Constitución Nacional"*, solicitando en consecuencia la absolución de [redacted]

Para sostener su petición, sostuvo que *"conforme lo referido por la querella y por la Fiscalía, el hecho pudo haber sucedido en cuatro lugares: en las dos escaleras a las cuales hice referencia, en la portería o en el sótano. Respecto al lugar de retención del cuerpo, también se hicieron referencia a dos posibilidades que son: la portería y el sótano. Y en la modalidad del hecho, si bien ambos crearon artificialmente esto de ubicar distintos grupos de lesiones y ubicarlos secuencialmente cuando esto no se compadece con ninguna de las pruebas del juicio, también tuvieron diferencias en cuanto al tema a cómo se produjeron las fracturas de costillas y otros huesos vitales. La querella habló de un acaballamiento y la Fiscalía de arrastre o tirar a la víctima sobre la escalera. Y en cuanto al descarte*

del cuerpo como ha quedado señalado, tenemos uno porque la querella no se expidió respecto de este punto".

En base a esta afirmación, señaló las razones por las cuales, a su juicio, estas circunstancias, por su afectación a un ejercicio pleno del derecho de defensa, constituían un defecto que tornaba nulas las acusaciones. Enunció dos razones diferentes. La primera de ellas consistiría en el supuesto incumplimiento de una debida motivación (arts. 69 y 123 CPPN) y de una insuficiente determinación de la imputación (arts. 347 en virtud del 393 CPPN) que le impedirían un adecuado ejercicio de la defensa.

En primer lugar debe aclararse que en la actual instancia de juicio, la falta de fundamento del pedido de las partes acusadoras se confunde con la sustancia misma que constituye el fondo del caso por lo que no cabe tratarlo por la vía de la nulidad. Distinto es el supuesto en que efectivamente la imputación adoleciera de la suficiente precisión como para permitir un acabado ejercicio de la defensa.

En este sentido, puesto que la acusación constituye un acto complejo en el que se integran el requerimiento de elevación a juicio y las conclusiones finales de las partes, es necesario verificar que contenga una imputación que cumpla con las exigencias del art. 347 CPPN, esto es que contenga *"una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos"*.

Sobre el punto, expresa Francisco J. D'Albora que *"el requerimiento de elevación a juicio proporciona la plataforma fáctica sobre la que habrá de discurrirse en el debate. Esa "relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos" es su elemento axil, entendiendo esto literalmente pues el eje sobre el que se desarrollará todo el debate, salvo el caso del art. 381. Se obtiene mediante la mención detallada de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la conducta del imputado se exteriorizó y cualquier otro dato de interés para el encuadramiento legal del hecho y la selección y graduación de la pena; sólo*

prosperará su nulidad cuando afecte realmente el derecho de defensa del acusado (ST Córdoba, Sala Penal, L.L.C., 1991, pág. 1054) [D'ALBORA, Francisco J.; Código Procesal Penal de la Nación, Abeledo-Perrot, 1993, pág 345]

Puesto que el núcleo de la imputación lo constituye una hipótesis fáctica que, según el acusador que la formula, es merecedora de sanción, debe contener los elementos propios de la conducta punible y del contexto en que ésta se dice cometida para permitir dar una respuesta concreta. Al respecto, Alfredo Vélez Mariconde ha escrito que *"una relación circunstanciada del hecho debe contener el requerimiento fiscal que identifica el objeto fáctico del proceso, es decir, el acontecimiento histórico que el acusador afirma cometido, la conducta humana que estima violatoria de la ley penal. Se requiere una descripción detallada –que exprese las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que tal conducta se exteriorizó- precisa y clara, de modo que no pueda provocar una confusión acerca de la pretensión que se hace valer; y cuando se refiere a varios hechos, debe ser también específica: cada uno de ellos debe ser tratado separadamente. Para la correcta valoración de este requisito ha de atenderse a la dicción material del requerimiento, con criterio objetivo, sin que pueda influir de modo alguno la posibilidad de que el imputado conozca por otros medios el hecho que se le atribuye. Con otras palabras, el principio exige que objetivamente exista una imputación criminal concreta, precisa, clara, circunstanciada y específica, donde el imputado perciba la amenaza de una sanción y encuentre la posibilidad de defenderse"* [VELEZ MARICONDE, Alfredo; Derecho Procesal Penal, Tomo II, pag. 218/219, Ed. Marcos Lerner, 1982].

Julio B. J. Maier, agrega a esto que *"para que la posibilidad de ser oído sea un medio eficiente de ejercitar la defensa, ella no puede reposar en una atribución más o menos vaga o confusa de malicia o enemistad con el orden jurídico, esto es, en un relato impreciso y desordenado de la acción u omisión que se pone a cargo del imputado, y mucho menos de una abstracción (cometió homicidio o usurpación), acudiendo al nombre de la infracción, sino que, por el contrario, debe*

tener como presupuesto la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, singular, de la vida de una persona. Ello significa describir un acontecimiento –que se supone real- con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de los hechos (temporal y espacialmente) y le proporcionen su materialidad concreta; el lenguaje se debe utilizar como descriptivo de un acontecimiento concreto ya ocurrido, ubicable en el tiempo y en el espacio, y no para mentar categorías conceptuales" [MAIER, Julio B. J.; Derecho Procesal Penal Argentino, Tomo 1b, pag. 318, Editorial Hammurabi, 1989)

Es poco lo que puede avanzar la doctrina al brindar precisiones sobre cómo debe entenderse la expresión *"una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos"*. No obstante lo cual, lo dicho es suficiente para entender que la validez de la imputación requiere que:

a) Se base en el relato de un hecho concreto, singular, de la vida de un sujeto, y que como tal contenga circunstancias de tiempo y lugar suficientes para situarlo en la historia personal del imputado.

b) Como tal no puede ser ni abstracto, ni difuso, ni impreciso.

Si la claridad del relato debe evaluarse en función de la comprensión de una persona de condiciones medias, la precisión y perfección del relato estará definida por la posibilidad de ejercer una defensa eficaz en procura de controvertirlo.

Al resolver el caso *Mattoccia vs Italy*, el 25 de julio de 2000, la Corte Europea de Derechos Humanos, interpretando el art. 6.3.a, que contiene el derecho del imputado a ser informado de la imputación en su contra, señaló que *"§ 60. Si bien el alcance de la información 'detallada' al que se hace referencia en esta disposición varía en función de las circunstancias particulares de cada caso, el acusado siempre debe estar provisto de la información suficiente, que sea necesaria para comprender plenamente el alcance de los cargos en su contra con miras a preparar una defensa adecuada. En este sentido, la adecuación de la información*

debe evaluarse en relación con el inciso (b) del apartado 3 del artículo 6, que confiere a todos el derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, y en el del derecho más general a un juicio justo consagrado en el párrafo 1 del artículo 6 (ver Pélissier y Sassi antes citada, § 54)".

Una vez más se advierte que el grado de precisión en punto a las circunstancias enunciadas en la imputación, varía en función de la naturaleza y contenido de ésta, pero en cualquier caso, el alcance de su grado de exigencia se encuentra en íntima relación con la posibilidad de un adecuado ejercicio de defensa.

En sentido similar, al examinar el art. 8.2.b de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana ha ligado la necesidad de una adecuada información sobre la acusación, a la necesidad de ejercer adecuadamente la defensa y ha señalado que el contenido de esa información puede ir variando con el avance de la investigación debiendo adquirir el máximo de información al momento de formularse la acusación final (Conf, Corte IDH, caso Barreto Leiva vs. Venezuela, sentencia del 17 de noviembre de 2009).

Es oportuno destacar que definida con precisión la conducta a la que se le dará relevancia jurídico-penal, la determinación de lugar y tiempo no necesariamente requieren una precisión y especificidad total. La experiencia indica que no es frecuente determinar ni el lugar ni el momento en que se realizó un documento falso que fue presentado más tarde o cuándo y dónde se recibió el bien producto de un delito o en qué orden se propinaron los golpes que generaron politraumatismos.

En el caso, ambos acusadores han ubicado el hecho en un mismo lapso temporal y lo han situado en el interior del edificio de [redacted] Más aún, han limitado el espacio a aquellos lugares a los que libremente podía acceder el imputado, ya sea de manera exclusiva –el departamento que tenía asignado- o el lugar donde realizaba parte de sus labores –el sótano-. En consecuencia, puesto que no se advierte que esta diferencia pueda afectar en modo alguno el ejercicio de una

defensa eficaz, han de considerarse perfectamente cumplidos los requisitos del art. 247 CPPN.

En una segunda línea de razonamiento, la defensa ha reforzado su pedido de nulidad aduciendo que *"el bloque acusador en su conjunto, al materializar cuatro hipótesis respecto a los lugares donde pudo haber sucedido el hecho, realmente dificultan de manera cierta una defensa eficaz porque además los hechos se autoexcluyen, es decir, someten a este defensor a que tenga que hacer la defensa violando un principio lógico fundamental cual es el de no contradicción que señala que A no puede ser A y no ser B al mismo tiempo. ¿Por qué digo esto? Porque yo tengo que hacer la defensa sosteniendo que* [redacted] *no está matando a* [redacted] [redacted] *a las 10 de la mañana en el sótano y concomitantemente decir por qué no estaba en la portería... o sea, que en ese mismo momento no estaba en la portería matando a* [redacted] *Es decir que se dan cuatro hipótesis que se autoexcluyen y la defensa tiene que hacer una defensa sobre hipótesis que se autoexcluyen".*

Mas allá de que la discrepancia en punto al lugar concreto del edificio de la calle [redacted] en el que ambos acusadores coinciden en situar la ocurrencia del hecho, no permite desbrozar "cuatro hipótesis" distintas como lo afirma la defensa, lo cierto es que plantear que los hechos pudieron ocurrir de manera alternativa en dos o más lugares, implica razonablemente y por definición, que las alternativas se excluyan entre sí y ello no implica violar ningún principio de no contradicción, precisamente porque se las presenta de manera alternativa. Ciertamente, nada impide que al formular la imputación, en la medida en que se mantiene incólume la conducta que merece recepción típica, puedan presentarse alternativas en punto a las circunstancias de ocurrencia, en la medida en que ello no implique una obstrucción al ejercicio real de defensa.

En este punto, ni el Tribunal advierte ni la defensa ha expuesto en qué pudo haberse visto impedida de llevar a cabo su ejercicio en razón de la diferente indicación del lugar del hecho presentado por la querella y la fiscalía.

Por tales motivos habrá de rechazarse el pedido de nulidad de las acusaciones intentado por la defensa de [redacted]

III. Que en las múltiples jornadas que integraron la audiencia de debate de este juicio, el Tribunal recibió una importante cantidad de prueba, en particular declaraciones testificales que a continuación se han de reseñar.

[redacted] madre de [redacted] quien para el momento de los hechos vivía en [redacted] con sus hijos [redacted] su pareja [redacted] y el hijo de éste de nombre [redacted] relató que el día 10 de junio de 2013, se retiró de su domicilio hacia su trabajo, aproximadamente a las 7.30. Antes de ello, despertó a [redacted] quien debía entregar unos volantes de promoción en unos departamentos e ir al banco a cobrar una pensión, al que le pidió que se ocupara de despertar a su hijo [redacted] En cuanto a su hija [redacted] ese día debía concurrir a la clase de gimnasia que se desarrollaba en contraturno. Explicó que la rutina del día lunes de su hija era muy ajustada de tiempo, pues cuando volvía de gimnasia entre las 9.45 y las 10.00 horas, se cambiaba de ropa, almorzaba y volvía a salir para cumplir con su horario habitual del colegio. Allí permanecía hasta las 17.10 y desde allí, iba a la Cultural Inglesa, regresando al domicilio aproximadamente a las 21.00 horas.

Recordó que aproximadamente a las 8.00 u 8.30 llamó a su casa para recordarles que había que comprar café, la atendió su hija, siendo ese su último diálogo con ella.

Regresó a su domicilio aproximadamente a las 17.30 horas, donde se encontraban [redacted] y [redacted] quien según se enteró, no había ido al colegio pues se sentía mal. Puesto que se había llevado trabajo para su casa, permaneció trabajando en el living hasta que decidió retirarse a descansar a su dormitorio. No obstante ello, aproximadamente a las 21.30 fue hasta la cocina

donde se hallaban [redacted] y su hijo cenando y les preguntó por [redacted] pues no la había oído llegar y éstos le contestaron que no había llegado aún. Puesto que no era habitual que su hija se demorara sin dar aviso le envió un mensaje de texto al celular y ante la falta de respuesta intentó comunicarse con ella a las 21.40 y alguien abrió el celular y cortó inmediatamente. A partir de entonces sólo la atendía el contestador automático.

Ante esta situación llamó al padre de la niña, [redacted] para comunicarle lo que ocurría e, inmediatamente después, llamó a la Cultural donde la persona que la atendió le dijo que no había nadie allí pero ante su explicación le dijo que trataría de averiguar algo. Diez minutos después recibió una llamada de esta persona que le indicó que se había comunicado con la profesora de su hija que le refirió que ésta no había ido al curso. De inmediato comunicó la novedad al padre de la niña, quien por su parte había tomado contacto con algunas compañeras de colegio de su hija que le confirmaron que [redacted] no había concurrido a clase, fue entonces que advirtió que el uniforme de colegio de su hija estaba en la casa doblado y sin usar. También advirtió que faltaba uno de los morrales que su hija utilizaba normalmente.

Ante esto, acordaron con [redacted] que éste concurriría a la seccional a hacer la denuncia en tanto que ella continuaba en la búsqueda de información. Para ello llamó a su hijo [redacted] que se hallaba en la facultad, que le manifestó que no había hablado con [redacted] en todo el día, a su empleada [redacted] e intentó comunicarse con el encargado del edificio, [redacted]

Respecto de [redacted] dijo que ésta concurría a su domicilio los días lunes, miércoles y viernes, en el horario de 9.00 a 13.00 horas, durante el cual ordenaba la casa y dejaba comida preparada. Explicó que no fue hasta la medianoche que pudo comunicarse con ella a través de una cuñada, y la mujer les confirmó que la niña no había regresado al domicilio mientras ella estuvo trabajando. Por su parte, Mangeri nunca contestó sus llamados.

Comenzaron a llegar a su casa su hijo [redacted] su hermano y su cuñada, su hijo mayor [redacted] que no vive con ellos, e iniciaron tareas de búsqueda por el barrio y los hospitales. A la una de la mañana su hermano

Ignacio le dijo que avisaran a los medios y que empapelaran la ciudad con la foto de [redacted] ante la eventualidad de un secuestro con finalidad de trata. También le dijo que a las 4.30 se comunicara con un primo periodista de Telefé, que se había comprometido a ayudarlos.

A la mañana del día 11, cerca de las 10.00 comenzaron a llegar los medios periodísticos y numerosos amigos de sus hijos que se abocaron a la búsqueda de [redacted] En medio de este movimiento no recuerda haber visto a [redacted] aunque cree que vio a la esposa. Recordó que en su casa había una gran cantidad de personas y que pasado el mediodía, su madre y su prima [redacted] la llevaron al dormitorio y le explicaron que habían hallado un cuerpo que tenía el uniforme del colegio y, en ese momento, escuchó gritar a su hijo Jerónimo y comprendió que se había confirmado que el cuerpo hallado era el de su hija.

Al día siguiente, miércoles 12, aproximadamente a las 7.00 horas, concurrió a la Morgue Judicial donde reconoció el cuerpo regresando a [redacted] antes del mediodía. Allí se le acercaron a saludarla algunos vecinos pero no volvió a ver a [redacted] hasta el viernes a medianoche. Aclaró que ese mismo día, luego del velatorio, fue a vivir con su familia a la casa de un hermano, no regresando al domicilio de Ravignani hasta pasados seis meses.

Ese mismo miércoles se practicó un allanamiento en su domicilio pero ella no estuvo presente.

El viernes a la mañana la policía fue a buscarlos para prestar declaración en la Fiscalía, donde permanecieron cerca de catorce horas, retirándose a la madrugada del sábado. El primero en declarar fue su hijo [redacted] que lo hizo por espacio de cuatro horas, luego lo hizo ella por unas tres horas y media y finalmente su hijo Jerónimo.

Cuando había concluido su declaración y había ingresado a declarar Jerónimo, llegó [redacted] con su esposa. Recordó que cruzaron muy pocas palabras. [redacted] le dio el pésame, que ella agradeció, y [redacted] le dijo que *"no podía hablar mucho"* por lo que no lo hicieron. Recuerda que mientras esperaba vio ingresar médicos y que cuando su hijo [redacted] concluyó la declaración y salió de la oficina, le dijo que *"Jorge está hasta las manos"*.

Agregó también que el llavero de su hija, que tenía un muñequito de *animé*, nunca apareció. Recordó que su hija, además de sus compañeros de estudio, participaba con sus hermanos de un grupo que hacía *cosplay* y que el viernes 7 de junio, le anunció que le habían comunicado que era el mejor promedio del Colegio.

El padre de la niña, [redacted] explicó que vivió en el domicilio de [redacted] desde principios del 2001 hasta fines del 2003, en que se separó de [redacted] Al poco tiempo de vivir allí se incorporó como encargado [redacted] es decir, cuando su hijo [redacted] tenía alrededor de siete años y su hija [redacted] cinco.

Relató que la última vez que vio a su hija fue el viernes a la mañana pues según la rutina de visitas que tenían acordada, [redacted] tendría que haber ido a su casa el día sábado por la noche pero como tenía una reunión de amigos no lo hizo. Como el domingo temprano él iba a jugar al rugby, su hija le preguntó si quería que fuera a primera hora pero él le dijo que no se preocupara y se quedara con sus amigos, lo que así ocurrió.

El día lunes 10, entre las 21.30 y las 21.45 recibió un llamado telefónico de la madre de [redacted] haciéndole saber que ésta no había regresado de su curso en la Cultural por lo que acordaron que ella llamaría a esa institución mientras él se comunicaba con una compañera de colegio, de nombre [redacted] quien le dijo que [redacted] no había ido al Colegio ese día.

Recordó que tras hablar con las compañeras de su hija, recibió la solidaridad del padre de una de ellas, oficial de policía, que lo orientó y acompañó en esos momentos.

Ante esto volvió a comunicarse con [redacted] y le dijo que iría a la Comisaría a hacer la denuncia. Fue a la seccional 31 en donde le recibieron la denuncia y le dieron dos teléfonos a los que debía llamar al tiempo que le pidieron una fotografía de su hija para iniciar la búsqueda. A partir de ese momento se plegaron compañeros, amigos y familiares a realizar la búsqueda por las redes sociales y con fotos de [redacted] Aportó un plano con el recorrido que la niña hacía desde el predio en que practicaba gimnasia hasta su domicilio.

También recordó que habló con la fiscal en turno y con personal de la UFASE y, cuando volvía de hacer la denuncia en esta oficina, [redacted] se hizo presente en su casa y le anunció que había aparecido el cuerpo de su hija.

Aclaró que nunca hallaron ni el morral, ni el teléfono, ni las llaves de su hija, aunque apareció el cuaderno de comunicaciones del Colegio, que la niña llevaba en el morral. Finalmente explicó que quien se ocupaba de cargar el celular de su hija era su actual esposa [redacted]

Se incorporó, además el acta labrada en la UFASE el día en cuestión y que da cuenta de lo siguiente:

> "En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 14:00 hs. del día 27 de mayo del año 2013, comparece en esta Procuraduría de Trata de Personas y Secuestros Extorsivos una persona que dijo ser y llamarse [redacted] con DNI nro. [redacted] Indicó que su hija de nombre [redacted] desapareció en el día de ayer a las 10 am y que hasta el día de la fecha se desconoce su paradero. Agregó que fue vista por última vez por sus compañeras de colegio [redacted] en la clase de gimnasia que se brinda a las diez de la mañana en la zona del CEAMSE, en la calle Cramer, entre Concepción Arenal y Benjamín Matienzo. Aclaró que el colegio se encuentra a pocas cuadras, en la calle Jorge Newbery entre Cramer y Conesa, y que Ángeles no concurrió en el día de ayer. Preguntado por algún hecho o situación que haya llamado su atención antes de la desaparición de Ángeles, mencionó que no, que luego de concurrir a gimnasia [redacted] regresa a su casa, se cambia y concurre al colegio. Que luego de eso va a la Cultural Inglesa y que regresa a su casa aproximadamente a las 21:30 hs. Consultado sobre el abonado telefónico utilizado por [redacted] mencionó que utiliza la línea *[...]*. Preguntado para que indique el círculo de amistades que frecuenta Ángeles, indicó que las amigas del colegio se llaman [redacted] y [redacted] Agregó que también es amiga de [redacted] la novia de [redacted] su hermano, y [redacted] amiga de éste último y de [redacted] Mencionó además que, 'según tiene entendido, [redacted] no posee novio'. Preguntado por el domicilio de [redacted] mencionó que reside en [redacted] junto a su madre, el marido de ésta y dos hermanos. Consultado sobre la realización de alguna denuncia con anterioridad que guarde relación con los hechos que aquí relata, mencionó que formuló una denuncia en la Comisaría Nro. 31 y que en la actualidad interviene la Fiscalía de Instrucción Nro. 35 de Capital Federal, a cargo de la Fiscal subrogante Paula Asaro. Agregó que allí se le dio intervención a la División Delitos Informáticos de la Policía Federal, a quien se le aportó los datos del usuario de Facebook de [redacted] y su correo electrónico: .... Preguntado que fuera por el número de documento de [redacted] refirió que es el [redacted] Se deja constancia de que se interrumpe la entrevista debido a que familiares que se encontraban acompañando a [redacted] ... y [redacted] ...) indicaron a personal de esta Procuraduría que habría aparecido el cuerpo de una joven en el CEAMSE de San Marín y que podría tratarse de [redacted] por lo que se retiraron de esta sede. Posteriormente, se compulsaron los portales de noticias disponibles en internet de donde surge que en la planta de tratamiento del CEAMSE de la localidad de José León Suárez se halló el cuerpo sin vida de una joven, el que pertenecería a la menor [redacted] Es todo cuanto se deja constancia" (fs. 160).-

[redacted] declaró que el 10 de junio se levantó aproximadamente a las 7.00 horas y luego de que su compañera [redacted] se retiró al trabajo, él desayunó con [redacted] luego de lo cual compró café y se retiró a entregar unos volantes en Paraguay al 700, a eso de las 8,45. Luego de ello se dirigió a Florida Garden donde se sentó a tomar un café a la espera de que se hiciera el horario bancario. A las 10.00 fue al Banco Macro de Reconquista y Sarmiento para cobrar su pensión, permaneciendo allí no más de media hora. Luego fue a la casa de su madre en Charcas y Gallo, estimando que regresó a Ravignani aproximadamente a las 13.45. Dijo que pasado más de una hora se sorprendió al advertir que su hijo [redacted] se encontraba en la casa pues no se sentía bien y no había ido al colegio.

Creyó recordar que [redacted] volvió del trabajo cerca de las 16.30.

Continuó diciendo que alrededor de las 21.30, cuando él estaba cenando con [redacted], [redacted] le preguntó si [redacted] había vuelto y ante su negativa empezó a tratar de localizarla, llamando al padre de la niña y al Instituto de inglés. De esta manera van reconstruyendo que tampoco fue al colegio por la tarde por lo que intensificaron la búsqueda. Mientras [redacted] hacía la denuncia policial, él con un tío de la niña comenzó a recorrer hospitales. Entretanto, cerca de la medianoche comenzó a reunirse gran cantidad de gente en su domicilio. Precisó también que su compañera intentó comunicarse con [redacted] sin lograrlo.

Al día siguiente llegó primero la información del hallazgo de un cuerpo y, más tarde, la confirmación de que se trataba del cuerpo de [redacted]

En cuanto a [redacted] dijo haberlo visto el mismo martes alrededor de las 22.00 horas, que lo notó abrigado y que tenía un raspón en la mejilla.

Si bien el testigo ubicó inicialmente el allanamiento de su domicilio, el día jueves, lo cierto es que dicho procedimiento se practicó en horas de la noche entre las 21.30 y la medianoche aproximadamente.

Curiosamente, también situó las declaraciones en la Fiscalía como ocurridas el día jueves. Pese a ello, refirió que ese día, mientras la familia declaraba en la fiscalía, él concurrió a una dependencia polic4ial donde se realizó una prolija revisación de su vehículo que se prolongó hasta la medianoche en que se acercó a la

fiscalía. Allí estuvo presente cuando llegó [redacted] al que notó lloroso y triste y que le hizo un comentario respecto de que lo habían traído por la fuerza.

Finalmente señaló que la empleada de la familia, [redacted] trabajaba tres días por semana de 9.00 a 13.00 y que el 10 de junio fue a trabajar pues cuando regresó notó la casa ordenada, la comida preparada y, más tarde, su hijo [redacted] le comentó que la había visto.

[redacted] hermano de [redacted] refirió que el día lunes 10 de junio cursaba una materia en la facultad en el horario de 20.45 a 23.00. Es así que a eso de las 22.40 empezó a recibir insistentes llamados telefónicos a los dos celulares que tenía en ese entonces, tanto de su padre como de su madre. Si bien inicialmente no los atendió pues estaba en clase, ante la insistencia se retiró del aula para averiguar qué ocurría tomando conocimiento de que su hermana había desaparecido por lo que no pudo esperar al final de la clase y solicitó permiso para retirarse antes y regresar a su casa.

Dijo que al llegar encontró a su madre en la puerta y que, sin saber qué hacer, salió a la calle, seguido por su novia, en un intento de búsqueda pero su novia lo persuadió de regresar e intentar comunicarse con la mayor cantidad de gente posible por medio de las redes sociales, lo que así hizo. Inmediatamente después, salió junto a su novia a recorrer el camino que su hermana habitualmente hacía para ir o volver de gimnasia. Es decir, Ravignani hasta Soler, de allí a Dorrego o una antes y luego Cramer. Llegaron hasta la esquina del predio, donde hay un kiosco y preguntaron allí sin obtener información. En ese momento su madre lo llama por teléfono y le avisa que su tío [redacted] lo pasaría a buscar con una camioneta para hacer el recorrido en vehículo.

Cuando regresaron a su domicilio había llegado aún más gente.

Al día siguiente se reunía cada vez más gente que buscaba en la zona y se comunicaba y difundía la búsqueda por las redes sociales. Su madre le pidió que realizara una cobranza que estaba pendiente y correspondía a un domicilio cercano, al que se dirigió con su novia y su amiga [redacted] Cuando aún estaban en camino, Nair recibe un llamado telefónico comunicándole la aparición del cuerpo en el CEAMSE de José León Suárez por lo que regresó a su casa.

No recordó haber visto a[redacted]esos días.

Describió las actividades habituales de la familia y de su hermana y refirió específicamente que ella tenía dos morrales de tamaños distintos y claramente identificables. También brindó una clara descripción del llavero con el que sujetaba las llaves de ingreso a su casa

Recordó también cómo se desarrolló su convocatoria y declaración testifical en la fiscalía el día 14 de junio y la enorme dificultad que importó el ingreso a la fiscalía y la estrategia que debió desarrollarse para llegar al lugar. Describió un *"muro de periodistas"* que obstaculizaba el acceso.

Dijo que mientras permanecieron en la secretaría vio que también había estado presente[redacted]y que ya avanzada la noche vio llegar a[redacted]al que espontáneamente abrazó sin obtener respuesta afectiva de su parte. También estaba[redacted]

Al preguntársele sobre el lunes 10 de junio, refirió que había salido de su casa a hacer unas cobranzas y regresó para almorzar algo por lo que deduce que[redacted]estuvo en la casa pues había comida preparada [redacted] hermano mayor de[redacted] no vivía en el domicilio de Ravignani para la fecha del hecho. Explicó que se enteró cerca de la medianoche del lunes, por un llamado telefónico de su tía, que su hermana había desaparecido razón por la cual, junto con su novia, se dirigió a la casa de su madre donde se interiorizó de la situación. También se hicieron presentes los padres de su novia y entre todos intensificaron la búsqueda tanto en el barrio como en diversos hospitales. Explicó que incluso a las dos o tres de la mañana seguían llegando amigos y, aproximadamente a las 7.30 u 8.00 comenzaron a desplegarse los medios de comunicación. Recordó también la presencia del padre de una compañera de su hermana, que era oficial de policía.

A primera hora de la mañana se hizo presente personal de la Comisaría 31, de la Policía Federal Argentina, con los cuales fue al Colegio de[redacted] comunicándose con la Directora y supieron que dos compañeras la habían visto por última vez cuando se separaron en la esquina del predio en el que hacen gimnasia, cuando su hermana continuó por Cramer en dirección a su domicilio. Mientras

estaban allí, se acercó una de las maestras y les informó que los medios estaban dando la noticia del hallazgo de un cuerpo en el CEAMSE.

Volvió con los policías al domicilio de Ravignani, previo a lo cual trataron de verificar si en el CEAMSE de Colegiales había cámaras de video.

Se enteró luego que el miércoles hubo un allanamiento en el domicilio de Ravignani. Recordó que el entierro fue el jueves 13 y que fueron a pasar la noche al domicilio de un tío en San Fernando. Al día siguiente, a la mañana, los fue a buscar la policía para prestar declaración testifical en la fiscalía y allí fueron todos menos [redacted] a quien lo enviaron con el vehículo a hacer un peritaje.

En la fiscalía, dijo que ellos esperaban en un hall mientras ingresaban a declarar en primer lugar [redacted] luego su madre y en tercer lugar él. Las declaraciones duraban tres o cuatro horas. [redacted] llegó poco antes de que concluyera la declaración de su madre.

Mientras él declaraba escuchó la voz de [redacted] que estaba declarando en una oficina lindera en la que estaba la fiscal. Recordó que [redacted] parecía negarse a mostrar unas heridas que decía que le habían hecho y la fiscal le preguntaba por qué no quería ser revisado. También escuchó hablar al médico que vino a examinar a [redacted] con el secretario de la fiscalía, al que le explicaba que, a su juicio, las lesiones no podían corresponder a la fecha que indicaba [redacted] por lo que el Secretario le decía que si no estaba seguro que no se preocupara y un rato después entraron varios médicos. Al rato, el Secretario de la Fiscalía ingresó al lugar en el que él se encontraba y confirmó que se le hubieran hecho todas las preguntas que había indicado, en particular las vinculadas a la relación entre su hermana y [redacted] dando por concluida su declaración.

Cuando salió vio a su madre sentada junto a [redacted] por lo que la llamó aparte y le dijo que se alejara de ella pues "[redacted] *está hasta las manos"*, conclusión a la que había llegado al escuchar el modo en que declaraba [redacted] y el comentario del médico sobre la inconsistencia del modo en que se habían producido las lesiones.

Dijo que en todo momento el movimiento en el interior de la Fiscalía era el mismo y que el personal policial permanecía fuera de las oficinas de la fiscalía.

Cuando se retiraron, los periodistas insultaban e increpaban a [redacted] que calificaban de asesino y mentiroso.

A preguntas específicas, describió el llavero de [redacted] y señaló que las llaves de la terraza estaban habitualmente colgadas y unidas con una cinta de tela celeste. También a preguntas de la defensa señaló que, para el viernes, la noticia que ellos tenían era que no había sido violada y desconocían la causa directa de la muerte.

[redacted] prestó su declaración en la audiencia, en condiciones acordes a su especial desarrollo de personalidad y relató que al despertarse el lunes 10 de junio para ir a gimnasia, se sentía mal y con fiebre por lo que permaneció durmiendo en su dormitorio. A eso de las once ingresó a la habitación la empleada [redacted] que se sorprendió de verlo y a la que le explicó que se sentía mal por lo que continuó durmiendo. Alrededor de las 14.30 escuchó que su padre estaba en la casa por lo que le explicó por qué no había ido al colegio y su padre le dijo que continuara descansando.

Pasadas las 20.30, su padre lo llama para cenar, y pudo ver que también había llegado su madre, en referencia a [redacted] Cerca de las 21.30, [redacted] preguntó por [redacted] y ante su ausencia empezaron a preocuparse por lo que comenzaron a hacer llamadas telefónicas y empezaron a llegar familiares y otras personas, por lo que permaneció despierto hasta casi las 4.00 horas.

[redacted] actual esposa de [redacted] refirió que conoce a [redacted] desde que inició su relación con el padre de ésta, hacia 2005. Recordó que el fin de semana del 8 al 9 de junio, [redacted] no fue a la casa de su padre pues tenía una reunión con sus amigos y como [redacted] tenía actividad el domingo a la mañana, acordaron que no pasaría por su domicilio. No obstante ello, destacó que el domingo recibió una llamada de [redacted] que le explicaba lo que había acordado con su padre para que ella supiera que no pasaría por la casa. Destacó que era una costumbre de la niña avisar a su familia sobre sus

movimientos. Señaló que ese día la llamó desde un celular que le prestaron pues no tenía crédito para hacer llamadas razón por la cual, al día siguiente, en horas de la mañana, cerca de las 10.30 horas, se ocupó de cargarle crédito para que pudiera disponer del teléfono y, contra lo que era un hábito de la niña, no le mandó un mensaje de agradecimiento, lo que posteriormente la llevó a pensar que para ese entonces ya no estaba en condiciones de utilizar el teléfono.

En cuanto al 10 de junio, dijo que alrededor de las 21.00 horas, recibieron una llamada de [redacted] alertándolos sobre la ausencia de [redacted] por lo que su esposo se concentró en las tareas de búsqueda mientras ella permanecía en la casa haciendo llamadas telefónicas y atendiendo a las novedades.

Al día siguiente, [redacted] regresó al mediodía y ya se sabía que había aparecido un cuerpo en el CEAMSE. Aproximadamente a las 13.00 se apersonó Pablo Lanusse en el domicilio y les confirmó que se trataba del cuerpo de Ángeles.

La abuela de la niña, [redacted] declaró en la audiencia que el día 11 de junio de 2013, llegó a la casa de la calle [redacted] aproximadamente a las 10.00 horas, avisada de la desaparición de su nieta, y permaneció acompañando a la familia. Mientras estaba allí, alguien anunció que se había encontrado un cuerpo en instalaciones del CEAMSE, luego se dijo que el cuerpo vestía el uniforme del colegio al que concurría su nieta y finalmente, al escuchar el llanto de [redacted] tuvieron la confirmación de que se trataba del cuerpo de [redacted] La mujer explicó que con todo el dolor que le produjo el desenlace, agradeció que apareciera el cuerpo pues la incertidumbre de la desaparición le resultaba insoportable.

Relató que el viernes a la mañana la familia fue conducida a la Fiscalía donde permanecieron por catorce horas. Agregó que, además de ella, estuvieron allí su hija, sus nietos [redacted] y [redacted] y dos de sus nueras pero que sólo declararon su hija y sus nietos. Dijo que más tarde llegó [redacted] y [redacted] con su esposa a quien se la notaba sumamente nerviosa. Finalmente, recordó que al concluir su declaración, Jerónimo le comentó a [redacted]

que había escuchado lo que declaraba Mangeri y que éste era el responsable de lo ocurrido a su nieta.

También declaró [redacted] prima de [redacted] quien refirió que tomó conocimiento de la desaparición de [redacted] el mismo lunes a última hora por su hijo y la llamó a su prima para ver qué ocurría. Al día siguiente, a primera hora del día siguiente volvió a llamarla y al comprobar que aún no había aparecido se comunicó con su novio que es periodista para hacer trascender la noticia y junto con su hijo y una amiga fue hasta la morgue para averiguar algo y de allí se fue a Ravignani donde permaneció durante ese día. Recordó que entre las 10.30 y las 12.30, [redacted] llamó al teléfono de la casa y fue ella quien circunstancialmente atendió la llamada. Señaló que el encargado llamó para preguntar si habían tenido novedades. Se le exhibió y ratificó el acta de fs. 579 que da cuenta de su presentación en la fiscalía el día 17 de junio de 2013 y en la que consta que "*…la razón de su presencia en esta sede es para poner en conocimiento que el día martes 11 de junio de 2013, encontrándose en el domicilio de su prima, sito en* [redacted] *de este medio, sonó el teléfono fijo de la vivienda, el cual atendió la compareciente, identificándose su interlocutor como "el encargado titular", quien le manifestó que estaba de licencia y que quería saber si sabían algo sobre su sobrina* [redacted] *contestándole que no, tras lo cual finalizó la conversación.*"

Finalmente relató el modo y circunstancias en que comunicó a su prima el hallazgo del cuerpo de [redacted] [redacted] cuñada de [redacted] relató que ésta llamó a su domicilio alrededor de las 23.00 del día 10 de junio para comunicarles que [redacted] no aparecía por lo que, junto a su marido, se dirigieron al domicilio de Ravignani para colaborar con la búsqueda. Se ocupó de comunicarle la novedad a [redacted] y logró también comunicarse con [redacted] que les dijo que no tenía información, entre tanto su esposo y [redacted] salieron a recorrer hospitales. También se comunicó con una prima que es Defensora de Menores, la que le aconsejó ir a la Comisaría lo que así hizo. Al llegar se encontraron con [redacted] que ya estaba haciendo la denuncia. Al día

siguiente, muy temprano, volvió a [redacted] y junto a otra concuñada fueron a la fiscalía y nuevamente se encontraron con [redacted] que ya estaba allí. En ese momento recibe una llamada de su prima defensora, que le indica que vayan a la UFASE para hacer también allí la denuncia. Ella le comenta a [redacted] esta sugerencia, y él acepta ir por lo que se dirigen a ese lugar.

En el trayecto, un primo le informa que ya encontraron el cuerpo para que se lo comunique a [redacted] pero ella no estaba en condiciones de hacerlo. Es así que al llegar a la UFASE ella le hace saber, sin que F[redacted]o advirtiera, a la funcionaria que los recibe que el cuerpo ya había aparecido. Igualmente le toman la denuncia y ellos se retiran volviendo ella y su concuñada al domicilio de Ravignani.

En esa semana no vio a Mangeri ni a su esposa.

[redacted], también es tía de [redacted] y cuñada de [redacted] y explicó que tomó conocimiento de la desaparición de su sobrina a las 2.00 horas del martes 11 por una llamada telefónica de [redacted] que preguntaba si sabían algo de la niña. Al día siguiente ella continuó haciendo vida normal pero cuando estaba en la kinesióloga la llamó un amigo cuya esposa trabaja en la policía y tenía un vínculo con [redacted] quien la hizo comprender la gravedad de lo que ocurría y la conectó con [redacted] Dijo que después de la kinesióloga debía ir a la dentista pero ya no pudo ir por la preocupación por lo que se fue a su casa donde tomó conocimiento de la aparición del cuerpo decidiendo, entonces, ir al domicilio de [redacted]

Dijo que no recordaba cómo tomó contacto finalmente con [redacted] pero ante la aparición del cuerpo entendió que ya resultaba innecesaria su presencia. Sin embargo, al ir a [redacted] se encontró que la mujer la estaba esperando en la esquina y la acompañó a la casa a la que ingresó y comenzó a intervenir y dar indicaciones.

Refirió que ese día su esposo y ella regresaron a su domicilio por la noche y que, después del velatorio alojaron a la familia para que no tuvieran que volver a [redacted]ani.

Dijo que después del velatorio, cuando fueron a su casa, recibió un llamado telefónico de [redacted] ofreciendo los servicios de un perito de

nombre R[redacted] pero ella le dijo que en esos momentos no podía pensar y dejó de lado el tema hasta que días después pudo ver por televisión que una persona del mismo apellido hablaba desde la óptica de la defensa.

[redacted] era amiga de [redacted] y compartía con ella actividades de Cosplay y un grupo de amigos muy unidos. Refirió que se enteró de la desaparición el mismo lunes por la noche y junto con sus amigos empezaron a utilizar las redes sociales en una intensa búsqueda de la amiga. Al día siguiente, desde horas tempranas intensificaron estas búsquedas recorriendo lugares, buscando cámaras de seguridad que pudieran haber filmado su paso, pegando fotos y preguntando en comercios. Entre las numerosas comunicaciones que recibían, les llegó la información de que había habido una comunicación o una recarga al celular de [redacted] Contó que ese martes, acompañó a [redacted] a hacer una cobranza y cuando estaban en camino, recibe un llamado telefónico comunicándole que habían encontrado un cuerpo en el CEAMSE con el uniforme del Colegio y ella no pudo evitar comunicárselo a su amigo.

A preguntas concretas, refirió que tanto ella como sus amigos intentaban comunicarse con el celular de [redacted] que daba apagado, pero a eso de las 23.30 comenzó a dar encendido aunque nadie lo atendía por lo que entre todos mandaban mensajes pidiendo información sobre su amiga, asumiendo incluso que el teléfono lo tuviera alguien que lo hubiera robado, pero luego de media hora volvió a dar apagado.

También declaró en la audiencia la empleada de la familia, [redacted] quien explicó que trabajaba en el domicilio de R[redacted] los lunes, miércoles y viernes, en el horario de 9.00 a 13.00 horas aproximadamente. Los lunes, [redacted] volvía de gimnasia después de los 9.30 y preparaba la comida de los gatitos, se bañaba, comía y se iba al colegio. El lunes 10 de junio de 2013, dice haber llegado aproximadamente a las 8.45 y haber empezado por las tareas de la cocina para tener listo el almuerzo. Luego de esto se dispuso a empezar las tareas de limpieza dirigiéndose al dormitorio de los varones que tenía la puerta cerrada por lo que golpeó y abrió pero se encontró con que [redacted] estaba durmiendo por lo que cerró la puerta y continuó con la limpieza y se retiró a las 12.45.

A Mangeri lo veía habitualmente en la puerta cuando llegaba, pero ese día no lo vio y la puerta de ingreso al edificio estaba cerrada.

De allí fue a su otro trabajo en el que debía ingresar a las 14.00. Luego regresó a su domicilio aproximadamente a las 20.30. Luego de esto, cree que a las 22.00 la llamó [redacted] preguntándole si había visto a [redacted] El martes se enteró de lo sucedido y ya no volvió al edificio de [redacted]

Recordó que el viernes la policía la fue a buscar en horas de la noche para declarar en la fiscalía.

[redacted] manifestó conocer a [redacted] por haber trabajado con ella, pero en lo que aquí interesa, expuso que en su domicilio trabaja como empleada [redacted] de quien tiene un excelente concepto y que cumple funciones en su hogar en horas de la tarde, pudiendo recordar que el lunes 10 de junio llegó a su casa poco antes de las 14.00 horas quedando al cuidado de su hija pequeña pues ella debía cumplir con ciertos compromisos.

[redacted] conocía a la familia desde 1995 y se enteró por las redes sociales que [redacted] había desaparecido. Llamó a [redacted] para averiguar si era cierto, lo que esta le confirmó. Al día siguiente llamó a [redacted] quien le dijo que no había novedades y horas más tarde se enteró por los medios que había aparecido el cuerpo de la niña por lo que se fue a [redacted] ani a acompañar a la familia, permaneciendo en el lugar entre las 16.00 y las 22.00 aproximadamente. Recordó que había una gran cantidad de personas, tanto familiares como amigos.

Declararon en la audiencia dos compañeras de colegio de [redacted] La primera de ellas relató que concurría al Colegio [redacted] ubicado en [redacted] donde era compañera de curso de [redacted] El 10 de junio de 2013 tuvieron clase de gimnasia en el horario de 8.45 a 9.45 aunque salieron unos minutos antes pues según parece el reloj de la profesora estaba mal regulado. Recordó que junto con [redacted] y otra compañera salieron del predio del CEAMSE y en la esquina de Cramer y Concepción Arenal se separaron despidiéndose hasta la tarde como lo hacían

habitualmente. Dijo que cuando faltaba a la tarde, [redacted] siempre avisaba antes y que ese día no dijo nada. Explicó que ese día practicaron voley y que no hubo ninguna situación en la que se golpearan.

Ese mismo lunes a la noche, en su grupo de Facebook una compañera avisó que [redacted] no aparecía y la estaban buscando por lo que empezaron a contactarse todas para ver cómo podían colaborar. Acordaron ir a primera hora a la casa e imprimir volantes con la foto y recorrieron el barrio buscando.

Recordó que ese mismo día a la tarde, ante su ausencia a la clase, se extrañaron y una de las compañeras le envío un mensaje por whatsapp pero no le llegaba. Finalmente, se le exhibió el video secuestrado en [redacted] y la testigo reconoció a [redacted] y afirmó que así iba vestida el último día que la vio.

Por su parte [redacted] relató que la última vez que la vio fue cuando el 10 de junio de 2013 a las 9.45 se despidieron en la esquina de Cramer y Concepción Arenal y ella le dijo *"nos vemos a la tarde"*. Señaló que nada particular ocurrió esa mañana y que [redacted] siempre avisaba si iba a faltar o llegar tarde para que le avisaran a los profesores. Cuando no fue a la clase, una compañera le mandó un mensaje pero no contestó. También a la noche, cuando se enteraron de la desaparición, muchas compañeras mandaron mensajes por whatsapp pero les daba como recibido pero no leído.

Reconoció a [redacted] cuando se le exhibieron los videos secuestrados, y finalmente refirió que su amiga tenía las llaves de su domicilio en un llavero con una imagen de *animé* que le había regalado un compañero.

A pedido de las partes se incorporó por lectura la declaración de [redacted] cuya acta de recepción expresa:

> […] a los 12 días del mes de Junio del año 2013, comparece ante la Instrucción de esta División HOMICIDIOS, una persona que dijo ser y llamarse [redacted].. de 17 años de edad … quien concurre acompañada de su padre biológico, [redacted] …, profesión oficial jefe de la P.F.A., … quien comparece acompañando a la misma a efectos de prestar declaración testimonial prestando la conformidad respectiva, el cual permanecerá durante el acto. […] DECLARA: Que se hace presente en este acto ante la instrucción, en virtud haber sido citada, manifestando que concurre al colegio [redacted] ubicado en

[redacted] y era compañera de aula y curso de [redacted] quien apareciera asesinada días atrás. En mas refiere que el ultimo día que observo a Á[redacted] fue el día Lunes 10 pasado a las 09.42 horas aproximadamente, en momentos que se retiraban de clase de gimnasia que practican desde hace años en el predio ubicado en [redacted], y fue que la dicente se retiro de dicha intersección por la calle CONCEPCIÓN a su vivienda la cual queda a unos 250 mtrs del lugar, y vio a Á[redacted] alejarse por la calle CRAMER en dirección a DORREGO, sin saludarla dado que se hallaba mas atrás del grupo junto a otra compañera de nombre R[redacted] H[redacted]R, y viendo cruzar la calle a [redacted]S y retirarse como refiere. En esa oportunidad la observo vestida con zapatillas blancas, y el equipo de gimnasia del colegio, el cual consiste en pantalón verde, remera blanca la cual posee el escudo del colegio, y un suéter verdecito, portaba también un morral de tela que llevaba cruzado, el cual era negro de fondo y adelante tenia cuadrados naranja rojos y amarillos, y su cabello se hallaba atado para un costado. Asimismo refiere que era compañera de [redacted] desde 6° grado, y la conocía como callada y tranquila, no salía a bailar con sus compañeras, pero que si lo hacia si había alguna reunión en la casa de algún compañero, y se retiraba a su domicilio siempre acompañada de otro compañero, dado que al retirarse siempre consultaba si alguien se ofrecía a acompañarla y lo hacia cualquiera ya sea varón o mujer. Respecto a la familia de [redacted] la dicente refiere que desde hace un año no volvió al domicilio de [redacted]S, y si concurría lo hacia por trabajos de la escuela y siempre con otras compañeras. Que por ello conoció a la madre de nombre [redacted] y al papa de nombre [redacted] pero aclara que los padres se hallan separados, residiendo a unas seis cuadras de diferencia entre ambos, y que Á[redacted] convivía con su madre y de vez en cuando visitaba a su padre en su domicilio; en este orden con respecto a la vida familiar de [redacted] esta no hablaba de ello, y aclara la dicente que además de ser reservada Á[redacted] no integraba el grupo de amigas de la misma, sino que eran compañeras de la escuela con una buena relación y por las tareas del colegio. Recuerda también que [redacted] poseía tres hermanos, siendo uno hermano de sangre de nombre [redacted] y los otros dos no recuerda si eran hermanastros o hermanos de sangre alguno de ellos uno de nombre J[redacted] y sin saber el del otro, de los cuales solo puede aportar eso. PREGUNTADO POR LA INSTRUCCIÓN SI [redacted] POSEÍA ALGUNA RELACIÓN SENTIMENTAL, OCULTA, ERA DE SALIR CON COMPAÑEROS/RAS, O RELACIONARSE EN PAREJA O SENTIMENTALMENTE CON ALGUNA PERSONA, RESPONDE: Que no, solo recordando que había mantenido una relación sentimental con un masculino la cual había terminado hace unos tres meses y había quedado bien la relación con el, y con sus hermanos, siendo este masculino del grupo de amigos externos del colegio que [redacted] poseía dado su gusto o hobby por los comics y dibujos de anime, aclarando que la dicente no conoció a este masculino, pero nunca escucho ningún comentario ni nada de hechos de violencia, peleas ni nada por el estilo, siendo una relación buena entre ellos, enterándose de ello por medio de FACEBOOK y comentarios de la escuela. PREGUNTADO POR LA INSTRUCCIÓN SI OBSERVO A [redacted] AL RETIRARSE CON SU CELULAR EN LA MANO, O RECIBIR UNA LLAMADA, RESPONDE: Que Ángeles era de irse escuchando música con auriculares, pero en ese momento no observo que los tuviera, ni que [redacted] manipulara su teléfono celular. PREGUNTADO POR SI DESEA AGREGAR ALGÚN DATO MÁS, ALGO DE RELEVANCIA, O QUE PUDIERA APORTAR PARA CLARIFICAR LA DESAPARICIÓN Y ASESINATO DE [redacted] REFIERE: Que por CRAMER en esa cuadra que comienza desde el lugar donde hacen deportes, hay siempre un grupo de borrachos, los que paran en esa calle, y aparentemente se hallan arreglando camiones o camionetas que están parados allí y parecería que salen de una

vivienda aledaña a este local, que parecería estar tomada, siendo que el local y la casa la dicente los identifica junto a la instrucción mediante vistas fotográficas que son impresas desde la pagina http://mapa.buenosaires.gob.ar/. Igualmente refiere que nunca la dicente tuvo inconvenientes ni escucho que pasara con alguna de las chicas del colegio. Asimismo mas adelante de esta casa hay una obra en construcción donde se hallan obreros trabajando, aclarándolo para cualquier circunstancia que sea necesaria nada más. En otro orden, pone en conocimiento que una compañera [redacted]… le mencionaron por la pagina facebook un amigo de ella, que había visto en [redacted]S a una chica de pelo oscuro de espalda que la tomaron y la introdujeron en una camioneta, desconociendo la dicente cualquier otra circunstancia. […]" (fs. 365/367).

[redacted] Directora Suplente de Primaria y Jardín del Instituto [redacted] refirió que el martes a la mañana atendió la llamada telefónica de la familia que les comunicaba sobre la desaparición de la niña por lo que trasmitió la noticia a las autoridades de la secundaria. Recordó que [redacted] había concurrido también a la primaria en ese colegio, donde había sido la abanderada, resultando una alumna aplicada y educada.

La Secretaria de Nivel Medio del Colegio, [redacted] dijo que conoció a [redacted] desde que la niña ingresó a la primaria y que era una alumna muy respetuosa y aplicada, al punto que ese año de 2013 fue el mejor promedio de la escuela. Supo que ese lunes tuvo clase de gimnasia normalmente. Agregó que el martes se enteraron de la desaparición a primera hora porque ese martes ella se retiró de la escuela a las 10.00 horas para asistir a un curso en Ciencias Económicas, y ya se sabía de la desaparición.

La Rectora de Nivel Medio, [redacted] recordó que [redacted] había sido abanderada durante la primaria y que, precisamente el viernes 7 de junio, ella personalmente la convocó para comunicarle que era el mejor promedio del Colegio. Supo que la niña había concurrido a la mañana a la clase gimnasia sin que ocurriera nada anormal pero que no se presentó al curso regular que iniciaba a las 13.00 horas. El martes le comunicaron telefónicamente de la desaparición en su domicilio.

[redacted] era la profesora de gimnasia del curso al que asistía [redacted] y en tal sentido recordó que la niña estuvo ese lunes en el horario de 8.45 a 9.45 en el predio de CEAMSE, en una clase que se desarrolló

normalmente y al día siguiente, por los medios, tomó conocimiento de su desaparición.

[redacted] manifestó ser amigo de los hermanos R[redacted]n y haber mantenido un breve vínculo afectivo con [redacted]

A la audiencia fueron convocados los vecinos del edificio de [redacted] y la administradora [redacted] Esta última refirió que cumple funciones de administradora desde el año 2008 y ya se desempeñaba como encargado Jorge Néstor Mangeri, que debía cumplir un horario de 7.00 u 8.00 a 12.00 horas y de 17.00 a 20.00, y los sábados de 8.00 a 12.00. Tenía a su cargo la limpieza y mantenimiento general del edificio y se lo proveía de una vivienda que ocupaba junto a su esposa y una sobrina. Indicó que si algún consorcista tenía algún problema en el departamento se comunicaba con ella.

Recordó que el lunes 10 de junio, cerca del mediodía, Jorge Mangeri llamó a la administración manifestando que había concluido la limpieza de la mañana y que no se sentía bien, atribuyendo su malestar a que había estado pintando y tal vez la pintura lo había afectado, por lo que le indicaron que fuera al médico. El martes, volvió a llamar para decir que no había ido al médico y que no iba a salir porque la calle estaba llena de gente y les comentó lo que había sucedido, que [redacted] había desaparecido.

Aproximadamente a las 18.00 horas ella llamó a la portería para averiguar cómo estaba Mangeri y la atendió la esposa que le dijo que estaban *"destrozados"* por la noticia de la muerte de [redacted] y que Mangeri estaba recostado pues se sentía muy mal. Ante esta situación ella se ocupó de mandar un suplente a retirar la basura. Dijo que hasta ese momento no había ninguna constancia médica y que no la hubo hasta el miércoles 12. Agregó que dicha constancia no la entregó Mangeri sino que la envió por medio del encargado suplente, [redacted] El certificado aconsejaba reposo por 48 horas.

La testigo no pudo recordar si el miércoles a la noche o el jueves a la noche, Mangeri la llamó para decirle que se retiraría a la casa de un amigo para preservar a su esposa del movimiento de gente que se producía en la planta baja. El viernes a la mañana la policía la llamó porque no podían comunicarse con el

encargado por lo que ella concurrió al edificio de [redacted] llevando la ficha de Mangeri donde incluso había anotado el teléfono del amigo a cuya casa había ido el imputado. Al confrontarla con su declaración anterior, la testigo dudó respecto de si la primer noticia del malestar de Mangeri la tuvo el lunes o el martes, aunque sí pudo recordar que el viernes, tratando de comunicarse con él, habló por teléfono con [redacted] a la que le explicó que la policía necesitaba localizar a su esposo y que ésta le dio un número de celular diciendo que era de un sobrino pero que lo estaba usando Mangeri porque el propio se le había roto. Se le exhibió la documentación glosada a fs. 2599/2610 y la reconoció como la que ella misma entregó en el juzgado entre la cual obra un mail remitido el 14 de junio a las 13.33 a los integrantes del Consejo de Administración, en el que se expresa:

> "y acaban de llamar de Canal 9 a la oficina preguntando si el encargado se llama Jorge y si podemos dar datos de él, lógicamente respondimos que no podíamos dar ningún dato. Esto está pesado pero supongo que son estos días, ya pasará el furor. No creo que como Consejo o Administración tengamos que hacer algo. Haremos lo que nos vaya indicando la justicia. Hoy me llama [redacted] para decirme que estaba en Fiscalía, lo habían llevado para declarar. No sabía lo que podía demorar por lo que volvía al edificio a la tarde. Como me dijeron que estuvo hablando en la vereda, yo le pedí que no barriera más la vereda, que se ocupe del adentro y sólo salga para sacar la basura a la noche. Ayer a la noche tarde, no se si serían 10:30 /11 hs., me llamó Jorge para decirme que se estaba quedando con su esposa en el domicilio de un amigo por Marcelo T. de Alvear y no me acuerdo la otra calle, pero era en la ciudad, a fin de evitarle a su señora el salir y tener a toda la gente en la vereda ya que ella había estado delicada y esto no le hacía bien. Por su parte había ido a la madrugada a la guardia de Suterh porque seguía con dolor de estómago, mandó certificado por intermedio de Fernando. Le aplicaron una inyección y con eso paró los vómitos, pero le mandaron a hacer análisis y una ecografía. Se fue a su casa y cuando fue al mediodía para hacer los estudios sólo pudo hacer extracción de sangre porque el ecógrafo no funcionaba. Pensaba volver esta mañana bien temprano y después tal vez volver por el edificio. Hasta aquí los comentarios que tengo, cualquier novedad les informo. No se si les dije que llegamos a enviar un presente floral (una cruz de rosas) el día del velatorio, ya cuando dijeron por TV el servicio fúnebre, llame y lo pude encargar pagando con tarjeta y así se resolvía ese punto."

En cuanto a los vecinos del edificio de [redacted] se recibieron las siguientes declaraciones:

a) Respecto del departamento de Planta Baja B, declararon [redacted]

[redacted] La primera de ellos, refirió que el día 10 de junio se retiró de su casa a las

8.30 u 8.35 para llevar a su hijo al jardín y al regresar esperó hasta las 9.30 o 9.45 en que llegó su empleada [redacted] con quien intercambió algunas palabras y a eso de las 10.30 se retiró nuevamente para rendir examen de manejo en el ACA. De allí fue a su trabajo. Señaló que su esposo había salido antes que ella. Afirmó que no escuchó nada que le llamara la atención y que recuerda que al salir por segunda vez no vio a Mangeri en la puerta.

Recordó que el viernes recibió un llamado de la esposa de Mangeri que habló con su marido manifestando que no podía localizarlo y posteriormente los telefoneó un amigo del encargado que les dijo que ya había regresado pero no sabía dónde era la fiscalía a la que tenía que ir. En ese momento se estaba llevando a cabo un allanamiento en el edificio. El sábado volvió a llamar la esposa de Mangeri preguntando por un abogado,

Dijo que tomó conocimiento de que Mangeri había pedido licencia porque vio que había un encargado suplente.

[redacted] esposo de la anterior relató que el día 10 de junio se retiró a las 7.30 u 8.00 de la mañana para trabajar y regresó cerca de las 16.30 que es la hora en que se retira la mujer que cuida a su hijo. No recordó haber visto a Mangeri en esa semana más que el día a la tarde en que se hizo un allanamiento.

Recordó haber recibido dos llamados telefónicos de la esposa de Mangeri. Uno de ellos diciendo que su esposo tenía que ir a declarar y no aparecía y el otro, el sábado, preguntándole si conocía algún abogado para recomendar. El lunes lo volvió a llamar [redacted] para decirle que el Dr. Pierri se había ofrecido para hacerse cargo de la defensa. También recordó que el viernes recibió un llamado de un amigo de Mangeri en cuya casa se encontraba éste, preguntándole si conocía la dirección de la fiscalía, pues debía ir a declarar. Precisa que fue el viernes a la tarde-noche pues para contestar sobre la dirección, se la preguntó a las personas que estaban realizando un allanamiento en el sótano del edificio. En este llamado no le efectuaron ningún comentario acerca de que Mangeri pudiera haber sido apremiado.

El testigo integraba el Consejo de Administración y dijo que si bien formalmente nunca hubo una queja sobre la conducta de Mangeri, sí recuerda que se mencionaron algunos episodios que definió como *"intentos de seducción, levante o conquista"* de personas que trabajaban en el edificio. Se refirió a un episodio con una empleada del matrimonio [redacted] pero dijo que lo conocieron por comentarios de terceros y que nunca hablaron del tema con Mangeri pues esperaban que no se repitieran estos episodios.

[redacted] empleada del matrimonio anterior, dijo que el 10 de junio llegó al edificio entre cerca de las 9.45 y a las 12.00 salió a buscar al niño de la familia al jardín y finalmente se retiró a las 16.30. Dijo que no escuchó nada que le llamara la atención.

No recordó haber visto a Mangeri ese día.

Relató que el martes siguiente, al llegar como todos los días advirtió una gran cantidad de periodistas en la puerta.

Al exhibírsele el video secuestrado en [redacted] la testigo se identificó como la persona que cruza la imagen a la hora registrada como 9.41.32.

b) En cuanto al departamento del piso 1° A, prestaron declaración [redacted] La primera de ellos dijo que vivía en el lugar desde hacía seis meses antes de que ocurriera lo que denominó *"accidente"* y dijo que el 10 de junio no salió de su casa y no escuchó nada.

[redacted] refirió que su rutina diaria era salir de su casa alrededor de las 9.00 y regresar entre las 19.45 y las 20.00 horas. El día 10 de junio se retiró aproximadamente a las 8.55 y saludó a Mangeri que estaba en la puerta. Dijo que el martes por la mañana, vio al suplente de nombre [redacted] que le dijo que Mangeri había pasado parte de enfermo por cinco días. Recordó que el martes salió más temprano que de costumbre para hacer un trámite y regresó alrededor de las 9.00 y vio a la señora [redacted] haciendo declaraciones a un medio de comunicación que trasmitía en directo.

Por su parte, [redacted] dijo que el día 10 de junio salió a las 8.45 y volvió a las 18.00 y no recuerda haber cruzado a nadie y dijo que el martes fue la primera vez que vio al suplente.

Del mismo piso pero del departamento B), prestó declaración [redacted] quien dijo que el día 10 de junio de 2013, salió a las 8.00 y volvió a las 18.00 o 19.00 horas y no recuerda haber cruzado a nadie. Integraba el Consejo de Administración por lo que se le preguntó si de manera formal o informal se había efectuado alguna queja o comentario de alguna inconducta de Mangeri, y contestó que no y específicamente dijo no haber escuchado nunca que se hiciera referencia a que hubiera molestado a alguna empleada.

[redacted] también del departamento del primer piso B, relató que el día 10 de junio se retiró entre las 8.00 y las 8.30 horas, pues debía hacerse un examen de sangre y, de allí fue a su trabajo, regresando a las 17.30 o 17.45. No recordó haber visto a Mangeri ese día ni en el curso de esa semana.

c) En cuanto al departamento A) del piso 2°, la testigo [redacted] integrante del Consejo de Administración, explicó que se encontraba desocupado.

En el departamento B, de ese piso, vivían al momento del hecho [redacted] Al prestar declaración la mujer, refirió que durante un breve tiempo tuvo una empleada que renunció diciendo que lo hacía pues había sufrido acoso sexual o insinuaciones por parte de Jorge Néstor Mangeri. La testigo dijo que le restó importancia y que se siente culpable por ello.

[redacted] por su parte dijo que efectivamente tuvieron una empleada que le manifestó que Mangeri le había insinuado tener relaciones sexuales. Se le leyó la declaración prestada el día 7 de octubre de 2013, en la parte en la que se hizo constar que *"Interrogado para que diga si alguna empleada doméstica tuvo algún tipo de conflicto con el Sr. Mangeri, responde que una sí lo tuvo, porque comentó en su casa que Mangeri le hizo unas proposiciones no muy claras para que tuvieran sexo. Le habló de ir al sótano"* pero el testigo dijo que no podía efectuar mayores precisiones.

d) De los vecinos del piso 3°, las partes requirieron la incorporación por lectura de modo que se incorporan las siguientes constancias:

Del departamento A,[redacted]

"… **DECLARA:** Que vive en el domicilio aportado desde hace aproximadamente 43 años a la fecha, actualmente sola. En este acto se le informa que se procederá a tomarle declaración en relación a la causa № 29.907/2013 caratulada "Mangeri Jorge Néstor s/homicidio", la cual se tramita en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción № 17 a cargo del Dr. Javier RÍOS ante la secretaria Nro. 153 a cargo del Dr. Pablo CINA y continuando con el relato, referente al hecho investigado manifiesta que respecto a la menor[redacted] la misma solo la conoció de vista nunca tuvo un trato directo, al igual que con su familia. Referente al día del hecho 10 de junio del 2013 refiere que ese dia no salió para nada de su domicilio como asi tampoco en toda la semana, enterándose de los hechos acontecidos por televisión, aclarando que no sale de su domicilio, dado a su avanzada edad y que días anteriores al hecho investigado tuvo un problema de presión lo cual se encontraba muy débil. **PREGUNTADO** el porque el día miércoles 26 de junio del corriente año, no atendió la puerta de su domicilio cuando se realizo un operativo por parte de la policía Metropolitana **RESPONDE** que Siempre se acuesta en horas tempranas y se encierra en su dormitorio, agregando que tiene un problema auditivo por lo que no escucho ningún llamado, enterándose al día siguiente por un vecino del operativo. **PREGUNTADO** cual es el concepto que tiene del encargado Jorge Mangeri **RESPONDE** muy bueno dado que en varias ocasiones la ayudo en algunas refacciones del departamento. **PREGUNTADO** si desea agregar algo mas a la declaración **RESPONDE** que NO. Es cuanto declara" (fs. 1817)

Del departamento B,[redacted]

"… MANIFIESTA: que no tiene información que considere de interés para la investigación. Ni vio ni escuchó nada. Se acuerda de lo que hizo el día lunes 10 porque el domingo anterior estuvo enfrente a tribunales sacando fotos con varios fotógrafos y luego fue para su casa con su hija y un amigo fotógrafos, mientras que otro, dueño del departamento, ya lo estaba esperando allí. El lunes 10 de junio de 2013 se levantó a las 11.30 o 12.00hs y salió a las 13.00hs. aproximadamente. No se cruzó con nadie. Aclara que fueron varios días que salió en ese horario y no se cruzó a Jorge; sí era habitual verlo a la mañana, alrededor de las 7.00hs.. También a la tardecita, aproximadamente a las 18.00hs. Se saludaban en la puerta y tenían una conversación porque el dicente excepcionalmente se quedaba fumando. Mangeri parece un buen tipo. Preguntado por el horario de la recolección de residuos, contesta que no sabe el horario aunque se escucha. Al sótano bajó ni bien se mudó, aproximadamente hace dos años, porque tuvo que modificar la instalación eléctrica. El dicente tiene llaves del sótano y todo el mundo tiene, de hecho hay gente que guardaba bicicletas. Con la terraza pasa lo mismo, todos tienen llaves, porque hay tenders para colgar la ropa. Preguntado a proposición de la querella para que describa la ropa con la que trabajaba habitualmente Mangeri, contesta pantalón tipo de trabajo y arriba en verano remera; en invierno el buzo o polar es muy común. Preguntado a proposición de la querella para que diga cuándo tomó conocimiento de lo ocurrido con[redacted] contesta que no recuerda concretamente, pero cree recordar que fue en su trabajo, porque el mismo lunes lo llamó a[redacted] y no lo atendió, aunque no está muy seguro. Hubo otro llamado donde lo atendió la esposa en el que le dijo que Jorge se sentía mal que no había bajado, supone que se refería a trabajar. No recuerda bien si esto fue el lunes o el martes. El martes a las 22.40 habló con Jorge a su celular n°[redacted] le preguntó cómo estaba el tema si sabía algo de cuándo entregaban a la

chica y[redacted]e dijo que todavía no había podido hablar con la mamá, pero que lo habría dé hacer; quedando que en cuanto tuviera novedades le avisaría. El martes no tuvo más noticias, pero el miércoles recibió un mensaje de texto del celular [redacted] que dice lo siguiente conforme surge del teléfono que el testigo exhibe en este acto: "Hola[redacted]la dirección es[redacted]hasta las 13.30 hs abrazo" con fecha 12 de junio a las 20.17hs. Supone que es de parte de Jorge porque el día anterior habían quedado que en cuanto supieran le avisen. Su teléfono celular es el n°[redacted]y el de líne[redacted]No tiene nada más que agregar" (fs. 975)

e) En el piso 4°, departamento A, vivían[redacted]y[redacted] La primera de ellas dijo que el día 10 de junio se retiró de su domicilio entre las 10.30 u 11.00 horas y vio a Mangeri hablando con un encargado del edificio que está a la derecha. Dijo que regresó a su casa a las 15.00 o 16.00 horas y que ese día Mangeri les pidió por el portero eléctrico que sacaran la basura a las 18.00

Por su parte[redacted]dijo que ese día se retiró entre las 10.05 y 10.10 de la mañana, regresando a las 19.00 o 19.30 horas. Dijo que no vio a Mangeri a quien habitualmente no veía a la hora en que se retiraba pero habitualmente estaba en su horario de regreso, pero ese día no estuvo.

En cuanto a las personas que vivían en el departamento B del piso 4°, a pedido de las partes se incorporaron las declaraciones de[redacted] [redacted]y[redacted]en las que consta:

[redacted]

"… **MANIFIESTA:** que no tiene información que considere de interés para la investigación. El lunes 10 de junio se levantó alrededor de las 12.00hs. fue a entregar un trabajo en la facultad y regresó, no recuerda a qué hora, volvió a salir a las 18.00 o 18.30hs. para entrenar y regresó entre las 21.30 y las 22.00hs. aproximadamente. No recuerda haberse cruzado a nadie. Vive allí hace cuatro meses aproximadamente. Nunca escuchó gritos ni discusiones provenientes de la planta baja. Tampoco bajó al sótano ni tiene llaves. Preguntado a proposición de la querella para que diga cuándo fue la última vez que vio al Sr. Mangeri, responde que no lo recuerda cuando fue la última vez que lo vio porque fue hace mucho. Preguntado a proposición de la querella para que diga que concepto tiene de Mangeri, contesta que sólo se saludaban, nunca tuvo una conversación muy larga, por lo que no sabría qué decir. Preguntado a proposición de la querella para que diga con qué ropa lo veía trabajando, contesta que no se fijó en eso. No tiene nada más que agregar" (fs. 972)

[redacted]

"… **MANIFIESTA:** que no tiene información que considere de interés para la investigación. El día lunes 10 de junio estuvo hasta las 10.00hs. durmiendo y después permaneció todo el día en su casa hasta que a las 18.00 o 19.00hs. se fue de su casa al club. No recuerda si se cruzó a alguien cuando salió porque estaba

muy apurado. No bajó al sótano y no tiene llaves del mismo. Su teléfono celular es [redacted] y fijo [redacted] Hace un año que vive en el departamento. Mangeri le parecía una buena persona, era un hola y chau lo que se decían, pero parecía una persona "copada". Preguntado a proposición de la querella para que diga si alguna vez escuchó gritos provenientes de la planta baja, contesta que nunca. Preguntado a proposición de la querella para que diga si sabe a qué hora saca el encargado la basura, contesta que no tiene idea. El dicente la saca al cuarto donde se pone la basura cuando se llena el tacho. No tiene nada más que agregar" (fs. 973)

[redacted]

"… **MANIFIESTA:** que no tiene información que considere de interés para la investigación. La dicente no vive en el edificio de la calle P[redacted]sino que estaba de visita en el departamento[redacted] en lo una amiga. No tiene nada más que agregar" (fs. 971).

f) Respecto del piso 5°, el departamento A estaba ocupado por [redacted] y [redacted] La primera explicó que el lunes 10 de junio se retiró de su domicilio entre las 9.15 y las 9.30, no pudiendo recordar si se encontraba Mangeri. Regresó a las 17.00 y volvió a salir a las 18.00 regresando en horas de la noche y no vio a Mangeri en ninguna de estas ocasiones aunque lo habitual era encontrarlo. Nunca más volvió a ver al imputado.

La testigo integraba el Consejo de Administración desde el año 2003 y dijo que nunca le comunicaron que Mangeri realizara tareas para otra administración. Recordó que los[redacted]e comentaron que el encargado había tenido un episodio de acoso con una empleada. Asimismo, en una ocasión pudo advertir que Mangeri tuvo una actitud abiertamente descortes con una empleada de la familia del séptimo piso por lo que en una reunión del consejo de administración preguntó a qué se debía y E[redacted]le dijo que era porque Mangeri *"se le lanzó"* y la mujer se ofendió. Lo tomaron en ese momento como un intento de conquista

Con posterioridad a que declarara ante la instrucción, comentando estas circunstancias, su empleada de entonces, de nombre[redacted] que a la sazón tenía unos 20 años, le comentó que desde que ella empezó a trabajar en el año 2011, Mangeri la esperaba y le regalaba un bonobón, y a ella le resultaba extraño que un señor casado le regalara un bonobón todos los días. Esta situación se interrumpió un tiempo pero desde un mes antes de que ocurriera este hecho, había reiniciado esta práctica, y a ella le empezó a dar tanto miedo que al llegar al

departamento tiraba la golosina a la basura. Dijo que en este último tiempo estaba más cargoso, llegando un punto en el que, en la semana anterior, cuando se retiraba del edificio, la siguió haciéndole preguntas de tipo personal. Su empleada le dijo que no se atrevía a contarle esto a su novio por miedo a que no la dejara seguir trabajando. La testigo dijo que cuando [redacted] le hizo este relato ella recordó que tiempo atrás, había visto con extrañeza los bonobón en la basura.

Aclaró que si en el edificio ocurría alguna situación de emergencia llamaban a la administración pero no al encargado.

[redacted] esposo de la anterior relató que el lunes 10 de junio acompañó a su hija a la puerta del edificio hasta que pasó la camioneta que la traslada a diario, aproximadamente a las 7.45, regresó a su departamento y se retiró a trabajar a las 9.00 horas, regresando a las 18.00.

Al volver encontró a Mangeri y al peluquero vecino con quienes hizo algún comentario breve de futbol porque quería ir a su casa a ver el segundo tiempo del partido que jugaba Estudiantes de La Plata y luego de esto nunca más lo vio. A otras preguntas dijo que después de ocurrido el hecho hubo varios relatos de situaciones que se atribuían a Mangeri de lo que denominó *"seducción"* o *"chichoneo"*, incluyendo en ellos el relato de su propia empleada [redacted]

De este mismo piso pero del departamento B) declararon **C[redacted]a** [redacted] y [redacted] La primera dijo que el 10 de junio permaneció en su domicilio hasta las 14.30, en que se fue a un curso que comenzaba a las 15.00. Dijo no haber escuchado nada anormal.

Por su parte [redacted] afirmó que ese día se fue al trabajo aproximadamente a las 9.00 y regresó a las 20.00, recordando que ese día se olvidó las llaves de su casa por lo que tuvo que aguardar a que le abrieran, recordando que quien le abrió fue precisamente [redacted] el hermano de *Á*[redacted] P[redacted] Se le leyó la parte de su anterior declaración en la que se registró que *"Regresó del trabajo a las 19.30 hs. y como se había olvidado las llaves en el trabajo, estuvo esperando afuera hasta que entre las 19.30 y las 20.00hs. le abrió el hermano de* [redacted] *cree que se llama* [redacted] *y dejó las bolsas en el hall, hasta que llegó*

su hermana y abrió el departamento, lo que sucedió alrededor de las 21.00hs" sin que la testigo pudiera brindar más precisiones.

g) Del departamento del piso[redacted] prestó declaración [redacted] quien relató que el día 10 de junio llegó a su domicilio aproximadamente a las 16.30 y permaneció hasta las 18.00 en que salió por dos horas, al poco tiempo volvió a salir por una hora u hora y media para ir al gimnasio. Dijo que se cruzó con la vecina del piso 5° pero no vio a Mangeri en ningún momento. Al día siguiente salió alrededor de las 7.30 y al regresar a la tarde ya había gran cantidad de periodistas. El miércoles, entre las 19.00 y las 20.00, por el portero eléctrico se comunicó un comisario pidiendo que le facilitara el acceso porque debían hacer un allanamiento por lo que bajó a abrirle pero atrás de ella bajó Mangeri que se hizo cargo.

A pedido de las partes se incorporaron las declaraciones testificales de[redacted] en la que consta que:

> "**MANIFIESTA:** que no considera tener información de relevancia para la causa, porque no estaba. Se fue de vacaciones el 5 de junio y regresó el 21 de junio a Playa del Carmen, Méjico. Respecto de Mangeri, refiere que siempre fue una persona correcta, trabajadora y servicial. Su celular es[redacted] y el de línea [redacted] No tiene nada más que agregar" (fs. 955).

También la de[redacted] en la que consta que:

> "… **MANIFIESTA**; que no considera tener información de relevancia para la causa, que estuvo de viaje con su esposa del día 5 al 21 de junio, por lo que no sabe nada. Mangeri es una buena persona, tiene el mejor de los conceptos. En el edificio vive hace 40 o 41 años. Refiere que tiene llaves del sótano y casi todos los propietarios tienen, al menos los que están o estuvieron en la administración, por si se corta una térmica o hay problemas con la bomba de agua; incluso los chicos guardaban sus bicicletas. Su celular es[redacted] Preguntado a proposición de la querella para que diga si conoce que haya instrucciones impartidas al encargado para la recolección de basura, contesta que no está muy al tanto pero cree que a partir de las 20.00hs. se retiran los residuos de los palieres, concretamente se colocan en donde antes funcionaba en incinerador y después de ahí el encargado los coloca en bolsas grandes. Preguntado a proposición de la querella para que diga si alguna vez escuchó gritos, responde que nunca. Preguntado a proposición de la querella para que diga si en su ausencia quedó alguien en su departamento, contesta que sí su hija de nombre [redacted] Preguntado a proposición de la querella para que diga si conoce que viva o haya vivido una persona de nombre [redacted] responde que no le suena. No tiene nada más que agregar" (fs. 956).

Y, además la de[redacted] quien:

"… **MANIFIESTA:** que no considera tener información de relevancia para la causa. El día lunes 10 de junio de 2013 el dicente fue. a trabajar, entrando a las 8.00hs., amaneció con su novia [redacted] en su departamento de La Boca y fue a trabajar en Vicente López. A las 17hs. Salió de trabajar y se dirigió a la casa de sus padres en Martínez. Preguntado a proposición de la querella-para que diga con qué frecuencia concurre al departamento de la calle Ravignani, contesta tres o cuatro veces por semana. Preguntado a proposición de la querella para que diga si en esas oportunidades lo ve al encargado en sus actividades, si lo ve. Habitualmente está vestido con un buzo polar como el que se ve en las imágenes de la televisión que es de color marrón y con un jean. Preguntado a proposición de la querella para que diga qué concepto tiene de Mangeri, contesta que es una persona atenta servicial, que le abría la puerta, lo saludaba amable y cordialmente. No tiene nada más que agregar" (fs. 958)

h) El departamento del piso 7° A estaba ocupado por [redacted] de quien las partes pidieron que se incorporaran sus declaraciones en las que consta que:

MANIFIESTA: que considera que no tiene información de utilidad que brindar. Tanto nada que un día bajó a comprar Ibupirac y encontró las cámaras. Preguntó que pasaba y ahí el señor le dijo que era el padrastro de [redacted] la hija de [redacted] explicándole lo que había sucedido. Quedó muy conmovida. No lo conocía a ese señor, sólo a la mamá de vista y a una empleada. Respecto de Mangeri que su concepto es excelente, todo esto la dejó muy impresionada, porque es una persona de mucha ética y educación. No conoce el sótano, una vez fue con un electricista, pero permaneció en la puerta la dicente. No tiene llaves del sótano. No escuchó gritos ni discusiones en la planta baja, es más su vecina [redacted] tampoco escucha-ruidos y le pregunta cómo hace con los chicos para guardar ese silencio. Preguntada para que diga si alguna persona la llamó por este tema, responde que solo gente amiga que le hacía los comentarios normales por el caso. Peguntada para que diga que hizo el lunes 10 de junio de 2013, refiere que hoy cuando vio en la televisión que la iban a citar, pensó que sería mañana y buscó en su agenda para ver que hizo. La dicente pensó que ya era hora de que los citaran, porque hasta ahora no lo habían hecho. En su agenda advirtió que a las 12 tenía un pedicuro en [redacted] Salió a las 11.50hs. pero no hubo nada que le llamara la atención ni recuerda haberse cruzado con nadie. Preguntado a proposición de la querella para que diga sus teléfonos, responde que el de su domicilio [redacted] y celular [redacted] No tiene nada más que agregar" (fs. 952).

"...por orden de S.sa. se le efectúa la siguiente pregunta, respecto de si recibió una nota en la cual el señor jorge MANGERI le pedía que guardara la aspiradora que había dejado en la terraza responde: que cree que en día viernes 14 de Junio del corriente año [2013] fue cuando en horas de la mañana el señor Fernando (encargado suplente) le toca el timbre y le dice por el portero eléctrico que una mujer quería hablar con ella, siendo esta la esposa del peluquero de al lado a quien ella no conocía. Al bajar y atenderla esta mujer le dice "tengo un mensaje de Jorge para usted" y le entrega un papel escrito a mano el cual lee y decía si por favor podía guardar una aspiradora que había en la terraza. Esto aconteció en horas de la mañana a media mañana aproximadamente. Por eso sube a la terraza y ve la aspiradora (de la que recuerda que es de color roja), que esta aspiradora estaba

entrando a la terraza hacia la izquierda donde ellos tienen su vivienda ([redacted], alejada de la pared y a la intemperie, pudiendo observar que había ropa colgada tipo de lana. Que la aspiradora tenía accesorios (tubos), los que estaban separados de la aspiradora. Que en acto de buena vecina descolgó la ropa y llevo los accesorios y la aspiradora roja a su vivienda. Luego de ello llamo por teléfono a [redacted] mediante mensaje de texto que decía que se convertía en mensaje de voz, entonces desde el teléfono de línea le dijo el mensaje. La llamada fue para avisarle a Diana que había cumplido con el pedido, que ya tenía la aspiradora. Después recibe un mensaje de Jorge refiriendo "gracias me voy a la clinica, a declarar y si puedo paso". Todo esto fue el Viernes 14. El sábado al mediodía, le parece, cuando entró [redacted] con su hermana y su sobrino, le dijo que tenía la ropa y la aspiradora. El sobrino de [redacted] se llevo los accesorios y la herma de D[redacted] la aspiradora y la ropa a la casa de MANGERI. En este acto hace entrega a la instrucción de detalle de enumeraciones de su teléfono particular 4[redacted] para aportar a la instrucción. Es todo" (fs. 2740).

En cuanto al otro departamento, [redacted] ocupaba el [redacted] manifestó que permaneció todo el día allí salvo quince minutos al mediodía y a la tarde cuando fue a buscar a sus hijos al colegio. Relató que alrededor de las 12.30 ella terminó de colgar la ropa en la terraza y cuando se retiraba de la terraza, al abrir la puerta estaba Mangeri a punto de ingresar por lo que se sobresaltó. Lo saludó y bajó a su departamento. Al día siguiente se enteró por los medios lo que había ocurrido con [redacted] No volvió a ver a Mangeri ni a la esposa de éste. Al ver al encargado suplente supo que Mangeri había pedido licencia. Dijo que el lunes Mangeri vestía un short o bermuda y una remera. Finalmente, explicó que su marido se retiró temprano, alrededor de las 7.00 para llevar a sus hijos al colegio e ir a su trabajo, y no regresó hasta cerca de las 19.00.

[redacted] esposo de la anterior, señaló que el 10 de junio se retiró del domicilio con sus hijos entre las 7.40 y 7.45 y luego de llevarlos a la escuela fue a su trabajo, no regresando hasta las 19.00 o 19.30 horas. Recordó haberse cruzado con Mangeri al salir pero no recuerda si lo vio al regresar, destacando que nunca más lo vio. Dijo que el martes se enteró de lo ocurrido con [redacted] y que el miércoles la administradora le hizo saber que Mangeri estaba de licencia.

El testigo integra el Consejo de Administración y cuando se le preguntó si hubo alguna queja, aunque sea informal, por alguna inconducta de Mangeri, sólo pudo recordar que existió un problema con la [redacted]

porque dejaba la basura fuera del lugar correspondiente, pero no recordó que hubiera habido algún problema con alguna empleada del matrimonio Montanari.

Respecto del edificio de [redacted] en el que Jorge Néstor Mangeri prestaba servicios como encargado de medio tiempo, prestó declaración uno de los vecinos, [redacted] quien explicó que Mangeri era el encargado del edificio y responsable de retirar la basura y hacer la limpieza del pasillo. Recordó que para la fecha del hecho se estaba haciendo la reparación del caño pluvial de la planta baja de modo que había bolsas con escombros en la puerta que finalmente fueron retiradas por la Municipalidad.

[redacted] que estaba a cargo de los mencionados trabajos, explicó que alrededor de las 8.45 iba al domicilio de [redacted] y Mangeri le entregaba la llave de [redacted] para que pudieran trabajar en el pasillo de la vivienda y, cuando se retiraban, alrededor de las 17.00, dejaban la llave en el buzón. Al día siguiente de la desaparición de la niña la llave se la entregó el encargado del edificio de al lado de lo de Mangeri que les dijo que éste estaba enfermo. El testigo dijo que el día lunes trabajaron en la vereda y no vieron nada que les llamara la atención.

[redacted] que también trabajó en [redacted] dijo que a las 8.30 Mangeri les entregaba las llaves para que ellos trabajaran pero que después se las entregaba otro encargado.

[redacted] tiene a su cargo la Administración Schuller que, para la fecha de los hechos administraba el consorcio del edificio de [redacted] y declaró que Jorge Néstor Mangeri cumplía funciones de encargado *part time* en ese edificio. Dijo que para esa época se estaba realizando un arreglo de los caños pluviales. Aclaró que Mangeri ya trabajaba para la administración anterior y se le pagaba mensualmente. Ese mes pasó a cobrar el 13 de junio por su oficina en [redacted] No recuerda bien pero esos días pidió que lo reemplazaran porque dijo estar enfermo con un estado gripal o algo así.

[redacted] recepcionista de la administración [redacted] dijo que el día 13 de junio Mangeri fue cerca del mediodía a cobrar e hizo algunos comentarios. En particular recordó que hizo un comentario

acerca de que estaban buscando a la empleada de la casa para que declarara. Les dijo que no se sentía bien y se estaba haciendo unos estudios. No le comentó ninguna situación de intimidación o que lo hubieran citado a declarar. Estimó que Mangeri estuvo allí unos quince minutos.

[redacted] también trabajaba en la administración [redacted] ocupándose en junio de 2013 de las tareas de la caja. Recordó que Mangeri fue a cobrar el 13 de junio en horas del mediodía. Comentaron brevemente sobre el caso de [redacted] y lo veía angustiado por este tema pero en lo demás lo notó bien.

Declaró también el encargado del edificio ubicado en R[redacted] [redacted] quien recordó haber visto a Jorge Néstor Mangeri el día 10 de junio a las 18.00 horas en la puerta del edificio. Al día siguiente, lo encontró en horas de la mañana conversando con Julio, el encargado del edificio de R[redacted] [redacted] le contó que venía del médico y le pidió que sacara la basura de [redacted] y que, cuando hubiera lugar, le acercara el auto que había dejado estacionado a la vuelta. Ese mismo día, más tarde, se enteró de la desaparición de la niña, pero nunca habló de ello con Mangeri.

El miércoles, cerca de las 20.00 horas, cuando estaba sacando la basura del edificio, se le acercaron unos policías para preguntarle si las cámaras de seguridad tenían registro de imágenes, y junto a ellos revisaron las filmaciones del día lunes durante unas dos horas y localizaron el momento en que [redacted] cruzaba frente al edificio en dirección a su casa. Ese día también convocaron a Mangeri para que reconociera las imágenes, y esa fue la última vez que lo vio.

El jueves recibió un llamado de Jorge Néstor Mangeri, poco antes de las 16.30 pidiéndole que cuando fuera a buscar a su hijo al colegio lo pasara a ver a él, pero se negó. Al preguntarle por qué se negó a encontrase con Mangeri dijo que lo hizo por *"las cosas que se iban dando, lo de la basura, lo de la enfermedad que supuestamente tenía, lo del auto, todo muy…"*. Recordó que lo llamaba de un teléfono público y que cuando habló, estaba con él su esposa con quien comentó la llamada y también le pareció extraño y le dijo que tuviera cuidado.

Recibió además otro llamado de Mangeri ofreciéndole el auto. Explicó que él había vendido su propio vehículo que tenía que entregar esa semana y

que Mangeri le ofreció su propio vehículo para que se trasladara pero él no aceptó. También recordó que recibió dos llamadas de un teléfono de larga distancia que no atendió [redacted].

El día jueves cerca de las 00.00 recibió una llamada de [redacted] preguntándole si sabía donde estaba su esposo Jorge Mangeri. A preguntas concretas dijo que Mangeri no le dijo que hubiera sido amenazado ni le preguntó si había visto algún auto sospechoso por la cuadra.

[redacted] encargado del edificio de [redacted] y cumple tareas de 7.30 a 10.30 y luego por la tarde hasta las 21.30. Dijo que no recuerda haber visto a Mangeri el lunes 10. Al día siguiente, a la mañana, Mangeri, que le dijo que venía del médico, le entregó las llaves del auto y le pidió que se las diera al encargado de al lado para que le acercara el auto cuando hubiera lugar en la cuadra. En ese momento llegó [redacted] y le entregaron la llave. No volvió a verlo en la semana. Cree que en esa misma ocasión le dio las llaves de [redacted] para que se las entregara a los albañiles. Dijo que desde el martes al mediodía empezó a haber en la cuadra movimiento de periodistas y que en ningún momento vio que circulara algún vehículo de manera inusual o intimidante, ni se acercó a él ninguna persona a hacer alguna averiguación especial.

Recordó que el martes cerca del mediodía lo llamó por teléfono a Mangeri para preguntarle si era cierto lo de la desaparición de [redacted] pero lo atendió [redacted] que le dijo que su esposo estaba descansando. Al rato recibió una llamada desde el teléfono fijo de Mangeri que le confirmó que era cierta la noticia. Fue la última vez que habló con él. Luego le envió mensajes de texto para acordar qué harían con la llave de [redacted] e intentó comunicarse pero nunca lo logró ni recibió respuesta.

Recordó que le exhibieron el video en que se ve pasar a [redacted] por la calle [redacted] y dijo que en las imágenes se lo puede ver apoyado en un auto borrando los mensajes del celular. Dijo que desde donde él estaba hasta la puerta de ingreso a [redacted] podía haber unos 18 metros y que no advirtió que ocurriera nada anormal en esos momentos.

[redacted] refirió que para junio de 2013 se ocupaba de hacer suplencias como encargado de edificio y que por ese motivo el martes a la tarde lo llamó la administradora del edificio de[redacted]y le pidió que retirara la basura y reemplazara a Mangeri que estaba enfermo. El martes 11 estuvo en ese edificio de 19.30 a 20.00 horas recogiendo la basura y dejándola en el sótano pues había mucha gente y no podía sacarla en ese momento. Al día siguiente empezó sus tareas como suplente en el horario de 8.00 a 12.00 y de 16.00 a 20.00. Recordó que a Mangeri sólo lo vio a la mañana temprano, lo notó pálido y le entregó un certificado médico para la administración. Sólo vio salir a[redacted]a hacer unas compras y no los volvió a ver más.

Recordó que vino un policía de civil buscando al encargado y subieron al departamento pero no había nadie y lo llevaron a declarar a él a la División Homicidios donde le hicieron preguntas generales. El viernes empezaron a buscar a Mangeri y él les dio el teléfono

Salvo en el allanamiento que se hizo en la casa de[redacted] que se llevó a cabo cuando él se había retirado, estuvo presente en los posteriores que se hicieron en el sótano y la casa de Mangeri

[redacted] tiene un negocio de peluquería en Ravignani, en el[redacted]dijo que vio a Mangeri entre las 17.30 y las 18.00 parado en la puerta y recuerda que se acercó un vecino del edificio con el que cambiaron unas palabras sobre futbol en un breve diálogo pues el vecino quería ir a ver el partido que jugaba Estudiantes de La Plata. Mangeri solía ayudarlo a acomodar los precios que exhibía en la vidriera por lo que se acercó a concertar cuando pasaría a hacer ese trabajo. Dijo que el martes se enteró por el encargado suplente que Jorge estaba enfermo.

Destacó que no volvió a verlo hasta el viernes en que, cerca de las 10.30 recibió un llamado de Mangeri al celular, cuando él se aprestaba a hacer un trabajo, pidiéndole que se encontrara con él a la vuelta de la peluquería, para *"darle algo"*. Cuando se lo encuentra en Paraguay casi Carranza, Mangeri le entrega un papel doblado y le pide que se lo entregue a la señora[redacted]Él le preguntó por qué no iba él y Mangeri le dijo que no iba porque estaba

amenazado. Él le preguntó quién lo había amenazado y Mangeri dijo *"no sé, no sé"* y se fue. Como tenía un cliente esperando y la [redacted] no contestaba, volvió y le dio el papel a su esposa para que lo entregara. En ese momento leyó el contenido y vio que se refería a una enceradora que había quedado en la terraza por lo que se lo mostró a su esposa y le comentó *"mirá para lo que me molesta"*, y pensó que la negativa a ir personalmente se debía a que había dado parte de enfermo y sin embargo estaba en la calle. Confirmó que la llamada que recibió el viernes la hizo Mangeri desde el teléfono [redacted] Jamás le dijo a Mangeri que de un patrullero le habían preguntado por él por cuanto eso nunca ocurrió. El testigo no recordó ningún comentario que Mangeri hubiera hecho sobre su salud pero sí dijo que le llamó la atención que el lunes, cuando lo vio en la puerta, se levantaba el cuello del buzo que vestía como cubriéndose el propio.

Jamás escuchó que nadie comentara que en la cuadra hubiera pasado algo extraño el lunes 10 a la mañana.

[redacted] es el encargado del domicilio de [redacted] quien relató que el miércoles cerca del mediodía se presentó en el edificio el comisario de la zona con dos policías de civil que le pidieron revisar la cámara de seguridad del edificio porque habían visto en otra cámara, a la vuelta, que la niña se había dirigido hacia [redacted] querían constatar que hubiera quedado registrado su paso. Como no vieron nada le pidieron que si veía algo les avisara. Es así que decidió revisar con cuidado la grabación teniendo en cuenta que la cámara de su edificio tiene un defasaje de cerca de media hora en el reloj del registro. De esta manera detectó el paso de [redacted] en dirección a su clase de gimnasia a eso de las 8.20. Al día siguiente encontró otra imagen que podría corresponder al regreso y, a la tardecita se lo comunicó a los ocupantes de un patrullero que pasó por el frente de su domicilio. Poco después vino uno de los policías de civil que grabó las imágenes en un celular y que le dijo que ya tenían otras imágenes. Allí se registraba como horario las 10.30 o 10.40, pero reiteró que la cámara estaba adelantada 30 o 35 minutos.

El testigo también relató cómo fue que permitió que la filmación se hiciera pública por los medios y que pese a su negativa inicial y *"no tuvo otra"* que hacer una nota periodística para la televisión.

En la investigación que se desarrolló a partir del momento mismo de la denuncia de desaparición de [redacted] intervino numeroso personal policial de diversas dependencias, que coordinaron de manera sucesiva o simultánea su actuación y que prestaron declaración en la audiencia. De esta manera declararon:

El Principal [redacted] se desempeñaba como Jefe de la Brigada de la Comisaría 31, y relató que el martes 11 de junio de 2013, en horas tempranas fue comisionado por el jefe de la dependencia, para investigar la desaparición de [redacted] que se había denunciado la noche anterior. Por tal motivo fue al domicilio y se entrevistó con [redacted] La familia le informó acerca de todo lo que habían hecho para chequear los movimientos de la niña por lo que decidieron ir a la escuela para comenzar a entrevistar a quienes la habían visto. Allí hablaron con la directora y algunas compañeras. Fueron acompañados por uno de los hermanastros. Luego de ello comenzaron a relevar el posible recorrido que pudo haber hecho la niña y, según recuerda, alrededor de las 14.00 tomaron conocimiento de que había aparecido el cuerpo sin vida en CEAMSE por lo que la investigación quedó a cargo de la División Homicidios.

Refirió que también intervino en otras diligencias tales como la averiguación sobre los movimientos del vehículo de [redacted] el allanamiento y secuestro de elementos en el sótano del edificio de [redacted] y días después en el domicilio de Jorge Mangeri. Aseguró que nunca le ordenaron hacer averiguaciones sobre Mangeri y que nunca lo vio.

Señaló que ante la coincidencia de que el cuerpo apareció en dependencias del CEAMSE y que allí había estado la niña antes de desaparecer, el inicio de la investigación de dirigió al CEAMSE.

El Subinspector [redacted] reviste en la División Delitos contra Menores de la Policía Federal Argentina. Refirió que la dependencia recibió una solicitud de paradero pues la actuación se inició con una denuncia por la

desaparición de la niña. Por eso fue a la seccional y empezó sus indagaciones pero a poco de ello apareció el cuerpo por lo que tomó el caso la División Homicidios perdiendo ellos la dirección de la investigación. No obstante ello, se le encomendaron diversas diligencias como colaboración a la investigación principal. Entre ellas, hablar con los familiares, entrevistar a los vecinos, relevar cámaras y entrevistar a unos obreros que estaban haciendo un trabajo en un inmueble de enfrente del domicilio de la víctima.

El Cabo 1° de la Policía Federal Argentina [redacted] quien explicó que se desempeña en Apoyo Tecnológico y que se ocupó de recorrer los alrededores y relevó la existencia de cámaras de seguridad y extraían los videos para bajarlos a soportes magnéticos y hacían conversiones, elaborando el informe de fs. 1201 que se le exhibió y ratificó.

El Subinspector de la Policía Metropolitana [redacted] explicó que era Jefe de Brigada de Delitos y Sumarios y se le pidió que realizara una inspección ocular en el CEAMSE de Colegiales. Se entrevistó con los encargados y labró un acta con el recorrido de la basura y un relevamiento de la existencia de cámaras de seguridad. Aclara que para ese momento se estaba investigando la desaparición de la niña. Refirió que realizó sus tareas a partir de las 10.00 de la mañana y que fue reemplazado a la tarde por el [redacted] a partir del mediodía.

Por su parte el Subinspector de la Policía Metropolitana [redacted] dijo que le encomendaron la búsqueda de cámaras de seguridad en los alrededores del CEAMSE de Colegiales. Comenzó su tarea después del mediodía y cree que ya se sabía que la niña había aparecido muerta. Recordó que encontraron una cámara en la esquina del CEAMSE que la registraba y ninguna otra. Posteriormente se le encomendó trasladar a los vecinos de [redacted] para prestar declaración.

El Subcomisario [redacted] se desempeñaba, al momento de los hechos, como Jefe Operativo de la División Homicidios de la Policía Federal Argentina. El día 11 de junio, el jefe de la dependencia, [redacted] le informa que la fiscal Asaro los convocaba para hacerse cargo del caso de [redacted]

[redacted] una vez que se había confirmado la aparición sin vida de su cuerpo en el CEAMSE. La primera diligencia fue allanar el CEAMSE de Capital Federal donde ella había realizado actividades escolares antes de desaparecer. Esa misma noche se contactó con el personal de la Comisaría 31 que le hace saber que en una filmación de un kiosco de la esquina de CEAMSE se la veía pasar, probablemente en dirección a su casa.

Al día siguiente, miércoles, se constituyó en el lugar para ver cómo eran las condiciones del recorrido. En particular los primeros cien metros, en que se estacionaban muchos camiones que podían generar situaciones de riesgo. Allí tomó conocimiento de que otra filmación la había tomado a unos cien metros y allí revisan un contenedor donde la división criminalística toma muestras. Mientras realizaban esta diligencia, el personal de la Comisaría 31 le informa que detectaron otra cámara que tomó imágenes de [redacted] a unos doscientos metros de la casa.

Entrada la noche tomó conocimiento de que se haría un allanamiento en la casa de [redacted] en busca de anotaciones o datos que brindaran alguna pista. La situación era delicada porque la familia estaba en el velatorio. Al llegar al edificio le toca el timbre al encargado y toma conocimiento de que estaba con licencia por enfermedad. Baja Mangeri que estaba con un buzo y se lo veía pálido y le dice que no tiene llave de ingreso. Entretanto llegó [redacted] a quien había ido a buscar un grupo operativo. El procedimiento duró hasta aproximadamente las 02.00 o 02.30.

Al día siguiente, su superior le comenta que el viernes se iniciarán las declaraciones de la familia y que la estrategia de la fiscal es tomarle declaración a la madre y los hermanos pero no a [redacted] en tanto que a los restantes testigos se les recibiría en la dependencia policial. Ellos se ocupan de trasladar a la familia hasta la fiscalía y permanecieron allí para recibir directivas. Así fue como tuvieron que ir a buscar a [redacted]

En horas del mediodía, se comunicó telefónicamente con Jorge Mangeri y combinó con él que entre las 16.00 y las 17.00 iría a declarar a la División Homicidios. Sin embargo, pasa el tiempo y le dicen que no se presentó y alguien del

entorno del encargado hizo saber que lo habían amenazado por lo que la fiscal ordenó que lo fueran a buscar y, con la protección debida, lo llevaran hasta la fiscalía. No puede precisar horarios pero recuerda que él salía de la fiscalía cuando arribó Mangeri y al notar que tenía una lesión en la mejilla le preguntó qué le había pasado pero no le contestó. Relató también que tuvo que realizar distintos procedimientos a partir de declaraciones que se revelaron falsas.

En cuanto a las hipótesis que manejaba la investigación, dijo que de inicio ellos partieron de considerar que la niña había desaparecido luego de practicar una actividad física en un predio del cual se sale atravesando una zona *"complicada"* que por sus características puede facilitar un *"abordamiento"*. Los cien primeros metros eran preocupantes. Luego van apareciendo las filmaciones que clarifican el tránsito de la menor. Por otro lado, la aparición en CEAMSE permite reconstruir parte del recorrido del cuerpo. La zona probable del contenedor era muy amplia no obstante lo cual había que conjeturar que el cuerpo provino de un contenedor localizado en la zona más alejada, vale decir cercana a la Avda. General Paz.

Recordó además que mientras estaban haciendo el allanamiento en casa de [redacted] lo llama personal de la comisaría 31 y le manifiesta que en un domicilio cercano a unos veinte metros habían localizado una cámara que contenía imágenes de la niña. Ante ello, llaman al encargado Mangeri para confirmar si esa imagen era de [redacted] y él lo confirmó. Estaban presentes el juez, la fiscal y el Secretario del juzgado. Luego de eso no volvió a ver al imputado, hasta el viernes.

En concreto recordó que en la fiscalía le recibieron declaración a la madre y hermanos de [redacted] y a un testigo que trajo la Dra. [redacted] además de a Mangeri. Señaló que no presenció ninguna de estas declaraciones, ya que el personal policial permanecía afuera de las oficinas en el salón del personal.

Ese mismo día se enteró de la versión de los supuestos apremios pero el relato era fantasioso.

La información que ellos tenían esa primera semana era que la niña había muerto en el interior del camión por compresión mecánica. Recordó que él le preguntó al médico forense cómo se compadecía esto con la presencia de una

bolsa que le cubría la cabeza y debió producir una sofocación y muerte inmediata. También señaló que el mismo médico forense había afirmado que presentaba signos de prácticas de sexo anal y él le preguntó si esa dilatación constatada no podía ser producto de una situación de stress pero en ambos casos el médico forense desestimó sus apreciaciones. Este diálogo fue en la fiscalía y el Subcomisario explicó que la hipótesis de un abuso sexual fue dejada de lado por [redacted] pero esa había sido la hipótesis inicial puesto que la práctica indica que en los casos de femicidios de mujeres de esa edad generalmente el autor pretende despojarla de su integridad sexual.

Señaló que en la mira de sus hipótesis estaba [redacted] en función de la inusual exposición mediática que presentaba.

Describió además el lugar en el que se encontraba declarando Mangeri y el lugar contiguo en el que estaba declarando el hermanastro de [redacted] Pudo ver cuando vino primero un médico legista y luego otros que vinieron a resolver las dudas del primero.

Luego de esto se suspende la declaración y la fiscal le pide que disponga de algún personal que se quede en la oficina en la que permanecía Mangeri con un empleado. El mismo permaneció en esa oficina hasta que llegó un suboficial. Escuchó que la fiscal se comunicaba con el juez y le anunciaba que pediría la detención del encargado. Minutos después, escucha que llaman a la fiscal, porque Mangeri quería hablar con ella y la fiscal va a la oficina en que estaba éste, acompañada por el Secretario. Luego los ve salir desencajados y la fiscal manifestó *“dijo que es el responsable”*.

Cree que el viernes Mangeri estaba vestido igual que el miércoles

El Cabo 1° [redacted] revestía para la fecha en la División Homicidios de la Policía Federal Argentina refirió que el día viernes 14 de junio de 2013, en horas de la mañana, fue comisionado para ir a buscar a los familiares de [redacted] y conducirlos hasta la Fiscalía, donde debían prestar declaración. Una vez que llegaron a la Fiscalía, permanecieron en la calle, con los vehículos, esperando directivas. En horas de la tarde vino un oficial a indicar que debía ir a Provincia para buscar a [redacted] y como él no conocía el camino

fueron sus compañeros permaneciendo él solo en el lugar. Es así que más tarde le ordenan ir a buscar al encargado del edificio de P[redacted] porque no podían comunicarse con él.

Se dirigió al domicilio conduciendo una camioneta Partner y, al llegar, cree que las 18.00 horas, tocó timbre instantemente pero nadie lo atendió. Pasados unos minutos se acercó quien se identificó como el encargado suplente que le franqueó el acceso y pudo ir hasta el departamento del encargado donde nadie atendió sus llamados. Recién entonces el suplente le dijo que no había nadie. Llamaron a la administradora que se acercó y le dijo que había autorizado a Mangeri para retirarse del edificio y que estaba viviendo en Marcelo T. de Alvear, y le dio la dirección y unos teléfonos para comunicarse, información que él le trasmitió a sus superiores.

Mientras buscaban al encargado recorrieron los lugares comunes, incluyendo el sótano y allí advirtieron que había una caja con sogas y le advirtió a sus superiores del hallazgo y le ordenan permanecer en el lugar hasta que en horas de la noche arribaron sus superiores y el juez y se produjo un procedimiento que incluyó el secuestro del vehículo de Mangeri que estaba estacionado en la vereda de enfrente. También estuvo presente personal de la brigada de la Seccional 31.

Recordó que tiempo después le encomendaron trasladar el vehículo de Mangeri y, al hacerlo, tuvo que bajar el parasol descubriendo que allí había un ticket de autopista que fue secuestrado. El secuestro del ticket, se documenta en el acta de fs. 1400 de fecha 18 de junio de 2013 y corresponde al pasaje por el control del Km. 21,3 del Acceso Norte Tigre (Autopistas del Sol), a la hora 00.34.26 del 11 de junio de 2013.

Dijo que se retiró aproximadamente a las 4.00 horas.

El Jefe de la División Homicidios de la Policía Federal Argentina, Comisario [redacted] explicó que la dependencia a su cargo actúa a demanda de los órganos jurisdiccionales o del Ministerio Público. Explicó que el caso de [redacted] se había iniciado como búsqueda de persona y que no fue hasta el momento en que se constató su muerte que lo convocaron para intervenir. Recién entonces tuvo una reunión con la Fiscal Asaro y comienzan la investigación

allanando el CEAMSE de Colegiales y secuestrando los libros de movimiento de camiones pues la primera hipótesis se construyó a partir de la obvia relación entre el lugar de aparición del cuerpo (CEAMSE de José León Suárez) y el último lugar en el que estuvo la niña practicando deportes.

La aparición de una filmación mostrando a [redacted] saliendo de la zona de influencia del CEAMSE los llevó a modificar esta hipótesis pensando la posibilidad de un rapto. Mientras buscaban información de las cámaras y del recorrido, empezaron a advertir una inusual exposición mediática de [redacted] C[redacted] que lo colocaba en un protagonismo poco común por lo que comienzan a prestar atención a las actitudes del padrastro. El miércoles la fiscal decide allanar la casa de [redacted] en busca de algún elemento que pudiera reorientar la investigación. Ese día se habían obtenido imágenes que mostraban a la niña camino a su casa a doscientos metros del domicilio, lo que descartaba la hipótesis del CEAMSE.

En la noche de ese día se llevó a cabo el allanamiento de [redacted] para lo cual se convocó a [redacted] quien volvió a mostrarse excesivamente verborrágico. Mientras esperaban que el padrastro llegara del velatorio, permanecieron conversando con Mangeri quien brindó información sobre la familia y permaneció luego viendo lo que ocurría pero sin participar del procedimiento. Durante el procedimiento, se determinó que una cámara de seguridad ubicada a veinte metros había registrado el paso de la niña en dirección a su domicilio por lo que convocaron a Mangeri para que reconociera si efectivamente esa imagen correspondía a [redacted] lo que una vez corroborado, llevó a corregir la hipótesis de investigación pues ya era evidente que había llegado a su domicilio.

Ante esta novedad, la fiscal dispuso recibir declaración a la familia conviviente con excepción de [redacted] quien se constituyó en el principal sospechoso. Decidieron llevar a la fiscalía a la madre y los hermanos para que declararan, mientras a [redacted] o remitieron junto con su vehículo a hacer un peritaje a la sede de Azopardo.

Explicó que el personal de Homicidios hizo base en el despacho del Secretario de la Fiscalía, que no participaban de la recepción de las declaraciones sino que cuando éstas concluían, tomaban conocimiento del contenido y recibían nuevas directivas como, por ejemplo, ir a buscar a [redacted] cuya declaración surgió como importante. Paralelamente se dispuso que las declaraciones que se consideraban secundarias para la investigación se reciban en la División Homicidios. Entre estas estaban las declaraciones del padre, la directora de la escuela, las amigas y el encargado Mangeri.

En el curso del día toman conocimiento de que Mangeri, que había acordado con el Subcomisario [redacted] en ir a declarar, no se había presentado y no podían localizarlo por lo que dispone que personal subalterno se constituya en el domicilio para ubicarlo. Ese personal comunica que había visto una caja con sogas en el sótano y tras hacer la consulta se dispone efectuar un allanamiento.

Paralelamente, llega la información de que Mangeri está en la casa de un amigo, que dice que lo amenazaron y tiene miedo de declarar en sede policial por lo que la fiscal dispone que lo lleven a la fiscalía.

Por su parte, él se desplaza a [redacted] junto con el juez para realizar el procedimiento en el sótano del edificio. Mientras estaban allí reciben un llamado telefónico de la Fiscal haciéndole saber que pediría la detención de Jorge Néstor Mangeri quedando todos sorprendidos con esta novedad. Recordó que también se allanó el departamento de Mangeri y se secuestró su vehículo.

Refirió que la resistencia de Mangeri para ir a declarar parecía asociarse a que hubiera visto algo de lo que no quería hablar pero no lo vincularon al hecho en sí.

Finalmente recordó que en esa semana hubo una reunión en la Fiscalía a la que asistieron, el Dr. K[redacted]a y el Secretario Berni donde el primero expuso sobre lo que según decía eran las causas de la muerte.

[redacted] es el Subinspector de la División Homicidios que estaba a cargo de la brigada que más actividad tuvo, iniciando su intervención cuando se confirmó la identidad del cuerpo aparecido en el CEAMSE de José León Suárez. Sus primeras pasos consistieron en relevar la existencia de

cámaras en el probable recorrido de la víctima al salir de sus actividades deportivas e interrogar a los posibles testigos. Posteriormente tuvo a su cargo los allanamientos y secuestros practicados en la primera semana de investigación, y concurrió al procedimiento de exhumación del cuerpo de [redacted] También explicó que tuvo a su cargo el traslado de los familiares para que declararan en la fiscalía y ese mismo día a la tarde noche se trasladó con el Comisario [redacted] el juez y sus colaboradores al edificio de [redacted] donde se efectuó un allanamiento y el secuestro de un vehículo.

En cuanto a Mangeri, dijo que el día que se allanó el domicilio de [redacted] lo vio por primera vez pues fue quien les franqueó el paso al edificio, que sabe que lo habían citado a declarar en la División Homicidios y que nunca se presentó por lo que lo llevaron a declarar a la fiscalía donde finalmente fue detenido quedando a su cargo labrar el acta de detención. Destacó que la hipótesis que ellos manejaban era la posible intervención en el hecho del padrastro y se sorprendieron con la detención de Mangeri. A preguntas de la defensa señaló que su brigada se desplazaba en un vehículo Polo azul oscuro.

[redacted] fue testigo de los procedimientos que se realizaron en [redacted] el viernes 14 de junio de 2013. Dijo que fue convocado cuando se dirigía a su trabajo por lo que estima que serían las 22.30 o 22.45 horas. Recordó que había muchas cámaras de periodistas y que se inició en el sótano donde revisaron todo. De allí fueron a revisar un vehículo y luego a la casa de Mangeri a la que ingresaron por la persiana que daba a la terraza. Dijo que concluido todo tuvo que ir a la comisaría y llegó a su trabajo a eso de las 3.30 o 4.00 horas.

La Subcomisaria de la Policía Federal Argentina, [redacted] refirió que se desempeña en la División Homicidios y que el día viernes 14 de junio de 2013, se había quedado en la dependencia con al finalidad de recibir diversas declaraciones testificales entre las que se contaba la de Mangeri. Pasada la hora en que debía concurrir sin haberse presentado se comunicó con la fiscalía y le ordenaron recibirle declaración a la esposa del testigo. Habló con ella, la pasó a buscar por la casa de un encargado amigo y le recibió una declaración extensa. A la dependencia concurrió con la esposa de este encargado y en el curso de esa

declaración se recibió una llamada diciendo que Mangeri había llegado al departamento del amigo. Dijo que la esposa de Mangeri manifestaba preocupación porque no había podido comunicarse con él desde que éste había ido al médico. Terminaron la declaración y la trasladó de regreso al domicilio para buscar a Mangeri.

Allí le cuenta que lo habían apremiado y golpeado por lo que se comunica con su superior que estaba en la Fiscalía y recibe la orden de llevarlo a esa dependencia del Ministerio Público, lo que así hizo.

Dijo que la declaración de la esposa de Mangeri se inició entre las 18.00 o 19.00 horas y concluyó alrededor de las 20.00. Recordó que Mangeri tenía heridas visibles en la cara y estaba muy nervioso, al llegar vestía un jean y tenía el torso descubierto donde presentaba heridas en brazos, abdomen y cara. Como estaba nervioso y no quería que lo reconocieran ella le ofreció ponerse el chaleco identificatorio suyo y una gorra con la sigla PFA, lo que él aceptó y permitió que ingresaran sin ser reconocidos. Estimó que llegaron alrededor de las 22.00 horas.

Finalmente ella permaneció en el ingreso a la Fiscalía hasta que llevaron detenido a Mangeri.

La testigo explicó que estaba a cargo de una brigada que tenía otros casos pero que ese día le pidieron que colaborara tomando algunas declaraciones. A ella le tocó la declaración de Mangeri y no se le dio ninguna instrucción especial más que hacer preguntas generales sobre los movimientos de la familia. De hecho no manejaba información directa sino la de los medios y la que podían comentar en la dependencia.

Recordó que la esposa le comentó que Mangeri le había referido que el jueves por la mañana había sido amenazado desde un auto oscuro. A otras preguntas explicó que la señora de Mangeri relató específicamente lo que habían hecho su esposo y ella el día lunes 10 de junio de 2013. No se trató de una explicación general de la rutina diaria sino específicamente de ese día.

El Subinspector de la Policía Federal Argentina, [redacted] relató cómo llevó a cabo por órdenes superiores una inspección en el

edificio de [redacted] tanto en la vivienda del encargado como en partes comunes. Realizó tal inspección cuando ya había sido detenido Mangeri.

La licenciada en Criminalística [redacted] que se desempeña en la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina, ratificó las conclusiones del informe de fs. 1929.

En la audiencia declaró el médico [redacted] que se desempeña en el Departamento de Medicina Legal de la Policía Federal Argentina explicó que aproximadamente a las 12.00 horas lo llaman de la dependencia ordenándole ir a la fiscalía. Una vez en el lugar la fiscal le explica la situación diciéndole que el testigo había manifestado haber sido víctima de apremios ilegales, y lo invita a pasar a la oficina del Prosecretario donde estaba Mangeri. Él se presentó y le explicó cual era su cometido por lo que Mangeri no opuso reparos y comenzó la revisación física. Al examinarlo, advierte que se trata de lesiones complejas por lo que entendió que convenía requerir la opinión de otros médicos con mayor experiencia, por lo que realizó un informe preliminar en este sentido y previa consulta con la Fiscal decidieron convocar otros profesionales, haciéndose presentes los Dres. [redacted] y, posteriormente el Dr. [redacted]

Explicó que eran lesiones no habituales, tales como lesiones sobre lesiones y lesiones de distinta data que no se correspondían con lo que Mangeri explicaba. Respecto de las lesiones sobre lesiones dijo que se veía con claridad que debajo de las ampollas recientes se veían lesiones exulcerativas de más días de evolución. Explicó que las quemaduras que produjeron las ampollas eran lesiones muy superficiales que sólo afectaban la capa de la dermis que resulta avascular y que eso podía responder a que cuando la fuente de calor afecta más allá de la dermis genera dolor y naturalmente, uno reacciona evitando el contacto, de modo que la capa de la dermis que presentaba lesiones anteriores seguía presentando la marca respectiva.

A preguntas de la defensa explicó que después de su examen sólo le dijo a la fiscal que quería consultar a otros profesionales pero en esa instancia no le comentó lo que había observado pues quería consultar primero con sus colegas. Dijo que llegó a las doce y se fue cerca de las cinco de la mañana. También dijo que

en la anamnesis refirió haber sido lesionado pero dijo que no sabía con qué lo habían hecho y en el segundo examen dijo cosas contradictorias que no les permitía reconstruir el modo ni el tiempo en que se habían producido estas lesiones.

La Dra. [redacted] integrante de la División Medicina Legal de la Policía Federal Argentina, explicó que estaba de guardia en la dependencia y le pidieron su colaboración en una intervención que estaba realizando el Dr. D[redacted] Puesto que la testigo lleva un registro escrito de sus intervenciones, compulsadas sus notas pudo precisar que llegó a la fiscalía a la 1.35 y llegó al mismo tiempo que el Dr. [redacted] con quien entrevistaron al Dr. D[redacted] que les manifestó que presentaba muchas lesiones de diferentes estadíos y características. Dijo que poco antes de las 2.00 arribó el Dr. [redacted] y dieron inicio al examen de manera conjunta en una oficina de la fiscalía y señaló que, previa autorización, intervino un fotógrafo de la Unidad Criminalística.

Explicó que presentaba excoriaciones y quemaduras y un cefalohematoma. Dijo que las quemaduras eran más recientes, tenían de 6 a 72 horas, algunas de las cuales eran ampollares, en tanto que las excoriaciones estaban en etapa de restauración de cuatro a diez días. Había lesiones que presentaban una ampolla destechada y abajo excoriaciones lineales claras y contundentes.

También declaró el Dr. [redacted] de la misma División quien relató que fue convocado a la Fiscalía para prestar colaboración ante el examen de una persona que presentaba lesiones complejas. Dijo que la colaboración la requirió el Dr. [redacted] Al llegar, el médico le explicó que la persona que debían examinar decía haber sido víctima de apremios ilegales. Antes de comenzar recibió una llamada del Dr [redacted] que les pidió que no empezaran hasta que él llegara, lo que así hicieron. Al concluir el examen y elaborar las conclusiones finales, el Dr. [redacted] y la Dra. [redacted] permanecieron redactando el informe en tanto que él se retiró pues lo estaban esperando para retirar el cadáver de una persona que se hallaba suspendida y la familia estaba esperando que pudieran retirarlo.

Dijo que había múltiples lesiones algunas de las cuales aparentaban haber sido modificadas. Vieron lesiones de tipo excoriativas, algunas con impronta ungueal. Para registrar las lesiones que son de rápida curación,

pidieron autorización y sacaron fotografías para que se conservaran. Recordó las lesiones en las mejillas que presentaban modificaciones con algún elemento químico o calor y en una de ellas ya había resumación. Según recordó las lesiones excoriativas tenían entre tres y cinco días de producción. Dijo que no registraron ninguna lesión compatible con pasaje de corriente eléctrica, ni hallaron ningún rastro de sujeción o compresión por precintos o elementos similares.

El Dr. [redacted] médico legista, se desempeñaba en junio de 2013 como Jefe de la División de Medicina Legal y fue convocado a la fiscalía, a pedido de la superioridad. Al llegar estaban los Dres. [redacted] y [redacted] quienes le comentan que [redacted] había examinado a una persona que decía haber sido apremiado, pero al revisarlo vio que presentaba lesiones múltiples y complejas por lo que había solicitado colaboración. Impresionaban como lesiones modificadas por una sustancia cáustica o calor. Pidieron autorización y sacaron fotografías para registrarlas.

Había lesiones de diferente antigüedad. Concretamente, recordó que se veían lesiones en la dermis y, por encima de ellas, con exclusiva afectación de la epidermis, se veían lesiones ampollares producidas con elementos cáusticos o de calor. Se le exhibieron las fotografías reservadas y el testigo explicó las razones por las que se tomó cada fotografía en busca de signos de pasaje de corriente eléctrica y se registró cada una de las lesiones.

El informe en cuestión se incorporó a la audiencia y dice:

> Señor Jefe de Fiscalía № 35
> Llevo a su conocimiento que de acuerdo a las prescripciones procesales vigentes fui requerido y he aceptado el cargo para examinar como perito médico oficial, a una persona que me informa se llama JORGE NÉSTOR MANGERI con DNI [redacted]7. Acerca de PSICOFISICO.
> Por el delito de NN sobre domicilio [redacted]
> Con la intervención del Sr. Juez en lo Nacional criminal NRO 17 Secretaria NRO 153 del las que también son partes
> Por ello conforme lo normado en el art. 263 del Código Procesal de la Nación (ley 23.984) le hago saber que en [redacted] en el día de hoy siendo las 01:45 HS procedí a reconocer a quien ratifica llamarse como se indica "ut supra", nacionalidad ARGENTINA de 45 AÑOS. Ocupación Encargado de edificio. Domiciliado en
> Del examen médico-legal que se practicara al nombrado, he arribado a las siguientes colusiones:

AL MOMENTO DEL EXAMEN FÍSICO EXTERNO PRESENTA HEMATOMA EN REGIÓN OCCIPITAL MEDIA (CHICHÓN) PRODUCTO DE ROCE, GOLPE O CHOQUE CON O CONTRA SUPERFICIE U OBJETO DURO.

LESIÓN EXFOLIATIVA OVOIDEA EN REGIÓN DORSAL IZQUIERDA A NIVEL DE LA ULTIMA COSTILLA DE 2 CM DE LARGO POR 0.5 CM DE ANCHO CON UNA DATA APROXIMADA DE 5 A 7 DÍAS DE EVOLUCIÓN, PRODUCTO DE ROCE O CHOQUE CON SUPERFICIE DOTADA DE CALOR O AGENTE QUÍMICO.

DOS LESIONES CIRCUNFERENCIALES EN REGIÓN DE OMOPLATO IZQUIERDO DE 0.5 CM LA PRIMERA Y 1 CM LA OTRA, DATA APROXIMADA 5 A 7 DÍAS DE EVOLUCIÓN, PRODUCTO DE ROCE, GOLPE O CHOQUE CON O CONTRA SUPERFICIE U OBJETO DURO.

EN REGIÓN LUMBAR IZQUIERDA 3 EXCORIACIONES LINEALES CON SANGRE COAGULADA EN LA SUPERFICIE, PRIMERA LESIÓN DE APROXIMADAMENTE 1 CM, LA SEGUNDA LESIÓN DE 1.5 CM DE DIÁMETRO APROXIMADAMENTE Y UNA TERCERA DE 0.7 CM APROXIMADAMENTE, DE 3 A 5 DÍAS DE EVOLUCIÓN APROXIMADA PRODUCTO DE GOLPE, ROCE O CHOQUE CON O CONTRA SUPERFICIE U OBJETO DURO.

LESIÓN OVOIDEA DE 2,5 X 2 CM EN CARA ANTERIOR TERCIO MEDIO DERECHO Y LESIÓN CIRCULAR DE 1,5 CM X 0.7 CM EN BORDE CUBITAL TERCIO MEDIO DE ANTEBRAZO DERECHO, POR CONTACTO CONTRA SUPERFICIE DOTADA DE CALOR O AGENTE QUÍMICO, DE APROXIMADAMENTE 5 A 7 DÍAS DE EVOLUCIÓN.

LESIÓN EXCORIATIVA LINEAL EN DORSO DE MUÑECA DERECHA DE 3 CM DE LARGO CON UNA DATA DE 3 A 5 DÍAS APROXIMADAMENTE, PRODUCTO DE GOLPE, ROCE O CHOQUE CON O CONTRA SUPERFICIE U OBJETO DURO.

LESIÓN EXCORIATIVA SEMILUNAR EN DORSO DE MANO DERECHA DE 3 MILIMETROS EN REGIÓN CARPIANA POR ENCIMA DEL DEDO ANULAR DE 5 A 7 DÍAS DE EVOLUCIÓN APROXIMADAMENTE PODRÍA SER COMPATIBLE CON IMPRONTA UNGUEAL.

LESIÓN EXULCERATIVA DE 2 X 2,5 CM CON UNA DATA APROXIMADA DE 5 A 7 DÍAS DE EVOLUCIÓN EN CODO DERECHO PODRÍA SER PRODUCTO DE CONTACTO CON AGENTE QUÍMICO.

LESIÓN AMPOLLAR EN CARA INTERIOR DE ANTEBRAZO IZQUIERDO, DATA MENOR A 24 HORAS PODRÍA SER PRODUCTO DE CONTACTO CON AGENTE QUÍMICO.

LESIÓN EN MEJILLA IZQUIERDA DE 8 CM X 1 CM, CON DISTINTOS ORÍGENES. EN LA REGIÓN INFERIOR A PARTIR E LOS 4 CM LESIÓN EXULCERATIVA Y DESDE EL PRINCIPIO HASTA LOS 4 CM LESION DE TIPO EQUIMOTICA DE DIFERENTE DATA, LA INFERIOR RESUMA LIQUIDO SEROSO Y LA REGIÓN SUPERIOR CICATRIZADA EQUIMOTICA SOBRE ELEVADA CON UNA DATA APROXIMADA DE 3 A 5 DÍAS APROXIMADAMENTE.

LESIÓN OVIDEA DE 3.5 CM X 1.5 CM EN REGIÓN LATERAL DE CUELLO SUBMANDIBULAR, DATA DE 13 A 21 DIAS DE EVOLUCIÓN APROXIMADAMENTE.

LESIÓN CON UN LARGO DE 4 CM X 2.5 DE ANCHO EN MEJILLA DERECHA, CON DISTINTOS ORIGENES, LA REGIÓN INFERIOR AMPOLLA QUE SE QUE SE ENCUENTRA RESUMANDO LIQUIDO SEROSO CON UNA DATA DE 24 A 26 HORAS APROXIMADAMENTE, LA REGIÓN SUPERIOR CICATRIZAL EQUIMÓTICA SOBRE ELEVADA CON UNA DATA APROXIMADA DE 3 A 5 DÍAS.

EN HIPOCONDRIO DERECHO PRESENTA LESION EXCORIATIVA LINEAL DE 2 CM. EN EPIGASTRIO (REGION CENTRAL SUPERIOR) LESION EXCORIATIVA DE 1.5 CM. EN HIPOCONDRIO IZQUIERDO PRESENTA 2 LESIONES EXCORIATIVAS PARALELAS, UNA DE 8 MILIMETROS Y OTRA DE 1 CM POR 0,3 CM. PODRÍA SER PRODUCTO DE GOLPE, ROCE O CHOQUE CON O CONTRA SUPERFICIE U OBJETO DURO DE APROXIMADAMENTE 3 A 5 DIAS DE EVOLUCIÓN.

LESIÓN SEMILUNAR EN REGIÓN EXTERNA DE HIPOCONDRIO IZQUIERDO DE 4 CM X 0.5 CM, APROXIMADAMENTE PRODUCTO DE ROCE, GOLPE O CHOQUE CON O CONTRA SUPERFICIE U OBJETO DURO DE APROXIMADAMENTE 7 A 10 DIAS DE EVOLUCION. LESIÓN EXCORIATIVA DE 1 CM EN HEMITORAX IZQUIERDO, DE APROXIMADAMENTE 3 A 5 DIAS DE EVOLUCIÓN, PRODUCTO DE ROCE, GOLPE O CHOQUE CON O CONTRA SUPERFICIE U OBJETO DURO.
PRESENTA 3 LESIONES AMPOLLARES PERUMBILICALES IZQUIERDAS DE INTERNO A EXTERNO DESDE EL OMBLIGO LA PRIMERA DE 0.7 CM APROXIMADAMENTE, LA SEGUNDA DE 0.3 CM APROXIMADAMENTE, Y LA TERCERA ES DE 0,8 CM APROXIMADAMENTE. LA DATA APROXIMADA ES DE 2 A 3 DÍAS.
EN LINEA MEDIA AXILAR IZQUIERDA PRESENTA LESION AMPOLLAR DE 2.5 CM POR 0.8 CM DE DATA RECIENTE PRODUCTO DE SUPERFICIE DOTADA DE CALOR O AGENTE QUÍMICO. HAY LESIONES DONDE ES DIFÍCIL ESTABLECER UNA DATA PRECISA POR LAS MODIFICACIONES PRODUCIDAS SOBRE LAS MISMAS CON PROBABLE ELEMENTO LIQUIDO CAUSTICO.
VIGIL, ORIENTADO EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA, SIN SIGNOS CLÍNICOS DE ACTIVIDAD TOXICA Y/O PSICOTICA, CON CAPACIDAD PARA COMPRENDER SUS ACTOS Y DIRIGIR SUS ACCIONES.
SE OBTUVIERON VISTAS FOTOGRÁFICAS DE LAS LESIONES ANTEDICHAS LAS CUALES SERÁN REMITIDAS AL TRIBUNAL POSTERIOR A SU REVELADO.
BUENOS AIRES 15 DE JUNIO DE 2013” (fs. 338/339).

El Dr. [redacted] dijo que se encontraba en la sede de la División Medicina Legal en la calle Azopardo cuando fue convocado para ir a la División Homicidios para evaluar a una persona detenida que resultó ser Mangeri. En tal carácter efectuó un examen describiendo las lesiones que vio y evaluándolas, pero no lo interrogó sobre el origen de ellas. Recordó que eran lesiones mixtas y complejas de distinto origen. Se le exhibió y reconoció su informe de fs. 480/481.

El informe, agregado al debate, expresa:

“… Al momento del presente examen medico legal, del examen externo sobre superficie corporal externa y mucosas se palpa tumoración o bulto en cuero cabelludo región occipital media hacia izquierda compatible con hematoma producto de choque o golpe con o contra superficie dura no pudiendo determinar la data; lesión de apariencia flictenar (ampollar) descubierta a nivel de ambas mejillas exulcerativa con exudación de líquido de tipo seroso data aparente mayor a 24 horas, macula sobreelevado pigmentado de tipo ovoide en cara lateral de cuello izquierdo sobreelevado; lesión ampollar (flictena) cerrada a nivel de cara anterior de antebrazo izquierdo data probable menor a 48 hs. las lesiones ampollares son producto de contacto con elemento caliente o agente químico.
Lesión exfoliativa ovoidea en región dorsal izquierdo a nivel de última costilla. Data mayor a 48 hs. producto de contacto con elemento de calor o agente químico.
En región lumbar izquierda se observa lesiones excoriativas lineales producto de choque, roce o golpe con o contra superficie dura podría ser compatible con rasguño de data mayor a 48-72 hs lesión exulcerativa en antebrazo derecho de tipo circular, data mayor a 24-48 hs.

Lesiones excoriativas lineales y equimóticas en cara dorsal de ambas muñecas y cara cubital de muñeca derecha data aparente menor a 24-48 hs., 2 lesiones excoriativas en dorso de mano derecha data mayor a 48 hs. producto de choque o roce con o contra superficie dura; multiples lesiones que impresionan ser por quemaduras de tipo maculares hiperpigmentadas o coloración oscura en ambos hipocondrios, región epigástrica y paraumbilical data mayor a 24 hs producto de contacto con superficie caliente o agente químico. Lesiones de antigua data de coloración oscura en región glútea izquierda y miembros inferiores. El total de las lesiones son de difícil determinación de su data por las continuas modificaciones que se producen en su evolución.
Vigil, orientado en tiempo y espacio, sin signos clínicos de actividad toxica. No presenta brote psicótico. Juicio conservado, con capacidad para comprender sus actos y dirigir sus acciones.
Todas las lesiones externas descriptas curaran, de no mediar complicaciones, en menos de 30 días sin dejar incapacidad funcional. 15/06/13" (fs. 480/481).

El Subadjutor del Servicio Penitenciario Federal, [redacted] refirió que en junio de 2013 se desempeñaba como Jefe de Turno de la División Seguridad Interna de la Unidad 28 por lo que realizaba el control de todos los detenidos que ingresaban a la unidad. En este sentido, destacó que a cada persona que ingresa y presenta lesiones se le labra lo que se denomina *"acta de lesión"* que consiste en un formulario que se completa con los datos de la persona y en la cual se detallan las lesiones que presenta y el interno, de su puño y letra, completa las causas de esa lesión y luego firma el acta. El testigo recordó el caso de Mangeri y dijo que estaba como en estado de shock, lloraba y decía que *"fue un accidente"*. También explicó cómo fue el traslado desde la División Homicidios hasta la Unidad 28 y dio cuenta del procedimiento de recepción de la persona señalando que una vez que ingresa a la Unidad, el personal que lo trasladó no accede al ámbito de la Unidad donde se maneja exclusivamente el personal penitenciario. Finalmente recordó que una vez ingresado en la Unidad, Mangeri fue revisado por una médica forense y fue entrevistado por un defensor oficial.

El formulario de ingreso expresa:

" <u>ACTA DE LESION</u>
En el Centro de Detención Judicial (U. 28), dependiente del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, a los QUINCE (15) días del mes de Abril del año dos mil trece, siendo aproximadamente las 12:50 horas se labra la presente Acta, a fin de dejar debidamente documentado lo manifestado por el detenido MANGERI JORGE NESTOR a disposición del Juzgado de Instrucción Nro 17, Secretaria Nro 153 que ingreso a este Centro de Detención el DÍA de la fecha proveniente de la División Homicidios de la Policía Federal Argentino que según certificado médico expedido por el facultativo de Turno, el cual se adjunta a la presente, interrogado sobre

como se produjo dichas lesiones por lo que el detenido MANIFIESTA*: 'LAS LESIONES QUE TENGO ME LAS PRODUJE YO EN LA VIA PUBLICA CON UN ENCENDEDOR'* ---- PREGUNTADO: Si tiene algo mas que agregar, quitar o enmendar a esta su declaración, RESPONDE: 'NO' ---- No siendo para mas se da por finalizado el presente acto, firmando al pie el detenido en cuestión junto al suscripto que certifica."

La Dra. [redacted] se desempeñaba como médica del Cuerpo Médico Forense en junio de 2013 y declaró en punto al examen que le efectuó a Mangeri el 15 de ese mismo mes y año en el ámbito de la alcaidía del Palacio de Justicia. Por tal motivo se incorporó el informe que presentó en su momento y en el que expresó:

"… En cumplimiento de lo dispuesto por V.S. en la fecha se ha examinado en la Unidad 28 del SPF a quien dice ser *JORGE NÉSTOR MANGERI* con el objeto de informar al Tribunal sobre lo solicitado.
El examinado me es presentado por personal del SPF.
Dice ser de nacionalidad argentina y contar con 45 años de edad (fecha de nacimiento 1/01/1968).
Antecedentes Personales:
Niega antecedentes de enfermedades de importancia; operado de meniscos en ambas rodillas por artroscopia.
Examen Físico:
Se presenta al examen físico deambulando por sus propios medios con marcha normal. Autoválido.
Signos vitales: Presión arterial 130/80 mm Hg. Frecuencia cardíaca 76 latidos por minuto, ritmo regular. Frecuencia respiratoria: 14 respiraciones por minuto, regular.
Aparato respiratorio: Tolera el decúbito. Eupneico. Buena mecánica ventilatoria. Ambos campos pulmonares sonoros. Murmullo vesicular conservado. Sin ruidos agregados.
Aparato circulatorio: Sin signos clínicos de falla aguda de bomba.
Abdomen: Blando, depresible e indoloro. No se palpan visceromegalies. Los ruidos hidroaéreos están presentes.
Osteoarticular: movilidad conservada. Articulaciones exploradas sin signos de flogosis.
LESIONES:
Lesión eritematosa redondeada en mejilla derecha; lesión eritematosa redondeada en mejilla izquierda.
Excoriación costrosa en cara posterior de codo derecho.
Excoriación numular en cara anterior de antebrazo derecho. Excoriación de aproximadamente 3 cm de diámetro en zona dorsal inferior izquierda.
Dos excoriaciones lineales de aproximadamente 1 cm cada una en zona lumbar izquierda.
Una excoriación redondeada de aproximadamente 1,5 cm de diámetro en zona axilar izquierda.
Excoriaciones numulares en epigastrio, hipocondrios, zona periumbilical y en flanco izquierdo.

Ampolla de aproximadamente 2 cm cerrada en cara anterior de antebrazo izquierdo.
De lo expuesto surgen las siguientes **CONCLUSIONES MEDICO LEGALES:**
Al momento del examen *JORGE NESTOR MANGERI* se encuentra clínicamente compensado en su estado de salud física aparente.
Las lesiones que presenta tienen un tiempo estimativo de curación menor de 30 días, con igual lapso de inutilidad para el trabajo de no mediar complicaciones y/o prueba médica en contrario. La data de las mismas sería mayor a las 48 horas.
No se observó durante al examen coincidencia topográfica entre las lesiones de reciente data y posibles lesiones de antigua data.
El mecanismo de producción es compatible con el choque o golpe con o contra objeto o superficie dura y roma y al contacto de la piel con una fuente de calor. Podrían haber sido autoprovocadas.
Se aconseja el control evolutivo de las lesiones del examinado por los médicos asistenciales de la Unidad donde se aloje que puede ser cualquiera de las pertenecientes al S.P.F.
Se adjuntan esquemas gráficos de las lesiones descriptas…" (fs. 515/518)

La testigo explicó que se encontraba de guardia y si bien ella solicitó que el interno fuera conducido al Cuerpo Médico Forense, le indicaron que debía efectuar el examen en la Unidad 28. Aclaró que no pudo advertir que hubiera lesiones que enmascararan otras y destacó que en la Unidad no había condiciones de visibilidad que le permitieran un examen profundo.

Ante las preguntas de las partes sostuvo que las excoriaciones eran producto de golpe o choque contra una superficie u objeto duro y romo para luego de avanzada la declaración recordar que también podría ser producida por roce. Se le preguntó si una excoriación podía ser producida por golpe sin producir una equimosis y dijo que sí. Aseguró que si tuviera que describir un arañazo lo haría diciendo que fue provocado por un objeto duro y romo.

Se le exhibieron diversas fotos y se le pidió que las identificara con las que marcó en el croquis que acompañó su informe y tras confundir las marcas por ella realizadas con las líneas del esquema preimpreso, terminó reconociendo que no había visto muchas de las lesiones que se registraban en las fotografías.

El Dr. [redacted] declaró ratificando el informe que junto a la Dra. [redacted] elaboró, con fecha 18 de junio de 2013, respecto de las lesiones que presentaba Jorge Néstor Mangeri y que dice:

"… Cumpliendo lo dispuesto por V.S. en el día de la fecha y siendo las 12hs. se ha reconocido en este Cuerpo Médico Forense a quien dijo llamarse *MANGERI JORGE*

NESTOR con el objeto de informar al Tribunal sobre las lesiones que presenta de acuerdo con las prescripciones legales.

Dice ser de nacionalidad argentina, contar con 45 años de edad. Ocupación encargado de edificio. Es presentado por SPF.

Refiere no haber sido objeto de traumatismos recientemente.

Del examen de la superficie corporal externa evidencia:

1. A nivel de la hemicara izquierda sobre el malar, una lesión de forma forma ovoidea tipo lágrima de 3 cm. de longitud X 14 mm de ancho, con periferia hipercrómica y centro costroso ligeramente amarillento en vías de evolución y fondo eritematoideo cuyo mecanismo de producción es compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y/o dotada de calor o por acción de agentes físicos ó químicos.

2. En cara lateral de cuello Izquierdo sobre el tercio medio parcialmente cubierto de barba una lesión similar a la anterior de 15 X 6 mm de ancho cuyo mecanismo de producción es compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y/o dotada de calor o por acción de agentes físicos ó químicos.

3. En la hemicara derecha sobre la mejilla y a 22 mm de comisura labial externa una lesión de 36 X12 mm de características similares a las anteriores en vías de cicatrización cuyo mecanismo de producción es compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y/o dotada de calor o por acción de agentes físicos ó químicos.

4. A nivel de mentón lado derecho una equimosis color violáceo, numular de 4 mm de diámetro cuyo mecanismo de producción es compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y/o dotada de calor o por acción de agentes físicos ó químicos.

5. Sobre la cara anterior del abdomen, lado izquierdo de la línea media, a nivel del surco mamario inferior izquierdo una excoriación costrosa lineal de 1 cm de longitud. Otra excoriación de forma curva de 40x4 mm sobre hipocondrio izquierdo. Otra ligeramente oblicua lineal de 35 mm de longitud y 4 mm de ancho. Mecanismo de producción es compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y/o dotada de calor o por acción de agentes físicos ó químicos

6. A nivel del epigastrio excoriaciones lineales verticales en número de 5, la mayor de 20 mm y la menor de 4 mm cuyo mecanismo probable es la presión o choque con o contra superficie dura.

7. A nivel periumbilical derecha superior e izquierda lateral dos lesiones numulares eritematosas cubiertas de costra amarillenta de aproximadamente 5 mm de diámetro cada una cuyo mecanismo de producción es compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y/o dotada efe calor o por acción de agentes físicos ó químicos.

8. Entre el ombligo y el flanco izquierdo se observa una lesión de forma ligeramente rectangular eritematosa de 10X6 mm cuyo mecanismo de producción es compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y/o dotada de calor o por acción de agentes físicos ó químicos.

9. A nivel del flanco en la prolongación de línea axilar media izquierda una equimosis ligeramente oval de color violáceo de 18 X8 mm cuyo mecanismo probable de producción es la presión o choque con o contra superficie dura.

10. En la región escapular derecha dos excoriaciones costrosas lineales de dirección ligeramente oblicuas a eje medial que convergen proximalmente, la medial de 13 X2 mm y la lateral de 11X2 mm de ancho cuyo mecanismo probable de producción es compatible con la presión o choque con o contra superficie dura y de aristas filosas.

11. A nivel lumbar izquierdo» lesión excoriativa, con costra amarillenta en período cicatrizal de 13 X8 mm cuyo mecanismo de producción es compatible con presión

o choque y roce con o contra superficie dura y/o dotada de calor o por acción de agentes físicos ó químicos.
12, Por encima de la cresta iliaca-posterolateral izquierda dos excoriaciones lineales costrosas, la superior de 8 X1 mm y la inferior de ubicación posterior de igual tamaño cuyo mecanismo de producción es compatible con la presión o choque con o contra superficie dura y de aristas filosas.
13. A nivel de antebrazo izquierdo en la cara anteromedial de tercio medio una excoriación ligeramente deprimida cubierta de costra amarillenta de 17X9 mm cuyo mecanismo de producción es compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y/o dotada de calor o por acción de agentes físicos ó químicos.
14. En pliegue de codo izquierdo se observa una excoriación puntiforme cubierta de costra de 1 mm, por fuera 4 equimosis numulares de color morado, la mayor de 6 mm y la menor de 2 mm cuyo mecanismo probable de producción es una venopuntura. En el mismo antebrazo izquierdo sobre la cara medial de tercio proximal una lesión equimótica color violáceo tenue de 35X15 mm cuyo mecanismo probable de producción en la presión o choque con o contra superficie dura,
15. A nivel de codo derecho una lesión numular a nivel de canal epitrócleo olecranéano de 25 mm de diámetro con reborde costroso centro ligeramente deprimido cubierto de costra amarillenta cuyo mecanismo de producción es compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y/o dotada de calor ó por acción de agentes físicos ó químicos.
16, Sobre el pliegue de flexión de codo derecho una equimosis de color verdeamarillento tenue forma irregular y sin límites definidos con mecanismo de producción compatible con presión o choque con o contra superficie dura.
17, Sobre la cara anterior tercio medio de antebrazo derecho lesión de las misma descriptas en codo de 13 X20 mm cuyo mecanismo de producción es compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y/o dotada de calor o por acción de agentes físicos ó químicos.
18. Al mismo nivel de lado medial del mismo antebrazo derecho, una lesión excoriativa cubierta de costra amarillenta de 9X6 mm cuyo mecanismo de producción es compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y/o dotada de calor o por acción de agentes físicos ó químicos.
19, En ¼ distal de antebrazo derecho una excoriación irregular color rojizo de 20 X4 mm en su zona más ancha compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura.
20. A nivel de la muñeca derecha en la cara posterior excoriaciones costrosas lineales de 25 mm de longitud y 1 mm de ancho, de 15X1 mm y de 8X1 mm compatibles con presión o choque y roce con o contra superficie dura.
21. Sobre el dorso de la mano derecha a nivel de 4to metacarpiano tercio medio, excoriación costrosa de 5 mm de extensión compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura.
22. Sobre la base de la unión del tercer y cuatro metacarpiano derechos dos excoriaciones puntiformes de 1 mm de diámetro cada una separadas entre sí por 5 mm de piel sana compatibles con presión o choque y roce con o contra superficie dura.
23. En base de 2do metacarpiano derecho una excoriación lineal de 4X1 mm compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y de aristas filosas.
24. A nivel dorsal de 2do espacio interdigital derecho, excoriación lineal con dos pequeñas costras puntiformes en sus extremos de 10X1 mm compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y de aristas filosas.

25. Pierna derecha, cicatrices de antigua data irregulares hipercrómicas sobre territorio varicoso en tercio distal, cara interna de 14 X10 mm ligeramente eritematosa. Otra irregular a nivel de tercio medio cara anterior de 25X19 mm. En cara lateral, tercio distal tres imágenes similares, la mayor de 14 mm de diámetro, la intermedia de 8X10 mm y la menor de 4 mm de diámetro. En cara postero lateral cicatriz hipercrómica de 26X8 mm.
26. Excoriación lineal de 2 cm cara interna de tobillo derecho compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y de aristas filosas.
27. A nivel de muslo derecho sobre la cara posterior y lín una excoriación costrosa numular de 7 X5 mm y sobre la cara medial, tercio medio, dos equimosis moradas de 3 mm cada una compatibles con presión o choque y roce con o contra superficie dura.
28. A nivel de la cara antero medial de rodilla izquierda una equimosis morada de 5X1 mm compatible con presión o choque con o contra superficie dura.
29. En tercio proximal lateral de pierna izquierda una cicatriz numular con borde hipercrómico y centro hipocrómico.
30. Cara anterior de tercio medio de pierna izquierda una excoriación costrosa de 2 mm de diámetro compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura.
31. Sobre la pierna izquierda, tercio medio, cara posterior, una excoriación irregular en forma de bayoneta con longitud máxima de 22 mm y ancho de 2 mm que presenta distalmente costra serosa adherida y en centro otra costra de 1 mm de diámetro compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y de aristas filosas.
32. Asimetría glúteo izquierdo, con mácula hiperpigmentada que ocupa línea media. Otra de forma irregular de 21X12 mm a nivel sacro lateral izquierdo distal, por encima de línea interglutea. Mácula hiperpigmentada de forma irregular de 86X95 mm en la región inferior, glútea media, llegando a línea interglútea izquierda, con zonas de piel indemne y excoriaciones puntiformes con y sin costra.
33. Excoriación lineal de 11 mm sobre el trocánter mayor izquierdo compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y de aristas filosas.
34. Equimosis color morado de 2 cm en región occipital media compatible con presión o choque con o contra superficie dura.
CONCLUSIONES MEDICO LEGALES
Las lesiones que presenta MANGERI JORGE NÉSTOR por sus características es posible que curen en un lapso menor a un mes a contar de la fecha de su producción, de no mediar complicaciones.-
No lo han inutilizado para el trabajo.
De acuerdo a las características macroscópicas de las mismas podemos informar que la posible data es de 7 a 10 días excepto las lesiones N° 25; 29 y 32 que son de antigua data.
No es posible determinar fehacientemente si las lesiones descriptas fueron autoprovocadas o resultan atribuibles a un mecanismo de agresión por parte de un tercero" (fs. 744/751).

También ratificó el informe presentado por la Junta Médica convocada para pronunciarse sobre las lesiones que presentaba Jorge Néstor Mangeri y que integraron, además del Dr. [redacted] y la Dra. [redacted]

[redacted]Cuerpo Médico Forense, los peritos de parte[redacted]por la querella y[redacted]por la defensa.

En el informe, que lleva fecha 1 de agosto de 2013, se expresa que

"… Cumpliendo lo dispuesto por V.S. en el día de la fecha y siendo las 10.30 hs. se ha procedido a realizar la junta médica ordenada, integrada por los Sres. Peritos Médicos Forenses Dra.[redacted]y el Dr.[redacted]el Sr. Perito por la Defensa Dr.[redacted]y por la querella el Dr[redacted] Los citados Peritos informaron que los restantes Peritos no concurrirían, ante lo cual nos comunicamos a las 10.50 hs., con el Sr. Secretario del Juzgado Dr. Pablo César Ciña, quien indicó que se aclárese lo ocurrido y se efectuara la junta.

En relación a determinar si alguna de las lesiones aludidas en el informe de fs. 744/751 son compatibles con el mecanismo de "arañazo" y si el elemento productor invocado pueden ser "las uñas" de la mano humana de borde libre pulido o limado, decimos:

A lo preguntado por el Tribunal oportunamente, respecto si las mismas habían sido inferidas por terceros o autoinfligidas se respondió que de acuerdo a las características macroscópicas de las lesiones no era posible establecer fehacientemente si habían sido inferidas por terceros o autoinfligidas. A la ampliación solicitada en referencia a las lesiones descriptas en el citado informe médico forense,…. si el peritado presentó lesiones compatibles con arañazos.... respondemos en relación a las excoriaciones lineales descriptas, se corresponden a lesiones contusas de forma lineal que se acompañan de la destrucción de la capa más superficial de la piel.

Las excoriaciones son lesiones resultantes de un traumatismo directo sobre la piel por mecanismo de presión o choque y roce con o contra superficie dura. Las excoriaciones son lesiones de escasa trascendencia clínica pero de suma importancia médicolegal. Se observan en numerosos casos de patología forense. Entre ellas: lesiones por caídas, arrastre y atropello en accidentes de tránsito, situaciones de lucha, estrangulación manual, sofocación y violencia sexual bajo la forma de improntas ungueales semilunares (estigmas: uña clavada) o excoriaciones lineales alargadas (rasguño: uña clavada y desplazada)....Tratado de Medicina Legal y Elementos de Patología Forense. José A. Patito. Editorial Quorum. Pág. 430.

De acuerdo al examen físico efectuado a Mangeri Jorge Néstor no es posible determinar con certeza cuál fue el agente contundente en la producción de las lesiones descriptas.

Se deberá informar asimismo si alguna de las lesiones informadas evidencia que el imputado Jorge Néstor Mangeri se encontraba en esos momentos, al menos, con su pantalón bajo y su superficie corporal desnuda. Nos remitimos a lo expuesto ut supra. El Dr.[redacted]dijo: las lesiones a las que se hace referencia (№ 33 y otras) en mi parecer pueden ser perfectamente producidas por el mecanismo; efector que los colegas mencionan.

Informamos que de acuerdo a las características macroscópicas de las lesiones, no resulta posible determinar fehacientemente cual ha sido el origen y fin de las mismas. En cuanto a su dirección nos remitimos a lo descripto en particular en el Informe de referencia. Reiteramos que las lesiones fueron la resultante de la interrelación dinámica entre el cuerpo humano y el agente productor

En relación a los gráficos, utilizando dibujos de cuerpos humanos o parte de ellos, se colocaran en la zona correspondiente, el número correspondiente a las lesiones descriptas.
1. A nivel de la hemicara izquierda sobre el malar, una lesión; de forma ovoidea tipo lágrima de 3 cm. de longitud X 14 mm de ancho, con periferia hipercrómica y centro costroso ligeramente amarillento en vías de evolución y fondo eritematoideo cuyo mecanismo de producción es compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y/o dotada de calor, o por acción de agentes físicos ó químicos.
2. En cara lateral de cuello izquierdo sobre el tercio medio parcialmente cubierto de barba una lesión similar a la anterior de 15 X 6 mm de ancho cuyo mecanismo de producción es compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y/o dotada de calor o por acción de agentes físicos o químicos.

[HAY IMÁGENES]

3. En la hemicara derecha sobre la mejilla y a 22 mm de comisura labial externa una lesión de 36 X12 mm de características similares a las anteriores en vías de cicatrización cuyo mecanismo de producción es compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y/o dotada de calor o por acción de agentes físicos ó químicos.
4. A nivel de mentón lado derecho una equimosis color violáceo, numular de 4 mm de diámetro cuyo mecanismo de producción es compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y/o dotada de calor o por acción de agentes físicos ó químicos.

[HAY IMÁGENES]

5. Sobre la cara anterior del abdomen, lado izquierdo de la línea media, a nivel del surco mamario inferior izquierdo una excoriación costrosa lineal de 1 cm de longitud. Otra excoriación de forma curva de 40x4 mm sobre hipocondrio izquierdo. Otra ligeramente oblicua lineal de 35 mm de longitud y 4 mm de ancho. Mecanismo de producción es compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y/o dotada de calor o por acción de agentes físicos ó químicos
6. A nivel del epigastrio excoriaciones lineales verticales en número de 5, la mayor de 20 mm y la menor de 4 mm cuyo mecanismo probable es la presión o choque con o contra superficie dura.
7. A nivel periumbilical derecha superior e izquierda lateral dos lesiones numulares eritematosas cubiertas de costra amarillenta de aproximadamente 5 mm de diámetro cada una cuyo mecanismo de producción es compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y/o dotada de calor o por acción de agentes físicos ó químicos.
8. Entre el ombligo y el flanco izquierdo se observa una lesión de forma ligeramente rectangular eritematosa de 10X6 mm cuyo mecanismo de producción es compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y/o dotada de calor o por acción de agentes físicos o químicos.

[HAY IMÁGENES]

9. A nivel del flanco en la prolongación de línea axilar media izquierda una equimosis ligeramente oval de color violáceo de 18x8 mm cuyo mecanismo probable de producciones la presión o choque con o contra superficie dura.

[HAY IMÁGENES]

10. En la región escapular derecha dos excoriaciones costrosas lineales de dirección ligeramente oblicuas a eje medial que convergen proximalmente, la medial de 13 X2 mm y la lateral de 11X2 mm de ancho cuyo mecanismo probable de producción es compatible con la presión o choque con o contra superficie dura y de aristas filosas.
11. A nivel lumbar izquierdo, lesión excoriativa, con costra amarillenta en período cicatrizal de 13 X8 mm cuyo mecanismo de producción es compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y/o dotada de calor o por acción de agentes físicos ó químicos.
12. Por encima de la cresta iliaca posterolateral izquierda dos excoriaciones lineales costrosas, la superior de 8 X1 mm y la inferior de ubicación posterior de igual tamaño cuyo mecanismo de producción es compatible con la presión o choque con o contra superficie dura y de aristas filosas.

[HAY IMÁGENES]

13. A nivel de antebrazo izquierdo en la cara anteromedial de tercio medio una excoriación ligeramente deprimida cubierta de costra amarillenta de 17X9 mm cuyo mecanismo de producción es compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y/o dotada de calor o por acción de agentes físicos ó químicos.
14. En pliegue de codo izquierdo se observa una excoriación puntiforme cubierta de costra de 1 mm, por fuera 4 equimosis numulares de color morado, la mayor de 6 mm y la menor de 2 mm cuyo mecanismo probable de producción es una venopuntura. En el mismo antebrazo izquierdo sobre la cara medial de tercio proximal una lesión equimótica color violáceo tenue de 35X15 mm cuyo mecanismo probable de producción en la presión o choque con o contra superficie dura.

[HAY IMÁGENES]

15. A nivel de codo derecho una lesión numular a nivel de canal epitrócleo olecraneano de 25 mm de diámetro con reborde costroso centro ligeramente deprimido cubierto de costra amarillenta cuyo mecanismo de producción es compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y/o dotada de calor o por acción de agentes físicos ó químicos.
16. Sobre el pliegue de flexión de codo derecho una equimosis de color verdeamarillento tenue forma irregular y sin límites definidos con mecanismo de producción compatible con presión o choque con o contra superficie dura.
17. Sobre la cara anterior, tercio medio de antebrazo derecho, lesión de las misma descriptas en codo de 13 X20 mm cuyo mecanismo de producción es compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y/o dotada de calor o por acción de agentes físicos ó químicos.
18. Al mismo nivel de lado medial del mismo antebrazo derecho, una lesión excoriativa cubierta de costra amarillenta de 9X6 mm cuyo mecanismo de producción es compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y/o dotada de calor o por acción de agentes físicos ó químicos.
19. En cuarto distal de antebrazo derecho una excoriación irregular color rojizo de 20 X4 mm en su zona más ancha compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura.

20. A nivel de la muñeca derecha en la cara posterior excoriaciones costrosas lineales de 25 mm de longitud y 1 mm de ancho, de 15X1 mm y de 8X1 mm compatibles con presión o choque y roce con o contra superficie dura.

[HAY IMÁGENES]

21. Sobre el dorso de la mano derecha a nivel de 4to metacarpiano tercio medio, excoriación costrosa de 5 mm de extensión compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura.
22. Sobre la base de la unión del tercer y cuatro metacarpiano derechos dos excoriaciones puntiformes de 1 mm de diámetro cada una separadas entre sí por 5 mm de piel sana compatibles con presión o choque y roce con o contra superficie dura.
23. En base del segundo metacarpiano derecho una excoriación lineal de 4X1 mm compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y de aristas filosas.
24. A nivel dorsal de 2do espacio interdigital derecho, excoriación lineal con dos pequeñas costras puntiformes en sus extremos de 10X1 mm compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y de aristas filosas.

[HAY IMÁGENES]

25. Pierna derecha, cicatrices de antigua data irregulares hipercrómicas sobre territorio varicoso en tercio distal, cara interna de 14 X10 mm ligeramente eritematosa. Otra irregular a nivel de tercio medio cara anterior de 25X19 mm. En cara lateral, tercio distal tres imágenes similares, la mayor de 14 mm de diámetro, la intermedia de 8X10 mm y la menor de 4 mm de diámetro. En cara postero lateral cicatriz hipercrómica de 26X8 mm.
26. Excoriación lineal de 2 cm cara interna de tobillo derecho compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y de aristas filosas.
27. A nivel de muslo derecho sobre la cara posterior y línea media una excoriación costrosa numular de 7 X5 mm y sobre la cara medial, tercio medio, dos equimosis moradas de 3 mm cada una compatibles con presión o choque y roce con o contra superficie dura.

[HAY IMÁGENES]

28. A nivel de la cara antera medial de rodilla izquierda una equimosis morada de 5X1 mm compatible con presión o choque con o contra superficie dura.
29. En tercio proximal lateral de pierna izquierda una cicatriz numular con borde hipercrómico y centro hipocrómico.
30. Cara anterior de tercio medio de pierna izquierda una excoriación costrosa de 2 mm de diámetro compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura.
31. Sobre la pierna izquierda, tercio medio, cara posterior, una excoriación irregular en forma de bayoneta con longitud máxima de 22 mm y ancho de 2 mm que presenta distalmente costra serosa adherida y en centro otra costra de 1 mm de diámetro compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y de aristas filosas.
32. Asimetría glúteo izquierdo, con mácula hiperpigmentada que ocupa línea media. Otra de forma irregular de 21X12 mm a nivel sacro lateral izquierdo distal, por encima de línea interglutea. Mácula hiperpigmentada de forma irregular de

86X95 mm en la región inferior, glútea media, llegando a línea integlútea izquierda, con zonas de piel indemne y excoriaciones puntiformes con y sin costra.
33. Excoriación lineal de 11 mm sobre el trocánter mayor izquierdo compatible con presión o choque y roce con o contra superficie dura y de aristas filosas.
34. Equimosis color morado de 2 cm en región occipital media compatible con presión o choque con o contra superficie dura. …" (fs. 2776/2786)

El Dr. [redacted], perito de la defensa, presentó lo que denominó informe ampliatorio en el que expuso:

Que viene en tiempo y en forma a entregar la ampliación y expresión de disidencia a la peritación oportunamente solicitada por V.S. y realizada por los Peritos Médicos Forenses [redacted] para una más ordenada y lógica exposición, dividiré en dos partes a saber:
La Primera de ellas se ocupará de destacar las coincidencias con los mencionados Profesionales y una pequeña ampliación conceptual acerca de la apreciación requerida por V.S. para el particular de una de secuelas lesiónales halladas al imputado, la Segunda, se dedicará a las consideraciones médico-legales, que al efecto correspondiere efectuar para mejor ilustrar a V.S..
Ampliación
En coincidencia con los Colegas actuantes señalo que electivamente ningún Médico Legista (salvo que haya estado simultáneamente en el lugar del hecho!!) puede dar cuenta de si una secuela lesional como las que nos ocupan (excoriaciones) pueden ser producidas con un elemento indubitable (uñas y por ende "arañazos").
Por ello coincidí y así ha sido reflejado en el informe, que los mecanismos y objetos efectores para lesiones de ese tipo, pueden ser múltiples y por ello no tiene ni siquiera objeto hacer una mención - por que siempre sería incompleta- nominal de los mismos.
No obstante voy a explayarme un poco más de lo que lo han hecho los Colegas (cuando refieren a Fs. 2777) "Nos remitimos a lo expuesto ut supra".
V. S. les ha propuesto a los Colegas si pueden establecer si al momento de la producción de las secuelas lesiónales el Sr. MANGERI se hallaba o no cubierto con ropa.
Al respecto este Perito considera que todas las lesiones denominadas excoriaciones (entre las que se halla incluida la 33-) pueden perfectamente ser producidas a una persona que se halla vestida. Es obvio que la condición de la vestimenta puede no solo limitar la profundidad de la excoriación sino que dependiendo de la calidad y cantidad en algunos casos hasta es posible que la zona que es pretendidamente injuriada quede indemne.
Esto último ocurre sobre todo en momentos en donde por los factores climáticos, o época del año las personas utilizamos más de una vestimenta cubriendo determinadas partes del cuerpo.
En el caso que nos ocupa ha sido posible establecer que el día del hecho - para el momento del año- era un día de atípico calor en Buenos Aires. El imputado tendría que haber tenido entonces al menos dos prendas puestas en el área de la lesión 33), un pantalón y un calzoncillo.
No solo es conocimiento Forense, sino el del vulgo, y puede establecer por la praxis del vivir, que una lesión excoriativa (con los diversos objetos que son pasibles de producirlas) perfectamente puede ser producida por el objeto injuriante a través de la ropa (siendo evidente que seguramente por el calor reinante sería de trama fina, es decir tipo ropa de verano).

Consideraciones Médico Legales

A este Perito le ha llamado la atención que en los primeros momentos de esta etapa de Instrucción e Investigación no se le hallan secuestrado al único imputado en la causa, las vestimentas de trabajo y/o civiles que el mismo poseía en el día del hecho.

Dicho llamado de atención sería solo un preciosismo a destacar, si nada de la investigación recayera sobre la vestimenta incautada o no, pero en el caso que nos ocupa dicho faltante cobra vital importancia.

Tal corno este Perito destacara en el último párrafo del ítem anterior, una lesión excoriativa perfectamente puede haberse producido con la ropa puesta en su lugar.

De haberse secuestrado la misma, hoy se podría peritar no solo para recoger material genético del o los agresores, sino lo más importante aún se podría apreciar con estudio microscópico de las fibras de la tela si algún objeto de suficiente dureza y aristas filosas desgarró algunas de ellas.

Es obvio que a más de 50 días de acaecido el hecho no sería muy operativo ordenar dicho secuestro, pero sin dudas este elemento faltante podría haber aportado elementos para corroborar o descartar si estaba o no en su lugar anatómicamente hablando. …". (fs. 2973/2974)

La Dra. [redacted] del Cuerpo Médico Forense, ratificó estos informes.

Por su parte, el perito de la querella, el Dr. [redacted] prestó declaración sobre este punto en la audiencia, y expuso que si bien la Junta Médica no examinó de manera directa a Mangeri, se pronunció en base a los informes anteriores y las fotografías existentes. Explicó que las excoriaciones se producían por un roce directo sobre la piel y que si bien es cierto que podría producirse una excoriación por el impacto y roce de un elemento sobre la ropa, tal excoriación debería presentar además una equimosis. Por otro lado, indicó que era imposible producir una excoriación encima de una ampolla aunque sin duda podía generarse una ampolla sobre una excoriación con la finalidad de encubrirla. En cualquier caso, el mecanismo de producción de la excoriación y la ampolla era totalmente distinto. Destacó que lo llamativo de las lesiones que presentaba Mangeri era la cantidad, localización, concentración sobre el lado izquierdo y la paridad de antigüedad.

Declaró también el Adjutor [redacted] del Servicio Penitenciario Federal quien recibió a Mangeri cuando se produjo su ingreso al penal de Ezeiza y describió el modo en que es revisado en esa oportunidad en que se labró el acta de lesión de fs. 1316 en la que, con su puño y letra, Mangeri hizo constar que

las lesiones se produjeron antes de ingresar al penal y que no había habido intervención de terceros en su producción. Por su parte, el Dr. [redacted] que presta servicios en el Complejo Federal n° 1 del Servicio Penitenciario Federal, ratificó en la audiencia que Jorge Néstor Mangeri ingresó al penal con las lesiones ya descriptas en las que le llamaba la atención que presentaba ampollas bajo las cuales podían observarse pequeñas excoriaciones.

El testigo [redacted] explicó que trabaja en una empresa de limpieza que debe efectuar un barrido de autopistas. A tal fin, tiene a su cargo un camión barredor. El día que halló el cuaderno, ingresó a la empresa a las 22.00 horas y comenzó su tarea recorriendo la Avda. Lugones, Gral Paz, carril rápido desde Lugones hacia La Noria. El barrido lo empezó después de las doce y luego de superar el cruce con la Avda Balbín hacia la Panamericana, encontró un cuaderno. Dijo que le llamó la atención la tapa que tenía una cruz roja muy visible, por lo que pensó que podría tratarse de algo vinculado a la Iglesia razón por la cual se detuvo, descendió y lo recogió dejándolo sobre el tablero para poder examinarlo más tarde. Calculó que sería la una de la mañana. Terminó su trabajo a las 4.00 horas en Puente La Noria y se fue a la empresa a limpiar el camión. Cerca de las 4.30 vio el cuaderno y al revisarlo no le pareció de interés, pero al cerrarlo vio el nombre de [redacted] y llamó a su esposa para confirmar que fuera el nombre de la niña desaparecida y llamó al 911. Esperó hasta las 9.00 y no vino nadie. Se fue a su casa y habló con su esposa con quien decidieron ir a la seccional 36 desde donde lo llevaron hasta otra dependencia en la que entregó el cuaderno, declaró y lo llevaron hasta el lugar en el que halló el cuaderno y de allí hasta su casa. Dijo que el cuaderno se hallaba en buenas condiciones y que antes encontró la tapa de un celular y una lapicera con la leyenda Nextel. Se le exhibió el cuaderno reservado que reconoció. Explicó que ese recorrido se hace una sola vez por semana y que, a su juicio, el cuaderno había permanecido no más de uno o dos días allí, pero no pudo precisar si lo halló el miércoles o el jueves a la madrugada.

Prestó declaración en la audiencia, el testigo [redacted] quien el 11 de junio de 2013, se desempeñaba en la planta de reciclaje del CEAMSE, ubicada en José León Suárez. Explicó que su tarea era seleccionar para

reciclaje determinados elementos que se encuentran entre la basura que va siendo desplazada por una cinta trasportadora. Es así que ve pasar cerca de él una bolsa conteniendo un objeto que le pareció que podía tratarse de un cerdo por lo que acercó la bolsa hasta donde él se hallaba y pudo ver que en realidad era el cuerpo de una persona por lo que, de inmediato, accionó el botón de emergencia que detiene el proceso, y dio aviso a sus superiores que retiraron todo el personal de la zona y dieron inmediata intervención policial. Estimó que esto debió ocurrir aproximadamente a las 11.20 horas.

El ingeniero [redacted] es Gerente de Nuevas Tecnologías y Control Ambiental del CEAMSE y relató que el 10 de junio de 2013 había recorrido la planta de José León Suárez retirándose a eso de las 10.00 horas. Aproximadamente a las 11.15 u 11.30 recibe una llamada telefónica del Gerente Operativo de la contratista informándole que habían hallado un cuerpo sin vida en una cinta transportadora de separación manual en la línea tres de la planta. Ante esto le pide que retire a todo el personal de las cercanías y se comunica con el jefe de seguridad para que contacte con personal policial y a partir de allí toma intervención la policía. Fue al lugar y ya había intervenido el personal de seguridad y la policía, llegando al poco tiempo el fiscal.

Explicó que la planta había comenzado a funcionar el 3 de enero de 2013 y recibía basura de la estación de transferencia de Colegiales porque es la única que recibe residuos sólo de Capital Federal. Los camiones recolectores transfieren su carga en esa estación a vehículos de mayor porte que van al Complejo Ambiental y según las necesidades de procesamiento a algunos de ellos se los deriva a la Planta de Tratamiento Mecánico Biológico. En ese lugar depositan los residuos en una fosa que, en esa época alimentaba tres líneas. En primer lugar los residuos pasaban por un lugar en el cual un mecanismo de *"rompebolsas"* desgarraba los envoltorios. Por una cinta los residuos iban a un dromell que separa el material orgánico putrescible y de allí a una cámara separadora manual donde fue hallado el cuerpo.

Según recordó, para esa época había pocos contendores de basura en la zona de Palermo y señaló que cualquiera de ellos podía recibir sin inconvenientes el cuerpo de una persona sin vida.

Si no hubiera sido detectado el cuerpo, si seguía en la cinta hubiera continuado a *disposición final*, destino al que se deriva la mayor parte de los camiones, sumando aproximadamente 16.000.000 kilos diarios de residuos. Aclaró que en la estación de transferencia, se cargan dos tipos de camiones de gran porte. Sólo algunos de ellos poseen un sistema de escudo y pistón que permite la descarga autónoma. Parte de estos camiones, según las necesidades de la planta, se derivan para su tratamiento mecánico biológico, los restantes van directamente a *disposición final.*

[redacted] se desempeña como Jefe de Seguridad de CEAMSE. Alrededor de las 11.30 lo llama el ingeniero Rosso para comunicarle que había tenido un aviso de la aparición de un cuerpo en la planta de José León Suárez. Como él tiene su oficina en la sede de Pompeya, se trasladó de inmediato hacia José León Suárez y le avisa al Comisario que se ocupa de la seguridad de la planta que se comunica con la policía. Al llegar, la zona ya estaba aislada y de inmediato llegó personal policial y de la fiscalía. Explicó cómo se llevó a cabo el procedimiento de levantamiento del cuerpo.

[redacted] reviste como Comisario de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y para la fecha de los hechos se encontraba a cargo de la seccional San Martín V. Es así que entre las 11.00 y las 12.00 horas recibió la comunicación del Comisario Ferrari que estaba a cargo de la seguridad de CEAMSE en José León Suárez haciéndole saber que se había hallado el cuerpo de una joven por lo que fueron al lugar y constataron la existencia, en una de las cintas de procesamiento de basura, del cuerpo de la niña. Ellos no tocaron nada hasta que llegaron la policía científica y el fiscal. Por el uniforme del colegio que vestía, pudieron asociar el cuerpo con la desaparición de [redacted] Relató el modo en que se llevó a cabo el procedimiento para retirar el cuerpo y las vestimentas del lugar. El fiscal interviniente se comunicó con el fiscal de Capital y resolvieron que el cuerpo se trasladaría finalmente a la Morgue Judicial de Capital. Previo a ello se lo

trasladó en una ambulancia a la morgue del Hospital Carrillo. Explicó cómo se documentó la cadena de custodia y que, también para documentarlo, tomaron fotografías de todo el procedimiento.

[redacted] Comisario Inspector de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a cargo de la Delegación de Policía Científica de San Martín, dijo que el día 11 de junio de 2013, cree que pasado el mediodía, recibieron una llamada telefónica en la que informaban sobre la aparición de un cuerpo en una de las cintas transportadoras de residuos de la planta ubicada en el CEAMSE por lo que, de inmediato ordenó que se dirigieran al lugar los vehículos de policía científica y él mismo fue hacia allá. Al llegar al galpón donde funciona la planta aguardaron la llegada del fiscal y comenzaron a realizar las tareas de levantamiento de rastros, y de preservación y levantamiento del cuerpo. Seguidamente describió todas las tareas realizadas que, según recordó, concluyeron entre las 17.30 y 18.00 horas. Finalmente dijo que el cuerpo fue derivado al Hospital Carrillo.

El Subcomisario [redacted] que pertenece a la Policía Científica de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, relató cómo fue convocado al CEAMSE y llegó al lugar con el equipo de policía científica, indicando que debieron esperar la llegada del fiscal y, una vez que éste dio la orden, detalló las tareas realizadas con el cuerpo hallado.

De la misma dependencia declaró [redacted] quien manifestó que se hallaba de guardia el día 11 de junio cuando, pasado el mediodía, fue convocada al CEAMSE de José León Suárez. Una vez en el lugar aguardaron la llegada de sus superiores y del Fiscal y comenzaron a realizar las tareas para la preservación de prueba y retiro de un cuerpo que había aparecido en una cinta transportadora, a pocos metros de que finalizara el ciclo de reciclado. Explicó las tareas realizadas y, en particular, la preservación de las manos, indicando que también se tomaron fotografías. Toda la labor se registró en un acta que se incorporó en la audiencia y que dice:

> “En el lugar ‘Planta MBT’ sobre cinta en donde se realiza la separación de residuos en forma personalizada. Se observa el cuerpo de una persona sin vida del sexo femenino que impresiona de una edad entre 15-18 años aprox. en posición decúbito dorsal el cual viste equipo de joggin escolar color verde con logo Instituto [redacted] campera verde – polera – remera blanca –

bombacha blanca y negra – short de calza azul – pantalón joggin verde – par de medias verdes y una zapatilla en el pie derecho. Sobre el cuello se observa bolsa de residuo verde supermercado 'Día', soga de tipo yute. Sobre tobillos soga de mayor grosor que la mencionada anteriormente y lazo de naylon blanco transparente. Se procede a preservar ambas manos de la víctima con sobres de papel madera. Se levantan sobre zona pubiana y bombacha filamentos pilosos" (fs. 52).

El Subcomisario [redacted] de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, se desempeñaba como Jefe de la Policía Científica en San Martín y relató cómo fue convocado a la planta de CEAMSE y, una vez que se hizo presente el fiscal de turno procedieron a realizar tareas de recopilación de prueba y levantamiento de un cadáver que se halló en una cinta transportadora de la planta. Dijo que él mismo tomó gran cantidad de fotografías que fueron grabadas en un CD para remitir al juzgado interviniente. Destacó que de manera especial fueron preservadas las manos.

También declaró el Dr. [redacted] del Cuerpo Médico Forense de San Martín quien refirió cómo fue convocado al CEAMSE de José León Suárez y tuvo a su cargo el examen en el lugar del cuerpo de [redacted] Dijo que al llegar ya se encontraban en el lugar el Fiscal y el personal de Policía Científica. Explicó las dificultades que presentaba el lugar para realizar el examen. Señaló que se tomó especial cuidado en preservar las manos. Explicó que sus afirmaciones sobre un posible ataque sexual eran de tipo provisorio y basadas en datos de contexto. Se le exhibió el informe de fs. 57/58 y lo reconoció como el que presentó con motivo de su intervención. Dice:

"Informo a Ud., bajo juramento de Ley y demás prescripciones legales vigente, haberme constituido por así haberlo ordenado la superioridad en el predio CEAMSE, mas precisamente en MBT (Tratamiento Mecánico Biológico), en el sector de Separación y clasificación de residuos (Cabina de separación), y siendo las 14:00 hs.- Una vez con la autorización del Sr., Agente Fiscal Dr. Scebba, se comenzó a realizar las tareas periciales, en el sector y posteriormente sobre el cuerpo de una persona del sexo, femenino, la cual aparenta una edad de 15 a 18 años. Acorde a la evaluación tanatología se determina una data de la muerte de unas 18 a 30 hs., cabe destacar que la rigidez cadavérica estaba prácticamente desaparecida y comenzaba a visualizarse la mancha verde abdominal en la fosa iliaca derecha, el cuerpo presentaba numerosas lesiones diferenciándose las vitales (premorten) de aquellas ocurridas pos Morten y que por el lugar donde se hallo previamente luego de traspasar diversas partes de las máquinas (MBT constituyéndose los sectores 1ro., Pileton, 2do., Tolva, 3er Rompe Bolsas, 4to., Tromber, 5to., Separación y 6to., Batea).-- La cabeza se hallaba cubierta con una

bolsa de plástico de color verde con inscripciones de supermercado Día.- Asimismo en el cuello un surco irregular y de trayectoria horizontal alrededor del mismo.- Otras lesiones contuso vitales, se visualizaron en el rostro y en el muslo derecho.- Esto nos orienta prima facies a las causante de la muerte y no se descarta a una asociación de las mismas que son dos tipos de asfixia, el surco determina por sus características una estrangulación y la bolsa que cubre la cabeza orienta a una insuficiencia respiratorias por impedir el intercambio gaseoso. Cabe destacar que el examen básico ginecológico impresiona en la vagina un liquido blanco grisáceo que podría ser compatible con semen.- Al nivel anal se observa una gran dilatación con incontinencia de materia fecal.- Ambas cosas mencionadas son compatibles a una agresión sexual, cuando se efectúe la operación de autopsia se deberá tomar muestras de hisopados tanto vaginal como anal, para constatarlo fehacientemente a través de las pericias del laboratorio.- En cuando a las lesiones posmorten, se destacan las fracturas expuestas en brazo y pierna izquierda y múltiples lesiones contusas en las tensión corporal.- Cabe destacar que ambas manos y a los fines de preservarlas, se procedió a cubrirlas, para la realización de pericias posteriores.- Posteriormente se procedió a resguardar el cuerpo en una bolsa cadavérica, para su posterior operación de autopsia.- Es cuando puedo informar al Sr., Agente Fiscal.”

El Comisario [redacted] se encontraba a cargo de la División Delitos contra la Salud de la Policía Federal Argentina y explicó que, en este caso, le fue requerida la colaboración para realizar dos diligencias: el traslado del cuerpo hallado en el CEAMSE de José León Suárez, y el traslado de actuaciones y elementos secuestrados en esa ocasión. Para ello dispuso de dos brigadas que realizaron esta tarea que se trató de una colaboración de rutina.

El Principal de la Policía Federal Argentina, [redacted] refirió que revestía en la División Delitos contra la Salud, donde tenía a su cargo tareas administrativas, en ese sentido tuvo a su cargo las tareas meramente administrativas asociadas a la colaboración que prestó en la causa el oficial Rossi. El Principal [redacted] relató que se le pidió colaboración para acompañar el traslado del cuerpo de [redacted] desde el Hospital Carrillo hasta la Morgue Judicial de Capital Federal. Explicó todo el procedimiento de recepción, acompañamiento y entrega del cuerpo. Dijo que al llegar se comentaba que a la Morgue Judicial había llegado el Secretario de Seguridad Berni, pero no lo vio. Por su parte el Inspector [redacted] de la misma dependencia policial, refirió haber sido comisionado para retirar de dos dependencias de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (Delegación San Martín y Policía Científica) las actuaciones vinculadas al hallazgo del cuerpo y al retiro de las pertenencias secuestradas.

Por su parte, el Sargento [redacted] de la Policía Federal Argentina tuvo a su cargo la conducción de la ambulancia de traslado de cadáveres y por tal motivo fue comisionado el martes 11 de junio de 2013 para traer el cuerpo de [redacted] desde el Hospital Carrillo, en la provincia de Buenos Aires, hasta la Morgue Judicial a la que cree haber llegado cerca de las 22.00 horas.

[redacted] es empleado de la Morgue Judicial y señaló que tuvo a su cargo la recepción del cuerpo que llegó de la provincia en horas de la noche y fuera del turno normal de autopsias pero que, como había una orden judicial de habilitación de hora, se convocó al médico de guardia para que practicara el examen.

Se incorporó por exhibición el recibo de fs. 44 firmado por el testigo en el que se expresa:

> "Nombre y Apellido: [redacted] LA SALUD el día: 11 de junio de 2013 a las 21:35 hs. a disposición del Juez, ROBERTO PONCE Secretaria 153
> Detalle de la ropa que traía: No posee
> Objetos que deben ser entregados al Señor Juez: No posee
> Observaciones: MANOS EMBOLSADAS.-
> Transporte Forense: 1320
> Buenos Aires: 11 de junio de 2013
> Entregado por: 3207 F[redacted] custodio del cadáver quien lo identifica como tal y verifica que el número de Expediente asignado fue colocado al mismo.

El Dr. [redacted] médico del Cuerpo Médico Forense llevó a cabo el examen de autopsia sobre el cuerpo de [redacted] cuyas conclusiones expresaron:

> <u>AUTOPSIA NRO.1388/13 - Hora de realización:22:08 hs. –</u>
> En cumplimiento de lo dispuesto por el. Sr. Fiscal hemos practicado hoy en la Morgue Judicial la autopsia del cadáver de una menor, remitido por la Policía Federal Delitos contra la Salud como, perteneciente a [redacted] NHI años de edad, estado civil NHI , domicilio NHI. Hallada el 11/06/2013. Remitido por División Delitos contra la Salud, Policía Federal Argentina, desde el Cuerpo Médico Hospital Carrillo de la Localidad de Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires.-
> "Homicidio simple", según versión de la prevención.
> **<u>EXAMEN EXTERNO</u>**
> **<u>a).-Antropométrico</u>**
> Cadáver de una mujer, de buen desarrollo óseo y muscular, en buen estado de nutrición; de talla 165 cm. ; peso en 51.2 Kgs., color blanco, cabellos castaños; ojos pardos; nariz, boca y orejas medianas.
> Dentadura: se acompaña ficha odontológica.- Edad aparente comprendida entre los 15 y 20 años.- Señas particulares: no se observan.-

b) Cadavérico

Pupilas: dilatadas - Conjuntivas: equimosis bilateral.-
Por boca, nariz y ambos oídos: no se observa salida de líquidos.- Uñas: largas.-
Lechos ungueales: cianóticos.- Mamas: con lesiones mencionadas.-
Himen: presente con escotadura macroscópica a
nivel de Hora 12 y Hora 2.
Vulva: sin particularidades.-
Región perineal: sin particularidades.-
Región anal: sin particularidades.-
Ano: con pérdida de pliegues. Área excoriativa de
5 mm en hora 3.-

c).- Intervalo post-mortem

Córneas: opalescentes. Rigidez: desaparecida.-
Lividece: no existen lividece.-
Temperatura ambiental 19.5°C.
Temperatura rectal: 21.5°C.
Existen manifestaciones externas de putrefacción, caracterizadas por manchas color verdoso en mama izquierda.-
Fauna cadavérica: no se observa.-
Flora cadavérica: no se observa.-

EXAMEN TRAUMATOLOGICO

A la inspección este cadáver no presenta injurias médicas.-
A la inspección este cadáver presenta las siguientes lesiones:
1) Área equimótica excoriativa, que abarca rostro, cuello y tercio superior de tórax, con sectores figurados en cara anterior de cuello.-
2) En cara anterior de tórax y abdomen desprendimientos superficiales epidérmicos de naturaleza post mortem.-
3) En flanco derecho área de desecación de naturaleza post mortem.-
4) En región de hipogastrio área equimótica de 10cm x 5 cm.-
5) En miembro inferior derecho cara anterior zona equimótica excoriativa de 23 cm x 20 cm. –
6) En reborde tibial pierna derecha área equimótica violácea de 16cm x 11 cm.-7) Área equimótica excoriativa en manguito discontinua en tobillo derecho de 11x9. cm.-
8) En miembro inferior izquierdo en cara antero interna área equimótica de 20 cm x 18 cm.-
9) En cara interna rodilla izquierda área equimótica de 3 cm x 2.5 cm.-
10) Amputación parcial de pierna izquierda a nivel de tercio proximal unido por colgajos dermo epidérmicos y colgajo muscular de, naturaleza no vital.-
11) En tobillo izquierdo área equimótica en de 13cm x 5 cm.-
12) A nivel de mama izquierda solución de continuidad de 8 cm x4 cm sin signos de vitalidad.-
13) Miembro superior derecho cara anterior de brazo equimosis de 16 cm x 9 cm.-
14) Cara anterior de antebrazo derecho área equimótica de 16 cm x 4 cm.-
15) Fractura de cubito y radio y cóndilo derechos sin signos de vitalidad.-
16) En muñeca derecha, área equimótica excoriativa en manguito discontinuo de ancho variable, entre 8cm y 4 cm.-
17) En cara palmar área equimótica de 10 cmx 9 cm.-
18) Solución de continuidad en dorso derecho de 3 cm x 1.5 cm sin signos de vitalidad.-
19) Miembro superior izquierdo amputación parcial de brazo unido por colgajo dérmico sin signos de vitalidad.-

20) En cara posterior de antebrazo izquierdo equimosis múltiples la mayor de 3 cm y la menor de 1 cm.-
21) En muñeca izquierda área equimótica, discontinua entre 2 cm y 5 cm.-
22) Área equimótica excoriativa que engloba dorso de 33 x 28 cm.-
23) Área equimótica excoriativa que engloba región lumbosacra con extensión a glúteo izquierdo sin características vitales.-
24) En región subescapular derecha solución de continuidad elíptica de 11 cm x 5.5 cm con extrusión de visceras sin características vítales.-
25) Fractura de apófisis espinosas de D6 a D8.-
26) Fracturas costales de II a XI derechas.-
27) Fracturas de III a VII costillas izquierdas.-
28) Fractura de clavícula derecha en dos puntas características vitales.-
29) Fractura de la columna cervical a nivel C4 con sección médula vital.-
30) Fractura de maxilar inferior porción media y rama ascendente derecha no vitales.-
31) Fractura en cresta ilíaca izquierda no vitales.-
32) Fractura de la rama isqueopubiana e ileopubiana bilateral no vitales.-
33) Diátesis de la articulación subclavia izquierda.-
34) Fractura intertrocantera fémur izquierdo no vitales.-

EXAMEN INTERNO

a) Cabeza:

Aponeurosis epicraneana: infiltrado hemático a nivel occipital.-
Huesos del cráneo: fracturas temporal derecha.-
Fractura en bisagra que transcurre por alas esfenoidales.-
Meninges: hemorragia subaracnoidea generalizada.-Masa encefálica: Peso: 1380 gr.-

b) Cara:

Mucosa nasal: sin particularidades.-
Mucosa labial: con improntas dentales.-
Mucosa Bucal: sin particularidades.-
Lengua: sin particularidades.-
Paladar óseo: sin particularidades.-
Paladar blando: sin particularidades.-

c) Cuello:

Faringe y esófago: sin particularidades.-
Laringe: sin particularidades.-
Traguea: espuma serohemática.-
Columna cervical: sin lesiones óseas traumáticas.-

d) Tórax:

Estructuras óseas: con lesiones descriptas.-
Columna dorsal: sin lesiones óseas traumáticas.-
Mediastino: sin particularidades.-
Cavidad pleural derecha: vacía.-
Pleura derecha: sin adherencias.-
Cavidad pleural izquierda: vacía.-
Pleura izquierda: sin adherencias.-
Pulmón derecho: peso 310 gr. - Contusionado, desgarrado, exangüe.-
Pulmón izquierdo: peso 280 gr. - Contusionado, desgarrado, exangüe.-
Pericardio: libre.-
Cavidad pericárdica: vacía.-
Corazón: forma: conservada, peso: 200 gr., músculo flaccido.
Cavidades: vacías.-
Válvula tricúspide: sin particularidades.-

Válvula pulmonar: sin particularidades-
Válvula mitral: sin particularidades.-
Válvula aórtica: sin particularidades.-
Aorta torácica: sin particularidades.-

e) Abdomen:

Planos musculares: sin particularidades.-
Diafragma: desgarrado.-
Estómago: vacío.-
Mucosa: hiperhémica.-
Hígado: desgarro vital en domo hepática.-
Vesícula: sin particularidades.-
Páncreas: congestivo.-
Bazo: de aspecto exangüe.-
Intestino delgado: meteorizado.-
Intestino grueso: meteorizado.-
Epiplón: sin particularidades.-
Mesenterio: sin particularidades.-
Peritoneo: sin particularidades.-
Cavidad peritoneal: vacía.-
Retroperitoneo: sin particularidades.-
Riñones: aspecto congestivo.-
Adrenales: sin particularidades.-
Aorta abdominal: sin particularidades.-
Columna lumbar: sin lesiones óseas traumáticas.-

f) Pelvis:

Estructuras óseas: sin lesiones traumáticas.-
Vejiga: vacía.-
Útero: vacío. Sin particularidades.-
Trompas: sin particularidades.-
Ovarios: sin particularidades.-
Recto: sin particularidades.-

CONSIDERACIONES MEDICO LEGALES

1) Se ha practicado la autopsia del cadáver remitido como perteneciente a [redacted]. Habiendo tomado conocimiento de los datos de interés médico-legal remitidos al momento de la realización de la autopsia, se considera que durante la misma se han tomado las muestras biológicas razonablemente necesarias para efectuar los exámenes complementarios que permiten el adecuado estudio tanatológico del caso. Por tanto, dado que el cuerpo no será pasible de nuevas maniobras tanatológicas y su conservación desde el ángulo médico-legal no resulta necesaria, informo al Tribunal que puede disponer del mismo a fines que estime corresponder.-

CONCLUSIONES

La muerte de [redacted] fue producida por TRAUMATISMOS MÚLTIPLES.-

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

1).- Estudios histopatológicos

Histopatología de corazón, encéfalo, pulmones, hígado, riñones, block laringe traqueal, block pélvico, clavícula izquierda.-

2).- Laboratorio Químico

a) Determinación de grupo sanguíneo y factor Rh en sangre
b) VIH.-
c) Súbunidad Beta de Gonadotrofina coriónica humana.-
c) Investigación en humor vitreo de: cloro, sodio y potasio.-
d) Hisopados: bucal, vaginal, rectal para investigación de esperma.-

3).- Laboratorio toxicológico:
a) Investigación de alcohol etílico y metílico en hígado
d) Hisopado nasal para investigación de cocaína.-
4).- Informe odontológico.-
5).-Examen radiológico.-
Se toman radiografías: 15 (quince).-
6).- Vistas fotográficas.-
Se toman vistas fotográficas. Cantidad 89 (ochenta y nueve).-
7) Videofilmación.-
8)Observaciones: Se extraen 3 (tres) anillos dos de metal blanco y uno amarillo.-
8) .- ADN:
Se reservan muestras de piel, músculo y hueso, para eventuales pericias de ADN.-
9).- Reserva: sin perjuicio de los estudios complementarios señalados que han sido ordenados, se informa que además se ha reservado hisopado de uñas, cabellos y vello, cuya finalidad es realizar determinaciones científicas que en el futuro pudieren considerarse adecuadas a criterio de ese órgano jurisdiccional.
Salvo caso en contrario, a dicho material de reserva se le aplicará el procedimiento establecido por el anexo Nº XXII del RJCC; A, punto 2, inciso b".-"

A preguntas concretas dijo el médico que antes de comenzar su tarea tenía información radiográfica de fracturas múltiples de costillas e información, originada en el lugar del hallazgo, acerca de que la joven había sido violada, asfixiada y dejada en un lugar de procesamiento de residuos, por lo que realizó su examen a partir de esta hipótesis. Dijo que al abrir el cadáver pudo contabilizar 15 fracturas de costilla que, a su juicio, eran vitales, y una fractura doble de clavícula. Citó un estudio rumano en el que se observaba que en las autopsias realizadas, las fracturas por violencia personal no excedían de trece y, en ningún caso, se observaba que hubiera doble fractura de costillas. Tal multiplicidad de fracturas y, especialmente la fractura doble de clavícula lo llevaron a construir una hipótesis de compresión mecánica doble, vale decir en dos direcciones diferentes. Una fuerza antero-posterior y otra postero-lateral que habrían actuado sobre el cuerpo de la niña cuando ésta aún estaba viva. Describió luego otros signos que, a su juicio lo llevaron a concluir que la muerte se debió a una asfixia traumática. Afirmó que el hallazgo de neuronas rojas en el hipocampo implicaba, a su juicio, que habían existido, al menos, doce horas de agonía entre el mecanismo productor de las lesiones traumáticas y la muerte.

Descartó que las lesiones pudieran ser producidas por acción humana.

Dijo que no había lesiones en el cuello compatibles con estrangulamiento o sofocación manual, sino que había una infiltración vinculable a la fractura doble de clavícula. Dijo que la existencia de una lesión postmortem podía justificar la evacuación de la sangre. Dijo que no halló ningún signo en la zona genital o paragenital que pudiera interpretarse como producto de una agresión sexual. Dijo que otras lesiones no vitales se hallaban en la misma dirección de fuerza de las vitales lo que le permitió concluir que fueron ocasionadas por el mismo mecanismo que continuó presionando después de la muerte. Afirmó que se trató de una compresión que actuó por doce horas.

Dijo que encontró lesiones en muñecas y tobillos, ante preguntas precisas respondió que no podía reconstruir la posición del cuerpo cuando fue aplastado. Afirmó que no pudo hallar lesiones en piel asociables al elemento de presión.

Ante las respuestas que daba el testigo para explicar cada lesión, arribó a una síntesis según la cual, el elemento compresor habría actuado, en vida de la niña, presionando de adelante hacia atrás fracturando las costillas, y generando una impronta de los dientes en los labios, luego habría rotado el cuerpo y fracturado la clavícula hasta generar la muerte doce horas después y tras ello, el mismo agente compresor fracturó la mandíbula y la base del cráneo. Señalando que las lesiones en las manos se habrían producido mientras tenía las manos atadas y luchaba, en tanto que la lesión en la zona interna del muslo debía ser considerada una lesión secundaria del elemento compresor. Descartó que hubiera sido un proceso discontinuo pues había una continuidad en la línea de fuerza que generó las lesiones vitales y postmortem.

A otras preguntas el testigo encontró cierta dificultad para establecer el modo en que pudieron producirse la totalidad de las lesiones por un mecanismo único. Se le exhibieron fotografías sobre las que brindó algunas explicaciones y una secuencia del video de la autopsia en la cual se ve al testigo señalar las lesiones en el cuello de la niña y decir *“cinco dedos”* y *“apretó la mano”*. Ante esto dijo que su primera impresión era que había una muerte por

estrangulamiento pero que luego descartó esta hipótesis pues se inclinó por la hipótesis del aplastamiento.

Señaló que luego se integró una Junta Médica con peritos de parte en la que, según dijo, no existieron más que comentarios sin discusión académica puesto que uno de los peritos dijo que presentaría una disidencia. El informe de esa Junta Médica se incorporó al debate y expresa:

> **"**A fin de dar cumplimiento de lo dispuesto por V.S. nos hemos reunido en junta médica el Dr. [redacted] Perito Médico Forense y por las partes Dr. [redacted] Dra. [redacted] Dr. [redacted] y Dr. [redacted] quienes de acuerdo a lo ordenado por la Instrucción, daremos a continuación respuesta a los puntos de pericia, para lo cual hemos tenido en cuenta los elementos obrantes en autos de interés médico legal:
> **Al punto: "para que se establezca la mecánica que dio lugar a los síntomas mencionados en las conclusiones del informe histopatológico y su relación con la autopsia practicada en autos"**
> Que el informe histopatológico no menciona síntomas, El término síntoma es empleado en clínica médica y hace a la referencia subjetiva que da un paciente ante la percepción o cambio que reconoce como anómalo, o causado por un estado patológico o enfermedad.
> **a.- Se determine si a partir de las lesiones que presentara [redacted] sufrió una agonía extendida, y en su caso se establezca su duración cierta o aproximada, dándose las razones científicas de ello.**
> Que existen parámetros observados en la autopsia, especialmente en el estudio anatomopatológico que hacen referencia a la presencia de neuronas rojas a nivel del hipocampo cerebral y la presencia de microvacuolas grasas intrahepatocitarias. La aparición de neuronas rojas es un signo de injuria celular provocada por la disminución del aflujo sanguíneo. Esto implicaría que [redacted] sufrió una agonía sostenida. Con respecto al tiempo, distintos trabajos ubican la instalación de este fenómeno entre 12 y 24 horas, aunque pueden observarse como en cualquier material biológico variaciones en cuando al tiempo de instalación.
> **b. - Se determine si la colocación de una bolsa en la cabeza de [redacted] la expuso a una situación de asfixia.**
> No se observó en el cadáver en el momento de su autopsia, la presencia de una bolsa en la cabeza de [redacted] no pudiendo dar respuesta a cuestiones hipotéticas no basadas en la evidencia.
> **c.- Se determine si las lesiones que presentara [redacted] en sus muñecas y sus miembros inferiores son compatibles con ligaduras, y en su caso si ellas implicaron la inmovilización de la nombrada, encontrándose aún con vida.**
> Las lesiones que presentara [redacted] en muñecas y miembros inferiores son compatibles con la presencia de ligaduras, pudiendo haber implicado la inmovilización de la nombrada, encontrándose aún con vida.
> **d.- Se determine, atento a las lesiones macro y microscópicas presentes muy especialmente en el bloque laringo traqueal, pulmones, meninges y cerebro, si las mismas pueden ser compatibles con un estado de asfixia mecánica por estrangulación manual u otro tipo de anoxia, teniéndose en consideración el proceso de compactación al que fue expuesto el cuerpo de [redacted]**
> No existen lesiones macro y microscópicas presentes en el bloque laringo traqueal, pulmones, meninges y cerebro que sean vinculables a asfixia mecánica por

estrangulación manual. Las fracturas costales, de clavícula derecha y las lesiones del bloque laringo traqueal como las encontradas en las apófisis espinosas de C 6 a D 8 , todas ellas vitales, son un fuerte y preciso indicador que la víctima sufrió una asfixia traumática, por aplastamiento de la jaula torácica.

e.- Se determine si la lesión del informe traumatológico n° 29 consistente en fractura de la columna cervical a nivel de C 4 con sección médula vital (fs. 192 e informe radiológico de fs. 1153) es mortal y en su caso, en que lapso de tiempo provoca la muerte de la víctima, dándose las razones científicas de ello.

La fractura con sección medular a C4 habitualmente no es mortal en forma inmediata, sino que provoca trastornos extremadamente incapacitantes como la tetraplejía parcial o total que pueden llevar a la muerte por complicaciones sustancialmente pulmonares a largo plazo.

f. En el supuesto que se establezca que [redacted] sufrió una agonía prolongada y que la lesión de su columna a nivel C4 y C5 debió provocar su muerte inmediata (escasos minutos), se determine si esta última pudo ocurrir a consecuencia de la compactación a la que fue expuesta al ser desechada como basura.

Como fuera mencionado en el punto e) la lesión de columna a nivel C 4 y C5 como hecho aislado habitualmente no provoca muerte inmediata.

g.- Finalmente , y en mérito a las conclusiones a las que se arriben, se describa técnicamente el mecanismo fisiopatológico por el cual se produjeron las lesiones orgánicas y la muerte de [redacted]

Que del análisis de las evidencias obtenidas en la autopsia y en el informe histopatológico la muerte de [redacted] obedeció a traumatismos múltiples que desde el punto de vista fisiopatológico constituyeron un cuadro de asfixia traumática. Este cuadro se produce por la compresión súbita y brusca de tórax y abdomen o ambos. Presenta una marcada coloración violácea que se produce inmediatamente después de la lesión en cabeza, cuello, cara y porción inferior de clavícula, en la región anterior en la región posterior en espalda y hombro con presencia de hemorragia subconjuntival bilateral y grados variables de edema facial, tal cual los observados en la autopsia y que pueden ser apreciados en las fotografías obtenidas. En realidad es una asfixia por compresión de la vena cava superior que provoca éctasis y ruptura capilar cuya manifestación es la mencionada coloración violácea. En función de lo antedicho se podrían establecer distintas conclusiones: 1) el patrón equimótico que envuelve tercio superior de tórax descartaría mecanismos de asfixias de tipo mecánica como el lazo, ahorcamiento o confinamiento por la colocación de una supuesta bolsa plástica en la cabeza de la víctima. Por otra parte los mencionados tipos de asfixias llevan a la muerte en plazo extremadamente corto, hecho que impide la aparición de neuronas rojas en hipocampo tal cual fue descripto en el informe histopatológico; 2) la fuerza necesaria para poner en marcha el mecanismo de la asfixia traumática excede sobradamente la fuerza humana, por lo que se infiere que en el proceso intervino un elemento mecánico; 3) en este tipo de asfixia traumática la muerte no sobreviene en forma inmediata. Es más en algunos casos la victima fallece por una intercurrencia. Esto da un mayor asidero a la afirmación que Angeles Rawson padeció de un periodo agónico prolongado.

Interesante también resulta destacar que el informe histopatológico de los órganos del cuello describe hemorragia de los músculos laterales exclusivamente derechos, hechos coincidentes con la presencia de una fractura de clavícula derecha observada en la autopsia.

Finalmente las fracturas de costillas, el desgarro diafragmático y la fractura a nivel de C4 con sección medular sellaron en forma definitiva el mecanismo mortal.

El Dr. [redacted] y la Dra [redacted] consideran que la muerte se produce con anterioridad a su compactación y presentarán informe complementario.

En resumen, la muerte de [redacted] fue provocada por traumatismos múltiples producto de un aplastamiento del cuerpo sustancialmente en la parte torácica en sentido anteroposterior. Los hallazgos histopatológicos son coincidentes con una asfixia traumática producto de dicho aplastamiento" (fs. 2889/2898).

También sobre este tema prestó declaración testifical el **Dr.** [redacted] Lo hizo en este caso para referirse al modo en que se llevó a cabo la Junta Médica que condujo el Dr. [redacted] en la que también intervino el Dr. [redacted] por la defensa. Dijo el testigo que ellos sostenían que la muerte era por asfixia por estrangulamiento y sofocación manual, por lo que la muerte se produjo en un lapso de entre tres y cinco minutos. El testigo especificó los distintos signos que lo llevaron a concluir como lo hizo y presentar su disidencia. Descartó el aplastamiento por la falta de hemorragia en ningún órgano del cuerpo. Señaló que ningún órgano presentaba estallido. También descartó la posibilidad de una agonía extensa pues no había espuma traqueal ni había coágulos en los grandes vasos. También se manifestó acerca de las denominadas neuronas rojas que se presentan ante isquemia y anoxia aguda. Señaló que no representan agonía prolongada sino que se estudian y están asociadas a otro tipo de proceso. También señaló la presencia de lesiones características de golpe en el rostro con la mano abierta y de lesiones paragenitales características de la violencia ejercida para abrir las piernas de la niña. Destacó en el muslo izquierdo en la zona para-anal, un hematoma claramente referible al pulgar de la mano derecha intentando abrir las piernas.

También se le exhibieron fotografías sobre las que brindó sus explicaciones. El [redacted] se refirió en su declaración a los informes presentados con la disidencia de los peritos de la querella a las conclusiones atribuidas a la Junta Médica y que se incorporaron al debate. El primero de ellos, el informe vinculado con el momento y mecanismo de muerte de [redacted] expresa:

" … **I - OBJETO DEL INFORME**

El objeto de este informe es determinar el **momento y mecanismo causal de muerte de** [redacted] en base al análisis de la documental aportada en la causa y de los resultados de la necropsia medicolegal.

II - DESARROLLO DEL INFORME

A efectos de proceder a analizar detalladamente el material mencionado y dar una adecuada fundamentación científica a nuestras ponencias y conclusiones, el presente informe se desarrollara a través de los siguientes capítulos:

III - Presupuestos en autos

IV - Fundamentación científica de referencia

V - Consideraciones medicolegales

VI - Conclusiones

III - PRESUPUESTOS EN AUTOS

De los informes incorporados en la causa, se han tomado aquellos elementos, tanto positivos como negativos, que son conducentes al presente informe medicolegal

INFORME DEL LUGAR DEL HECHO EN CEAMSE

Respecto del cuerpo encontrado, según el **"Acta de levantamiento de evidencias físicas" del 11 de junio:**

• torso desnudo y prendas a la altura de los hombros y brazos

• sus brazos semiextendidos a la cabeza y piernas casi extendidas

• a la altura de los hombros y en los brazos una remera y/o chomba blanco con dibujos color negro y borde negros, un suéter o polera color verde oscuro, un corpiño roto color beige,

• teniendo en la cabeza una bolsa de nylon verde claro,

• en los miembros inferiores mitad de piernas, colocado un pantalón deportivo largo,

• una fractura expuesta en pierna izquierda a la altura de tibia y peroné más distintas lesiones cortantes y contusas en toda la extensión corporal

INFORME DEL MECANISMO DE PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

Sr Marcelo Eduardo ROSSO, Gerente de "Nuevas Tecnologías y Control Ambiental" del CEAMSE

• la basura se encuentra dentro de bolsas tipo consorcio en contenedores,

• es cargada en camiones y trasladada a la planta de transferencia Colegiales

• se descarga el contenido del camión en una tolva y en simultaneo estas cargas son introducidas en trailers cerrados con un pistón;

• una vez cargados los trailers son trasladados a la Planta MBT,

• alli se vacia el contenido en dos grandes fosas (piletas)

• es levantado con cucharas tipo pulpo y se alimenta a tres lineas de procesamiento

• en cada línea comienza el proceso con un equipo abre-bolsa que tiene por objeto romper las bolsas para que se libere el contenido de la misma (el rompe-bolsa es un cilindro que rota y a la vez que lo hace salen un estilo de púas para que las bolsas se rompan),

• el residuo continua por una cinta transportadora hasta un cilindro de 14 metros de largo por 2 metros de diámetro con contiene aberturas e internamente contiene púas de metal que separa dos corrientes residuales: orgánicos putrescibles de un tamaño inferior a 8 centímetros y material seco factible de ser reciclado,

• el material factible de ser reciclado se dirige a la nave de separación (cinta transportadora que ambos lados de la misma hay personal que selecciona el material reciclable)

• allí es descubierto el cuerpo de la victima

INFORME DE LA POLICÍA CIENTÍFICA DE SAN MARTIN EN E L LUGAR DEL HECHO

El 11 de junio a las 13.30 horas se hace presente en el lugar **Médico de Policia, Policia Cientifica , Perito en Rastros y planimétrico;** informan que:

• ***". . .Se constata, que el cadáver posee en la cabeza una bolsa de nylon color verde la cual se halla atada alrededor del cuello del cadáver procediéndose a***

sacar el misma y a su secuestro, observándose que alrededor del cuello tiene una soga con varios nudos..." *(sic)*

• cuello con un surco irregular y de trayectoria horizontal alrededor del mismo

• Pies atados con una soga e hilo de nylon color blanco, procediéndose al secuestro de la soga e hilo de nylon

• bombacha de color blanco, con dibujos de caritas en color negro con borde negros, cortada la pierna derecha, se procede a cortar la misma del lado izquierdo a la altura de la costura

• secuestro del resto de las prendas de vestir que posee entre los brazos a la altura de los hombros, siendo un buzo deportivo verde con el logo en el frente del lado derecho de una cruz en rojo y la inscripción '[redacted]', una polera color verde oscuro, una remera color blanca.

• data de la muerte de 8 a 30 hs por la rigidez cadavérica prácticamente desaparecida y aparición de mancha verde abdominal en la fosa iliaca

• lesiones traumáticas contuso vitales en rostro y muslo derecho más lesiones post-mortem fractura en brazo izquierdo, en pierna izquierda y lesiones

• como dato positivo en principio se constata muerte por asfixia por estrangulamiento por insuficiencia respiratoria o por arritmia cardiaca

• otro dato positivo que orienta a una agresión sexual tanto vaginal como anal: examen básico ginecológico impresiona en la vagina un liquido blanco grisáceo que podría ser compatible con semen más nivel anal se observa una gran dilatación con incontinencia de materia fecal (ambas cosas mencionadas son compatibles a una agresión sexual)

• lesiones post-mortem: fracturas expuestas en brazo y pierna izquierda y múltiples lesiones contusas corporales

AUTOPSIA CUERPO MÉDICO FORENSE EN LA MORGUE JUDICIAL

En la autopsia medicolegal del **Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional** del día 11 junio a las 22.08 hs.- surgen los siguientes hallazgos:

EXAMEN EXTERNO

• de talla 165 cm.; peso en 51.2 Kgs.

• Dentadura: se acompaña ficha odontológica (fracturas de varias piezas dentales)

• Conjuntivas: equimosis bilateral

• Por boca, nariz y ambos oídos : no se observa salida de líquidos.-

• Unas: largas

• Lechos ungueales: cianóticos.-

• Himen: presente con escotadura macroscópica a nivel de hora 12 y hora 2

• Vulva: sin particularidades. -

• Región perineal y anal: sin particularidades

• Ano: con pérdida de pliegues con área excoriativa de 5 mm en hora 3.

• Existen manifestaciones externas de putrefacción, caracterizadas por manchas color verdoso en mama izquierda.

• No presenta injurias médicas (punciones, incisiones).

• Múltiples lesiones vitales "equimóticas y excoriativas" en la superficie corporal y postmortem esgarros y fracturas

VITALES:

• rostro, cuello y tercio superior de tórax área equimótica excoriativa, con sectores figurados en cara anterior de cuello.-

• brazo derecho cara anterior área equimótica de 16 cm x 9 cm. -

• antebrazo derecho cara anterior área equimótica de 16 cm x 4 cm. -

• muñeca derecha, área equimótica excoriativa en manguito discontinuo de ancho variable, entre 8 cm y 4 cm. -

• mano derecha cara palmar área equimótica de 10 cm x 9 cm. -

• antebrazo izquierdo cara " posterior equimosis múltiples la mayor de 3 cm y la menor de 1 cm.-
• muñeca izquierda área equimótica discontinua entre 2 cm y 5 cm. -
• miembro inferior derecho cara anterior zona equimótica excoriativa de 23 cm x 20 cm.-
• reborde tibial pierna derecha área equimótica violácea de 16 cm x 11 cm.-
• tobillo derecho área equimótica excoriativa en manguito discontinua en de 11 x 9 cm.-
• miembro inferior izquierdo cara antero interna área equimótica de 20 cm x 18 cm. -
• rodilla izquierda cara interna área equimótica de 3 cm x 2.5 cm.-
• tobillo izquierdo área equimótica en de 13 cm x 5 cm.
• hipogastrio área equimótica de 1 cm x 5 cm.-
• clavícula derecha fractura en dos puntas características vitales.-
• dorso (espalda) área equimótica excoriativa de 33 x 28 cm.
• columna cervical fractura nivel Cervical 4ª con sección médula vital (radiología confirme dislocación con severa desalineación de columna cervical + luxación cervical 4ª / 5ª + fractura de apófisis espinosas cervicales)
NO VITALES
• huesos- del cráneo: fracturas temporal derecha y Fractura en bisagra que transcurre por alas esfenoidales.
• maxilar inferior porción media y rama ascendente derecha fracturas no vitales.- (radiografía confirma fractura sínfisis mentoniana y rama ascendente maxilar inferior derecho)
• tórax y abdomen cara anterior desprendimientos superficiales epidérmicos de naturaleza post mortem.
• mama izquierda solución de continuidad de 8 cm x 4 cm sin signos de vitalidad.-
• costillas derechas fracturas II a XI e izquierdas fracturas de III a VII. (radiografía tórax confirma la existencia de :
- imágenes radiolúcidas compatibles con enfisema subcutáneo en tórax y flancos abdominales)
- fracturas costales múltiples, bilaterales región anterior y posterior del tórax
- asas intestinales proyectadas en hemitorax derecho)
• dorso derecho (espalda) Solución de continuidad de 3 cm x 1.5 cm sin signos de vitalidad.-
• articulación subclavia izquierda diátesis
(radiografía confirma luxación clavícula izquierda con irregularidad ósea en extremo distal)
• región subescapular derecha solución de continuidad elíptica de 11 cm x 5.5 cm con extrusión de visceras sin características vitales. -
• columna vertebral cervical-dorsal con fractura apófisis espinosas de C6 a D8.
• cubito y radio y cóndilo derechos fractura de sin signos de vitalidad.- (radiografía confirma fractura codo derecho, cóndilo y tróclea humeral; fractura desplazada mediodiafisaria de cubito y radio derechos (antebrazo))
• brazo izquierdo amputación parcial de unido por colgajo dérmico sin signos de vitalidad, (radiografía confirma fractura con importante desplazamiento mediodiafisiaria humeral izquierda)
• flanco derecho área de desecación de naturaleza post mortem.-
• cresta ilíaca izquierda fracturas no vitales, (radiografía confirma pelvis con trazos fracturarlos múltiples que interesan la cresta iliaca izquierda, ramas ilio-pubianas bilaterales con diastasis de la articulación sacroilíaca izquierda)
• rama isqueopubiana e ileopubiana bilateral con fracturas

• pierna izquierda tercio proximal amputación parcial unido por colgajos dermo-epidérmicos y colgajo muscular de naturaleza no vital.- (radiografía confirma fractura multifragmentaria de tibia y peroné izquierdos)
• fémur izquierdo Fractura intertrocanterea no vitales, (radiografía confirma fractura transtrocanterea fémur izquierdo)
EXAMEN INTERNO DEL CADÁVER
• aponeurosis epicránea con infiltrado hemático a nivel occipital
• Meninges con hemorragia subaracnoidea generalizada.
• Mucosa labial con improntas dentales
• Tráquea: espuma serohemática
• Mediastino: sin particularidades.-
• Cavidades pleurales derecha e izquierda: vacías.
• Pulmón derecho e izquierdo: contusionados, desgarrados, exangües.-
• Pericardio y cavidad pericárdica: vacía
• Corazón: músculo flaccido, cavidades: vacías.
• Abdomen con Planos musculares sin particularidades, diafragma desgarrado, Bazo de aspecto exangüe, mesenterio sin particularidades, peritoneo sin particularidades y cavidad peritoneal vacía, retroperitoneo: sin particularidades, adrenales: sin particularidades.
• Pelvis con Vejiga vacía, útero vacío, recto sin particularidades.

INFORME HISTOPATOLÓGICO DE MUESTRAS DE LA AUTOPSIA

ENCÉFALO: pesa 1595 grs. Superficie de corte con ligera congestión, congestión leptomeningea y capilares de sustancia blanca, con focos de extravasación hemática en espacios de Virchow Robin. Microhemorragias subependimarias. Presencia de neuronas rojas en hipocampo.

PULMONES: Pleuras con áreas pardas en el margen del lóbulo. Parénquima congestivo con áreas hemorrágicas. Patrón morfológico: hemorrágico más distensión bronquiolo alveolar con ocasional ruptura de tabiques alveolares y atrapamiento aéreo. Los sectores hemorrágicos coexisten con vacuolas vacias intraparenquimatosas y en luces de bronquios de mediano y pequeño calibre. Las muestras de hilio presentan luces bronquiales dilatadas. Presencia de material pigmentado y/o fibras en aislados bronquios. Aislados focos de edema. Aislados depósitos de material pigmentado y/o fibras.

• HÍGADO: Parénquima pardo. Estructura lobulillar conservada. Mlcrovacuolas grasas intrahepatocitarias.

• BLOCK LARINGO-TRAQUEAL (lengua, laringe, tráquea, tracto faringo-esofágico): Mucosa pardo-grisácea, Músculos laterales del cuello de tonalidad pardo-violácea de músculos laterales derechos y su prolongación, en la inserción en cara anterior. Músculos laterales izquierdos, sin particularidades. Tráquea y mucosa, sin particularidades, congestión marginal a la pared. Radiografía del complejo laringo - hioideo para su ulterior estudio anatomopatológico según protocolo. Tráquea con congestión y ectasia de la pared. Hemorragia adyacente a carótida (hemitraquea derecha). Músculo lateral derecho con extensa hemorragia en tejidos laxos que marginan a glándula salival y extensión a músculos estriados. Hipercromasia de grupos de fibras. Músculo lateral izquierdo sin particularidades. Complejo laringo-hioideo con hemorragia en napa adyacente a cartílago tiroideo (muestra de hemilaringe derecha). Fragmento óseo de hioides (incluida en la muestra) hemorragia adyacente a trabécula ósea.

• BLOCK PÉLVICO (incluye región perineal, vulva y región anal) sin particularidades. Órganos genitales externos sin particularidades. Himen conservado. Útero y anexos, sin particularidades. Región anal dilatada. El resto del block con ligera tonalidad parda en piel de margen derecho que muestra a nivel de tejido celular subcutáneo un foco de hemorragia.

CONCLUSIÓN DIAGNOSTICA DEL EXAMEN HISTOPATOLÓGICO:

1. Congestión y hemorragia pulmonar. Sobredistensión y atrapamiento aéreo.
2. Órganos de cuello con hemorragia adyacente al complejo laringo-hioideo derecho y extensión a músculos ipsilaterales.
3. Edema cerebral. Signos de anoxia.

IV - BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA

Bibliografía de referencia :

• **"MEDICINA LEGAL"** de Miguel A Patito, editorial Centro Norte, año 2000, Buenos Aires.

• **"LA MUERTE VIOLENTA"** de Osvaldo A RAFFO, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1973.

• **"MEDICINA LEGAL"** de EFP BONNET, Editorial López Libreros,-Buenos Aires, 2ª edición, 1980

• **"MEDICINA LEGAL Y TOXICOLOGÍA"** de JA GISBERT CALABUIG, Editorial Masson, Barcelona, 5ª edición, 2000

Que es la muerte por asfixia :

Es la muerte por impedimento de la respiración.

Desde el punto de vista médicolegal es necesario establecer la causa que la ha originado y confirmar su naturaleza violenta (homicidio, suicidio, accidente).

De todas las causas consideradas como posibles de producirla, en el presente caso nos interesa puntualmente destacar la siguiente:

• El aire no puede penetrar en los pulmones por :

• Constricción del cuello

• Sofocación (oclusión buco-nasal, compresión tronco-abdominal).

La falta de una adecuada oxigenación pulmonar de la sangre venosa que llega desde los tejidos, primero produce una HIPOXEMIA (sangre con bajo contenido de oxigenó) y de persistir la causa, evoluciona hacia la ANOXEMIA (sangre prácticamente sin oxigeno).

La ausencia de oxigeno sanguíneo (Hemoglobina oxigenada) provoca que la sangre presente un color oscuro casi negruzca (hemoglobina reducida), y de ahí la coloración azulada de los tegumentos o cianosis que se observa en la inspección externa de los asfixiados.

La acumulación del ácido carbónico (hipercapnia) produce fluidificación de la sangre, congestionando todos los órganos y emana en forma constante cuando se los secciona, con coágulos muy escasos y livideces cadavéricas muy precoces e intensas.

La hipertensión venosa con vaso-parálisis por falta de drenaje sanguíneo produce un aumento de la permeabilidad y hasta ruptura de la pared capilar, lo que provoca equimosis cutáneas y viscerales, en forma de piqueteado que se observan en las conjuntivas y en la piel del rostro, y también a nivel visceral

En los pulmones, la presencia de ampollas de enfisema intersticial y alveolar con hemorragia, es un signo de rotura traumática de los tabiques interalveolares, y presume esfuerzo respiratorio violento contra un obstáculo a la salida del aire como signo positivo y diferencial de asfixia mecánica.

Cuál es el mecanismo fisiopatológico de las asfixias :

Es desencadenado por la acción aislada o combinada de los siguientes factores:

• asfíctico: El aire no puede penetra en los pulmones, por constricción directa de la tráquea o la laringe o por obstrucción del orificio superior de estas vías aéreas cuando comprimido el hueso hioides, la base de la lengua es proyectada hacia atrás, contra la faringe.

• vascular o anémico-encefálico: Interrumpida la circulación, el cerebro se anemiza y "asfixia", con la pérdida más o menos brusca del conocimiento, que precede a la muerte. Hoffman determinó experimentalmente la presión necesaria para obturar

la laringe y los vasos del cuello; dicha experiencia tiene pleno valor actual: 2 kg para venas yugulares; 5 kg para arterias carótidas; 15 kg para la tráquea; 30 kg para arterias vertebrales.

• inhibitorio o reflejo: la irritación es de tipo mecánico, producida directamente por el agente constrictor, y la respuesta desencadenada es inhibitoria sobre el corazón, la respiración y la actividad cerebral. De este modo, la contusión o presión manual o instrumental sobre laringe, tráquea, nervio neumogástrico, o seno carotideo, puede matar por síncope. Esta noción anatomofisiológica debe ser tenida en cuenta ante lesiones mínimas y a veces ausentes.

Es importante verificar la vitalidad (pre-mortem) o no vitalidad (post-mortem) de las contusiones presentes a nivel del cuello.

Las de carácter VITAL están francamente "infiltradas" de sangre, a nivel de cualquier dislocación, ruptura o fractura que se encuentre, que no desaparecen al lavado.

A nivel muscular del cuello, tiene gran importancia verificar la existencia de:

• capilares congestivos, capilares rotos y sangre infiltrada en la trama conectiva dislocada en las fibras del músculo cutáneo del cuello que como su nombre lo sugiere, se adhiere íntimamente a toda la piel del cuello y siempre resulta injuriado.

• sufusión hemática de la vaina de los músculos estemocleidomastoideos, acompañada o no de desgarros.

Que es la estrangulación

Es la muerte violenta por constricción y/o compresión del cuello.

Las formas habituales son a mano y a lazo, pero hay otras menos habituales con idéntico resultado letal como presionar el cuello con el antebrazo (antebraquial)

La muerte se produce por los variados mecanismos que se han referido, pero lo importante es que el examen cuidadoso del cadáver debe responde a los interrogantes que deben plantearse en estos casos:

- la forma;
- la violencia;
- la duración de la compresión del cuello;
- traumatismos agregados;
- la vinculación con otro delito.

Este género de muerte admite esquemáticamente tres períodos:

1. resistencia y lucha;
2. inconsciencia;
3. asfixia y muerte.

Por lo general, la victima lucha y se defiende, así la asfixia es progresiva y se interrumpe varias veces durante la lucha, hasta que se produce la pérdida del sentido; las venas son comprimidas antes que las arterias, por idéntico motivo.

Cuando el examen del cadáver indica que la víctima no ha podido resistir, debe establecerse la causal que lo motiva: por debilidad física (niños, ancianos), por su estado previo (ebriedad, enfermedad), por la circunstancia (sorpresa, inmovilización por terceros), o por especial habilidad del matador (artes marciales).

La fuerza y tenacidad empleadas en la constricción, del cuello son proporcionales a la gravedad de las lesiones comprobadas en la necropsia.

De ahí el aspecto del rostro; cuanto más haya resistido la víctima, mayor será el aspecto llamativo de las facies, la cantidad de espuma sanguinolenta traqueobronquial (agonía), y el enfisema traumático con hemorragia alveolar, producidas en el pulmón a causa de los violentos esfuerzos de inspiración.

La violencia y duración de la maniobras es un interrogante en aquellos casos en los cuales la muerte se produce súbitamente o por mecanismo inhibitorio (a punto de

partida laríngeo, vagal o del seno carotídeo, y sin fase agónica previa). Se debe descartar la muerte súbita por este mecanismo inhibitorio, pues en la inhibición se requiere la concurrencia de los siguientes factores:

• ausencia de signos generales de asfixia mecánica, de piqueteado equimótico y de protrusión de la lengua;

• ausencia de estigma ungueal o de otra variedad de apergaminamiento en la piel del cuello;

• ausencia de lesiones en el examen interno del cuello, o lesiones de mínima importancia, objetivadas en superficie, extensión o profundidad, pero incapaces de producir asfixia o injuria vascular;

• ausencia, en el resto de los órganos, de lesiones capaces de explicar la muerte (nada hay de patognomónico en la muerte por inhibición);

• evidente desproporción entre la causa y el efecto, según los hallazgos de autopsia

La existencia de otros traumatismos debe investigarse y describirse cuidadosamente, pues la mayor parte de las veces se trata de contusiones múltiple: la víctima es desvanecida a golpes y luego estrangulada ("anestesia previa" de Brouardel).

La estrangulación debe considerarse siempre como resultado de un homicidio en tanto no se demuestre lo contrario, pues la forma suicida y la accidental son excepcionales.

Debe sospecharse siempre la vinculación estrangulación con delitos sexuales, especialmente cuando se trata de mujeres y de menores. El examen genital y anal es de rigor en todos los casos.

Es en el período de inconsciencia cuando se verifica el atentado sexual; luego de cometido se remata a la víctima por otros medios, o trata de enmascararse la verdadera causa de la muerte

Es frecuente la asociación de la estrangulación manual con la sofocación para acallar los gritos, y pueden encontrarse también equimosis en la cara anterior del tórax, cuando el agresor comprime el pecho con la rodilla para inmovilizar a la víctima y actuar con mayor comodidad.

La muerte criminal por compresión tóraco-abdominal se presenta siempre combinada con la oclusión de los orificios respiratorios o con la estrangulación.

Por lo general hay multiplicidad de factores que coadyuvan a la muerte, tales como golpes dirigidos a vencer la resistencia, o el accionar sobre la boca o el cuello para acallar los gritos.

Que es la muerte por estrangulación a mano

El agresor comprime la laringe y el hueso hioides, en sentido anteroposterior, contra la columna vertebral.

Las lesiones de la piel son determinadas por las uñas y los pulpejos de los dedos:

a) el borde libre de la uña produce el estigma ungueal, lesión in curvada de color amarillo parduzco y aspecto apergaminado, cuando comprime directamente, y la excoriación lineal (rasguño), si las manos se desplazan cuando la uña no hace presa en la piel y resbala sobre ésta.

b) las huellas de los pulpejos son las equimosis, constantes y numerosas en la mayoría de los vasos.

c) El estigma ungueal puede faltar; la equimosis, nunca.

El número y localización de las lesiones equimóticas y excoriativas dependerán de varios factores, entre ellos: que se haya utilizado una o ambas manos, la posición relativa de agresor y víctima, si ha tenido lugar una sola presa y ha sido mantenida hasta la muerte de la víctima, o bien si ésta se ha liberado de la primera u otras presas y la posición de las manos ha cambiado de lugar.

Las lesiones se agrupan en la laringe y su periferia, pero suelen observarle en todo el cuello, en el reborde inferior del maxilar y en la nuca, lugar que siempre debe examinarse por ser el punto de apoyo que permite la constricción, sea el ataque frontal, o por la espalda.

La toma del cuello no es fácil, las manos resbalan con facilidad en el forcejeo.

En la estrangulación a mano, en particular, las lesiones ósteo-cartilaginosas son la regla, y tan sólo un porcentaje mínimo de casos no las presentan. Esto puede suceder, preferentemente, en individuos jóvenes en los que no se ha producido la osificación de los cartílagos y su elasticidad impide que se rompan. Un estudio recomendable en este tipo de casos es la radiografía de la laringe.

Que es la estrangulación por compresión antebraquial

Es una variedad de asfixia mecánica donde la compresión de las estructuras del cuello se produce aplicando el antebrazo sobre la laringe desde adelante, con lo que se ocluye la vía aérea.

Las internas revisten las mismas características que en la estrangulación a mano.

Que es la muerte por sofocación.

Es la variedad criminal mas corrientemente asociada a otras violencias como contusiones, estrangulamiento, atentado sexual.

El examen interno revelará los signos generales de asfixia

Más allá de las lesiones peri-naso-bucales, debe examinarse siempre la cara interna de los labios; allí se encuentran equimosis y heridas contusas, cuando mano extraña los ha comprimido contra los dientes.

Este signo es muy importante, por las siguientes razones:

• indican homicidio;

• demuestra intencionalidad, fuerza y tenacidad por parte del autor;

• es un dato objetivo, especialmente aplicable a las formas puras, no combinadas a otras violencias;

• estas lesiones no se observan, o son muy poco ostensibles en la variedad accidental.

La orientación diagnostica esta, está basada en un binomio inseparable: "signos generales de asfixia mecánica más microscopía pulmonar demostrativa de enfisema traumático", representado por ruptura de tabiques con hemorragia intralveolar, irregularmente distribuidos por todo el parénquima;

Se distinguen las siguientes variedades:

• oclusión de los orificios respiratorios: tiene lugar cuando, con la mano o cualquier objeto más o menos blando, se obturan la boca y la nariz, impidiendo la entrada de aire en los pulmones; por lo general, la víctima no puede defenderse, o su resistencia es débil, como ocurre con los adultos privados del sentido. Los signos genérales de asfixia mecánica están siempre presentes; en la inspección externa se comprueban equimosis en la nariz, boca y mentón.

• compresión externa toracoabdominal: se produce un verdadero aplastamiento toraco-abdominal, con impedimento mecánico de la expansión respiratoria del tórax, la sangre venosa refluye con fuerza hacia la vena cava superior y las yugulares (mitad superior del tórax, cuello y cabeza) . De ahí el aspecto de las víctimas, con la cara casi negra por la intensidad de la cianosis, ojos prominentes, labios tumefactos y piqueteado equimótico diseminado por todo el rostro, "máscara equimótica", dependiendo de la fuerza del elemento aplastante. El conjunto lesional es muy típico:

• aspecto del rostro más contusiones y fracturas de la pared costal más signos generales asfícticos con manchas de Tardieu más contusiones y hemorragias pulmonares más posibilidad de estallidos del hígado y del bazo.

Como se determina el momento de ocurrencia de las heridas previo o posterior a la muerte

Es fundamental determinar si las heridas que presenta el cadáver fueron causadas antes o después del deceso del sujeto.

Para el diagnóstico diferencial hay un esquema elemental en el que deben tenerse en cuenta tanto los signos macroscópicos como los histológicos (microscópicos) , y los fenómenos que se producen a distancia del foco traumático primitivo.

Signos macroscópicos en la autopsia (por visión directa) Lesión vital

• Bordes de la herida engrosados, infiltrados de sangre, duros, separados por retracción de tejidos subyacentes.

• Hemorragia y también infiltración de los tejidos periféricos. La infiltración no desaparece al lavado con agua.

• Coagulación franca, firmemente adherida a la zona injuriada.

Lesión “post-mortem”

Bordes no engrosados, solo aproximados no hay hemorragia arterial ni venosa, no hay infiltración de tejidos

• cuando hay sangre "depositada" desaparece al lavado con agua, y los tejidos se presentan límpidos y de aspecto uniforme. No hay sangre coagulada.

Signos microscópicos (por histopatologia).

Lesión vital

• Capilares rotos, con sangre extravasada infiltrando los tejidos. Hay retículos de fibrina con glóbulos adheridos. Arrancamiento y pérdida de la arquitectura de las fibras elásticas del tejido conectivo.

• Bordes no engrosados. Sólo aproximados.

• No hay hemorragia arterial, ni venosa. No hay infiltración de tejidos. Cuando hay sangre "depositada" desaparece al lavado con agua, y los tejidos se presentan límpidos y de aspecto uniforme.

• No hay sangre coagulada. Lesión post-mortem

• No se observan estos caracteres.

Que son las excoriaciones

Se producen cuando el elemento traumatizante entra en contacto directo con la superficie cutánea actuando casi paralelamente al plano de la piel (tangencial) , y en ese lugar por un mecanismo de deslizamiento o roce, elimina la parte más superficial, que es la capa córnea y nunca interesan todo el espesor de la piel.

Son muy características las producidas por los arañazos en el cuello en casos de estrangulamiento a mano, las peribucales y perinasales en la asfixia por sofocación, las que presenta el culpable en la cara y en los brazos cuando la víctima se ha defendido, o las ubicadas en regiones paragenitales en el atentado sexual.

Si la epidermis, removida y desplazada, forma "rodete" en un extremo de la región injuriada, indica la terminación de la acción deslizante lo cual es importante para deducir la dirección del golpe, o el sentido de la tracción cuando el cuerpo es arrastrado.

A veces la morfología de las excoriaciones reproduce la figura del instrumento productor (mecanismo de presión), como la impronta semilunar de la uña, el dibujo de la llanta de un vehículo, o la marca lineal del látigo o la atadura.

Su carácter de vitalidad lo da la existencia de costra serohemática y la infiltración sanguínea del tejido celular subyacente, comprobable macroscópicamente al corte.

Las excoriaciones producidas durante o inmediatamente después de 'la muerte, carecen de costra y de infiltración hemática; su aspecto, color y consistencia se asemejan al pergamino (placa apergaminada).

Que son las equimosis

Cuando el objeto contundente ejerce una presión de mayor intensidad sobre la parte del cuerpo que vulnera, sea por accidente o agresión, origina una legión distinta de la excoriación.

En este, caso toma el nombre de equimosis y se caracteriza por la rotura de los vasos sanguíneos, con infiltración de sangre en los tejidos circundantes.
En el caso del hematoma predomina la colección de sangre sobre la infiltración; la piel se despega y hace relieve.
Las equimosis son lesiones exclusivamente vitales; si hay vida no hay circulación, ni hemorragia o presión hemática que infiltre los tejidos.
Las equimosis pueden reproducir la forma del instrumento productor o ser más pequeñas que él, lo que se debe a la acción de las fibras elásticas de la piel; no por resultar el arma de mayor tamaño que la lesión, debe descartarse la sospecha que recae sobre ella.
Es habitual observar las equimosis en la zona topográfica coincidente con el lugar traumatizado, pero también pueden presentarse a distancia del sitio impactado, como las equimosis cráneo-faciales en casos de compresión toraco-abdominal.
Diferencias entre Equimosis vitales y postmortem
• Vitales: Si la equimosis se produjo en vida, la sangre se habrá infiltrado por las mallas del tejido celular; aparecerá fuertemente coagulada e íntimamente adherida al propio tejido celular, por lo que no es posible desprenderla ni eliminarla, ni aun procediendo a un lavado sostenido con agua.
• Cadáver: Cuando las equimosis se formaron después de la muerte por traumatismos contusos aplicados a un cadáver, la sangre aparece a la incisión, extravasada, fluida o débilmente coagulada; en este caso, el coágulo no está adherido fuertemente a los tejidos, de modo que se elimina fácilmente con un cuidadoso lavado.

Que es un politraumatismo por aplastamiento

Politraumatizado es el sujeto que recibe sobre su cuerpo una gran cantidad de energía en una mínima cantidad de tiempo, lo que provoca lesiones estructurales.
El "aplastamiento" se presenta cuando una parte del cuerpo o todo es sometido a un alto grado de fuerza o presión forzada, usualmente entre dos objetos pesados.
Los daños relacionados con lesiones por aplastamiento son básicamente: sangrado, hematomas, fracturas óseas, heridas de todo tipo (especialmente contusas y contuso-cortantes), lesiones viscerales difusas (produciendo estallido de órganos huecos y rotura de órganos macizos, especialmente en pulmón, cerebro, hígado, bazo, riñon, mesenterio, intestinos).

Que es el periodo agónico

Desde el punto de vista estrictamente biológico se trata de la consecuencia de una anoxia progresiva e irreversible sobre las diversas estructuras orgánicas y desde el punto de vista fisiológico es el deterioro gravativo de todas las funciones vitales que culminan en la muerte.
Existen comprobaciones postmortem que orientan acerca de su duración: derivan de la práctica de la autopsia y comprenden el examen macroscópico de los coágulos sanguíneos y las pruebas docimásicas o docimasias.
- coágulos: la cantidad y adherencia a las paredes de las cavidades cardíacas que están estrechamente vinculadas a la duración de la agonía. Corta duración la sangre es líquida; en la prolongada los coágulos que se adhieren a las paredes cardíacas y grandes vasos, son de color amarillento y reproducen como un molde la forma de la cavidad que los contiene.
- Las pruebas docimásicas se basan en la investigación por métodos histológicos e histoquímicos de glucógeno y adrenalina, sustancias que experimentan disminución en el período agónico en el tejido hepático y suprarrenal. Las más utilizadas en nuestro medio son las siguientes:
o Docimasia hepática: investigación de glucógeno hepático ya que si la muerte ha sido súbita o rápida se encontrará esta sustancia mientras que si ha habido una

agonía prolongada la disminución guarda relación con su duración. En el primer caso de que la DOCIMASIA ES POSITIVA y en segundo caso será NEGATIVA.
o Docimasia suprarrenal: al igual que el glucógeno, la adrenalina experimenta una disminución que está en relación con la duración del periodo agónico.

V - CONSIDERACIONES MEDICO LEGALES

De los hallazgos de la autopsia medicolegal, en el cadáver de la victima surge la presencia de lesiones vitales y lesiones postmortem.

Donde fue hallado el cadáver

En una cinta transportadora del CEAMSE, después de haber sido procesado por maquinarias con elementos metálicos agresivos: compresión por pistón en dos oportunidades, elevación con cuchara tipo pulpo, rompebolsas y cilindro con elementos punzantes de metal.

Que efectos tuvieron estos elementos "contundentes y punzantes" sobre el cuerpo de la victima

Provocaron las múltiples lesiones (contusas, contuso cortantes, fracturas, desgarros, etc) que fueron consignadas y detalladas en la macroscopía de la autopsia como "lesiones no vitales"

Cuál era el estado de la ropa que llevaba en la cinta transportadora.

• remera y/o chomba blanca, bombacha de color blanco con dibujos color negro y borde negros más suéter o polera color verde oscuro más corpino roto color beige, pantalón deportivo largo

HACEMOS NOTAR en este punto que en los hallazgos de la autopsia, pese a la magnitud de las lesiones sufridas, no se encuentran indicios de sangrado profuso en las diferentes áreas que son asiento de las lesiones encontradas, a saber: cavidad peritoneal, espacio retroperitoneal, cavidades pleurales, cavidad pericárdica, cavidad vesical, cavidad uterina, músculos - en general, hematomas intracerebrales.

Ello así porque estas lesiones HALLADAS son todas POSTMORTEM.

Como estaban dispuestas estas prendas sobre el cuerpo

• torso desnudo con prendas a la altura de los hombros y brazos: remera y/o chomba blanca, suéter o polera color verde oscuro, un corpiño roto color beige.
• miembros inferiores: un pantalón deportivo largo a mitad de piernas.

Cuáles son las lesiones vitales macroscópicas halladas en la autopsia

El "área" equimótica excoriativa en rostro, cuello y tercio superior de tórax, con "sectores figurados" en cara anterior de cuello, son un indicio compatible con la existencia de un proceso de estrangulación manual y sofocación manual " por oclusión de los orificios respiratorios

El resto de las múltiples áreas equimóticas y excoriativas en todo el cuerpo de importantes dimensiones, indican que la víctima sufrió una agresión física violenta con o contra elementos contusos.

Cuál es el significado de una sección medular cervical a nivel 4ª / 5ª vertebra

La medula espinal es un cordón compuesto por células y múltiples fibras nerviosas que transportan mensajes entre el cerebro y las diferentes partes del cuerpo (motores, sensitivos, autónomos). Se encuentra protegida dentro del canal vertebral formado por huesos, ligamentos, discos, etc.

La dislocación-fractura de la columna cervical es el resultado de una flexión repentina o violenta o con menor frecuencia de una extensión o de fuerzas rotativas u horizontales producida por una fuerza de magnitud importante. La dislocación .fractura vertebral puede derivar de un golpe directo.

Las lesiones medulares cervicales causan pérdida de funciones en los brazos y piernas, resultando una cuadriplejia o tetraplejia; por encima de C4 pueden llevar a la persona a una insuficiencia ventilatoria aguda y necesitar un respirador

artificial para ayudarle a respirar; a nivel C5 a menudo conservan el control de hombros y bíceps, pero no controlan la mano o el puño.
Una lesión de este tipo deja inmediatamente paralizado a un individuo por debajo del cuello (consciente o inconsciente), con imposibilidad de movimiento de los miembros superiores e inferiores, o sea en un estado de indefensión absoluta por su inmovilidad.
En la macroscopía de la autopsia se diagnóstico una sección medular cervical de tipo vital por fractura de esta columna a nivel de la 4ª vertebra.
HACEMOS NOTAR que el diagnóstico es macroscópico por visión directa del tejido neural, pero sin comprobación histopatológica (ósea y medular) de la "vitalidad" de esta gravísima lesión.
Por ello no puede establecerse en forma indubitable que dicha lesión no sea postmortem, y coincidente con las fuerzas desarrolladas por las maquinas del procesamiento de la basura.

Que lesión craneal presenta a nivel occipital

Un infiltrado hemático en la aponeurosis epicránea (entre cráneo y cuero cabelludo), lo cual es indicio de haber sufrido un traumatismo contra una superficie plana y dura, y de intensidad suficiente como para haber producido extravasación hemática en esta zona profunda, sin lesión cutánea superficial.
Esta superficie dura y roma podría ser una pared o el piso.

Respecto de la bolsa de nylon color verde y la soga.

El Médico de Policía y la Policía Científica de San Martin dicen textualmente que ***"...Se constata que el cadáver posee en la cabeza una bolsa de nylon color verde la cual se halla atada alrededor del cuello del cadáver procediéndose a sacar el misma y a su secuestro, observándose que alrededor del cuello tiene una soga con varios nudos..."*** (el subrayado no se encuentra en el documento original, fue producido por esta parte en este informe)
Una bolsa de nylon cubriendo la cabeza y anudada al cuello, crea un "ambiente cerrado" donde no hay ingreso de aire oxigenado y se produce una disminución del oxigeno existente al momento del cierre de la bolsa con acumulación progresiva de anhídrido carbónico, similar a lo que ocurre durante un confinamiento, pero de evolución más rápida por ser de menor volumen el "recinto".
Esta situación provocaría primero una hipoxemia y luego una anoxemia con muerte del individuo en un lapso no mayor de 5 minutos.
Por ello y para que la compresión del camión recolector provocara la muerte por graves lesiones traumáticas vitales, la víctima con la bolsa cerrada en su cabeza tendría que estar viva, y entonces debería haber sido colocada en la victima menos de 5 minutos antes de ser compactada.
Como esta situación es imposible, es dable pensar que la bolsa en la cabeza fue colocada con la victima ya muerta antes de ser colocada en el contenedor.
Ésto es coincidente con existencia de un "surco irregular y de trayectoria horizontal alrededor del cuello" que fuera descripto por la Policía Científica de San Martin, que no aparece en la autopsia medicolegal efectuada: ello indica que la muerte no se produjo por estrangulación por lazo.
Bolsa atada alrededor del cuello y soga con varios nudos fueron colocadas en esa posición después de la muerte de la víctima, y no serían causales de esta muerte.

Respecto de la bolsa negra de consorcio

Una bolsa negra cubriendo todo el cuerpo, fisiopatológicamente se comporta como la bolsa de nylon verde cubriendo la cabeza y anudada al cuello, pues crea un "ambiente cerrado" pero de mayor tamaño, (leer punto anterior).
Merece el mismo análisis.

Respecto de las lesiones de muñecas y tobillos

Las lesiones en muñecas y tobillos tienen características vitales y fueron producidas por lucha y resistencia de la víctima.

Pero no muestran las características típicas del surco por lazo vital, por ello la inmovilización -con lazos- habría sido efectuada después de muerta la víctima.

Que elementos conducen al diagnóstico de una asfixia por es trangulamiento

En los hallazgos del examen histopatológico, a saber puntualmente:

• ENCÉFALO: ligera congestión al corte, congestión leptomeningea y capilares de sustancia blanca, focos de extravasación hemática en espacios de Virchow Robin, microhemorragias subependimarias.

• PULMONES: pleuras con áreas pardas en el margen del lóbulo, parénquima congestivo con áreas hemorrágicas + distensión bronquiolo alveolar con ocasional ruptura de tabiques alveolares y atrapamiento aéreo, focos aislados de edema.

• BLOCK LARINGO-TRAQUEAL: músculos laterales del cuello de tonalidad pardo-violácea de músculos laterales derechos y su prolongación, en la inserción en cara anterior; hemorragia adyacente a carótida (hemitraquea derecha), músculo lateral derecho con extensa hemorragia en tejidos laxos que marginan a glándula salival y extensión a músculos estriados; hipercromasia de grupos de fibras; complejo laringo-hioideo con hemorragia en napa adyacente a cartílago tiroideo en muestra de hemilaringe derecha y fragmento óseo de hioides incluido en la muestra con hemorragia adyacente a trabécula ósea.

• Equimosis cutánea diseminadas y muy especialmente en mitad superior del tórax, cuello y cara

En base a estos hallazgos, cual fue la conclusión diagnostica del examen histopatológico

• Congestión y hemorragia pulmonar con sobredistensión y atrapamiento aéreo.

• Órganos de cuello con hemorragia adyacente al complejo laringo-hioideo derecho y extensión a músculos ipsilaterales.

• Edema cerebral + signos de anoxia.

La presencia de impronta dentales en la mucosa labial y la ausencia de un incisivo serian indicios de una maniobra manual violenta de oclusión de la boca y de los orificios respiratorios en un intento de evitar que la victima gritara.

Como se desarrollan los hechos ante una agresión violenta

Hay que tener en cuenta que ante una agresión violenta, si la víctima no es reducida inmediatamente a un estado de indefensión brusca (por ejemplo traumatismo encéfalocraneano por objeto contundente), el desarrollo de los hechos admite esquemáticamente los siguientes tres períodos:

1. resistencia y lucha
2. inconsciencia
3. asfixia y muerte.

Por lo general, la asfixia es progresiva y la lucha se interrumpe cuando se produce la pérdida del sentido con cesación de movilidad voluntaria de la víctima.

La fuerza y tenacidad empleadas en la constricción, del cuello son proporcionales a la gravedad de las lesiones comprobadas en la necropsia.

Las lesiones cerebrales difusas producidas por la anoxia conducen al edema de cerebro con progresiva mayor lesión cerebral por falta de irrigación sanguínea.

Cual fue la duración del periodo agónico

En la macroscopia de la autopsia no se consigna la existencia de coágulos sanguíneos en las cavidades cardiacas ni en las grandes arterias, compatible con un periodo agónico prolongado.

No se efectuaron todas las pruebas habituales que indica la agnología (docimasias).

La ausencia de coágulos y las características de las lesiones pulmonares, permiten inferir que de haber existido un periodo agónico, este fue breve.

VI - CONCLUSIONES

Las equimosis que presenta la víctima en cara interna de los labios superior e inferior es verosímilmente compatible con maniobras de compresión manual sobre la boca, como las observadas habitualmente en el mecanismo asfíctico mecánico denominado SOFOCACIÓN.

Las equimosis en región de cara anterior de tórax (tercio superior) y cuello (anterior y laterales), y la infiltración hemática histopatológica en el músculo esternocleidomastoideo, son compatibles con el mecanismo de ESTRANGULACIÓN MANUAL.

El enfisema traumático agudo en pulmón tiene el patrón histológico típico del cuadro asfíctico.

La fractura cervical y sección medular pudieron haber sido producidas en vida o postmortem, pero no se enviaron a histopatología los focos de la fractura para determinar con fundamento científico indubitable el carácter vital o postmortem de dichas lesiones.

Por lo ya expuesto, esta parte considera que la misma se habría producido durante el procesamiento de la basura después de la muerte de la víctima.

Aun siendo esta a fractura de la columna cervical de carácter vital, ello no invalida el mecanismo de violencia ejercida a nivel cervical por la estrangulación manual. Se debe tener en cuenta la "escala de Hoffman" y la diferencia anatómica (talla, peso, fuerza) entre victima-victimario .

Hay equimosis en cara interna de ambos muslos compatible con agresión sexual.

Hacemos saber que los peritos de esta parte, con fecha 6 de agosto de 2013 pudimos acceder, de momento, a las vistas fotográficas de la autopsia practicada sobre el cadáver de [redacted] siendo que lo allí evidenciado no es coincidente con lo consignado en aquel informe médico legal, en especial, al haberse omitido la descripción de las lesiones genitales y paragenitales, sobre las cuales necesitamos realizar mayor estudio con la observación del video de autopsia, luego de lo cual ampliaremos esta presentación, por considerar que estaríamos en presencia de signos compatibles con una agresión a la integridad sexual de la nombrada.

RESUMEN:

> CAUSA DEL ÓBITO: **ASFIXIA MECÁNICA**

> MECANISMO: **POR ESTRANGULAMIENTO MANUAL Y SOFOCACIÓN**

> MOMENTO: **DURANTE LA AGRESIÓN VIOLENTA.**

RELACIÓN SECUENCIAL DE LOS HECHOS QUE CONDUJERON A LA-MUERTE DE LA VICTIMA

• Agresión física violenta con lesiones corporales extensas diseminadas, especialmente en cráneo y cara.

• Caída al piso de la víctima con el agresor encima.

• Asfixia manual por estrangulación a mano + sofocación hasta que cede resistencia. No se descarta una posible compresión torácica por cuerpo del victimario apoyado sobre el tórax de la víctima.

• Anoxia encefálica que produce una pérdida de conocimiento de la víctima con falta de reacción total y cese de defensa.

MUERTE DE LA VICTIMA

La agresión sexual pudo haberse producido durante la lucha o concomitantemente con su inmovilización manual o estado de inconciencia.

La inmovilización por lazo de las muñecas y/o los tobillos se produjo en cualquier momento después de su muerte.

• Ocultamiento de la víctima hasta colocación en el contenedor.

• Colocación de bolsa verde nylon en cabeza con ligaduras al cuello.

• Introducción en bolsa de residuos. .

• Colocación en contenedor zonal.

• Carga y compresión en el camión.
La víctima se encontraba muerta durante su permanencia en el lugar de ocultamiento del cuerpo y en el contenedor, previa a su carga y compactación en el camión recolector de residuos. …" (fs. 2926/2939).

También presentó otro informe referente a una posible agresión sexual, en la que consignó:

"I - OBJETO DEL INFORME
Acercar al Tribunal en forma fehaciente y precisa, algunos elementos de juicio sobre la existencia de signos compatibles con una **agresión a la integridad sexual** [redacted] que se encuentran presentes en el expediente (videos de autopsia y fotografías) y que no fueran oportunamente tenidos en cuenta y/o justamente valorados.
Lo evidenciado en el material grafico no es coincidente con lo consignado en el informe médico legal de la autopsia, en especial, al haberse omitido la descripción de algunas lesiones genitales y paragenitales y/o su examen histopatológico.
II - DESARROLLO DEL INFORME
El presente informe se desarrollara a través de los siguientes capítulos:
III - Presupuestos en autos relacionados con la violencia sexual
IV - Fundamentación científica de referencia
V - Conclusiones MEDICOLEGALES
III - PRESUPUESTOS EN AUTOS
De los informes incorporados en la causa, se han tomado aquellos elementos, tanto positivos como negativos, que son conducentes al presente informe médicolegal
INFORME DE LA ROPA DEL CADAVER EN EL LUGAR DEL HECHO EN CEAMSE
Según el **"Acta de levantamiento de evidencias físicas"**
• torso desnudo y prendas a la altura de los hombros y brazos una remera y/o chomba blanco, un suéter o polera color verde oscuro, un corpiño roto color beige, un buzo deportivo
• en los miembros inferiores mitad de piernas, colocado un pantalón deportivo largo, bombacha con borde cortado en una de sus costuras.
INFORME DEL MECANISMO DE PROCESAMIENTO DE RESIDUOS
De acuerdo al informe del Gerente de "Nuevas Tecnologías y Control Ambiental" del CEAMSE y teniendo en cuenta que el cadáver se encontraría guardado dentro de bolsas de
residuos, los únicos equipos/maquinas del sistema que pudieron haber "movido o corrido" la ropa que llevaba la victima desde su posición normal a la que fue encontrada en el cadáver, eran:
• pistón que comprime la introducción en el trailer basura después de su
• cucharas tipo pulpo que levanta los residuos de la tolva y alimenta a tres líneas de procesamiento
• equipo abre-bolsa que rompe las bolsas para liberar el contenido de la misma (es un cilindro que rota en un sentido y salen unas púas para que las bolsas se rompan)
• cilindro de 14 metros de largo por 2 metros de diámetro (aberturas con púas de metal para separar dos corrientes residuales: orgánicos putrescibles de un tamaño inferior a 8 centímetros y material seco factible de ser reciclado, donde fuera encontrada la víctima.
HACEMOS NOTAR que:

• dichos "cilindros" rotan en un solo sentido, pudiendo "arrastrar" la ropa en una sola dirección, hacia cabeza o hacia los pies
• el cuerpo se encontraba ubicado longitudinalmente a tales rodillos
• la ropa en el cadáver fue encontrada desplazada en dos "direcciones totalmente" opuestas la del tórax hacia cabeza y la del abdomen hacia los tobillos
• esta ropa de la víctima no muestra signos de destrucción manifiesta por los elementos punzantes del proceso, que pudieran haber desplazado la misma.

AUTOPSIA EN LA MORGUE JUDICIAL

EXAMEN EXTERNO
• Himen: presente, con escotadura macroscópica a nivel de hora 12 y hora 2
• Vulva: sin particularidades.
• Región perineal y anal: sin particularidades
• Ano: con pérdida de pliegues con área excoriativa de 5 mm en hora 3.
• Lesiones cutáneas "vitales":
• miembro inferior derecho cara anterior zona equimótica excoriativa de 23 cm x 20 cm.-
• miembro inferior izquierdo cara antero interna área equimótica de 20 cm x 18 cm. -
• rodilla izquierda cara interna área equimótica de 3 cm x 2.5 cm.-
• hipogastrio área equimótica de 1 cm x 5 cm.
• múltiples lesiones equimóticas y/o excoriativas diseminadas en el resto del cuerpo

EXAMEN INTERNO: BLOCK PÉLVICO
• Macroscopia de región perineal, vulva y región anal: sin particularidades. Órganos genitales externos sin particularidades. Himen conservado. Útero y anexos, sin particularidades. Block con ligera región anal dilatada. Tonalidad parda en el resto piel de margen derecho que muestra a nivel de tejido celular subcutáneo un foco de hemorragia.
• Microscopia: La muestra de piel del margen derecha (ver descripción macroscópica) muestra a nivel de tejido celular subcutáneo un foco de hemorragia.

En el informe se deja constancia mediante una nota que "... ***Del examen macroscópico del block pélvico*** **no** ***surgen elementos lesiónales y/o patológicos, motivos por el cual*** **no se** ***realizan muestras para histología. Quedan*** **en** ***reserva ..."***

El subrayado no se encuentra en el original; remarca que se efectuó solo el examen MACRO (visión directa) y no el MICRO (histopatología) del material remitido.

VIDEOS Y FOTOGRAFIAS DE LA AUTOPSIA EN EL EXPEDIENTE

Se procedió a la observación y análisis de las imágenes graficas presentes en las fotografías y videos obtenidos durante la autopsia, surgiendo las siguientes novedades a criterio de esta parte :

HIPOGASTRIO (parte anterior e inferior del abdomen que se extiende desde el ombligo hasta el pubis) :
• Area equimótica

REGIÓN SUPRAPUBIANA
• Excoriacion (foto 32)

MUSLO DERECHO: (foto 3)
• Tercio superior de la cara anterior y anterointerna (por debajo y próximo a la. zona inguinal): área equimótica excoriativa extensa (foto 3)

MUSLO IZQUIERDO: (fotos 3 y 68)

• Tercio superior de la cara ante ro interna y tercio medio cara anterior : áreas equimótica extensa (foto 3)
• Tercio superior en la cara posterointerna (pliegue glúteo): área equimótica profunda (se observa esta profundidad en el video autopsia cuando se cortan tejidos para extraer el bloque genital), y varias excoriaciones (foto 68)
REGIÓN ANAL: (fotos 72/74)
• Ano muy dilatado. No es posible determinar el tamaño pues en la foto no existe elemento (regla) de medición y/o comparación de medidas, ni fue informado por la autopsia (foto 26)
• Margen derecho ano: excoriaciones radiadas en horas 1 a 3 (en la autopsia, externo del cadáver, se hallazgos sobre el borde durante el reconocimiento señalan y comentan los derecho del margen anal, pero el audio es de mala calidad)
REGIÓN VULVAR: (Fotos 25/26, 32, 41/43)
• Piel perivulvar: equimosis-excoriacion (foto 43)
• Vulva: labio mayor derecho en cara interna de la base (surco interlabial) equimosis y excoriaciones + en labio mayor izquierdo base de cara interna equimosis y excoriacion. La región anal y vulvar se extraen en bloque con piel regional de perineo y adyacencias, vagina, útero, recto y parte de colon sigmoide)

IV - BIBLIOGRAFIA DE REFERENCIA

• **“MANUAL DE MEDICINA LEGAL – PRACTICA FORENSE”** de Alfredo ACHAVAL, Editorial Abeledo Perrot, 4ª edición
• **"MEDICINA LEGAL"** de EFP BONNET, Editorial Lopez Libreros, Buenos Aires, 2 a edición, 1980
• **"MEDICINA LEGAL** Y **TOXICOLOGÍA"** de JA GISBERT CALABUIG, Editorial Masson, Barcelona, 5 a edición, 2000
• **"PRUEBA DE ADN"**, Primarosa Chieri, Eduardo *A.* Zannoni. Editorial ASTREA, 2° edición, 2001.

En la victima de "AGRESIÓN SEXUAL" las lesiones de lucha no sólo dejan estigmas en la victima (muslos y antebrazos en especial) sino también en el agresor (cara, dorso, abdomen, etc.)
El HIMEN ha sido históricamente considerado corno un signo objetivo de virginidad, pero su presencia no es un signo inequívoco de la ausencia de acceso carnal: el 10% de las mujeres tiene un himen "complaciente" que por su elasticidad no se desgarra sino que se distiende.
Se debe diferenciar entre escotadura de himen y desgarro de himen. Los desgarros del himen llegan siempre hasta su inserción en la pared vaginal y son asimétricos, en cambio las escotaduras congénitas son preponderantemente simétricas y no llegan nunca hasta el borde de inserción en la pared; existen diferencias histopatológicas entre ambos.
En las agresiones sexuales se debe proceder al examen de la víctima, del acusado y de las condiciones del hecho.
Examen de la víctima:
• forma de violación
• signos de la violencia usada
• signos de acceso carnal
• signos de condiciones de falta de resistencia física
La introducción del pene puede presumirse con el arrastre de pelo vulvar en los segmentos altos de vagina o en hocico de tenca (cuello uterino) así como también en el hallazgo de esperma, en especial cuando es sólo en esa cavidad.
Si hubo eyaculación puede investigarse la fosfatasa ácida, el antígeno postático y la presencia de espermatozoides.
En el examen médico legal de la víctima, si es efectuado al poco tiempo de la violación, se podrá observar congestión y rubicundez de la vulva y vagina.

Tanto en la mujer virgen como en la desflorada, el examen debe completarse con las toma de muestras que incluyen: aspiración del fondo de saco vaginal para investigar la presencia de semen; flujo vaginal sangre y orina; material subungueal por raspado para obtener piel, sangre, pelos del victimario.

Examen del acusado:

• lesiones por defensa según la forma de la violación;
• examen serológico de grupos sanguíneos;
• prueba genética de ADN
• examen de pelos, esperma, etc.;
• examen de fuerza física y factores tóxicos;
• examen bio-psico-social;
• examen de anatomía genital.

Condiciones dél hecho:

• lugar del hecho : forma de acceso, traslado, gritos, manchas de sangre y esperma, pelos, cama o suelo, etc.;
• número de sujetos intervinientes.

Debido a las MANIOBRAS VULVARES que efectúa el victimario, pueden producirse lesiones locales: vulvitis, excoriaciones, ulceraciones, ungulaciones, equimosis en los grandes labtos, etc.

Los SIGNOS EXTRA-GENITALES son aquellos que se observan en la víctima o en el violador, corno consecuencia de la fuerza o violencia ejercida para concretar el coito; así se destacan hematomas en el rostro (anestesia previa de Brouardel), hematoma en la región occipital por contusión contra el pavimento, en los brazos o antebrazos para inmovilizar a la víctima o en los del violador, como consecuencia de la defensa de la víctima, acompañándose a veces de mordeduras o excoriaciones ungueales.

Suelen observarse también hematomas contusivos cerrados en la región anterointerna de ambos muslos de la víctima, como consecuencia del esfuerzo realizado por el violador para separar y vencer la resistencia de la víctima, en el logro de su objetivo.

Violación por VÍA ANAL

En la victima viva, la producción de lesiones locales depende de dos factores: violencia con que se ha realizado el acto sexual y desproporción de volumen entre las partes anatómicas de victima/victimario.

• En los casos en que la introducción del pene en el conducto rectoanal y más concretamente a través del orificio anal, haya sido brusca y acompañada de violencia, se producirán lesiones resultantes de la forzada distensión del ano, que asumen la forma de excoriaciones, laceraciones, desgarros o grietas de la mucosa y de los pliegues radiados de la piel.
• En los casos de extrema violencia o marcada resistencia de la víctima, es posible observar un desgarro de la mucosa rectal en "hora 6", próximo al rafe anogenital, en forma de sector (constituyendo el signo de Wilson Johnston.
• En la ampolla rectal se puede observar la existencia de semen, mezclado con materia fecal, resultando el signo irrefutable de coito anal, dentro de las horas próximas al atentado.
• Se describieron como signos patognomónicos del sexo anal repetido: el borramiento de los pliegues en el margen del ano, despulimiento de la perimucosa (signo de Balthazard), ano infundibuliforme (en embudo), o dilatación espontánea del esfínter anal.
• En menores de uno u otro sexo se debe ser cauto y no afirmar la posibilidad de coitos anales por el aspecto de la dilatación anal. (Bonnet)
• Existen algunos signos que acompañan a la práctica de coito anal repetido: rodete fibroso perioríficial anal, borramiento de los pliegues radiados perianales,

piel de la región perianal lisa y engrosada e intensamente pigmentada, procidencia de la mucosa anal, cloaca anal.

VITALIDAD DE LAS CONTUSIONES PRESENTES: las de carácter VITAL están francamente "infiltradas" de sangre, a nivel de cualquier dislocación, ruptura o fractura que se encuentre, que no desaparecen al lavado.

Las EXCORIACIONES se producen cuando el elemento traumatizante entra en contacto directo con la superficie cutánea actuando casi paralelamente al plano de la piel (tangencial), y en ese lugar por un mecanismo de deslizamiento o roce, eliminando la parte más superficial, que es la capa córnea y nunca interesan todo el espesor de la piel. Aparecen en las en regiones paragenitales en el atentado sexual.

Las EQUIMOSIS se producen cuando el objeto contundente ejerce una presión de mayor intensidad sobre la parte del cuerpo que vulnera, sea por accidente o agresión, origina una lesión distinta de la excoriación. Se caracteriza por la rotura de los vasos sanguíneos, con infiltración de sangre en los tejidos circundantes. Son lesiones exclusivamente vitales; si no hay vida no hay circulación, ni hemorragia o presión hemática que infiltre los tejidos.

Lesiones y Violencia

La violencia debe entenderse como el uso de la fuerza física que actóa sobre el cuerpo de la víctima, cuando es suficiente e idónea para conseguir el fin propuesto.

Este uso de fuerza da lugar, en muchas ocasiones, a lesiones tan evidentes que no plantean problemas durante el reconocimiento y posterior valoración médica.

Pero en ocasiones no da lugar a lesiones o éstas son de poca trascendencia, lo que nos permite decir que no es necesario, para que se cumplan las condiciones del delito, el hallazgo de dichas lesiones.

Habría que diferenciar, en este sentido, entre las lesiones que han sido llamadas "necesarias" para la realización del delito y aquellas que no lo son y que no tendrían por objeto doblegar la voluntad de la víctima, sino que encontrarían su razón de ser en otros factores: como el sadismo, el ánimo vejatorio, la venganza, suprimir a la víctima, etc.

La violencia da lugar a la producción de diversas lesiones en la víctima, cuya comprobación por el perito médico objetiva la existencia del delito.

Tales lesiones pueden recaer en los órganos genitales, pero otras veces radican fuera de los órganos genitales.

Uno de los fines del reconocimiento precoz y valoración médicolegal de las lesiones es el de excluir falsas alegaciones en cuanto al origen de las lesiones e incluso de autolesiones que después se pretenden pasar como prueba de las violencias condicionantes de la violación (Gisbert)

V **- CONCLUSIONES**

Debe sospecharse siempre la vinculación de la estrangulación con delitos sexuales, especialmente cuando se trata de mujeres y de menores.

La disposición de las ropas sobre el cuerpo del cadáver es coincidente con el hecho de desnudar parcialmente a la víctima para ejercer la violencia sexual. Su relación con el mecanismo de procesamiento de residuos fue explicada precedentemente y no guardaría relación directa con el mismo.

Es en el período de inconsciencia cuando se verifica el atentado sexual; luego de cometido se remata a la víctima por otros medios, o trata de enmascararse la verdadera causa de la muerte.

De los hallazgos de la autopsia médicolegal, en el cadáver de la víctima surge la presencia de lesiones vitales en áreas genital, paragenital y extragenital, como las descriptas en las víctimas de violencia sexual.

A nivel vulvar, las lesiones que presenta la víctima en cara interna de los labios mayores son verosímilmente compatibles con maniobras de agresión sexual vaginal "vital".
A nivel anal, la dilatación excesiva del esfínter anal (cuya medición no fue efectuada al momento de la autopsia) y las lesiones del margen, son verosímilmente compatibles con maniobras de agresión sexual con penetración anal en el periodo peri-morten (pre y postmortem). La referencia postmortem se evidencia en la existencia de atonía muscular del esfínter anal producida por el deceso de la víctima.
Las lesiones cutáneas perigenitales u paragenitales, así como las de los muslos, glúteo y abdomen inferior, son verosímilmente compatibles con maniobras de agresión sexual "vital".
El resto de las múltiples áreas equimóticas y excoriativas en todo el cuerpo de importantes dimensiones, indican que la víctima sufrió una agresión física violenta con o contra elementos contusos" (fs. 3051/3056).

El perito de la defensa, [redacted] cuya declaración será examinada más adelante, presentó también un informe que denominó ampliatorio de las conclusiones de la Junta Médica, también incorporado al debate, y en el que expresó que:

"Que viene en tiempo y en forma a entregar la ampliación y expresión de coincidencias a la peritación oportunamente solicitada por V.S. y realizada por el Perito Médico Forense Dr. [redacted] y que para una más ordenada y lógica exposición, dividiré en dos partes a saber:
La Primera de ellas se ocupará de destacar las coincidencias con el mencionado Profesional acerca de las secuelas lesiónales vitales halladas a la occisa, la Segunda, se dedicará a las consideraciones médico-legales, que al efecto correspondiere efectuar para mejor ilustrar a V.S..
Ampliación
En coincidencia con lo señalado por el Colega en el esquema anatómico y numerado como 1), este Perito destaca que la impronta dentaria constatada en el área (mucosa labial ver fs. 193), no solo es de tipo vital sino que tal como se destacará en el apartado siguiente cobra importancia en el establecimiento de la secuencia fáctica de los traumatismos recibidos en vida por la víctima.
Así mismo se coincide con el impecable y sólido argumento Científico del Colega cuando dice -en coherencia con lo ya señalado por él mismo a Fs. 199 "no se encontraron evidencias morfológicas vinculables a estrangulamiento por lazo o estrangulamiento manual"- en su último informe.
En el último informe no solo el Dr. [redacted] reafirma lo dicho, sino que explica, el proceso de la asfixia mecánica por las sucesivas fracturas (costales, clavícula) que lesionan el bloque laringo traqueal (ver incidencia de la clavícula sobre la vena cava superior) en concomitancia con la fracturas de vértebras cervicales.
Consideraciones Médico Legales
Con el afán de acercar elementos que desde la Medicina Forense le permitan a V.S. establecer la secuencia fáctica de las secuelas lesiónales vitales, este Perito se permite sugerir la siguiente secuencia de los hechos.
Estando la víctima parada ante sus victimarios, uno de ellos la golpea con un fuerte y preciso golpe de puño, dicho golpe es el que precisamente deja (-en un caso como el que nos ocupa- es prácticamente indubitable y patognomónico de dicho

golpe) la impronta dentaria hallada en la mucosa labial y que por supuesto es de origen vital.

Dicho golpe no solo tuvo una tremenda precisión sino que es altamente probable que al modo del know out de los boxeadores, haya sido este golpe el que por choque de la masa encefálica sobre la calota craneana provocara la hemorragia subaracnoidea consecuentemente hallada (ver Fs. 193).

En consecuencia con el golpe de la entidad descrita, la víctima es altamente probable que haya sido puesta en estado comatoso, cuadro que perfectamente puede ser confundido por un lego con el estado corporal de una persona ya fallecida.

Por último y a modo de cierre se coincide plenamente con el Dr. [redacted] cuando el mismo nos ilustra que: no hubo durante el curso de la completa y ordenada autopsia, hallazgo alguno de ningún elemento que Científicamente pueda dar cuenta de ataque sexual (ver último párrafo de Fs. 198 (vuelta), el cual es categórico al respecto) a quien en vida fuera [redacted] (fs. 2975/2976)

La Dra. [redacted] odontólogo del Cuerpo Médico Forense expuso que realizó estudios complementarios a la autopsia, conforme su especialidad, y pudo determinar que reconoció una fractura en el incisivo superior izquierdo a nivel del esmalte y otra fractura en la cúspide de un molar. Constataron también una fractura abierta en el maxilar inferior a nivel medio. Pudo observar, además, la impronta dentaria en la mucosa labial interna. La fractura del incisivo responde a un golpe directo en tanto que la fractura molar responde al impacto por traumatismo por un cierre abrupto de la boca.

Los Dres. [redacted] Director Médico de la Morgue y [redacted] empleada de Mesa de Entradas de la Morgue dieron explicaciones generales acerca del funcionamiento administrativo del organismo.

La Dra. [redacted] especialista en anatomía patológica del Cuerpo Médico Forense, dijo que recibió el block genital que describió y, al no tener una indicación directa, sólo tomó una muestra que demostró una equimosis en la zona. Respecto de las neuronas rojas explicó cómo se producían como consecuencia de un fenómeno de hipoperfusión y reperfusión de oxígeno que genera el cambio metabólico. La neurona roja aparece primero, en forma aislada, en los primeros dos o tres minutos de la anoxia, y eso es lo que ella describió. Señaló que no es el único síntoma de la anoxia. Existen otros signos que ella también describió como la permeabilidad de los capilares. Estos fenómenos generan el edema cerebral secundario a la anoxia aguda.

La testigo refirió que existen trabajos referidos al *delay* de la necrosis neuronal, que se refieren a otra cosa distinta y están basados en investigaciones sobre ratones. También se refirió a la bibliografía citada y señaló que las conclusiones referentes al *delay* fueron reconocidas en casos estudiados sobre determinada sobrevida de personas que tuvieron accidentes cerebrovasculares. Claramente indicó que los referidos estudios tenían objetivos absolutamente ajenos a lo que se pretendió demostrar en el caso.

El médico especialista en diagnóstico por imagen, [redacted] del Cuerpo Médico Forense, señaló que en las radiografías que tomó del cuerpo de [redacted] pudo determinar que había múltiples fracturas de costillas y que en algunos arcos costales presentaban más de una fractura. Dijo que ellos no determinan la vitalidad o no de las fracturas. Recordó que respecto de la clavícula impresionaba como fracturada en dos partes pero luego se determinó que sólo había una fractura medial y que lo otro era una determinación errada a partir de las dificultades que presentan las imágenes que deben tomarse en los cadáveres.

Las inconsistencias advertidas en el examen de autopsia motivaron la formación de una nueva Junta Médica con la participación de los peritos de parte, que elaboró un primer informe que, en lo fundamental expresa:

> En cumplimiento de lo dispuesto por V. S. los días 17, 20, 22, 23 y 24 del corriente mes y año *[agosto de 2013}*, nos hemos reunidos en junta médica las/os peritos oficiales doctores. [redacted] con la finalidad de dar respuesta a las cuestiones periciales planteadas por V.S. mediante resoluciones de fechas 15 y 16-08-2013.
> Cumplido el objeto mencionado, estamos en condiciones de elevar a V.S. el siguiente informe:
> **I.- Metodología:**
> Las/os peritos oficiales fuimos convocados por el señor decano del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional –[redacted] y las sucesivas reuniones de la junta médica se realizaron con la coordinación de dicho funcionario, aunque sin su intervención en las operaciones periciales ni en el contenido técnico de las respuestas que se expresan más adelante.
> La junta médica debatió individualmente las cuestiones periciales planteadas por S.S., basada en:
> a).- El análisis científico de los datos obrantes en las constancias del principal, documental radiográfica (diecinueve placas) e iconográfica (tres CD identificados

"Copia Policía Científica para el CMF", "Autopsia 1388/2013" y "Autopsia 11-06-2013" respectivamente) remitidos por ese órgano jurisdiccional; y,

b).- Los datos obtenidos mediante la verificación de hallazgos presentes en el cadáver al 20-08-13 y las placas radiográficas realizadas en dicha oportunidad. Al respecto, se adjunta informe descriptivo de las maniobras y operaciones técnicas efectuadas; se destaca que a la fecha, no se cuenta con los resultados de las tomas de muestras para estudios histopatológicos, los que se hallan en curso.

Las respuestas que oportunamente se expresarán, han sido elaboradas mediante el aporte de los conocimientos específicos correspondientes a las respectivas especialidades médicas de las/os profesionales integrados en junta médica y los criterios médico-legales comunes a todas/os.

II.- Antecedentes de autos de interés médico-legal:

Fs. 57/58: Informe del Cuerpo Médico de la Delegación Departamental de Policía Científica.-

Fs. 187/197: Informe de autopsia Nº 1388/13, correspondiente a [redacted]

Fs. 198/199: Declaración testimonial del Dr.[redacted]-

Fs. 736/738: Informe del Laboratorio de Análisis Clínicos, Biológicos y Bacteriológicos de la Morgue Judicial.-

Fs. 1153/1157: Informe del Laboratorio de Toxicología y Química Legal de la Morgue Judicial.-

Fs. 1991/2002: Informe Nº 1292/13 del Laboratorio de Histopatología de la Morgue Judicial.-

Fs. 2887/2888: Informe del Servicio de Radiología de la Morgue Judicial.-

Fs. 2889/2898: Informe médico.-

Fs. 2926/2939: Informe de los peritos de parte.-

Fs. 2975: Informe de los peritos de parte.-

Fs. 3051/3056: Informe de los peritos de parte.-

III.- Consideraciones preliminares:

Dadas las particulares circunstancias en las que hemos desarrollado nuestra labor pericial, consideramos oportuno destacar:

a).- Las posibilidades concretas de recolección de datos técnicos, su evaluación e integración diagnóstica, son diversas a las que permite la intervención en tiempo inmediatamente posterior a la ocurrencia de los hechos que se investigan;

b).- Acorde a lo expuesto, la apreciación y valoración de signos es mayor y más precisa en caso de visualización, comprobación y verificación directa que en otros- como el presente- en los cuales, dichas operaciones deben efectuarse de modo indirecto, a través de imágenes fotográficas y/o fílmicas; y,

c).- La imposibilidad técnica de contar, a la fecha, con los resultados de estudios histopatológicos dispuestos el día 20-08-13, determina que la verificación y/o certeza de las conclusiones de numerosas cuestiones periciales, deba diferirse hasta la obtención de dichos resultados. Esta circunstancia es particularmente importante respecto de muestras óseas (que técnicamente demandan un plazo no menor a 30 días, el cual no puede abreviarse sin riesgo de su confiabilidad y validez) y de tejidos blandos (en razón del estado de degradación cadavérica que presentaban al tiempo de la toma de muestras, limitante de su investigación).

IV.- Respuestas a los puntos de pericia:

1) "Qué signos presentes en el cuerpo de la occisa son indicativos de data de muerte".

Los signos indicativos de la data de muerte, presentes en el cuerpo de la occisa, son los descriptos a fs. 189, punto C, intervalo post-mortem, a saber.

- indicativo del fenómeno de deshidratación cadavérica: córneas opalescentes;
- indicativo de rigidez: desaparecida;

- livideces: no existen;
- enfriamiento cadavérico: temperatura rectal 21.5° C;
- presencia de manifestaciones externas de putrefacción caracterizadas por mancha color verdoso en mama izquierda;
- Ausencia de fauna y de flora cadavérica.-

2) "Si de acuerdo a las observaciones consignadas en el punto C del protocolo de autopsia es posible determinar la data probable de la muerte y en tal caso, se explique por qué motivo, debiendo informar cuáles son los criterios científicos para determinar la data probable de muerte".

Si es posible determinar la data probable de la muerte con los datos consignados en el punto C del Protocolo de Autopsia (en adelante, P.A. N° 1388/2013 del registro de la Morgue Judicial de la Nación). A ellos, debe agregarse el dosaje de potasio en humor vítreo (en adelante, KHV).

En la práctica tanatológica habitual, con los signos descriptos y citados, es posible determinar la data probable de muerte, de acuerdo a los procedimientos médico-legales establecidos.

Los criterios científicos aplicables, desde la perspectiva teórica, son:

- "Métodos por inspección: transparencia corneal, livideces cadavéricas, putrefacción, contenido gástrico, repleción vesical.-
- Exploración manual: tensión ocular, rigidez cadavérica.-
- Enfriamiento cadavérico.-
- Métodos instrumentales: test de atropina, test de pilocarpina, tonometría ocular, estimulación bio-eléctrica.-
- Medios analíticos: potasio en humor vítreo, creatinina muscular, melatonina.-
- Métodos biológicos: citometría de flujo, entomología forense".-

Surge de lo expuesto, que existe una amplia variedad de datos que pueden ser utilizados para estimar la data probable de la muerte. No obstante, en la práctica tanatológica habitual implementada en la Morgue Judicial, utilizamos por protocolo los siguientes: deshidratación, rigidez, livideces, enfriamiento cadavérico, putrefacción, fauna cadavérica, medios analíticos: dosaje de potasio en humor vítreo (KHV).

Las razones o motivos de su elección son: todos ellos –en conjunto- determinan un criterio adecuado para estimar IPM con suficiente fundamento científico; se ajustan a los admitidos pacíficamente por la literatura especializada como medios confiables y válidos en la actualidad; y son los empleados, habitualmente, en otros organismos periciales similares.

3) "Si existen otros factores indicativos de la data de muerte que no se hubiesen informado. De ser así, se desarrollen las razones que expliquen su ausencia".

Sí, existen.

Son los detallados en la cita transcripta en el punto 2.

En el caso de autos se consignaron todos los factores indicativos de la data de muerte, sin omisión de otros que pudiera presentar el cadáver y, según el protocolo en uso en la Morgue Judicial.

Reiteramos que, los que se efectúan habitualmente y en el caso que nos ocupa, brindan un criterio de suficiencia que permite -desde el ángulo teórico- estimar el Intervalo Post-mortal (en adelante, IPM o data de la muerte), sin necesidad de realizar todo el espectro de estudios.

4) "Cuáles son los márgenes de inexactitud en la data de muerte de acuerdo a los signos presentes en el cuerpo y que sirvieron de base para su estimación".

En la estimación de cualquier IPM, existe un margen de dispersión.

No es posible, asignar una variación en horas, de manera inequívoca. Se evalúan, fundamentalmente, parámetros físicos, químicos y biológicos, que presentan variabilidades para cada uno de ellos. Por lo tanto, existirán márgenes, dado que el IPM es un intervalo horario dónde se intenta situar temporalmente el hecho de la muerte.

(Lo expuesto se ampliará en las respuestas a los puntos siguientes).

5) "A qué conclusiones se arribaron con el análisis de los resultados del Laboratorio Químico sobre investigación del humor vítreo de cloro, sodio y potasio, y qué influencia se le asigna en la determinación de la data de muerte".

Si bien consta que fue tomada la muestra de humor vítreo, su resultado (fs. 737), no era conocido al tiempo de haberse emitido opinión respecto del IPM (fs. 198vta.-199). En consecuencia, no fue utilizado.

El potasio (K) es el ión más empleado para la estimación del IPM; los valores obtenidos por su determinación en humor vítreo (en adelante HV), se utilizan en fórmulas establecidas por estudios estadísticos y son la base de dichas fórmulas.

Desde una perspectiva teórica, las fórmulas habituales aplicadas al caso de autos, arrojan los siguientes resultados:

- Fórmula de Coe: concentración de K real en HV – K teórico/la constante 0.32 = horas de fallecido +/- 2 horas.- A saber: 18.6 meq/l – 5.5 meq/l dividido 0.32 = 40.9 +/- 2 horas. (38.9 a 42.9 horas).-

- Fórmula de Madea: 5.26 x KHV – 30.9 = horas de fallecido.- A saber: 5.26 x 18.6 meq/l - 30.9 = 66.9 horas + factor de corrección.-

- Fórmula de Trezza: 5.88 x KHV – 29.9 = horas de fallecido.- A saber: 5.88 x 18.6 meq/l – 29.9= 79.4 horas + factor de corrección.-

Las estimaciones con el Cloro y el Sodio-resultan menos confiables.

La no utilización de parámetro KHV, por las razones expuestas, resta al criterio de suficiencia aludido en las respuestas a los puntos 2 y 3.

6) "Qué conclusiones se pueden obtener en torno a la data probable de muerte frente a la observación de rigidez desaparecida y manifestaciones externas de putrefacción en el cuerpo de quien en vida fuera [redacted] teniendo en cuenta el punto C del protocolo de autopsia "intervalo post-mortem".

De acuerdo a esos parámetros, el IPM es mayor a 24 horas. Atento a lo expresado anteriormente, consideramos oportuno manifestar a V. S. que para aproximar con la mayor rigurosidad posible este dato del IPM, es necesario utilizar todos los parámetros disponibles. Tomar solamente la rigidez y las manifestaciones de putrefacción, limitará la conclusión a obtenerse.-

7) "Cuál fue la data de muerte".

Las conclusiones informadas en anteriores peritaciones obrantes en la documentación remitida, han sido:

- El informe producido en el lugar de hallazgo del cuerpo, por la Dirección Departamental de la Policía Científica de la Provincia de Buenos Aires (fs. 57/58): se determina una data de muerte de 18 a 30 horas, previas a las 14:00 horas del día 11 de junio de 2013;
- El protocolo de autopsia producido en la Morgue Judicial, por el Dr. Héctor Félix Konopka (fs. 187/197) y su declaración testimonial ampliatoria (fs. 198 vta./199): ubica el IPM en más de 24 horas previas al momento de realizar la autopsia.-

A fin de responder a lo requerido, en nuestra estimación utilizaremos todos los parámetros disponibles en la actualidad: datos consignados en el protocolo de autopsia, informe del lugar de hallazgo del cadáver, y los resultados analíticos producidos por el Laboratorio de Análisis Clínicos de la Morgue Judicial respecto de

KHV (fs.737). A ellos sumaremos nuestras apreciaciones de la observación de los videos y fotografías de autopsia; surge así:

- Deshidratación: con este parámetro situamos el IPM en 2 horas con ojo abierto y 24 horas con ojo cerrado. (transparencia de la córnea, texto de autopsia, imágenes digitalizadas autopsia, videos de autopsia).-

- Rigidez: desaparecida.Observación del display de videos hora 22:53. Con este parámetro situamos el IPM mayor a 36 horas. (texto de autopsia, videos de autopsia, informe de Policía Científica).-

- Livideces: nuestras apreciaciones de imágenes digitalizadas de autopsia y videos nos permiten observar livideces ventrales, laterales y dorsales. Observación del display de videos hora 23:36 a 23:44 (livideces anteriores, laterales y dorsales); 23:56 y 00:00 (livideces anteriores suprapúbicas). No podemos opinar sobre el fenómeno de fijación de las livideces, atento que no es posible practicar ahora la maniobra tanatológica a tal fin. Solo podemos utilizar la interpretación visual. El dato de valor es que la existencia de livideces en sitios topográficos diversos es indicativa, desde la perspectiva tanatológica, que el cadáver sufrió movilizaciones para que ello se produzca. La interpretación de las livideces en relación a nuestro cálculo del IPM, estimativamente se ubica entre 18 a 24 horas de fallecida-previas a la toma de los parámetros-. Existen livideces primarias y secundarias, no pudiéndose determinar cuál es la secuencia de aparición, es decir, cuáles se formaron primero.-

- Enfriamiento: los cálculos que hemos realizado se basan en la utilización de las fórmulas de Glaister y Rentoul, las curvas de dispersión de Greggio y Valtorta y el nomograma de Henssge, tomando el valor del parámetro registrado en la autopsia, según obra en el protocolo: 21.5° C. Si bien se ha observado en el video la toma de temperatura rectal a las 23:01 del día 11/06/13, la cual obra en el display, se acordó en la junta médica del día 17/08/13, que a los fines de simplificar los cálculos se tomará las 23:00 horas.-

Fórmula de Glaister y Rentoul: 19.25 +/- 2 horas retrospectivas a la toma de los datos.-

***Curva de Greggio y Valtorta*:** (tomamos valores promedios) 30 horas retrospectivas a la toma de los datos.-

Nomograma de Henssge: 30 horas + factores de corrección 4.5 horas a 7 horas; en concreto, 34.5 a 37 horas retrospectivas a la toma de los datos.-

Putrefacción: no se observaron fenómenos de transformación cadavérica en período cromático (observación del display de video hora 22:53), lo cual indica un intervalo menor a 36 horas.-

Medios analíticos: utilizando los valores de KHV. Toma de muestra que surge de la observación del display de videos hora 23:02.

Fórmula de Coe: 40.9 +/- 2 horas. 38.9 a 42.9 horas.-

Fórmula de Madea: 66.9 horas +/- factores de dispersión por técnica.-

Fórmula de Trezza: 79.4 horas +/- factores de dispersión por técnica.-

Los factores que modifican los parámetros a los que se hizo referencia en la respuesta al punto 4, basado en la documental que fuera remitida, a tener en cuenta son:

Ropas: surge de la observación iconográfica del lugar del hallazgo del cuerpo, remitida por Policía Científica que vestía al menos 4 capas de ropa: 1 (bombacha y corpiño); 2 (remera de mangas cortas); 3 (pulóver de mangas largas) y 4 (campera de mangas largas y pantalón largo del tipo deportivo). Calzado tipo zapatillas deportivas y medias. Agregado a lo descripto se observan bolsas plásticas cubriendo parcialmente cabeza, tronco y extremidades. Por lo cual, teniendo en cuenta las descripciones de Bernard Knight, el factor de dispersión expresado en horas varía entre 1,3 a 1,8.-

Traslado del cuerpo: surge que el cuerpo antes de ingresar a la Morgue Judicial pasó por varios ambientes, mencionados en la causa, con temperaturas desconocidas (ejemplo: planta/s de procesamiento de residuos).-

Se considerarán entonces los elementos señalados:

- **La deshidratación**, aportaría un valor de IPM superior a las 24 horas.-
- **La rigidez**, aportaría un valor de IPM mayor a 36 horas.-
- **Las lividece**s, aportarían un valor de IPM de 18 a 24 horas.-
- **El enfriamiento**, aportaría un valor de IPM de 17 a 21 horas tomando la formula; aportarían un valor de IPM de 30 horas tomando la curva de dispersión; y del nomograma aportaría un valor de IPM de 34.5 a 37 horas.-
- **La putrefacción**, aportaría un valor de IPM menor a 36 horas, pero mayor a 24 horas.-
- **El estudio analítico de potasio en humor vítreo**, los valores de las fórmulas de Madea y de Trezza se ubicarían en un margen de tiempo con una dispersión tal que no resultan de utilidad. La fórmula de Coe, aportaría un valor de IPM de 39 a 43 horas, sin decimales.-

Sobre la base de la interpretación y análisis de lo asentado precedentemente, cabe situar el IPM en unas 17 a 43 horas teóricas, tomando los valores extremos de todos los parámetros. Por los videos de autopsia los parámetros se tomaron entre las 23:01 y 23:02 horas (como fue mencionado se toma las 23:00 horas del 11/6/13), esto situaría el IPM entre las 04:00 horas del 10/6/13 y las 06:00 horas del 11/6/13.-

Este lapso podría acotarse considerando los tiempos en que los parámetros tienen su mayor coincidencia. Siendo ellos: la rigidez, la curva de dispersión, el nomograma, la putrefacción y el estudio analítico del KHV, por lo que nos inclinamos a sostener científicamente que el, IPM es de 30 a 36 horas retrospectivas, que lo sitúa entre las 11:00 horas y las 17:00 horas del día lunes 10 de junio de 2013.-

8) “Cuál fue el mecanismo de acción o de producción y agente causante de cada una de las lesiones presentadas por Ángeles Rawson. Deberá indicarse cuáles fueron vitales y cuáles post-mortem”.

Atento a la cantidad y diversidad de lesiones, se consideró oportuno para mejor ilustración de V.S., utilizar los gráficos que fueran aportados y sobre esa base consignar la vitalidad o no de las lesiones que fueron detalladas en la autopsia.

En cuanto al mecanismo de producción de las lesiones descriptas:

a) Equimóticas: es la presión, golpe o choque con o contra objeto o superficie dura y roma

b) Excoriativas: es la presión, golpe o choque o roce tangencial con deslizamiento.

c) Cortantes: es la presión y deslizamiento con o contra una superficie dotada de bordes filosos.

d) Fracturas: solución de continuidad de la estructura ósea con separación de los fragmentos mediante mecanismos tales como arrancamiento, golpe, choque, compresión, entre otros.

En cuanto al agente causal, desde el punto de vista médico-legal y en base a los elementos de juicio considerados (imágenes remitidas) no es posible determinarlo con adecuado fundamento científico, toda vez que ello solo es posible cuando la morfología de la lesión reproduce la del agente productor. Esta circunstancia no se verifica en el caso de autos.

Observaciones de la lesión 21 del P.A. *[Todas las referencias remiten a las imágenes que acompañan el informe]*:

Respecto de la vitalidad de esta lesión, el área equimótica descripta que se aprecia en la imagen digitalizada y en el video, presenta una variedad cromática cuya

coloración es de menor intensidad comparativamente con el que caracteriza a las equimosis, incluidas las descriptas en el caso de autos. Dadas las circunstancias descriptas (características cromáticas), no es posible atribuirle carácter vital o post-mortem.

El Dr. Quiroga manifiesta: que el mecanismo de producción es compatible entre otros, con sujeción manual digito-palmar circunferencial por la ausencia de imágenes excoriativas u otras imágenes figurativas, ni signos de compresión de lazo.

Además de la lesión descripta en el P.A. (21), la JM ha observado la presencia de un área cromática sobre el dorso de la mano izquierda y dorso de los dedos índice y medio (articulaciones interfalángicas proximales) compatibles con equimosis (vital) por golpe o choque con o contra elemento o superficie dura. En los estudios radiográficos del 20/08/2013 no se observaron imágenes compatibles con lesiones óseas (fracturas).

Observaciones de la lesión 16 del PA:

Respecto de la vitalidad de esta lesión, el área equimótica descripta que se aprecia en la imagen digitalizada y en el video, presenta una variedad cromática cuya coloración es de menor intensidad comparativamente con el que caracteriza a las equimosis, incluidas las descriptas en el caso de autos. Dadas las circunstancias descriptas (características cromáticas), no es posible atribuirle carácter vital o post-mortem.

La JM considera que de la observación de las imágenes remitidas, la lesión mencionada en el párrafo anterior no reúne las características macroscópicas como las que se describen en las lesiones por manguito. Con relación al concepto de manguito nos remitimos a la respuesta de la pregunta 42.

El Dr. Quiroga manifiesta: que el mecanismo de producción es compatible entre otros, con sujeción manual digito-palmar circunferencial por la ausencia de imágenes excoriativas u otras imágenes figurativas, ni signos de compresión de lazo.

Además de la lesión descripta en el P.A. (16), la JM ha observado la presencia de lesión cortante en dorso de mano derecha de características macroscópicas no vitales.

En los estudios radiográficos del 20/08/2013 no se observaron imágenes compatibles con lesiones óseas (fracturas).

Observaciones de las lesiones 07 y 11 del P.A.(en miembros inferiores): Respecto de la vitalidad de esta lesión, el área equimótica descripta que se aprecia en la imagen digitalizada y en el video, presenta una variedad cromática cuya coloración es de menor intensidad comparativamente con el que caracteriza a las equimosis, incluidas las descriptas en el caso de autos. Dadas las circunstancias descriptas (características cromáticas), no es posible atribuirle carácter vital o post-mortem.

En las imágenes digitalizadas en el CD rotulado Copia Policía Científica para CMF, observamos que ambos miembros inferiores presentan elementos compatibles con ataduras circunferenciales constituidas por una soga trenzada que impresiona no ajustada, con dos vueltas, sin impronta figurada en el cuerpo de la víctima. Asimismo, una cinta plástica con aproximadamente 5 vueltas en tobillo derecho que impresiona ajustada sin impronta figurada en el cuerpo de la víctima.

El Dr. [redacted] manifiesta: que el mecanismo de producción es compatible entre otros, con sujeción manual digito-palmar circunferencial por la ausencia de imágenes excoriativas u otras imágenes figurativas, ni signos de compresión de lazo.

Observaciones de las lesiones 26 y 27 del P.A.:

La JM las considera como “no vitales” pues es prácticamente improbable que las mismas no hayan producido un hemotórax (sangre en cavidad pleural) de haber

ocurrido en vida. Además el día 20/08/2013 no se observaron signos macroscópicos de sangrado en los bordes fracturarios.
Se envió material para estudio histopatológico para determinar el carácter vital o no de las lesiones.
Observaciones de la lesión 28 del P.A.:
Para establecer su origen vital o no se tomó la pieza completa de la clavícula para estudio histopatológico el 20/08/2013.
Observaciones de las lesiones 25 y 29 del P.A.:
De la observación de las imágenes digitalizadas, videos de autopsia y técnicas operacionales realizadas el día 20/08/2013 consideramos que la fractura de la cuarta vértebra cervical tendría características macroscópicas no vitales, con saco dural conservado; asimismo, no se comprobó macroscópicamente la existencia de fractura de las apófisis espinosas.
Se envió pieza anatómica en bloque cervicodorsal para estudio anatomopatológico a fin de determinar el carácter vital de las lesiones.
Lesiones base de cráneo o post-mortem sobre la base del grafico de fs. 2889 Consta a fs. 192: aponeurosis epicraneana: infiltrado hemático a nivel occipital. Huesos del cráneo: fracturas temporal derecha. Fractura en bisagra que transcurre por alas esfenoidales.
Meninges: hemorragia subaracnoidea generalizada. Masa encefálica: peso: 1380gramos.
Las lesiones óseas externas, detalladas en el informe de autopsia, que fueron esquematizadas y referenciadas, reconocen como mecanismo de producción: golpe o choque con o contra elemento de superficie dura.
Respecto al mecanismo de producción de las lesiones localizadas a nivel de cuello y sus derivaciones, será abordado más adelante.-
Sobre la base de la observación de fotografías y video de autopsia consideramos:
Lesiones externas vitales: son aquellas descriptas en el P.A. -examen traumatológico-, a números: 1, 5, 6, 8, 9, 13, 14, 17, 20 y 22.- Corresponde agregar que se ha interpretado como lesión equimótica a la ubicada a nivel del dorso de la mano izquierda. Asimismo, el área cromática ubicada a nivel del segundo y tercer dedos homolaterales, a la altura de articulaciones interfalángicas proximales, como compatibles con equimosis.
Área de cambio cromático en región suprapubiana
Lesiones externas post mortem: son aquellas descriptas en el P.A. -examen traumatológico- a números: 2, 3, 10, 12, 18, 19, 23 y 24.- Además, se observan lesiones excoriativas apergaminadas en la región del abdomen.
Las lesiones externas consignadas en los puntos 7, 11, 16 y 21 tienen características visuales que no permiten definir macroscópicamente su vitalidad, pero pueden incluirse como un tipo de lesión que se ha producido dentro del proceso mortal, es decir inmediatamente antes, durante o inmediatamente después de producida la muerte. La histología puede determinar si la lesión es vital o postmortem, no brindando otras precisiones sobre las lesiones antes referidas.
Sin perjuicio de ello, se estima pertinente el estudio histopatológico de las mismas, a fin de ratificar, rectificar y/o complementar la actual tipificación médico-legal lesionológica.-
Lesiones internas óseas post mortem: son aquellas descriptas en el P.A.-examen traumatológico- a números: 15, 30, 31, 32, 33, 34 y las descriptas en cráneo a fs. 192/193 y 2889.Sin perjuicio de ello, se estima pertinente el estudio histopatológico de las mismas a fin de ratificar, rectificar y/o complementar dicha apreciación.-
Lesiones internas óseas descriptas como vitales: del examen de las fotografías y videos de autopsia no surgen elementos macroscópicos que permitan establecer

con certeza pericial que las lesiones de puntos: 25 (fracturas de apófisis espinosas C6 a D8), 26 (fracturas costales derechas), 27 (fracturas costales izquierdas), 28 (fractura de clavícula derecha en dos puntas) y 29 (fractura cervical C4 con sección medular), sean de carácter vital. El procedimiento pericial para verificar el origen vital o no de la lesión es el estudio histopatológico, que requiere para su preparación y estudio un plazo no menor a 30 días desde el inicio del procesamiento.

Lesiones internas viscerales:

Cabeza y cuello: de la observación de fotografías y videos de autopsia se observan signos compatibles macroscópicamente con vitalidad en los planos musculares superficiales del cuello a predominio del lado derecho. Del informe histopatológico obrante a fs. 1992 se destaca: "*en bloque laringotraqueal: tráquea con congestión y ectasia de la pared. Hemorragia adyacente a carótida (hemitráquea derecha). Músculo lateral derecho con extensa hemorragia en tejidos laxos que marginan la glándula salival y extensión a músculos estriados. Hipercromasia de grupos de fibras. Músculo lateral izquierdo con tejidos músculo-fibro-adiposos sin particularidades. Complejo laringo-hioideo con hemorragia en napa adyacente a cartílago tiroideo. En conclusiones diagnósticas obra: órganos de cuello con hemorragia adyacente al complejo laringo-hioideo derecho y extensión a músculos ipsilaterales".* En relación a las observaciones macroscópicas y microscópicas del encéfalo, se concluye: "*Edema cerebral. Signos de anoxia*".

Tórax: en las fotografías y videos de autopsia se observan signos compatibles macroscópicamente con vitalidad, en los planos musculares intercostales anteriores derechos. A fs. 193 y 194 se consignó: *"pulmones contusionados, desgarrados y exangües"*. Se agrega además que se describe cavidades pleurales vacías (fs. 193). No obstante ello, de la evaluación de fotografías y videos de autopsia no resulta posible confirmar o descartar que haya existido contusiones pulmonares y que los desgarros sean vitales o no, dado que los desgarros podrían haber sido producidos post-mortem, debiendo tenerse en cuenta que del informe histopatológico surge que los pulmones están congestivos (fs. 1991/1992). A tal efecto, se detalla el informe histopatológico de fs. 1991, en particular, *"pulmones: Pleuras lisas, brillantes y transparentes con áreas pardas en el margen del lóbulo. Parénquima congestivo con áreas hemorrágicas. Patrón morfológico: 1.- Hemorrágico, 2.- Distensión bronquiolo alveolar con ruptura de tabiques alveolares y atrapamiento aéreo. Los sectores hemorrágicos coexisten con vacuolas vacías intraparenquimatosas y en luces de bronquios de mediano y pequeño calibre"*. Conclusión diagnóstica a fs. 1992 se destaca: "*1.- Congestión y hemorragia pulmonar. Sobredistensión y atrapamiento aéreo"*.

Cabe destacar que, a nivel pulmonar, en caso de tratarse de lesiones vitales contusivas, debería encontrarse forzosamente sangre en las cavidades pleurales, circunstancia que aquí no ha ocurrido.

Abdomen y pelvis: de la observación de fotografías y videos de autopsia no resulta posible observar lesiones que macroscópicamente impresionen de origen vital. Si bien, a fs. 194 se consigna: *"desgarro vital de domo hepática",* no hay corroboración histopatológica de dicha lesión.

Cabe señalar, que de haberse tratado de un desgarro vital, forzosamente debiera haber existido hemorragia, ya sea en cavidad peritoneal con la cápsula hepática efraccionada o intracapsular con la cápsula hepática indemne.

Respecto a la consigna de diafragma "desgarrado" (fs., 194), no se estableció si esta lesión tendría características macroscópicas de vitalidad o no. Siguiendo el mismo razonamiento utilizado antes, consideramos al desgarro diafragmático, por vecindad topográfica, como no vital.

9) "De existir correspondencia, se agrupen las lesiones que responden a la acción de un mismo agente causante. Deberá efectuarse un gráfico anatómico por cada grupo que corresponda al mismo agente causante".

Ya han sido graficadas las lesiones, oportunamente.

En relación a las lesiones localizadas en cuello y sus derivaciones serán respondidas más adelante.

Sin perjuicio de ello, se estima pertinente el estudio histopatológico de las mismas a fin de ratificar, rectificar y/o complementar el mecanismo de cada una de las lesiones.-

10) "Qué parámetros científicos se utilizan para establecer o clasificar o para diferenciar una lesión vital de una no vital o post mortem; detallando, concretamente en cada una de esas categorías, las lesiones presentadas por la occisa. Deberá efectuase un gráfico anatómico".

Los parámetros científicos que pueden utilizarse para diferenciar una lesión vital de otra no vital o post-mortem son (de menor a mayor complejidad):

a) Examen macroscópico: utiliza como metodología la visualización directa y/o con el auxilio de una lupa. Los parámetros que evalúa son infiltración hemática – hemorragia – edema – coagulación – retracción tisular – fenómenos exudativos (tardíos);

b) Examen histológico: utiliza como metodología la observación microscópica. Los parámetros que evalúa son infiltración hemática o hemorrágica – movilización leucocitaria;

c) Examen histo-químico-enzimático; y,

d) Examen bioquímico.

Los procedimientos detallados (a y b) fueron los utilizados en el caso de autos y son los empleados habitualmente en la práctica tanatológica.

La categorización de lesiones vitales y post mortem, presentadas por la occisa, se ha efectuado en la respuesta al punto 8; asimismo, los gráficos correspondientes.

11) **"Se determine en qué consistieron las lesiones comprendidas entre el tercio superior del tórax, cuello y cabeza, qué características presentaron, se establezca el mecanismo de producción y, en tal caso, si puede señalarse como tal a un aplastamiento progresivo sobre esa superficie corporal en sentido anteroposterior, dándose al respecto las razones científicas de ello".**

Teniendo en cuenta lo descripto en el punto 1 del P.A. -examen traumatológico-, y nuestra observación del display de videos horas 23:43 a 23:44, se observan imágenes con las características de un área equimótico-excoriativa, con sectores figurados, en cara anterior del cuello. Estrictamente, en la concepción lesionológica médico-legal, se trata de contusiones genéricas, es decir, injurias traumáticas en las que existe la interacción entre el cuerpo y un elemento contundente, romo, sólido, duro y sin filos, aunque puede contener aristas. Nuestra interpretación, es que además del componente traumático, existe participación de estasis vascular en la región facial, vinculable a un fenómeno asfíctico, el cual se detallará más adelante.-

No se han hallado elementos que permitan atribuir participación al mecanismo citado -aplastamiento progresivo-, atento a que este mecanismo produce otro perfil lesional, entre los que pueden mencionarse fracturas del macizo óseo facial, del hueso frontal y/o heridas contusas en las zonas injuriadas.

Con el objeto de determinar con certeza el carácter de vitalidad de las lesiones se consideró adecuado solicitar el estudio histopatológico, el que se halla en curso, para ratificar, rectificar y/o complementar dicha apreciación.-

12) "Se determine la existencia de lesiones vitales anteriores a las mencionadas en el punto 11) y, en su caso, se realice una detallada descripción de las mismas, así como del mecanismo de acción o de producción y agente

causante de cada una de ellas, dándose al respecto las razones científicas que correspondan".

Las lesiones faciales, cervicales, y de la cara anterior del hemitórax derecho son de naturaleza contusa-equimótica y equimótico-excoriativa. Se aclara que en este punto nos estamos refiriendo a piel y partes blandas.

El mecanismo de producción, es el genérico aplicable a todas las lesiones contusas: choque, golpe, roce, frote, fricción, presión, compresión entre el cuerpo y un elemento contundente, cuyas características ya fueron señaladas. Sin perjuicio de ello, se estima pertinente aguardar el resultado de estudio histopatológico ordenado para ratificar, rectificar y/o complementar dicha apreciación.-

13) "Si puede sostenerse con rigor científico la existencia de lesiones que excedan la capacidad humana manual de causación. De ser así, se precise cuáles lesiones presentan esa característica".

Las lesiones que exceden una capacidad humana manual en su génesis, entendiendo por tal a las producidas por la mano (o ambas manos) en su accionar básico de presión, tracción o golpe de puño sin otro elemento accesorio, son las amputaciones traumáticas de los miembros de puntos 10 y 19; las señaladas en el tórax en los puntos 12, 18 y 24; las de pelvis puntos 31, 32; y la de fémur izquierdo en el punto 34.

14) **"Si existen lesiones atribuibles a un accionar humano de por sí o valiéndose de algún elemento. De ser así se desarrolle la mecánica probable de causación".**

Las lesiones cortantes y contusas (equimosis, excoriaciones, heridas contusas y lesiones fracturarias), genéricamente pueden ser producidas por la acción humana con o sin un elemento contundente, al que dote de energía idónea, y produzca un mecanismo de golpe con él.

15) "Si existen lesiones compatibles con un mecanismo de compresión".

Sí, existen. Por definición, cualquier lesión contusa, puede responder a un mecanismo de compresión.-

16) "Se determine el mecanismo de acción o producción y agente causante de la "equimosis bilateral" observada en el examen externo cadavérico de los ojos y si esta lesión fue producida encontrándose con vida la víctima. Se indique, además, si pueden ser atribuidas a golpe/s de puño/s teniendo en cuenta la forma de la equimosis observada".

El mecanismo de producción de la lesión señalada, es el común al de las contusiones equimóticas, ya expresado en la respuesta del punto 11.

De las observaciones de las imágenes digitalizadas y videos, consideramos que se trata de lesiones con características macroscópicas vitales.

Sin perjuicio de ello, se estima pertinente el estudio histopatológico de las mismas a fin de ratificar, rectificar y/o complementar dicha apreciación.-

El golpe de puño, es uno de los mecanismos idóneos para la producción de las lesiones de marras.

17) "Si puede establecerse, puntualmente, el mecanismo de acción o producción y agente causante de la lesión presente en la zona bucal".

Del informe de autopsia de fs. 193 surge la descripción de improntas dentales en mucosa labial.

En el diagrama dental elaborado el 11/06/2013 se describe fractura de esmalte en el borde incisal del Incisivo central superior izquierdo (2.1), sin compromiso pulpar, compatible con choque o golpe con o contra objeto duro perpendicular u oblicuo a dicho borde.

Se constata pequeña fractura de porción de esmalte a nivel de la cúspide disto-vestibular del Segundo Molar inferior izquierdo (3.7), compatible con cierre brusco del arco dentario inferior contra el superior.

De nuestras observaciones en la imágenes digitalizadas de autopsia y videos (display horario de las 23:09), surge imagen con las características macroscópicas de equimosis en cara interna de los labios, a nivel de la mucosa, y una efracción en su superficie.

El mecanismo de producción es el ya descripto genéricamente para las contusiones.

Sin perjuicio de ello, se estima pertinente el estudio histopatológico de las mismas a fin de ratificar, rectificar y/o complementar dicha apreciación.-

"Si la lesión presente en la zona bucal es compatible con golpe/s de puño/s".

Efectivamente, el/los golpe/s de puño/s puede/n admitirse como probable/s mecanismo/s de producción.

18) "Si existen derivaciones lesivas de la lesión presente en la zona bucal".

Las imágenes digitalizadas y videos muestran la presencia de lesiones contusas en la mucosa labial, de características macroscópicas que se interpretan como vitales.

No se verifican derivaciones de lesiones secundarias a las referidas en primer término, entendiendo por "lesión derivada" a las lesiones que son secundarias de otra anterior.

Sin perjuicio de lo expuesto esto queda supeditado al estudio histopatológico de las mismas a fin de ratificar, rectificar y/o complementar dicha apreciación.-

19) "Si la lesión presente en la zona bucal y sus derivaciones pueden causar un estado de inconciencia en alguna de sus formas".

La citada lesión (improntas dentarias en mucosa labial interna superior e inferior), en si misma, no puede ocasionar un estado de inconciencia, en alguna de sus formas.

Lo que es factible que pueda causar un estado de inconciencia, es alguno de los probables mecanismos causales de la citada lesión, por ejemplo la obstrucción manual de boca y/o fosas nasales, golpe de puño en la región, etc.

En relación, cabe destacar que las fracturas del maxilar inferior fueron consideradas como lesiones post mortem.

20) **"Si existe alguna lesión o conjunto vinculado de ellas, susceptible de causar un estado inconciencia en alguna de sus formas".**

Existen lesiones, aisladas o en conjunto, idóneas para producir alteración del estado de conciencia.

Al respecto, algunas lesiones vitales, tales como la que provocó la hemorragia del hemicuello derecho o las observadas a nivel facial, pueden originar algún grado de alteración del estado de conciencia.

Sin perjuicio de lo expuesto, existen otras lesiones que de comprobarse su carácter vital, también provocarían el efecto mencionado (cervical, torácico, abdominal o cráneo-encefálicas); de allí la conveniencia de aguardar el resultado del estudio histopatológico de las mismas, a fin de ratificar, rectificar y/o complementar dicha apreciación.-

21) "Si existió pérdida de piezas dentarias. De ser así, ¿cuántas y cuál pudo haber sido su mecanismo de producción?"

No hay pérdida de piezas dentarias.

En la fotografía de autopsia impresiona como ausencia de una pieza dentaria de la arcada dentaria inferior, (ver imágenes digitales, observación del video de la autopsia, en el display horario de las 22:57 horas), una imagen que en rigor de verdad corresponde a "diastasis fracturaría" (separación de los fragmentos fracturarios) del maxilar inferior en la zona anterior mentoniana, tal como está consignado a fs. 192, punto 30 del P.A: "*Fractura de maxilar inferior porción media y rama ascendente derecha no vitales*".-

22) "Si las fracturas presentes en el cráneo son compatibles con mecanismo de compresión".

La compresión es uno de los mecanismos posibles generadores de estas fracturas.-

23) **“Si las fracturas presentes en el cráneo son compatibles con un golpe”.**

Un golpe es uno de los mecanismos posibles generadores de estas fracturas.-

24) “Si puede determinarse el mecanismo de acción o producción y agente causante de las fracturas presentes en el cráneo”.

Acorde a la morfología de dichas lesiones, observada en el display e imágenes digitalizadas, los eventuales mecanismos de producción son:

a) compresión lateral.-

b) impacto directo.-

c) caída de pie o trauma sobre el maxilar inferior, lo cual puede fracturar la base de cráneo por impacto de la columna cervical contra los cóndilos occipitales.-

25) “Si las fracturas craneanas sucedieron en vida o después del fallecimiento”.

Desde el punto de vista macroscópico, las diferentes imágenes examinadas de las fracturas craneales, no impresionan de origen vital.

En el gráfico obrante a fs. 2889 se las consignó como lesiones post mortem. Otro elemento que sustenta la impresión anterior, es la ausencia de hemorragia subaracnoidea o a otro nivel meníngeo, según consta en el informe histopatológico realizado sobre el encéfalo (fs.1991/1992).

Sin perjuicio de ello, se estima prudente el estudio histopatológico de las mismas a fin de ratificar, rectificar y/o complementar dicha apreciación.-

26) “Si se advierten lesiones vitales que impliquen una hemorragia externa, detallándolas”.

Las lesiones que interpretamos vitales en rostro, exteriorizadas en las imágenes correspondientes a nariz y boca (mucosa labial), provocan sangrado externo.

27) “Si existe alguna otra clasificación médico-legal realizable respecto de las lesiones. De ser así, se la desarrolle y fundamente”.

Existen múltiples clasificaciones posibles de las lesiones, en Medicina Legal. Entre ellas, consideramos adecuada la que se funda en la noxa causal, a saber:

- **Lesiones producidas por agentes biológicos**:
  - Microorganismos (bacterianos, virales, etc.).
  - Especies botánicas.
  - Especies zoológicas (pequeñas – grandes).
- **Lesiones producidas por agentes químicos:**
  - Predominio de violencia interna (intoxicaciones – asfixias tóxicas).
  - Predominio de violencia externa (cáusticos).
- **Lesiones producidas por agentes físicos;**
  - Energía cinética y violencia mecánica (contusiones simples y complejas, lesiones por arma blanca, lesiones por proyectil de arma de fuego, lesiones por explosión, asfixias mecánicas).
  - Energía térmica (lesiones por calor y lesiones por frío).
  - Energía eléctrica (lesiones por electricidad industrial y por electricidad atmosférica).
  - Energía radiante (lesiones por radiación).

28) “Si surgen signos de lucha. De ser así, desarrolle cuáles y fundamente”.

A partir de una de las acepciones asignadas al término “*lucha*”, según la Real Academia Española, entendemos por tal al evento de características dinámicas, entre dos o más personas, que pelean entre sí y, de cuyo resultado, pueden surgir lesiones que en medicina legal, se conocen como “lesiones de defensa”.

Dichas lesiones se producen porque la víctima interpone a su agresor/es y/o a los eventuales elementos que porte/n y utilice/n como arma, segmentos corporales para evitar ser golpeada o lesionada por el eventual instrumento lesivo que accione/n el/los agresor/es, y/o atenuar su efecto lesivo; con este fin, adopta

posiciones corporales (encogerse, agacharse, etc.), para resguardar las zonas topográficas que se intentan injuriar.

En el caso de autos, podrían considerarse "lesiones defensivas" a las descriptas en los puntos 5, 6, 8, 9, 13, 14, 17, 20, 21 del P.A. (ver gráficos del presente informe) y de la visualización de imágenes digitalizadas, las lesiones de aspecto contusivo equimótico en dorso de manos y muñecas; (display del video horas: 22:41 a 22:45, 22:46 a 22:49, 23:32).

El Dr. Méndez considera oportuno agregar otra acepción de la expresión "lucha", entendida la misma como la participación de dos o más individuos donde no hay agresor y agredido, y por lo tanto no existirían lesiones que desde el punto de vista médico legal pudieran ser calificadas como agresivas o defensivas. Esto en vinculación a prácticas eróticas y/o sexuales como las conocidas como sadomasoquistas.

29) "Con respecto a la lesión encefálica y de meninges, ¿son éstas compatibles con traumatismo encefalocraneano? De ser así, ¿podría haberle provocado la pérdida de conciencia en alguna de sus formas?, ¿en cuál?"

En el P.A. se señala: hemorragia subaracnoidea generalizada a nivel meníngeo y, en la descripción del encéfalo, consta el peso. En el informe histopatológico (fs. 1991), se lee: "*Macro: leptomeninges transparentes, superficie de corte con ligera congestión. Micro: congestión leptomeningea y capilares de sustancia blanca con focos de extravasación hemática en espacio de Virchow Robin, microhemorragias subependimarias. Presencia de neuronas rojas en hipocampo. Conclusiones: Edema cerebral. Signos de anoxia*".-

El hallazgo de edema y micro-extravasación hemática, evidencia histopatológicamente un fenómeno anóxico.

Desde la perspectiva tanatológica, los datos mencionados no resultan suficientes para establecer, con adecuada fundamentación científica, que los hallazgos encéfalo-meníngeos puedan corresponderse con un trastorno del estado de conciencia y tampoco, en su caso, grado o forma.-

Desde la perspectiva clínica, puede agregarse que el edema cerebral es idóneo para provocar alteraciones del nivel de conciencia.

30) "Se determine si al momento de la autopsia practicada el cuerpo presentaba lesiones osteocartilaginosas a nivel del cuello y, de ser así, si pudo deberse a algún tipo de estrangulación o sofocación respiratoria, debiendo informar si se ha realizado radiografía de laringe a la víctima y su resultado".

Al momento de realizarse la autopsia, a nivel del cuello, se observó:

a) Fractura de IV vértebra cervical;

b) Fractura de apófisis espinosas de vértebras cervicales 6 y 7.

El hueso hioides no evidenció lesiones radiológicas ni histopatológicas.

El estudio radiológico de la laringe no es un procedimiento habitual por cuanto no aporta datos respecto de un órgano cuya estructura está compuesta básicamente por tejido cartilaginoso. En cambio, si se efectúa el estudio del bloque visceral de cuello, en la búsqueda de lesiones del hueso hioides.

No obstante, la ausencia de lesiones en el hueso hioides y en laringe, no excluye la posibilidad de compresión cervical por estrangulamiento o sofocación.

31) "Si de acuerdo a las observaciones de las lesiones morfológicas en la zona del cuello, puede arribarse a la conclusión de que existieron o no signos vinculados a estrangulamiento, ya sea por lazo o manual".

Sí, existieron. Del P.A., surge -punto 1 del examen traumatológico-, la existencia de un área equimótico excoriativa en rostro, cuello y tórax y, laringe sin particularidades.

El examen histopatológico concluye: *"Órganos de cuello con hemorragia adyacente al complejo laringo-hioideo derecho y extensión a músculos ipsilaterales"*.

Además, de la observación de imágenes digitalizadas de autopsia y videos, consideramos que existen signos compatibles con compresión cervical. Entre los tipos de compresión cervical encontramos los correlacionables con estrangulación manual pero no los orientadores de estrangulación a lazo.

32) "¿Es posible en la muerte por estrangulamiento (manual o con lazo) la presencia de lesiones internas en un solo lado del cuello?"

Sí, es posible. En la muerte por estrangulación manual, al disecar los planos del cuello, es posible observar lesiones en un solo lado o zona topográfica. En la estrangulación a lazo, por el contrario, habitualmente son bilaterales.-

33) **"En un <u>intento</u> de estrangulamiento (manual o con lazo), ¿es posible la presencia de lesiones internas en un solo lado del cuello?"**

Desde la perspectiva tanatológica, una compresión cervical por maniobra de estrangulamiento que no arroje el resultado "muerte", puede entenderse como "intento" de aquél resultado (concepto que excluye todo contenido referido a la intencionalidad del autor).

Ahora bien, con relación a la pregunta ***¿es posible la presencia de lesiones internas en un solo lado del cuello?***, la respuesta es que sí, es posible en la estrangulación manual. Por el contrario, en la estrangulación a lazo, por lo general son bilaterales.-

34) "En el estrangulamiento (manual o con lazo), ¿es posible que el área equimótica se extienda a la región superior del tórax, o sea por debajo de área de compresión? De ser cierto, ¿qué distancia abarcaría?"

No, no es posible.

Respetuosamente sugerimos a V.S remitirse a las respuestas a las siguientes preguntas.-

35) **"En un <u>intento</u> de estrangulamiento (manual o con lazo), ¿es posible que el área equimótica se extienda a la región superior del tórax, o sea por debajo de área de compresión? De ser cierto, ¿qué distancia abarcaría?"**

No, no es posible.

Respetuosamente sugerimos a V.S remitirse a las respuestas a las siguientes preguntas-

36) "En caso de que el agresor comprimiera el pecho de la víctima en el momento del estrangulamiento o su intento (manual o con lazo), ¿podría extenderse la equimosis a la cara anterior de tórax?"

No es una "lesión por extensión". La equimosis en la parte superior del tórax, que se verificaría en el supuesto del interrogante formulado por V.S. responde a la acción contusiva directa en la zona, por compresión "*sobre el pecho de la víctima, en el momento del estrangulamiento o su intento*"

37) "La espuma serohemática hallada en la tráquea, ¿puede producirse por el intento de estrangulamiento o sofocación?, ¿en qué otra circunstancia puede desarrollarse?"

La presencia de espuma serohemática es un hallazgo que está presente en numerosas situaciones clínicas y cuadros patológicos de origen traumático. Entre las primeras cabe mencionar: edema agudo de pulmón y neumonías entre otras.

Entre los cuadros traumáticos se observa como signo asfíctico general y es común a muchas formas de asfixia, entre ellas las mencionadas en la pregunta.

38) "En el caso de intento de estrangulamiento o sofocación, ¿puede perderse el conocimiento en forma prolongada?, ¿por cuánto tiempo?"

Si, puede perderse el conocimiento durante un tiempo variable, inclusive en forma prolongada.

Es importante destacar que la pérdida de conciencia, en caso de estrangulamiento o sofocación, obedecerá básicamente a dos mecanismos:

- El primero es la hipoxia (disminución de la presión de oxígeno en sangre).
- El segundo es la reacción vaso-vagal ocasionada por la compresión de las estructuras vásculo nerviosas del cuello.

Además deben considerarse la ingurgitación de los vasos cerebrales, la disminución del gasto cardíaco (relacionada con el incremento de la presión intratorácica) y la hipercarbia (aumento de la presión sanguínea de anhídrido carbónico)

La duración de la pérdida de conciencia va a depender, necesariamente, de la duración de la hipoxia que la originó. En caso que la misma persista, al no poder respirar, la presión de oxígeno continuará disminuyendo y la persona no tendrá oportunidad de recuperar la conciencia.

En el caso que se alcance el daño cerebral, es factible que el mismo impida que la persona recupere algún nivel de conciencia.

Es importante destacar que la hipoxia severa aguda puede causar pérdida de conciencia en 10 á 20 segundos, daño cerebral permanente en 3 minutos, y muerte cerebral en 4 á 5 minutos

En una compresión cervical, que arroje o no el resultado “muerte”, puede existir un trastorno del estado de conciencia, inclusive la pérdida de la misma, durante un tiempo que no puede precisarse anticipadamente.

39) “Las lesiones vitales descriptas e identificadas en el examen traumatológico del protocolo de autopsia, a la altura del abdomen, espalda, brazos y rodilla, ¿pueden ser compatibles con un modo de “arrastramiento”? (apergaminadas por arrastre)”.

De la lista de lesiones detalladas en el P.A. (fs. 187/197), a nivel del abdomen, espalda, brazos (entre codo y hombro) y rodilla, con criterios de lesión vital, excoriativas y por arrastre, no surge ninguna que reúna los requisitos de la pregunta.

Cabe aclarar que esto no implica solamente que el cuerpo no fue “arrastrado” en el sentido literal. En efecto, el arrastre también ocurre cuando un objeto se desplaza sobre el cuerpo, ya que en ambos casos, el mecanismo de producción es por roce, frote o fricción. En otros términos, no debe entenderse exclusivamente, como que el cuerpo fue movilizado sobre una superficie.

El apergaminamiento es un fenómeno postmortem.

El Dr. [redacted]z manifiesta que la lesión numerada 22, debe ser ubicada en un proceso perimortal en el cual el fenómeno de apergaminamiento seguido al arrastre es un mecanismo idóneo para producirlo.

Asimismo, que la cuestión planteada por V.S. requiere una aclaración previa: la diferenciación entre lesión vital por “arrastramiento” y “lesión apergaminada por arrastre”. Se trata de dos expresiones que aluden a momentos evolutivos diversos, y a veces consecutivos: la lesión por arrastramiento se observa en una persona viva mientras que la lesión apergaminada se verifica únicamente en cadáveres. Si la lesión por arrastramiento se produce en los últimos momentos de la vida o durante el tiempo que demanda el proceso de la muerte, así como también cuando ya no hay vida, evolucionará también hacia una lesión apergaminada.

40) “Se establezca si las lesiones observadas en [redacted] en sus muñecas y sus miembros inferiores resultan compatibles con ligaduras”.

Se trata de lesiones compatibles con ligaduras por sus características morfológicas.

Las imágenes fotográficas correspondientes al lugar del hallazgo del cuerpo evidencian elementos de sujeción (ligaduras) en miembros inferiores, no así en las muñecas. En relación a esta última región topográfica, nos remitimos a la respuesta del punto 8.

41) "Se desarrolle e ilustre el concepto de "manguito discontinuo" empleado en el informe de la autopsia y se explique qué otras formas de lesiones "en manguito" existen".

El término *"en manguito"*, interpretamos que hace referencia a una lesión de disposición circunferencial y *"manguito discontinuo",* aquella que no cubre todo el perímetro.

A modo ilustrativo, el término *"manguito"* en medicina general es utilizado para describir una parte del aparato utilizado para la toma de tensión arterial (tensiómetro), siendo el manguito un elemento que se coloca circunferencialmente en los miembros para lograr la compresión vascular.-

42) "Se desarrolle e ilustre el concepto de "solución de continuidad" empleado en el informe de la autopsia, precisando si el mismo responde a un tipo de lesión".

El término "solución de continuidad", es un término médico que se emplea para definir una interrupción en la continuidad de una superficie o estructura tisular o anatómica.-

43) "Se establezca si existen lesiones compatibles con ligaduras y, de ser así, si las mismas implicaron la inmovilización de la fallecida mientras se hallaba con vida".

Existen lesiones compatibles con ligaduras obrantes en el examen traumatológico de autopsia a puntos 7, 11, 16y 21, tal como se expresó en la respuesta al punto 41.

En el momento actual, por desconocer si se trata de lesiones vitales (hasta tanto se obtengan los resultados de los estudios histopatológicos solicitados) carecemos de suficientes elementos de juicio que permitan opinar si las mismas implicaron la inmovilización de la fallecida mientras se hallaba con vida.

44) "Si se verifican signos de que la víctima padeció un episodio de asfixia, en cuyo caso deberá explicarse en la mayor medida posible su mecánica de causación, desarrollo, extensión y derivaciones."

Sí, se verifican signos que la víctima padeció un episodio de asfixia.

Entendemos la asfixia, en sentido genérico, como un cuadro caracterizado por la detención de la función respiratoria, verificable por alteraciones que se producen en cualquier nivel de su dinámica.

Existen distintos tipos de asfixia: clínicas, tóxicas y mecánicas.

Surge del caso de autos, que debe analizarse la posibilidad de una asfixia mecánica.

Las asfixias mecánicas, incluyen varias formas. Sobre la base de las constancias remitidas y las imágenes fotográficas y videos, deben analizarse los elementos existentes que orienten sobre las posibles formas de asfixia mecánica que hubieran podido tener lugar. Así, surgen las siguientes hipótesis:

- **Estrangulación a lazo.**

La ausencia de surco de compresión a nivel cervical, se considera suficiente para descartar esta hipótesis.-

- **Sofocación por bolsa plástica.**

La sola presencia de una bolsa plástica, en una persona adulta y los restantes hallazgos del caso de autos, ya sea colocada en la extremidad cefálica o incluyendo el cuerpo entero, no se estima suficiente para explicar esta forma.-

- **Compresión tóraco-abdominal.**

Debe confirmarse o descartarse que las lesiones descriptas en la autopsia productoras de la compresión, sean vitales o no.-

- **Aspiración de cuerpo extraño.**

No hay elementos macroscópicos ni histopatológicos que lo sustenten.-

- **Estrangulación manual.**

- **Estrangulación braquio-antebraquial.**
- **Estrangulación palmar.**
- **Sofocación manual.**
- **Forma mixta de algunas de las cuatro (4) anteriores citadas.**

Existen elementos que permiten sustentar estas cinco (5) últimas formas mencionadas: las lesiones externas faciales y cervicales; las del tercio superior de tórax; e internamente, de la mucosa labial, los planos musculares del cuello y bloque laringo-traqueal (fs. 1991/1992), la histopatología del pulmón y los hallazgos radiográficos de fs. 1153 (enfisema subcutáneo).

En cuanto a la mecánica de producción, cabe analizar**:**

a) Estrangulación manual:

- Lesiones cervicales externas e internas.
- Histopatología del pulmón.
- Hallazgo radiográfico (enfisema).

b) Estrangulación braquio-antebraquial.

- Las lesiones cervicales externas e internan lo sustentan en un grado menor.
- La histopatología pulmonar.

c) Estrangulación palmar.

- Lesiones cervicales externas e internas en un grado menor.
- La lesión torácica (equimosis).
- La histopatología pulmonar

d) Sofocación manual.

- Lesiones bucales (mucosa labial).
- La histopatología pulmonar.
- Hallazgo radiográfico (enfisema).

e) Forma mixta: posee las características de la estrangulación manual, estrangulación palmar y sofocación manual**.**

Lo expuesto debería integrarse con el concepto de constelación lesiva, que alude a la suma de los elementos propios de la forma mixta con más las lesiones contusas a nivel facial, todo lo cual conforma el marco médico-legal del análisis del caso de autos.

En cuanto a las derivaciones de la asfixia, es razonable y fundado admitir el resultado muerte.

El Dr. [redacted] manifiesta que en total coincidencia con lo expuesto, se concluye que la causa del óbito es la asfixia mecánica por un mecanismo de estrangulamiento manual y sofocación en un contexto de agresión violenta.

El Dr. [redacted] manifiesta que "*entiendo que V.S. al referirse a la mecánica necesita que la ciencia forense aporte elementos de juicio que cotejados con los elementos colectados en la investigación, se dé cuenta cómo puede haber acaecido la constelación lesiva que la víctima presenta.*

Tomando en cuenta que ya he manifestado la posibilidad que la víctima haya estado vivenciando transacciones sadomasoquista entre uno o más partenaires la secuencia de las lesiones a las que se hacen referencia en este punto pueden haber sucedido de la siguiente manera.

Uno de los partenaires puede haber tomado a la occisa por el cuello provocando una asfixia que no ocasiona la muerte en un solo acto (de allí la explicación de la aparición de neuronas rojas en hipocampo).

Si la situación que se describe implica participación en un acto que puede llevar violencia es probable que por alguna razón que produce una modificación en los supuestos acuerdos que llevan a dichas acciones -por motivos que no se pueden hipotetizar- la occisa recibe uno o mas golpes de puño de los cuales uno de ellos es el que provoca la impronta dentaria que se observa en la mucosa labial."

45) "Si existe algún signo que indique que se colocó en el cuerpo una bolsa para causar un episodio de asfixia".

No, no existe.

En los textos utilizados de consulta, no hemos encontrado descripciones bibliográficas sobre signos cadavéricos macroscópicos que indiquen asfixia provocada por una bolsa plástica colocada en la cabeza.

En el hecho que nos ocupa,en las fotografías obtenidas por la Policía Científica de la Provincia de Buenos Aires, se advierten imágenes confusas. A tal efecto, se ilustra con las tomas de referencia.

46) "La lesión microscópica a nivel del hipocampo (neuronas rojas), a qué mecanismo de acción o producción o agente causante de lesión le sería atribuida en este caso. Deberá desarrollarse la respuesta con la máxima profundidad posible."

La presencia de "neuronas rojas" (hipereosinofilia, retracción neuronal y pérdida de detalles nucleares) en ciertos sectores del hipocampo es atribuible a fenómenos de tipo anóxico-isquémicos (causas) de instalación aguda, y son el sustrato histomorfológico de muerte neuronal. En el cerebro existen zonas más sensibles a la falta de oxígeno (O2), entre las cuales se halla el hipocampo; ubicado en el lóbulo temporal y dividido en cuatro áreas (CA1 a CA4), siendo la zona CA1 la más sensible a la disminución del O2.Ante la falta de O2, ya sea por disminución en el ambiente, en la sangre, o por alteración de la irrigación sanguínea, se pondrán de manifiesto las diferencias entre esas zonas con mayor o menor sensibilidad. En la zona CA1 del hipocampo, la necrosis de sus neuronas piramidales (manifestada por su hipereosinofilia, retracción y pérdida de detalles nucleares –"neurona roja") puede ser observada luego de 2 minutos de isquemia en modelos experimentales, y en humanos, entre 2 a 4 minutos.

47) "¿La neurona roja indica agonía? ¿Por cuánto tiempo puede existir la agonía?"

Tal lo antedicho en el punto 47, presencia de "neuronas rojas" es atribuible a fenómenos de tipo anóxico-isquémicos de instalación aguda y son el sustrato histomorfológico de muerte neuronal. Sobre esta base, no es posible asimilar el término médico legal agonía al término neurona roja, tanto para el concepto de agonía como para la duración del período agónico.

48) "Con respecto a la anatomía patológica del hígado, ¿hay algún dato que indique agonía? De ser así, se estime su duración."

De acuerdo al informe histopatológico N° 1292/13 (Fs. 1991/92) no hay datos que indiquen agonía.

Sin perjuicio de la afirmación precedente es importante destacar que no se puede realizar por histología un diagnóstico de agonía, sino que son los fenómenos eventualmente relacionados con la misma, en un contexto multiorgánico los que resultan pasibles de estudio histopatológico; siempre que se hayan dado ciertas condiciones en los tejidos a estudiar, tales como fijación y procesamiento adecuado y ausencia de procesos putrefactivos. Históricamente (Merxner y Brault año 1910/11) se realizaban pruebas docimásicas en el hígado basadas en la investigación de glucógeno almacenado. Se interpretaba de la siguiente manera: si la muerte fue rápida persiste el glucógeno (docimasia positiva) mientras que si hubo agonía prolongada había disminución de dicha sustancia que dependerá de su duración (docimasia negativa). Son pruebas limitadas de difícil interpretación y están sujetas a variaciones, como por ejemplo, si la persona realizó actividad física previamente a la muerte puede estar disminuida.

49) "Del análisis anatomopatológico de los otros órganos enviados: corazón, pulmones y riñones, ¿se advierte algún dato que establezca agonía? De ser cierto, se estime su duración".

De los otros órganos enviados (corazón-pulmones-riñones) no se han advertido datos anatomo histopatológicos indicativos de agonía. Por ejemplo cavidades cardíacas vacías, sin presencia de coágulos fibrino cruóricos (macroscópicamente indicativos de proceso agónico).

50) "Si es posible realizar estudios de laboratorio sobre los órganos remitidos a través de los cuales se pueda establecer agonía y su tiempo de duración".

Se habló en la respuesta al punto 49 con respecto al hígado y, en la respuesta al punto 50, de los otros órganos remitidos.

51) "¿Cómo se explica la presencia de material pigmentario y/o fibras en bronquios? ¿Puede tratarse de basura?".

La presencia de dichos elementos en bronquios podría obedecer a:

- pasaje pasivo.
- contaminación.
- pasaje activo por aspiración.

Para considerarse una aspiración, la histología debe mostrar la presencia del material aspirado en una gran cantidad de luces alveolares y bronquios pequeños. En el caso de autos, son aislados y no se observan en luces alveolares; ello descarta la aspiración.

No es posible descartar que se trate de basura, entendiendo por ello residuos de cualquier origen (orgánico o inorgánico).

52) "¿Existe método científico fehaciente para establecer si la fractura de la columna cervical a nivel de C4 tenía características de vitalidad al momento de la autopsia? De ser así, en qué consiste y qué se requiere para su implementación."

Si, existe método científico fehaciente para establecer si la fractura de la columna cervical a nivel de C4 tenía características de vitalidad al momento de la autopsia.

Dicho método consiste en la observación macroscópica de la pieza anatómica y su confirmación / complementación mediante estudio histopatológico del tejido óseo.-

Con motivo de la intervención del 20/08/2013 se remitió a estudio histopatológico el bloque cérvico-dorsal de C3 a D8.

53) "¿Existe explicación científica de por qué la víctima al sufrir traumatismos múltiples durante la compactación tendría sólo lesionado un órgano sólido abdominal (hígado) y lesiones tan abundantes y severas en el tórax, columna y cráneo."

En principio no nos consta que los múltiples traumatismos (todos) observados en el cuerpo de la occisa hayan sido provocados exclusivamente por un mecanismo de compactación. En su caso, sería dependiente de la posición del cuerpo, características de los objetos que lo rodearon, espacios libres que podría haber a su alrededor; y, en relación a la maquinaria que podría haber intervenido, dependerá de su potencia, intensidad de presión y tiempo de aplicación.

Acorde a lo expuesto en el párrafo anterior, no podemos establecer con precisión la explicación científica de por qué durante la compactación, la víctima de autos sufrió lesiones en algunas estructuras anatómicas y en otras no.

54) "Se determine cuáles de las lesiones vitales de la víctima resultaron mortales y, en su caso, en qué lapso de tiempo producen la muerte, dándose las razones científicas de ello."

Las lesiones vitales descriptas como productoras de la asfixia mecánica señalada en el punto 45 resultaron mortales.

En cuanto al tiempo de producción de la muerte, podemos informar que no es posible determinarlo con exactitud matemática. No obstante es posible situarlo en un lapso comprendido entre el inicio de la compresión generadora del mecanismo asfíctico, hasta alrededor de cinco minutos después.

El Dr. Méndez solicita la siguiente incorporación bibliográfica.

55) "Se determine cuáles fueron los proceso que precedieron a la muerte de [redacted] y bajo qué parámetros científicos se afirma que la víctima sufrió un período agónico prolongado".

De acuerdo a los hallazgos macroscópicos e histopatológicos podemos informar que los procesos que precedieron a la muerte de [redacted] fueron aquellos relacionados a la asfixia mecánica, no surgiendo elementos científicos que permitan aseverar que haya existido una agonía prolongada (ver respuesta en el punto anterior).

56) "Es posible determinar la duración del período agónico que llevo a la muerte de [redacted] y, en su caso, se informe detalladamente al respecto".

Respetuosamente remitimos a V.S. a las respuestas de las preguntas 55 y 56.-

57) "A qué conclusiones pueden arribarse del análisis de la región paragenital y block pelviano que incluye vulva, periné, ano, vagina, útero y anexo, y en este sentido si presentan signos compatibles con maniobras de abuso sexual".

El examen *de visu* de la región paragenital y del bloque pelviano conservado en formol permitió observar:

- Genitales internos (ovarios, trompa y útero vacío) de características macroscópicas normales para su sexo y edad.
- Vulva retraída y plegada sobre sí misma, sin visualización del himen, del orificio himeneal y de la vagina por efecto de la acción conservativa del formol que ha contraído la pieza anatómica.
- Región paragenital derecha de la pieza anatómica con área de tonalidad hipercromática parda, que fuera oportunamente analizada. En dicha muestra de piel se observó un foco de hemorragia a nivel del tejido celular subcutáneo (Informe Histopatológico N° 1292/13) lo que permite caracterizarla como lesión vital.
- Ano: dilatación anal de aproximadamente 2cm x 1.8 cm con borramiento parcial de los pliegues. No se observan desgarros macroscópicamente visibles.
- Región perianal: En margen izquierdo del ano, a la altura de la hora 3 se observa área de variación cromática parda, longitudinal de 5mm de extensión. Asimismo, se observa otra área de características morfológicas similares en hora 5.

La pieza anatómica será procesada por el Servicio de Histopatología, por lo que la interpretación definitiva de las lesiones queda supeditada al estudio histopatológico de las mismas, a fin de ratificar, rectificar y/o complementar dicha apreciación.

Respecto de la compatibilidad de los hallazgos descritos con maniobras de abuso sexual remitimos a V.S. a la opinión que se vertirá más adelante fundadas en la integración de las observaciones.

58) "Cómo se explica que a fs. 1991 se indica "se toma muestra para histología" respecto del block pélvico, mientras a fs. 1992 se indica "no se realizan muestra para histología", debiendo informar si se tomaron o no dichas muestras y en caso negativo, si ello resulta de interés. Para el caso que se hubiesen tomado muestras se informe su resultado".

La expresión "toma de muestra para histología" asentada a fs. 1991 alude al estudio histológico realizado sobre piel de la región paragenital derecha descripta en el punto anterior.

A fs. 1992 se consignó que no se tomaron (*JM agrega "otras"*) muestras histológicas del bloque pélvico, dado que macroscópicamente no surgían elementos lesionales y/o patológicos, quedando el mismo en reserva para eventuales estudios de ser necesario. No obstante en oportunidad del examen del

bloque pélvico (20/08/2013) se consideró adecuado el procesamiento completo de la pieza.

59) "Se establezca el mecanismo de acción o producción y agente causante de las lesiones identificadas como 5 y 8 en el informe de la autopsia y se determine si son compatibles con una agresión de tipo sexual sobre la víctima".

Las lesiones referidas fueron caracterizadas en el informe de la autopsia como equimótica excoriativa (la N° 5) y equimótica (la N° 8), ambas de naturaleza vital según lo consignado a fs. 2890. Las mismas asientan en ambos muslos, abarcando parte de la cara anterior e interna.

Las imágenes de los videos de la autopsia e imágenes digitales aportadas permitieron observar:

- Área hipercromática, de tonalidad violácea y forma circular en pliegue inguinal izquierdo.
- Áreas hipercromáticas de similares características, en número de tres (3), distales a la anterior, en cara interna de muslo izquierdo.
- Área hipercromática longitudinal, paralela al eje del muslo, de tonalidad violácea, en cara interna de muslo derecho.

Las lesiones identificadas como N° 5 y N° 8 son compatibles con el mecanismo de producción de golpe, choque, roce o presión con o contra cuerpo duro y romo. Las mismas se sitúan en la región paragenital (cara interna de ambos muslos y región inguinal). Esta región anatómica suele verse afectada en cuanto a la localización de las lesiones, en las agresiones sexuales.

Sin perjuicio de lo expuesto, la interpretación definitiva de las lesiones queda supeditada al estudio histopatológico de las mismas, a fin de ratificar, rectificar y/o complementar dicha apreciación.

El Dr. [redacted] desea agregar: que lesiones como las descriptas son pasibles de hallarse en prácticas sexuales caracterizadas de tipo "sadomasoquistas", que implican consentimiento de los participantes.

60) "Se determine a qué puede deberse la "pérdida de pliegues" que fue observada en el examen interno cadavérico del ano de la víctima, debiendo señalarse si pudo deberse a una penetración brusca o violenta".

La causa más común de la "pérdida de pliegues" en un examen cadavérico es la dilatación anal post mortem. Esta se produce por la flaccidez que se presenta con la resolución del rigor mortis, lo que relaja los músculos del suelo pélvico. En consecuencia se relaja el esfínter, se pierde la elasticidad de la piel y del tejido celular subcutáneo y se dilatan los orificios vaginal y anal. Otro mecanismo recogido en la literatura menciona que puede presentarse aún durante el rigor mortis por la flexión y simultánea abducción del fémur sobre las articulaciones de la cadera.

En segundo orden se menciona el hallazgo post mortem en niños/as y adolescentes víctimas de abuso sexual crónico y de larga data por vía anal.

Finalmente, se menciona también a la penetración brusca y forzada de carácter vital como mecanismo de causación, pero en dicho caso, debiera acompañarse de un cortejo de lesiones traumáticas agudas.

El Dr. [redacted] acota que dichas lesiones traumáticas agudas, no se observan en la penetración postmortem.

61) "En caso de penetración brusca o violenta, ¿puede producirse dilatación anal?, ¿por cuánto tiempo?, ¿puede persistir tal dilatación post-mortem?".

Ha sido respondida en la respuesta anterior. Con referencia al tiempo y la persistencia de la dilatación anal, desconocemos que este tema haya sido objeto de estudio en el campo de la medicina legal tanatológica.

62) "Si puede afirmarse, científicamente, que la occisa presentaba "patrones vinculados a prácticas sexuales en forma consentida y de larga data" (sic) en los

términos que se menciona fs. 198vta./199. En su caso, deberá desarrollarse con la mayor profundidad y precisión posibles".

No puede afirmarse científicamente la existencia de "patrones vinculados a prácticas sexuales en forma consentida y de larga data".

63) "Se establezca e informe el mecanismo de acción o producción y agente causante de la lesión excoriativa observada en el examen interno cadavérico del ano, consistente en "Área excoriativa de 5 mm en hora 3" y si ello resulta compatible con maniobras de abuso sexual".

Toda excoriación es compatible con el mecanismo de producción de roce, frote y/o fricción con o contra cuerpo sólido, duro y romo. Puede ser compatible con maniobras abusivas. Pero cabe agregar que también puede ser producto de maniobras de auto-rascado, utilización de otros elementos contundentes, que por el mecanismo de roce, frote o fricción la genere.

El Dr. Adolfo Méndez desea agregar: que lesiones como las descriptas son pasibles de hallarse en prácticas sexuales caracterizadas de tipo "sadomasoquistas", que implican consentimiento de los participantes.

64) "Se explique la presencia de escotadura macroscópica a nivel de hora 12 y 2 observada en el himen de la víctima y si ello implica que el himen se encuentra conservado".

Las escotaduras son variaciones anatómicas de la morfología del himen, de carácter constitucional y no traumático. En general asientan en el arco anterior del himen (de hora 9 a hora 3 en el sentido del reloj) como las informadas en el PA. La presencia de escotaduras puede coexistir con desgarros himeneales de naturaleza traumática, que en el caso bajo análisis no han sido informados en el examen macroscópico del cadáver.

65) "En estado de agonía o inconciencia –en alguna de sus formas- ¿puede la víctima presentar relajación muscular? De ser así, ¿podría presentar lesiones compatibles con abuso o no presentarlas?".

En un estado de agonía o inconciencia hay relajación muscular (en el sentido de desconexión con el medio e imposibilidad de reacción) pudiendo o no presentar una víctima lesiones compatibles con abuso, dependiendo del tipo de maniobras abusivas. No es lo mismo el manoseo genital que la introducción de un cuerpo u objeto en una cavidad corporal como el ano o la vagina. Ambas son maniobras abusivas, la primera habitualmente no deja lesiones y la mencionada en segundo término, habitualmente sí.

66) "Una mujer inconsciente –en alguna de sus formas- abusada sexualmente, ¿puede presentar signos o rastros de dicho abuso? En caso de uso de preservativo, ¿cuáles son los rastros que deben buscarse? En el caso concreto, ¿se procedió en ese sentido?".

El primer punto ha sido contestado en la respuesta anterior.

Las lesiones que pueden tener lugar en un abuso sexual, son independientes del uso o no de preservativos por parte del autor.

En caso de uso de preservativo, cabe esperar la ausencia de fluido seminal. Surge del PA y de los videos que en dicho acto se procedió a la toma de hisopados para la investigación de fluido seminal y cuyo resultado fue negativo (fs. 196 punto D y resultado de fs. 738).

67) "¿Qué se entiende por himen complaciente? El himen complaciente, ¿impide que queden signos de abuso sexual o intento de ello en caso de existir?".

El llamado impropiamente "himen complaciente" está caracterizado por el predominio de fibras elásticas. Es característico de las prepúberes (niñas que aún no han tenido la menarca). Esta elasticidad permite que el himen se estire pero

que no se rompa, es decir, puede permitir la cópula y/o la introducción de elementos sin evidenciarse los desgarros típicos.

68) "La víctima, ¿tenía himen complaciente?, ¿quedaron signos de abuso sexual o intento de ello?".

No se describe en el PA ni el Informe Histopatológico N° 1292/13 la presencia de un himen complaciente. Cabe advertir que desde la perspectiva tanatológica no se puede arribar al diagnóstico de "complacencia himeneal" atento a que es un fenómeno vital. Las imágenes digitalizadas y videos nos permitieron observar la presencia de un himen de variedad anatómica anular, con orificio centrado, que impresiona macroscópicamente de tamaño adecuado a la edad.

En cuanto a si "**quedaron signos de abuso sexual o intento de ello"**, hemos visualizado, la presencia de una tonalidad cromática rojo-violácea en los surcos interlabiales (entre labio mayor y menor) derecho e izquierdo y en el contorno himeneal, (más ostensible en hora 3-4 del himen), que impresionan macroscópicamente como lesiones contusas de naturaleza equimótica. Dichas lesiones presentan características como las descriptas en casos de abuso sexual, en la región vulvar e introito.

Sin perjuicio de lo expuesto, la interpretación definitiva de las lesiones queda supeditada al estudio histopatológico de las mismas, a fin de ratificar, rectificar y/o complementar dicha apreciación.

Cabe destacar, que la interpretación de las lesiones se efectuó sobre la base de imágenes digitalizadas y videos, las que no brindan la misma información que la que podría aportar el examen directo del cuerpo. Ello así, porque la técnica de examen genital y maniobras de separación y tracción labial a fin de exponer el himen, constituyen el elemento esencial siendo el material iconográfico complementario de aquel.

A continuación se ilustra en las imágenes escaneadas lo detallado *ut supra.*

69) "¿Puede explicarse el líquido blanco grisáceo intravaginal descripto en el informe de la policía científica en el lugar del hecho?".

El líquido blanco grisáceo intravaginal, como explicación, puede corresponderse con secreción vaginal (flujo) normal o fluido seminal; esta última posibilidad fue descartada a fs. 738 (resultado de los hisopados vaginales durante la autopsia).

70) "¿Puede sostenerse que [redacted] fue víctima de un ataque sexual o un intento de ello? En caso de ser así, se desarrolle con el mayor detalle y precisión".

En relación al ataque sexual nos remitimos respetuosamente a V.S. a la respuesta al punto 60 en cuanto a la topografía lesional. Hemos detallado anteriormente la presencia de lesiones paragenitales y genitales que impresionan -en las imágenes examinadas - como de etiología contusa, de naturaleza equimótica y de presunto carácter vital. Salvo la lesión confirmada a fs. 1.992 (Protocolo Histopatológico N° 1292/13) la interpretación definitiva de las lesiones restantes queda supeditada al estudio histopatológico, a fin de ratificar, rectificar y/o complementar dicha apreciación.

El Dr. [redacted] desea agregar: que lesiones como las descriptas son pasibles de hallarse en prácticas sexuales caracterizadas de tipo "sadomasoquistas", que implican consentimiento de los participantes.

71) "Se informe toda otra circunstancia de interés médico legal que advierta la junta médica".

Respetuosamente remitimos a V.S al informe adjunto de la diligencia realizada el 20/08/13 en la Morgue Judicial.

A fojas 3088 obran puntos de pericia solicitados por la querella y ordenados por V. S., los cuales al solo fin de un ordenamiento de trabajo, se han identificado en forma correlativa con letras.

A) "A fin que se determine la presencia de contusiones, lesiones equimóticas y/o hematomas a nivel de vulva y vagina, especialmente en el surco interlabial y clítoris".

Respetuosamente remitimos a V.S a la respuesta de la pregunta 69.

B) "A fin que se determine el carácter de vitalidad de dichas lesiones".

El carácter de vitalidad surgirá oportunamente de los estudios histopatológicos a realizarse.

C) "A fin que se determine el estado del himen, tipo, integridad, desgarros recientes o antiguos, desgarros parciales o completos, muescas, etc., si son naturales o desgarros traumáticos".

Sin perjuicio de lo expresado en la respuesta 69, el informe definitivo surgirá oportunamente de los estudios histopatológicos a realizarse.

D) "A fin que se determine la presencia de posibles lesiones en el cuello uterino y los fondos de saco útero-vaginales".

Debido a la retracción provocada por el formol, el examen *de visu* del bloque pélvico no permitió visualizar el cuello uterino ni los fondos de saco útero-vaginales. El informe definitivo surgirá oportunamente de los estudios histopatológicos a realizarse.

E) "A fin que se determine la presencia de material (pelos, acúmulos celulares, líquidos u otros elementos extraños) en el cuello uterino y los fondos de saco útero-vaginales. En caso de encontrar los mismos, se solicita se proceda a su legal y adecuada reserva a fin de posteriores peritaciones genéticas y bioquímicas".

Debido a la retracción provocada por el formol, el examen *de visu* del bloque pélvico no permitió visualizar el cuello uterino ni los fondos de saco útero-vaginales y por ende determinar la presencia de material en dichos sitios. Dada la circunstancia que la pieza anatómica se halla fijada en un medio líquido (formol) la única posibilidad sería el hallazgo eventual de pelo.

F) "A fin que se determine la presencia de lesiones locales ano-rectales superficiales y/o profundas (desgarros, excoriaciones, laceraciones, grietas, fisuras)".

Durante el examen *de visu* del bloque pélvico no se advirtió la presencia de lesiones traumáticas macroscópicas (desgarros, laceraciones, etc), excepto los hallazgos ya citados en las respuestas a las preguntas 58 y 64. Se solicitó el estudio histopatológico de la pieza anatómica completa a fin de ratificar, rectificar y/o complementar dicha apreciación.

G) "A fin que se determine el carácter de agudo o crónico, y de vitalidad o no de dichas lesiones".

Surgirá oportunamente de los estudios histopatológicos ordenados el 20/08/2013 y en curso.

H) "A fin que se determine la presencia de un rodete fibroso anal".

Durante el examen *de visu* del bloque pélvico no se observó la presencia de un rodete fibroso anal. Se solicitó el estudio histopatológico de la pieza anatómica completa a fin de ratificar, rectificar y/o complementar dicha apreciación.

I). "A fin que se determine la presencia de lesiones traumáticas agudas en el esfínter anal".

Del protocolo de autopsia no surge la descripción de lesiones traumáticas agudas macroscópicamente visibles en el esfínter anal. Tampoco fue advertido en los videos e imágenes analizadas ni en el reconocimiento de la pieza realizado el 20/08/2013. Sin perjuicio de ello se solicitó el estudio histopatológico de la pieza anatómica completa a fin de ratificar, rectificar y/o complementar dicha apreciación.

J). "En relación a las lesiones que presentaba [redacted] en zona bucal, se determine a partir de la intensidad de la mancha que exhibe la remera que

llevaba puesta y su efecto derrame (a partir de su cuello), si ello es compatible con el sangrado que aquellas lesiones habrían producido".

Dado el tenor de la pregunta, donde cita parámetros como "intensidad de la mancha" y "efecto derrame" y además cualifica dicha mancha como "sangrado" de la víctima, consideramos que no se trata de una cuestión pericial médica.

El Dr. Quiroga considera que la mancha sanguínea de la remera puede tener origen en las lesiones vitales que presentaba en la región bucal.

Antes de obtener los resultados de los estudios histopatológicos, el nuevo perito de la defensa, el Dr. [redacted] aún sin haber intervenido en las reuniones de la Junta Médica, efectuó una presentación en la que realizó las siguientes observaciones:

CONSIDERACIONES MÉDICO LEGALES

Nos encontramos abocados al análisis del ACTA realizada por los Peritos Oficiales del Cuerpo Médico Forense, en lo atinente a las respuestas que los Profesionales (Médicos Forenses) realizaron a las preguntas formuladas por el Señor Juez Dr. [redacted] en la causa de marras.

Fundamentalmente, el presente análisis y aporte a la causa, se basa en lo manifestado por la querella en el sentido de considerar como definitivamente cierto que el Sr. Mangeri, Jorge Néstor, no solo mató a la joven [redacted] sino que intentó violarla.

Atento a lo manifestado *"ut supra"* requiero de *"a quo"* que analicemos los considerandos que a continuación expreso, exclusivamente en lo que al presunto intento de violación se refiere:

Primer considerando: para llegar a responder a S.S. los puntos requeridos del 1 al 7, la Junta de Peritos Oficiales (Médicos Forenses) empleó una cantidad de fórmulas y variables tendientes a buscar la mayor exactitud en las respuestas formuladas por *"a quo"*. Pese a todo lo manifestado entre la Pregunta 1 y la Pregunta 7, recién en esta última estiman un Intervalo Post Mortem (IPM) teórico de 17 a 43 hs., luego lo reducen a un lapso entre 30 a 36 hs. y, en última instancia, concluyen que la muerte de [redacted] ocurrió *(sic) "entre las 11:00 hs. y las 17:00 del día lunes 10 de junio de 2013"* Lo manifestado demuestra lo complejo y difícil que resulta actuar con certeza en términos médicos, debido a la variabilidad que se observa en los parámetros analizados causada por factores internos o externos, que elevan o disminuyen los mencionados tiempos.

Segundo considerando: en relación a la Pregunta N° 8 formulada por "a *quo"* la mencionada Junta concluye *(sic) "En cuanto al agente causal, desde el punto de vista médico legal y en base a los elementos de juicio considerados (imágenes remitidas) no es posible determinarlo, con adecuado fundamento científico, toda vez que ello solo es posible cuando la morfología de la lesión reproduce la del agente productor. Esta circunstancia no se verifica en el caso de autos"* y como en gran parte documento refieren a un futuro resultado histopatológico para confirmar o descartar la vitalidad de las lesiones observadas. Cito esto porque es un antecedente valedero para lo que quiero demostrar posteriormente.

Tercer considerando; en la respuesta a la Pregunta N° 58 la Junta, en los relativo a la región paragenital derecha de la pieza anatómica expresó: *(sic) "área de tonalidad hipercrómica parda En dicha muestra de piel se observó un foco de hemorragia a nivel del tejido celular subcutáneo (Informe Histopatológico N° 1292/13) lo que permite caracterizarla como lesión vital".* Respecto de la

compatibilidad de esta lesión con maniobras de abuso sexual, la Junta Médica no se expide en forma contundente en la respuestas sino que remite a V.S *"a la opinión que se verterá mas adelante fundada en la integración de las observaciones"*

Cuarto considerando: en la respuesta a la Pregunta 60, respecto del *"mecanismo de acción o producción y agente causante de las lesiones identificadas como 5 y 8 en el informe de autopsia y se determine si son compatibles con una agresión de tipo sexual sobre la víctima",* la Junta Médica responde que: *(sic) "....Las lesiones identificadas como N" 5 y N" 8 son compatibles con el mecanismo de producción de golpe, choque, roce presión con o contra cuerpo duro y romo". Las mismas se sitúan en la región paragenital (cara interna de ambos muslos y región inguinal). Esta región anatómica suele verse afectada en cuanto a la localización de las lesiones, en las agresiones sexuales. Sin perjuicio de lo expuesto, la interpretación definitiva de las lesiones queda supeditada al estudio histopatológico de las mismas, a fin de ratificar, rectificar y/o complementar dicha apreciación".*

Se desean expresar previamente algunas consideraciones generales:

Equimosis: (Del griego ek, *fuera de,* y chymos, *jugo).* Mancha, unas veces negra y otras parda o amarillenta, resultante de la infiltración del tejido celular por una cantidad variable de sangre. Puede aparecer en la piel, las mucosas o las serosas. Según Romanes *"la Equimosis es una contusión caracterizada por una solución de continuidad de los vasos sanguíneos en el espesor de los tejidos, con hemorragia e infiltración, en la zona circundante a la zona lesionada, de plasma y elementos celulares sanguíneos "* La equimosis es una lesión vital por excelencia.

Pueden ser a) superficiales o cutáneas; o b) profundas o viscerales.

En relación a ellas hay dos cuestiones periciales de capital importancia: 1) la antigüedad de la misma; 2) el diagnóstico de su naturaleza vital.

En la antigüedad de la misma se debe considerar que la variación de color se debe a los cambios de los pigmentos hemáticos, a saber:

• Durante los tres primeros días la hemoglobina se desprende de los glóbulos y pasa a los tejidos vecinos (de allí el color negro)

• Entre el cuarto a sexto día la hemoglobina se transforma en hemosiderina (color azulado)

• Del séptimo al duodécimo días se transforma en hematoidina (carece de hierro), símil a la bilirrubina, (de allí el color verdoso)

• Del decimotercero al vigésimo o vigésimo primero se transforma en hematina (tinte amarillento)

• Del vigésimo o vigésimo primer día en adelante *desaparece.*

Livideces: son las manchas cutáneas que aparecen en las zonas declives corporales como resultado del desplazamiento de la sangre, en virtud de la acción de la gravedad (Devergié).

Su aparición, según distintos autores, van desde los 30 minutos de la muerte (Hofmann) hasta las 4 a 5 hs. (Mashka). La intensidad máxima se alcanza entre las 12 hs y 14 hs.y dejan de formarse entre 24 a 30 hs. (Mosinger). Puede haber variabilidad en las mismas según las enfermedades preexistentes del occiso (hipertensión, infección, etc.).

Ocupan las partes declives del cadáver y difiere el asiento de las mismas según la posición del sujeto al momento del fallecimiento o por los cambios ocurridos en el mismo. Respetan las partes cutáneas sometidas a una compresión. Pueden modificar su distribución natural pero para que ello ocurra el cadáver debe ser movido antes de las 12 a 15 hs. del fallecimiento. Después de 24 hs ya no es posible modificarlas. En general las que se han producido entre las 12 a 15 hs. son más pálidas que las de las 4 a 5 hs. No adquieren toda su intensidad desde el primer momento sino que ella va aumentando hasta las 12 a 15 hs. en que la

intensidad es máxima (se debe a la acumulación gradual de sangre por acción de la gravedad. En las asfixias por sofocación tienen un color obscuro, la putrefacción les da un tinte verdoso en un principio y negruzco, después.

Paraque "a quo" tenga una mejor diferenciación entre una y otra, adjunto el siguiente cuadro:

Lividece	Equimosis
Sangre no coagulada	Sangre coagulada.
Ausencia de malla de fibrina	Presencia de malla de fibrina.
Ausencia de infiltración hemonágica	Presencia de infiltación hemorrágica.
Presencia de las zonas de decúbito	Presencia en cualquier zona del organismo
La sangre esta dentro de los vasos	La sangre esta fuera de los vasos.
Los vasos y capilares están intactos	Los vasos y pricipalmente los capilares están rotos
La zona no es prominente	. La zona es prominente en mayor o menor grado.
No hay signos de transformación hemoglobinita	. Hay signos de transformación hemoglobinica.
Espectroscópicamente hay metahemoglobina neutra y sufífica	No hay metahemoglobina

Todo lo manifestado precedentemente sirve para señalar "a *quo*" que los procesos equimóticos detectados en [redacted] si bien son de carácter vital, no por ello indican que necesariamente fueron producidos el día 10/06/13 sino que, dada la característica de los mismos, bien podrían haber sido producidos algunos días anteriores a la fecha de su fallecimiento. Ni el primer obductor, ni los que participaron en la exhumación posterior hablan, específicamente, del color de las equimosis, mejor dicho hablan de *(sic) "...tonalidad hipercrómica parda"* que nada tiene que ver con el color NEGRO que deberían tener de ser estas de data reciente. Además la histopatología no puede indicar con certeza la fecha de producción de las lesiones, solamente podrá indicar vitalidad o no de las mismas.

Además, me permito recordarle "a quo" que en el informe de autopsia original muchas lesiones fueron informadas corno "vitales" de acuerdo con la apariencia o el examen ocular ocurrido en el momento de la autopsia, entre ellas la lesión abdominal Nro. 4 (según la autopsia *"región de hipogastrio área equimótica de 10 cm x 20 cm"* consignada como vital).Esta lesión era una de las señaladas como causada por un presunto ataque sexual. El análisis pormenorizado posterior del video de autopsia efectuado por la Junta Médica en la hora 23:43 de la autopsia la reveló como "lividez"

De manera que la incertidumbre o la subjetividad a la hora de identificar una lesión obligan a ser extremadamente cuidadosos en referencia a su agente causal, o los hechos que las pudieran haber provocado, sobre todo cuando no existe morfología que pueda ser reconocida en la misma, o no se cuenta con la referencia de vitalidad o no de ellas.

A efectos de realizar un análisis completo de las lesiones que topológicamente presenta el cuerpo de Ángeles Rawson en miembros inferiores, se debería considerar la evaluación de las lesiones descriptas en el Protocolo de Autopsia como 5 y 8, CONJUNTAMENTE CON LAS DESCRIPTAS CON LOS NROS. *6. 1,9 Y* 11, va

que por su ubicación bien podrían haber sido causadas por el mismo agente causal.

Por último la respuesta a la pregunta 60, (RATIFICANDO LO EXPRESADO EN LA PREGUNTA NRO. 8) es clara en cuanto a que: NO E S POSIBLE DETERMINAR CON CERTEZA E L AGENTE CAUSAL Y QUE ESTAS LESIONES PUEDEN O NO ESTAR RELACIONADAS CON UNA AGRESION DE TIPO SEXUAL SOBRE LA VICTIMA. LA JUNTA MEDICA SOLO MENCIONA QUE SE ENCUENTRAN EN LA REGIÓN PARAGENITAL. OBVIAMENTE NO TODAS LAS LESIONES QUE SE LOCALIZAN EN DICHA ZONA SON CAUSADAS POR ABUSO SEXUAL. Y MÁXIME SI SE CONSIDERA QUE POR ARRIBA Y POR DEBAJO DE DICHA REGIÓN TAMBIÉN EXISTEN GRAN CANTIDAD DE LESIONES EN E L CUERPO DE ANGELES RAWSON. RAZÓN POR LA CUAL ES NECESARIO EVALUAR TODO E L UNIVERSO LESIONOLÓGICO EN EL CASO DE MARRAS

Todo lo mencionado "ut supra" conlleva a este Perito Médico Legista de Parte, al arribo de las siguientes:

CONCLUSIONES:

1.- Que las equimosis 5 y 8 provocadas por choque, roce, golpe opresión con o contra cuerpo duro y romo, pudieron haber sido producidas en días anteriores al momento del óbito de la señorita [redacted] o durante su muerte (en el caso de que el estudio histopatológico confirme la vitalidad de las mismas, o aún después de haber ocurrido el óbito, es decir se trate de una lividez como la relatada en el caso de la lesión Nro. 4, de manera que no es posible establecer con certeza que la occisa [redacted] sufrió un ataque sexual, máxime teniendo en cuenta otros resultados como la ausencia de lesiones a nivel de vulva o ano, la presencia de himen conservado, y la ausencia total de material genético extraño a la víctima en los hisopados realizados en dichas zonas durante la Autopsia.

Con lo manifestado precedentemente se da por cumplimentada la tarea pericial requerida; por lo que se solicita se tenga por presentada, se ordene su agregado a los autos respectivos, se haga conocer a las partes interesadas y se regulen los honorarios adecuados a la misma, teniendo en consideración su calidad, desarrollo, exhaustividad, valor ilustrativo, demostrativo y probatorio, rigor científico, múltiples exámenes clínicos - semiológicos - funcionales y complementarios, las diligencias con citaciones, etc., y los considerandos de los Arts. 38, 132, de la Ley 18.345 y 19,20 y 22 de la Ley 21.839.

La Junta Médica volvió a reunirse, esta vez sumando al Dr. D[redacted]o y presentó el informe del día 6 de noviembre de 2013 con las conclusiones finales en las que se expresó que:

> En cumplimiento con lo dispuesto por V. S., nos hemos reunidos en junta médica las/os peritos oficiales doctores: [redacted], con los peritos médicos designados a propuesta de las partes doctores [redacted] con la finalidad de dar respuesta a las cuestiones periciales planteadas por V.S. mediante resoluciones de fechas 15 y 16-08-2013 que quedaron sujetas a los resultados de los estudios histopatológicos ordenados el 20-08-2013.

Cumplido el objeto mencionado, estamos en condiciones de elevar a V.S. el siguiente informe:

I.- Metodología:

Las/os peritos oficiales fuimos convocados por el señor decano del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional -doctor R[redacted], y las sucesivas reuniones de la junta médica se realizaron con la coordinación de dicho funcionario, sin su intervención en las operaciones periciales ni en el contenido técnico de las respuestas que se expresan más adelante.

La junta médica debatió individualmente las cuestiones periciales complementarias del informe presentado el 24-08-13 a las preguntas planteadas por S.S., basadas en:

a).- El análisis científico de los datos obrantes en las constancias del principal, documental radiográfica (diecinueve placas) e iconográfica (tres CD identificados "Copia Policía Científica para el CMF", "Autopsia 1388/2013" y "Autopsia 11-06-2013" respectivamente) remitidos por ese órgano jurisdiccional;

b).- Los datos obtenidos mediante la verificación de los hallazgos presentes en el cadáver el 20-08-13 y las placas radiográficas realizadas en dicha oportunidad.

c).- Los resultados histopatológicos de las muestras tomadas el 11-06-13 durante la operación técnica de autopsia y las muestras tomadas el 20-08-13 durante la revisión técnica complementaria de la autopsia.

d).- Merece destacarse que la putrefacción afecta a los tejidos de manera no uniforme, de modo tal que en algunos de ellos se ha podido confirmar lesiones vitales y lesiones postmortem, mientras que en otros tejidos, la autolisis y contaminación tisular ha impedido obtener resultados.

Las respuestas que oportunamente se expresarán, han sido elaboradas mediante el aporte de los conocimientos específicos correspondientes a las respectivas especialidades médicas de las/os profesionales integradas/os en junta médica y los criterios médico-legales comunes a todas/os.

II.-Respuestas complementarias.

8) y 9) Estudio del origen vital o no de las lesiones óseas y de partes blandas descriptas en la autopsia.-

Del estudio histopatológico realizado en las muestras de las lesiones óseas y de partes blandas remitidas, surge:

8/9-a.- Las lesiones óseas del cráneo y del maxilar inferior no muestran signos de vitalidad ni macroscópicamente ni histológicamente, son de producción post mortal.-

8/9-b.- Las lesiones óseas del tórax que presentan signos de vitalidad son:

- tercio medio de clavícula derecha;
- apófisis espinosa de la vértebra dorsal 1 (D1);
- costillas derechas: 9º, 10º y 11º;
- costillas izquierdas: 3º y 4º.-

La fractura de clavícula (derecha) reconoce como mecanismo de producción el golpe o choque con o contra superficie dura.

No obstante, la bibliografía específica destaca como mecanismo de dicha fractura *"…la caída sobre la mano extendida, o bien una caída sobre el hombro. Sin embargo, las informaciones más recientes apuntan al traumatismo directo como la causa predominante de las fracturas de clavícula…".* (*Rockwood & Green´s – Edit Marbán Reimpresión 2007*)

Con relación a la fractura de la apófisis espinosa de D1 (primera vértebra dorsal), los mecanismos que se reconocen son:

- golpe o choque con o contra elemento o superficie dura; y
- compresión-tracción.

Los estudios macroscópicos de la columna vertebral mostraron ausencia de fractura de la cuarta vértebra cervical (C4) y ausencia de lesiones óseas en la quinta, sexta y séptima vértebras cervicales.
La pérdida de la continuidad de la columna vertebral que se observó en la autopsia y en la revisión del caso, se corresponde con una luxación del cuerpo vertebral de C4 (cuarta vértebra cervical) sobre C5 (quinta vértebra cervical), sin evidencia de signos de vitalidad (luxación post-mortal).
El saco dural no mostró lesiones macroscópicas y el estudio histopatológico informa: "*La duramadre no presenta alteraciones. Médula con acentuados fenómenos autolíticos que imposibilitan reconocer el parénquima medular (muestra 55*)". En base a lo expuesto: luxación post mortal, saco dural íntegro y ausencia de infiltración hemorrágica regional en la revisión del caso, es razonable admitir, con fundamento científico suficiente, que no existieron lesiones vitales en el segmento medular topográfico correspondiente (documentado en fotos 99 a 126).
A nivel de la séptima vértebra dorsal se observó durante el examen macroscópico, una alteración en la continuidad de la cortical posterior de la lámina del lado derecho, sin características de vitalidad. (Fotos 118 a 121 del informe histopatológico).
Las fracturas de costillas reconocen como mecanismo el golpe o choque con o contra elemento o superficie dura, o compresión lateral o ántero-posterior (fotos 74 a 88).
8/9-c.- Las lesiones de partes blandas de la cara y cuello muestran signos de putrefacción avanzada en el estudio histopatológico (autólisis y contaminación), no siendo posible expedirse respecto de la vitalidad de las mismas por este procedimiento. No obstante ello, los cambios cromáticos compatibles con equimosis, descriptos en la autopsia y observados durante la revisión del caso con el apoyo iconográfico de ambas peritaciones, permite sustentar la vitalidad de las lesiones de partes blandas en cara, ojos, boca y cuello.-
El Dr. D[redacted]o manifiesta que atento a lo detallado en el examen histopatológico las equimosis detectadas demostraron vitalidad, no indicando data de su producción.
8/9-d.- Las partes blandas torácicas en la zona anterior del hemitórax derecho en su tercio superior, muestran signos de putrefacción avanzada (autólisis y contaminación), no siendo posible expedirse por este medio (histopatología), respecto de la vitalidad de ellas. No obstante ello, los cambios cromáticos compatibles con equimosis observados durante la revisión del caso y con el apoyo iconográfico de ambas peritaciones, permite sustentar la vitalidad de las lesiones de partes blandas.
El Dr. Duronto manifiesta que atento a lo detallado en el examen histopatológico las equimosis detectadas demostraron vitalidad, no indicando data de su producción.
8/9-e.- A nivel de la pared abdominal se ha comprobado histopatológicamente que no hay vitalidad en ninguna de las partes blandas analizadas.
8/9-f.- El análisis de las lesiones observadas en el block pelviano será motivo de respuesta más adelante.-
8/9-g.- El estudio de las partes blandas y óseas de los cuatro miembros, ha comprobado signos de vitalidad, en la piel (equimosis) de:

- cara interna de rodilla izquierda (confirmación histopatológica);
- cara interna de raíz de muslo izquierdo –ingle- (confirmación histopatológica);
- cara interna de ambos muslos (durante la revisión del caso y con el apoyo iconográfico de ambas peritaciones).

- dorso de manos (durante la revisión del caso y con el apoyo iconográfico de ambas peritaciones).

El Dr. Duronto manifiesta que atento a lo detallado en el examen histopatológico las equimosis detectadas demostraron vitalidad, no indicando data de su producción.

8/9h.- La muestra de piel de la región del muslo izquierdo (a nivel de su cara externa, tercio superior), de donde se extrajera un vidrio durante el procedimiento de revisión del caso, no ha mostrado signos de vitalidad, por lo tanto, la lesión penetrante que produjo el vidrio contenido en las partes blandas, ha sido post mortem.

11) Estudio del origen vital o no de las lesiones óseas y de partes blandas descriptas en la autopsia de tercio superior de tórax, cuello y cabeza.-

Respondido en el punto anterior complementario de las preguntas 8) y 9).-

12) Estudio del origen vital o no de las lesiones óseas y de partes blandas descriptas en la autopsia, faciales, cervicales y hemitórax derecho.-

Ha sido respondido anteriormente.

16) Estudio del origen vital o no de las lesiones de partes blandas descriptas en la autopsia de la equimosis bilateral de ojos.-

La equimosis bilateral de ojos no ha sido motivo de estudio histopatológico. No se remitieron muestras de acuerdo a lo consensuado por los profesionales que actuaron en la revisión del caso. Los cambios cromáticos observados durante la revisión del caso y con el apoyo iconográfico de ambas peritaciones, son compatibles con equimosis, lo que permite sustentar la vitalidad de estas lesiones.

17) y 19) Estudio del origen vital o no de las lesiones óseas y de partes blandas descriptas en la autopsia de la zona bucal y derivaciones.-

Las lesiones de partes blandas de la zona bucal y derivaciones (labios y mucosa) muestran signos de putrefacción avanzada (autólisis y contaminación), no siendo posible expedirse histopatológicamente respecto de la vitalidad de las mismas.

No obstante ello, los cambios cromáticos compatibles con equimosis así como las lesiones mucosas observadas durante la revisión del caso y con el apoyo iconográfico de ambas peritaciones, permite sustentar la vitalidad de estas lesiones.-

26) Estudio del origen vital o no de las lesiones óseas y de partes blandas descriptas en la autopsia de fracturas craneales.-

Ha sido respondido anteriormente.-

44) Estudio del origen vital o no de las lesiones óseas y de partes blandas descriptas en la autopsia de ataduras en zonas de muñecas y tobillos.-

El estudio histopatológico de la piel de zonas de muñecas (fotos 34 y 35) y tobillos (fotos 36 y 37), no ha mostrado signos de vitalidad.-

53) Estudio del origen vital o no de las lesiones óseas y de partes blandas descriptas en la autopsia de las lesiones de columna vertebral.-

Ha sido respondido anteriormente.

58), 60), 69) y 71) Estudio del origen vital o no de las lesiones óseas y de partes blandas descriptas en la autopsia de la región genital, paragenital y block pelviano.-

El estudio de la región genital, paragenital y del block pelviano ha evidenciado una lesión vital (equimosis) en la cara interna de la raíz de muslo izquierdo (ingle) de la fallecida (derecha del observador/a con el cuerpo en posición ginecológica), según el informe histopatológico de fojas 1991/1992. Los estudios histopatológicos de esta región no han mostrado otras lesiones vitales (fotos 179 a 191).

El Dr. Duronto manifiesta que atento a lo detallado en el examen histopatológico las equimosis detectadas demostraron vitalidad, no indicando data de su producción.

A) y B) Estudio de posibles lesiones de vulva y vagina.-

El estudio histopatológico de vulva y vagina no ha demostrado la presencia de lesiones de naturaleza traumática.-

C) Estudio del himen y posibles lesiones.-

El estudio histopatológico del himen no ha demostrado la presencia de lesiones de naturaleza traumática.-

D) Estudio de posibles lesiones de cuello uterino y fondos de saco útero-vaginales.-

El estudio histopatológico del cuello uterino y fondos de saco útero-vaginales no ha demostrado la presencia de lesiones de naturaleza traumática.-

F), G), H) e I) Estudio de posibles lesiones ano-rectales.-

El examen macroscópico de la piel peri-anal, ha mostrado la presencia de pérdida de sustancia milimétrica, sin signos de vitalidad, a nivel de horas 3 (tres), 5 (cinco) y rafe medio. El examen microscópico de la piel evidencia pérdida de sustancia de las capas o estratos epidérmicos superiores, no vitales.-

No se ha demostrado la presencia de lesiones de naturaleza traumática ano-rectales.-

72) Se informe toda otra circunstancia de interés médico legal que advierta la junta médica.

Conclusiones médico legales finales del caso, que surgen de la junta médica:

72a.- Se trata de una niña fallecida; hallada el día 11 de junio de 2013, en el Sector MBT (Tratamiento Mecánico Biológico) de Separación y Clasificación de Residuos, de la Planta de Coordinación Ecológica, Área Metropolitana (CEAMSE); localidad de José León Suárez, provincia de Buenos Aires; certificando el deceso a las 14.00 horas el Cuerpo Médico de la Delegación Departamental de Policía Científica de la provincia de Buenos Aires.-

72b.- El IPM (Intervalo Post Mortal) ubica el horario de fallecimiento entre las 10.00 horas y las 17.00 horas del día 10 de junio de 2013.

72c.- Las causales del fallecimiento están en relación directa a una asfixia mecánica mixta: por compresión extrínseca manual del cuello y sofocación por obstrucción manual de orificios nasales y boca.

72d.- El mecanismo de muerte está en relación directa a un cuadro de anoxia por falta de oxígeno debido a la interrupción del intercambio gaseoso de origen mecánico.-

72e.- El tiempo de sobrevida desde el momento de inicio del cuadro asfíctico se estima menor a 5 (cinco) minutos, sobre la base de lo descripto en la respuesta a la pregunta 39 del anterior informe pericial.-

El Dr. [redacted] expresa que teniendo en cuenta el informe histopatológico óseo de clavícula, costillas y D1, y considerando que las demás lesiones óseas son postmortem, considera que previa a la obstrucción aérea, ha existido una agresión tal que produjo las mencionadas lesiones sin data de tiempo transcurrido entre las mismas y el proceso asfíctico.

72f.- Las lesiones descriptas en dorso de manos, cara interna de rodilla izquierda y cara interna de ambos muslos, son compatibles con lesiones del tipo defensivo.-

El Dr. [redacted] expresa que también pudieron ser de otro tipo y no solamente defensivo, a los que debo agregar la falta de data de producción de las mismas.

72g.- El estudio histopatológico del block pelviano ha confirmado una equimosis en la región paragenital izquierda (ingle).-

El Dr. [redacted] expresa que también pudieron ser de otro tipo y no solamente defensivo, a los que debo agregar la falta de data de producción de las mismas.

72h.- No se han constatado lesiones vulvares, himeneales, vaginales ni anales de naturaleza traumática.-

72i.- Todas las lesiones vitales descriptas, por sus características cromáticas y por los resultados histopatológicos, son de producción contemporánea entre sí, cara, cuello, tórax, raíz de muslo izquierdo (ingle), y extremidades (dorso de manos, rodilla izquierda y cara interna de ambos muslos).-

El Dr. [redacted] expresa que también pudieron ser de otro tipo y no solamente defensivo, a los que debo agregar la falta de data de producción de las mismas.

72j.- Las lesiones descriptas en la zona paragenital y las mencionadas como de tipo defensivo, son compatibles con las observadas en las agresiones sexuales.-

El Dr. [redacted] expresa que también pudieron ser de otro tipo y no solamente defensivo, a los que debo agregar la falta de data de producción de las mismas.

72k.- No se ha demostrado signos de vitalidad en las lesiones producto de ataduras; ni de bolsas que actuaron a modo de contención del cuerpo; ni de aquellas lesiones atribuidas a fuerzas que excedieron la capacidad humana de causación.-

72l.- Los resultados toxicológicos no evidenciaron la presencia de compuestos o elementos de interés en dosis tóxicas o letales.-

El Dr. [redacted] médico del Cuerpo Médico Forense reseñó con precisión los distintos puntos tratados por la Junta Médica y explicó el modo en que trabajó el conjunto de profesionales. A preguntas que se le dirigieron, amplió sus explicaciones y en tal sentido aclaró que el cuerpo de la niña no presentaba signo alguno de penetración sexual, que no obstante ello hallaron lesiones paragenitales que se apreciaron como vitales y extragenitales, propias de lucha, en el brazo, antebrazo y dorso de manos.

Estimó que la muerte se produjo entre los dos y cinco minutos de producido el mecanismo causal e indicó que la presencia de neuronas rojas sólo era demostrativa de una isquemia-anóxia y que no se vinculaba con la supuesta existencia de una agonía extensa. Dijo que la causa idónea de la muerte fue la asfixia mecánica mixta por compresión del cuello combinada con la obstrucción por sofocación manual. Dijo que la agonía no fue mayor a los cinco minutos y que signos de ello eran el cerebro edematizado, el pulmón y los demás órganos congestivos (riñón, páncreas, vaso e hígado), y el corazón con las cavidades vacías y sangre líquida, sin coágulos.

Señaló que de las lesiones vitales externas observables en piel se encontraron en el cráneo, cuello y tercio superior del torax. Se halló la presencia de áreas equimóticas, externas en piel, ubicadas en la cara anterior y laterales del cuello a predominio del lado derecho de su cuello, asimétricas, que en profundidad se extendían a planos musculares en la zona pericarotídea, con infiltración

hemorrágica de la glándula salival derecha, e infiltración hemorrágica a la travícula ósea del hueso ioides que no estaba fracturado pero sí infiltrado, todo lo cual permite claramente establecer como mecanismo efectivo la compresión manual de cuello, pues si hubiera sido a lazo las marcas serían simétricas y bilaterales. Presentaba la típica lesión por compresión con la mano derecha del agresor, encontrándose de frente o sobre la niña. El bloque laringo traqueal también se encontraba con infiltración hemorrágica del lado derecho –vital- Se sumaba a ello una lesión vital en el labio superior producto de la compresión manual, obstruyendo el acceso de aire por boca y nariz. Es la única lesión que pudo sangrar y que se pudo objetivar en la remera que presentaba las manchas correspondientes.

Los signos de pulmones hemorrágicos, atrapamiento aéreo, dilatación bronqueoloalveolar y ruptura ocasional de alveolos pulmonares son propios del esfuerzo por respirar cuando el aire no ingresa por los orificios bucal o nasal. La clavícula derecha presentaba una única fractura medial que se produjo en vida de la niña. Explicó que la clavícula no se desplazó, pues sus extremos permanecieron en su lugar.

En cuanto al número de fracturas de costillas, destacó que sólo cinco eran vitales, y las restantes diez, deben considerarse como no vitales. Las fracturas en los arcos posteriores pudieron deberse a la caída en una superficie escalonada o por la compresión de un cuerpo sobre ella. Esta conclusión se apoya en que la única fractura vital de columna se halló en la apófisis espinosa de la primera vértebra dorsal y que presentaba un hematoma occipital. Posteriormente, ante preguntas de la defensa, indicó que si las quince fracturas hubieran sido vitales, deberían haber producido un sangrado y una infiltración hemática que habría sido detectada de alguna manera y que ello no ocurrió lo que refuerza la conclusión de que las costillas que macroscópicamente no presentaban signos de vitalidad fueron fracturadas post-mortem, máxime cuando algunas de estas fracturas se presentaban en lugares coincidentes con lesiones post mortem de compresión o arrancamiento.

Aclaró que todas las lesiones vitales se produjeron en el mismo momento.

Señaló que ningún órgano estaba exangüe. No hubo pérdida de sangre. Eso descarta la muerte por traumatismos múltiples, la sangre estaba dentro de los órganos conservados.

Los miembros superiores presentan equímosis propias de movimientos de defensa y que se concentran en el brazo izquierdo lo que resulta consecuente con la posible incapacidad del derecho al producirse la fractura de clavícula.

Destacó además que en el cuello quedó calcada la trama de la tricota que vestía la niña, lo que sostiene aún más la conclusión de que existió una compresión manual pues ninguna máquina podría ser tan selectiva al actuar mecánicamente.

Explicó acabadamente el modo en que pudo determinar el rango en el que debía establecerse el intervalo post mortal. Enunció los parámetros utilizados y dio como conclusión que la muerte debió producirse entre las 10.00 y las 17.00 horas del día lunes 10 de junio de 2013, aunque la mayoría de los parámetros reducía el rango entre las 10.00 y las 13.00 horas.

Señalo que las ataduras fueron producidas después de muerta porque las marcas que dejaron fueron post-mortem, lo que demuestra que fueron realizadas con el fin de acomodar el cuerpo o transportarlo. Claramente se advirtieron livideces dorsales, ventrales y laterales, lo que permiten concluir que la niña permaneció en posición dorsal por espacio de no menos de cuatro horas ni mayor a diez para producir una mínima fijación y luego fue movida, lo que produjo livideces secundarias. Luego fue acondicionada en posición fetal para introducirla en una bolsa.

Señaló también cuáles fueron las lesiones post-mortem producidas por una fuerza extrahumana de compresión y tracción arrancamiento.

El Dr. [redacted] también del Cuerpo Médico Forense y participante de la Junta Médica confirmó las observaciones efectuadas por el Dr.[redacted] y descartó que la totalidad de las costillas hubiera sido fracturada en vida indicando que las únicas que presentaban signos de infiltración hemática fueron las efectivamente enviadas a estudio histopatológico.

Descartó la existencia de un aplastamiento vital ante la ausencia absoluta de lesiones en órganos que tuvieran tal carácter. La presencia de las denominadas neuronas rojas no es más que un signo de anoxia isquemia que denota la muerte de la célula neuronal y pueden aparecer entre los dos y cinco minutos de producirse el fenómeno de hipoxia. Destacó que el estudio realizado pudo determinar que no existió fractura alguna a la altura de la vértebra C4, hallando intacto el saco dural por lo que, categóricamente, no pudo haber fractura ni sección medular alguna. Concluyó que la muerte se produjo por asfixia mecánica y explicó que examinaron todas las posibles y concluyeron que la causa final de la muerte fue por un mecanismo mixto de estrangulación y sofocación manual que, una vez iniciado causó la muerte en un lapso inferior a los cinco minutos.

El Dr. [redacted] médico traumatólogo del Cuerpo Médico Forense, también intervino en la Segunda Junta Médica ordenada por la instrucción y explicó acerca de la fractura de la clavícula que presentaba solo dos fragmentos y tenía características vitales. En cuanto a las fracturas de costillas se pudo determinar que cinco de ellas eran vitales. De las restantes fracturas no se determinó vitalidad. También explicó las diferencias entre fractura y luxación señalando que la luxación registrada era post mortem. También describió las limitaciones funcionales que produciría la fractura de clavícula.

La Dra. [redacted] especialista en ginecología y obstetricia del Cuerpo Médico Forense explicó su participación en la Segunda Junta Médica. Señaló que el bloque pelviano se extrae en aquellos casos en que hay sospecha de delito que afecte la integridad sexual. Afirmó que se detectaron lesiones compatibles con situaciones de abuso sexual. Por ejemplo las equímosis en las caras internas de ambos muslos y una equímosis muy marcada en la raíz del muslo izquierdo. Eran lesiones vitales y otra equimosis en una rodilla. En cuanto a la zona genital propiamente dicha, la especialista señaló que cuando observó el bloque pélvico, este se hallaba muy afectado por el formol que produce una retracción de los tejidos blandos. No obstante lo cual señaló que al recibir la pieza en su momento, la Dra. D[redacted] la había descripto con himen presente y sin lesiones traumáticas agudas. Tampoco se observaron lesiones agudas vitales en la zona anal. Detalló que

al ver el video pudieron observar una mancha de coloración violácea en la zona vulvar, en el zurco interlabial, luego concluyeron que se trataba de livideces post-mortem. A preguntas específicas señaló que en los casos de agresión, la defensa de las mujeres suele dejar en el agresor estigmas ungueales.

El Dr. [redacted] intervino como anátomopatólogo y declaró que en los estudios realizados no pudieron establecer vitalidad en la mayoría de las muestras remitidas. También se le preguntó sobre las neuronas rojas y explicó que su aparición indica que hubo hipoxia isquemia y no tiene otra significación. Dijo que no puede decir cuánto tardan en aparecer pero sí que aparecen en minutos. Dijo que no eran relevantes para efectuar conclusiones cronotanatológicas. Afirmó que en casos de suicidio por ahorcamiento han detectado neuronas rojas en el hipocampo.

El Dr.[redacted]es Neumonólogo del Cuerpo Médico Forense, e integró la Junta Médica. Declaró que los estudios histopatológicos determinaron que el pulmón tenía edema, inflamación y enfisema, resultaba notorio que no tuviera nada específico a un traumatismo por compactación. Presentaban un desgarro compatible con la fractura de las costillas y no presentaba hemorragia lo que permite concluir que la ruptura fue post mortem. Señaló que los signos que presentaba en pulmón eran compatibles con un proceso de asfixia y sofocación manual.

La Dra. [redacted] del Cuerpo Médico Forense, también intervino en esta Junta y ratificó en la audiencia su intervención. Señaló que se acordó con todas las partes qué costillas se enviarían y que se enviaron a estudio aquellas que impresionaban como vitales o que eran mínimamente dudosas. Las que no presentaban signo alguno de vitalidad, no fueron llevadas a estudio histopatológico.

También declaró el Dr. [redacted] que intervino como perito de parte por la defensa acompañando un informe previo al segundo informe de la Junta Médica y posteriormente en las reuniones finales y en la confección de las conclusiones posteriores a los estudios histopatológicos. Dio su particular interpretación de la neurona roja señalando que su aparición es síntoma del

sufrimiento de la propia neurona por falta de oxígeno. Sostuvo que ese sufrimiento se produce luego, de entre dos y hasta 24 horas después de producida la falta de oxígeno. A otras preguntas dijo que intervino en una única reunión con los profesionales de la Junta Médica, recordó haber visto algunas fotos del cuerpo pero no vio la filmación de la autopsia. Interpretó que las livideces correspondían a la permanencia del cuerpo en posición extendida boca abajo al menos doce horas después de la muerte.

Aseguró que la imagen del cuerpo de [redacted] lo remitió a los numerosos casos de muertes por aplastamiento de granos en el interior de los silos, en los que dijo haber intervenido y señaló que advirtió la existencia de los signos típicos del aplastamiento abdominal que presiona sobre los órganos hacia arriba.

Como conclusión sostuvo que pudo haberse producido el primer aplastamiento de las máquinas de tratamiento de basura que ocasionó la muerte y que posteriormente la misma máquina producir daños post mortem en una continuidad de acción. Cuando se le preguntó cómo explicaba las livideces fijadas en doce horas de permanencia en el mismo lugar, explicó que en realidad había otras marcas en todo el cuerpo que podían ser interpretadas como livideces y terminó afirmando que pudo haber sido movido el cuerpo.

También respecto de esta Junta Médica declaró el perito de la querella [redacted] que ratificó lo expuesto en el informe y que brindó precisiones, señalando que la observación macroscópica de muchas lesiones aparentaba vitalidad pero el examen histopatológico, por efecto de la putrefacción, no pudo comprobarlo. Ello no descarta la vitalidad de esas lesiones. Volvió también sobre la cuestión de las neuronas rojas y señaló la inadecuación de la bibliografía citada para fundar la presunta demora en la aparición de dicha particularidad por cuanto se trata de trabajos clínicos que en ningún caso tienen por finalidad establecer data de muerte.

El Dr. [redacted] a cargo del Servicio de Genética Forense del Cuerpo Médico Forense, prestó declaración en la audiencia y explicó que fue convocado cuando se llevó a cabo la autopsia del cuerpo de [redacted] para

que, antes de realizarla se tomaran muestras para estudio de ADN. Explicó que él personalmente tomó los hisopados subungueales y que el médico obductor tomó hisopados de boca, vaginales, perivaginales y rectales. El testigo brindó una detallada explicación del resguardo que preservaba las manos y del modo en que llevó a cabo la toma de muestras. Más adelante explicó que no llevó a cabo el corte y preservación de las uñas porque eso es tarea del médico autopsista.

En cuanto a las muestras de Jorge Mangeri, explicó que fue convocado a tomar muestras de sangre, cabello y vello pubiano. Estas muestras las tomó junto a la Dra. [redacted] Recordó también que se tomaron muestras de otros objetos tales como ciertos lazos y sogas que rodeaban el cuerpo de la víctima y unos anillos.

Explicó que en el procesamiento de las muestras, las toman y rotulan para mandarlas con posterioridad al Servicio de Huellas Digitales Genéticas de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires. Luego de recibir el informe del Servicio, corresponde al Cuerpo Médico Forense otorgar identidad a las muestras.

Dio una acaba explicación del procedimiento de rotulación en el que se indica sólo número de causa y número de muestra. Explicó que se maneja mediante código de barras y se emplean precintos únicos, codificados e inviolables, para preservarlos, siguiendo una cadena de custodia formalizada y documentada paso a paso. Destacó que nunca se registró una contaminación cruzada.

Explicó que en algunas muestras se halló un perfil genético masculino. En la correspondiente a una de las muestras el perfil era indudablemente coincidente con el perfil autosónico de Jorge Néstor Mangeri, en tanto que en otras se trataba de un perfil parcial coincidente con el de Mangeri pero insuficiente para otorgar identidad, pero que, por cierto, no podía excluirlo. Finalmente en otras muestras correspondientes a las sogas, se determinó la presencia de alelos que se correspondían con el haplotipo del cromosoma “Y” de Jorge Mangeri. Señaló que este hallazgo no permite por sí solo atribuir el material biológico a Mangeri pero, como en los casos anteriores, por resultar compatible impide excluirlo. Señaló que el perfil autosónico permite asignar identidad a un material biológico. En cambio el

haplotipo “Y” se refiere a una codificación que sólo está presente en el varón y es monoalélico. Para su determinación se utilizan veinte marcadores. No permite asignar identidad pero permite establecer la patrilinea, vale decir la línea paterna. En este caso, al establecer coincidencia con la muestra de un indubitable no puede determinarse que se trate de él, pero sí que se trata de él o alguien vinculado por línea paterna a él.

El testigo explicó que todo el procedimiento se documenta fotográficamente y que, en el caso de la extracción de las muestras en la autopsia, se filmó. También brindó una amplia explicación de las razones que explican el error al consignar el domicilio de envío de algunas muestras.

Explicó que en todos los casos en los que hubo intervención de peritos de parte, tanto en la toma de algunas muestras como en los informes, todos los peritos estuvieron conformes y firmaron las actas y los informes de conformidad y sin efectuar ninguna objeción.

El Dr. Canónaco remitió un informe comparativo de ADN y una posterior ampliación. En su primer informe se concluyó:

> **CONCLUSIONES**
> Teniendo en cuenta los resultados de los estudios genéticos realizados puede concluirse que:
> Se obtuvo el perfil genético autosómico correspondiente a la muestra M14-S/3845 (13-06-13)- fragmento de músculo-Autopsia 1388/13 perteneciente a quien en vida fuera [redacted]
> Se obtuvo el perfil genético autosómico y el haplotipo de cromosoma Y de la muestra M30- S/3845 (15-06-13)-siembra hemática en soporte Whatman perteneciente a JORGE NÉSTOR MANGERI.
> Existe una probabilidad superior al 99,99% que el material biológico presente en las muestras M11-S/3845 (13-06-13)-hisopado vaginal-Autopsia 1388/13, ambas fracciones, M12-S/3845 (13-06-13)-hisopado perivaginal-Autopsia 1388/13, ambas fracciones y M15-S/3845 (13-06-13)-hisopado bucal-Autopsia 1388/13, ambas fracciones, pertenezca a quien en vida fuera [redacted] muestra M14-S/3845 (13-06-13)-fragmento de músculo- Autopsia 1388/13. El porcentaje de probabilidad (superior al 99.99%) y el índice de identidad (1:16.000.000.000.000.000.000.000.000-dieciséis cuatrillones) le confieren a los resultados obtenidos el carácter de indubitados.
> Existe una probabilidad superior al 99,99% que el material biológico presente en las muestras M13-S/3845 (13-06-13)-hisopado rectal-Autopsia 1388/13, fracción epitelial, M24-S/3845 (13-06-13)- Pericia de PFA 1116/13-16- lazo de yute, M25-S/3845 (13-06-13)-Pericia de PFA 1116/13-16- lazo de yute y M29-S/3845 (13-06-13) -Pericia de PFA 1116/13-16- lazo de yute, pertenezca a quien en vida fuera [redacted] muestra M14-S/3845 (13-06-13)-fragmento de músculo-Autopsia 1388/13. El porcentaje de probabilidad (superior al 99.99%) y los índices

de identidad (1:4.900.000.000.000.000-cuatro mil novecientos billones; 1:2.600.000.000.000.000-dos mil seiscientos billones; 1:16.000.000.000.000.000-dieciseis mil billones; 1:89.000.000.000.000.000.000.000-ochenta y nueve mil trillones) hallados respectivamente, le confieren a los resultados obtenidos el carácter de indubitados.

A partir de la muestra M2-S/3845 (13-06-13)-hisopado subungueal de uña de dedo índice de mano derecha- Autopsia 1388/13, se ha obtenido un perfil genético mezclado atribuible al menos a dos individuos. En este perfil mezclado se hallaría presente material genético de [redacted] muestra M14-S/3845 (13-06-13)-fragmento de músculo-Autopsia 1388/13 como aportante mayoritario y de JORGE NÉSTOR MANGERI, muestra M30-S/3845 (15-06-13)-siembra hemática en soporte Whatman como aportante minoritario. De acuerdo a los resultados de los cálculos estadísticos es 1.690.000.000.000.000 (mil seiscientos noventa billones) de veces más probable que la mezcla de perfiles hallada en la muestra M2-S/3845 (13-06-13)-hisopado subungueal de uña de dedo índice de mano derecha-Autopsia 1388/13 sea una mezcla de material biológico proveniente de [redacted] muestra M14-S/3845 (13-06-13)-fragmento de músculo-Autopsia 1388/13 y de JORGE NÉSTOR MANGERI, muestra M30-S/3845 (15-06-13)-siembra hemática en soporte Whatman, que si fuera una mezcla de material biológico proveniente de [redacted] muestra M14-S/3845 (13-06-13)-fragmento de músculo-Autopsia 1388/13 y otro individuo tomado al azar de la población general.

A partir de la muestra M2-S/3845 (13-06-13)-hisopado subungueal de uña de dedo índice de mano derecha- Autopsia 1388/13, se ha obtenido un haplotipo de cromosoma Y mezclado en el que puede identificarse como aportante mayoritario un haplotipo que presenta identidad con el haplotipo de cromosoma Y perteneciente a JORGE NÉSTOR MANGERI, muestra M30-S/3845 (15-06-13)-siembra hemática en soporte Whatman.

[HAY FOTO Y REFERENCIA]

Además Informo a V.S. que permanece en reserva en el Laboratorio de Análisis Clínicos de la Morgue Judicial una alícuota de la muestra hemática obtenida de JORGE NÉSTOR MANGERI y allí identificada como: Protocolo CMF № 8356.

Informe pericial remitido en sobre de papel blanco cerrado con precintos de seguridad №1763-1764" (fs. 786/816)

Posteriormente el informe se completó con una ampliación en la que se hizo saber que:

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los resultados de los estudios genéticos realizados puede concluirse que:

A partir de la muestra M4-S/3845 (13-06-13)-hisopado subungueal de uña de dedo anular de mano derecha-Autopsia 1388/13, mediante marcadores autosómicos, se ha obtenido un perfil genético mezclado atribuible al menos a dos individuos. En este perfil mezclado se hallaría presente, como aportante mayoritario, material genético correspondiente a quien en vida fuera [redacted] (M14-S/3845 (13-06-13)-fragmento de músculo-Autopsia 1388/13). En 10 de los 20 sistemas autosómicos analizados en esta muestra, sería compatible la presencia de material genético atribuido a JORGE NÉSTOR MANGERI (M30- S/3845 (15-06-13)-siembra hemática en soporte Whatman) en forma minoritaria. A partir de esta muestra se obtuvo un haplotipo de cromosoma Y parcial, con baja amplificación para 9

marcadores, los que presentan identidad con los correspondientes al haplotipo de cromosoma Y perteneciente a JORGE NÉSTOR MANGERI (M30-S/3845 (15-06-13)-siembra hemática en soporte Whatman), considerando un posible efecto *Drop out* (pérdida de un alelo) en el sistema DYS385.

A partir de la muestra M26A-S/3845 (13-06-13)-Pericia de PFA 1116/13-16- lazo de yute se ha obtenido un perfil genético parcial, en el que se observa, aunque en forma parcial, el perfil genético atribuido a quien en vida fuera [redacted] (M14-S/3845 (13-06-13)- fragmento de músculo-Autopsia 1388/13). Además, se observan variantes alélicas extras, en menor proporción. No es posible por las características de este perfil establecer una comparación concluyente con las otras muestras analizadas. En esta muestra no se obtuvo amplificación para marcadores de cromosoma Y.

A partir de las muestras M1-S/3845 (13-06-13)-hisopado subungueal de uña de dedo pulgar de mano derecha-Autopsia 1388/13, M3-S/3845 (13-06-13)-hisopado subungueal de uña de dedo mayor de mano derecha-Autopsia 1388/13, M5-S/3845 (13-06-13)- hisopado subungueal de uña de dedo meñique de mano derecha-Autopsia 1388/13, M6- S/3845 (13-06-13)-hisopado subungueal de uña de dedo pulgar de mano izquierda- Autopsia 1388/13, M8-S/3845 (13-06-13)-hisopado subungueal de uña de dedo mayor de mano izquierda-Autopsia 1388/13, M9-S/3845 (13-06-13)-hisopado subungueal de uña de dedo anular de mano izquierda-Autopsia 1388/13, M10-S/3845 (13-06-13)-hisopado subungueal de uña de dedo meñique de mano izquierda-Autopsia 1388/13, M19-S/3845 (13-06-13)-Pericia de PFA 1116/13-14 "soga zona tobillos'' y M26-S/3845 (13-06-13)-Pericia de PFA 1116/13-16- lazo de yute, se han obtenido perfiles genéticos complejos, en los que se hallaría presente, aunque de forma parcial, el perfil genético correspondiente a quien en vida fuera [redacted] (M14-S/3845 (13-06-13)-fragmento de músculo-Autopsia 1388/13). Asimismo, en la muestra M3-S/3845 (13-06-13)-hisopado subungueal de uña de dedo mayor de mano derecha-Autopsia 1388/13, en 10 de los 20 marcadores autosómicos puede identificarse en forma completa el perfil genético autósómico correspondiente a JORGE NÉSTOR MANGERI (M30-S/3845 (15-06-13)-siembra hemática en soporte Whatman). En las restantes muestras, el o los componentes minoritarios no pueden ser identificados mediante la comparación con otras muestras analizadas, dada la parcialidad de los datos. Si bien en las muestras detalladas, el marcador de Amelogenina no evidenció la presencia de material genético masculino, la amplificación con marcadores de cromosoma Y evidenció haplotipos de cromosoma Y parciales con muy bajo nivel de amplificación para las - muestras M1-S/3845 (13-06-13)-hisopado subungueal de uña de dedo pulgar de mano derecha-Autopsia 1388/13, M3-S/3845 (13-06-13)-hisopado subungueal de uña de dedo mayor de mano derecha-Autopsia 1388/13, M6-S/3845 (13-06-13)-hisopado subungueal de uña de dedo pulgar de mano izquierda-Autopsia 1388/13, M8-S/3845 (13-06-13)-hisopado subungueal de uña de dedo mayor de mano izquierda-Autopsia 1388/13 y M10-S/3845 (13-06-13)-hisopado subungueal de uña de dedo meñique de mano izquierda-Autopsia 1388/13. Dada la parcialidad y características de los resultados, no es posible establecer una comparación concluyente con el resto de las muestras analizadas. A partir de las muestras M7-S/3845 (13-06-13)-hisopado subungueal de uña de dedo índice de mano izquierda-Autopsia 1388/13, M13-S/3845 (13-06-13)-hisopado rectal- Autopsia 1388/13, fracción espermática, M16A-S/3845 (13-06-13)-Pericia de PFA 1116/13- 14-"soga zona tobillos", M16B-S/3845 (13-06-13)-Pericia de PFA 1116/13-14-"soga zona tobillos", M17A-S/3845 (13-06-13)- Pericia de PFA 1116/13-14-"soga zona tobillos", M17B-S/3845 (13-06-13)- Pericia de PFA 1116/13-14-"soga zona tobillos", M18A-S/3845 (13-06- 13)- Pericia de PFA 1116/13-14-"soga zona tobillos", M18B-S/3845 (13-06-13)-Pericia de PFA 1116/13-

14-"soga zona tobillos", M27-S/3845 (13-06-13) - Pericia de PFA 1116/13-14- "soga zona tobillos", M20A-S/3845 (13-06-13)- Pericia de PFA 1116/13-15-cinta de nylon blanca, M20B-S/3845 (13-06-13)- Pericia de PFA 1116/13-15-cinta de nylon blanca, M21- S/3845 (13-06-13)- Pericia de PFA 1116/13-15- cinta de nylon blanca, M22-S/3845 (13-06- 13)- Pericia de PFA 1116/13-15- cinta de nylon blanca, M23-S/3845 (13-06-13)- Pericia de PFA 1116/13-15- cinta de nylon blanca y M28-S/3845 (13-06-13)- Pericia de PFA 1116/13- 15-15- cinta de nylon blanca, no se obtuvo material genético analizable. Además, ampliando el quinto párrafo de las conclusiones del informe pericial de fecha 19 de Junio de 2013, informo a V.S. que el haplotipo de cromosoma Y parcial minoritario podría atribuirse a un segundo aportante masculino en muy baja proporción, no descartándose una posible contaminación de la muestra con material genético proveniente de otro individuo distinto del aportante mayoritario.

Asimismo, informo a V.S., que estamos a la espera del resultado morfológico comparativo, realizado por el Laboratorio de Análisis Clínicos de la Morgue Judicial, entre los pelos correspondientes a las pericias de PFA № 5164/13 bio, 5088/13 bio, 5098/13 bio y 5190/13 bio y los ya analizados en la presente causa.

Por otro lado, teniendo en cuenta los resultados de los estudios genéticos llevados a cabo sobre las muestras correspondientes a las pericias de PFA № 1116/13-14,1116/13-15 y 1116/13-16, respetuosamente, solicito V.S. tenga a bien autorizarnos a practicar una nueva toma de muestras sobre las evidencias mencionadas, en orden a intentar obtener material genético con fines comparativos.

Asimismo, si V.S. lo estimara pertinente, y a los mismos fines mencionados en el párrafo precedente, respetuosamente sugiero a ese Tribunal, evalúe la posibilidad de practicar un estudio de ADN sobre los anillos que portaba la víctima al momento de practicarse la autopsia.

Por otro lado, solicito a V.S. evalúe la conveniencia de solicitarle a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Buenos Aires, un examen de los pelos de origen animal hallados en la presente causa, a fin de realizar un estudio de clasificación taxonómica sobre los mismos.

Informe pericial remitido en sobre de papel blanco cerrado con precintos de seguridad №1773-1774. …" (fs. 1009/1016).

Un posterior examen comparativo de ADN sobre otras muestras fue presentado por el Dr [redacted] en conjunto con los peritos de parte que lo firmaron de conformidad y en que se concluyó

"CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los resultados de los estudios genéticos realizados puede concluirse que:

A partir de las muestras M37-S/3845 (04-07-13) - Fragmentos de soga desflecados rotulados "Ñ" - evidencia rotulada "1116/13 (14) soga zona tobillos", M38-S/3845 (04-07-13) - Fragmento de soga rotulado "AB" - evidencia rotulada "1116/13 (14) soga zona tobillos", M39-S/3845 (04-07-13) - Fragmento de soga rotulado "BC" - evidencia rotulada "1116/13 (14) soga zona tobillos", M41-S/3845 (04-07-13) - Fragmento de soga rotulado "DE" - evidencia rotulada "1116/13 (14) soga zona tobillos", M49-S/3845 (04-07-13) - Fragmento de soga rotulado "LM" - evidencia rotulada "1116/13 (14) soga zona tobillos" y M51-S/3845 (04-07-13) - Extremo de soga desflecado a partir de "N" - evidencia rotulada "1116/13 (14) soga zona tobillos" se han obtenido perfiles genéticos autosómicos mezclados en los que

puede identificarse como aportante mayoritario, aunque en forma parcial en algunas muestras, el perfil genético indubitado obtenido a partir de la muestra M14-S/3845 (13-06-13) - Fragmento de músculo - Autopsia 1388/13 perteneciente a quien en vida fuera [redacted] No es posible identificar otros aportantes minoritarios a estas muestras. Mediante el análisis de los marcadores de cromosoma Y en las muestras M37-S/3845 (04-07-13) - Fragmentos de soga desflecados rotulados "Ñ" - evidencia rotulada "1116/13 (14) soga zona tobillos", M38- S/3845 (04-07-13) - Fragmento de soga rotulado "AB" - evidencia rotulada "1116/13 (14) soga zona tobillos" y M39-S/3845 (04-07-13) - Fragmento de soga rotulado "BC" - evidencia rotulada "1116/13 (14) soga zona tobillos", se han obtenido haplotipos de cromosoma Y parciales, con escaso nivel de amplificación. Sin embargo, los resultados obtenidos a partir de la muestra M39-S/3845 (04-07-13) - Fragmento de soga rotulado "BC" - evidencia rotulada "1116/13 (14) soga zona tobillos" permiten establecer que de los 13 marcadores amplificados, en 10 de ellos pueden identificarse las variantes alélicas correspondientes al haplotipo de cromosoma Y obtenido a partir de la muestra M30-S/3845 (15- 06-13) - Siembra hemática en soporte Whatman perteneciente a JORGE NÉSTOR MANGERI, por lo cual no podría descartarse a JORGE NÉSTOR MANGERI como potencial aportante a esta muestra.

A partir de las muestras M36-S/3845 (02-07-13) - Pelo rotulado "F8352 (16) 8" - Protocolo CMF 8352-hallado en la evidencia 1116/13-16 "lazo tipo yute", M40-S/3845 (04-07-13) - Fragmento de soga rotulado "CD" - evidencia rotulada "1116/13 (14) soga zona tobillos", M42-S/3845 (04-07-13) - Fragmento de soga rotulado "EF" - evidencia rotulada "1116/13 (14) soga zona tobillos", M43-S/3845 (04-07-13) - Fragmento de soga rotulado "FG" - evidencia rotulada "1116/13 (14) soga zona tobillos", M45-S/3845 (04-07-13) - Fragmento de soga rotulado "Hl" - evidencia rotulada "1116/13 (14) soga zona tobillos", M46-S/3845 (04-07-13) - Fragmento de soga rotulado "IJ" - evidencia rotulada "1116/13 (14) soga zona tobillos" y M50-S/3845 (04-07-13) - Fragmento de soga rotulado "MN" - evidencia rotulada "1116/13 (14) soga zona tobillos" se han obtenido perfiles genéticos autosómicos parciales, en los que no se descarta mezcla, degradación y/o contaminación. A partir de estas muestras no es posible, establecer una comparación concluyente con el resto de las muestras analizadas en la causa, aunque en la muestra M43-S/3845 (04-07-13) - Fragmento de soga rotulado "FG" - evidencia rotulada "1116/13 (14) soga zona tobillos", no puede descartarse la presencia de material genético en baja concentración de quien en vida fuera [redacted] Mediante el análisis de los marcadores de cromosoma Y de las muestras M40-S/3845 (04-07-13) - Fragmento de soga rotulado "CD" - evidencia rotulada "1116/13 (14) soga zona tobillos" y M46-S/3845 (04-07-13) - Fragmento de soga rotulado "IJ" - evidencia rotulada "1116/13 (14) soga zona tobillos" se han obtenido haplotipos de cromosoma Y parciales, con escaso nivel de amplificación. Sin embargo, los resultados obtenidos a partir de la muestra M40-S/3845 (04-07-13) - Fragmento de soga rotulado "CD" - evidencia rotulada "1116/13 (14) soga zona tobillos" permiten establecer que de los 9 marcadores amplificados, en 8 de ellos pueden identificarse las variantes alélicas correspondientes al haplotipo de cromosoma Y obtenido a partir de la muestra M30-S/3845 (15-06-13) - Siembra hemática en soporte Whatman perteneciente a JORGE NÉSTOR MANGERI y los resultados obtenidos a partir de la muestra M46-S/3845 (04-07-13) - Fragmento de soga rotulado "IJ" - evidencia rotulada "1116/13 (14) soga zona tobillos permiten establecer que de los 8 marcadores amplificados, en 7 de ellos pueden identificarse las variantes alélicas correspondientes al haplotipo de cromosoma Y obtenido a partir de la muestra M30-S/3845 (15-06-13) - Siembra hemática en soporte Whatman perteneciente a JORGE NÉSTOR MANGERI, por lo cual no podría

descartarse a JORGE NÉSTOR MANGERI como potencial aportante a estas muestras. A partir de las muestras M55-S/3845 (04-07-13) - Hisopo rotulado "M2" - Pericia de PFA № 566-01-001085/13 - acta de levantamiento № 5502/13 de fecha 01/07/13 - código R800202938, M56-S/3845 (04-07-13) - Hisopo rotulado "M3" - Pericia de PFA № 566-01- 001085/13 - acta de levantamiento № 5502/13 de fecha 01/07/13 - código RD00204022 y M59-S/3845 (12-07-13) - Hisopo rotulado "M13" - Pericia de PFA № 566-01-001137/13 - acta de levantamiento № 5556/13 y 5557/13 de fecha 03/07/13 - código RD00213646 se han obtenido perfiles genéticos autosómicos complejos con evidentes signos de degradación. La multiplicidad de variantes alélicas observadas en estas muestras imposibilita la identificación de aportantes a las mismas, por lo cual no es posible establecer una comparación concluyente con el resto de las muestras analizadas en la presente causa. Los haplotipos de cromosoma Y obtenidos a partir de estas muestras resultan no concluyentes.

A partir de la muestra M58-S/3845 (12-07-13) - Hisopo rotulado "M12" - Pericia de PFA № 566-01-001137/13 - acta de levantamiento N° 5556/13 y 5557/13 de fecha 03/07/13 - código RD00206269 se ha obtenido un único perfil genético autosómico masculino y un único haplotipo de cromosoma Y, que no presentan identidad con ninguno de los perfiles genéticos autosómicos y haplotipos de cromosomas Y obtenidos a partir de las muestras indubitadas, ni se hallaría presente en forma completa, en ninguna de las evidencias analizadas en la presente causa.. A partir de las muestras M31-S/3845 (02-07-13) - Pelo rotulado "A1388/13 2" - Autopsia 1388/13-hallado en la mano derecha de la víctima, M32-S/3845 (02-07-13) - Pelo rotulado "A1388/13 3" - Autopsia 1388/13-hallado en la mano derecha de la víctima, M33-S/3845 (02- 07-13) - Pelo rotulado "F8352 (14) 7" - Protocolo CMF 8352-hallado en la evidencia 1116/13- 14 "soga zona tobillos", M34-S/3845 (02-07-13) - Pelo rotulado "F8352 (14) 3" - Protocolo CMF 8352-hallado en la evidencia 1116/13-14 "soga zona tobillos", M35-S/3845 (02-07-13) - Pelo rotulado "F8352 (14) 6" - Protocolo CMF 8352-hallado en la evidencia 1116/13-14 "soga zona tobillos", M44-S/3845 (04-07-13) - Fragmento de soga rotulado "GH" – evidencia rotulada "1116/13 (14) soga zona tobillos", M47-S/3845 (04-07-13) - Fragmento de soga rotulado "JK" - evidencia rotulada "1116/13 (14) soga zona tobillos", M48-S/3845 (04-07-13) - Fragmento de soga rotulado "KL" - evidencia rotulada "1116/13 (14) soga zona tobillos", M52-S/3845 (04-07-13 - Anillo plateado con simbología - evidencia № "11" - Autopsia 1388/13, M53 S/3845 (04-07-13) - Anillo plateado sin inscripciones - evidencia № "11" - Autopsia 1388/p, M54-S/3845 (04-07-13) - Anillo dorado - evidencia № "11" - Autopsia 1388/13 y M57-S/3845 (12-07-13) - Hisopo rotulado "M11" - Pericia de PFA № 566- 01-001137/13 - acta de levantamiento № 5556/13 y 5557/13 de fecha 03/07/13 – código RD00204107 no se ha obtenido material genético analizable.

Firman la presente de conformidad los peritos de parte por la querella, Dra Primarosa Nuncia Rinaldi de Chieri y el Sr. Alejandro Alberto Ruiz Trevisán y el perito de parte por la defensa Dr. Gabriel Osear Boselli" (fs.2847/2870)

[redacted] química del Cuerpo Médico Forense, ratificó su intervención en la extracción de una muestra de sangre de Jorge Néstos Mangeri.

En la audiencia prestó declaración el perito de la defensa [redacted] de profesión bioquímico, que intervino como perito genetista aunque

también intervino en las reuniones de la Junta Médica. Explicó en términos generales cómo se lleva a cabo un estudio de ADN e hizo referencia a los organismos internacionales que formulan protocolos para una mejor actuación en los laboratorios forenses. Señaló que la contaminación es la presencia no intencional de un ADN foráneo, dentro de un proceso controlado. Explicó que la contaminación puede ser de alguna de las personas que intervino en el proceso de examen, puede producirse entre las muestras examinadas, que se denomina contaminación cruzada, y en un tercer caso por la que se produce de objeto a objeto.

El perito insistió en la necesidad de que no se analicen en un mismo acto las muestras de evidencia y de referencia para evitar la contaminación cruzada. Dijo que para informar sobre un perfil genético sólo puede informarse sobre inclusión, exclusión o no concluyente, finalmente se admite una cuarta que se refiere a identidad de dos evidencias. Dijo que la expresión de no exclusión, debe entenderse que se trata de una inclusión a la que no se le ha hecho el cálculo estadístico.

Relató que intervino en la Junta Médica aportando la bibliografía de la querella en el tema de neuronas rojas. Indicó que se ocupó de hacer una búsqueda de bibliografía y que pudo acceder a ella a través de un sistema denominado Padmed al que tienen acceso investigadores de la Universidad y del Conicet y al que él puede acceder porque su esposa es investigadora del Conicet y él usa dicho sistema. En concreto se trató de una autopsia realizada en Carolina del Norte y lo otro era un trabajo publicado en una revista.

A otras preguntas, el perito se extendió en referencias a su experiencia comercial en la venta de equipos y reactivos para estudios de ADN y explicó que en la Argentina nunca actuó en laboratorios de estudios de ADN aunque dijo colaborar como investigador en el exterior. Admitió además que esta era su primer intervención como perito judicial.

Al preguntarle sobre la cantidad de casos de contaminación cruzada dijo que no hay información sobre el tema y concluyó afirmando que no hay manera de saber si existió contaminación cruzada en ningún caso.

El Dr. [redacted] Director del Servicio de Huellas Digitales Genéticas de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires, explicó de manera detallada el modo en que se trabaja en dicha institución. Señaló que el proceso se encuentra formalizado y documentado en su totalidad. Detalló cada uno de los pasos y de los sistemas analíticos que permiten establecer la posibilidad de contaminación.

En cuanto a su intervención en la causa, dijo que analizaron más de 180 muestras. Recordó que las más significativas fueron las muestras 2, 3 y 4. El testigo explicó el modo en que el laboratorio bajo su dirección se ha sometido a controles de calidad tanto nacionales como internacionales. También explicó cómo se procesaron las muestras. En este sentido, el testigo exhibió en la audiencia una presentación en la que se reprodujeron las fotografías que documentan todos y cada uno de los pasos en el examen de las muestras correspondientes a esta causa, lo que permitió con absoluta claridad tomar conocimiento del lugar preciso en que se ubicó cada muestra durante el proceso.

Destacó que en las muestras 3 y 4 también se halló un perfil genético coincidente con el de Mangeri, pero en cantidades muy bajas por lo que decidieron no hacer el cálculo estadístico. Por esta razón informaron que no podía excluirse el perfil de Mangeri.

Señaló que en las sogas se encontraron perfiles muy parciales que resultaban coincidentes con el perfil de Mangeri, pero no resultaban suficientes para una determinación categórica, pero que, no obstante ello no permitía excluirlo.

La perito de parte por la querella, la Dra. [redacted] prestó declaración en la audiencia tanto por su intervención en la Junta Médica como su participación en los informes genéticos. Respecto de lo primero, aludió a las lesiones vitales que presentaba el cuerpo y explicó las razones por las que concluyó junto con los demás peritos de la Junta Médica que la muerte de debió a asfixia mecánica mixta por estrangulación y sofocación manual, señalando que el proceso que llevó a la muerte no duró más de cuatro o cinco minutos. Respecto de las neuronas rojas señaló que no existe ninguna descripción de este fenómeno en los libros de criminología y que las referencias bibliográficas aportadas por otros peritos

no resultan pertinentes al tema tratado. Recordó su participación en la primer Junta Médica que presidió el Dr. [redacted] y en la que intervinieron por la defensa el Dr. [redacted] y en la que también estuvo presente el Dr. B[redacted] sin que se explicaran los motivos de su presencia e intervención. Aclaró que pese a su desacuerdo con [redacted] no hubo ningún debate, sólo se les permitió dejar constancia de su disidencia.

La perito destacó respecto de los estudios genéticos que al examinar las uñas de la mano derecha de [redacted] se determinó que bajo la uña del dedo índice de la niña se halló el perfil genético autosómico correspondiente a Néstor Mangeri, determinándose la presencia de 17 de los 21 marcadores intentados, además de la identificación del total de los marcadores del haplotipo "Y". Bajo la uña del dedo medio se halló la presencia de un perfil parcialmente coincidente, pues dieron positivo 10 de los 21 marcadores y ellos correspondían a Mangeri, en tanto que en el anular volvieron a dar positivos diez marcadores, coincidentes con los de Mangeri y coincidencias en los marcadores del haplotipo "Y". Reseñó también las coincidencias con el perfil genético autosómico de Mangeri de los marcadores amplificados en el material genético hallado en las sogas con que fue atado el cuerpo de [redacted] y la presencia del haplotipo "Y" de Mangeri en esos elementos.

La perito explicó que los aparatos empleados por el Servicio de Huellas Genéticas dirigido por el Dr. [redacted] son aparatos específicamente certificados para la práctica forense y están especialmente preparados para evitar cualquier posibilidad de contaminación cruzada. Recordó que estos aparatos eran comercializados por el Dr. B[redacted]

[redacted] técnico en biología molecular, se desempeñó como perito de la querella y refirió su participación en la toma de muestras y de los informes genéticos. Explicó la significación del haplotipo del cromosoma "Y", y el alcance de esta determinación

Declararon en la audiencia las distintas personas que cumplen tareas en el Servicio de Huellas Digitales Genéticas de la Facultad de Farmacia y

Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires y detallaron su intervención en los estudios efectuados en esta causa:

a) [redacted] se desempeña como Secretaria del Servicio Digital de Huellas Genéticas y explicó cómo constata, al recibir las muestras, que se preserve la cadena de custodia.

b) [redacted] técnico de laboratorio del Servicio Digital de Huellas Genéticas, explicó que su función es la de técnico extraccionista y explicó cómo trabaja recibiendo los sobres con las muestras, documentando cada paso. Explicó que se abre uno por vez y se emplea un bisturí para cada muestra y se descarta. También explicó la diferencia de instrumentos cuando se trata de muestras en hisopo o muestras en tarjetas. Explicó que en la tanda 1 de extracción se procesaron las primeras muestras y media hora después las segundas, recordando que las muestras M2 y M30 se procesaron en momentos distintos.

c) [redacted] bioquímica, doctoranda en genética e investigadora del Conicet, intervino en la amplificación de alguna de las muestras, en particular las primeras y refirió cómo es el protocolo que siguió en el caso. Explicó también la testigo cómo se hizo la carga de la máquina, detallando que en ningún caso las muestras M2 y M30 estuvieron abiertas de manera simultánea. Explicó que era imposible una contaminación cruzada entre las muestras M2 y M30. A tal fin dijo que los valores de cuantificación de la muestra M2, eran valores bajos, que corresponden a una evidencia y el perfil que se obtuvo de ese perfil era coherente con los valores bajos propios de esa muestra. Los valores de referencia, no se encuentran degradados y son valores altos y completos. Si se hubieran registrados valores bajos en la muestra con valores altos o completos en uno de los perfiles, eso hubiera llamado la atención, pero no fue el caso. Si M2 se hubiera contaminado con la muestra M30, tendría que haberse hallado el perfil completo que aparecía en la M30 y no los valores degradados propios de la muestra M2. Explicó también las razones por las que pudo haberse reducido el número de microlitros de amplificación en la muestra M2.

d) [redacted] bioquímica, especialista en genética forense, participó en la cuantificación de las primeras muestras y en la amplificación y

cuantificación de las posteriores. Brindó las explicaciones técnicas de su intervención.

e) [redacted] bioquímica, especialista en genética forense, explicó los controles a los que está sometido el Servicio en el que se desempeña y explicó que tuvo participación en el análisis de resultado y redacción de los informes. Explicó el funcionamiento robotizado de los equipos. También describió el trámite y proceso al que se someten las muestras y como todo es debidamente documentado. Explicó que la apertura y procesamiento de la muestra M2 se practicó con varios horas de diferencia respecto de la muestra M30 y que todo ello está documentado. También explicó el funcionamiento del equipo y cómo estaban ubicadas las muestras dentro del equipo de modo tal que nunca estuvieron en localizaciones que pudieran haber tomado contacto siquiera accidental. Explicó que los equipos están específicamente diseñados para hacer imposible una contaminación y que en los manuales no existe ninguna advertencia de que pudiera ocurrir tal cosa, refiriendo que quien vendía los equipos en Argentina era el Sr. [redacted] Explicó también cómo pueden variar los volúmenes en microlitros de amplificación y éstos pueden reducirse por distintos eventos.

También declaró en la audiencia [redacted] empleado de la Morgue Judicial que tuvo a su cargo el transporte de las muestras desde distintas dependencias del Cuerpo Médico Forense hasta el Servicio Digital de Huellas Genéticas. El testigo no recordó el caso en particular pero explicó el modo en que se realizan estos traslados bajo el amparo de una planilla en la que controla que coincidan los números de precinto con la planilla cuya recepción se firma como constancia. Explicó que las muestras se le pueden entregar en la Morgue Judicial o en la sede del Cuerpo Médico Forense. A concretas preguntas contestó que sólo controla que coincida el número de precinto y la integridad del sobre, no resultando relevante para él si la planilla indica un lugar determinado de origen. Por su parte el Suboficial de la Policía Federal Argentina [redacted] señaló que se hallaba de guardia cuando se llevaron las muestras al Servicio Digital de Huellas Genéticas y acompañó al empleado que hizo el traslado. Se limitó a hacer la custodia y no recuerda que hubiera habido ninguna particularidad.

[redacted] se desempeña como perito bioquímica de la Policía Federal Argentina y dio cuenta del modo en que se realizaron los exámenes de ADN que originaron los informes de fs. 913, corregido a fs. 1959 y 923 y brindó explicaciones generales acerca del modo en que trabajan para evitar contaminaciones en general. El primer informe se refería a muestras de ADN recogidas en las prendas secuestradas y dio cuenta de las razones por las que debió hacer una rectificación agregada a fs. 1959. Indicando que si bien el informe final contiene los errores que luego corrigieron los borradores y datos crudos se conservaron y permitieron hacer la rectificación. En cuanto al informe de fs. 923 referente a una uña brindó las explicaciones sobre las circunstancias en las que advirtieron que se había producido una contaminación por manipulación de la muestra de la que se informó a fs. 5390.

También declaró el perito químico [redacted] que se refirió a los mismos informes periciales de fs. 913 y 923 con sus aclaraciones de fs. 1959 y 5390. Explicó cómo advirtieron el error rectificado a fs. 1959 cuando los informes tomaron estado público en los medios. A preguntas generales manifestó que nunca registraron en el laboratorio contaminación entre muestras, sólo han registrado contaminaciones con el personal.

[redacted] relató que en su casa trabaja como empleada la señora [redacted] quien cumple funciones de martes a viernes de 7.00 a 13.00, y mientras estaban desayunando vieron por televisión la noticia de la aparición del cuerpo de [redacted] Es entonces que su empleada le comenta que vive en el edificio lindero a aquél en el que vive la niña. Al día siguiente, cuando ya había trascendido el modo en que se había hallado el cuerpo y las noticias eran permanentes, su empleada le comentó que para las mujeres que vivían en el edificio lindero, el responsable del crimen era el encargado *"porque el tipo es un mañoso que siempre está diciéndole cosas a las mujeres, cosas feas"*. Se sumó a ello que en un noticiero aparece el encargado del edificio haciendo declaraciones y cuando ella llama a su empleada, ésta le dijo que ese era un suplente, que al encargado no lo habían visto más desde que ocurrió el hecho. Ante

esto, sus dudas se incrementaron y decidió mandar un mail denunciando lo que le comunicó su empleada, y buscó por Internet cómo hacer la denuncia y eso hizo.

Se le exhibió el mail que dice:

> "Hecho denunciado: CRIMEN [redacted] investiguen al portero del edificio, mi empleada doméstica hoy me comento que vive en la casa tomada de al lado y que sospechan del portero del edificio porque es un tipo que siempre acosa verbalmente a las mujeres y ellas tienen miedo de el" (fs. 167).

Cabe señalar que según consta en dicho mail, fue enviado el 12 de junio a las 23.35, a la oficina central de receptoría de denuncias del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires, quien lo remitió luego a la Fiscalía cerca del mediodía del día 13 de junio la que, por su parte, la envió junto con otros elementos a la División Homicidios. Cuando apareció la imagen de Mangeri por televisión, su empleada le indicó que ése era el encargado que las hostigaba.

También declaró en la audiencia [redacted] quien vivía en el inmueble lindero al de [redacted] trabajaba como empleada de [redacted] Cuando vieron y comentaron las noticias, le llamó la atención que no apareciera el encargado y le comentó a su patrona lo que todas comentaban donde vivía, es decir que Mangeri era "muy raro, mañoso".

La testigo recordó que, durante esa semana los medios empezaron a decir que en donde ella vivía se vendía droga y como allí vivían muchas mujeres que trabajaban en casas de familia, salieron a hablar y le dijeron a la policía que ingresaran y revisaran todo porque temían que al tomar estado público esta mentira terminaran todas perdiendo el trabajo.

[redacted] explicó que es productora inmobiliaria y que una de sus tareas es recorrer la zona relevando los inmuebles que pueden revestir interés. Para ello *"peina"* la zona y contacta con personas, habitualmente encargados de edificio, para que le comuniquen las novedades que puedan generar una oportunidad de venta. En invierno de 2011, le tocó recorrer la calle Ravignani donde había dos propiedades que revestían interés. Una de ellas era una casa tomada. Se entrevistó con el encargado del edificio lindero que se encontraba barriendo la vereda y le explicó cual era su tarea y le pidió información, dejándole su tarjeta para que la llamara ante cualquier novedad, haciéndole saber que de

realizarse el negocio compartiría parte de la comisión. Cuando se retiraba, el encargado la llama y le dice *"Señora Esther, una consulta"* y cuando ella se detiene y lo mira, le dice que tiene cien pesos, *"si quiere bajar al sótano"*. Ella quedó desconcertada y le preguntó qué decía, y él le dijo *"sólo tengo cien pesos"*. Ante eso, ella le dijo que se *"fuera a la puta que lo parió"*, y Mangeri levantó los hombros y siguió barriendo.

Cuando llegó a la oficina comentó el episodio con sus compañeros de trabajo.

Refirió que esto ocurrió mucho antes del hecho que se juzga, pero que cuando esto sucedió, ella estaba en su casa, guardando reposo y al ver por la televisión que enfocaban el edificio, lo reconoció como aquél en el que había ocurrido el episodio y tomó la decisión de comunicar esto a la policía que la convocó a declarar, recordando que ello fue un día sábado. Dijo también que cuando reconoció el edificio, mostraban a un encargado que no era el que la había molestado, pero que en imágenes posteriores pudo reconocer perfectamente a Mangeri como aquél que había tenido el episodio con ella.

La testigo refirió las dolorosas consecuencias que tuvo para ella tomar esta iniciativa y cómo fue expuesta públicamente por su actitud.

[redacted] es corredor inmobiliario y trabaja en Fast Propiedades junto con su hermano y [redacted] y recordó que una tarde llegó a la oficina y les contó que un encargado le había ofrecido dinero *"para pasar al sótano"*. Cuando se produjo el episodio de [redacted] Hernández le dijo que Mangeri era el encargado que la había agraviado en aquella otra oportunidad.

También declararon en la audiencia los testigos [redacted] que dieron precisiones acerca del funcionamiento de la tarjeta SUBE y del valor de sus registros.

Se incorporó a la audiencia, por pedido de las partes, la siguiente prueba integrada al sumario:

a) <u>Peritajes referentes a diversos materiales</u>:

- informe pericial del CMF respecto de los pelos encontrados en la mano derecha de [redacted] de fs. **754/762**;
- peritaje CMF comparativo entre pelos indubitados de Mangeri, [redacted] y los hallados en las manos de ella, de fs. **761/785**;
- informes periciales pilosos comparativo del CMF efectuados por la doctora [redacted] de fs. **2292/2296** peritaje comparativo de material piloso de [redacted] Mangeri y otros dos de evidencia; peritajes **n° 8352** de fs**. 2304/2315**; **n° 8374**, de fs. **2316/2318**; con las actuaciones de dicha profesional de fs. **2319/2334**; informe pericial comparativo realizado respecto material piloso encontrado en las prendas y otros objetos de la víctima al ser encontrada, de fs. **2910/2919**; **n° 8400** de fs. **3605/3608**; **n° 8389** del CMF de fs. **3609/3639.**
- Peritaje n° **8388** del CMF realizado por la doctora [redacted] respecto de presencia de fluidos biológicos en elementos del cuerpo de la víctima, de fs**. 3640/3645**; peritaje n° **8441** del CMF realizado por la doctora [redacted] respecto de fluidos biológicos y comparación morfológica de material piloso, de fs. **3646/3655**;
- informe pericial **n° 8437** del CMF, respecto de comparación morfológica y análisis químico de material piloso, de fs. **3812/3830;**
- informe pericial **n° 8468**, vinculado con peritaje efectuado sobre elementos secuestrados en el 8° piso de Ravignani 2360, de fs. **3834/3856**;

b) Otros informes de vinculados a estudios de ADN:

- informe del doctor Canónaco del CMF de fs. **200**;
- orden de obtención de ADN del imputado y fotografías de él, de fs. **522;**
- la constancia del CMF acerca de obtención de ADN del imputado, de fs**. 537**;
- informe sobre análisis genéticos efectuados en el CMF respecto al análisis exclusivo de los electroferogramas, de fs. **2588/2594**;
- informe del CMF respecto del circuito de muestras vinculadas con los distintos peritajes realizados, de fs. **2634/2648**;
- informe del Servicio de Huellas Digitales Genéticas de la UBA, acerca de la cadena de custodia del material a peritar, de fs**. 2708/2712**;

- informe genético efectuando consideraciones, realizado por los peritos de la parte querellante, de fs. **2788/2796**;
- actuaciones de CMF respecto a apertura y toma de muestras para estudio pericial, de fs. **3042/3049**;
- informe CMF acerca de que no existen más muestra de material subungueal de dedos de mano derecha de la víctima, de fs. **3086;**
- estudio genético realizado por el doctor [redacted] del CMF y los peritos de parte, de fs. **3090/3162**;
- informe pericial genético realizado por el doctor [redacted] del CMF y los peritos de parte, de fs. **3579/3593**;
- informe pericial del perito de la defensa, doctor [redacted], de fs. **3759;**
- informe pericial de los peritos químicos de la querellante, de fs. **3808/3809;**
- informe pericial del doctor [redacted], perito de la defensa, de fs**. 4347/4353**;
- informe de la doctora De [redacted] perito de la querellante, de fs**. 4416/4418**;
- las actuaciones del Servicio de Genética Forense del CMF, de fs. **2198/2246, 2297/2303, 2658/2667, 2981/2987, 3438/3440, 3455/3466, 3601/3604, 3880/3882 y 3884;**
- los informes del Servicio de Huellas Digitales Genéticas de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UBA de fs. **2156/2157, 2798/2846, 3429/3437, 3562/3578 y 3594/3600;**
- **Fs. 2247/2286,** fotografías y actas de recepción de material en el Cuerpo Médico Forense, proveniente de PFA, para realizar peritajes

c) <u>Informes complementarios de la autopsia</u>:

- la ficha odontológica de [redacted] de fs. **186;**
- informe pericial del CMF respecto de las uñas de la víctima, tomadas durante su exhumación, para nuevo informe de Junta Médica y otros elementos peritados con anterioridad, de fs. **4224/4271;**
- informe pericial de los doctores [redacted] peritos de la defensa, respecto de causa de muerte de [redacted] de fs. **4355/4361;**
- informe de los peritos de la querellante, De [redacted] de fs. **4419/4420**;

- informe radiográfico de CMF respecto de [redacted] de fs. **1153**;
- informe pericial de Toxicología y Laboratorio Químico de CMF, respecto muestras tomadas a [redacted] de fs. **1154/1157**;
- informe histopatológico del CMF respecto de [redacted] confeccionado por la doctora [redacted] **n° 1292/13**, de fs. **1991/2000**;
- informe del servicio de radiología del **CMF n° 2076/80**, de fs. **2001**;

d) Informes médicos vinculados a Jorge Néstor Mangeri:

- examen mental obligatorio del imputado, de fs. **661/663**;
- nuevo informe médico de Mangeri realizado por la doctora [redacted] del CMF, de fs. **695/697**;
- Constancias de atención médica a Jorge Néstor Mangeri, correspondientes a los días 11, 12, 13 y 14 de junio de 2013, obrantes a **fs. 2371/2374**

e) Informes y actuaciones relacionados con el hallazgo del cuerpo:

- las actuaciones de la PFA y de la Policía de la provincia de Buenos Aires, de fs. **38/63**, vinculadas al hallazgo del cuerpo la víctima y su traslado hasta el CMF;
- las actuaciones de la Comisaría 5ª de San Martín, vinculadas con su intervención tras el hallazgo del cuerpo de [redacted] de fs. **76/108**;
- las fotografías de elementos encontrados en cuerpo de la víctima de fs. **591/595;**
- informe de Laboratorio de Análisis Clínicos, Biológicos y Bacteriológicos del CMF respecto de [redacted] de fs. **736/738**;
- peritaje vinculado con parte de las prendas y otros elementos encontrados en el cuerpo de [redacted] de fs. **913/914**;
- informe ampliatorio de la Oficial Subayudante [redacted] perito de levantamiento de rastros, que intervino al momento de encontrarse el cuerpo de la víctima, de fs. **2871/2885**

f) Informes del Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina:

- **fs. 601** (vinculado a un pedazo de tela color blanco)

- **fs. 603/626** (respecto de la ropa de la víctima y otros objetos encontrados en el lugar del hallazgo del cuerpo)
- **Fs. 722** (respecto de una bolsa secuestrada en la planta TMB de José León Suárez y otros efectos secuestrados)
- **Fs. 724/726** (informe pericial respecto de dos manchas levantadas en Ravignani 2360, PB A)
- **Fs. 913/914** (obtención del perfil genético femenino a partir de las prendas que llevaba [redacted] al momento del hallazgo del cadáver)
- **Fs. 1929/1934** (inspección y levantamiento de rastros de sangre en [redacted] 8°)
- **Fs. 1959** (nota aclaratoria del error ocurrido al momento de determinar el perfil genético en el informe pericial 5089/13-)
- **Fs. 2250/2259** (peritaje respecto de presencia de sangre, determinación de grupo y factor y semen sobre las prendas de la víctimas; examen de material piloso)
- **Fs. 3222/3232** (peritaje realizado sobre un contenedor de basura)

g) Informes de DIFOC – entrecruzamientos telefónicos de **fs. 3063, 3542/3550, 3719, 3749/3751, 3903/3907, 3910/3911, 4185/4195, 4196/4202**.

h) Informes de la compañías de telefonía:

- informes de telefonía móvil acerca de llamadas y mensajes de texto del abonado correspondiente a [redacted] de fs. **142/150, 415/419 y 570/578**;
- actuaciones de TELECOM respecto de las comunicaciones telefónicas desde y hacia el abonado correspondiente al domicilio de [redacted] de fs. **664/692**;
- informes de Telefónica de Argentina de fs**. 2127/2145 y 2343/2345**;
- el informe de la empresa CLARO, respecto de diversos abonados telefónicos de fs**. 3021/3035**;

- informe de la empresa CLARO respecto a la línea de [redacted] de fs. **3859/3862**;
- el informe acerca de listado de llamados del abonado correspondiente al domicilio de Jorge Néstor Mangeri de fs. **1017/1028**
- el informe de Movistar respecto de llamadas efectuadas desde y para el teléfono celular de Jorge Néstor Mangeri, de fs. **1432/1438**.
- informe de listado de llamados y mensajes de fs. **3987/3989;**

i) Constancias del Allanamientos en [redacted] de fs. **115/117, 388/400, 473/475, 1805/1811 y 2727/2740;**

j) Informes relacionados a las Tarjetas SUBE de fs. **2117/2123** y **2346/2348.**

k) La fotocopia del ticket del peaje fs. **1401** y el acta de su secuestro de fs. **1400**;

l) Los planos de fs. **27, 53/54, 55/56, 80, 113/128, 203/204, 355, 1511, 1519/1527, 1635, 1641, 1692/1703, 1719 bis, 1733/1734, 1782 y 3215/3216;**

m) Las actas de fs**. 160/161, 256, 263/266, 1105/1107, 1513/1514, 1596, 1636, 1767, 1931, 3491, 3508/vta. y 3986;**

n) Copia de la documentación **fs. 64/68**: Copia de los Documentos Nacionales de Identidad de [redacted] y de la Libreta de Casamiento en la que obra la inscripción del nacimiento de la niña, y fotocopia de **fs. 250** del certificado de nacimiento de [redacted] ocurrido en Capital Federal el 23 de octubre de 1996.

ñ) Las fotografías de fs. **8** y **591/595;**

o) Las piezas solicitadas por la defensa obrantes a fs. **71, 151, 224, 273/274, 275, 337, 499, 566 y 2756.**

Por último, debe señalarse que, las declaraciones prestadas en la audiencia por [redacted] serán examinadas más adelante por lo que no se reseñan en este considerando.

Fecha de firma: 24/08/2015
Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA
Firmado(ante mi) por: MARIA VERONICA REYNOSO, SECRETARIA DE CAMARA

IV. Que presentada de manera sintética la prueba producida en la audiencia, el Tribunal habrá de valorarla para poder realizar una acabada reconstrucción de los hechos.

Previo a ello el Tribunal debe destacar que la reconstrucción de los hechos ha de formularse a partir de la valoración integral de la prueba resultando absolutamente incorrecto un procedimiento que implique la atomización de ésta pretendiendo que si cada elemento no acredita el todo deba ser desechado. Por otro lado, también resulta errado suponer que la ambigüedad de algún elemento deba imponer necesariamente su rechazo cuando resulta evidente, a la luz de los restantes que tal ambigüedad se encuentra resuelta.

Este Tribunal ya ha sostenido que *"el análisis de la prueba debe ser sumamente cuidadoso pero, a la vez, debe ser realizado de una manera orgánica, evitando aislar elementos probatorios que la propia estructura del razonamiento humano exige que sean correlacionados. Elegir un camino distinto importaría tanto como renegar de las reglas de la sana crítica y de la experiencia, y llevar a cabo un análisis puramente mecánico de datos quizás más sutiles, pero no por eso menos eficaces, para acceder a la verdad de lo ocurrido, que es uno de los propósitos principales del proceso penal. La fragmentación de la valoración de pruebas directas, o de los indicios que se desprenden de estos mismos medios de prueba, tornaría la actividad judicativa en una suerte de operación aritmética o de pesaje de "objetos" probatorios, ignorante de un aspecto de la realidad que es tanto o más importante que la valoración de los hechos desnudos, cual es el aspecto relacional, esto es, que los objetos y las acciones que se verifican en el plano real, nunca existen en forma aislada, sino que entablan con otros objetos y acciones una suerte de vinculación, que es tan real como esos hechos y cosas, y que suele ser un modo muy valioso de conocimiento de tales realidades"* (causa n° 3486, "Barbará, Francisco Osvaldo", fallada el 28 de septiembre de 2010).

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha sostenido que *"es arbitraria la sentencia que efectúa un análisis parcial y aislado de los elementos de juicio obrantes en la causa pero no los integra ni armoniza debidamente en su conjunto, defecto que lleva a desvirtuar la eficacia que, según las reglas de la sana crítica, corresponde a los distintos medios probatorios (Fallos: 311:948 y la jurisprudencia allí citada)"* (Fallos 321:3423).

Dicho lo cual corresponde señalar las conclusiones a las que se ha arribado tras el examen de la prueba.

a) En primer lugar el Tribunal ha considerado que se encuentra acreditado que [redacted] de dieciséis años de edad, era alumna del [redacted] ubicado en [redacted] y que el día 10 de junio de 2013, como lo hacía todos los lunes, concurrió en horas de la mañana al predio [redacted] lindero a la estación de transferencia Colegiales del CEAMSE, donde permaneció entre las 8.45 y poco antes de las 9.45 horas, llevando a cabo las actividades físicas propias de su curso escolar. Luego de su clase y tal como era su rutina de ese día de la semana, ella inició el regreso a su domicilio de [redacted] al que nunca llegó.

Se pudo reconstruir que la niña se retiró del predio deportivo con algunas compañeras por la calle Cramer y se despidió de ellas en la esquina de [redacted] siguiendo su camino por Costa Rica hasta doblar por Ravignani y por ésta en dirección a su domicilio, arribando al hall del edificio de [redacted] poco antes de las 10.00 horas. En ese lugar, [redacted] fue desviada de su camino y llevada a su destino final.

Las compañeras de colegio, [redacted] han explicado cómo compartieron con ella la clase

de educación física y se despidieron en la esquina de [redacted] saludándose hasta la tarde en que debían reencontrarse en el colegio. La docente [redacted] recordó que [redacted] participó de la clase del lunes 10 de junio, en la que con sus compañeras llevaron a cabo una práctica de voley sin que se produjera ningún evento extraordinario. Las cámaras de los videos de seguridad ubicadas en la esquina de [redacted] y en el de [redacted] registran su paso. Las dos últimas lo registran a las 9.49 y a las 9.50 horas.

La defensa ha querido introducir una cierta duda en los horarios a partir de la aparente incompatibilidad de ambos registros que ubican el paso de la niña en dos lugares distantes trescientos metros y con menos de un minuto de diferencia. Más aún, alude a una discrepancia mayor acudiendo a la declaración del testigo [redacted] encargado del domicilio de [redacted] quien aseguró haber hallado entre las imágenes de la cámara de video de su edificio el paso de [redacted] en un horario indeterminado pero no totalmente coincidente con los anteriores. Imágenes que afirmó haber entregado a los medios de comunicación respecto de los cuales dijo haberse visto obligado a efectuar declaraciones.

Lo cierto es que las cámaras de seguridad que efectivamente registraron el paso de [redacted] no cuentan con un dispositivo de coordinación horaria sino que registran la hora aproximada y que efectivamente la niña se despidió de sus amigas antes de las 9.45 pues según relataron éstas, terminaron su clase minutos antes de lo reglamentario y que recorrió con su paso rápido y despreocupado las siete cuadras que la separaban de su domicilio. Eso quedó registrado y razonablemente ocurrió cerca de las 9.50, tal como lo marcan los videos.

Pero las imágenes [redacted] muestran algo más que el paso de [redacted] Muestran el paso de otras personas, algunas de las cuales

siguen su mismo camino y otras avanzan en sentido inverso, las que debieron cruzarse con ella o verla ingresar a [redacted] Ninguna de estas personas manifiesta la sorpresa de haber presenciado algún evento extraordinario. Más aún, la imagen muestra a [redacted] encargado del edificio de [redacted] apoyado contra un automóvil, mirando su celular, y ha sido el propio [redacted] quien recordó esa escena diciendo que efectivamente estaba allí, borrando mensajes de su celular, a menos de veinte metros de la entrada de [redacted] y que no vio ni escuchó nada extraordinario, de lo que no puede más que concluirse que [redacted] ingresó al edificio y abona tal idea, la circunstancia de que puede verse en las imágenes que, al acercarse a su destino, la niña introduce su mano en el morral que lleva consigo, en un gesto propio de quien busca las llaves para ingresar a su casa.

Ha sido una práctica constante en la presentación de la prueba propuesta por la defensa el examen atomizado de los elementos sin avanzar en un intento de integración. También lo ha sido la sugerencia de una intención de manipular la prueba para perjudicar a su asistido y evitar el conocimiento de la verdad de los hechos.

En este tramo, pretende otorgar a la aparente incompatibilidad de los horarios registrados en las cámaras un valor invalidante de la prueba. La pretensión es inaceptable. Los registros de las cámaras no constituyen un instrumento público formalizado y las declaraciones de quienes recorrieron las calles y recogieron los registros fílmicos, sumadas a las de quienes los aportaron, acreditan de manera segura que las imágenes se corresponden a la mañana del día 10 de junio de 2013 y que la hora que en ellos consta resulta correcta con la diferencia de algún minuto. Por lo demás, su paso por Ravignani al 2000 y luego al 2300 alrededor de las 9.50, resulta compatible con el horario habitual de la niña y se compadece con el tiempo que debió demorar en recorrer las cuadras que la separaban del lugar en el

que se despidió de sus compañeras, antes de las 9.45. En rigor, lo extraño hubiera sido que las cámaras no hubieran registrado su paso.

En este punto, la defensa ha sugerido dos posibilidades. La primera es que [redacted] continuara su marcha por Ravignani con un destino incierto que le llevó su vida, la otra, que la niña efectivamente ingresó al departamento de la planta baja A donde encontró su final.

Ambas hipótesis resultan insostenibles.

Respecto de la primera suposición, debe partirse de considerar que no existe absolutamente ningún elemento que permita siquiera sospechar que [redacted] tuviera en mente hacer algo distinto de regresar a su casa. La niña tenía previsto para el 10 de junio, una jornada intensa de actividades y compromisos ajustados que no le permitían disponer de mucho tiempo. Al llegar de su actividad física, debía higienizarse, almorzar, cambiarse y disponer sus efectos personales para concurrir al colegio donde iniciaba su curso regular a las 13.00 horas, continuando su rutina en la Cultural Inglesa de la que regresaba a su casa cerca de las 21.30. En pocas palabras, contaba con poco menos de tres horas para prepararse para una jornada de más de ocho horas de actividad.

Pero además de ello, [redacted] era una persona integrada no sólo con su familia, sino en particular con sus compañeras de colegio y su grupo de amigos de cosplay con quienes mantenía comunicación permanente. La reacción de sus compañeras, ante su ausencia en el curso regular, denotó sorpresa ante la falta de aviso. La espontánea e inmediata reacción de todos sus amigos ante la noticia de que se había demorado unos minutos en volver a su casa, pone de manifiesto que imaginar un sorpresivo cambio de su conducta era impensable para ellos, para quienes su amiga y compañera era, ante todo, una persona previsible. No hay motivo alguno para pensar que el 10 de junio de 2013, a las 10.00 horas, luego de saludar a sus compañeras anunciando que se reencontrarían a la tarde, [redacted]s

[redacted] decidió un cambio repentino en su rutina y se alejó de su casa hacia un destino de riesgo.

También ha quedado absolutamente descartada la segunda hipótesis de la defensa. Está probado que [redacted] nunca ingresó a su departamento de la planta baja A. Ello es así por cuanto los ocupantes de la casa, [redacted] así lo han explicado y porque de manera coincidente, [redacted] empleada de la familia, que se encontraba en el domicilio en el horario en que debió arribar la niña afirmó que ésta nunca llegó.

Se ha puesto en duda la versión familiar arrojando sospecha sobre sus dichos. Sin embargo, la familia, que como se detalló en el considerando II al tratar las nulidades, soportó pacientemente ser investigada al punto en que se allanó su domicilio, se intervinieron sus teléfonos, y se los interrogó por horas, nunca mostró fisuras en su relato y se esforzó por brindar hasta la máxima colaboración posible y esperable. Por cierto que no se trata sólo de una valoración intrínseca de sus testimonios, sino que además, éstos se encuentran absolutamente convalidados por elementos objetivos externos.

En efecto, [redacted] refirió que esa mañana del día 10 de junio de 2013, salió en horas tempranas y, ya en viaje, llamó a su domicilio y se comunicó con [redacted] para decirle que había que comprar café. En coincidencia, aparece registrada en los listados telefónicos correspondientes al teléfono del domicilio de [redacted] como efectuada a las 8.13 del día 10 de junio desde el teléfono 1[redacted] perteneciente a la flota de teléfonos de [redacted] y que estaban distribuidos entre los familiares que colaboraban en su empresa. Este mismo teléfono aparecerá registrado en otras llamadas que efectuó la madre de la niña por lo que resulta razonable entender que estaba en su poder. Una posterior llamada desde ese celular se recibió en el domicilio a las 17.04 lo que

resulta consistente con el relato de la mujer en punto a que ese día debió trabajar hasta más tarde de lo habitual y regresó a las 17.30 horas.

Sergio [redacted] explicó sus actividades esa mañana y todos y cada uno de sus movimientos quedó registrado en la tarjeta SUBE con la que se movilizaba. De esta manera, el testigo afirmó que luego de desayunar con [redacted] compró el café que había pedido Aduriz y se retiró a entregar unos volantes en Paraguay al 700, a eso de las 8,45. Seguidamente se dirigió a Florida Garden donde se sentó a tomar un café a la espera de que se hiciera el horario bancario y a las 10.00 fue al Banco Macro de Reconquista y Sarmiento para cobrar su pensión, permaneciendo allí no más de media hora. Luego fue a la casa de su madre en Charcas y Gallo, para regresar a Ravignani aproximadamente a las 13.45. En coincidencia con ello, la tarjeta SUBE registra ese día un primer viaje en la línea 152 a las 8.46.49, un segundo viaje en la línea 140 a las 10.28.40, un tercer viaje en la línea 12 a las 10.43.56. A las 13.22.20 efectuó una recarga de la tarjeta en la agencia de [redacted] y, a las 13.34.58 tomó el colectivo de la línea 68 que razonablemente lo acercó a su domicilio. Cabe señalar que según explicaron los testigos [redacted] los horarios registrados en la tarjeta SUBE se encuentran coordinados con la hora oficial. De manera coincidente con ello, las cámaras de seguridad del Banco Macro de Reconquista y Sarmiento, muestran el ingreso y egreso de [redacted] en horarios compatibles con lo que él declaró y acreditó la tarjeta SUBE.

[redacted] relató que salió de su casa a la mañana y sólo regresó para almorzar cerca de la una, que se limitó a comer y retirarse sin advertir que hubiera nadie en el domicilio. Por su parte, [redacted] que ese día se despertó sintiéndose mal por lo que permaneció toda la mañana en su dormitorio adormecido y que sólo se levantó cuando escuchó llegar a su padre por la tarde al que le informó de su estado y volvió a su dormitorio. También refirió haber escuchado la llegada a la casa de [redacted] a quien pudo ver cuando ésta

ingresó a hacer la limpieza a su dormitorio y al ver que él permanecía acostado, lo saludó y siguió con sus tareas en otros lugares de la casa.

Por su parte, [redacted] explicó que el 10 de junio de 2013, arribó a [redacted] aproximadamente a las 8.45 y preparó el almuerzo para, luego de esto, empezar las tareas de limpieza dirigiéndose al dormitorio de los varones que tenía la puerta cerrada por lo que golpeó y abrió pero se encontró con que [redacted] estaba durmiendo por lo que cerró la puerta y continuó con la limpieza y se retiró a las 12.45 en dirección a su otro trabajo en el domicilio de [redacted] Ca [redacted] al que debía ingresar a las 14.00 horas.

Los dichos de esta mujer encuentran absoluta corroboración en todas sus afirmaciones. La tarjeta SUBE por ella utilizada, registra que el 10 de junio de 2013 abonó un pasaje de 2.40 pesos en la línea 55, a las 06.51 y, otro pasaje por igual monto en un colectivo distinto de la misma línea a las 7.00. También se registra que a las 13.07 pagó el pasaje en la línea 29. La testigo [redacted] recordó que el día 10 de junio, [redacted] llegó a su domicilio poco antes de la 14.00. [redacted] afirmó haberla visto esa mañana y los restantes ocupantes del domicilio recuerdan haber comido lo que sólo ella pudo preparar pues ningún otro cocinó ese día.

La defensa ha puesto en tela de juicio la declaración de [redacted] con motivo del registro en la tarjeta SUBE de dos viajes en la línea 55 con diferencia de minutos. La testigo ha dicho que a poco de subir al colectivo éste se descompuso y debieron subir al que lo seguía. La defensa ha visto en esta explicación una falsedad determinante pues ha sostenido que de haber ocurrido ello, la testigo no debería haber abonado un segundo pasaje.

El Tribunal no va a extenderse en este punto más que lo necesario para poner en evidencia la sobredimensión de la crítica de la defensa que una vez más atomiza el examen de la prueba. En primer lugar parece no advertir que la presencia de [redacted] en el departamento de [redacted] no está acreditada

exclusivamente por los registros de la tarjeta SUBE sino por los dichos de los testigos que o bien la vieron o bien advirtieron su paso por la casa al consumir la comida por ella preparada. En segundo lugar los registros de la tarjeta SUBE resultan consistentes con su relato pues la colocan en viaje y horario compatible con su presencia en el domicilio y posterior traslado a su segundo trabajo. En tercer lugar, las constancias de la tarjeta son consistentes con la explicación brindada, pues allí constan dos pagos de pasajes abonados por un monto superior al mínimo, en dos colectivos distintos y con una diferencia de nueve minutos entre sí. Es difícil imaginar algo distinto a lo explicado por [redacted] Ella pagó por un viaje extenso en un colectivo del que debió bajarse a los pocos minutos para tomar otro de la misma línea. Las razones que la llevaron a pagar nuevamente el pasaje a diferencia de lo que propone la defensa son irrelevantes ya sea que se debiera a un error o a la decisión de dejar pasar el colectivo inmediatamente posterior.

Por cierto, los cuestionamientos formulados por la defensa en punto a las discrepancias respecto de cómo se saludaron [redacted] y [redacted] esa mañana o de si los fideos preparados por ella estaban acompañados de salsa, tuco o nada, no tienen magnitud alguna porque sólo están dirigidos a un estéril esfuerzo por mostrar o sugerir un complot familiar de encubrimiento.

Pero más allá de lo siniestramente fantasiosa que resulta ésta hipótesis, lo cierto es que la posterior actividad familiar de ese día, expone de manera clara y descarnada la desesperación de una familia a la búsqueda de su hija y cada uno de los pasos reconstruidos por la golpeada memoria de los familiares fue confirmado por elementos externos.

[redacted] explicó que advirtió la ausencia de su hija aproximadamente a las 21.20, cuando habían pasado escasos minutos de su horario de llegada de los días lunes por lo que inició sus averiguaciones. De la constatación en los listados remitidos por las empresas telefónicas se advierte que efectivamente [redacted] remitió un mensaje de texto al celular de [redacted] a las 21.30 desde

el celular [redacted] (cfr. CD “Personal P 180572”), teléfono desde el que intentó comunicarse con su hija a las 21.40, llamada que se desvió al contestador automático de la empresa.

A partir de ese momento se desatan una serie de llamados dirigidos a comunicarse entre los integrantes de la familia y a desarrollar la búsqueda de la niña constatando si fue a los lugares a los que debía ir ese día (Colegio e instituto de idioma) o si había noticias de ella en algún hospital.

Al mismo tiempo, los familiares no cejaban en sus intentos de comunicarse con el teléfono de la niña.

Desde el mencionado teléfono, la madre recibe un llamado a las 23.05, [redacted] y mantiene un intenso intercambio de mensajes de texto: recibe uno de [redacted] a las 22.36, que contesta a las 22.38, intercambiando con él 9 mensajes entre las 00.31 y la 1.38 del día siguiente, también recibió a las 22.59 del 10 de junio un mensaje de [redacted] y a la 1.38 del día siguiente intercambió mensajes con un teléfono asignado a [redacted]

Desde el celular nº [redacted] la mujer intentó comunicarse sin éxito con Jorge Néstor Mangeri al celular [redacted] a las 23.25 (cfr. CD “O. [redacted] Desde ese mismo teléfono, se comunicó con [redacted] a las 23.08, 23.13, 23.30 del 10 de junio y a las 00.04, 01.13, 01.35 y 01.37 del día siguiente (CD “O. Movistar 687132”).

El teléfono de línea, ubicado en el domicilio, también estuvo activo según las constancias del CD “Registro T-69569 Causa: 29907/2013":

- A las 21.46 y 22.09, se registran llamados realizados al teléfono nº 47737162, registrado a nombre de [redacted] (esposa de [redacted] P[redacted]. Esto se condice con lo declarado por [redacted] en punto a que se había comunicado con [redacted] cuando [redacted] no atendió los llamados que ella le hizo a su celular. También se registran llamados desde el teléfono de línea de [redacted] a las 21.49 y 22.04.

- A las 21.51 se registra un llamado a la Cultural Inglesa, mencionado por [redacted]en su declaración y que tal como ella lo relató, le fue devuelto a las 22.08.

- A las 22.21 y 22.58 se registran llamados hacia el teléfono de [redacted]coincidente con lo relatado por ésta en su declaración en la audiencia y a las 22.44 se registra una nueva comunicación desde el celular de [redacted]

- A las 23.06, 23.23 y 23.38, se registran tres llamados recibidos desde el teléfono de [redacted] padre de [redacted] compañera del colegio [redacted]y oficial superior de la Policía Federal Argentina, en coincidencia con lo declarado por la familia en punto a que recibieron la inmediata solidaridad y consejo de un "comisario", padre de una compañera de colegio.

A partir de la medianoche se suceden llamados dirigidos a hospitales y organismos del Gobierno de la Ciudad a las 00.29, 00.32, 00.59, 01.00, 01.01 y 01.03.

[redacted] llamó desde su celular al de [redacted] a las 21.48, tras enterarse que no había regresado a su casa y, más tarde, a las 22.01 y 22.37, siendo desviadas sus llamadas al contestador automático de la empresa. Su esposa [redacted]también lo intentó sin éxito desde su propio celular a las 22.06 y 23.12. Además de los ya referidos contactos telefónicos con [redacted] el padre de [redacted]registra desde su celular llamadas a [redacted]a las 21.51 y a la 1.21 del día siguiente y una llamada recibida del celular de su hijo a las 21.54. También quedó registro de un intento por comunicarse con [redacted]a las 22.49.

Para comprender la actividad de búsqueda deben sumarse otros elementos:

[redacted] explicó que al regresar a su domicilio y enterarse de la desaparición de su hermana su primera reacción fue salir a buscarla por la calle pero que su novia lo convenció de la utilidad de volver e intentar dar

aviso por las redes sociales, luego de lo cual volvió a salir con su novia para recorrer el camino que debió realizar su hermana desde el colegio. La amiga [redacted] expresó que se enteró por las redes sociales sobre la desaparición de [redacted] y que inmediatamente todos los amigos iniciaron la búsqueda que incluyó la realización de llamados sistemáticos al celular de la amiga desaparecida. Coincidentemente, puede verse en las imágenes de la cámara de seguridad de [redacted] que a las 23.26 [redacted] junto a una joven camina, visiblemente intranquilo, en la dirección inversa a la que se vio llegar a [redacted] y del listado de llamadas telefónicas realizadas al celular de [redacted] se advierte que, a partir de las 22.00 horas, se desata una catarata de llamadas telefónicas que son derivadas al contestador automático de la empresa y que cesan a las 13.37 del día 11 en que tomó estado público la aparición del cuerpo de la niña.

También obran las actuaciones policiales que resultan reflejo de la actividad de la familia. La pronta denuncia de la desaparición que formuló [redacted] la inmediata actividad policial que puso en marcha el dispositivo de búsqueda de personas y la temprana actividad visitando el colegio y recorriendo una y otra vez el camino que [redacted] hizo para volver a su casa, la denuncia ante la UFASE para agotar todas las vías de investigación.

En síntesis una actividad febril, clara, abierta, trasparente y absolutamente documentada. No obstante lo cual, la investigación policial y judicial de los primeros días no excluyó la hipótesis de que la familia estuviera involucrada y agotó las medidas de indagación necesarias. Cabe señalar que la investigación actuó con la máxima objetividad posible, no subestimando ninguna hipótesis de modo que no escatimó medida alguna y que todas las diligencias no hicieron más que confirmar el relato de los integrantes de la familia, descartando toda sospecha, incluyendo aquellas que maliciosa y despiadadamente se introdujeron por los medios públicos y sobre las que se volverá más adelante.

Un dato objetivo abona la certeza de que [redacted] si bien accedió al edificio de [redacted] nunca ingresó al departamento de la [redacted] y es que su cuerpo apareció vistiendo las mismas ropas que llevaba cuando se la ve acercarse al ingreso del edificio y que nunca apareció ni el morral que llevaba en esa ocasión, ni su contenido, con excepción del cuaderno de comunicaciones que fue hallado en la [redacted] cerca de su intersección con [redacted]

b) Se encuentra probado que quien interceptó a [redacted] en el hall de acceso a [redacted] y la desvió de su camino, la llevó a algún lugar de acceso reservado del edificio y abusó sexualmente de ella, procurando despojarla de sus ropas, forzándola a abrir las piernas y tocando su cuerpo con fines lascivos. Consumado su deseo de abuso o impedido de avanzar en él por la resistencia de la niña, la asesinó apretando su cuello con la mano derecha y obturando su boca y las fosas nasales con la mano izquierda.

Una vez muerta la niña, dejó el cuerpo sin vida acostado de espaldas por espacio de unas cinco o seis horas, luego de ello, empleando diversas ligaduras lo acondicionó en posición fetal para poder introducirlo en una bolsa de residuos de gran tamaño y de esa manera retiró el cuerpo del domicilio y lo depositó en un contenedor de basura para su carga automática en un camión recolector que, de ese modo, lo introdujo en el circuito de disposición de residuos. El cuerpo fue dejado en el ámbito de Capital Federal, en el sector norte de la ciudad, en el área correspondiente a la planta de transferencia de [redacted] y de allí trasladado a la [redacted] en [redacted] donde de manera absolutamente azarosa fue descubierto aproximadamente a las 11.20 horas del día 11 de junio de 2013.

El relato de los testigos, las fotografías del lugar y la visita hecha por el Tribunal a la [redacted] permite tener por indiscutible que el

cuerpo apareció allí luego de haber atravesado el circuito de recolección de residuos. El único punto controversial se refirió a si el cuerpo que tenía la bolsa que cubría el rostro de la niña estaba anudada a su cuello o si había quedado depositada allí como consecuencia de los movimientos que se habían producido en los diversos traslados del cuerpo. En cualquier caso, y por las conclusiones a las que se arribará, el tema resulta insustancial.

Lo concreto e indiscutible es que el cuerpo apareció en una cinta trasportadora de residuos en la etapa final de selección de elementos reciclables y a pocos metros del final que lo hubiera arrojado al conjunto desechable que sería enterrado en el predio del [redacted] Su aparición allí en ese horario resulta indicativa de que arribó al lugar en uno de los camiones que trasportaban las últimas cargas desde la planta de [redacted] A su vez, las últimas cargas involucran los residuos recogidos en los límites extremos de la zona asignada a la planta de transferencia de la calle [redacted] y que llega hasta la [redacted] Abona esta hipótesis que el único elemento de aquellos que la niña llevaba consigo en el morral que pudo ser recuperado, su cuaderno, apareció en la [redacted] cerca de su cruce con [redacted] en una zona lindante al extremo referido.

Ahora bien, el modo en que fue encontrado el cuerpo, acondicionado en una bolsa grande de residuos, permite concluir que fue retirado de esa manera del edificio de [redacted] y que fue depositado en un contenedor de los que se encontraban dispuestos para la carga mecánica de los camiones recolectores. Ello implica que fue trasladado fuera del radio de recolección correspondiente a la calle [redacted]

En efecto, la mencionada cuadra, al momento del hecho, no contaba con el sistema de recolección en contenedores, llevándose a cabo el retiro de residuos de manera manual. Según puede apreciarse en el video de las cámaras de seguridad de [redacted] a las 22.20 pasa el camión recolector en el que se realiza la carga de manera manual y a las 22.21 se lo puede ver cargar las bolsas que

presumiblemente se encontraban frente al [redacted] de esa calle. Más aún, a las 20.50 se puede ver a una persona que revisa las bolsas de basura, abriéndolas y cerrándolas de lo que puede colegirse que de haber estado allí el cuerpo de [redacted] no podría haber pasado inadvertido.

Ahora bien, el punto más controversial del debate, se centró en la dilucidación de la causa de la muerte y a la existencia de signos indicativos de abuso sexual.

El Tribunal ha asistido a una interesante discusión que en algunos casos parecía superar las instancias de la causa para adentrarse en formulaciones de hipótesis asombrosas.

Lo primero que debe señalarse es que quien primero observó el cuerpo de la niña fue el Dr. [redacted] que ante la precariedad de recursos con que contaba en ese momento, formuló una descripción prudente y provisoria aunque determinó que la hora de la muerte podía establecerse entre unas 18 a 30 horas antes de su observación que fue a las 14 horas del día 11 de junio de 2013. Esto es, entre las 8.00 y las 20.00 horas del día lunes 10 de junio. La presencia de sogas en el cuello y de una bolsa de nylon en la cabeza lo llevaron a leer los signos del cuerpo como propios de una asfixia combinada por estrangulamiento y sofocación.

Posteriormente, el cuerpo fue examinado por el Dr. [redacted] quien llevó a cabo la autopsia a las 22.08 del día 11 de junio de 2013. El Tribunal habrá de explayarse respecto de la actuación de este profesional pero en lo que aquí interesa debe destacarse que omitió toda consideración acerca de la hora posible de la muerte y se limitó a concluir que *"la muerte de* [redacted] *fue producida por TRAUMATISMOS MÚLTIPLES"*, ello no obstante que al inicio del procedimiento, tal como ha quedado registrado en el video de la autopsia, señalando las marcas evidentes en el cuello de la niña, le indicó a su asistente que allí está representada la mano del agresor.

El Tribunal no ha podido entender los motivos por los que el Dr. [redacted] concluyó en la audiencia que se hallaba convencido de que la muerte de [redacted] la habría producido un elemento compresor que habría actuado, en vida de la niña, presionando de adelante hacia atrás fracturando las costillas, y generando una impronta de los dientes en los labios, luego habría rotado el cuerpo y fracturado la clavícula hasta generar la muerte doce horas después y, tras ello, el mismo agente compresor habría fracturado la mandíbula y la base del cráneo. Señalando que las lesiones en las manos se habrían producido mientras las tenía atadas y luchaba, en tanto que la lesión en la zona interna del muslo debía ser considerada una lesión secundaria del elemento compresor que había apretado sus costillas. Descartó que hubiera sido un proceso discontinuo pues sostuvo que había una continuidad en la línea de fuerza que generó las lesiones vitales y postmortem, lo que obligó al Dr [redacted] a concluir que [redacted] debió estar sometida al elemento compresor durante no menos de doce horas, antes de producirse la muerte.

Las partes intentaron hacerle notar al profesional que, a la luz de la hora presunta de muerte establecida por el Dr. [redacted] y no cuestionada por él, su hipótesis implicaba que la niña fue depositada en el camión recolector entre las 20.00 horas del día 9 y las 8.00 horas del día 10 de junio, vale decir, varias horas antes de que compartiera con sus compañeras de colegio un partido de voley. Más aún, dejando de lado las apreciaciones del Dr. [redacted] las doce horas en el interior del camión resultaban absolutamente insostenibles.

No obstante ello el Dr. [redacted] mantuvo su posición sosteniendo su argumentación en la presencia de neuronas rojas en el hipocampo lo que, a su juicio sólo podía interpretarse en el sentido de que había existido un lapso de agonía no menor a doce horas.

La discusión sobre las neuronas rojas ocupó buena parte del debate y ocultó la circunstancia de que, al momento de la autopsia, el Dr. [redacted]

no sostuvo su conclusión de muerte por traumatismos múltiples en la aparición de dicho fenómeno que, por cierto aún desconocía, sino por la apreciación macroscópica de las lesiones que, según pudo determinarse después, fueron erróneamente calificadas de vitales o no vitales y de un conjunto de percepciones equivocadas que probablemente se debieran a la considerable distancia con la que, según consta en el video, el autopsista efectuaba su observación.

No obstante ello y para zanjar toda duda, debe destacarse que la cuestión de las neuronas rojas, que de manera aislada se apreciaron en el examen histopatológico del hipocampo, quedó definida del siguiente modo: El Dr. [redacted] sostuvo que su presencia era clara e inequívoca muestra de que la niña había padecido una agonía no menor a doce horas y sostuvo tal afirmación en lo que según afirmó era una conocida bibliografía que no alcanzó a identificar. En igual sentido se pronunció el Dr. [redacted] y el Dr. [redacted] quien se creyó autorizado a opinar en función de su condición de bioquímico. A poco de ser interrogados sobre sus fuentes científicas, todos terminaron reconociendo que la base de sus afirmaciones eran los textos aportados por el Dr. [redacted] uno de los cuales, según constató el Tribunal, no era un trabajo científico sino la referencia a las conclusiones de una autopsia llevada a cabo con motivo de un caso judicial en los Estados Unidos. Cabe destacar que la totalidad de los restantes profesionales que intervinieron en el caso, sostuvieron que las neuronas rojas son síntoma de un fenómeno de isquemia anoxia y que no guardan relación alguna con la existencia o no de un período agónico extenso. La Dra. [redacted] dio una clara explicación acerca del fenómeno de las neuronas rojas y se refirió a la bibliografía citada por sus contradictores explicando lo inadecuado de otorgarle a las conclusiones de dichos trabajos una extensión distinta a aquella que los motivó. En igual sentido el Dr. [redacted] no sólo se manifestó en punto a lo inadecuado de las citas bibliográficas sino que además aseguró que había constatado la presencia de neuronas rojas en casos de suicidio por ahorcamiento en los que no es esperable que la muerte demore más que unos

minutos. Por cierto la Dra. y el Dr. cuentan con una especialidad y experiencia que los convierte en voces mucho más autorizadas que las de sus contradictores.

En síntesis, la defensa y el Dr. han pretendido presentar el problema en punto a si las neuronas rojas son un signo inequívoco de agonía extensa como una cuestión científicamente discutible y el Tribunal ha podido constatar que del numeroso conjunto de profesionales médicos que intervino en esta causa, los únicos que han sostenido tal afirmación han sido el Dr y los peritos de la defensa y éstos últimos han reconocido que fueron esclarecidos en este punto por la bibliografía aportada por el Dr. B que no es médico pero los ilustró, y los tres han referido sus afirmaciones a una bibliografía que, más allá de ser parcial, no dice lo que ellos pretenden hacerle decir.

Aún cuando se quisiera admitir la controversia científica introducida por el Dr habría que considerar que, según lo explicaron los profesionales, el cuerpo no presentaba ningún signo clásico de agonía y, lo que resulta insuperable, las hipótesis propuestas tanto por el Dr. como por el Dr. para introducir un lapso de agonía extenso resultan sencillamente imposibles en los tiempos en que pueden reconstruirse los hechos.

Si bien no se pronunció de manera específica en la autopsia, el Dr. manifestó ante la instrucción y ante el Tribunal, que no detectó en el cuerpo de signo alguno que le permitiera concluir la existencia de una agresión sexual. Para ello indicó que no había hallado ninguna evidencia de penetración por lo que interpretó que las restantes equimosis presentes en la raíz del muslo, en la zona perianal, y en las caras internas de los muslos debían entenderse como lesiones secundarias del mecanismo de compresión que apretó el pecho de la niña.

El Tribunal retomará la consideración que merece la intervención del Dr. en esta causa. En lo que aquí interesa, ha de concluirse que sus

afirmaciones resultaron de tal inconsistencia que debieron ser sometidas a dos juntas médicas, la segunda de las cuales involucró la participación de numerosos profesionales de distintas disciplinas y logró arribar a conclusiones definitivas con fundamento científico valorable y que han sido descriptas en su totalidad en el considerando anterior.

En definitiva y sin que pueda caber duda alguna, la muerte de [redacted] se produjo entre las 10.00 y las 17.00 horas del día lunes 10 de junio de 2013, aunque con mayor probabilidad entre las 10.00 y las 13.00 horas y la causa de la muerte fue la asfixia mecánica mixta por compresión del cuello combinada con la obstrucción por sofocación manual que provocó la muerte de la niña en un lapso de entre tres y cinco minutos.

La clara, consistente y fundada explicación que brindó el Dr. [redacted] en la audiencia no dejó duda alguna al Tribunal y contrasta de manera notoria con las contradictorias y balbuceantes explicaciones del Dr. [redacted] o con las incalificables apreciaciones del Dr. [redacted] a las que el Tribunal se referirá más adelante.

En punto a la existencia de una agresión sexual, el Tribunal ha advertido que al procurar dar respuesta a este interrogante, los profesionales médicos encuentran la dificultad inherente a vincular un signo hallado en el cuerpo de la víctima con una intencionalidad del agresor. Ello lleva a asociar con una agresión sexual aquellos signos o lesiones asociados con la fuerza ejercida para lograr una penetración, aunque, por cierto, no es éste el único modelo de agresión sexual.

La penosa intervención del Dr. [redacted] impidió llegar a conclusiones certeras acerca de la vitalidad de las numerosas marcas con aspecto de equimosis que presentaba el cuerpo en su extensión. La afortunada intervención de la Dra. [redacted] permitió determinar de manera oportuna la vitalidad de la equimosis que se extiende en la raíz del muslo izquierdo y que se corresponde con

una fuerza manual dirigida a abrir las piernas de la niña para permitir el acceso a su zona genital. Las marcas en los muslos que al ser examinadas en las fotografías y video de autopsia aparentan vitalidad a los ojos de los médicos no han podido confirmarse histopatológicamente pero no parecen explicables en términos de livideces.

Ahora bien, la cuestión acerca de la existencia de una agresión sexual no descansa solamente en las conclusiones médicas. En efecto, las lesiones generales que marcaron el cuerpo de la niña y su posterior asesinato demuestran que fue víctima de una agresión física brutal. La existencia de, cuanto menos, una marca clara de que se intentó abrir las piernas de la niña, el intento por despojarla de sus ropas y las marcas directas en su piel son prueba cabal de la voluntad del agresor de usar el cuerpo de la niña con fines de satisfacción sexual. Resulta innecesario en esta instancia determinar si el agresor quería penetrar el cuerpo de la niña. El Tribunal no necesita determinar si esa era su intención, si quería hacerlo o si podía hacerlo para concluir que se trató de una agresión sexual porque lo que efectivamente hizo el agresor en su ataque brutal fue poner manos en el cuerpo de [redacted] con una finalidad sexual evidente al dirigirse hacia la zona genital de la niña y tal ataque marcó el cuerpo quedando así claramente acreditado.

Tanto el Dr. C[redacted]en como el Dr.[redacted] perito de la querella, han brindado hipótesis de reconstrucción que explican la constelación de lesiones que presenta la niña. El Tribunal no considera necesario ahondar en ellas pues resulta suficiente haber tenido por acreditado que la voluntad de la niña fue doblegada a golpes, que se puso manos en su cuerpo con finalidad lasciva y que se la asesinó del modo explicado.

Reconstruir al detalle la secuencia de golpes nada agrega aunque no puede dejar de señalarse que la permanencia de la totalidad de sus ropas, aún cuando muestran signos de que se intentó despojarla de ellas, y el grado e

intensidad de las lesiones, permiten presumir que [redacted] fue desviada de su camino, atacada y asesinada en un muy breve lapso.

La clara exposición del Dr. [redacted] acerca de la interpretación que debe darse a la presencia de lividece dorsales, ventrales y laterales, que le permitió concluir que la niña permaneció en posición dorsal por espacio de no menos de cuatro horas ni mayor a diez para producir una mínima fijación y luego fue movida, lo que produjo lividece secundarias para acondicionar el cuerpo en posición fetal, sujetándolo con las ataduras, que dejaron marcas post mortem, para introducirla en una bolsa que luego se introdujo en el circuito de recolección de residuos, resulta absolutamente consistente con los restantes hechos demostrados.

c) Se encuentra probado que la persona que el 10 de junio de 2013, minutos antes de las 10.00 horas, interceptó a [redacted] en el hall de entrada de [redacted] la desvió de su camino, llevándola a algún lugar de acceso reservado del edificio, y abusó sexualmente de ella, procurando despojarla de sus ropas, forzándola a abrir las piernas y tocando su cuerpo con fines lascivos para seguidamente asesinarla apretando su cuello con la mano derecha y obturando su boca y las fosas nasales con la mano izquierda es **Jorge Néstor Mangeri**.

Ya se ha explicado que la prueba reunida acredita que [redacted] ngresó al edificio y que no entró al departamento donde vivía en la planta [redacted] por lo que quien la interceptó y desvió de su camino debió hacerlo en el hall de acceso. No hay evidencia alguna de la presencia de algún extraño en el edificio, de modo tal que debió ser alguien cuya presencia en el lugar no resultara extraordinaria. El Tribunal ha reseñado las declaraciones de la totalidad de las personas que habitaban el edificio al 10 de junio de 2013 y ninguna de ellas notó ni presencias extrañas, ni movimientos, ni ruidos que les llamaran la atención. Todas

ellas han dado explicación de sus actividades del día 10 de junio de 2013 y los que se retiraron antes del mediodía, informaron sobre la presencia del encargado en el hall.

Quienes salieron temprano recordaron haber visto a Mangeri quien dejó de estar a la vista aproximadamente a las 9.30 horas. De esa forma, [redacted]del departamento de planta[redacted]recordó que salió de su casa a las 10.30 y no vio a Mangeri, en tanto que su empleada[redacted]quien según consta en el registro de la cámara de seguridad de[redacted]llegó al domicilio a las 9.41, tampoco lo vio.

[redacted]del[redacted]piso[redacted] dijo que salió de su casa entre las 10.05 y las 10.10 y no vio al encargado en tanto que[redacted]que salió más tarde, entre las 10.30 y las 11.00 dijo haber visto a Mangeri conversando con el encargado del edificio lindero.

Mangeri podía estar en los espacios comunes del edificio realizando tareas de limpieza y recolección de residuos, en su departamento del último piso o en el sótano, que si bien era considerado un lugar de acceso común, resultaba de su uso casi exclusivo. En efecto, el acceso al sótano está preservado por una puerta que aún cuando pueda dejarse abierta tiene cerradura. En su interior Mangeri guardaba los elementos necesarios para cumplir sus funciones, y lo usaba de depósito para efectos personales, maderas y otros elementos con los que hacía trabajos para él. Tal era el uso personal que Mangeri hacía del sótano, que allí depositaba la basura que recogía del edificio de[redacted]donde trabajaba de encargado *part time* sin que la administración ni los vecinos de[redacted]tuvieran noticia alguna. Sin duda era un lugar donde Mangeri podía ser hallado cuando no estaba en su departamento, porque así se lo indicaron a la policía cuando el vienes 14 se presentó en el edificio para buscarlo.

El Tribunal tuvo ocasión de acceder a ese sótano y no sólo pudo constatar las condiciones y dimensiones del mismo sino que además pudo recorrerlo y advertir que atravesando una gruesa pared de cemento, y protegido por dos

puertas se encuentra un espacio libre en el que se preservan los medidores de gas y en el que fácilmente pueden moverse dos o más personas.

Mangeri dijo que esa mañana, terminadas las primeras tareas subió a su departamento a terminar de pintar unas ventanas. Dijo que las pintó en la terraza y que estuvo allí hasta las 13.30 horas en que bajó a ver si los obreros que trabajaban en [redacted] necesitaban algo y regresó luego de 15 o 20 minutos permaneciendo en su domicilio, donde durmió hasta las 17.00, hora esta a partir de la cual ocupó su lugar en la entrada del edificio hasta las 19.00 horas.

Mangeri miente.

En efecto, ya se ha dicho que [redacted] lo vio hablando con el encargado del edificio lindero entre las 10.30 y las 11.00 de la mañana lo que no condice con su explicación de que se encontraba pintando en la terraza. Tampoco [redacted] lo vio pintando en la terraza cuando en horas del mediodía se dedicó a colgar la ropa, aunque sí lo vio cuando se disponía a ingresar a la terraza a eso de las 12.30, aunque no advirtió que estuviera ocupado en tareas de pintura.

En la tarde de ese día, Jorge Néstor Mangeri permaneció en la puerta del edificio donde alrededor de las 18.00 horas conversó con el vecino del [redacted] y el [redacted] quien, según refirió, advirtió que Mangeri hacía permanentemente un movimiento cubriéndose el cuello con el buzo, como si tuviera frío. Según él mismo refirió, retiró la basura y aproximadamente a las 20.00 horas se fue en su auto a la casa de sus suegros en [redacted]

A partir de este momento, la conducta de Mangeri se presenta errática y su relato es difuso, esquivo y por momentos abiertamente falso.

Aseguró que al llegar a la casa de sus suegros se sentía mal y por eso tomó una buscapina y se fue a dormir, explicando que cuando lo despertó su esposa [redacted] y advirtió que tenía una llamada de la [redacted] supuso que se trataría de un problema vinculado al edificio y que como al llegar advirtió que no

había movimiento en la casa, no se interiorizó del tema. Lo cierto es que según el ticket hallado en su vehículo, Mangeri cruzó el peaje del km. 21.3 de la Autopista del Sol a las 00.34.26 y llegó a su domicilio a las 00.59 del 11 de junio de 2013, conforme lo registra la cámara de momentos éstos en los que la familia de se hallaba en plena búsqueda de la niña.

Mangeri dijo que el martes a primera hora decidió concurrir a la clínica pues se sentía enfermo, que fue atendido por un médico que le indicó que estaba con un principio de estado gripal. Dijo que al regresar le entregó las llaves de su auto a para que cuando tuviera oportunidad lo acercara pues la noche anterior había tenido que estacionar a la vuelta de su casa. Dijo que decidió permanecer acostado en su casa y llamó a la administración para que dispusieran de un reemplazo. Señaló que al ir a comprar los remedios que le habían recetado, su esposa se enteró de la desaparición de Sostuvo que se enteró por los medios de la aparición del cuerpo y que no bajó hasta la noche en que se cruzó con a quien le dio el pésame.

Ahora bien, las cámaras de seguridad de muestran a Mangeri salir de su casa a las 5.51, de manera consistente con este relato se registra el empleo de su tarjeta SUBE a las 06.05, abonando un pasaje de la línea 15 y el video de la registra su ingreso a las 6.29, retirándose a las 6.59. Una nueva constancia de la tarjeta SUBE indica que a las 7.11 tomó un colectivo de la línea 15 y a las 7.53 la cámara de graba el encuentro entre Mangeri

Las constancia de atención médica correspondiente a ese día indica que la consulta fue *"por astenia marcada, congestión nasal y episodio de vomito alimentario"* ante lo cual se indicó *"tratamiento sintomático pautas de alarma y control por médico de cabecera"*.

A las 11.13 se efectuó un llamado desde el domicilio de Mangeri al domicilio de consistente con lo declarado por

en cuanto a que recibió un llamado del encargado entre las 10.00 y las 12.00 preguntando si había novedades sobre [redacted]

La administradora del edificio, [redacted] recordó que fue el lunes 10 de junio, cerca del mediodía, que Jorge Mangeri la llamó manifestando que había concluido la limpieza de la mañana y que no se sentía bien, atribuyendo su malestar a que había estado pintando y tal vez la pintura lo había afectado, por lo que le indicaron que fuera al médico. Sostuvo que el martes, volvió a llamar para decir que no había ido al médico y que no iba a salir porque la calle estaba llena de gente y le comentó lo que había sucedido, vale decir, que [redacted] había desaparecido.

Aproximadamente a las 18.00 horas ella llamó a la portería para averiguar cómo estaba Mangeri y la atendió la esposa que le dijo que estaban *"destrozados"* por la noticia de la muerte de [redacted] y que Mangeri estaba recostado pues se sentía muy mal. Ante esta situación ella se ocupó de mandar un suplente a retirar la basura. Dijo que hasta ese momento no había ninguna constancia médica y que no la hubo hasta el miércoles 12. Agregó que dicha constancia no la entregó Mangeri sino que la envió por medio del encargado suplente, [redacted] El certificado aconsejaba reposo por 48 horas. En consonancia con lo expuesto por la testigo, se registran dos llamadas telefónicas efectuadas desde el domicilio de Mangeri a las oficinas de la administración, a las 12.23 y 15.31 del día 11 de junio, al tiempo que se registra una llamada entrante ese mismo día a las 18.12 desde el teléfono del domicilio de la administradora.

No se registran llamadas efectuadas el día lunes a la administración desde los teléfonos de Mangeri. La existencia de dos llamadas del imputado efectuadas el mismo día martes, pudo haber confundido a la testigo que no recibió de manera personal la primer comunicación, de modo que la indicación de ir al médico que, según refirió, se le habría dado a Mangeri, parece dirigida a la necesidad de obtener el certificado que justificara su licencia y no para efectuar una

consulta que ya había realizado. El contenido del segundo diálogo en punto a que el imputado no quería salir de la casa por la presencia periodística, es consistente con el propio relato de Mangeri y pone en evidencia que el imputado vivía la presencia periodística con cierto grado de afectación personal que nada tenía que ver con la alegada preocupación por la salud de su esposa pues, de hecho, le encomendó a ella salir a comprar los medicamentos, cuando la guardia periodística ya estaba instalada.

Mangieri dijo que el miércoles continuaba sintiéndose mal por lo que volvió a dirigirse a la Clínica donde le dijeron que se trataba de un problema vinculado a la comida, regresó a su domicilio y permaneció allí hasta horas de la noche en que fue convocado por personal policial para hacerle algunas preguntas sobre la familia de [redacted] pues se iba a hacer un allanamiento en la vivienda y, posteriormente, lo convocaron para reconocer en un video de la cámara de seguridad de [redacted] el paso de [redacted]

Una vez más su traslado a la Clínica quedó registrado por la tarjeta SUBE que lo ubica tomando el colectivo de la línea 15, a las 6.49, su permanencia en el nosocomio desde las 7.08 hasta las 7.51, y un nuevo registro en la SUBE, que lo ubica abonando el pasaje de la línea 15 a las 8.03. En este caso, la constancia médica señala que la atención se debió a *"sindrome acido sensitivo--gripe"*.

No obstante la intensa actividad que se desarrollaba en la cuadra de [redacted] objetivada en el edificio del que él era encargado, Jorge Néstor Mangeri, alegando un malestar físico que, a la postre, resultó intrascendente y una afectación personal por la presencia periodística, se mantuvo en su domicilio hasta que su presencia fue requerida, con cierta insistencia, por el personal policial que se presentó para allanar el departamento de la planta [redacted]

Su presencia en la puerta del edificio durante ese procedimiento, quedó registrado por las cámaras de televisión y los distintos testigos recordaron

que fue Mangeri quien reconoció a la niña en el video de [redacted] El encargado de este edificio, [redacted] recordó la presencia de Mangeri y estuvo presente hasta que se retiró el equipo con la grabación, vale decir, hasta la conclusión de tal procedimiento, regresando a su domicilio. Una vez allí, recibió una llamada telefónica de [redacted] preguntándole si sabía dónde estaba su marido. Dicha llamada se produjo desde el celular de la esposa del imputado, a las 00.10 según los registros telefónicos.

Mangeri dijo que el jueves 13 de junio, ante la persistencia de su malestar, concurrió nuevamente a la Clínica pero cuando se dirigía a tomar el colectivo, cerca de Santa Fe fue interceptado por un vehículo de color oscuro, sin patentes, desde el que una persona esgrimiendo un arma negra le dijo *"hijo de puta, sabés lo que tenés que hacer, hacete cargo o te va a pasar lo peor"*.

Relató que en la clínica le hicieron análisis y que ante las amenazas recibidas, no volvió a su domicilio sino que se comunicó telefónicamente con su esposa desde un locutorio cercano, le pidió que saliera de su casa llevando un short y unas sandalias por si tenía que volver a la clínica a hacerse una ecografía, y que lo esperara en la parada del colectivo. Una vez que se encontró con ella le explicó someramente lo ocurrido sin mencionar el arma para no asustarla y le indicó que irían a la casa de su amigo [redacted] encargado de un edificio de [redacted]

Refirió que ese mismo día regresó a la clínica para hacerse la ecografía pero no pudo hacerlo por dificultades con el ecógrafo, dijo que salió a caminar y regresó más tarde pero le dijeron que ese día no le harían el examen, que debía volver al día siguiente, de modo tal que regresó a la zona de [redacted] donde llamó a su amigo [redacted] para encontrarse a la vuelta de su casa pero lo notó *"frío y distante"*, *"raro y con miedo"*, por lo que no le contó nada de lo ocurrido.

Volvió a la casa de [redacted] a quien le brindó el relato completo de lo sucedido a la mañana y acordó con él que se quedaría junto con su

esposa a pasar la noche en el domicilio de [redacted] situación que comunicó telefónicamente a la administradora.

Sólo a preguntas de las partes, reconoció que, además, ese día había ido a la [redacted] para cobrar sus haberes como encargado *part time* de [redacted]

En primer lugar, el Tribunal advierte que el celular de Jorge Mangeri se activó en la madrugada del 13 en dos ocasiones a las 4.38 y a las 4.42, para comunicarse con el servicio de atención al cliente de Movistar (*611) y una consulta al *444. Ambas llamadas fueron tomadas por antenas cercanas a [redacted] pero distintas de aquella que habitualmente se activaba.

A las 5.00, Mangeri abonó el pasaje de la línea 15, según registra la tarjeta SUBE y que lo llevó hasta la [redacted] donde ingresó a las 5.23 y se retiró a las 6.39, según muestran los videos de seguridad. En ese lapso, recibió una llamada de [redacted] a las 6.15 horas, de tres minutos de duración.

La constancia médica de ese día expresa *"MOTIVO DE CONSULTA: Molestia abdominal. Dolor hipogastrico de 2-3 días de evolución. Ha presentado vómitos. Indico lab gral/ecografia abdominal y renal.*

A las 6.47 abonó el pasaje del colectivo 15 y a las 7.16 realizó una recarga de la tarjeta SUBE en la terminal de la línea 12. A las 7.27 registra una nueva comunicación telefónica con el celular de [redacted] de igual duración que la anterior. A las 8.13 se registra en su tarjeta SUBE el pago de dos pasajes en un colectivo de la línea 152, consistente con el traslado desde la zona de [redacted] hasta el domicilio de [redacted]

Las cámaras de seguridad de la Clínica [redacted] registran el ingreso y egreso de Mangeri a las 10.55 y 11.14. Los registros de la tarjeta SUBE permiten constatar que abonó el pasaje de la línea 15, a las 11.24 y que a las 12.23 pagó el pasaje en la línea 68. Este último viaje es consistente con lo declarado por las empleadas de la [redacted] que recordaron que

Mangeri concurrió ese día cerca de las 12.30 horas. A las 13.03, la tarjeta de Mangeri registra un viaje en la línea 152, al que ascendió en cercanías de [redacted] (Inf. de fs. 5931/5936), para seguidamente, pasadas las 13.40 ascender a un colectivo de la línea 15 que, en coincidencia con su relato, lo devolvería a la zona de la Clínica [redacted]

En este tramo el imputado ubica su diálogo con [redacted] afirmando que lo llamó desde un teléfono público lo que resulta consistente con el registro de un llamado entrante al teléfono del domicilio de [redacted] sin identificación de número de origen, a las 12.58, minutos antes de ascender al colectivo 152 que lo acercó a la zona de [redacted] recordó este diálogo con la propuesta de Mangeri de encontrarse a distancia del lugar del hecho sin dar explicación alguna para ello y señaló que se negó a ese encuentro que le pareció sumamente sospechoso.

Entre esa hora y las 13.40, el celular de Mangeri recibió llamadas telefónicas o mensajes de texto provenientes del celular de [redacted] y del celular o del domicilio de [redacted] No todas pudieron concretarse y las que lo hicieron activaron antenas cercanas a la zona de [redacted]

A las 13.40, Mangeri paga con la tarjeta SUBE un pasaje en el colectivo de la línea 15 y a las 14.27, abonó dos pasajes en el interno 36 de la línea 109, al que abordó en [redacted] (Inf. de fs. 5942). Según el mismo registro de la tarjeta, a las 15.13 subió a un colectivo 68, esta vez él solo, en [redacted] (Inf. de fs. 5908); y a las 15.58, abonaba el pasaje en el 152, en [redacted] (Inf. de fs. 5931/5936).

Luego de su segundo intento por realizarse la ecografía, Mangeri regresó a la zona cercana a [redacted] pero en lugar de hacerlo del modo habitual, esto es con el colectivo de la línea 15, tomó, en [redacted] a las 14.27, junto a otra persona a la que le abonó el pasaje, el colectivo de la línea 109 para descender una docena de cuadras más adelante y dirigirse a la parada de [redacted]

[redacted]donde ascendió a un colectivo de la línea 68 a las 15.13, con el volvió a la zona de[redacted]de la que se encontraba a unas veinte cuadras. Puesto que a las 15.58 tomó un colectivo de la línea 152 en[redacted]es razonable concluir que permaneció en una zona cercana a[redacted]por un espacio superior a las dos horas.

Ese día, en horas de la tarde-noche, Mangeri decidió no regresar a su domicilio de la calle[redacted] y se comunicó con la administradora para informarle dónde permanecería. Esta comunicación, recordada también por[redacted]quedó registrada por un llamado desde el celular de[redacted]al teléfono de la administradora, a las 20.59, y uno de la administradora al teléfono del domicilio de[redacted]a las 21.15.

Respecto del día viernes 14 de junio de 2013, Mangeri dijo que fue a media mañana a la Clínica para que le hicieran la ecografía y que como le indicaron que debía regresar más tarde decidió acercarse a su domicilio para retirar algo de ropa. Es así que, como aún tenía temor por la amenaza del día anterior, le pidió al[redacted]que se encontrara con él a la vuelta del domicilio para que lo acompañara. Dijo que cuando éste se entrevistó con él le refirió que había un patrullero preguntando por él y por sus movimientos. Cuando él le contó la amenaza que le habían hecho los ocupantes del[redacted]oscuro, el peluquero le dijo que había visto un auto de esas características por la zona. Señaló que[redacted]se negó a acompañarlo por temor ante lo cual él le pidió que, al menos, le entregara una nota a una de las vecinas para que recogiera ciertos elementos que habían quedado en la terraza.

Luego de esto volvió a la clínica donde dijo haber recibido dos mensajes contradictorios, donde se lo citaba a declarar en una fiscalía en horarios distintos y lugares distintos, lo que le resultó extraño tomando nota de ello. Ante esto, llamó por teléfono al primo de su mujer,[redacted]de la Provincia de Buenos Aires para que lo asesorara y como éste se hallaba

cumpliendo funciones en la planta Ford de Gral. Pacheco, le dijo que fuera para allá que conversarían.

Según explicó, al llegar a la entrada de la planta, su teléfono celular dejó de funcionar por lo que le pidió a un joven mantero del lugar que le permitiera hacer una llamada por lo que le pagó y de ese modo le avisó a [redacted] que ya había llegado. El primo de su mujer pasó a buscarlo y lo condujo a su puesto de trabajo donde tuvieron una conversación en la que él le relató las amenazas sufridas y sus temores ante la citación contradictoria que había recibido. Mangeri dijo que [redacted] lo trató de manera insensible, negándose a acompañarlo y sugiriéndole que consultara a un psicólogo por sus temores, dijo que permaneció allí alrededor de dos horas luego de las cuales el primo de su mujer lo alcanzó a la parada del colectivo con el que regresó a la Capital.

Una vez más decidió pasar por su domicilio para retirar algo de ropa y, cuando cruzó el viaducto de Santa Fe, en la esquina de Ravignani, un policía de uniforme se acercó a él y le pidió que se identificara. Al comprobar su identidad le dijo que debía ir a declarar y que él lo llevaría por lo que lo acompañó a Arévalo y Santa Fe donde lo esperaba un patrullero con otro policía al volante. Antes de subir, el primer policía le dijo que por razones de seguridad debía esposarlo razón por la cual le colocó un precinto en cada muñeca y un tercer precinto encadenando los anteriores y, de esa manera lo sentó en el asiento trasero colocándose a su lado. Una vez iniciada la marcha, le colocó un gorro de lana cubriendo su cabeza lo que le impidió ver el recorrido que hacían e, insultándolo, empezó a golpearlo y a quemarlo en distintas partes del cuerpo. Aseguró que la violencia fue tal que se orinó en sus ropas y que perdió todo sentido de orientación.

Finalmente, lo hicieron descender en una calle oscura cerca de Juan B. Justo y Santa Fe, cortándole sólo el precinto que unía a los otros dos. Dijo que aquellos que sujetaban sus muñecas, se los quitó él mismo de un tirón. Afirmó que caminó hasta encontrar la parada del 152 y regresó al domicilio de su amigo

[redacted] donde éste lo recibió alarmado y le explicó que su mujer estaba declarando ante la policía, iniciándose de este modo la secuencia que ha sido relatada al tratar la nulidad propuesta por la defensa en el Considerando II. A).

Ahora bien, las filmaciones de la Clínica [redacted] muestran a Jorge Néstor Mangeri ingresando a las 8.20 horas sin que los registros de su tarjeta SUBE indiquen que la haya utilizado para llegar allí. También registran su salida a las 8.37. Estos mismos videos lo muestran ingresando nuevamente a las 11.53 y retirándose a las 12.24.

Entre las 8.37 y las 11.53, Jorge Néstor Mangeri volvió a la zona de [redacted] aunque no pudo establecerse mediante qué medio lo hizo. Prueba de ello es que a las 9.48, recibió en su celular una llamada de [redacted] que duró 2 minutos y activó la celda ubicada en [redacted]

En este lapso tuvo lugar el encuentro con el [redacted] quien refirió que el viernes 14, cerca de las 10.30 recibió un llamado de Mangeri al celular, pidiéndole que se encontrara con él a la vuelta de la peluquería, para *"darle algo"*. Cuando se lo encontró en [redacted] Mangeri le entrega un papel doblado y le pidió que se lo entregara a la señora S[redacted] (vecina del séptimo B), y cuando él le preguntó por qué no iba personalmente, Mangeri le dijo que no iba porque estaba amenazado. Él le preguntó quién lo había amenazado y Mangeri dijo *"no sé, no sé"* y se fue. Señaló que pudo leer el papel que se refería a una aspiradora que había quedado en la terraza y dijo que, en ese momento pensó que la negativa a ir personalmente se debía a que había dado parte de enfermo y sin embargo estaba en la calle. El testigo mostró que la llamada de Mangeri a las 10.30 fue realizada desde el teléfono [redacted] Aseguró también que jamás le dijo a Mangeri que de un patrullero le habían preguntado por él por cuanto eso nunca ocurrió. Luego de este encuentro Mangeri volvió a la clínica pues en consonancia con su ingreso registrado a las 11.53, obra la constancia de la tarjeta SUBE respecto a que a las 11.13 horas tomó un colectivo de la línea 15 en Juan B. Justo y Santa Fe.

En ese lapso también se verifican múltiples llamadas al celular de Mangeri que son derivadas al contestador automático de la empresa. Muchas de ellas corresponden al teléfono empleado por el [redacted] que estaba intentando comunicarse con él para citarlo a declarar en la División Homicidios. La única de estas llamadas que efectivamente es recibida por Mangeri se concretó a las 12.07, duró 1 minuto y 35 segundos, activó la celda de [redacted] correspondiente a la zona de la clínica y se respalda también con las imágenes del video de la Clínica [redacted] que muestra a Mangeri hablando por teléfono a las 12.04 (horario de la cámara de seguridad) y tomando notas.

Esto es coincidente con lo manifestado por el [redacted] quien manifestó que se comunicó telefónicamente con Jorge Mangeri y combinó con él que entre las 16.00 y las 17.00 iría a declarar a la División Homicidios.

A las 11.43 y 11.46, recibió dos llamadas de [redacted] y a las 12.31 uno desde el teléfono de línea de [redacted] que duró 4 minutos 17 segundos y activó la celda de [redacted] Finalmente, a las 13.09, recibió un nuevo llamado desde el teléfono de línea de [redacted] que duró algo más de dos minutos. Esta fue la última comunicación que se produjo con el teléfono del imputado, pues a partir de entonces ni hizo llamadas ni las recibió, pues todas fueron desviadas al contestador automático.

A las 13.00, Jorge Néstor Mangeri, en [redacted] abonó un pasaje en un colectivo de la línea 15 con destino a Pacheco.

Más adelante habrá de retomarse el episodio ocurrido en [redacted] En lo que aquí interesa debe destacarse que ambos reconocieron haberse encontrado en Pacheco y que más allá de lo que pretenda sostener [redacted] lo cierto es que tal como lo expuso Mangeri, éste se retiró de [redacted] luego de permanecer allí por espacio de

alrededor dos horas, pues los registros de la tarjeta SUBE indican que ascendió al colectivo de la línea 15 en la parada de Ford, a las 17.05.

Su último traslado en transporte público fue registrado por la tarjeta a las 21.25 y corresponde a un viaje en el interno 51 de la línea 152.

Explicó que una vez en la casa de [redacted] fue atendido por éste y un familiar de su amigo. Dijo que se duchó y que le colocaron Pervinox en las heridas. Cuando aún estaban curándolo llegó [redacted] con la esposa de [redacted] y personal policial a quienes les explicó lo ocurrido y quienes lo condujeron hasta la Fiscalía. Una vez que estaba en el vehículo policial le dijeron que debía ponerse un chaleco y una gorra que lo identificaba como policía y así lo ingresaron en el edificio de la Fiscalía.

A esta altura del relato, puede advertirse que Mangeri miente y tergiversa distintos episodios, al tiempo que oculta parte de sus actividades de esa semana.

No sólo mintió respecto de sus actividades del lunes sino que también lo hizo para justificar su significativa ausencia del martes y miércoles y su alejamiento del edificio [redacted] a partir del día jueves.

Su conducta es siempre contradictoria con las razones con las que pretende justificarlas. Dice estar conmovido por la desaparición y muerte de [redacted] pero prescinde de toda acción tendente a brindar colaboración o consuelo a la familia. Asegura querer preservar a su esposa del asedio periodístico pero la envía a comprar los medicamentos refugiándose en el domicilio no obstante que resulta notorio que nada le impedía ir a él. Más aún, mientras permaneció en Ravignani, se cuidó de salir del edificio hacia la Clínica en horarios extremadamente tempranos, cosa que no hizo el viernes cuando ya no debía atravesar la guardia periodística, pero no dudó en que fuera su esposa la que saliera a media mañana llevándole las prendas que necesitaba.

Dijo sentir temor porque unas personas que circulaban en un auto oscuro por los alrededores de [redacted] lo habían amenazado, pero una y otra vez, a diario, merodeaba por la zona del edificio del que se había retirado.

Más aún, asegura que recurrió a otras personas para ingresar a su departamento acompañado, pero estas personas aseguran que no sólo los convocaba para reunirse a cierta distancia sino que cuando uno de ellos accedió, lo que hizo fue pedirle que trasmitiera un recado por él para, seguidamente, volver a alejarse.

La fábula acerca de que fue amenazado por los ocupantes de un Polo oscuro a las 5.00 de la mañana del día jueves, en la esquina de Ravignani y Santa Fe, resulta inaceptable. En primer lugar resulta muy poco verosímil que dos personas de civil, circulando en un vehículo sin patentes a las cinco de la mañana, lo identificaran como el encargado del edificio y lo amenazaran de manera genérica para que *"se hiciera cargo del hecho"*. Ciertamente, al Tribunal no le escapa que si bien Mangieri no lo dice de manera expresa, presenta su historia con matices con los que sugiere una intervención policial. Hace referencia a un vehículo que, aún cuando se equivoca en el color, es del mismo modelo que uno de los que empleaba una de las brigadas que efectivamente estaban trabajando en el caso y que, obviamente había tenido ocasión de ver durante el allanamiento del día miércoles. Incorpora de manera tardía la falta de patentes como demostración de impunidad y les atribuye un poder genérico de daño *"le pasaría lo peor"*, propio de quien detenta un gran poder.

Lo que hace especialmente inverosímil su fábula es que la amenaza se presenta incoherente y sin dirección precisa. Sus agresores lo intiman a que *"se haga cargo"* para evitar *"lo peor"*, pero no especifican que es peor que hacerse cargo de la muerte de la niña. Mangeri refuerza esta idea aludiendo a una exhibición de armas que se revelará confusa, pero que parece cargar la amenaza con una dirección de muerte. Aún así, el único sentido que se puede otorgar a sus

supuestos agresores es el de asignarle la autoría del crimen o bien porque se pretende liberar de sospecha al verdadero autor o bien porque se lo cree culpable. Las dos alternativas no se corresponden con la realidad. La primera porque vuelve una y otra vez a pretender instalar una teoría conspirativa que carece del más mínimo sustento y la segunda porque hay evidencia hasta el hartazgo de que la investigación policial y judicial tenía en la mira a la familia de la niña y no se dirigía ni por asomo hacia él.

Tampoco hay elementos que permitan otorgarle veracidad a su relato. En efecto, no hay nada que corrobore su historia. Sus referencias a que otras personas habrían visto merodear al vehículo son falsas y su propio relato aparece inconsistente cuando a poco de que supuestamente ocurriera el suceso, no pueda precisar si se empleó un cuchillo o un arma de puño, si esta le fue apoyada en el cuello o meramente exhibida, si las personas eran de su altura y habían descendido o no del rodado y si primero le habían preguntado si era él el encargado de [redacted] o si ya lo tenían identificado.

Se suma a ello su actitud inmediatamente posterior. No puede olvidarse que el martes y el miércoles hubo en [redacted] una permanente y persistente presencia policial. Muchas y diversas dependencias actuaron y se hicieron presentes en el lugar. Más aún, el miércoles se llevó a cabo un procedimiento en el que no sólo estuvieron presentes las autoridades policiales sino también el propio juez y funcionarios judiciales. En ese procedimiento estuvo presente Mangeri e interactuó con dichos operadores en el importante rol de ser quien señaló el paso de [redacted] frente al [redacted] Apenas cinco horas antes del supuesto suceso, había tenido ocasión de brindar un aporte esencial a la investigación. Mientras los encargados de otros edificios colaboraban activamente en la búsqueda de imágenes y exhibían orgullosos su aporte, Mangeri se sintió amenazado. No hay manera de entender que ante la supuesta amenaza del jueves a las cinco de la mañana, no la hubiera denunciado. Se podrá sostener que

Mangeri poseía una personalidad primaria, de espíritu cobarde y fácilmente aterrorizable, pero eso no es lo que ha podido percibir el Tribunal y muy por el contrario los vecinos brindan de él una imagen muy diferente a la de una persona sin recursos ante lo que podría haber sido un acto intimidatorio aislado y sin sentido.

Su actitud posterior tampoco revela que el supuesto acto intimidatorio afectara su vida más allá de mantenerlo alejado de [redacted] En efecto, circuló por la ciudad, y por lugares donde era previsible hallarlo, sin ningún reparo. Fue a la Clínica de su Obra Social y se acercó al lugar donde debía cobrar su sueldo sin precaución alguna y sólo mantuvo distancia de la cuadra de [redacted] Se citó o procuró citarse con vecinos *"a la vuelta"* de ese domicilio. Mangeri ha querido reforzar la idea de que sentía temor de ingresar solo al edificio sosteniendo que le pidió ayuda para eso a [redacted] En primer lugar debe señalarse que ambos negaron que hubiera existido tal pedido. El primero de ellos afirmó que la última comunicación con el imputado se trató de un diálogo confuso en el que éste sólo decía que quería encontrarse con él y que prefirió no hacerlo porque no entendía la actitud de Mangeri y porque un día antes había tenido otro diálogo confuso en el que el encargado de [redacted] e había ofrecido el auto para que lo usara. [redacted] no sólo negó que le hubiera pedido que lo acompañara sino que dijo que Mangeri mostraba cierta prisa por alejarse del lugar y que si bien aludió a que lo habían amenazado, no le creyó. En su caso, el encuentro sólo tuvo el objeto de entregarle un papel para la vecina del séptimo piso y que, según leyó el peluquero, contenía el pedido de que retirara de la terraza un electrodoméstico.

No se explica de manera suficiente los motivos por los cuales, si el objetivo de Mangeri era ingresar acompañado a su domicilio, no recurrió a su amigo [redacted] que le brindaba cobijo, al encargado [redacted] con quien tenía fluido contacto telefónico aunque no sabía conducir, o porqué no recurrió a uno de los vecinos, incluyendo a quienes eran abogados, a uno de los cuales consultó [redacted] el día viernes, o a la administradora del consorcio.

Si la fábula de la amenaza del jueves resulta poco creíble, la de los supuestos apremios del viernes es absolutamente increíble.

En primer lugar, debe partirse de considerar que aún cuando no lo diga de manera concreta, el episodio aparece temporalmente situado entre las 18.30 y las 19.00 horas del viernes 14 de junio de 2013. Habría dado comienzo en [redacted] desde donde habría sido conducido hasta [redacted] donde le habrían precintado las manos e introducido en un patrullero para hacerlo recorrer distintas cuadras del lugar encapuchado, mientras lo golpeaban y lo quemaban con una llama. Nadie vio nada y la llama que habría quemado su piel en los brazos, la espalda, el abdomen y el rostro, no afectó ninguna de sus ropas, no obstante que mientras lo lesionaban él dice haberse resistido moviéndose y agitándose. Más aún, destacó que era un patrullero de características especiales, cuya presencia en el lugar no pudo ser constatada en la investigación iniciada por sus dichos y que relevó las cámaras ubicadas en la vía pública de la zona por la que supuestamente debió circular dicho móvil.

Lo más curioso de este relato es que quienes así lo habrían atormentado, parecían hacerlo por puro placer, pues además de insultarlo no le exigieron ni que brindara información ni que hiciera ni dijera nada en particular, sólo que fuera a declarar.

La historia es absurda pues presupone que policías uniformados en un vehículo oficial, marcaron el cuerpo de una persona a la que luego intimaron a presentarse a declarar sin siquiera indicarle qué debía decir.

Por cierto que no escapa al Tribunal que Mangeri presenta estos actos como dirigidos a su incriminación, pero al inventar su historia no brinda elementos expresos de que esto sea así y, en rigor, sólo cabe interpretarlo de esa forma a la luz de las derivaciones posteriores que, como se verá, no son consecuencia de estos supuestos actos.

Al tratar la pretendida nulidad planteada por la defensa en el Considerando II.A) el Tribunal ha explicado que cuando se le informó a la Fiscal que Mangeri manifestaba haber sido amenazado por personal policial, ésta dispuso de inmediato su preservación llevándolo a la Fiscalía y modificando de este modo su primera decisión de que prestara declaración ante la División Homicidios. Quien se ocupó del traslado de Mangeri fue la [redacted] Ello merece una especial consideración, pues dicha funcionaria no estaba específicamente afectada al caso sino que estaba prestando colaboración con otras brigadas. Esto confirma que la declaración de Mangeri no era una de las principales y, hasta ese momento, no presentaba especial interés para los investigadores. La Subcomisaria Correa llevó a Mangeri hasta la Fiscalía y señaló que como estaba nervioso y no quería que lo reconocieran, ella le ofreció ponerse el chaleco identificatorio suyo y una gorra con la sigla PFA, lo que él aceptó y permitió que ingresaran sin ser reconocidos. El relato de Correa es consistente con las reiteradas manifestaciones de Mangeri en punto a que no quería que su imagen fuera captada por los medios, preocupación esta de llamativa insistencia.

Por cierto, nadie, salvo los testigos que se examinarán más adelante, advirtió que tuviera su ropa orinada.

Hasta este momento, Jorge Néstor Mangeri presentaba conductas llamativas, falta de solidaridad con la familia, cierta fobia obsesiva contra los medios, una sintomatología difusa que nunca obtuvo diagnóstico y se curó al ser detenido, una conducta errática y una tendencia a justificar su alejamiento mediante mentiras y una insólita aparición de lesiones con las que pretendía sostener un episodio de apremios inexistente, con el cual justificar su conducta evasiva ante la investigación.

Su conducta inexplicable empezó a tener explicación cuando al procurar comprobar las lesiones supuestamente provocadas por los apremios, se pudo determinar que éstas encubrían otras de características muy distintas y de

data anterior. Si las ampollas de las quemaduras tenían una antigüedad posterior a las seis horas a contar desde las 02.00 del 15 de junio de 2013, las restantes excoriaciones se presentaban como contemporáneas y con una evolución de entre cuatro y diez días.

Esta combinación de lesiones de diferente data presentaban además una particularidad: las ampollas correspondían a lesiones absolutamente superficiales que en su producción no habían afectado zonas nerviosas que produjeran dolor y en aquellas ampollas que se presentaban destechadas se advertía claramente que se habían producido encima de lesiones excoriativas que habían marcado en mayor profundidad la dermis de Mangeri. Para ser claros, las quemaduras se hicieron encima de las excoriaciones y tuvieron la finalidad de cubrirlas. Las fotografías exhibidas son de una contundencia que supera las explicaciones brindadas por los médicos. Las marcas rojas en la dermis rosada que exhiben las ampollas destechadas, dan sentido a los actos que se presentaban como inexplicables.

El examen de estas quemaduras reafirma por su evidente carácter encubridor, que no fueron provocadas por los policías torturadores que describe Mangeri, sino por quien de manera cuidadosa procuró cubrir las marcas que había en el cuerpo del imputado. Son lesiones que fueron practicadas con cuidado para no producir dolor, pues su objetivo era otro. La precaución con la que fueron llevadas a cabo explica, también, que a pesar del lugar en el que se ubicaron y que se haya utilizado una llama para producirlas, no se hayan afectado las ropas.

Ahora bien, las lesiones excoriativas que presentaba Jorge Néstor Mangeri en todo su cuerpo son compatibles con rasguños, de hecho, en muchas de ellas se señala la impronta ungueal y por sus características son lesiones de contacto, lo que implica reconocer que cuando se realizaron, el cuerpo de Mangeri estaba desnudo, al menos, en las zonas afectadas.

Mangeri no pudo explicar estas lesiones, se las atribuyó en un momento a las tareas de pintura que realizaba, luego al arreglo del vehículo, dijo que estas variaciones se debían a los consejos del Dr. Pierri para, finalmente, en la audiencia, ante el Tribunal, al enfrentar las fotografías que mostraban claramente las líneas de excoriaciones en su cuerpo, sostener impávido que se trataba de quemaduras.

La demostrada existencia de lesiones sobre lesiones que sólo pueden explicar la voluntad de cubrir con quemaduras las marcas de los rasguños, desbarata de manera definitiva y categórica la existencia de los supuestos apremios. La defensa ha pedido al Tribunal que por un momento olvide la prueba y crea en la existencia de estos apremios. El esfuerzo lleva al absurdo, si fuera cierto que Mangeri fue subido a un patrullero y, contra su voluntad hubiera sido sometido a las quemaduras que se constataron, la conducta de tales policías, lejos de constituir un apremio debería considerarse encubrimiento, pues la única finalidad de tales lesiones fue la de ocultar aquellas que comprometían al imputado.

La existencia de tales lesiones explica también la conducta evasiva de Mangeri y su esfuerzo por mantener distancia del domicilio y de la investigación, al menos hasta que no quedaran huellas en su cuerpo. Puesto que las imágenes lo muestran sin ampollas el viernes hasta las 12.23, y que según explica la Dra. Berlusconi debieron producirse antes de las 20.00 de ese día, es razonable concluir, que o bien se las produjo él o lo hizo a su ruego alguna de las personas que estuvieron con él en ese lapso.

Ahora bien, a estos elementos se suma el hallazgo bajo la uña del dedo índice de la mano derecha de [redacted] de material genético de Jorge Nëstor Mangeri, bajo las uñas de los dedos medio y anular de material genético compatible con el de Jorge Néstor Mangeri y que en las sogas con las que se ató el cuerpo sin vida de la niña se halló material genético compatible con el de Jorge Nëstor Mangeri.

En primer lugar, el Tribunal va a señalar que ha intentado instalarse una discusión de valoraciones de orden probatorio a las que se le pretende otorgar cierto valor científico y que, en rigor no son más que opiniones. En efecto, las categorías de inclusión o exclusión de un individuo en un perfil genético revisten, sin duda un asiento científico de neto corte estadístico. Sin embargo, pretender que la categoría de no concluyente deba necesariamente ser interpretada como excluyente como lo pretende el perito E[redacted] es un exceso. Claramente, y de manera rústica pero precisa, debe señalarse que un perfil genético se elabora a partir de la constatación de un conjunto de caracteres detectables científicamente y que en su combinación definen un individuo único. Ahora bien, si se cuenta con la posibilidad de definir 21 caracteres pero sólo se obtiene definición de una parte de ellos, la posibilidad de definir un individuo único va disminuyendo. El número mínimo de caracteres necesarios para adquirir cierta certeza estadística ha sido definido por un acuerdo científico convencional. Por debajo de ese número, por convención científica, no se asigna certeza.

Por otro lado, la sola presencia de un carácter distinto al que resulta propio de un individuo en determinado material genético lo excluye, sin más.

Ahora bien, la presencia de 10 de estos 21 caracteres en un material genético impide, por convención, asignar dicho material a un único individuo pero sin lugar a dudas coloca al universo de personas que poseen identidad con esos caracteres en posibilidad de asignación y excluye al universo de personas que no poseen identidad con esos caracteres.

En síntesis, así como se afirma que no cabe ninguna duda acerca de que el material genético hallado bajo la uña del dedo índice de [redacted] sólo puede pertenecer a Jorge Néstor Mangeri, también debe afirmarse que el material hallado bajo las uñas de los otros dos dedos no excluye a Mangeri y puede pertenecerle. La prueba debe ser valorada en su conjunto y no de manera atomizada como lo pretende la defensa, puesto que la mano de [redacted] era una y

actuaba bajo el dominio de una única persona, es razonable suponer que sus dedos actuaron de consuno defendiéndose de quien la agredió y de consuno rasgaron la piel de su agresor y se llevaron bajo las uñas el material genético de una única persona que en mayor o menor medida allí quedó.

De manera similar han de interpretarse los hallazgos en las sogas. Allí se encontró parcialmente representado un perfil autosómico compatible con el de Jorge Néstor Mangeri aunado a los marcadores del haplotipo "Y", coincidente con los de Jorge Néstor Mangeri. Cabe aquí recordar las explicaciones en punto al haplotipo "Y" cuya identificación no acredita identidad sino linaje y en tal sentido reduce enormemente el universo de individuos que pudieron aportar ese material y entre ese universo reducido se encuentra Jorge Néstor Mangeri.

La contundencia de la prueba genética ha llevado a la defensa a un intento estéril por cuestionar su valor. Para ello procuró asignarle al procedimiento científico una suerte de carácter procesal que lo llevó a intentar una nulidad ya rechazada en el considerando II. Por el otro, ha intentado introducir una hipótesis de contaminación que ha quedado absolutamente desvirtuada.

En efecto, lo primero que debe destacarse es que la defensa no aportó ningún elemento concreto que mínimamente hubiera permitido sospechar la existencia de una contaminación en las muestras procesadas para estudio de ADN.

Ante ello intentó instalar la duda acerca de la posibilidad genérica de que las muestras procesadas del modo en que lo han sido en el caso puedan sufrir contaminaciones. Por cierto debe aclararse que se trata de contaminaciones entre las distintas muestras procesadas pues, las contaminaciones con el material genético de quienes manipulan las muestras merece distinto tratamiento y supone situaciones distintas a las que aquí importan, pues Jorge Néstor Mangeri nunca manipuló las muestras de modo tal que la detección de su ADN no podría atribuirse a ese tipo de contaminación.

Ahora bien, la única persona que sostuvo la posibilidad de contaminación entre las muestras, como consecuencia de un procesamiento conjunto fue el perito B[redacted] quien, curiosamente fue, hasta hace poco tiempo, quien vendía las máquinas en las que se lleva a cabo el procesamiento conjunto. Sin embargo, a poco que se examinen los argumentos del perito de la defensa, se advierte que la hipótesis de la contaminación no se sostiene en otro elemento más que en el hecho de que las muestras se procesen al mismo tiempo. Lo curioso es que la máquina está especialmente dispuesta para el procesamiento conjunto de un determinado número de muestras de modo tal que la conclusión fatal del razonamiento de [redacted]es que la única garantía de no contaminación es procesar una muestra por vez lo que lleva a concluir la particular inutilidad de la máquina que vendía. [redacted] creyó que su insistencia en distinguir muestras de evidencia y de referencia suprimía el problema de la contaminación, pero parece no advertir que con prescindencia del carácter que se le asigne, si la máquina no puede mantener incólumes las muestras, no sirve para nada y fue así como terminó poniendo en duda la validez de la totalidad de los estudios de ADN que se procesen en máquinas que no se limiten a una muestra única.

Ciertamente esto no es así y no hay razón alguna para siquiera sospechar que pudiera haberse producido una contaminación entre las muestras procesadas en esta causa.

Ello no sólo porque el proceso documentado acabadamente por el Servicio Digital de Huellas Genéticas lo garantiza, sino por otra razón que ni [redacted] ni la defensa explican.

En la muestra tomada directamente del cuerpo de Jorge Néstor Mangeri, se obtuvo un perfil de valores altos y completos, en tanto que al procesar la muestra de material genético hallado bajo la uña de [redacted] se encontraron bajos y degradados, propios del proceso y las condiciones que había sufrido dicho material. En otras palabras, ese material resultaba coherente con la

muestra y con particularidades diferentes a las que presentaba la muestra directamente tomada de la sangre de Mangeri, de modo tal que la tesis de la defensa que se presenta como improbable es decididamente imposible porque la muestra de sangre de Mangeri sólo podría contaminar otra muestra con su contenido y no con un material que presentara características distintas.

No hay duda alguna de que fue Jorge Néstor Mangeri quien abuso y asesinó a [redacted]

Resta sólo señalar que la fuerte probabilidad de que el cuerpo ya dispuesto en una bolsa de basura haya sido depositado en un contenedor cercano a la zona de [redacted] donde además fue hallado el cuaderno de la niña, resulta compatible con el recorrido que Jorge Néstor Mangeri realizó el lunes 10 de junio de 2013 para ir a buscar a su esposa a la casa de sus suegros. Ello permite concluir que no sólo se ha probado la intervención del imputado en los hechos sino que además, todos ellos, incluida la disposición del cuerpo, pudieron haber sido realizados por él sin la ayuda de terceros, aún cuando ésta pudiera haber existido.

V. Que los hechos que se han tenido por probados en el considerando anterior, son constitutivos del delito de femicidio, en concurso ideal con los delitos de abuso sexual y homicidio agravado por su comisión *criminis causae*, estos últimos, en concurso material entre sí, cometidos en perjuicio de [redacted] y por los que **Jorge Néstor Mangeri** debe ser considerado autor conforme lo establecen los arts 45, 54, 55, 80, incisos 7° y 11°, y 119, primer párrafo, del Código Penal.

Las conductas desplegadas por Jorge Néstor Mangeri ponen de manifiesto que desde un inicio su voluntad estuvo dirigida a someter a [redacted] usar su cuerpo para satisfacer sus deseos y descartarlo cuando lograra su objetivo o éste se viera frustrado. Que prescindió desde el inicio de la autonomía de

la niña, son prueba las marcas que su brutal acometimiento dejaron en el cuerpo de ella. Hematomas, excoriaciones y fracturas son prueba inequívoca de que Jorge Néstor Mangeri recurrió a la fuerza para quebrantar la voluntad de la víctima y que ésta resistió el acometimiento intentando defender su libertad y su vida quedó acreditado con las marcas que tal actividad dejó en el cuerpo de Mangeri.

Ahora bien, el *continuum* violento que ejerció Mangeri quedó atrapado por distintas calificaciones penales.

En su inicio, el ataque de Mangeri a la niña tuvo por objeto usar su cuerpo para satisfacción sexual. La fuerza brutal empleada estaba dirigida a impedir que [redacted] decidiera libremente sobre él y se sometiera a la voluntad de su agresor, y a acceder a zonas de intimidad. Más concretamente forzó las piernas para acceder a los genitales de la víctima.

La intención de la agresión no admite dudas. Las excoriaciones en el cuerpo de Mangeri revelan su desnudez en el momento crucial del ataque y de mayor resistencia de la víctima. Los hematomas en los muslos de la niña reflejan la mano del agresor procurando separar las piernas, las ropas removidas ponen al descubierto las zonas a la que el agresor deseaba llegar y la situación concreta de un adulto semidesnudo en contacto físico con una niña a la que se pretende despojar de sus ropas y abrirle las piernas por la fuerza no admite otra conclusión que la del abuso sexual.

Los acusadores han sostenido que la voluntad del agresor era lograr penetrar el cuerpo de la víctima. El Tribunal no puede descartarlo, pero tampoco puede asegurarlo. Las pericias demuestran que no hubo penetración y las huellas del cuerpo acreditan que se puso manos en el cuerpo de [redacted] con finalidad sexual, lo que en sí mismo constituye un abuso reprimido por el art. 119, primer párrafo, del Código Penal.

Como se verá seguidamente, Jorge Néstor Mangeri luego de poner manos en el cuerpo de la niña la asesinó. Eso impide saber si lo hizo porque

consideró que no podría seguir avanzando en su pretensión abusiva o si ésta se agotaba en tocamientos y fantasías y una vez agotado su deseo la mató.

En síntesis, no caben dudas en punto a que existió el abuso que dejó las huellas constatadas en el cuerpo de [redacted] y ante la enorme trascendencia de los actos posteriores de Mangeri, el Tribunal entiende innecesario avanzar en punto a si con ello agotó o no su intención abusiva.

En efecto, en este *continuum* de violencia, tras forzar la apertura de las piernas de la niña para lograr, al menos, el tocamiento de sus genitales tal como lo acredita el hematoma producido en la raíz del muslo izquierdo, Jorge Néstor Mangeri asesinó a [redacted] con sus propias manos, apretando su cuello con la mano derecha y cubriendo su boca y fosas nasales con la mano izquierda, al tiempo que con el peso de su cuerpo neutralizaba la resistencia física de la niña. Mangeri mató a [redacted] conducta específicamente definida en el art. 79 del Código Penal.

Los golpes que propinó a la víctima demuestran que para lograr su deseo prescindió de la voluntad de la niña de modo tal que salvo que, al inicio, tuviera en mente llevar a cabo el abuso y aceptar pacíficamente las consecuencias que derivaran de su conducta, cosa que por cierto no hizo, es evidente que su plan debía incluir un mecanismo de ocultamiento de su obrar o de su responsabilidad. Las marcas en el rostro y en los miembros de la niña hubieran restado credibilidad a la habitual excusa del *"consentimiento"* y la resistencia de la víctima hacía prever que no estaba dispuesta a una sumisión por temor, humillación o vergüenza. Es así que la muerte y desaparición del cuerpo se presentan como una derivación propia de la conducta emprendida por el autor. En otras palabras, Jorge Néstor Mangeri mató a [redacted] para ocultar el abuso y garantizar su impunidad, por lo que su conducta queda atrapada por la norma del art. 80, inc. 7°, del Código Penal.

Ahora bien, Jorge Néstor Mangeri es un varón y [redacted] era una mujer, lo que confiere a la conducta probada un plus que debe examinarse.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) incorporada en el art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional, establece que *"a los efectos de la presente Convención, la expresión 'discriminación contra la mujer' denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*.

Sobre esta definición, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, creado por la misma Convención (art. 17), emitió, hace más de veinte años (1992) la Recomendación General n° 19 en la que expresó:

> *"1. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.*
> *2. En 1989, el Comité recomendó que los Estados incluyeran en sus informes información sobre la violencia y sobre las medidas adoptadas para hacerle frente (Recomendación general Nº 12, octavo período de sesiones).*
> *3. En el décimo período de sesiones, celebrado en 1991, se decidió dedicar parte del 11º período de sesiones al debate y estudio del artículo 6 y otros artículos de la Convención relacionados con la violencia contra la mujer, el hostigamiento sexual y la explotación de la mujer. El tema se eligió en vista de la celebración en 1993 de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convocada por la Asamblea General en su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990.*
> *4. El Comité llegó a la conclusión de que los informes de los Estados Partes no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra ellas, y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La aplicación cabal de la Convención exige que los Estados Partes adopten medidas positivas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.*
> *5. El Comité sugirió a los Estados Partes que al examinar sus leyes y políticas, y al presentar informes de conformidad con la Convención tuviesen en cuenta las siguientes observaciones del Comité con respecto a la violencia contra la mujer.*
> *<u>Observaciones generales</u>*
> *6. El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.*

7. La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención. Esos derechos y libertades comprenden:
a) El derecho a la vida;
b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;
d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
e) El derecho a igualdad ante la ley;
f) El derecho a igualdad en la familia;
g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;
h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.
8. La Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas. Esos actos de violencia también pueden constituir una violación de las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional sobre derechos humanos u otros convenios, además de violar la Convención.
9. No obstante, cabe subrayar que, de conformidad con la Convención, la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre (véanse los incisos e) y f) del artículo 2 y el artículo 5). Por ejemplo, en virtud del inciso e) del artículo 2 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas."

El 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas, *"reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre"*, aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en la que se dice:

Artículo 1
A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.
Artículo 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:
a) La violencia física, sexual y sicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
b) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
c) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Posteriormente, en 1994, la *Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, conocida como Convención de Belem do Para, estableció:

> ***Artículo 1***
> *Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*
> ***Artículo 2***
> *Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y sicológica:*
> ***a.*** *que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
> ***b.*** *que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*
> ***c.*** *que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.*

En marzo de 2009, se sancionó la ley 26.485 con el título de *Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*, aunque habitualmente se la conoce como Ley de protección integral de la Mujer. La ley, reglamentaria entre otras de las mencionadas convenciones, define:

> **ARTICULO 4º** — Definición. *Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o*

patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.
Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.
ARTICULO 5º — Tipos. *Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:*
1.- Física: *La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.*
2.- Psicológica: *La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.*
3.- Sexual: *Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.*
4.- Económica y patrimonial: *La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:*
a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
5.- Simbólica: *La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.*

Este conjunto normativo, llevó a la mayoría del Tribunal, en su anterior composición, a sostener que *"no cabe duda que la muerte de una mujer a consecuencia de la violencia de género constituye una categoría sociológica claramente distinguible y que ha adquirido especificidad normativa a partir de la Convención de Belem do Pará. No hay razón, en consecuencia, para no darle nombre y, en tal sentido, cabe señalar que la conducta de Javier Claudio Weber constituye un intento de* ***femicidio****, entendiendo por tal, la muerte de una mujer -o de una persona*

con identidad femenina- ejecutada por un varón en razón del género" (Voto de los Dres. Fernando R. Ramírez y Ana Dieta de Herrero en la causa n° 3674 "Weber, Javier Claudio", fallada el 8 de agosto de 2012).

A fines de 2012, el Congreso Nacional sancionó la ley 26.791 introduciendo modificaciones en el Código Penal. Entre ellas la modificación de los incs. 1° y 4° del art. 80 y la inclusión de los incisos 11 y 12, que imponen pena de prisión o reclusión perpetua a quien matare *"a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género"* (inc. 11) y a quien lo hiciere *"con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°"* (inc.12), con lo que se incluyeron las figuras básicas del femicidio y del femicidio vinculado.

El Tribunal no advierte que el inc. 11 resulte difícil de interpretar. No lo encuentra oscuro ni equívoco.

Ello no implica desconocer que ante la sanción han existido numerosos cuestionamientos que han oscilado entre posiciones burdamente negacionistas que sostienen que el *femicidio* no existe porque *"acá, en la Argentina, nadie sale a la calle a matar a una mujer porque es mujer"* y que en cuanto a la violencia de género *"también está la actitud de la mujer: hay mujeres que le dan un sillazo en la cabeza y se terminó"*. Hasta razonamientos más sutiles que desde la excusa dogmática ponen el acento en la imposibilidad de determinar el concepto de *violencia de género* o del vocablo *mediare*. Es una muestra más de que, en este aspecto, el pensamiento dogmático de Argentina lejos de buscar la interpretación de la ley que haga más efectiva su aplicación en la protección de los derechos de las personas, agota su energía agitando las sábanas como en *Le rêve de D'Alembert.*

Esta dificultad interpretativa se esclarece al examinar el debate parlamentario en el que claramente los legisladores explicaron el sentido y finalidad de la norma.

Al presentarse el proyecto en la Cámara de Diputados, el 18 de abril de 2012, el diputado Oscar Edmundo Albrieu dijo:

> "Señor presidente: a menudo y a diario las páginas de los diarios y las pantallas del televisor, así como los parlantes de las radios nos traen noticias de hechos sangrientos y dolorosos de los que son víctimas las mujeres.
> Esta violencia que las persigue a diario y dolorosamente encuentra su forma más grave e irreparable en el femicidio, que es la muerte de una mujer, precisamente por su condición de tal.
> El femicidio no es nuevo; viene desde el fondo de la historia. Son numerosos los casos que nos dan a conocer la ciencia y las crónicas de muertes de mujeres, ocurridas de distinta manera, pero que tienen como común denominador el hecho de haber sido perseguidas por su condición de mujer. Lo que resulta nuevo es la teorización que se ha hecho sobre el femicidio como forma extrema de violencia sobre las mujeres. Esto ha tenido, como efecto inmediato, hacer visible este tipo de violencia.
> La violencia de género ha sido un dispositivo disciplinador, quizás el más eficaz, que ha aplicado una sociedad patriarcal con el fin de garantizar la perpetuación de un modelo de sociedad en el que la mujer es siempre sometida y sufre todo tipo de postergaciones.
> El concepto de femicidio viene a desarticular los argumentos que lo naturalizan como una cuestión privada, familiar, o que debe resolverse en el ámbito de la familia, para entenderlo como una cuestión pública que debe ser tratada y solucionada por el Estado, toda vez que este problema encuentra sus raíces en causas sociales, culturales y, muchas veces, también económicas.
> El femicidio debe diferenciarse claramente de los homicidios en los que son víctimas las mujeres. El femicidio implica la muerte de la mujer por su condición de tal, mientras que en los homicidios el género de la víctima resulta indiferente.

No hubo oposición ni dificultad interpretativa entre los legisladores. El diputado Gerardo Fabian Milman reforzó el sentido de la norma afirmando que:

> El femicidio representa normalmente la culminación de un proceso prolongado de abuso de poder dirigido a dominar, someter y controlar a la mujer, que viola sus derechos humanos, en especial su derecho a vivir libre de violencia, en particular, de la violencia doméstica.
> La violencia es constitutiva de toda política de opresión y sirve, en el caso de la opresión de género, para reafirmar la posición de inferioridad sexual y social de las mujeres.
> No se trata de problemas aislados, de patologías individuales, como muestran las concepciones ideológicas hegemónicas, sino de una cuestión estructural constitutiva de la dominación.
> El asesinato de mujeres es la forma más extrema de terrorismo sexista. Una nueva palabra es necesaria para comprender su significado político.
> Pensamos que "femicidio" es la palabra que mejor describe los asesinatos de mujeres por parte de los hombres, motivados por el desprecio, el odio, el placer o el sentido de propiedad sobre ellas.

El recurso de la violencia por parte de los hombres es instrumental y no constituye una pérdida de control sino más bien una toma de control.
Esta ley es un muy buen paso para comenzar, pero hubiera sido importante la creación de un tipo penal autónomo. ¿Por qué? Primero, porque tiene como objetivo develar el sustrato sexista o misógino que tienen ciertos crímenes contra las mujeres, y que permanece oculto cuando se hace referencia a ellos a través del androcentrismo de figuras aparentemente neutras como el homicidio, así como la responsabilidad directa o indirecta del Estado en estos fenómenos.
Visibilizar la situación es fundamental, no sólo para elaborar de manera eficiente políticas públicas que permitan paliar este flagelo sino también para hacernos cargo. La sanción de una ley es sólo el inicio de un desafío mayor.

En el mismo sentido, el diputado Manuel Garrido sostuvo que:

Otra cuestión importante que debo destacar es por qué se justifica la modificación de esta legislación. Básicamente es porque hay un plus adicional, que es el del bien jurídico. Concretamente, me refiero a la situación de discriminación y subordinación que justifica la inclusión de este tipo de delitos en una previsión aparte.
Por otro lado, quiero responder a ciertas objeciones que en su momento se plantearon durante la discusión en comisión, básicamente sobre si estamos introduciendo algún tipo de discriminación. No lo estamos haciendo; estamos cumpliendo con el mandato constitucional de realizar acciones afirmativas en favor de las mujeres. Esto lo debo dejar en claro ante posibles decisiones jurisprudenciales y actitudes de los jueces, refractarias a la aplicación de la legislación que emana de este Congreso.
En este sentido, no estamos incluyendo ningún tipo de disposición discriminatoria, porque tanto la Sala Constitucional de Costa Rica como el Tribunal Constitucional Español han reconocido su constitucionalidad...
Como decía, la justicia constitucional española reconoció la admisibilidad de disposiciones como las que estamos tratando, señalando que ella no implica ningún tipo de discriminación y que, además, existe un fin legítimo, que es el de la protección de aquellas personas –en este caso las mujeres- que se encuentran sometidas a una situación de subordinación y discriminación que justifica este agravante.
Finalizo diciendo que este es un paso más, aunque nos quedan algunas asignaturas pendientes, ya que también deberíamos avanzar en materia de prevención y de políticas públicas. Por eso, comprometemos nuestro aporte en ese sentido.

El mismo todo de las intervenciones en el recinto se mantuvo en las inserciones solicitadas donde, entre otras está la de la diputada Fernández Sagasti que expresa:

La violencia contra las mujeres representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria, es por ello que el Estado debe actuar para impedir la violación de los derechos de las mujeres y para investigar y castigar efectiva y adecuadamente los actos de violencia en su contra.

Cuando hablamos de “femicidio”, estamos utilizando un término que es político, puesto que constituye la denuncia a la naturalización de la sociedad hacia la violencia de género. Tal como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) lo ha citado en numerosas ocasiones, es el homicidio de una mujer por razón de su género, por lo que resulta evidente que se trata de una de las peores formas de violencia contra las mujeres.

En nuestro país, sobran ejemplos, de que en la mayoría de los casos, este tipo de crímenes son considerados “pasionales”, y de esta forma, se considera que no representan ningún peligro social y se le debe considerar de manera benigna.

Al decir que el asesino mató, pero hubo pasión, se atenúa el impacto del crimen y hasta se diluye. La “alta carga emocional” lo acerca de inmediato a la “emoción violenta”, circunstancia que permite de inmediato reducir la pena cuando se juzga dicho delito. No es un detalle menor que el 78% de los casos sea comunicado como “crimen pasional”.

En los últimos años, los casos fueron en aumento: 2009, 232 homicidios; año 2010, 231 casos y 2011, 282 registros.

Lo expuesto anteriormente hace evidente la necesidad de tomar conciencia de esta problemática, que aumenta cada año y cuyas víctimas cada vez son más jóvenes.

La presente incorporación al Código Penal implica el reconocimiento expreso de la violencia de género y es un gran avance para erradicar la violencia contra las mujeres, que sigue la clara línea de nuestra presidenta en el camino de la restitución de derechos a “todos” y “todas”.

Por su parte, el inserto solicitado por el diputado Gil Lavedra expresa

Como señaló la señora diputada Marcela Rodríguez, nuestro Código Penal es neutro en materia de género y todavía hoy contiene rémoras, como era el caso del avenimiento, que de a poco estamos eliminando. El castigo cumple una función expresiva en nuestra sociedad; es un indicador de la gravedad que atribuimos a determinados comportamientos. Y por ello creo que es saludable que digamos con claridad, que hay formas de violencia que son el producto de relaciones de dominación y situaciones de desventaja históricas. Las mujeres padecen con más frecuencia e intensidad este tipo de hechos y pretendemos que exista una reacción más enérgica cuando esto sucede.

Nuestra legislación contiene hoy algunas inconsistencias que resultan difíciles de explicar. Una de las ideas que motiva parte de esta propuesta, podría resumirse diciendo que resulta necesario equiparar el disvalor que le damos a las distintas formas de discriminación, a fin de dotar de mayor homogeneidad a nuestra legislación. Si decimos que quien mata por odio racial o religioso comete un homicidio más grave, deberíamos decir lo mismo cuando alguien mata a otro por odio a la expresión de su identidad de género o su identidad sexual.

Por último, cabe citar al diputado Sacca, quien en su inserción manifestó:

En el contexto actual, en el que las luchas por la igualdad de género han avanzado mucho, es menester acompañar esa lucha diferenciando claramente la

> penalización a uno de los rincones más oscuros de la desigualdad y la violencia, es decir el femicidio. Diferenciar que quien asesina a una mujer, ejerciendo la violencia de género, merece ser penado severamente, es acompañar esa lucha que las mujeres vienen teniendo por el pleno derecho. Ese pleno derecho significa no ser un recurso a ser explotado, denigrado ni menos muerto, significa el reconocer que existe una visión, aún hoy, retrógrada en términos de igualdad, que somete a la mujer a ser un objeto, postura que debe ser combatida duramente, si queremos tener un futuro de verdadera igualdad. Como hombre me siento profundamente comprometido con esta lucha, por eso quiero pedirle señor presidente, que aprobemos esta reforma, para que nunca más tengamos que lamentar víctimas de la violencia.

En igual sentido los Senadores nacionales expresaron su clara voluntad política de sancionar el femicidio, al que, por cierto, así denominaron los legisladores en todo el debate parlamentario. En ese debate, además quedó de manifiesto el esfuerzo de cierto sector político que sin tener representación popular intentó influir en los legisladores para obstaculizar la sanción de la norma. Ello quedó expuesto en la alocución del Senador Guastavino quien manifestó que:

> "Como sabemos, hoy por hoy no existe una definición unánime de femicidio. Se puede entender al femicidio como el asesinato de mujeres a título de resultado extremo de la violencia; el asesinato cometido como extremo de la violencia de aquel hombre que, quizás, se cree dueño de la mujer y puede someterla de tal manera que, inclusive, llega a determinar su asesinato.
> Cuando empezamos a tratar este tema en la comisión, recibimos a representantes de la Consavig: más precisamente a su titular, doctora Prigoshin. También, recibimos a una representante de la defensoría de la Nación y a integrantes de la ONG "La Casa del Encuentro". Junto con los senadores de la comisión, estuvimos analizando y receptando las distintas opiniones de quienes estaban presentes que habían venido a visitarnos y quienes tenían cosas para decirnos. La verdad que todos concluíamos en esa primera reunión que, efectivamente, la sanción de la Cámara de Diputados, más allá de las excelentísimas intenciones de aquel proyecto, se quedaba a mitad de camino. Comienza a surgir, entonces, el consenso de que deberíamos ir más allá y establecer un artículo 80 bis que determinara como delito autónomo al femicidio.
> Con posterioridad y como consecuencia de la reforma del Reglamento de la Cámara, cuando se creó la Comisión de la Banca de la Mujer y se le dio la posibilidad de emitir dictamen, también se le giró para su tratamiento estos proyectos de ley a la Comisión de la Banca de la Mujer, con la cual comenzamos a trabajar en forma mancomunada –diría yo– porque hubo reuniones de los asesores de las dos comisiones que trabajaron fuertemente en este tema.
> En verdad, no ha sido fácil llegar a este proyecto que hoy estamos tratando que, entre otras cosas, en su artículo 80 bis marca al femicidio como delito autónomo. Digo que no ha sido fácil porque, efectivamente –esto hay que decirlo y tenemos que compartirlo–, en el marco del debate, ha habido una abierta oposición de importantes sectores de la doctrina penal que indican que, en realidad, el delito de femicidio se considera inexistente como tal; además, que bien puede encuadrarse

dentro de lo que el actual artículo 80 del Código Penal hoy marca como delitos de homicidios agravados.

Algunos creen conveniente que el femicidio como tal no exista como delito autónomo. Algunos de los que me visitaron en mi despacho para darme su opinión, inclusive, planteaban que ellos no creían que pudiera existir gente que ande por la calle buscando matar a una mujer por el solo hecho de ser mujer. De hecho, no han sido pocas las voces de la doctrina penal que se han opuesto a este proyecto que hoy estamos tratando aquí. Entonces, en realidad: ¿por qué nos decidimos a avanzar en la incorporación del artículo 80 bis y al delito de femicidio como un delito autónomo? Lo hacemos, primero, porque determinar el delito autónomo de femicidio es prácticamente como reconocer la problemática y, también, darle visibilidad.

La categoría teórica del femicidio ha surgido justamente para hacer visibles y nombrar de una manera específica a un amplio conjunto de mujeres que hasta ahora engrosan una lista indeterminada de quienes han sido asesinadas por violencia de género, han sido asesinadas como extrema violencia de género. También, porque significa una herramienta muy importante para la investigación y la acción política. Entendemos que la tipificación como delito autónomo va a contribuir a garantizar la debida persecución del delito con directivas estatales claras, concretas y precisas.

Con meridiana claridad, el Senador Guastavino dijo:

En definitiva, aun cuando dicen que no está probado que la tipificación del femicidio sea una herramienta efectiva para reducir el número de homicidios provocado por la violencia contra las mujeres, también es cierto que ninguna tipificación de ningún delito es garantía para que no se cometan delitos. Hemos tenido a lo largo de la historia del Congreso muchas discusiones sobre aumentos de penas y demás y sabemos que eso solo no garantiza que los delitos no se cometan sino que esto tiene que ver con que se determinen políticas en el Poder Legislativo –con leyes que apunten en ese sentido–, con que se fijen políticas de Estado y con que el Poder Judicial juegue el rol que le corresponde.

La senadora Escudero al sostener la necesidad de un tipo autónomo de femicidio dijo:

En la sanción de la Cámara de Diputados se utilizó el mismo artículo 80 que hoy existe en el Código, de homicidio agravado, para, en un inciso, colocar el femicidio. En cambio, con la aprobación que haremos hoy, estableceremos un artículo 80 bis como delito autónomo, para que quede absolutamente claro que el bien jurídico protegido es la vida de la mujer, y así decirlo con todas las palabras. Será, finalmente, el reconocimiento de esta situación sociocultural de opresión de las mujeres en cuanto a estereotipos que las reducen a categorías al servicio del varón.

… … …

Para la conducta del femicida, la vida de la mujer está condicionada al cumplimiento de las expectativas del varón. El varón la considera parte de su patrimonio. Entonces, cuando la mujer incumple sus expectativas, la castiga.

Hoy estamos avanzando para ver qué podemos hacer desde el derecho penal justamente para desarraigar este prejuicio de género. El derecho penal expresa cuáles son las conductas que el legislador, como representante de la sociedad,

considera intolerables. Por lo tanto, al asesinato de mujeres en el ámbito de la violencia de género hoy el Congreso, los representantes de la sociedad y la propia sociedad lo considera una conducta intolerable. En consecuencia, queremos que se responda con la mayor dureza jurídica posible. ¿Cuál es? Prisión perpetua de cumplimiento efectivo. Cómo no acordar, entonces, que es necesaria la tipificación específica como delito donde queda claro que protegemos la vida de las mujeres. Justamente, lo que muestran las estadísticas es que aquí hay un problema de asesinato de mujeres. No es un tema neutro, de asesinato del conviviente o del cónyuge. Aquí hay un problema que viene con una carga cultural de muchos siglos.
… … …
¿Qué significa violencia de género? En nuestra legislación, en nuestro derecho, está perfectamente definido qué se entiende por violencia de género, tanto en la ley 26.485, de protección integral justamente para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, como en la que aprueba la Convención de Belem do Pará. O sea que el tipo está absolutamente claro y específico.
… … …
El femicidio es un hecho abyecto, nunca un mero exceso respecto de un supuesto orden natural de las cosas. Las mujeres no hemos sido creadas para satisfacer las expectativas de los varones. Los derechos de mujeres y varones están en un pie de igualdad. Y con esta modificación al Código Penal queremos así reconocerlo.

La Senadora Higonet explicó:

Considero que la violencia de género es una absoluta violación a los derechos humanos y uno de los principales obstáculos que no nos permite vivir en situaciones de igualdad y en plena democracia.
Evidentemente, esta violencia ha anclado en una desigualdad estructural de poder que existe entre el hombre y la mujer, favorecida por patrones socioculturales que generan esta situación de desigualdad económica y material del hombre, con una situación de vulnerabilidad y de fragilidad de la mujer.
Es cierto que la ley 26.485 ha significado un gran avance, una verdadera herramienta de transformación en este camino, porque nos ha permitido identificar, definir dos tipos de violencia, así como también las modalidades más brutales que conocemos en las formas de violencia.
Por eso se hace necesaria una normativa punitiva específica. Esto es un poco lo que se ha debatido: si tipificar en el Código Penal, establecer este delito de manera autónoma, darle el nombre de “femicidio”, es decir, que deje de ser un delito pasional. Porque el análisis era si estábamos resguardando un bien jurídico distinto al de las otras figuras penales. Y consideramos que sí, porque acá tiene un componente más que es esta discriminación, esta condición de subordinación a la que se encuentra sometida la mujer que es producto del femicidio.

Es cierto que frente a la posición más avanzada del proyecto del Senado que proponía dar autonomía al tipo penal de *femicidio*, prevaleció la postura mayoritaria en diputados de incorporar la figura como uno de los incisos del art. 80, pero ello no impide destacar que la totalidad de los legisladores expresaron su convicción de que con la reforma venían a reconocer una realidad social que merecía

un reproche especialmente significativo por el especial valor vulnerante de los derechos humanos y su evidente direccionamiento a sostener una cultura de opresión. Todos sostuvieron en mayor o menor medida que se trataba de un paso hacia los objetivos de alcanzar una plena igualdad en el ejercicio de los derechos de varones y mujeres y en el esfuerzo por erradicar el brutal obstáculo al progreso que representa la violencia contra la mujer.

Esta extensa cita de las opiniones de los legisladores tiene por objeto establecer el marco en el que se han emitido cuestionamientos supuestamente teóricos al tipo penal del femicidio. Las referencias concretas del senador Guastavino en punto a que *"ha habido una abierta oposición de importantes sectores de la doctrina penal que indican que, en realidad, el delito de femicidio se considera inexistente como tal"* y que *"algunos creen conveniente que el femicidio como tal no exista como delito autónomo"* y que *"algunos de los que me visitaron en mi despacho para darme su opinión, inclusive, planteaban que ellos no creían que pudiera existir gente que ande por la calle buscando matar a una mujer por el solo hecho de ser mujer"*. Según se desprende de ello, hubo sectores que amparados con el ropaje doctrinario se esforzaron en oponerse a la sanción de la ley y, lo que no obtuvieron entonces, intentan lograrlo por vía del cuestionamiento dogmático que se pretende neutro e incontaminado de política para encubrir su verdadera posición ideológica.

En este contexto, no deja de ser preocupante que alguno de los que señaló en su momento que esta reforma era el primer paso de un camino transformador, acabara firmando un proyecto de Código Penal que arrasó la figura de femicidio para incorporar como agravante la conducta de quien matare *"a su superior militar frente al enemigo o tropa formada con armas*", figura que sin duda merece un tratamiento especial pero que en el contexto de supresión del femicidio pone de manifiesto un posicionamiento particular de los reformadores.

En el examen concreto de la conducta de Jorge Néstor Mangeri, se desprende de los hechos probados que la conducta abusiva es, inequívocamente, un hecho de violencia de género, así definido por la normativa internacional y nacional y que la muerte de [redacted] se presenta directamente determinada por ese acto.

El abuso sexual puede tácticamente distinguirse del asesinato posterior con miras a ocultarlo. Son claramente distintos el hecho ocultado y el ocultamiento del hecho. Los delitos del art. 119, párrafo primero y del art. 80, inc. 7°, concurren en los términos del art. 55 del Código Penal.

Ahora bien, el femicidio importa tanto la muerte de la mujer como el contexto en el que ésta ocurre, de modo tal que concurre con los otros dos delitos en los términos del art. 54 del Código Penal.

Ninguno de estos delitos se encuentra plenamente integrado a los otros. Obviamente, el abuso sexual, al afectar la integridad sexual importa un disvalor distinto que el de ocasionar la muerte. Por su parte, el femicidio exige violencia de género que si bien está presente en la agresión sexual física, no se identifica con ella, del mismo modo que tampoco se identifica de manera absoluta con el acto de matar. Ello es así por cuanto en palabras de los legisladores el femicidio es *"el asesinato de mujeres a título de resultado extremo de la violencia; el asesinato cometido como extremo de la violencia de aquel hombre que, quizás, se cree dueño de la mujer y puede someterla de tal manera que, inclusive, llega a determinar su asesinato"* (Senador Guastavino) porque *"para la conducta del femicida, la vida de la mujer está condicionada al cumplimiento de las expectativas del varón. El varón la considera parte de su patrimonio. Entonces, cuando la mujer incumple sus expectativas, la castiga"* (Senadora Escudero), ya que en el femicidio *"hay un plus adicional, que es el del bien jurídico. Concretamente, me refiero a la situación de discriminación y subordinación que justifica la inclusión de este tipo de delitos en una previsión aparte"* (Diputado Garrido). En síntesis *"'femicidio' es la*

palabra que mejor describe los asesinatos de mujeres por parte de los hombres, motivados por el desprecio, el odio, el placer o el sentido de propiedad sobre ellas. El recurso de la violencia por parte de los hombres es instrumental y no constituye una pérdida de control sino más bien una toma de control" (Diputado Milman).

Hay en el femicidio un *plus* que no está presente en las restantes agravantes. Tal plus consiste en el brutal desprecio de la dignidad de las personas. En reiteradas ocasiones los acusadores han puesto el acento en lo que denominaron la *"cosificación"* de la víctima. El Tribunal entiende el valor metafórico de la expresión que no refiere una percepción patológica de la realidad, sino el trato como mero objeto de un ser humano. Sin embargo, entiende que el abuso de la metáfora puede llevar a oscurecer la enorme gravedad que encierra ese desprecio a la dignidad de una persona, ese profundo desprecio hacia la condición humana de la mujer que, si no admite someterse a sus decisiones, no merece continuar su existencia.

Una última referencia debe hacerse al término femicidio para referirse al delito contemplado en el art. 80, inc. 11 del Código Penal.

En el debate parlamentario se dio la particularidad de que todos los legisladores se refirieron al tipo penal como *femicidio* aunque no incorporaron la palabra a la ley. La senadora Riofrío señaló esta paradoja diciendo *"si bien la reforma que estamos introduciendo al Código Penal no consigna explícitamente la palabra "femicidio" –no hubo acuerdo para ello–, en cuanto al término de nuestro artículo 80 bis, la prensa y la sociedad mañana dirán que la Argentina ha sancionado la ley de femicidio. Este crimen aberrante tendrá su nombre. Tanto es así que hoy todos lo mencionamos como femicidio. Este es un crimen que necesitaba un nombre y hoy se lo estamos dando"*.

También los diputados Milman y Garrido aludieron a la importancia de darle nombre a la conducta femicida. En igual sentido, la mayoría de este Tribunal en el fallo citado sostuvo que el femicidio era una realidad que existía y que tenía nombre por lo que debía ser nombrado.

No escapa al Tribunal que tras esta cuestión del nombre se oculta un voluntad negacionista que especula con que no se vea lo que no se nombra y que niega visibilidad a las largas listas que pacientemente, año tras año, confecciona la ONG Casa del Encuentro para que no se diluyan en el olvido las víctimas de una violencia brutal que no quiere nombrarse.

Hay otra particularidad. Quienes pretenden que el femicidio sea denominado homicidio calificado, parecen no advertir que en el Código Penal vigente, el término homicidio sólo se emplea en el título del Cap. 3, del Título 1°, Libro Segundo, *"Homicidio o lesiones en riña"*, y en la figura agravada del robo, que contempla el art. 165 (*"si con motivo u ocasión de un robo resultare un homicidio"*). En ninguno de esos casos hay referencias directas al art. 79. En definitiva, denominar homicidio al delito del art. 79 y homicidios calificados a los del 80 no encuentra fundamento normativo alguno sino que es producto de una "convención" de la doctrina que eligió ese término abandonando otros como el de asesinato para evitar una supuesta confusión con terminología propia de otros sistemas penales. No se explica la razón por la cual al incluirse en la ley una conducta a la que los legisladores quieren individualizar y en la que existe un cierto consenso social en denominar femicidio, se pretenda denominar de otra manera, salvo, claro está, que la pretensión se afinque en la negación de la particularidad de la conducta y se la pretenda disolver en una variante más de los *homicidios calificados*, junto al envenenamiento, la codicia o el concurso de dos o más personas.

El delito es femicidio y así se lo denominará.

VI. Que una vez establecida la calificación de los hechos que se atribuyen a **Jorge Néstor Mangeri**, el Tribunal debe establecer la pena que corresponde imponer. Es evidente que la sanción que contempla el art. 80 del Código Penal carece de elasticidad de modo tal que toda valoración que se practique

de circunstancias agravantes o atenuantes no podrán tener incidencia directa en la pena que se impondrá.

No obstante ello, el Tribunal entiende que debe efectuar alguna consideración pues no ha advertido circunstancia alguna, ni objetiva ni subjetiva que pueda ser considerada atenuante pero, por el contrario, ha tomado nota de la existencia de múltiples agravantes.

En efecto, para llevar a cabo su cometido, Mangeri aprovechó las facilidades que le otorgaba su condición de encargado del edificio para moverse en un ámbito físico donde reconocía lugares de dominio exclusivo o casi exclusivo, del conocimiento que podía desarrollar de los movimientos rutinarios de los vecinos, de la libertad de movimiento en los espacios comunes, y en las características de su actividad que le permitió disponer del cuerpo de modo que no llamara la atención.

Su condición de encargado con años de antigüedad significó además un grado importante de frecuencia de trato y de confianza con la víctima que le permitía un acercamiento natural a ella que no tenía motivos para estar alerta frente a él. Jorge Néstor Mangeri conocía a su víctima desde que ésta era muy pequeña y para ella, siempre fue un adulto encargado de mantener el edificio y ejercer ciertos cuidados en beneficio de los vecinos. Durante la mayor parte de los pocos años de vida de [redacted] Jorge Néstor Mangeri permaneció al cuidado de la puerta, a escasos metros de donde ella vivía. Más aún, el profundo grado de confianza que se le dispensara desde el núcleo de la víctima determinó que Mangeri contara durante mucho tiempo con la llave de acceso a la vivienda familiar para acceder a ésta aún en ausencia de sus moradores y también se le confiara su cuidado. Esto permite medir la intensidad de la traición a la confianza que se le tenía.

También la brutalidad de su acción y el modo abyecto que escogió para hacer desaparecer el cuerpo de su víctima.

En otro orden de cosas, en el juicio se puso de manifiesto la relación que Mangeri tenía con las mujeres. Más allá de su sobreactuada actitud sobreprotectora respecto de [redacted] y de su actitud formal con las propietarias, se recibió noticia de reiteradas conductas de hostigamiento sexual hacia aquellas mujeres que veía vulnerables. Las migrantes que ocupaban el edificio lindero percibían su actitud maliciosa, la promotora de la inmobiliaria que recorría las calles en soledad por razones laborales sufrió un ofrecimiento humillante, hostigó sexualmente a dos empleadas de casa de familia del edificio al punto que una decidió dejar su trabajo y al momento de los hechos, acechaba a otra empleada que vivía con temor los embates de supuesta seducción con los que Mangeri se le imponía.

Otra circunstancia aparentemente desvinculada del caso develó la verdadera personalidad del imputado que podía presentarse servicial y respetuoso ante los vecinos pero que les ocultaba tanto a ellos como a la administradora responsable, que oficiaba de encargado *part time* en el edificio de [redacted] Por otro lado, al administrador de este edificio, al tiempo que cobraba su sueldo, le ocultaba que no estaba cumpliendo funciones pues se hallaba de licencia por una supuesta enfermedad.

Tales mezquindades y ocultamientos, ponen de resalto una personalidad astuta y con el conocimiento suficiente del medio humano en el que se movía, que le permitió escoger las víctimas de su hostigamiento en un espacio en el que sabía que podía moverse con libertad, mientras mantuviera la adecuada distancia con los propietarios. La astucia de Jorge Néstor Mangeri quedó también puesta de manifiesto en el método escogido para hacer desaparecer el cuerpo de [redacted]

Si el hecho hubiera ocurrido seis meses antes, una vez que se hubiera depositado el cuerpo en el contenedor de residuos, jamás hubiera aparecido. Más aún su hallazgo en los últimos metros de la cinta de selección de

residuos para reciclaje fue absolutamente azaroso y poco faltó para que el astuto plan de Mangeri fuera exitoso.

Más allá de esas consideraciones, dada la pena indivisible prevista para el delito atribuido a **Jorge Néstor Mangeri**, no cabe más que imponerle la pena de prisión perpetua y accesorias legales del art. 12, del Código Penal.

Aún cuando no haya sido planteado por la defensa, el Tribunal no desconoce la doctrina que sostiene la tacha de inconstitucional de la pena de prisión perpetua, por considerarla desproporcionada, cruel e inhumana.

Considera el Tribunal que esa pena no suscita conflicto con la Constitución Nacional. El delito cometido por Jorge Néstor Mangeri se encuentra, dentro del catálogo del Código Penal, entre los que merecen las sanciones más elevadas de las contenidas en el Título I del Libro Segundo. Desde un punto de vista objetivo, es de los delitos más graves concebibles. La magnitud de la pena se corresponde y aparece proporcional respecto de la trascendencia del delito que se le atribuye.

Entiende el Tribunal que no puede calificarse como cruel, inhumana o degradante, compartiendo los argumentos vertidos oportunamente por la Cámara Nacional de Casación Penal, Sala I, en la causa nº13.732,"Perez Sosa, Jaime" fallada 22 de agosto de 2012 y en particular el voto del doctor **Mariano E. Borinsky** en cuanto dijo:

> "III. En cuanto al planteo referido a la inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua, ya he tenido oportunidad de expedirme en la causa n° 14.075, "Arrillaga, Alfredo M. y otros s/rec. de casación", rta. el 14-05-12, reg. N° 743/12 de la Sala IV, pronunciamiento en el que me remití al voto del doctor Hornos en la causa n° 9822, "Bussi, Antonio Domingo y otro s/rec. de casación", rta. el 12-03-10, reg. N° 13073 -también de la Sala IV pero con una integración parcialmente distinta a la actual-, siendo el criterio sentado en esos fallos aplicable al planteo deducido aquí por la defensa de Jaime Pérez Sosa.
> En el precedente de referencia recordé que el doctor Hornos (a cuyo voto adhirieron los doctores González Palazzo y Diez Ojeda) se remitió a las pautas establecidas in re: "Rojas, César Anilcar s/rec. De inconstitucionalidad" (causa n° 614, reg. N° 1623, rta. el 30-11-98) y "Velastiqui, Juan de Dios s/rec. de casación e inconstitucionalidad" (causa n° 3927, reg. n° 5477.4, rta. el 17-02-04), ambas de esta Sala IV.

En tal contexto, se señaló -sobre la significación jurídica de los términos "inhumano" y "degradante"- que, según explica Binder, "...[u]na pena cruel, es aquella que impone un sufrimiento que no tiene ninguna relación con el hecho o le da una intensidad a ese sufrimiento que implica una autorización inadmisible, planteando un problema similar al de la pena de muerte. Es infamante una pena que impone una deshonra que, al igual que la crueldad, no tiene relación con el hecho que ha provocado la reacción estatal y busca otra finalidad. Las penas crueles e infamantes buscan destruir a la persona como si se tratara de la muerte y, por ende [...] son formas de destrucción humana..." (cfr. aut.. cit., "Introducción al Derecho Penal", Ed. Ad Hoc, 1° edición, Bs. As., 2004, pág. 301 y 302), concluyéndose que, en concordancia con el marco dogmático reseñado, la pena de prisión perpetua en nuestro país, pese a su severidad, no puede ser encuadrada en la definición citada, ya que la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, n° 24.660, consagra normas que aseguran al interno asistencia espiritual y médica integral; derecho a comunicarse con su familia y allegados, así como también normas que garanticen el ejercicio del derecho a aprender; estableciendo en su artículo 9 expresamente que "...la ejecución de la pena estará exenta de tratos crueles inhumanos y degradantes..." y previendo, además, para quien ordene, realice o tolere tales excesos, las sanciones establecidas en el Código Penal.

Asimismo, cabe agregar que en el citado precedente "Rojas", se sostuvo que "... [d]el análisis de los Tratados internacionales incorporados a nuestra normativa constitucional en virtud de lo dispuesto por el art. 75 inc. 22 de la C.N, no surge expresamente, ni tampoco puede inferirse, que sus previsiones resulten inconciliables con la aplicación de la pena de prisión perpetua, siempre que se respete -al igual que en el caso de aquellas temporalmente determinadas- la integridad de la persona condenada (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, art. 5, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 26, Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 5, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 7, 10, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, arts. 11 y 16, Convención sobre los Derechos del Niño, art. 37)...".

En efecto, se advierte que la única restricción admitida por nuestro Estado en torno a la aplicación de la pena de prisión perpetua es la que emana del art. 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que prohíbe la imposición a los menores de dicha pena "sin posibilidad de excarcelación". De allí que, en sentido opuesto, no resulta opuesto a la normativa constitucional la aplicación de dicha pena para el delincuente mayor, siendo que tampoco surge implícita su contradicción con los derechos humanos que aquella tutela.

Se aduna a lo dicho que la propia sistemática de la ley 24.660 prevé la posibilidad de que un condenado de estas características (a prisión perpetua, sin la accesoria del art. 52 del C.P.) pueda gozar de la libertad condicional o bien, de que pueda incorporarse al régimen de semilibertad y o de salidas transitorias.

En ese orden de ideas, y de -conformidad con el criterio establecido en los precedentes mencionados supra, considero que tampoco puede afirmarse que el cumplimiento de la pena de prisión perpetua que se había impuesto a Pérez Sosa incumpla la finalidad establecida por las normas internacionales, la reforma y readaptación social del condenado (específicamente artículo 5, inciso 6), del Pacto de San José de Costa Rica y artículo 10, inciso- 3), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Ello, desde que si bien las normas citadas indican a finalidad "esencial" que debe perseguir el Estado en el legítimo ejercicio del ius punendi, cual es la "reforma y readaptación social" de los condenados -con lo que marcan una clara preferencia en torno a aquel objetivo llamado de prevención especial, del que no resultan excluidos los condenados a prisión perpetua- no

> obstaculizan otros fines que el legislador adopte, y que no se enfrenten a la interdicción también prevista en nuestra Constitución Nacional de que las cárceles sean para castigo (cfr. Carlos E. Colautti, "Derechos Humanos", Ed. Universidad, as. As., 1995, pág. 64.).

A partir de ello, el Tribunal concluye que la sanción impuesta no entra en conflicto con principios constitucionales, en tanto estima que el monto y modo de cumplimiento contemplado por la ley de ejecución no impide que quien aparezca condenado a pena de prisión perpetua acceda a alternativas para recuperar su libertad como la contemplada por el art. 13 del Código Penal.

Deberá además soportar las costas del proceso.

VII. A) Que corresponde regular honorarios a los doctores Adrián Marcelo Tenca, Sergio Daniel Rossenblum y María Inés Bergamini Urquiza, por su actuación conjunta en la defensa de Jorge Néstor Mangeri.

A ese respecto el Tribunal ha valorado las pautas de los arts. 6, 8, 10 y 45 de la ley 21.839, modif. por la ley 24.432. Para fijar los honorarios profesionales, se ha tenido en consideración la extensa labor realizada por la defensa, que comenzó antes de la elevación de la causa a juicio.

En efecto, los doctores Tenca y Rossenblum fueron propuestos como defensores del imputado el 6 de enero de 2014 (cfr. fs. 4477) y aceptaron el cargo al día siguiente, 7 de enero del mismo año (cfr. actas de fs. 4478/4479, respectivamente); por su parte, la doctora María Inés Bergamini Urquiza fue propuesta como letrada sustituta el 6 de febrero de 2015 (cfr. fs. 5360/5361) y aceptó el cargo el 10 de febrero de 2015 (cfr. acta de fs. 5381).

Con fecha 4 de febrero de 2014, la defensa dedujo la nulidad de los requerimientos de elevación a juicio presentados por la querella y por la fiscalía. A raíz de ello se formó el incidente CCC 29907/2013/17, en el cual se sustanció el planteo de la defensa que finalmente fue rechazado por el Juez de instrucción (cfr.

fs. 25/29) y, posteriormente, confirmada esa decisión por la Sala VI de la Cámara del Crimen (cfr. fs. 43/51).

Tras ello se dispuso la elevación de la causa a juicio; luego de citadas las partes en los términos del art. 354, CPPN, la defensa realizó un extenso pedido de prueba e instrucción suplementaria, acompañando documentación y efectos (cfr. fs. 5091/5129).

Con fecha 20 de octubre de 2014, el Tribunal convocó a las partes a la audiencia preliminar fijada en los términos de la acordada 1/12 de la Cámara Federal de Casación Penal (cfr. acta de fs. 5212/5213), oportunidad en que la defensa ratificó gran parte de su ofrecimiento de prueba y desistió de algunas declaraciones testificales.

Una vez que el Tribunal se expidió acerca de la admisibilidad de la prueba solicitada por las partes (ocasión en la cual se fijó la audiencia de debate para el 18 de febrero de este año, cfr. fs. 5217/5227), se sucedieron una serie de presentaciones de la defensa dirigidas contra el proveído de prueba y la fijación de audiencia de juicio.

En ese sentido, a fs. 5249/5274 presentó recurso de reposición contra el proveído de prueba y solicitó la habilitación de la feria judicial. El Presidente a cargo de la causa no hizo lugar al pedido de habilitación de feria (cfr. fs. 5286) y, ante ello, la defensa dedujo una nueva reposición requiriendo, además, que se suspendiera la audiencia de debate que iniciaría el 18 de febrero de 2015 (cfr. fs. 5291), la cual fue rechazada por el Tribunal (cfr. fs. 5324). El recurso de reposición deducido por la defensa (fs. 5249/5274), fue finalmente rechazado por el Tribunal a fs. 5355/5357.

Simultáneamente, los defensores interpusieron recurso de casación contra el auto de admisibilidad de prueba (cfr. fs. 5292/5322) y durante los días siguientes, presentaron sendos pedidos de pronto despacho y de la suspensión de la audiencia de debate (cfr. fs. 5323, 5354, 5340, 5377 y 5378). Dicho recurso de

casación fue declarado inadmisible el 13 de febrero de 2015 y los pedidos de suspensión de la audiencia de debate fueron rechazados (cfr. fs. 5402).

Por otra parte, los defensores de Mangeri solicitaron la recusación de los jueces de este Tribunal Oral en lo Criminal n° 9, con fecha 9 de febrero de 2015. En el marco de ese incidente, el Tribunal Oral en lo Criminal n° 6 (sorteado para resolver el planteo), rechazó la recusación intentada por la defensa con fecha 11 de febrero de 2015 (cfr. fs. 15/17). Ante ello, la defensa interpuso recurso de casación, el cual fue denegado por el mismo Tribunal Oral, el 12 de febrero de 2015 (cfr. fs. 41/43).

Ahora bien, la labor defensista también se proyectó en la instancia superior, puesto que ante la Cámara Federal de Casación Penal tramitaron tres incidentes; el primero de ellos es el CCC29907/2013/TO2/19/RH3, iniciado a raíz del recurso de queja que la defensa interpuso como consecuencia de la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto contra el proveído de prueba. En el marco de ese incidente, la Sala IV rechazó el recurso intentado el 19 de febrero de 2015 (cfr. fs.182); contra ello, la defensa dedujo recurso extraordinario, formándose el incidente CCC29907/2013/TO2/19/1, el cual fue declarado inadmisible con fecha 19 de marzo de 2015 (cfr. fs.22).

Otros de los incidentes formados fue el CCC29907/2013/18/RH2, como consecuencia del recurso de queja por retardo de justicia interpuesto ante la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, el cual también fue rechazado por resolución del 13 de febrero de 2015 (cfr. fs. 214).

El último de los incidentes fue el CCC29907/2013/TO2/20/RH4, que se formó en virtud del recurso de queja deducido por los defensores contra la resolución del Tribunal Oral en lo Criminal n° 6 que no había hecho lugar al recurso de casación interpuesto contra el rechazo de la recusación de los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal n° 9; esa queja, al igual que las otras, fue rechazada por la misma Sala IV el 19 de febrero de 2015 (cfr. fs. 194/195).

El Tribunal también ha valorado el trabajo realizado por los defensores del imputado a lo largo de las audiencias de debate oral y público, llevadas a cabo los días 18, 25 y 27 de febrero; 4, 6, 11, 18, 20 y 25 de marzo; 1°, 8, 10, 15, 22 y 29 de abril; 6, 8, 13, 22, 27 y 29 de mayo; 3, 5, 17 y 24 de junio; 1°, 8 y 15 de julio. En total, la defensa asistió a veintiocho audiencias, en dos de las cuales se realizaron inspecciones oculares, una de ellas en el ámbito de la Capital Federal y la otra en la localidad de José León Suárez, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires. Además, se han considerado las diversas presentaciones escritas (cfr. fs. 5617, 5657, 5686, 5692, 5766, 5767, 5808, 5812, 5822, 5833, 5853 y 5895), que contribuyeron a una mayor fluidez y celeridad de las audiencias de juicio.

También se ha ponderado la intervención de la defensa en simples trámites o peticiones, que si bien no se vinculan con el trámite formal del expediente, si informan acerca de la responsabilidad con la cual fue asumida su labor, en una causa extensa y compleja como esta; prueba de ello, son las peticiones formuladas a fs. 4609, 4619, 4626, 4627, 4952, 4955, 4956, 5214, 5352, 5354, 5379, 5527/5528, entre otras.

En consideración a ello el Tribunal ha concluido que es adecuado regular sus honorarios, de manera conjunta, en la suma de seiscientos mil pesos ($600.000).

B) Que toda vez que los **Dres. Pablo Lanusse y Jimena Pisoni**, no han denunciado su número de código único de identificación tributaria, corresponde diferir la regulación de sus honorarios profesionales por su actuación como letrados apoderados de los querellantes [redacted] hasta tanto cumplan con dicho requisito.

VIII Que existen otras cuestiones que el Tribunal debe considerar.

A) La situación de algunos testigos que prestaron declaración en la audiencia de debate:

A.1) Situación de [redacted] mintió al prestar declaración testifical ante el personal de la División Homicidios y en la sala de audiencias. Ambos acusadores han detallado las circunstancias en que faltó a la verdad y la funcionalidad de sus mentiras en punto al tiempo que había permanecido en la casa de sus padres, su presencia en [redacted] el día lunes 10, las comunicaciones telefónicas que mantuvo y el momento en que comenzó a hacer circular la versión de la presunta amenaza proferida por los imaginarios ocupantes de un vehículo Polo.

Los acusadores han entendido que la conducta de [redacted] se encuentra amparada por la eximente prevista por el art. 277, inc. 4° del Código Penal.

El Tribunal no comparte esta interpretación.

En efecto, la eximente prevista en esa norma, alcanza a las conductas previstas en los incisos anteriores del art. 277 y no a todos ellos. Más claramente, exime de responsabilidad penal a los familiares directos, amigos íntimos y deudores de gratitud que realizaran las conductas de favorecimiento personal típicas de encubrimiento, pero no se extiende a otros delitos que pudieran cometerse a tal fin. Sería absurdo que bajo el amparo de la norma que sanciona el encubrimiento se eximiera de responsabilidad al familiar que amenace o elimine testigos de cargo o incrimine bajo juramento a terceros para ayudar a su pariente.

El artículo 275 castiga con penas de prisión e inhabilitación al testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad en todo o en parte en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente, y no contempla ninguna eximente de responsabilidad. Precisamente, para no colocar a un familiar directo en el compromiso de testificar contra un pariente cercano, el artículo 242 del Código Procesal Penal de la Nación,

prohíbe a cierta categoría de familiares declarar en perjuicio de su allegado. La prohibición de declarar y el nulo valor probatorio de sus dichos incriminantes no implican una licencia para mentir y tal circunstancia fue expresamente indicada a la testigo antes de que declarara.

La función del testigo en una causa judicial constituye uno de los más importantes deberes de aportación ciudadana al ejercicio de un poder constitucional. Constituye, por un lado, una intervención ciudadana en la realización de la justicia y, por otro, el reconocimiento institucional del valor de la palabra. Mentir es indigno. La ley procesal expresamente libera a los familiares directos de la disyuntiva que implica obrar indignamente o perjudicar a un ser querido. Nadie obligó a declarar a [redacted] y cuando ella decidió hacerlo, se le advirtió que no debía mentir y que podía negarse a contestar aquellas preguntas que, a su juicio, pudieran comprometer la responsabilidad de su marido.

No corresponde al Tribunal considerar las razones que la condujeron a mentir pero constatada la mentira corresponde iniciar la causa judicial en la que se determine los alcances de su responsabilidad.

A.2) Situación de [redacted]

Al concluir la declaración testifical de [redacted] en este juicio, la fiscalía solicitó que se remitieran actuaciones para investigar la posible comisión del delito de encubrimiento o falso testimonio. El Tribunal estimó que no correspondía emitir pronunciamiento hasta que, producida la totalidad de la prueba pudiera efectuar una reconstrucción de los hechos que permitiera evaluar la conducta de [redacted] Ante ello, la fiscalía, en ejercicio de sus atribuciones, denunció al testigo.

Concluido el juicio, el Tribunal no tiene dudas en punto a que [redacted] mintió. Lo hizo al referir las comunicaciones que mantuvo

con Jorge Néstor Mangeri, el contenido del diálogo que mantuvo con él en la planta Ford en la que cumplía funciones y en el tiempo en que duró tal entrevista.

En consecuencia, existiendo ya actuaciones al respecto, corresponde remitir testimonios del acta de debate y de esta sentencia con sus fundamentos, y copia de los correspondientes registros de audio y video, al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 8, Secretaría n° 125, en donde tramita el expediente n° 18.107/15 seguido contra [redacted] por el delito de falso testimonio, en concurso real con encubrimiento.

A.3) Situación de [redacted]

[redacted] recibieron en su casa de [redacted] a Jorge Mangeri y [redacted] los días 13 y 14 de junio de 2013.

[redacted] brindó un relato parcialmente coincidente con el de Jorge Mangeri, claramente funcional a la versión probadamente falsa del imputado, y no coincidente con las constancias de los registros telefónicos que permiten determinar que hubo más contactos que los que él mencionó.

Entre otras cosas dijo que el jueves por la tarde, en el sótano del edificio en el que trabaja como encargado, mantuvo una conversación con Mangeri en la que, entre llantos éste le comentó que lo habían amenazado desde un Polo, exhibiéndole un cuchillo y un arma de fuego y le habían dicho *"a vos te están haciendo una cama, cuidate"*.

Posteriormente dijo que el viernes tras haber estado *desaparecido* durante unas horas, Mangeri llegó a su casa abrumado, orinado y con visibles marcas de quemaduras. Dijo haber visto el cuerpo desnudo de su amigo y no

haber visto otra lesión distinta que las quemaduras. Afirmó que convocó a su yerno para hacer las primeras curaciones con Pervinox y para sacar fotos de esas heridas.

Por cierto que Mangeri vistió la misma ropa desde el jueves a la mañana y con ellas fue detenido y encarcelado, sin que nadie advirtiera que se hallaba orinado, y que las fotografías que le tomaron el día sábado a la madrugada permiten distinguir en su cuerpo múltiples marcas que no pueden atribuirse al fuego pues son claramente raspones a los que alguien, presuntamente [redacted] cubrió con Pervinox. La actitud de [redacted] con las fotografías revela la intencionalidad de su conducta. En efecto, fotografió las marcas que presentaba Mangieri con la excusa de documentar que había sido *apremiado*, pero lejos de conservar y presentar esta supuesta evidencia ante la justicia, acercó las fotografías a un medio de comunicación alimentando la versión que los allegados sostenían ante los medios de comunicación respecto a que Mangeri había sido *torturado* y, al mismo tiempo, atribuir a las lesiones que presentaba un origen distinto del real. Las fotografías que [redacted] hizo circular por los medios y que supuestamente había tomado para conservar la evidencia que favorecía a su amigo, jamás fueron acercadas a la justicia y fueron borradas una vez que se dieron a publicidad.

Por su parte, [redacted] prestó una declaración sin interés para la causa pues si bien recordó la presencia de Mangeri y [redacted] en su casa y acompañó a ésta en su actividad del viernes, la mayor parte de su relato estuvo referenciado a lo que le contó su esposo y no pudo brindar mayores precisiones.

Por tal motivo, el Tribunal estima que debe establecerse la responsabilidad penal que pueda corresponder a [redacted] en tanto que no encuentra motivos para adoptar igual temperamento respecto de [redacted]

A.4) <u>Situación de</u> [redacted]

[redacted] prestó declaración testifical en esta causa. Su aparición el día 11 de junio de 2013, en el departamento de [redacted] planta [redacted] no deja de ser curiosa. En efecto, [redacted] tía de [redacted] explicó que supo de la desaparición de su sobrina el mismo 10 de junio pero que no tomó conciencia de la gravedad de este hecho sino hasta más tarde. De hecho, al día siguiente continuó haciendo vida normal pero cuando estaba en la kinesióloga la llamó un amigo cuya esposa trabaja en la policía quien le hizo tomar conciencia de la gravedad del tema y la conectó con [redacted] Dijo no poder precisar cómo tomó contacto con esta mujer pero señaló que ante la aparición del cuerpo, le dijo que ya era innecesaria su intervención. No obstante ello, se la encontró en la esquina de Ravignani y la acompañó a la casa a la que ingresó y comenzó a intervenir y dar indicaciones. También dijo que el día posterior al velatorio, esto es el jueves 13 de junio, [redacted] se comunicó telefónicamente con ella ofreciendo los servicios de un perito de nombre [redacted] pero ella le dijo que en esos momentos no podía pensar y dejó de lado el tema hasta que días después pudo ver por televisión que una persona del mismo apellido hablaba desde la óptica de la defensa.

Por su parte, [redacted] declaró en la audiencia a pedido de la defensa y dijo que un colaborador de la fundación que preside, [redacted] le pidió si podía difundir el pedido de paradero de [redacted] Dijo que mientras preparaba la difusión del pedido escuchó la información por los medios de la aparición del cuerpo por lo que se comunicó con [redacted] la tía de la niña cuyo teléfono le había dado [redacted] y le preguntó qué quería que hiciera a lo que ella le dijo que fuera donde ellos se encontraban y le dio la dirección de Ravignani. Seguidamente la testigo describió la situación de la casa, la cantidad de personas que había en el lugar y desarrolló un curioso catálogo de nimiedades y miserias. Se detuvo en describir que había un jarrito con borra de café muy difícil de despegar, que había muchas bolsitas de snacks tiradas por todas partes y latas de gaseosas desordenadas; curiosamente reiteró más de una vez que buscó café y no

había y que en el tacho de basura había colocada una bolsa grande en lugar de la del tamaño adecuado. Destacó que los vidrios estaban sucios y todo estaba desordenado. Destacó también que le dijeron que había estado presente [redacted] aunque no lo vio. De manera impiadosa describió a [redacted] como un *"chiquito extraño"*, que hacía fuerza para llorar y vestía un polar a pesar del calor, dijo que vio unas llaves con un llavero de tela celeste y que este chico le dijo que eran las llaves de [redacted] La testigo dijo que la llamó un señor que labora mucho con su fundación [redacted] el dueño de la empresa [redacted] quien le preguntó si sabía que había aparecido la mochila de la niña en el interior del domicilio y ella le comenta que vio las llaves. Ante esto, este señor insistió en que debía ir a declarar. Señaló que [redacted] colabora cuando en la fundación necesitan información de propietarios de automóviles o cosas así. También recordó que recibió una llamada de una mujer que dijo tener un celular que podía ser de la niña y por eso la conectó con un [redacted] que también trabaja con [redacted] Dijo que [redacted] se comunicó con ella porque la vio por televisión cuando estuvo en la casa de Ravignani y que es habitual que cuando con su fundación están en contacto con alguna causa los llame para que le den información del caso.

El Tribunal tiene claro que [redacted] procuró involucrarse en el caso y recabar información. También le resulta evidente que tuvo en el caso y en otros que refirió, una estrecha vinculación con quien identificó como [redacted] de [redacted] y [redacted] Ahora bien, el único valor objetivo de su testimonio, radica en describir una situación de desborde y angustia en el entorno familiar de [redacted] y la presencia en el lugar de las llaves de la terraza tal como fueron descriptas por los restantes testigos. Todo lo demás no son más que inferencias y apreciaciones que la testigo formuló inequívocamente dirigidas a favorecer la tesis de la defensa, las que en buena parte

fueron inducidas por el nombrado [redacted] y promocionadas desde determinado medio televisivo.

No corresponde al Tribunal hacer públicas las valoraciones morales que sus integrantes puedan realizar de la actitud de [redacted] de quienes la manipulan y se favorecen con su actividad o la de quienes carecen de límites éticos o morales en el manejo de los medios de comunicación. Lo que si corresponde es señalar que el testimonio de [redacted] es absolutamente irrelevante y carece de interés para este juicio.

A.5) Situación de [redacted]

[redacted]

integran el [redacted] junto con [redacted] Al prestar declaración en la audiencia fueron interrogados acerca de si habían tomado conocimiento de alguna conducta de Jorge Néstor Mangeri que pudiera considerarse inadecuada o de hostigamiento hacia las mujeres.

Tanto [redacted] como [redacted] recordaron que el tema fue mencionado tangencialmente en las reuniones del consejo. Más aún, [redacted] refirió que tomó conocimiento del hostigamiento de Mangeri hacia la empleada de [redacted] de boca de este mismo en una reunión del consejo. También refirió que al tema no se le dio importancia y que se hicieron bromas en punto a que tenían un encargado *"conquistador"*. La testigo [redacted] explicó que cuando hablaron del tema en el consejo no lo interpretaron como una situación de acoso sino de *"conquista"* por parte de Mangeri hacia una empleada.

No obstante ello, [redacted] negaron en juicio haber tenido conocimiento de episodios que pudiera considerarse inadecuados o de hostigamiento hacia las mujeres. Podrá sostenerse

que en la valoración moral de estos testigos las conductas de Mangeri acosando a las empleadas o imponiendo un trato descortés a quien no aceptaba sus condiciones podían ser consideradas conductas adecuadas a las relaciones entre varones y mujeres, pero en modo alguno puede ignorarse que los testigos tenían una clara idea de la causa en la que estaban declarando y el interés y dirección de las preguntas que se formulaban.

Tampoco puede subvalorarse que la mentira de estos testigos estuviera dirigida a protegerse de alguna responsabilidad *in vigilando* por el hecho ilícito del dependiente pero, en cualquier caso, ello no los autorizaba a negar la información que se les requería bajo las formalidades de la declaración testifical por lo que corresponde que se lleve a cabo la determinación judicial de su responsabilidad.

A.6) Situación de [redacted] intervino como perito de la defensa en las Juntas Médicas que se integraron ante las inconsistencias de la autopsia practicada por el Dr. Konopka.

En este sentido, tras las conclusiones de la primera Junta Médica, el [redacted] agregó un escrito con lo que denominó *"Consideraciones Médico Legales"* y en la que expuso:

> **"**Con el afán de acercar elementos que desde la Medicina Forense le permitan a V.S. establecer la secuencia fáctica de las secuelas lesiónales vitales, este Perito se permite sugerir la siguiente secuencia de los hechos.
> Estando la víctima parada ante sus victimarios, uno de ellos la golpea con un fuerte y preciso golpe de puño, dicho golpe es el que precisamente deja (-en un caso como el que nos ocupa- es prácticamente indubitable y patognomónico de dicho golpe) la impronta dentaria hallada en la mucosa labial y que por supuesto es de origen vital.
> Dicho golpe no solo tuvo una tremenda precisión sino que es altamente probable que al modo del know out de los boxeadores, haya sido este golpe el que por choque de la masa encefálica sobre la calota craneana provocara la hemorragia subaracnoidea consecuentemente hallada (ver Fs. 193).
> En consecuencia con el golpe de la entidad descrita, la víctima es altamente probable que haya sido puesta en estado comatoso, cuadro que perfectamente

puede ser confundido por un lego con el estado corporal de una persona ya fallecida.
Por último y a modo de cierre se coincide plenamente con el Dr. K[redacted]A cuando el mismo nos ilustra que: no hubo durante el curso de la completa y ordenada autopsia, hallazgo alguno de ningún elemento que Científicamente pueda dar cuenta de ataque sexual (ver último párrafo de Fs. 198 (vuelta), el cual es categórico al respecto) a quien en vida fuera[redacted]" (fs. 2975/2976)

Celebrada la segunda Junta Médica, con la intervención de un numeroso equipo de profesionales, el [redacted] pidió que se consignaran las siguientes afirmaciones:

El [redacted] considera oportuno agregar otra acepción de la expresión "lucha", entendida la misma como la participación de dos o más individuos donde no hay agresor y agredido, y por lo tanto no existirían lesiones que desde el punto de vista médico legal pudieran ser calificadas como agresivas o defensivas. Esto en vinculación a prácticas eróticas y/o sexuales como las conocidas como sadomasoquistas.
… … …
El [redacted] manifiesta que "*entiendo que V.S. al referirse a la mecánica necesita que la ciencia forense aporte elementos de juicio que cotejados con los elementos colectados en la investigación, se dé cuenta cómo puede haber acaecido la constelación lesiva que la víctima presenta.*
Tomando en cuenta que ya he manifestado la posibilidad que la víctima haya estado vivenciando transacciones sadomasoquista entre uno o más partenaires la secuencia de las lesiones a las que se hacen referencia en este punto pueden haber sucedido de la siguiente manera.
Uno de los partenaires puede haber tomado a la occisa por el cuello provocando una asfixia que no ocasiona la muerte en un solo acto (de allí la explicación de la aparición de neuronas rojas en hipocampo).
Si la situación que se describe implica participación en un acto que puede llevar violencia es probable que por alguna razón que produce una modificación en los supuestos acuerdos que llevan a dichas acciones -por motivos que no se pueden hipotetizar- la occisa recibe uno o mas golpes de puño de los cuales uno de ellos es el que provoca la impronta dentaria que se observa en la mucosa labial."
… … …
El [redacted] desea agregar: que lesiones como las descriptas son pasibles de hallarse en prácticas sexuales caracterizadas de tipo "sadomasoquistas", que implican consentimiento de los participantes.

Esta última frase pidió que se insertara en tres ocasiones.

En el curso de la audiencia, el [redacted] señaló que ante la evidencia de conservación del himen concluyó que no había existido delito sexual por cuanto el patrón de conducta de los violadores es que no se

detienen ante un desmayo o ante la muerte y si hubiera habido un ataque de estas características se hubiera producido la penetración aún *post mortem*.

Señaló que a su juicio, la impronta dentaria en la mucosa labial era señal inequívoca de un puñetazo que llevó a la inconciencia. Dijo que discutió en la segunda Junta Médica con la [redacted] a quien trató de persuadir que la función del perito es la de presentar la mayor cantidad posible de hipótesis de modo tal que en su particular modo de razonar sostuvo que, puesto que la víctima fue desmayada en un primer golpe y no había sido sometida a un delito sexual, porque ello hubiera implicado inevitablemente una penetración, podía concluirse que las lesiones vinculadas a actividad sexual eran producto de una práctica sexual sadomasoquista consentida. Cuando se le pidieron mayores precisiones, el perito sostuvo que a su juicio era dudoso que existieran las lesiones que señalaba la [redacted] pero que de haber existido las lesiones que él no veía, debían considerarse factibles de haberse producido en transacciones sadomasoquistas consentidas. Por cierto, cabe señalar en este punto que más allá de que el [redacted] aludió en todo momento a la [redacted] las conclusiones sobre las lesiones que presentaba [redacted] fueron constatadas por los restantes profesionales.

Relató que su mujer es psicóloga y participa con ella, como experto, en lo que se denomina tribus donde tuvieron oportunidad de conocer grupos que se integran con personas que llevan adelante prácticas sexuales que les permitan conservar intacto el himen.

El perito sostuvo que era imposible ver una marca en el cuello pues conforme las fotografías que dijo haber visto, presentaba una máscara equimótica que impedía ver lesiones en el rostro que pudieran vincularse a un ahorcamiento, pese a lo cual incluyó el ahorcamiento como hipótesis de la práctica sadomasoquista.

La declaración del perito fue esquiva, ambigua y contradictoria. No obstante ello, aseguró ante el Tribunal que la hipótesis presentada por él en el

informe de la segunda Junta Médica tenía como única finalidad dejar constancia de su discrepancia con las interpretaciones que otorgaba a las lesiones la [redacted] pero que él no suscribía porque su conclusión *científica* era coincidente con la del Dr. Konopka en punto a que todas las lesiones son producto de la compresión en el interior del camión recolector.

En este punto, no se requiere demasiado esfuerzo para concluir que el [redacted] sostuvo dos hipótesis contradictorias en sus intervenciones resolviendo en la audiencia a favor de la primera que contradijo en la segunda.

La introducción de la hipótesis de *"transacciones sadomasoquista entre uno o más partenaires"* en el informe de la Junta Médica no es ingenua. [redacted] aseguró que seleccionó esta posibilidad como podría haber elegido cualquier otra con la única idea de controvertir a la [redacted] a quien afirmó haber dirigido sus observaciones. Sin embargo eligió esa única posibilidad y en ninguno de sus insertos en el informe dejó entrever que vislumbrara otras hipótesis sino que señaló sólo y sin advertencias que las lesiones eran compatibles con *"transacciones sadomasoquista entre uno o más partenaires"* y más aún, construyó y presentó una fantasía sadomasoquista en la que, curiosamente incluyó conductas como el estrangulamiento.

El perito [redacted] que se definió como integrante del equipo interdisciplinario de la defensa de Mangeri junto con los abogados y el Dr. Bosselli, no puso su saber para efectuar una crítica científica y razonada a las conclusiones científicas de los restantes peritos, sino que buscó resquicios aislados sobre los que deliberada y maliciosamente instaló una hipótesis que responsabilizara a la víctima y la denigrara ante sus allegados, atribuyéndole una cierta responsabilidad en su destino.

El modo en que ejerció su rol de perito de parte y la responsabilidad que le cabe por haber tergiversado sus informes introduciendo

conclusiones que, según el mismo afirma, eran opuestas a sus convicciones deberá ser decidido judicialmente.

B) En el curso de la audiencia, el Tribunal ha podido detectar ciertas irregularidades atribuibles a personal dependiente del Cuerpo Médico Forense que deben ser puestas en conocimiento del Director de dicho cuerpo dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que, por intermedio de quien corresponda se determinen responsabilidades y eventualmente se apliquen las sanciones correspondientes:

1) La actuación del

El fue responsable de llevar a cabo la autopsia sobre el cuerpo de confeccionando el informe de autopsia n° 1388/13, en el que concluyó que *"La muerte de fue producida por TRAUMATISMOS MÚLTIPLES"*, conclusión ésta que fue absoluta y definitivamente desvirtuada por la Junta Médica que revisó su actuación.

Que el haya errado su conclusión no constituye en sí misma una irregularidad sino, en todo caso, el fruto de las limitaciones de su saber.

Lo que el Tribunal no puede soslayar es el modo en que el llevó a cabo su práctica. Sin guantes ni barbijo, sin acercarse al cuerpo al que no tocó, para realizar observaciones directas, fumando casi de manera permanente y alejándose de la mesa de autopsia para conversar con alguien que no puede identificarse porque el video de autopsia entregado al Tribunal contiene un corte evidente en la continuidad de la imagen, aproximadamente al minuto 00.18, salta al 00.20.

El no remitió para examen histopatológico la totalidad de las piezas que presentaban lesiones que merecían determinación de vitalidad no obstante que resultaba obvio que el cuerpo presentaba lesiones pre y post mortem y que la determinación de unas y otras resultaba esencial para la determinación de los hechos. Lejos de ello, y no obstante reconocer que muchos de los signos podían ser equívocos, escogió

una hipótesis, interpretó los signos a partir de tal hipótesis y tomó la decisión fatal de preservar las piezas que convenían a su conclusión preordenada y aconsejar la disposición final del cuerpo con lo que impidió cualquier revisión posterior.

Los errores del [redacted] llegaron al extremo inaceptable de afirmar que la clavícula derecha presentaba una doble fractura cuando la fractura era simple y remitir a estudio histopatológico la clavícula izquierda. Afirmó que había observado una *"fractura de la columna cervical a nivel C4 con sección médula vital"* cuando según pudo observar la Junta Médica tras la exhumación del cuerpo meses más tarde: *"los estudios macroscópicos de la columna vertebral mostraron ausencia de fractura de la cuarta vértebra cervical (C4) y ausencia de lesiones óseas en la quinta, sexta y séptima vértebras cervicales. La pérdida de la continuidad de la columna vertebral que se observó en la autopsia y en la revisión del caso, se corresponde con una luxación del cuerpo vertebral de C4 (cuarta vértebra cervical) sobre C5 (quinta vértebra cervical), sin evidencia de signos de vitalidad (luxación post-mortal). El saco dural no mostró lesiones macroscópicas y el estudio histopatológico informa: "La duramadre no presenta alteraciones. Médula con acentuados fenómenos autolíticos que imposibilitan reconocer el parénquima medular (muestra 55)". En base a lo expuesto: luxación post mortal, saco dural íntegro y ausencia de infiltración hemorrágica regional en la revisión del caso, es razonable admitir, con fundamento científico suficiente, que no existieron lesiones vitales en el segmento medular topográfico correspondiente (documentado en fotos 99 a 126)".*

Según puede advertirse, el [redacted] no sólo actuó de manera inapropiada en la sala de autopsias, lo que lo llevó a ver lesiones inexistentes y no ver las que resultaron detectables a los profesionales de la Junta Médica. Además tomó decisiones que impidieron la confirmación histopatológica o el descarte científico de sus apreciaciones, la mayor parte de las cuales resultó errada.

El [redacted] sabía perfectamente que la determinación de vitalidad o no de las lesiones era esencial para la determinación del mecanismo de muerte y las

decisiones que tomó estaban claramente dirigidas a impedir la constatación científica de una hipótesis distinta a la que él proponía.

No es la única actitud reprochable de este profesional.

Contra la clara, categórica y fundada opinión de los profesionales de la Junta Médica, el [redacted] desechó la posibilidad de un ataque sexual llegando a afirmar que la equimosis detectada en la zona perianal, en la raíz del muslo izquierdo debía interpretarse como un lesión secundaria de la plancha que, según su criterio, había presionado sobre el pecho de la niña. Afirmó que no había ningún signo de ataque sexual.

No obstante ello, cuando declaró ante la Fiscalía el día 14 de junio de 2013, sin que nadie le preguntara nada al respecto, manifestó *"que el deponente desea efectuar una serie de consideraciones que estima de interés. Que en primer lugar, desde el punto de vista sexual, señala el compareciente que no existe evidencia de violencia o asalto sexual ni genital ni extragenital. Que de las observaciones genitales externas podría establecerse en función de la observación del orificio anal patrones vinculados a prácticas sexuales en forma consentida y de larga data, todo ello a confirmar con el informe histopatológico, dado que el declarante ordenó la preservación del block pelviano que incluye, vulva, periné, ano, vagina, útero y anexo. Que en su opinión médica, sin perjuicio de las prácticas mencionadas vía anal, la víctima presentaba conservado el himen."*

Más allá de que la Junta Médica descalificó tales observaciones, lo que no alcanza a entenderse es cuál podía ser el interés en dejar constancia de una circunstancia que, de haber existido afectaba de manera directa la intimidad de la niña y no aparecía vinculada a las circunstancias de su muerte. Curiosamente, la conclusión audaz del [redacted] que de un signo equívoco construyó una práctica sexual inveterada y consentida, fue controvertida por el [redacted] que desde su experiencia de examinar los cuerpos de personas asesinadas por su desempeño en la División Homicidios preguntó si la dilatación anal observada no podía ser

consecuencia de haber enfrentado una situación mortal fuertemente estresante, recibiendo del profesional una respuesta displicente.

En concreto, si bien la Junta Médica pudo llegar a una reconstrucción parcial que resultó suficiente, lo cierto es que la actuación del [redacted] importó objetivamente la pérdida de valiosos elementos de prueba y corresponde determinar el grado de responsabilidad que cabe asignarle por ello.

2) <u>La actuación de la [redacted]</u>

La [redacted] tuvo a su cargo la revisación y constatación de lesiones en el cuerpo de Jorge Néstor Mangeri el día 15 de junio de 2013 en horas de la mañana. Según explicó se hallaba de guardia ese sábado y cuando le informaron sobre la urgencia de su cometido, reclamó que trasladaran a Mangeri a las dependencias del Cuerpo Médico Forense, lo que no fue aceptado por el juez de instrucción, lo que la obligó a trasladarse los cien metros que separan el lugar en que se hallaba de la alcaidía en que estaba Mangeri. De esta manera confeccionó el informe de fs. 515/518 en el que según pudo constatarse en la audiencia de debate había omitido un importante número de lesiones que resultaban tan visibles que la propia médica las reconoció en las fotografías tomadas pocas horas antes de su intervención y que se le exhibieron.

No es necesario insistir sobre la relevancia probatoria de las lesiones que describieron los médicos policiales y los del servicio penitenciario, pero que la [redacted] no vio cuando se le encomendó constatarlas.

También en su caso deberá establecerse si no cabe determinar una responsabilidad sancionable.

3) <u>Los errores en los formularios de control de la cadena de custodia</u>

En la audiencia pudo determinarse que los formularios con los que se acompañaron las muestras al Servicio Digital de Huellas Genéticas fueron

impresos y firmados sin controlar parte de la información. En particular el domicilio del que decían remitirse las muestras.

Ciertamente, el dispositivo de resguardo de cadena de custodia es tan estricto que el error fue irrelevante en este caso y pudo ser explicado en la audiencia. Sin embargo, si el formulario prevé que se complete el lugar de origen de la muestra remitida, es para que se inserte el lugar correcto, puesto que si fuera indiferente, no merecería su inclusión.

El Tribunal advirtió que quienes manipulaban este formulario en el que obran las firmas de quienes intervienen en el traslado de las muestras, ignoraban incluso que tal información estuviera contenida en el formulario, por lo que mal podrían efectuar un control de la información contenida. Ello convence al Tribunal de la necesidad de que el Cuerpo Médico Forense instruya a quienes intervienen en la manipulación de pruebas y control de la cadena de custodia para que eviten errores de estas características.

Por ello, en mérito al acuerdo al que se arribó el 15 de julio de 2015, el Tribunal, **RESOLVIÓ**:

I.- RECHAZAR LAS INSTANCIAS DE NULIDAD promovidas por la defensa de Jorge Néstor Mangeri (arts. 166 y ss., *a contrario sensu*, del Código Procesal Penal de la Nación).

II.- CONDENAR a JORGE NÉSTOR MANGERI, de las demás condiciones personales que obran en el encabezamiento, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES,** y al pago de las costas del proceso, por ser autor penalmente responsable del delito de femicidio, en concurso ideal con los delitos de abuso sexual y homicidio agravado por su comisión *criminis causae*, estos últimos, en concurso material entre sí, cometidos en perjuicio de [redacted] (arts. 12,

29, inciso 3°, 40, 41, 45, 54, 55, 80, incisos 7° y 11°, 119, primer párrafo, del Código Penal; 401, 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

III.- EXTRAER TESTIMONIOS del acta de debate y de esta sentencia con sus fundamentos, y copia de los correspondientes registros de audio y video, y remitirlos a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, para que, mediante el sorteo de práctica, se determine el Juzgado de Instrucción que deberá intervenir ante la posible comisión de delitos de acción pública por parte de [redacted] Idénticas piezas se remitirán al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 8, Secretaría n° 125, en donde tramita el expediente n° 18.107/15 seguido contra [redacted] por el delito de falso testimonio, en concurso real con encubrimiento.

IV.- REMITIR al Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación copia de las piezas procesales pertinentes para que se examinen las irregularidades puestas de manifiesto durante la audiencia y que se habrían cometido en el ámbito de esa dependencia, de acuerdo a lo indicado en el correspondiente considerando.

V.- REGULAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES de los **Dres. Adrián Tenca, Segio Rossemblum y María Inés Bergamini Urquiza**, de manera conjunta, por su actuación letrada en la defensa del imputado, en la suma de **seiscientos mil pesos** ($ 600.000) (arts. 6, 8, 10 y 45 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432).

Fecha de firma: 24/08/2015
Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA
Firmado(ante mi) por: MARIA VERONICA REYNOSO, SECRETARIA DE CAMARA

VI.- DIFERIR LA REGULACIÓN DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES de los **Dres. Pablo Lanusse y Jimena Pisoni**, por su actuación como letrados apoderados de los querellantes [redacted] hasta tanto denuncien su número de código único de identificación tributaria.

Protocolícese. Comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Firme que sea, hágase saber al juzgado de instrucción que intervino, a la Policía Federal Argentina y al Registro Nacional de Reincidencia. Oportunamente, practíquese cómputo, fórmese legajo de condenado y remítase al señor juez de ejecución penal que corresponda. Fecho, y repuesto que sea el sellado, archívese.

Fecha de firma: 24/08/2015
Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA
Firmado(ante mi) por: MARIA VERONICA REYNOSO, SECRETARIA DE CAMARA